

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno
Sesión Ordinaria No. 84
diciembre 3, 2020

Minuta con Proyecto
de Decreto que
REFORMA los
artículos, 108 y 111, de
la Constitución Política
de los Estados Unidos
Mexicanos, en materia
de fuero, para
turnarse a la Comisión
competente

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

(3)

MESA DIRECTIVA



OFICIO No. DGPL-1P3A.-4372.23

Ciudad de México, 26 de noviembre de 2020

**DIP. VIANEY MONTES COLUNGA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.**

Atentamente




SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria

00009077



= Anexos: dos folios en copia simple
y un CD =



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...



00009077





...
...
...
...

Transitorios

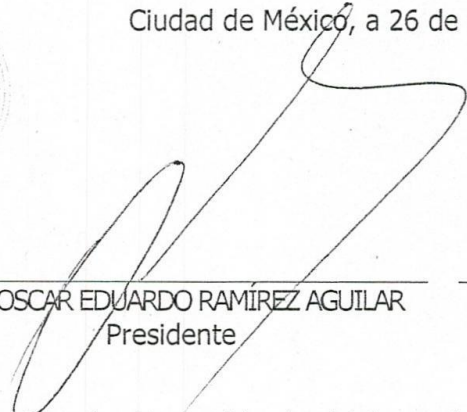
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.





SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
Presidente



SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

Iniciativas

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de noviembre de 2020

La que suscribe, **SONIA MENDOZA DÍAZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** diversos dispositivos de la **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.

ue el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020.

Que el Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020. En el artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. En la fracción II, inciso b) del mismo precepto, se determinó que la procuración e impartición de justicia son consideradas "actividades esenciales". Además, en la fracción III se fijaron diversas medidas de sana distancia. Finalmente, en la fracción V se enlistan las personas que son consideradas particularmente vulnerables al virus.

Que el Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar antes descrito, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020. En el artículo primero se modificó el período de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los Plenos del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA y del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, adoptaron acuerdo el 17 de marzo del 2020 de suspensión de actividades y plazos del día 18 de marzo al 19 de abril del 2020 con el fin de adoptar medidas preventivas para la protección de sus servidoras y servidores públicos y de las personas justiciables en general, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento mediante guardias establecidas en los centros de trabajo.

Que en sesión iniciada el 14 de abril del 2020 y concluida el 16 de abril del mismo año, se toma el Acuerdo general que será vigente del 20 veinte de abril al 30 treinta de mayo de 2020 dos mil veinte, y que suscriben los plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Del Estado, mediante el cual establece las medidas de contingencia instauradas en los órganos jurisdiccionales y administrativos por la Declaratoria de Emergencia sanitaria de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), con base a lo decretado por el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal

Además, es menester observar las Directrices Esenciales para Incorporar la Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por COVID-19 donde la Oficina de la Alta Comisionada para las Naciones Unidas nos reafirma que las cuarentenas y el distanciamiento físico no deberían impedir que el sistema judicial siga las garantías del debido proceso, pues repito, la impartición de justicia no se detiene y no solo es la necesidad de beneficio social sino la garantía de una gama de derechos humanos. Que el Acuerdo dado en sesión del 14 al 16 de abril del 2020, en su artículo 5° enuncia que, los Órganos Jurisdiccionales tanto de Primera como de Segunda Instancia, desarrollarán sus funciones mediante guardias correspondientes y a puerta cerrada, con la estricta finalidad de continuar y no interrumpir el buen despacho de los asuntos que quedaron pendientes al 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, y en la medida de lo posible deberá privilegiarse el trabajo a distancia, ***haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias***, para lo cual, tanto los Magistrados como los Titulares de los Juzgados deberán llevar a cabo las acciones pertinentes con el personal a su cargo; y en su caso enviaran a más tardar el 23 veintitrés de abril del año en curso, una relación de promociones que se tenían pendientes antes de la referida data, así como la relación de expedientes citados para resolver, mencionando el nombre del Secretario (a) de Acuerdos o Secretario (a) de Estudio y Cuenta a quienes fueron turnados, a efecto de que la Secretaria Ejecutiva de Vigilancia del Consejo de la Judicatura verifique el cumplimiento que hayan realizado.

Que la fracción IX del artículo 10 del acuerdo anteriormente enunciado menciona que el personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos que no este de guardia, se le exhorta a que permanezca en su domicilio ***trabajando a distancia***, en la inteligencia de que el resguardo domiciliario no se trata de periodo vacacional, por lo que estarán a disposición a toda hora laboral y tiempo, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, so pena de incurrir en causa de responsabilidad.

La pandemia es compleja y no hay soluciones fáciles. Sin embargo, las acciones del Estado mexicano en respuesta a la misma deben ser acordes con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, y en este caso está el de garantizar el acceso a la justicia para todas las personas bajo mecanismos y recursos efectivos; en ese sentido y a la luz de las Directrices de derechos humanos para medidas de emergencia durante la pandemia COVID-19 en México publicadas el 29 de abril de 2020 por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México;

menciona que el Estado debe buscar alternativas para que las personas defensoras de derechos humanos, así como servicios que lleven a cabo actividades esenciales continúen sus actividades durante la emergencia sanitaria al tiempo que se protegen los derechos de todas las personas involucradas.

Debe respetarse el derecho de quienes continúan laborando a exigir la protección de su derecho a la justicia, así como el derecho de las personas a un recurso efectivo durante la emergencia sanitaria; de allí que usar las tecnologías de la información para continuar con la impartición de justicia en el Estado, no solo sería una buena práctica que incluiría priorizar el diálogo durante estas situaciones y prever protocolos de actuación en caso de que se presenten protestas al respecto, sino el garantizar el derecho de acceso a la justicia en San Luis Potosí.

Por lo anterior, es menester dejar claro que el objetivo de la reforma es darle facultades al Poder Judicial del Estado para que instaure el Juicio en Línea; dado que la innovación y el trabajo en línea son esenciales, especialmente por parte de tribunales y jueces que tienen que lidiar con los derechos humanos o una situación de inseguridad creciente que se prevé. En ese sentido, los bloqueos y el "distanciamiento físico" no deben impedir que el sistema judicial siga las garantías del debido proceso, como así lo ha puesto de manifiesto el Relator Especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados, el día 22 de abril del 2020 en Ginebra, mediante comunicado de prensa¹.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPITULO V Del Tribunal Electoral Sección Primera De la Integración del Tribunal Electoral ARTICULO 26. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Del Juicio en Línea</p> <p>ARTICULO 26. Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:</p> <p>I. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.</p> <p>II. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.</p>

¹ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25816&LangID=E>

	<p>III. Aviso electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por el Sistema Electrónico de Control de Expedientes.</p> <p>IV. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema Electrónico de Control de Expedientes del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo.</p> <p>V. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema Electrónico de Control de Expedientes del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.</p> <p>VI. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio en línea.</p> <p>VII. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por el Tribunal a sus servidores públicos.</p> <p>VIII. Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico</p> <p>IX. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que han de integrar un juicio en línea, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.</p> <p>X. Firma Electrónica: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema Electrónico del Tribunal, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permitirá</p>
--	---

	<p>actuar en Juicio en Línea y será necesaria para que los justiciables realicen actuaciones.</p> <p>XI. Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio en todas sus etapas, así como de los procedimientos, a través del Sistema Electrónico del Tribunal.</p> <p>XII. Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento dentro de un Juicio que se sustancie ante el Tribunal.</p>
<p>ARTICULO 27. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 27. El juicio en línea se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.</p>
<p>ARTICULO 28. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 28. Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema Electrónico del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía. Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Sistema Electrónico de Control de Expedientes.</p>
<p>ARTICULO 29. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 29. Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico. A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante la vía tradicional.</p>
<p>Sección Segunda Del Funcionamiento de las Salas Regionales de Primera Instancia Del Tribunal Electoral ARTICULO 30. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 30. En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Consejo de la Judicatura. En el juicio en línea, la autoridad</p>

	requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.
ARTICULO 31. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	<p>ARTICULO 31. La Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema Electrónico del Control de Expedientes del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que han de contener las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.</p> <p>Para hacer uso del Sistema de Justicia en línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Consejo de la Judicatura.</p>
ARTICULO 32. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	ARTICULO 32. - La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.
ARTICULO 33. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	ARTICULO 33. - Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.
ARTICULO 34. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	ARTICULO 34. Las personas titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema Electrónico del Control de Expedientes.
ARTICULO 35. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	ARTICULO 35. - Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Electrónico del Control de Expedientes del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.
<p>Sección Tercera De la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral</p> <p>ARTICULO 36. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	ARTICULO 36. Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Poder Judicial en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.
ARTICULO 37. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)	ARTICULO 37. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, que contengan prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre

	<p>los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos; y deberán exhibirlos de forma digitalizada a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.</p> <p>Tratándose de documentos digitalizados, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.</p> <p>Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones procesales de la materia de la que se trate y de los acuerdos normativos que emitan el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.</p>
<p>ARTICULO 38. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 37. - Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuyo Juzgado o Sala corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.</p>
<p>ARTICULO 39. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 39. Para el caso de desahogo de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ser presentadas al Juzgado o la Sala, según fuere el caso que esté conociendo del asunto, haciendo constar su recepción en el momento procesal oportuno, por vía electrónica.</p>
<p>ARTICULO 40. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 40. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que las leyes procesales en las respectivas materias establecen, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.</p> <p>En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, el Tribunal dispondrá lo conducente para que se digitalicen los</p>

	<p>documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.</p>
<p>ARTICULO 41. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 41. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea se efectuarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema Electrónico de Control de Expedientes del Poder Judicial.</p> <p>II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica del actuario, será ingresada al Sistema de Control Electrónico de Expedientes, así como al Sistema de Justicia en Línea junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.</p> <p>III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Poder Judicial del Estado.</p> <p>IV. El Sistema Electrónico de Control de Expedientes registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.</p> <p>V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.</p> <p>VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista, al cuarto día hábil contado a partir de</p>

	<p>la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.</p>
<p>ARTICULO 42. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 42. Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio y, por recibidas, en el lugar de la sede del Juzgado o Sala a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.</p>
<p>ARTICULO 43. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 43. Para el caso de las autoridades, deberán registrar en la Secretaría de los Juzgados o ante la Presidencia de las Salas, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.</p> <p>En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través de las listas de estrados, hasta que se cumpla con dicha formalidad.</p>
<p>ARTICULO 44. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 44. - Para la presentación y trámite de los recursos de apelación y quejas que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.</p> <p>El Secretario General, los Secretarios según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su Juzgado, o Sala, según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos</p>

<p style="text-align: center;">Sección Cuarta Disposiciones Comunes a las Salas de Primera y Segunda Instancia del Tribunal Electoral</p> <p>ARTICULO 45. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 45. - En caso de que el Poder Judicial advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.</p> <p>Si la persona responsable es usuaria del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea. Sin perjuicio de lo anterior, se dará vista conforme las responsabilidades penales respectivas.</p>
<p>ARTICULO 46. (DEROGADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p>	<p>ARTICULO 46. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Juicio en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.</p> <p>El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONA** un Capítulo V, denominado Del Juicio en Línea, y los artículos 26 al 45, todos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPITULO V

Del Juicio en Línea

ARTICULO 26. Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

I. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

II. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

III. Aviso electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por el Sistema Electrónico de Control de Expedientes.

IV. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema Electrónico de Control de Expedientes del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo.

V. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema Electrónico de Control de Expedientes del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.

VI. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio en línea.

VII. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por el Tribunal a sus servidores públicos.

VIII. Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico

IX. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que han de integrar un juicio en línea, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

X. Firma Electrónica: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema Electrónico

del Tribunal, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permitirá actuar en Juicio en Línea y será necesaria para que los justiciables realicen actuaciones.

XI. Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio en todas sus etapas, así como de los procedimientos, a través del Sistema Electrónico del Tribunal.

XII. Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento dentro de un Juicio que se sustancie ante el Tribunal.

ARTICULO 27. El juicio en línea se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

ARTICULO 28. Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema Electrónico del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía. Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Sistema Electrónico de Control de Expedientes.

ARTICULO 29. Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante la vía tradicional.

ARTICULO 30. En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Consejo de la Judicatura. En el juicio en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

ARTICULO 31. La Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema Electrónico del Control de Expedientes del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que han de contener las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del Sistema de Justicia en línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Consejo de la Judicatura.

ARTICULO 32. - La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

ARTICULO 33. - Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

ARTICULO 34. Las personas titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema Electrónico del Control de Expedientes.

ARTICULO 35. - Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Electrónico del Control de Expedientes del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

ARTICULO 36. Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Poder Judicial en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.

ARTICULO 37. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, que contengan prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos; y deberán exhibirlos de forma digitalizada a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Tratándose de documentos digitalizados, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones procesales de la materia de la que se trate y de los acuerdos normativos que emitan el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

ARTICULO 37. - Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuyo Juzgado o Sala corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

ARTICULO 39. Para el caso de desahogo de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ser presentadas al Juzgado o la Sala, según fuere el caso que esté conociendo del asunto, haciendo constar su recepción en el momento procesal oportuno, por vía electrónica.

ARTICULO 40. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que las leyes procesales en las respectivas materias establecen, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, el Tribunal dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

ARTICULO 41. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea se efectuarán conforme a lo siguiente:

I.- Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema Electrónico de Control de Expedientes del Poder Judicial.

II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica del actuario, será ingresada al Sistema de Control Electrónico de Expedientes, así como al Sistema de Justicia en Línea junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Poder Judicial del Estado.

IV. El Sistema Electrónico de Control de Expedientes registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista, al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

ARTICULO 42. Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas del Poder Judicial del Estado.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio y, por recibidas, en el lugar de la sede del Juzgado o Sala a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTICULO 43. Para el caso de las autoridades, deberán registrar en la Secretaría de los Juzgados o ante la Presidencia de las Salas, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través de las listas de estrados, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

ARTICULO 44. - Para la presentación y trámite de los recursos de apelación y quejas que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Secretario General, los Secretarios, según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su Juzgado, o Sala, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos

ARTICULO 45. - En caso de que el Poder Judicial advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si la persona responsable es usuaria del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea. Sin perjuicio de lo anterior, se dará vista conforme las responsabilidades penales respectivas.

ARTICULO 46. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Juicio en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 90 días para iniciar el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea a través del cual se substanciará el Juicio en Línea.

TERCERO. La implementación de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado a que hace referencia este Decreto, deberá contar con los sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos. Asimismo, deberán crear las plataformas electrónicas que albergarán los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales necesarios para operar la conectividad por medios electrónicos con los justiciables.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que insta reformar el artículo 28 de La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos, el trámite de adopción de un niño, niña o adolescente, consagra una etapa previa que se denomina de pre adopción, contemplada en el artículo, 28 cuya modificación se plantea. La razón esencial de esta iniciativa es darle facultades a la autoridad, para que se otorgue un documento con vigencia en esa parte del procedimiento de adopción, a fin de que se determine esa calidad al solicitante de adopción durante el periodo de tiempo previo a la declaración de adopción, toda vez que en la actualidad existe un vacío al respecto y por otra parte si bien es verdad que la actual redacción de este artículo establece que la Procuraduría de Protección deberá dar seguimiento a la convivencia, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar, sin embargo es omiso este numeral en precisar la periodicidad con que deba realizarse ese seguimiento, al igual que tampoco nada dice de la intervención de personal de trabajo social y psicología, ni mucho menos que ello sea respecto de la adaptación del menor a su nueva familia, sino que señala que se debe dar seguimiento para superar las dificultades que se puedan presentar.

Por lo anterior es que se propone en primer lugar, la necesidad del otorgamiento de un documento con vigencia en la etapa de pre adopción, a otorgarse por el DIF a través de la Procuraduría de Protección de los derechos de niñas, niños o adolescentes; así mismo la intervención periódica que sea por lo menos cada mes mediante personal de trabajo social y psicología, a fin de que constaten el entorno en el que vive el menor y su adaptación con la nueva familia.

De esta manera se estará atendiendo dos extremos, uno que tiene que ver con la certeza legal que ha de otorgarse al adoptante, durante el trámite, previo a la

adopción y otro que tiene que ver con el bienestar del menor objeto de la adopción, tanto en lo que ve a su adaptación a la nueva familia como al entorno en el que se le tiene, que debe ser de su bienestar. Es así como se propone que, durante el periodo de pre adopción, la autoridad competente otorgue una constancia al solicitante de adopción, por la vigencia que dure el trámite y por otra parte que se realicen visitas periódicas de trabajo social y psicología para verificar las condiciones de adaptación que atraviese el menor, durante ese procedimiento, que serán tomadas en consideración al resolverse, en definitiva.

Luego entonces, la reforma que planteo la ilustro en el siguiente cuadro comparativo:

<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÌ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>ARTICULO 28. La Procuraduría de Protección, una vez que se haya autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 28. La Procuraduría de Protección, una vez que se haya autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes bajo la figura de acogida pre-adoptiva, otorgará al solicitante de adopción una constancia, con vigencia del periodo de pre adopción; tiempo en el que realizará mensualmente visitas con personal de trabajo social y psicología, para constatar la adaptación del menor a su nueva familia, así como las condiciones del entorno y de bienestar en que se le tenga, constancias que se agregarán al expediente respectivo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se reforma el artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 28. La Procuraduría de Protección, una vez que se haya autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes **bajo la figura de** acogida pre-adoptiva, **otorgará al solicitante de adopción una constancia, con vigencia del periodo de pre adopción; tiempo en el que realizará mensualmente visitas con personal de trabajo social y psicología, para constatar la adaptación del menor a su nueva familia, así como las condiciones del entorno y de bienestar en que se le tenga, constancias que se agregarán al expediente respectivo.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de noviembre de 2020

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **ROSA ZUÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** el artículo 14 en su fracción III, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según *Antonio Solana*, Presidente de la Asociación Contra el Maltrato Animal de Mataró, maltrato animal es todo aquello que produzca daño o sufrimiento al animal y, por tanto, es denunciable. *“Debemos saber que tener un animal es una responsabilidad, ya que nuestra mascota requiere atenciones, alimentos adecuados, revisiones veterinarias, etcétera. Cosas tan elementales como no ponerle agua o comida, mantenerlo en unas condiciones higiénico-sanitarias incorrectas, o dejarlo a la intemperie, son también formas de maltrato”*, añade.

Nuestro país se ha convertido en un referente mundial, desafortunadamente, en el maltrato y violación hacia los derechos humanos. Sin embargo, nuestro país no solamente se caracteriza por su indiferencia hacia los derechos de los seres humanos sino también de los animales. El maltrato, el abandono, la tortura o la muerte de animales es una historia recurrente en la vida de nuestro país.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo con mayor número de registros de animales maltratados. Año con año mueren más de 60,000 animales por maltrato. Las acciones de este tipo más recurrentes hacia animales en nuestro país son violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte. Anualmente, la SEMARNAT recibe más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64% son perros (de los cuales 25% de la raza pitbull), 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc.

En España, en los institutos educativos de Aragón, se implantará la materia "respeto hacia los animales", que busca concientizar a los niños y jóvenes sobre el buen trato hacia los animales, especialmente los domésticos. Los alumnos de primaria, secundaria, bachillerato y enseñanza especial de la región aprenderán sobre la importancia de dar cariño a los animales y el valor que tienen en la sociedad.

Algunos de los temas a tratar serán: la fauna urbana en el entorno escolar, emociones animales, las vidas de los animales, respeto animal y la fauna urbana. Las materias que se dictarán en el curso dependerán de la edad de los estudiantes y el nivel en el que se encuentren. Si se logra

formar una nueva generación de personas conscientes sobre la importancia de cuidar a los animales, el futuro podría ser alentador.

Cabe mencionar que en la nueva ley de Educación del Estado publicada en mayo del presente año, no se menciona en ningún artículo el tema del respeto de los animales, ni la importancia que conlleva el tema en los niños, por lo que consideramos prudente que se promueva el cuidado y protección hacia los animales partiendo de la Educación básica, para implementar en nuestros niños una cultura de valores hacia estos seres indefensos.

San Luis Potosí cuenta con la tipificación como delito al maltrato animal dentro del Código Penal del Estado, sin embargo nuestro estado necesita ir más allá de sancionar estos delitos, creando una cultura de respeto hacia los animales basada en la educación, dado que las niñas y niños durante estos niveles es donde son más receptivos en el aprendizaje, y es donde forman y adquieren sus valores con los que se desarrollan el resto de su vida, esto con el fin de prevenir este tipo de acciones de daño hacia los animales.

Es indispensable orientar la educación impartida por el Gobierno del Estado hacia la protección de los animales dentro lo todos los niveles de la educación básica, así como promover mediante programas que se lleven a cabo de manera permanente en los planteles educativos, con el objetivo de crea una cultura de cuidado y protección de los animales.

<https://terceravia.mx/2015/10/maltrato-animal-en-mexico-la-otra-cara-de-la-crisis-del-respeto-a-la-vida/>

<https://comunidad.fan/noticias/154/respeto-animal-la-nueva-materia-escolar>

<https://www.ecoportal.net/paises/respeto-por-los-animales-nueva-materia-de-estudio-en-las-escuelas/>

[Para una mejor comprensión de la propuesta se desprende la siguiente comparativa:](#)

ARTÍCULO 14. El criterio que orientará a la educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce	ARTÍCULO 14. El criterio que orientará a la educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce
---	---

<p>contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios:</p> <p>Además:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X....</p>	<p>contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios:</p> <p>Además:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, los animales, la dignidad de las personas, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII.</p> <p>IX...</p> <p>X...</p>
---	---

PROYECTO DE DECRETO

Se planeta **REFORMAR** en el artículo 14 la fracción III de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. El criterio que orientará a la educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social,

debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios:

Además:

I... a II...

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, **los animales**, la dignidad de las personas, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV... a X...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 26 de noviembre de 2020.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **ROSA ZUÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** al artículo 13 la fracción XI de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según *Antonio Solana*, Presidente de la Asociación Contra el Maltrato Animal de Mataró, maltrato animal es todo aquello que produzca daño o sufrimiento al animal y, por tanto, es denunciable. *“Debemos saber que tener un animal es una responsabilidad, ya que nuestra mascota requiere atenciones, alimentos adecuados, revisiones veterinarias, etcétera. Cosas tan elementales como no ponerle agua o comida, mantenerlo en unas condiciones higiénico-sanitarias incorrectas, o dejarlo a la intemperie, son también formas de maltrato”*, añade.

Nuestro país se ha convertido en un referente mundial, desafortunadamente, en el maltrato y violación hacia los derechos humanos. Sin embargo, nuestro país no solamente se caracteriza por su indiferencia hacia los derechos de los seres humanos sino también de los animales. El maltrato, el abandono, la tortura o la muerte de animales es una historia recurrente en la vida de nuestro país.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo con mayor número de registros de animales maltratados. Año con año mueren más de 60,000 animales por maltrato. Las acciones de este tipo más recurrentes hacia animales en nuestro país son violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte. Anualmente, la SEMARNAT recibe más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64% son perros (de los cuales 25% de la raza pitbull), 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc.

En España, en los institutos educativos de Aragón, se implantará la materia "respeto hacia los animales", que busca concientizar a los niños y jóvenes sobre el buen trato hacia los animales, especialmente los domésticos. Los alumnos de primaria, secundaria, bachillerato y enseñanza especial de la región aprenderán sobre la importancia de dar cariño a los animales y el valor que tienen en la sociedad.

Algunos de los temas a tratar serán: la fauna urbana en el entorno escolar, emociones animales, las vidas de los animales, respeto animal y la fauna urbana. Las materias que se dictarán en el curso dependerán de la edad de los estudiantes y el nivel en el que se encuentren. Si se logra

formar una nueva generación de personas conscientes sobre la importancia de cuidar a los animales, el futuro podría ser alentador.

Cabe mencionar que en la nueva ley de Educación del Estado publicada en mayo del presente año, no se menciona en ningún artículo el tema del respeto de los animales, ni la importancia que conlleva el tema en los niños, por lo que consideramos prudente que se promueva el cuidado y protección hacia los animales partiendo de la Educación básica, para implementar en nuestros niños una cultura de valores hacia estos seres indefensos.

San Luis Potosí cuenta con la tipificación como delito al maltrato animal dentro del Código Penal del Estado, sin embargo nuestro estado necesita ir más allá de sancionar estos delitos, creando una cultura de respeto hacia los animales basada en la educación, dado que las niñas y niños durante estos niveles es donde son más receptivos en el aprendizaje, y es donde forman y adquieren sus valores con los que se desarrollan el resto de su vida, esto con el fin de prevenir este tipo de acciones de daño hacia los animales.

Es indispensable orientar la educación impartida por el Gobierno del Estado hacia la protección de los animales dentro de todos los niveles de la educación básica, así como promover mediante programas que se lleven a cabo de manera permanente en los planteles educativos, con el objetivo de crear una cultura de cuidado y protección de los animales.

<https://terceravia.mx/2015/10/maltrato-animal-en-mexico-la-otra-cara-de-la-crisis-del-respeto-a-la-vida/>
<https://comunidad.fan/noticias/154/respeto-animal-la-nueva-materia-escolar>
<https://www.ecoportal.net/paises/respeto-por-los-animales-nueva-materia-de-estudio-en-las-escuelas/>

Para una mejor comprensión de la propuesta se desprende la siguiente comparativa:

<p>ARTÍCULO 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X...</p> <p>XI. NO EXISTE</p>	<p>ARTÍCULO 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X...</p> <p>XI. Formar a los educandos para una cultura de conciencia y cuidado a los animales, promoviendo la atención hacia los seres vivos, como fundamento al respeto de la vida.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

Se plantea ADICIONAR en el artículo 13 la fracción XI de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:

I... a X...

XI. Formar a los educandos para una cultura de conciencia y cuidado a los animales, promoviendo la atención hacia los seres vivos, como fundamento al respeto de la vida.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 26 de noviembre de 2020.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **ROSA ZUÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** al artículo 11 la fracción VI de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según *Antonio Solana*, Presidente de la Asociación Contra el Maltrato Animal de Mataró, maltrato animal es todo aquello que produzca daño o sufrimiento al animal y, por tanto, es denunciabile. *“Debemos saber que tener un animal es una responsabilidad, ya que nuestra mascota requiere atenciones, alimentos adecuados, revisiones veterinarias, etcétera. Cosas tan elementales como no ponerle agua o comida, mantenerlo en unas condiciones higiénico-sanitarias incorrectas, o dejarlo a la intemperie, son también formas de maltrato”*, añade.

Nuestro país se ha convertido en un referente mundial, desafortunadamente, en el maltrato y violación hacia los derechos humanos. Sin embargo, nuestro país no solamente se caracteriza por su indiferencia hacia los derechos de los seres humanos sino también de los animales. El maltrato, el abandono, la tortura o la muerte de animales es una historia recurrente en la vida de nuestro país.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo con mayor número de registros de animales maltratados. Año con año mueren más de 60,000 animales por maltrato. Las acciones de este tipo más recurrentes hacia animales en nuestro país son violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte. Anualmente, la SEMARNAT recibe más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64% son perros (de los cuales 25% de la raza pitbull), 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc.

En España, en los institutos educativos de Aragón, se implemtará la materia "respeto hacia los animales", que busca concientizar a los niños y jóvenes sobre el buen trato hacia los animales, especialmente los domésticos. Los alumnos de primaria, secundaria, bachillerato y enseñanza especial de la región aprenderán sobre la importancia de dar cariño a los animales y el valor que tienen en la sociedad.

Algunos de los temas a tratar serán: la fauna urbana en el entorno escolar, emociones animales, las vidas de los animales, respeto animal y la fauna urbana. Las materias que se dictarán en el curso dependerán de la edad de los estudiantes y el nivel en el que se encuentren. Si se logra

formar una nueva generación de personas conscientes sobre la importancia de cuidar a los animales, el futuro podría ser alentador.

Cabe mencionar que en la nueva ley de Educación del Estado publicada en mayo del presente año, no se menciona en ningún artículo el tema del respeto de los animales, ni la importancia que conlleva el tema en los niños, por lo que consideramos prudente que se promueva el cuidado y protección hacia los animales partiendo de la Educación básica, para implementar en nuestros niños una cultura de valores hacia estos seres indefensos.

San Luis Potosí cuenta con la tipificación como delito al maltrato animal dentro del Código Penal del Estado, sin embargo nuestro estado necesita ir más allá de sancionar estos delitos, creando una cultura de respeto hacia los animales basada en la educación, dado que las niñas y niños durante estos niveles es donde son más receptivos en el aprendizaje, y es donde forman y adquieren sus valores con los que se desarrollan el resto de su vida, esto con el fin de prevenir este tipo de acciones de daño hacia los animales.

Es indispensable orientar la educación impartida por el Gobierno del Estado hacia la protección de los animales dentro lo todos los niveles de la educación básica, así como promover mediante programas que se lleven a cabo de manera permanente en los planteles educativos, con el objetivo de crea una cultura de cuidado y protección de los animales.

<https://terceravia.mx/2015/10/maltrato-animal-en-mexico-la-otra-cara-de-la-crisis-del-respeto-a-la-vida/>
<https://comunidad.fan/noticias/154/respeto-animal-la-nueva-materia-escolar>
<https://www.ecoportal.net/paises/respeto-por-los-animales-nueva-materia-de-estudio-en-las-escuelas/>

Para una mejor comprensión de la propuesta se desprende la siguiente comparativa:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO	PROPUESTA
ARTÍCULO 11. Se fomentará en las personas una educación basada en: II... III... IV. V... VI. NO EXISTE	ARTÍCULO 11. Se fomentará en las personas una educación basada en: I... II... III... IV... V... VI. Fomentar la conciencia sobre el cuidado y la tenencia responsable de mascotas, así como promover el respeto por los animales, fomentar la empatía y el respeto hacia ellos.

PROYECTO DE DECRETO

Se plantea **ADICIONAR** en el artículo 11 la fracción VI de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Se entiende por servicios educativos los que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen las autoridades e instituciones correspondientes y aquellos otros que coadyuven a satisfacer las necesidades formativas de la Entidad. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I... a

V...

VI. Fomentar la conciencia sobre el cuidado y la tenencia responsable de mascotas, así como promover el respeto por los animales, fomentar la empatía y el respeto hacia ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 26 de noviembre de 2020.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de noviembre de 2020

La que suscribe, **SONIA MENDOZA DÍAZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 94 de la **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El acceso a la justicia es considerado una labor esencial del Estado, y ésta no puede detenerse, dado que fue declarada así por las autoridades sanitarias en su último acuerdo del 31 de marzo de este 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación que es de observancia general para todo el país.

En ese sentido, las medidas extraordinarias para hacerle frente a la pandemia; no significan que se tenga que paralizar la actividad jurisdiccional, significa que las autoridades debemos innovar para enfrentar la Declaratoria de Emergencia Sanitaria desde un marco de garantía y protección de los derechos humanos.

El combate a este fenómeno internacional implica dar resultados desde un un enfoque holístico, lo que significa que debemos proteger cuidadosamente a los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, tanto en términos salud, económicos, como de garantía en el acceso a la justicia.

Además, es menester observar las Directrices Esenciales para Incorporar la Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por COVID-19 donde la Oficina de la Alta Comisionada para las Naciones Unidas nos reafirma que las cuarentenas y el 'distanciamiento físico' no deberían impedir que el sistema judicial siga las garantías del debido proceso, pues repito, la impartición de justicia no se detiene y no solo es la necesidad de beneficio social sino la garantía de una gama de derechos humanos.

En ese sentido, la impartición de Justicia al ser labor esencial significa que es responsabilidad de las autoridades Jurisdiccionales generar las condiciones para proveer y hacer materializable lo ya expresado.

Por lo anterior, es menester dejar claro que el objetivo de la reforma es darle facultades al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que regule la presentación de escritos, así como la integración de expedientes electrónicos mediante el empleo de las tecnologías de la información, así como lo relativo a la firma electrónica.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Texto vigente	Texto Propuesto
CAPITULO III	CAPITULO III

De sus Atribuciones	De sus Atribuciones
<p>ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>XL. Establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;</p>	<p>ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>XL. Establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público. Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**CAPITULO III
De sus Atribuciones**

ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

XL. Establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público. **Emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ

DIPUTADOS SECRETARIOS
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR la fracción III al artículo 11 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si nos remitimos a tratados respecto a la función del Estado, podremos encontrar que su intervención en la vida económica puede ser muy variada, y se da de la siguiente forma:

- Promoción y fomento económico;
- Orientación económica;
- Regulación económica;
- La conducción económica; y
- En algunos casos el control absoluto del mercado.

Los textos fundamentales de las naciones establecen hasta qué punto sus respectivas administraciones públicas pueden intervenir en los procesos económicos o en la vida de los ciudadanos.

En nuestro país, el capítulo constitucional establece áreas en que el Estado debe realizar un despliegue para promocionar o fomentar algún área en particular, por ejemplo, el turismo; en materia de orientación, el Estado lo puede hacer mediante subsidios o incluso a través de las compras gubernamentales; la regulación económica se realiza mediante la legislación.

El artículo 25 constitucional establece que el Estado conserva para sí, la rectoría del desarrollo económico; y el artículo 28 determina áreas económicas en las que asume el control del mercado, tales como correos, telégrafos y la extracción de hidrocarburos.

Siguiendo con la lectura constitucional, nos encontramos que al conservar el Estado la rectoría del desarrollo nacional, lo hace con el objetivo de garantizar sea integral y sustentable; esta última característica tiene una relación directa con el compromiso del cuidado del medio ambiente.

Ante esta obligación estatal, encontramos también el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y en consecuencia el Estado debe realizar todas las acciones a su alcance que permita garantizar el ejercicio de este derecho.

Por tal motivo la presente iniciativa tiene por objeto establecer un estímulo fiscal en la adquisición de vehículos eléctricos usados dentro del Estado de San Luis Potosí. Estableciendo una tasa de 8 UMAS de impuesto.

Es claro que el mundo actualmente padece los estragos del cambio climático generado por los gases del efecto invernadero; por lo que es necesario que se emprendan acciones estatales que permitan detener este impacto que además afecta a los ciudadanos.

Según datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria *"la contaminación ambiental se ha convertido en un 'arma' contra los mexicanos. En 2017, se le atribuyeron 49,095 muertes, de las cuales el 64.6% se debieron a enfermedades cardiovasculares y diabéticas/renales."*¹

Bajo esta premisa, nos encontramos ante la realidad de que el tema ambiental no solo es un problema por sí mismo, sino que además se convierte en un problema de salud pública, lo cual implica una afectación directa a las finanzas públicas de los sistemas de salud mexicana.

Datos del Primer Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático menciona *"que en el año 2013 México fue responsable del 1.4% del total global de emisiones de GEI. Las emisiones de contaminantes de fuentes asociadas al transporte alcanzaron en 2013 un total estimado de 174 mil toneladas de GEI, que equivalió al 26% del total de contaminantes a nivel nacional (665 mil toneladas de CO₂). Los vehículos de gasolina fueron responsables de 88 mil toneladas de CO₂, mientras que los automotores a diésel emitieron 64 mil toneladas de CO₂. Para 2013, el transporte emitió 47 mil toneladas de carbono negro, lo que representó 37.8% del total nacional (125,100 toneladas) de este contaminante"*².

Dentro de este contexto los vehículos eléctricos se erigen como una opción viable para bajar los índices de contaminación. El informe Transporte Verde, perspectivas para vehículos eléctricos en América Latina puntualiza que *"En los años recientes, México ha surgido como líder entre los países en desarrollo en enfrentar los desafíos del cambio climático. El país promulgó una ley ambiciosa sobre el cambio climático en el 2012 y desde entonces se ha comprometido a reducir la emisión de gases de efecto invernadero en un 40% para el año 2030. Descarbonizar el sector de transporte, responsable del 22% de las emisiones anuales, será una tarea crítica para alcanzar las metas nacionales. La reciente introducción de los Vehículos Eléctricos en el mercado representa una oportunidad importante para avanzar en la implementación del transporte eléctrico en México, pero requerirá compromisos a largo plazo del sector público y privado, ya que persisten varios obstáculos para su uso y adaptación masiva."* y agrega *"El gobierno federal, estatal y municipales, en asociación con el sector privado, deberían trabajar juntos para crear beneficios que garanticen que el costo de ser dueño de un Vehículos Eléctricos no exceda los beneficios económicos, los beneficios para el medio ambiente y para la salud pública"*³ importante puntualizar que la mejora en las condiciones ambientales no sólo tendría un impacto en el bienestar y en la salud de los mexicanos sino que también generaría ahorro público en servicios médicos a diferentes instituciones de salud y seguridad social del Estado.

Ante esta realidad, esta legislatura tiene la obligación inminente de intervenir y lo puede hacer a través de la promoción, fomento y orientación económica; por tal motivo se puede materializar por medio de un estímulo fiscal.

¹ <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/08/21/contaminacion-ambiental-mexico-deja-49-mil-muertes>

² <https://unfccc.int/resource/docs/natc/mexbur1.pdf>

³ <https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2015/10/ID-Transporte-verde-Perspectivas-para-veh%C3%ADculos-el%C3%A9ctricos-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf>

Es ampliamente conocido que actualmente los automóviles eléctricos están valuados a costos elevados en el mercado; lo que se traduce en que tengan poca demanda; lo mismo podría ocurrir en automóviles usados de este tipo.

De ahí la importancia que a través de estímulos fiscales incentivemos a que los ciudadanos puedan adquirir automóviles eléctricos usados; permitiendo con ello facilitar el tránsito hacia un desarrollo sustentable de nuestro Estado.

Respecto al impacto económico que puede implicar la presente iniciativa, es necesario mencionar que actualmente el mercado de automóviles usados no tiene una alta concentración los vehículos eléctricos, sin embargo, con el paso de los años este mercado crecerá de forma considerable, razón por la cual está Legislatura debe prever esa situación y en consecuencia generar dicho incentivo.

Por ello es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 11. Pagarán únicamente el equivalente a 8 veces el valor de la UMA vigente:</p> <p>I. Los vehículos con antigüedad mayor de diez años; y</p> <p>II. Los vehículos a que se refiere el inciso e) de la fracción I del Artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>En ningún caso, este pago excederá del impuesto que correspondería a un vehículo del mismo tipo, con antigüedad igual o menor de diez años.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Pagarán únicamente el equivalente a 8 veces el valor de la UMA vigente:</p> <p>I. Los vehículos con antigüedad mayor de diez años; y</p> <p>II. Los vehículos a que se refiere el inciso e) de la fracción I del Artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>III. Los vehículos eléctricos.</p> <p>En ningún caso, este pago excederá del impuesto que correspondería a un vehículo del mismo tipo, con antigüedad igual o menor de diez años.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Pagarán únicamente el equivalente a 8 veces el valor de la UMA vigente:

I. ...

II. ...

III. Los vehículos eléctricos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de noviembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA
PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA**

*San Luis Potosí, San Luis Potosí.
A los 23 días del mes de noviembre del año 2020.*

CC. Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XXXIII, con lo que el contenido de la actual XXXIII pasa a la XXXIV, al artículo 8º de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de **promover el turismo interno en el estado.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Las afectaciones económicas de la pandemia del virus Covid-19, han impactado desde aspectos generales como la producción y la demanda, hasta rubros específicos; y entre los más perjudicados se encuentra el turismo. En el caso de San Luis Potosí, ha habido una baja considerable de visitantes que resulta evidente, ya que este año se perdió el ingreso y la derrama que se percibía en temporadas como Semana Santa y vacaciones de verano, afectando a miles de trabajadores potosinos y a empresas, desde las grandes hasta las pequeñas y microempresas.

No obstante, se han promovido acciones para buscar una reactivación del turismo, en el marco de las acciones preventivas de salud pública, por lo que se ha buscado limitar el aforo de ciertos lugares, entre otras medidas.

Desde el punto de vista gubernamental, y a nivel interestatal se han tomado acciones como la celebración del “Pacto Centro Occidente por el Turismo”, por parte de los gobiernos de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, para realizar acciones de promoción de forma conjunta.¹

¹ <https://politica.expansion.mx/estados/2020/08/05/seis-estados-se-unen-en-una-alianza-para-reactivar-el-turismo-ante-el-covid-19>

También se ha procedido a la reapertura de parajes turísticos en nuestra Entidad, siguiendo todas las medidas de seguridad, y se incluyó a San Luis Potosí en un nuevo sitio web para promocionar el turismo nacional.²

La recuperación del turismo, y del ingreso de aquellos que dependen de esta actividad económica, no se dará de forma inmediata, de hecho basándonos en los indicadores actuales y las perspectivas económicas para el futuro inmediato, marcadas por disminuciones de ingresos, inflación, incertidumbre y falta de apoyos, queda un largo camino para que el sector turístico potosino, pueda recuperar su tendencia de crecimiento, aun cuando se haya superado la pandemia.

Considerando todos estos factores y circunstancias, es momento de buscar nuevas estrategias para mantener las actividades de este rubro tan importante del estado, y dentro de las estrategias implementadas en los años recientes en el país, figura el fomento del turismo intraestatal, puesto en marcha en Sinaloa y en otros estados durante años recientes.³

El objetivo de estos programas es motivar los viajes de los propios habitantes del estado, hacia los atractivos turísticos de la misma entidad, y las ventajas que ofrece es que se realizan viajes que pueden resultar más cortos, por lo que se puede fomentar el turismo en temporadas consideradas como de baja afluencia; consecuentemente, las visitas en estas fechas producen una derrama más constante a los pobladores de estos sitios y parajes, mientras que los visitantes pueden encontrar precios más bajos.

En el caso de San Luis Potosí, contamos con diversos sitios y rutas de gran atractivo en las diferentes regiones del estado, y muchos de los cuales, bajo la modalidad de turismo intraestatal, podrían ser accesibles en un fin de semana. Incluso, por medio de acuerdos entre las autoridades y los prestadores de servicios, que establecieran modalidades específicas, se podrían alcanzar precios todavía más bajos, o paquetes atractivos para los habitantes del estado.

Por lo tanto, se propone adicionar a la Ley, que la Secretaría de Turismo pueda implementar y publicitar, mediante convenios con los prestadores de servicios turísticos del estado, programas de facilidades, descuentos o promociones aplicables a residentes de la entidad, con el fin de impulsar el turismo estatal interno; y que sea de forma permanente, incluidos los periodos considerados como de baja afluencia.

Una mayor movilización de visitantes entre las regiones del estado, sin duda sería un apoyo para la conservación de empleos y la reactivación económica durante la crisis económica subsecuente a la pandemia; pero de hecho, debería ser una práctica común y permanente, ya que también es una forma de consumir servicios y productos locales, por lo que se debe considerar su reconocimiento y apoyo desde el Marco Jurídico. Nuestro estado, ha sido uno de los destinos

² <https://experienciasmx.travel>

³ <https://mazatlaninteractivo.com.mx/2018/12/sectur-sinaloa-lanzara-en-2019-el-programa-turismo-intraestatal/>

favoritos de visitantes de la Ciudad de México, Jalisco, Guanajuato y Tamaulipas, y de países como Estados Unidos, Canadá y Francia,⁴ a los que se les debe agradecer su preferencia; sin embargo, es también necesario que los potosinos conozcan y valoren su propio patrimonio natural, cultural e histórico, con la derrama y beneficios económicos que ello implica.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se ADICIONA nueva fracción XXXIII, con lo que el contenido de la actual XXXIII pasa a la XXXIV, al artículo 8º de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES; Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades

ARTICULO 8º. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXII. ... ;

XXXIII. Implementar y publicitar, mediante convenios con los prestadores de servicios turísticos del estado, programas de facilidades, descuentos o promociones aplicables a residentes de la entidad, con el fin de impulsar el turismo estatal interno.

XXXXIV. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

⁴ <https://beta.slp.gob.mx/sitionuevo/Paginas/Noticias/2020/ENERO%202020/150120/SLP-incrementa-flujo-de-visitantes-nacionales-y-extranjeros-SECTUR.aspx>

Atentamente:

Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

A 30 días del mes de noviembre del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR inciso c) a la fracción XV del artículo 8º de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**; el propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Establecer que el Sistema de Salud Estatal deberá implementar campañas de información y concientización sobre la adicción al uso de dispositivos tecnológicos, entre los niños y jóvenes escolares en el contexto de la incorporación permanente de este tipo de instrumentos digitales a la vida cotidiana de los menores por la contingencia sanitaria.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Según el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en febrero de 2020 el número de usuarios de Internet ascenderá a 80.6 millones, por lo que una proporción de 70% de los mexicanos de seis años o más tendrán acceso.

Los tres principales medios para la conexión de usuarios a internet en 2019 fueron: celular inteligente (*smartphone*) con 95.3%; computadora portátil con 33.2%, y computadora de escritorio con 28.9 por ciento; y 9 de cada 10 usuarios de telefonía celular, cuenta con un modelo capaz de acceder a internet.¹

A la luz de estas estadísticas y a pesar de la brecha digital que priva a muchos mexicanos del acceso a internet, vale la pena considerar también que en particular este año 2020, y a causa de la pandemia, las tecnologías de información y comunicación se han vuelto una herramienta esencial para muchas actividades, entre ellas la educación; por lo que ahora más que nunca, hay una presencia constante en el hogar de estas tecnologías.

Como sabemos, existen posturas que denuncian los peligros de adicción a las tecnologías de comunicación, por eso debemos plantear la pregunta si las condiciones actuales suponen un riesgo de incremento de en la adicción, y qué medidas se pueden realizar desde la legislación.

¹ <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-hay-806-millones-de-usuarios-de-internet-y-865-millones-de-usuarios-de-telefonos-celulares>

Existe un debate científico que trata de resolver la cuestión de que si el uso constante de estas tecnologías es algo habitual de nuestro tiempo o una adicción; al respecto, las síntesis de las diferentes investigaciones señala que si bien las tecnologías de comunicación están presentes en muchos ámbitos de la vida actual, la mayoría de las personas no desarrolla una adicción.

La literatura científica ha identificado factores de riesgo que vuelven a una persona más proclive a desarrollar comportamientos adictivos, entre ellos destaca: la edad, siendo los adolescentes los más afectados; así como estados emocionales de disforia (un sentimiento constante de incomodidad o infelicidad), intolerancia a estímulos no placenteros físicos o psíquicos, búsqueda de sensaciones fuertes; rasgos de la personalidad como baja autoestima, rechazo de la imagen corporal, o problemas de identidad. Así mismo los padecimientos mentales aumentan el riesgo de adicción.²

En pocas palabras, se la población más vulnerable para utilizar de forma excesiva el internet, computadoras, teléfonos y videojuegos, son los adolescentes, debido a que están en una etapa de inestabilidad emocional e inseguridad, que les vuelve susceptibles a experimentar seguridad al hacer uso de la web y de las redes sociales.

Los estudios también ya han podido identificar las consecuencias. Según una investigación realizada en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez de esta Entidad, que investigó el efecto psicológico del abuso de las tecnologías de la información y comunicación en los adolescentes, el exceso en su uso impacta negativamente en las habilidades sociales.³

En otro estudio con jóvenes de educación superior en México, en este caso del Instituto Politécnico Nacional, se encontró una correlación entre la frecuencia de uso de tecnologías de comunicación con la presencia de la adicción y ansiedad en los estudiantes, provocando cambios en su calidad de vida.⁴

Así mismo otros autores, proponen el concepto de “adicción a Internet” para explicar la pérdida de control en el uso de las tecnologías relacionadas, y sus efectos perjudiciales; argumentan que los síntomas de la adicción a Internet son comparables a los manifestados en otras adicciones, y por ello llegan a ser un problema de gravedad en la salud mental y física de los afectados. Aunque también se advierte la influencia de otras condiciones en la persona.

De igual manera, la investigación propone factores de protección ante este problema, que están ante todo basados en la difusión de información para los padres, profesores y los propios adolescentes y jóvenes, con un enfoque preventivo, que se considera el más efectivo para afrontar el problema.⁵

²Antonio Terán Prieto. “Ciberadicciones. Adicción a las nuevas tecnologías (NTIC).” En: AEPap (ed.). Congreso de Actualización Pediatría 2019. Madrid: Lúa Ediciones 3.0; 2019. En: https://www.aepap.org/sites/default/files/pags._131-142_ciberadicciones.pdf

³ Flor Azeneth Briones Torres. Gabriela Irene Rodríguez Gómez. “Efectos Psicológicos del Abuso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (Tic) en adolescentes de una Secundaria del Municipio de Soledad Graciano Sánchez en San Luis Potosí.” Congreso Nacional de Investigación Educativa. En: <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/1012.pdf>

⁴ Eduardo Ángel Zavala-Romero. “La adicción y ansiedad vinculadas a las tecnologías de la información y comunicación, incidencia en la calidad de vida de los estudiantes.” En: Científica, vol. 22, núm. 1, 2018 Instituto Politécnico Nacional. En: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/614/61458000004/html/index.html>

⁵ Antonio Terán Prieto... En: https://www.aepap.org/sites/default/files/pags._131-142_ciberadicciones.pdf

En conclusión, se debe advertir que los principales afectados por estos problemas son los adolescentes y que, en el contexto actual de educación a distancia, hay razones que pueden aumentar la adicción, como el distanciamiento social, con potenciales perjuicios en lo personal y familiar.

Sin embargo, como lo establece la investigación, la información es la mejor herramienta para prevenir los problemas que se puedan generar en torno a las adicciones y para ello, como una respuesta desde la política pública, se pueden implementar campañas.

Por eso se propone adicionar al artículo 8º de la Ley, que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación deba realizar campañas de información y concientización sobre la adicción al uso de dispositivos tecnológicos, entre los niños y jóvenes en edad escolar, ya que como se ha comprobado este grupo es el más vulnerable.

Se trataría de incorporar una atribución plenamente coherente con las disposiciones de esta Ley, ya que la fracción XV del citado artículo, y a la que se propone adicionar un arábigo, abarca la promoción de acciones que abarcan de forma coordinada el ámbito de salud y el escolar:

XV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, entre las instituciones de salud y educativas de la Entidad, las siguientes acciones:

El principal objetivo sería hacer llegar a los escolares la información pertinente sobre el problema de adicción a la tecnología, objetivo factible por medio de campañas de difusión, por lo que no significarían un gasto extra, sino que se añadiría a las estrategias de comunicación ya existentes.

La importancia de este tema, radica en la capacidad de la Legislación de anticiparnos a los cambios que la experiencia de la pandemia nos traerá como sociedad; y uno de ellos, es un mayor uso y acercamiento a la tecnología, con consecuencias tanto positivas como negativas, ante lo cual, debemos de anteponer la salud de nuestros jóvenes.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se ADICIONA inciso c) a la fracción XV del artículo 8º de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA ESTATAL DE SALUD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 8º. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

XV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, entre las instituciones de salud y educativas de la Entidad, las siguientes acciones:

a) y b) ... ;

c) Campañas de información y concientización sobre la adicción al uso de dispositivos tecnológicos, entre los niños y jóvenes estudiantes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO

Diputado Local por el Sexto Distrito

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se define como accidente a un suceso no planeado y no deseado que provoca un daño, lesión u otra incidencia negativa sobre un objeto o sujeto. Es un suceso que genera daños materiales o humanos de diversa gravedad.

Los accidentes son el resultado de un conjunto de factores que confluyen en una situación de riesgo y son considerados un problema de salud pública susceptible de prevención, para disminuir muertes por esa causa.

Sin lugar a duda los accidentes pueden ser evitados, teniendo el conocimiento de qué hacer y cómo actuar en una situación de riesgo, lamentablemente no toda la sociedad sabemos qué hacer en un caso de riesgo como: fugas de gas, incendios, explosiones, desastres naturales (terremotos, sismos) o inundaciones.

No obstante que la Ley del Sistema de Protección Civil dispone que el Estado está obligado a establecer programas de prevención y autoprotección para que la ciudadanía pueda evitar accidentes, es una realidad que las sociedad Potosina no está informada para saber qué hacer en una situación de riesgo.

Es por ello que se propone reformar la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, para especificar sobre qué temas de prevención se realizarán los programas que marca la Ley, pues en la norma no se establecen lineamientos y criterios que el Director (a) de Protección Civil debe tomar en cuenta para realizar dichos programas, por lo que se considera importante establecer en la Ley los temas de prevención acorde a los antecedentes y necesidades de la sociedad.

Esto con la finalidad de que la sociedad conozca las medias que se deben tomar en caso de estar en una situación de riesgo determinada, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente, con el propuesto a continuación:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 43. Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Coordinación Estatal: I a III...	ARTÍCULO 43. Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Coordinación Estatal: I a III...

<p>IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección; V. y VI. ...</p>	<p>IV.- Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección, en temas relacionados con: fugas de gas, incendios, explosiones, desastres naturales (terremotos, sismos), inundaciones y los que considere pertinentes para la protección de la integridad física de las personas. V. y VI. ...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a consideración de esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción IV del artículo 43 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Ejecutivo del Estado deberá, por conducto de la Coordinación Estatal:

I a III...

IV.- Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección, **en temas relacionados con: fugas de gas, incendios, explosiones, desastres naturales (terremotos, sismos), inundaciones y los que considere pertinentes para la protección de la integridad física de las personas.**

V a VI...

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** la fracción V al artículo 51 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es la unión legal entre dos personas, con la finalidad de formar una familia, para ello el matrimonio debe estar basado en la voluntad de ambas partes para que tenga validez el acto jurídico.

Al momento de que las personas que deseen contraer matrimonio civil deciden el régimen por medio del cual celebran su matrimonio, ya sea por separación de bienes o sociedad conyugal.

El Código Familiar del Estado en su artículo 18, contempla las formas por las cuales se puede disolver el matrimonio, siendo las siguientes: I. Por muerte de uno de los cónyuges; II. Por divorcio, y III. Por nulidad judicialmente declarada.

Entendiendo que si uno de los contrayentes falleciera el matrimonio queda disuelto, por lo que es importante armonizar la ley, ya que en el artículo 51 del citado Código Familiar, establece las formas por las cuales se termina la sociedad conyugal siendo las siguientes: I. Por disolución del matrimonio; II. Por la voluntad de los cónyuges; III. Por sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente, y IV. Por resolución judicial.

Siendo omiso el artículo 51 en contemplar que dé en caso de muerte de alguno de los cónyuges que se haya casado bajo el régimen de sociedad conyugal, esta quedara disuelta al igual que el matrimonio, en razón de que se extingue la personalidad jurídica de la persona.

Con independencia de que el cónyuge superviviente tenga que realizar los trámites sucesorios correspondientes respecto los bienes que le correspondieran al cónyuge fallecido.

Lo que se busca con la presente iniciativa es armonizar el Código que nos ocupa, y que en los casos prácticos en los que falleciera un conyugue sin haber disuelto la sociedad conyugal, el cónyuge superviviente no tenga que promover un juicio para que se declare disuelta la sociedad conyugal por haber fallecido su cónyuge, si esta se puede dar por estar considerada y establecida en la Ley de la materia.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 51. La sociedad conyugal legal termina: I. Por disolución del matrimonio; II. Por la voluntad de los cónyuges; III. Por sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente, y IV. Por resolución judicial.	ARTICULO 51. La sociedad conyugal legal termina: I. a IV...; y V. Por muerte de uno de los cónyuges.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR la fracción V al artículo 51 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 51. La sociedad conyugal legal termina:
I. Por disolución del matrimonio;
II. Por la voluntad de los cónyuges;
III. Por sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente;
IV. Por resolución judicial, y
V. Por muerte de uno de los conyugues.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.
San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-**

Con fundamento a lo establecido por los artículos 61 de la constitución política del estado libre y soberano de san Luis potosí 130,131 de la ley orgánica del poder legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí; **ALEJANDRA VALDES MARTINEZ** Diputada de la **LXII** Legislatura Integrante del grupo Parlamentario de **MORENA**, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **REFORMAR** el artículo **96 de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, esto con la finalidad de que en el cumplimiento de algunas de las hipótesis en este articulo se vulnere o se invada la separación de poderes, situaciones en las cuales este órgano legislativo pierde autonomía y por ende la capacidad de decidir sobre la elección y/o ratificación de funcionarios públicos, que la propia constitución nos faculta y por otro nos limita, lo que a estas fechas a generado cierta “coacción” del ejecutivo para que este órgano legislativo, elija , respeto de ternas de funcionarios rechazados y evitar que los mismos sean reciclados en segundas ternas y generen falta de coherencia en el actuar legislativo puesto, que no es un secreto que en muchas ocasiones un funcionario que ya fue rechazado, este en el reciclaje de terna resulta que en esta segunda ya es electo, esto como si no se tuvieran otras opciones y con este tipo de prácticas el único poder que queda evidenciado ante la sociedad somos nosotros el poder legislativo.

Todo lo anterior lo baso en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Justificación

En un modelo democrático como el de nuestro estado es importante que nuestra legislación robustezca desde nuestra constitución párrafos, textos o artículos que armonicen con la división de poderes puesto que este principio político en el cual los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado son ejercidos por órganos del gobierno distintos, autónomos e independientes entre sí tienen cierta tendencia o inclinación a abusar del poder que dicha autonomía les otorga y esto sucede hasta que dicho poder encuentra límites.

Para que no se pueda abusar del poder hace falta que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder, de este modo, se confía la vigilancia de los tres

poderes entre ellos mismos ya que cada uno vigila, controla y detiene los excesos de los otros para impedir, por propia ambición, que alguno de ellos predomine sobre los demás.

Es en este sentido que con esta reforma se pretenda armonizar y crear una coherencia con lo que señala el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación, sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado.

Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna, de este modo, para que un órgano ejerza o deje de ejercer ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia, es en este sentido que la presente reforma plantea que el texto anterior al darse la hipótesis de una segunda terna el ejecutivo puede imponer a funcionarios o personas que ya fueron rechazadas en una terna anterior y coaccionar o presionar al legislativo a elegir respecto de personas que resultaron no ser aptas en una elección anterior, pero que sin embargo se nos presiona a elegir de una imposición bajo el argumento de que si no elegimos el ejecutivo tiene la facultad de elegirlo, lo

que se traduce en una imposición y por ende en una invasión a la soberanía del poder legislativo, es decir si el texto constitucional faculta al poder legislativo a elegir libremente respecto de una primera terna enviada por el poder ejecutivo y esta es rechazada, el propio texto legislativo no limita al ejecutivo para que este no envíe a los mismos funcionarios en una segunda terna, lo que lo convierte en un acto autoritario en una imposición por lo tanto estos actos deben ser regulados y poner un límite para evitar abusos de poder e imposiciones es en este sentido que la presente propuesta limitara y evitara la imposición y el "reciclaje" de funcionarios.

Cuadro comparativo

Texto actual:

ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva **que en ningún caso incluirá personas que hayan sido propuestas en ternas anteriores, este proceso será** en los términos del

párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. SE REFORMA ARTICULO 96. Para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva **que en ningún caso incluirá personas que hayan sido propuestas en ternas anteriores, este proceso será** en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición legal que contravenga las disposiciones hechas en la presente ley.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA ALEJANDRA VALDES MARTINEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** artículo 11 BIS de, y a la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a Organización de las Naciones para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés, mediante un estudio denominado “EL CONSUMO DE LEÑA EN LA PRODUCCION DE MEZCAL. EL CASO DE SANTIAGO MATATLAN, OAXACA”¹, concluye que la aplicación de leña o combustibles alternos en la producción de mezcal incide de manera directa en la calidad del mismo en el siguiente sentido:

“2.6.2.1 Uso de combustibles alternos

La utilización de combustibles alternos como el petróleo y el gas butano, se puede recomendar a partir de la consideración de que en Santiago Matatlán existen ya instalaciones y experiencias para ello. Sin embargo, su alto precio -comparado con el de la leña-, haría depender a esta variante de 2 medidas previas. Por un lado, un alza efectiva en el precio del mezcal, que hiciera rentable su utilización y/o por el otro, una política de subsidios para estos combustibles, con la finalidad de hacerlos accesibles a los productores.

Esta opción, no obstante, tiene pocas posibilidades de ser totalmente aplicada, ya que, se constató en el trabajo de campo, al utilizarse petróleo durante el horneado, que el mezcal pierde su sabor característico, con la consiguiente disminución en su calidad.

Esto a su vez, podría ser subsanado, pues el petróleo o gas, ofrecen la posibilidad de implementar controles de temperatura, que en la fase del horneado evitarían pérdidas de mieles y en la destilación, lograrían una diferenciación precisa de sus etapas, evitándose así las mezclas del alcohol etílico con los alcoholes pesados tóxicos, que suceden al utilizarse leña con equipos tradicionales.

¹ <http://www.fao.org/3/AD096S/AD096S03.htm>

2.6.2.2 Optimización en el abasto y utilización de la leña

Esta propuesta radica básicamente en dos elementos. En primer lugar, la plantación de especies forestales de rápido crecimiento y alto poder calorífico, lo que además de restaurar el medio ambiente sería una importante solución a los productores, evitándoles una excesiva dependencia de los abastecedores de leña y al convertirse en una fuente directa de empleo para la comunidad. Esta propuesta, según pudimos constatar, contaría con la aprobación de la comunidad, de los productores de mezcal y de las autoridades municipales.

Sin embargo, esto sólo solucionaría el aspecto del abasto, por lo que, paralelamente, tendría que impulsarse la optimización en el uso de la leña, mediante adecuaciones tecnológicas accesibles que no representen un alto costo extra al productor. Dichas adecuaciones podrían ser:

- a. Diseñar adaptaciones que cierren las bocas de los hornos de destilación, con lo que se puede evitar una pérdida de alrededor de un 10% de calor;
- b. Utilizar equipos que eviten la necesidad de una nueva destilación o redestilación. En la región existen algunos de éstos, que utilizan deflectores, pero que no son comunes;
- c. Diseñar adaptaciones que mejoren estructuralmente los hornos de cocimiento para aprovechar al máximo la energía calorífica.

2.6.2.3 Sistema mixto

Esta opción parte de la utilización de leña sólo para la fase de la cocción de las piñas, lográndose así preservar su sabor característico (habría que realizar las adaptaciones al horno señaladas en el apartado anterior).

Para la fase de destilación, se utilizaría petróleo, dado que aquí ya no es posible que contamine al producto con su sabor, posibilitando en cambio, el control de temperatura necesario para separar los distintos tipos de alcohol, evitando su mezcla.

Esta solución cuenta con la aprobación de los productores, pues la actual diferencia de precio entre el combustible y la leña, podría ser superada por un incremento en el precio del mezcal, producto de una mejor calidad resultante, a la vez que, por un posible ahorro en los gastos de combustible alternativo, derivado de las mejoras al equipo de destilación y al horno.”

Como puede observarse el uso de combustibles alternos a la leña puede abonar a disminuir el impacto sobre las especies arbóreas en las zonas cercanas a las fábricas mezcaleras, pero ello puede llegar a alterar el sabor y calidad del mezcal, por ende, desde una perspectiva de sustentabilidad es preciso la promoción de técnicas o medidas que sean benéficas al ambiente sin alterar la calidad del producto final.

Por ello, una de las opciones más idóneas tal como se plantea en el estudio citado es el uso del sistema mixto, es decir el uso de leña y de algún combustible.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **ADICIONA** artículo 11 BIS de, y a la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 11 BIS. Las Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, promoverán las investigaciones necesarias así como la asesoría para los productores con la finalidad de disminuir y poco a poco eliminar el uso de leña en los procesos elaboración del mezcal, mediante la utilización de combustibles alternos que no alteren, ni afecten los sabores característicos de cada región o mediante la aplicación de sistemas mixtos para la obtención de energía calorífica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 30 de noviembre 2020

Dictamen con Proyecto de: Decreto; y Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha uno de octubre de dos mil veinte, la iniciativa con el **turno 5188**, que propone reformar el artículo 154, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Isabel González Tovar.

Así mismo, también se remitió a este órgano de dictamen para equivalentes efectos en la misma Sesión, la iniciativa con el número **5196**, que impulsa reformar los artículos, 1°, 5°, 48, y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, propuesta por la misma legisladora.

Las iniciativas citadas con antelación buscan modificar una misma Ley; por lo que, con el fin de simplificar el procedimiento legislativo se determina resolverlas conjuntamente.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver las iniciativas planteadas.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de las iniciativas se encuentra legitimada para promoverlas ante este Congreso.

TERCERA. Que las propuestas de modificación cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTA. Que las iniciativas en estudio modifican parcialmente una Ley y fueron presentadas por una legisladora, mismas que fueron remitidas a esta Comisión el uno de octubre del año en curso; por lo que a la fecha han transcurrido más de un mes; por tanto, se está dentro del plazo

de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas citadas están sustentadas en las exposiciones de motivos y contenidos siguientes:

De la primera de las iniciativas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que parte del derecho fundamental de audiencia contenido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por los requisitos de la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, la posibilidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, los cuales no pueden presentarse de manera aislada uno del otro porque son los elementos esenciales que conforman el marco de actuación de las autoridades, motivo por el cual, cuando cualquiera de ellos se ve afectado o se omite, se infringe el derecho fundamental de que se trata.¹

En ese sentido, el artículo 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, viola el derecho fundamental de audiencia, pues de su lectura se advierte que la persona encargada de llevar la diligencia de notificación personal está constreñida a constituirse en el domicilio del particular, donde levante acta de notificación en la que debe hacer constar quién es la persona que se busca y cuál es su domicilio; o en su caso, manifestar por qué no pudo practicarla; con quién entendió la diligencia; y, a quién se deja el citatorio, información que permite saber con certeza si el destinatario tuvo conocimiento pleno de la notificación sé que está practicando, sin embargo, como se despende del multicitado artículo 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, señala que en caso de encontrarse cerrado el domicilio donde se debe practicar la diligencia, el actuario únicamente fijara copia de la resolución en la puerta de entrada, vulnerando principios fundamentales de las partes en juicio, pues no existe certeza jurídica de que los interesados tuvieron pleno conocimiento de la notificación que les fue practicada.

Aunado a lo anterior es necesario recordar la obligación a cargo de toda autoridad de emitir sus actos con la debida fundamentación y motivación, conforme al artículo 16, párrafo primero, de la Constitución General de la República. Por ello, es preciso atender a las características propias de las notificaciones personales en relación con el derecho fundamental de fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad; de ahí que el notificador está obligado a cumplir con los requisitos legales para realizar una notificación personal con base en los principios constitucionales.

Ahora bien, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de impartir justicia, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial; en cuyo cumplimiento deben concurrir, por una parte, el legislador, al establecer normas adecuadas para esos propósitos y, por otra, toda autoridad que realice actos materialmente jurisdiccionales; es decir, todos aquellos órganos del Estado que tienen encomendada la tarea de resolver controversias, declarando el derecho entre las partes.

De igual forma, el derecho fundamental en comento también tiene como propósito que los gobernados puedan acudir ante los tribunales a fin de que se les imparta justicia, para que mediante la aplicación de normas jurídicas a casos concretos, resuelvan una situación jurídica, declarando el derecho aplicable, o bien, la existencia de una obligación y, en su caso, la hagan efectiva; y para ello, los gobernados en primer término tienen que tener la certeza y seguridad jurídica de que se cumplan con las formalidades de ley como lo es, las notificaciones que se señalan como personales deben practicarse respetando esa misma garantía y, por consecuencia deben ajustarse a las formalidades que permitan establecer la certeza de una notificación legal.

¹ Amparo directo en revisión 2791/2010. Metales Industriales de Puebla, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

**PROYECTO DE DECRETO
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
ARTÍCULO 154. Las siguientes notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada, si concurre al local del Tribunal, o en el domicilio que hubiere designado y si no estuviere presente, se le dejará copia de la resolución respectiva; si la casa o local estuvieren cerrados, <u>se fijará la copia en la puerta de entrada y se asentará razón en autos de lo anterior.</u>	ARTÍCULO 154. Las siguientes notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada, si concurre al local del Tribunal, o en el domicilio que hubiere designado y si no estuviere presente, se le dejará copia de la resolución respectiva; si la casa o local estuvieren cerrados, el actuario se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al Tribunal a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente.

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 154. Las siguientes notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada, si concurre al local del Tribunal, o en el domicilio que hubiere designado y si no estuviere presente, se le dejará copia de la resolución respectiva; si la casa o local estuvieren cerrados, **el actuario se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al Tribunal a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de San Luis Potosí, a los 23 días de julio de de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.”

De la segunda de las iniciativas:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma, tiene por objeto incluir dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a los trabajadores de los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos del Estado, para que también sean sujetos de la tutela y protección de la Ley en

comento. Lo cual es posible ya que mediante el decreto 0744, fue aprobada y publicada en fecha jueves 03 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, la cual de conformidad con su artículo 6º, párrafo segundo, menciona que "...Las relaciones laborales de los trabajadores del Centro de Conciliación se regirán por lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera...". Por lo anterior es que surge dicha propuesta, que tiene como finalidad eliminar la laguna jurídica existente dentro de la Ley, esto es, actualmente existe la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, la cual de conformidad con su artículo 1º, tiene por objeto establecer la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, ley que fue publicada en fecha 10 de abril de 2017. Luego, en edición extraordinaria de fecha jueves 11 de junio de 2020, fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial de San Luis Potosí, mediante el decreto 0680 Bis, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual de conformidad con su artículo 3º es un órgano constitucionalmente autónomo, jurisdiccional, especializado en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, y con independencia en su funcionamiento y sus decisiones. Sobre la base de las consideraciones anteriores, es que tenemos que el derecho y las leyes tienen la característica de ser cambiantes, las cuales no pueden quedarse estancadas, sino todo lo contrario evolucionan y avanzan constantemente en favor de la sociedad, es por ello que resulta necesario incluir dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a los trabajadores pertenecientes a los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos del Estado, para que al igual que sus homólogos compañeros trabajadores al servicio de gobierno, también sean sujetos de tutela y protección de derechos laborales, resultando con ello, el debido cumplimiento de los principios de certeza jurídica y estabilidad en el empleo, ya que el trabajo es un derecho y un deber social, y debe de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso, a recibir capacitación continua, condiciones óptimas de trabajo, seguridad e higiene, empleos libres de violencia y acoso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad, dignidad, no discriminación y libre de violencia.

TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES

Existen diversos convenios y tratados internacionales que nuestro Estado tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir como lo son: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador, y el Convenio C151 Sobre las relaciones de trabajo en la administración pública. Por lo que se refiere al primero de los mencionados, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 12 de mayo de 1981, menciona en su artículo 6º, que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho; así como también menciona que entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana. Por lo que se refiere al segundo, el mismo fue adoptado en la ciudad de San Salvador, y publicado en nuestro país el día martes 01 de septiembre de 1998, en el Diario Oficial de la Federación, en el cual el Estado Mexicano se comprometía de conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º a: artículo primero "...adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo..."; artículo segundo "...los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos..."; artículo tercero "...Obligación de no discriminación, Los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...", así también dicho protocolo, habla de manera más específica sobre el derecho al trabajo y sus condiciones en sus artículos 6, 7, 8 y 9. Por lo que hace al Convenio C151 Sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, tenemos que por disposición de su artículo primero, párrafo uno, menciona: "...El presente

Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo...". Dadas las condiciones que anteceden, tenemos que en todos los tratados y convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (el cual es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales), incorporados a la legislación nacional y su aplicación nos hablan acerca de la Dignidad Humana, la cual es un elemento común a todos, es el derecho del ser humano de ser respetado y valorado como ser individual y social por el solo hecho de ser persona. La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos. Es por ello que la declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, declaró que todos los seres humanos somos iguales, tenemos los mismos derechos y merecemos un trato digno. Los Convenios internacionales son instrumentos jurídicos que crean derechos y obligaciones entre los Estados contratantes. Son fuente formal del derecho del trabajo por disposición del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo y se clasifican en fundamentales, gobernanza, técnicos (especializados) y sus fuentes son las declaraciones, tratados, protocolos, recomendaciones y criterios. En este sentido, el artículo 6º de la Ley Federal del Trabajo, nos habla que las leyes y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 Constitucional los que serán aplicables a la relación de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia, (celebrados por el presidente y aprobación del senado, ley suprema, aplicables al caso concreto). Por lo que tenemos que los tratados Internacionales se ubican por encima de las leyes federales y en segundo plano de la Constitución Federal y son de observancia obligatoria siempre y cuando no exista contradicción con la Constitución. A lo largo de los planteamientos hechos, es por lo que se propone la presente reforma, la cual tiene por objeto incluir dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, a los trabajadores de los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos del Estado, para que también sean sujetos de tutela y protección de la Ley, y no se haga una distinción por discriminación en el sentido de que los trabajadores de algunas instituciones de gobierno si están contemplados dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y otros no lo están, simplemente porque sus leyes orgánicas nada dicen al respecto.

OBJETIVOS

El objetivo de la iniciativa es: 1. Incluir en los artículos 1º, 5º, 48 y 102 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a los trabajadores pertenecientes a los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos del Estado, para que estos sean sujetos de tutela y protección de derechos laborales, en cumplimiento del principio de certeza jurídica y no discriminación.

FUNDAMENTO

La presente iniciativa, es compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la particular del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción VIII y 61 de la Constitución Local, 15 fracción II, 130, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

COMPETENCIA

Que la materia que atiende la presente iniciativa no es reservada para el Congreso General ni de sus Cámaras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Derivado de la naturaleza de la presente iniciativa, es que se considera que no requiere ir acompañado de un estudio de impacto presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, toda vez que en ninguno de los artículos de los cuales se pretende su reformar o adicionar, se desprende que requieran de dinero o de presupuesto para cumplir con sus fines.

CUADRO COMPARATIVO

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, es que resulta pertinente insertar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

<p>TEXTO VIGENTE PROYECTO DE DECRETO LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p><i>ARTÍCULO 1o.- La presente ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí y rige las relaciones de trabajo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 1o.- La presente ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí y rige las relaciones de trabajo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 5o.- Para efectos de la presente ley, se entenderán por instituciones públicas de gobierno, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los municipios, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 5o.- Para efectos de la presente ley, se entenderán por instituciones públicas de gobierno, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los municipios, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal y municipal.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 48.- En cada institución pública de gobierno se expedirá un reglamento de escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo por los representantes legales de los poderes del Estado, de los municipios, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y con el sindicato correspondiente.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 48.- En cada institución pública de gobierno se expedirá un reglamento de escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo por los representantes legales de los poderes del Estado, de los municipios, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, empresas de participación estatal o municipal y con el sindicato correspondiente.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 102.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado. tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 102.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.</i></p>

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1º, 5º, 48 y 102 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- *La presente ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí y rige las relaciones de trabajo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.*

ARTÍCULO 5o.- *Para efectos de la presente ley, se entenderán por instituciones públicas de gobierno, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los municipios, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal y municipal.*

ARTÍCULO 48.- *En cada institución pública de gobierno se expedirá un reglamento de escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo por los representantes legales de los poderes del Estado, de los municipios, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, empresas de participación estatal o municipal y con el sindicato correspondiente.*

ARTÍCULO 102.- *El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO. *Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

Dado en las oficinas del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 28 de septiembre de 2020.

**ATENTAMENTE
DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR”**

SEXTA. Que mediante el oficio LXII/CTPS/58/2020 de fecha veintinueve de octubre del año en curso, signado por la diputada Martha Barajas García, Presidenta de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, se solicito opinión de las iniciativas que se describen en el preambulo, mismo que reproduzco enseguida:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Oficio: LXII/CTPS/58/2020

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de octubre de 2020

LIC. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 96 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo acuerdo de la Comisión que presido, vengo a solicitar opinión sobre las iniciativas siguientes:

1. De la que propone reformar el artículo 154, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada en la Sesión Ordinaria del primero de octubre de 2020 por la legisladora María Isabel González Tovar, turnada con el número 5188 a la Comisión del Trabajo y Previsión Social.
2. De la que impulsa reformar los artículos, 1°, 5°, 48, y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada en la Sesión Ordinaria del primero de octubre de 2020 por la legisladora María Isabel González Tovar, turnada con el número 5196 a la Comisión del Trabajo y Previsión Social.

artículo de
de la Ley,
la Ley.

de la Ley,
de la Ley.

el texto
de la Ley,
de la Ley.

Por lo que solicito, que la opinión pedida sea enviada a la oficina que ocupo en el edificio del Congreso del Estado ubicada en Vallejo # 200, Zona Centro de esta Capital del Estado, dentro del plazo previsto en el numeral que sirve de sustento legal. Adjunto copia de las iniciativas referidas.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Dip. Martha Barajas García
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Que mediante el oficio 1101/2020 de fecha once de noviembre de dos mil veinte signado por la MTRA. Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa, en su carácter de Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se dio contestación a lo solicitado, donde se expone que el caso de la iniciativa que plantea reformar los artículos, 1°, 5°, 48 y 102, de la Ley de los

Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, “se considera que debe ser aprobada, pues con ello como se menciona en la exposición de motivos, se brinda claridad y precisión sobre la jurisdicción de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ya que si bien es cierto actualmente ya se ventilan ante este impartidor de justicia los asuntos del orden laboral de esos organos tambien lo es que esa adición propuesta se abona a la inmediatez del procedimiento al evitar que se promuevan diligencias intrascendentes que solo retrasan la resolución de los diversos asunto”

En lo relativo a la que propone reformar el artículo 154, se alude que “en términos del artículo 118, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el procedimiento para dirimir conflictos laborales debe ser inmediato, económico y sencillo, se considera que la propuesta de reforma al artículo 154 resulta contraria a tales imperativos procesales.”

Se menciona que el artículo 154, en relación con el diverso 156, fracción I, de la Ley de la materia establece que las subsecuentes notificaciones personales que se hagan surtirán sus efectos de momento a momento.

Se refiere que las subsecuentes notificaciones que señala el texto del artículo 154 de la Ley en comento, **son aquellas que se practican a las partes y terceros ya vinculados al proceso, es decir, ya enterados de las acciones ejercidas y los hechos sobre los que descansa el ejercicio de las acciones, se entiende que los involucrados en el conflicto ya son sabedores del asunto y tienen interés en la continuación del proceso**, incluso, la gran mayoría de las notificaciones alude el precepto que se quiere ajustar se realizan en el domicilio expresamente autorizado para esos efectos.

Se expresa que al modificar este artículo que dispone que las notificaciones subsecuentes se practiquen aunque el domicilio este cerrado, surtiendo efectos inmediatos la notificación del caso, para que, a las formalidades procesales se adicione el dejar un citatorio que dilatará hasta tres días para que surta efectos la notificación, dos días hábiles de espera y un tercer día para acusar la omisión de asistencia a recibir la notificación, no contribuye al cumplimiento de los principios de inmediatez, economía y sencillez en el proceso.

Se indica tambien, que tendría un efecto procesal negativo directo en cada expediente, ya que al establecer esta formalidad procesal en las subsecuentes notificaciones impactaría en el volumen de trabajo que atienden los actuarios adscritos al Tribunal, ya que tendrán que permanecer en el local del Tribunal para la práctica de las notificaciones que deriven de los citatorios que propone la iniciativa en estudio, lo que disminuiría el tiempo efectivo para la practica de notificaciones fuera del local del Tribunal.

Para mayor abundamiento se citan textualmente el oficio de referencia a continuación:



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN
Y
ARBITRAJE
San Luis Potosí

SECCION: PRESIDENCIA
OFICIO No. 1101/2020
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2020

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCIA
PRESIDENTA DE LA COMISION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

En atención a su similar LXII/CTPS/058/2020 recibido el pasado 04 de noviembre de los corrientes donde se solicita a la suscrita emitir opinión en relación con la propuesta de reforma de los numerales 1º, 5, 48, 102 y 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí me permito verter las siguientes consideraciones:

En lo referente a la iniciativa de reforma de los artículos 1º, 5º, 48 y 102 de la ley de los trabajadores al servicio de las instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se considera que debe ser aprobada, pues con ello como se menciona en la exposición de motivos, se brinda claridad y precisión sobre la jurisdicción de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ya que si bien es cierto actualmente ya se ventilan ante este impartidor de justicia los asuntos del orden laboral de esos órganos también lo es que con esa adición propuesta se abona a la inmediatez del procedimiento al evitar que se promuevan diligencias intrascendentes que solo retrasan la resolución de los diversos asuntos, por lo que se insiste que deberá ser positiva.

Por otro lado y partiendo del hecho de que, en términos del artículo 118 de la Ley de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el procedimiento para dirimir conflictos laborales debe ser inmediato, económico y sencillo, se considera que la propuesta de reformar el artículo 154 resulta contraria a tales imperativos procesales.

Actualmente, el artículo 154, en relación con el diverso 156, fracción I, de la ley de la materia establece que las subsecuentes notificaciones personales que se hagan surtirán sus efectos de momento a momento.

Tomando en cuenta que las subsecuentes notificaciones, a que se refiere el texto actual del artículo 154 de la ley de la materia, son aquellas que se practican a las partes y terceros ya vinculados al proceso, es decir, ya enterados de las acciones ejercitadas y los



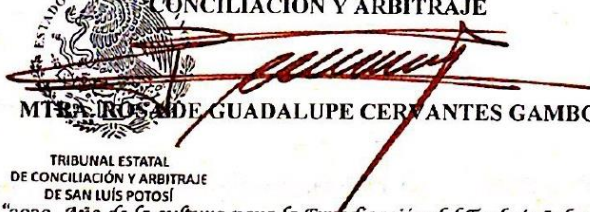
TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN
Y
ARBITRAJE
San Luis Potosí

hechos sobre los que descansa el ejercicio de las acciones, debe entenderse que los involucrados en el conflicto ya son sabedores del asunto y tienen interés en la continuación del proceso, incluso, la mayoría de las notificaciones a que se refiere el citado artículo 154 se practicarán en un domicilio expresamente autorizado para esos efectos.

Luego, entonces, modificar el texto de un artículo que dispone que las notificaciones subsecuentes se practiquen aunque el domicilio se encuentre cerrado, surtiendo efectos inmediatos la notificación del caso, para que, a las formalidades procesales se adicione el dejar un citatorio que dilatará hasta tres días que surta efectos la notificación (dos días hábiles de espera y un tercer día para acusar la omisión de asistencia a recibir la notificación), no contribuye al cumplimiento de los principios de inmediatez, economía y sencillez en el proceso.

Además de este impacto procesal, directo a cada expediente en particular, el establecer esta formalidad procesal en las subsecuentes notificaciones impactará en el volumen de trabajo que puedan atender los actuarios adscritos al tribunal, porque tendrán que contemplar permanecer en el local del tribunal para la práctica de las notificaciones que deriven de los citatorios que propone la iniciativa de reforma, lo que disminuirá el tiempo efectivo que dediquen a practicar notificaciones fuera del local del Tribunal; esto impactará negativamente en la totalidad del trámite de todos los asuntos del conocimiento del Tribunal que, ya de por sí, dada la falta de personal y recursos materiales, adolece de medios suficientes para acatar puntualmente los términos y plazos procesales.

Sin otro particular por el momento le reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE
LA C^{da} PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MTRA. ROSALVA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA
TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE SAN LUIS POTOSÍ
"2020, Año de la cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"
PRESIDENCIA

Cc.- archivo.
Mtra RGCG/ecr*

SÉPTIMA. Que a la luz de la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se hace el análisis del contenido normativo de las iniciativas de modificación que nos ocupan, de la manera siguiente:

De la iniciativa que busca modificar los artículos 1°, 5°, 48, y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

1. En relación a la Constitucionalidad:

1.1. En lo concerniente a la iniciativa que busca modificar los artículos 1º, 5º, 48, y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, esta tiene que ver con incluir la regulación por este ordenamiento de las relaciones laborales de los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos con sus trabajadoras o trabajadores.

1.1.1. En la exposición de motivos de esta propuesta legislativa se expresa lo siguiente:

*La presente reforma, tiene por objeto incluir dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a los trabajadores de los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos del Estado, **para que también sean sujetos de la tutela y protección de la Ley en comento. Lo cual es posible ya que mediante el decreto 0744, fue aprobada y publicada en fecha jueves 03 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, la cual de conformidad con su artículo 6º, párrafo segundo, menciona que "...Las relaciones laborales de los trabajadores del Centro de Conciliación se regirán por lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí,** y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera...". Por lo anterior es que surge dicha propuesta, que tiene como finalidad eliminar la laguna jurídica existente dentro de la Ley, esto es, **actualmente existe la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, la cual de conformidad con su artículo 1º, tiene por objeto establecer la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, ley que fue publicada en fecha 10 de abril de 2017. Luego, en edición extraordinaria de fecha jueves 11 de junio de 2020, fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial de San Luis Potosí, mediante el decreto 0680 Bis, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual de conformidad con su artículo 3º es un órgano constitucionalmente autónomo, jurisdiccional, especializado en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, y con independencia en su funcionamiento y sus decisiones.** Sobre la base de las consideraciones anteriores, es que tenemos que el derecho y las leyes tienen la característica de ser cambiantes, las cuales no pueden quedarse estancadas, sino todo lo contrario evolucionan y avanzan constantemente en favor de la sociedad, **es por ello que resulta necesario incluir dentro de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a los trabajadores pertenecientes a los órganos jurisdiccionales y tribunales constitucionalmente autónomos del Estado, para que al igual que sus homólogos compañeros trabajadores al servicio de gobierno, también sean sujetos de tutela y protección de derechos laborales, resultando con ello, el debido cumplimiento de los principios de certeza jurídica y estabilidad en el empleo, ya que el trabajo es un derecho y un deber social,** y debe de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso, a recibir capacitación continua, condiciones óptimas de trabajo, seguridad e higiene, empleos libres de violencia y acoso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad, dignidad, no discriminación y libre de violencia.*

1.1.2. **Los órganos constitucionalmente autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la constitución** y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. Son una excepción al tradicional sistema de poderes a los que el constituyente les confirió ciertas facultades estatales fundamentales y no dependen orgánica, funcional y presupuestalmente de ninguna de las tres ramas tradicionales del poder.

1.1.3. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Federal facultad a las entidades federativas para expedir las leyes que rigen las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, conforme el contenido del artículo 123 constitucional y a sus disposiciones reglamentarias.

1.1.4. El segundo párrafo del artículo 17, de la Carta Magna Federal refiere que *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*

1.1.5. Contradicción de tesis 1/2013, del Pleno del Decimoprimer Circuito, Pleno de Circuitos, Décima época, publicada por el Semanario Judicial de la Federación el 13 de junio 2014, que dice: ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES SE RIGE POR LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES.

1.1.6. Ahora bien, como bien lo señala el promovente de esta iniciativa, las y los trabajadores de estas instancias jurisdiccionales y organismos constitucionales autónomos no regulan en sus leyes orgánicas respectivas las relaciones laborales de los mismos.

1.1.7. Finalmente, en la opinión que emite la presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, señala que en la práctica ya este órgano jurisdiccional laboral burocrático resuelve los conflictos que se suscitan entre las y los trabajadores de estos organismos jurisdiccionales y constitucionales autónomos.

1.1.8. Con estas modificaciones a los artículos, 1º1º, 5º, 48, y 102, del Ordenamiento que nos ocupa se da certeza y seguridad jurídica a estas instituciones y sus trabajadoras y trabajadores, con ello se da pleno cumplimiento con estos principios consagrados en los artículos, 14 y 16, del Código Político Federal; y SE observa el principio de igualdad y no discriminación previsto en precepto 1º del mismo Conjunto normativo fundamental.

2. Antecedentes.

El antecedente es el origen, la razón o motivo y fundamento normativo para la modificación planteada. Por lo que, este se configura al requerirse de este ajuste por que existe esta laguna en las leyes orgánicas que regulan a estas instituciones.

3. Estructura jurídica. Esta es permisible porque se fija el contenido normativo que se busca incluir en la parte pertinente y oportuna de los artículos a modificar.

4. Justificación y pertinencia. Se cumple con estos requisitos al establecer una argumentación adecuada e idónea en la exposición de motivos que van desde la propia legislación estatal y federal a los tratados y convenios internacionales aplicables al caso; aunado que se fija la competencia y fundamentación de la propuesta legislativa; y adicionalmente se plasma un estudio comparativo de la normativa vigente con el texto legal propuesto. Existe correlación entre la argumentación y el contenido normativa que propone.

5. Ajustes al contenido normativo y estructura. No se hace ninguno.

6. Valoración técnico-jurídica. El ajuste normativo que propone a los diversos artículos en estudio, cumple en esencia con los principios constitucionales, con hermenéutica jurídica de los tribunales máximos en el país, y con la técnica jurídica y legislativa; por tanto, se considera viable y pertinente.

De la iniciativa que propone reformar el artículo 154, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

1. En relación a la Constitucionalidad:

La reforma plantea busca artículo 154 en su párrafo primero, de la Ley en estudio, busca establecer que **cuando esta cerrado el domicilio o local, el actuario se cerciore de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes acuda al Tribunal a notificarse, especificándose el mismo y el número de expediente.**

Actualmente esta porción normativa señala que en este supuesto en que se encuentre cerrado el domicilio o local, **se fijará la copia en la puerta de entrada y se asentará razón en autos de lo anterior.**

1.1. En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio el promovente refiere que: “*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que parte del derecho fundamental de audiencia contenido en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por los requisitos de la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias”*

También refiere en dicha exposición de motivos que “*En ese sentido, el artículo 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, viola el derecho fundamental de audiencia, pues de su lectura se advierte que la persona encargada de llevar la diligencia de notificación personal está constreñida a constituirse en el domicilio del particular, donde levante acta de notificación en la que debe hacer constar quién es la persona que se busca y cuál es su domicilio; o en su caso, manifestar por qué no pudo practicarla; con quién entendió la diligencia; y, a quién se deja el citatorio, información que permite saber con certeza si el destinatario tuvo conocimiento pleno de la notificación sé que está practicando.* sin embargo, como se despende del multicitado artículo 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, señala que en caso de encontrarse cerrado el domicilio donde se debe practicar la diligencia, **el actuario únicamente fijara copia de la resolución en la puerta de entrada, vulnerando principios fundamentales de las partes en juicio, pues no existe certeza jurídica de que los interesados tuvieron pleno conocimiento de la notificación que les fue practicada.**

1.1.1. En primer lugar, el artículo 154 en su primer párrafo de la Ley que nos ocupa, no regula primera notificación sino las subsecuentes.

1.1.2. En una interpretación conjunta de los artículos, 152 en su fracción II y 158, se establece que cuando se encuentra el domicilio cerrado, el actuario fijará el citatorio en la puerta del inmueble y asentará razón de ello, observando las condicionantes que prevé el artículo 158 del mismo ordenamiento para notificaciones por cédula, que entre otros requisitos prevé el número de expediente y, y el nombre y domicilio que deba ser notificada, para efecto se reproducen dichos preceptos enseguida:

“**ARTICULO 152.- La primera notificación observará las siguientes normas: I.- El actuario se cerciorará de que la persona que deba ser notificada tenga su domicilio en la oficina o casa señalada en autos para hacer la notificación;** II.- Encontrándose el interesado o su apoderado, el actuario notificará la resolución entregando copia de la misma; si se trata de la parte demandada, lo asentará en el acta y en su caso, se asegurará de que la persona con quien entiende la diligencia, es el representante legal; (REFORMADA P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2019) III. Si no está presente el interesado o su representante, se le dejará citatorio para que lo espere al día siguiente en hora determinada, **si el domicilio se encuentra cerrado, y es el señalado por las partes para recibir notificaciones, en términos de los artículos 148 y 149 de esta Ley, el actuario fijará el citatorio en la puerta del inmueble y asentará razón de ello, observando lo dispuesto por el artículo 158 de la presente Ley;** IV.- Si no obstante el citatorio, no está presente el interesado o su representante, la notificación podrá entenderse con la persona que se encuentre en la casa, local u oficina señalados, siempre que sea mayor de edad. Si estuvieren cerrados, se fijará una copia de la resolución en la puerta de acceso; y V.-

Si en la casa, local u oficina designados para hacer la notificación se negare el interesado, su apoderado o la persona con quien se entienda la diligencia a recibir la notificación, ésta se hará por cédula que se fijará en la puerta de acceso, adjuntándose copia de la resolución.”

*ARTICULO 158.- La notificación por cédula, deberá contener: I.- Lugar, día y hora en que se practica; II.- **El número del expediente**; III.- Los nombres de las partes; IV.- **El nombre y domicilio de la persona que deba ser notificada**; y V.- Copia autorizada de la resolución que se anexará a la cédula.*

1.1.3. La reforma planteada establece que **el actuario dejará citatorio, para que, dentro de los dos días hábiles siguientes acuda al Tribunal a notificarse,** pero si está cerrado el domicilio o local, pregunta, **con quien se lo va dejar.**

1.1.4. El artículo equivalente de la Ley Federal del Trabajo, que es el 744, esta redactado de equivalente manera, mismo que cita a continuación:

*“Las ulteriores notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada para ello, el mismo día en que se dicte la resolución si concurre al Tribunal o mediante el Sistema Digital o Plataforma Electrónica al buzón electrónico que se haya asignado a las partes. En caso de que la notificación se realice por el actuario, si la parte o persona a notificar no se hallare presente, se le dejará una copia de la resolución autorizada por el actuario; **si la casa o local está cerrado, se fijará la copia en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo.**”*

El actuario asentará razón en autos y en su caso fotos del lugar y la cédula que fije.”

1.1.5. En relación con esta iniciativa la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, refiere so siguiente:

en términos del artículo 118, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el procedimiento para dirimir conflictos laborales debe ser inmediato, económico y sencillo, se considera que la propuesta de reforma al artículo 154 resulta contraria a tales imperativos procesales.”

Se menciona que el artículo 154, en relación con el diverso 156, fracción I, de la Ley de la materia establece que las subsecuentes notificaciones personales que se hagan surtirán sus efectos de momento a momento.

Se refiere que las subsecuentes notificaciones que señala el texto del artículo 154 de la Ley en comento, **son aquellas que se practican a las partes y terceros ya vinculados al proceso, es decir, ya enterados de las acciones ejercidas y los hechos sobre los que descansa el ejercicio de las acciones, se entiende que los involucrados en el conflicto ya son sabedores del asunto y tienen interés en la continuación del proceso,** incluso, la gran mayoría de las notidficaciones alude el precepto que se quiere ajustar se realizan en el domicilio expresamente autorizado para esos efectos.

Se expresa que al modificar este artículo que dispone que las notificaciones subsecuentes se practiquen aunque el domicilio este cerrado, surtiendo efectos inmediatos la notificación del caso, para que, a las formalidades procesales se adicione el dejar un citatorio que dilatará hasta tres días para que surta efectos la notificación, dos días hábiles de espera y un tercer día para acusar la omisión de asistencia a recibir la notificación, no contribuye al cumplimiento de los principios de inmediatez, economía y sencillez en el proceso.

Se indica también, que tendría un efecto procesal negativo directo en cada expediente, ya que al establecer esta formalidad procesal en las subsecuentes notificaciones impactaría en el volumen de trabajo que atienden los actuarios adscritos al Tribunal, ya que tendrán que

permanecer en el local del Tribunal para la práctica de las notificaciones que deriven de los citatorios que propone la iniciativa en estudio, lo que disminuiría el tiempo efectivo para la práctica de notificaciones fuera del local del Tribunal.

1.1.6. Por todo lo anterior, es evidente que la iniciativa que nos ocupa vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16, de la Carta Magna Federal, por lo confuso e impreciso de la reforma planteada.

2. Antecedentes.

El antecedente es el origen, la razón o motivo y fundamento normativo para la modificación planteada. Por lo que, no existe este, puesto que hay motivo para modificar esta porción normativa en el sentido que se busca.

3. Estructura jurídica. No es permisible porque se fija un contenido normativo que ya existe en otro precepto aplicable al caso.

4. Justificación y pertinencia. No cumple con estos requisitos por que parte de la argumentación que se esgrime en la exposición de motivos no tiene relación con la modificación que se plantea.

5. Ajustes al contenido normativo y estructura. No se hace ninguno.

6. Valoración técnico-jurídica. El ajuste normativo que propone es inviable por que el artículo que se busca modificar no regula la primera notificación sino las subsecuentes.

OCTAVA. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se declara improcedente la reforma que se planteaba al artículo 154 en su párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba, sin modificaciones, la reforma a los artículos 1º, 5º, 48 y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación con los artículos, 8 numeral 1 y 25 de la Convención Interamericana de Derechos humanos adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica el veintidos de de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación, establece:

"1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de

cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Federal facultad a las entidades federativas para expedir las leyes que rigen las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, conforme el contenido del artículo 123 constitucional y a sus disposiciones reglamentarias.

El segundo párrafo del artículo 17, de la Carta Magna Federal refiere que *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*

Contradicción de tesis 1/2013, del Pleno del Decimoprimer Circuito, Pleno de Circuitos, Décima época, publicada por el Semanario Judicial de la Federación el 13 de junio 2014, que dice: ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES SE RIGE POR LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES.

En ese sentido, las relaciones de trabajo de órganos jurisdiccionales y organismos constitucionalmente autónomos con sus trabajadoras o trabajadores, como el Centro de Conciliación Laboral del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral del Estado, entre otros, se les debe de establecer un órgano jurisdiccional ante quien deban de dirimir sus conflictos laborales, puesto que también el derecho de que se les garantice como a cualquier otro empleada al servicio de las instituciones públicas la tutela y protección de sus derechos laborales; de manera como es ya en los hechos, este órgano debe ser el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Con lo anterior, se da debido cumplimiento con los principios de certeza y seguridad jurídica y estabilidad en el empleo, ya que el trabajo es un derecho y un deber social, y debe de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso, a recibir capacitación continua, condiciones óptimas de trabajo, seguridad e higiene, empleos libres de violencia y acoso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad, dignidad, igualdad y no discriminación.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 1°, 5°, 48 y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. La presente ley es de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí y rige las relaciones de trabajo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, **órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos** y empresas de participación estatal o municipal con sus trabajadores.

ARTÍCULO 5°. Para efectos de la presente ley, se entenderán por instituciones públicas de gobierno, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los municipios, organismos públicos descentralizados, **órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos**, y empresas de participación estatal y municipal.

ARTÍCULO 48. En cada institución pública de gobierno se expedirá un reglamento de escalafón, el cual se formulará, de común acuerdo por los representantes legales de los poderes del Estado, de los municipios, organismos públicos descentralizados, **órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos**, empresas de participación estatal o municipal y con el sindicato correspondiente.

ARTÍCULO 102. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados, **órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos**, y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos. Tendrá su residencia en la capital del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN VIDEOCONFERENCIA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA PRESIDENTA			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA VICEPRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL			

Firmas del dictamen de las iniciativas plantean modificar los artículos, 154, en su párrafo primero, 1°, 5°, 48, y 102, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Isabel González Tovar, turnos 5188 y 5196.

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, la iniciativa con el número 5490, que plantea reformar el artículo Noveno Transitorio y adicionar dos Transitorios al Decreto Legislativo número 730. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 13 de octubre del 2011, presentada por la legisladora Martha Barajas García.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERA. Que las propuestas de modificación cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTA. Que la iniciativa en estudio modifica parcialmente una Ley y fue presentada por una legisladora, misma que fue remitida a esta Comisión el trece de noviembre del año en curso; por lo que a la fecha han transcurrido menos de un mes; por tanto, se está dentro del plazo de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa citada está sustentada en la exposición de motivos y contenido siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 123 constitucional es sin duda una de las manifestaciones más claras de los logros del movimiento revolucionario de 1910; ya que en él se recogen los grandes reclamos de la clase trabajadora que acompañó la consolidación de un régimen más justo para los mexicanos. Sin duda alguna, el artículo 123 fue motivo de grandes debates, sobre si debía ser incluido en el texto jurídico fundamental, o debía ser remitido a la legislación secundaria, sin embargo, se consideró necesario establecerlo como parte de los derechos fundamentales alcanzados por el movimiento revolucionario. El numeral 123 en su apartado B fracción XI, inciso a), del Pacto Federal, establece los derechos laborales que debe gozar la clase trabajadora y se derivan los principios básicos de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, como el principio de previsión social que precisa instaurar un sistema íntegro que garantice tranquilidad y bienestar personal tanto para la clase trabajadora como para sus beneficiarios, con la finalidad de que puedan hacer frente a los riesgos a los que están expuestos; este principio consagra el derecho a disfrutar de una pensión. El propósito que conlleva la disposición establecida en la carta magna es otorgar pensiones a los trabajadores y sus beneficiarios que se encuentren en el supuesto de disfrutar una pensión y para que al momento de retirarse de trabajar tengan la certeza de que tendrán derecho, a recibir el beneficio y les acceda a vivir con dignidad el período más sensible de la vida de un ser humano, y a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador, verse protegidos y tengan un mejor nivel de vida. La pensión debe ser entendida como el derecho ganado por los trabajadores después de un largo trabajo constante, por lo que el retiro no debe ser motivo de preocupación o de angustia para quien trabajó toda su vida; sino que debe ser el descanso merecido por el esfuerzo invaluable. Bajo estas premisas, el constituyente permanente federal estableció un sistema de seguridad social para los trabajadores que se regulan por el apartado A del multicitado artículo constitucional; y un sistema que también garantizará lo mismo a los trabajadores al servicio de las instituciones públicas; sin embargo, atendiendo el principio de soberanía de las Entidades Federativas, se reservó a los Estados la reglamentación de los trabajadores de sus respectivas administraciones, así como su seguridad social. Por tal motivo, en nuestro Estado se creó la Dirección de Pensiones, con el objeto de brindar a los derechohabientes que cotizan las prestaciones sociales a las que tienen derecho. Sin embargo, como es ampliamente conocido los sistemas pensionarios actuales en el mundo, en México y en nuestro Estado, no son lo suficientemente sólidos para garantizar eternamente el Derecho de los trabajadores a una pensión, es por esto, que se requiere que en la Ley de Pensiones se establezcan reformas que funden los mecanismos para el fortalecimiento de los fondos administrados por la Dirección a fin de que sea posible seguir dando cumplimiento con las obligaciones fundadas en la ley. En este esquema, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Decreto Legislativo 730 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 13 de Octubre del 2011, entre las cuales, establece en su artículo noveno transitorio, un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación de dicho Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres. Así, el bono de permanencia se convierte en un incentivo para que los trabajadores adheridos al Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE, que tienen el derecho a pensionarse, pero que postergaron ese derecho, sigan haciéndolo, porque ello permite extender la vida del fondo, y abarcar mayor temporalidad para las generaciones que aún tienen la expectativa de derecho en materia pensionaria. Por ello, la presente reforma propone ampliar el beneficio para incentivar el aplazamiento de este Derecho, a través de un bono constante, que se traduzca en la continuación de esta postergación y la ampliación de la vida del fondo de pensiones de los maestros del Sistema Educativo Estatal Regular. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
NOVENO. Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un a treinta y cinco años de	NOVENO. Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un años a treinta y cinco

*cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres, **por excepción a lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales** para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; por única vez, los recursos para la aplicación de este bono provendrán del fondo del mismo grupo cotizador. Una vez cumplidos los treinta y cinco años de cotización los hombres; y treinta y tres años de cotización las mujeres, se extinguirá esta prestación. Las condiciones de este bono se establecerán en el Reglamento del sector de los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, sindicalizados.*

Sin correlativo

Sin correlativo

años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres.

DÉCIMO CUARTO. *Por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, se les pagará un bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta días de sueldo base cotizado ante la Dirección de Pensiones. Una vez recibido el bono adicional a la permanencia voluntaria, el trabajador o la trabajadora podrán jubilarse en el tiempo que así lo decidan, sin estar obligados a reintegrar el bono recibido. Este bono, se pagará a los trabajadores que se encuentren en el supuesto del primer párrafo de este artículo, desde el primero de enero del año dos mil veinte, sin que exista derecho para los años anteriores en que se haya postergado el derecho pensionario.*

DÉCIMO QUINTO. *El otorgamiento del bono a la permanecía y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; los recursos para la aplicación de estos bonos serán con cargo al Fondo de los trabajadores de la educación de los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. *Se reforma el artículo noveno transitorio y se adicionan los artículos décimo cuarto y quinto transitorios al decreto legislativo número 730, publicado en el periódico oficial del Estado Plan de San Luis el 13 de octubre del 2011, para quedar de la siguiente forma:*

NOVENO. *Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un años a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres.*

DÉCIMO CUARTO. *Por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, se les pagará un bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta días de sueldo base cotizado ante la Dirección de Pensiones. Una vez recibido el bono adicional a la permanencia voluntaria, el trabajador o la trabajadora podrán jubilarse en el tiempo que así lo decidan, sin estar obligados a reintegrar el bono recibido. Este bono, se pagará a los trabajadores que se encuentren en el supuesto del primer párrafo de este artículo, desde el primero de enero del año dos mil veinte, sin que exista derecho para los años anteriores en que se haya postergado el derecho pensionario.*

DÉCIMO QUINTO. *El otorgamiento del bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; los recursos para la aplicación de estos bonos serán con cargo al Fondo de los trabajadores de la educación de los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.*

SEGUNDO. - *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.*

San Luis Potosí, S.L.P., noviembre 09, 2020.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS
POTOSÍ LXII LEGISLATURA.”**

SEXTA. Que mediante los oficios LXII/CTPC/60/2020 y LXII/CTPC/60/2020 y de data 13 noviembre de 2020_la Presidenta de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, solicitó opinión al C.P. Oziel Yudiche Lara, Director General de Pensiones del Estado; y al Prof. Martín Rodríguez Ramírez, Secretario General de la Sección 52, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Mediante los oficios 1962/20 y 223/2020 de fechas 18 y 19 de noviembre del año en curso respectivamente, signados por el C.P. Oziel Yudiche Lara, Director General de Pensiones del Estado; y el Prof. Martín Rodríguez Ramírez, Secretario General de la Sección 52, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dieron contestación a lo petitionado; por lo que, con el fin de conocer su contenido se reproducen enseguida:



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación
Sección 52

Comité Ejecutivo Seccional 2019 – 2023

Tomasa Estévez #403, Col. Moderna, C.P. 78230, San Luis Potosí, S.L.P. Tels. 8129422 (26) – 1660370

SECRETARIA: GENERAL
OFICIO: 223/2020
ASUNTO: SE EMITE OPINIÓN.

DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
VALLEJO #200, ZONA CENTRO EN ESTA CIUDAD,
P R E S E N T E.-

En respuesta a su comunicación vía oficio LXII/CTPS/59/2020 de fecha 13 de noviembre del presente año, esta Organización Sindical se permite **emitir opinión** con respecto a la reforma al artículo noveno transitorio así como el adicionar el décimo cuarto y el décimo quinto transitorio más, al Decreto Legislativo número 730 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 13 de octubre de 2011.

El Comité Ejecutivo de la Sección 52 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, considera que esta propuesta es viable ya que beneficia al Fondo Sector Sección 52 pues generará ahorro al postergar su jubilación nuestros compañeros por el tiempo que ellos lo consideren; las mujeres después de los 33 años de cotización y los hombres después de los 35 años cotizados,

Creemos también, que el otorgar el **Bono a la Permanencia Voluntaria** incentivará que nuestros agremiados permanezcan durante más tiempo laborando y a la vez, con ello, fortalecer con sus cuotas nuestro Patrimonio.

No omitimos mencionar que de acuerdo a la información en nuestro poder, existe la capacidad suficiente por parte de nuestro Sector en la Dirección de Pensiones del Estado para pagar el Bono a la Permanencia aprobado en octubre de 2011 así como el adicional **Bono a la Permanencia Voluntaria**.

Sin otro particular nos es grato patentizarle las seguridades de nuestra consideración distinguida.

FRATERNALMENTE
"POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"
SAN LUIS POTOSÍ, SLP., 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.
POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

PROFR. MARTÍN RODRÍGUEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL

SNTE
SECCIÓN 52
SECRETARÍA GENERAL

Recibí
19-Nov-2020
13:14 hrs
Enrique Méndez

OFICIALIA MAYOR H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SAN LUIS POTOSÍ, SLP.



DIRECCIÓN GENERAL
DE PENSIONES
DEL ESTADO

OFICIO: 1962/20
18 DE NOVIEMBRE DEL 2020

**DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL.
P R E S E N T E.-**

En atención al oficio No. LXII/CTPS/60/2020, en el cual solicita opinión respecto a la iniciativa que reforma el artículo noveno transitorio y adiciona dos transitorios al Decreto Legislativo número 730, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 13 de octubre del 2011, le informo:

Que en sesión ordinaria desahogada el 30 de abril del año en curso, los integrantes de la Junta Directiva analizaron la iniciativa, considerando que la misma pretende fortalecer el Fondo de los Trabajadores de la Educación de los Trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE, al incentivarlos a que permanezcan en servicio a cambio de recibir bonos a la permanencia voluntaria; por unanimidad de votos aprueban la misma.

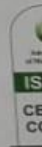
Cabe precisar que la Dirección de Pensiones cuenta con los recursos suficientes para pagar el bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual será con cargo al Fondo de los Trabajadores de la Educación de los Trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.

En virtud de que la iniciativa de reforma planteada es tendiente a fortalecer el fondo se considera viable, ya que genera ahorro el hecho de que los trabajadores con derechos adquiridos a pensionarse decidan postergar el mismo y seguir como trabajadores activos que aportan al fondo y optar por disfrutar el beneficio de los bonos que plantea la reforma.

Madero No. 365
Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 144 18 00

www.pensionesslp.gob.mx

Recibido 18-NOV.-2020
13:32 h.o





DIRECCIÓN GENERAL
DE PENSIONES
DEL ESTADO

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



OZIEL YUDICHE LARA.
DIRECTOR GENERAL.

Madero No. 365
Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 144 18 00

www.pensionesslp.gob.mx





DIRECCIÓN GENERAL
DE PENSIONES
DEL ESTADO

DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL.
P R E S E N T E.-

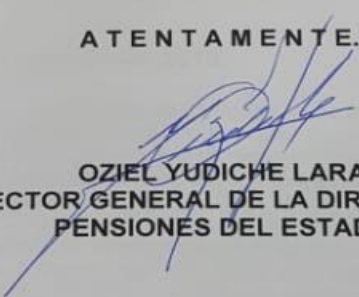
H A G O C O N S T A R

QUE ESTA COPIA CERTIFICADA CONCUERDA FIELMENTE CON EL CONTENIDO DE LAS FOJAS 1, 36 Y 37 UTILES POR EL FRENTE DEL ACTA DE LA SESIÓN DESAHOGADA EL 30 DE ABRIL DEL 2020, EN LA QUE SE APROBO LA REFORMA AL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 730, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PLAN DE SAN LUIS Y SE ADICIONA EL CATORCE Y QUINCE

ESTA CERTIFICACIÓN, NO TIENE MÁS EFECTO QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO.

EN LA FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI A LOS 18 DIAS DE NOVIEMBRE DEL 2020.- DOY FE

A T E N T A M E N T E.-


OZIEL YUDICHE LARA.
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE
PENSIONES DEL ESTADO.

Madero No. 365
Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 144.18.00

www.pensionesslp.gob.mx



**ACTA NO. 04 - 2020
DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA
EL 30 DE ABRIL DEL 2020**

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre y siendo las 9,30 hrs. del día 30 de Abril del 2020, en la Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones, ubicada en el número 365 de la calle de Francisco I. Madero, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, se reunieron los C. Consejeros C. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Consejero Representante del C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, C. Sergio Raymundo Torres Aragón, Consejero Representante del C. Secretario de Finanzas, Profr. Marcelino Pérez Oropeza, Consejero Representante del Sector Maestros SNTE Secc. 52, Lic. Olegario Saldaña Coreno, Consejero Representante del sector Burócratas, Profr. Tomás Galarza Vázquez, Consejero representante del Sector Telesecundarias SNTE Secc. 26 y C. Oziel Yudiche Lara, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de la H. Junta Directiva.

1. Lista de asistencia de los CC. Consejeros y en su caso declaratoria de legalidad de la sesión.

En cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Pensiones y al primer punto del orden del día anexo, el C.P. Oziel Yudiche Lara, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de la H. Junta Directiva, procede a pasar lista de asistencia y toda vez que se encuentran presentes 6 de los 6 miembros que conforman este Órgano colegiado existe el quórum legal para sesionar y serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión se tomen, mismos que quedarán firmes en el acto de suscripción, acto que tendrá verificativo en la próxima sesión de Junta Directiva.

2.- Lectura y aprobación del acta de sesión celebrada el 27 de Marzo del 2020.

El C. Oziel Yudiche Lara da lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de Marzo del 2020 y pregunta a los asistentes si existe alguna duda o corrección a la misma.

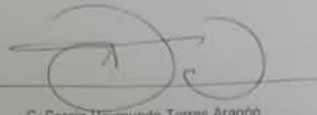
Sin más comentarios el C. Yudiche Lara pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada el 27 de Marzo pasado, ambos quedan aprobados por unanimidad de votos.

3.- Presentación del Informe Anual 2019.

De conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, en esta sesión se presenta el INFORME ANUAL DEL AÑO 2019, mismo que contiene la situación contable al 31 de Diciembre del año 2019 así como un resumen de los resultados de las acciones y operaciones ejecutadas por la Dirección de Pensiones durante el año 2019.

Cabe resaltar que este informe, de conformidad con lo señalado en el citado artículo, debía presentarse en los primeros 3 meses del año, pero con base a lo comentado en la sesión celebrada el 27 de marzo pasado y debido al inicio de la contingencia sanitaria se acordó diferir su



C. Jorge Daniel Hernández Delgado
Rpte. Del C. Gobernador del Estado


C. Sergio Raymundo Torres Aragón
Rpte. Del C. Secretario de Finanzas


C. Lic. Olegario Saldana Coreno
Rpte. Del Sector Burocrata

COTEJADO

C. Profr. Marcelino Pérez Oropeza
Rpte. Del Sistema Educativo Estatal
Regular, Maestros Sección 52.


C. Profr. Tomás Galarza Vázquez
Rpte. De la Sección 26 de Telesecundaria


C. Dziel Yudiche Lara
Rpte. De la Dirección de Pensiones.

COTEJADO

COTEJADO

solicitante	Motivo del asunto	Exposición del asunto.
C. OZIEL YUDICHE LARA	INICIATIVA DE REFORMA. Se REFORMA el artículo Noveno Transitorio del Decreto Legislativo número 0730, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el trece de octubre del 2019 y se adiciona el 14 y 15 Transitorio.	El CP. OZIEL YUDICHE LARA, da lectura a la solicitud presentada, una vez analizada, por unanimidad de votos aprueban la reforma.

OR-30042020-18

Nombre del actor o solicitante	Motivo del asunto	Exposición del asunto.
C. OZIEL YUDICHE LARA	<p><u>Se pone a consideración la suscripción del siguiente:</u></p> <p>CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "LA DPESLP", REPRESENTADA POR OZIEL YUDICHE LARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARTÍN DORANTES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL INFONAVIT EN SAN LUIS POTOSÍ.</p>	El CP. OZIEL YUDICHE LARA, da lectura a la solicitud presentada, una vez analizada, por unanimidad de votos aprueban dejarlo en análisis.

Se da por terminada la presente sesión siendo las 12:30 hrs del día 30 de Abril del 2020, firm para constancia los asistentes a la misma.

SÉPTIMA. Que la iniciativa en estudio plantea reformar el artículo Noveno Transitorio y adicionar los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto, del Decreto Legislativo 730, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", con la finalidad de

establecer un **bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta día de sueldo base cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado,** mismo que podrán acceder los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio. Sin que exista derecho para los años anteriores en que se haya postergado el derecho pensionario.

Tanto el bono a la permanencia y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí.

los recursos para la aplicación de estos bonos serán con cargo al Fondo de los trabajadores de la educación del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.

OCTAVO. Que a la luz de la fracción II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se hace el estudio de esta iniciativa:

1. Antecedente:

Este es el origen o necesidad del cambio normativo que se sugiere en esta iniciativa, es claro que éste tiene su derivación en la necesidad de fortalecer el fondo de pensiones de la Sección 52, SNTE, mediante un bono adicional a la permanencia voluntaria de sus integrantes por el monto de sesenta días de sueldo cotizado, que se entregará a los derechohabientes hombres después de los 35 años de cotización y mujeres a los 33 años de cotización, a partir de enero de 2020.

2. Constitucionalidad:

La iniciativa en análisis plantea la necesidad de incentivar a las y los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE y que cotizan en la Dirección de Pensiones del Estado, para que no se pensionen por jubilación al llegar a la edad de los treinta y cinco años hombres, y treinta y tres años mujeres en caso de quienes se hayan acogido al bono de permanencia voluntaria de veinte días de sueldo cotizado, para que ahora puedan optar por el beneficio del bono adicional a la permanencia voluntaria de sesenta días de sueldo cotizado; esta posibilidad es para todas y todos trabajadores referidos. Cabe mencionar que esta decisión se debe a la crisis financiera y actuarial que tiene el fondo de este sector, de manera que con este esquema se busca ampliar las posibilidades de fondeo de las pensiones de las mismas personas que cotizan en dicho fondo; por tanto, no se provoca un trato diferenciado o discriminatorio, ya que esta determinación está justificada y tiene como fin primordial hacer frente a déficit presupuestario que tiene, por lo que, se esta dentro de los parámetros previstos del artículo 1° de la Carta Magna Federal.

La garantía de no discriminación que consagra el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, proscribire cualquier distinción motivada por razones de género, edad, condición social, religión o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; sin embargo, no es cualquier distinción de trato entre las personas, sino sólo aquellas que atenten contra la dignidad humana, así como las que tengan por efecto anular o menoscabar sus derechos y libertades, o bien, la igualdad real de oportunidades.

En ese tenor, la igualdad jurídica debe traducirse en la seguridad de no privarse de un beneficio o desigualdad injustificada, pues el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que tengan que ver con situaciones de igualdad de hecho y produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, proporcionen efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad.

Que al establecer este bono adicional a permanencia de voluntaria de sesenta días de sueldo cotizado, para que las personas que aportan al fondo de los trabajadores de la educación del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE, si deciden así alargar su jubilación más haya de los 35 años para los hombres y 33 años para las mujeres, con el propósito de potenciar los recursos financieros del citado fondo, es racional y proporcional, puesto existe una justificación legítima basada en razones objetivas, al determinar el destino de sus propios recursos con intención de aumentarlos y ampliar las expectativas de mayor número de personas puedan jubilarse.

No se vulnera el principio de dignidad humana a las personas que cotizan en este fondo con este esquema de fortalecimiento del mismo, ya que a las personas que han aportado a éste por el tiempo que establece la ley, pueden ejercer su derecho fundamental a la jubilación, sin que se les impida a decidir libre y racionalmente sobre su conducta de vida.

Menos se transgrede el principio de previsión social en su vertiente de obtener una pensión, pues los derechos adquiridos y expectativas creadas por la ley no se disminuyen, sino que al contrario con este incentivo económico que voluntariamente se acojan las personas que cotizan en este fondo y con ello se alargue su jubilación, aumentan las posibilidades para que más personas de este grupo cotizador puedan obtener el beneficio de la pensión por jubilación.

Con este esquema que se busca implantar no viola la garantía de irretroactividad de la ley que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no se desconocen los años de servicios prestados al Estado ni las cotizaciones realizadas durante ese periodo.

Esta mecánica que se plantea, esta dentro de lo previsto por el principio de tutela judicial efectiva, pues no se modifica las condiciones para obtención de la pensión en perjuicio de la o trabajador, puesto que simplemente se les incentiva a aquellas derechohabientes se deciden voluntariamente alargar su jubilación en aras de un propósito común y en beneficios de todas las personas que cotizan en el fondo.

El artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución General de la República, establece las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado como son entre otras, **la jubilación, sin establecer los términos o condiciones conforme a las cuales deberán otorgarse dichas prestaciones, de lo que se sigue que la facultad conferida al legislador para regular tales aspectos no encuentra en el citado precepto constitucional limitación o condición alguna.** Sin embargo, la evolución normativa del referido régimen de seguridad social permite advertir, que, para tal efecto, el legislador ordinario deba considera diversos aspectos técnicos que le permiten conocer los costos de las pensiones y la eficaz realización del régimen en un determinado momento histórico, tales como los cálculos actuariales, los censos de población y las expectativas de vida, entre otros. **La justificación para implementar el esquema del incentivo económico del bono adicional a la permanencia voluntaria es para fortalecer las finanzas del fondo de pensiones de los**

maestros de la sección 52, SNTE, ya que con el paso de los años la esperanza de vida se ha incrementado y la edad promedio de retiro ha disminuido, lo que genera un incremento en la duración de las pensiones, aunado a que el número de cotizantes por pensionado se ha reducido.

El esquema del incentivo económico del bono adicional a la permanencia voluntaria, no se estima contrario al principio de progresividad de los derechos sociales, que prevé el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 1 del Protocolo de "San Salvador", adicional a dicha Convención, así como el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, ya que queda demostrado que esta mecánica no restringen ni menoscaban las pensiones por jubilación.

En la implementación de este esquema se observa los principios de certeza y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16, de la Carta Magna Federal, ya se establece con precisión quienes pueden obtener el bono adicional a la permanencia voluntaria, de cuanto es y a partir de cuándo, pero sobre todo la implicación que tiene al recibirse que es el de alargar el tiempo de pensionarse por jubilación.

3. La estructura jurídica: No se hacen ajustes a las modificaciones planteadas.

4 Justificación y pertinencia: Se tiene una argumentación en la exposición de motivos de esta iniciativa, aunque no se explican con precisión los alcances e implicaciones jurídicas de los ajustes.

5. Modificación de contenido normativo y razones: No se tienen.

OCTAVA. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución General de la República, establece las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado como son entre otras, la jubilación, sin establecer los términos o condiciones conforme a las cuales deberán otorgarse dichas prestaciones, de lo que se sigue que la facultad conferida al legislador para regular tales aspectos no encuentra en el citado precepto constitucional limitación o condición alguna. Sin embargo, la evolución normativa del referido régimen de seguridad social permite advertir, que, para tal efecto, el legislador ordinario deba considerar diversos aspectos técnicos que le permiten conocer los costos de las pensiones y la eficaz realización del régimen en un determinado momento histórico, tales como los cálculos actuariales, los censos de población y las expectativas de vida, entre otros.

A fin de fortalecer financieramente el fondo de pensiones de las y los trabajadores de la Sección 52, del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Estado, en aras de ampliar la

capacidad para hacer frente al otorgamiento de las pensiones, se decidió implementar un segundo bono a las personas que cotizan en este grupo cotizador para que de alargar más de treinta y cinco años hombres y treinta y tres mujeres su jubilación, puedan obtener un incentivo económico por ese hecho del monto de sesenta días de sueldo cotizado.

La justificación para implementar este esquema, es para fortalecer las finanzas del fondo de pensiones de los maestros de la sección 52, SNTE, ya que con el paso de los años la esperanza de vida se ha incrementado y la edad promedio de retiro ha disminuido, lo que genera un incremento en la duración de las pensiones, aunado a que el número de cotizantes por pensionado se ha reducido.

Con el propósito de potenciar los recursos financieros del citado fondo, es racional y proporcional, puesto existe una justificación legítima basada en razones objetivas, al determinar el destino de sus propios recursos con intención de aumentarlos y ampliar las expectativas de mayor número de personas puedan jubilarse, sin que restrinja o limite el derecho fundamental de pensionarse por jubilación, pues las personas que obtén por obtener el bono adicional de permanencia es voluntario; pero además, quienes se decidan por el bono adicional a la permanencia voluntaria vienen a potenciar los propios recursos que tienen en el fondo.

En la implementación de este esquema se observa los principios de certeza y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16, de la Carta Magna Federal, ya se establece con precisión quienes pueden obtener el bono adicional a la permanencia voluntaria, de cuanto es y a partir de cuándo, pero sobre todo la implicación que tiene al recibirse que es el de alargar el tiempo de pensionarse por jubilación.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el Artículo Noveno Transitorio; y se adicionan los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto transitorios, al Decreto Legislativo número 730, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 13 de octubre del 2011, para quedar como sigue

NOVENO. Se establece un bono a la permanencia que consiste en veinte días de sueldo cotizado, que se les entregará anualmente a los trabajadores que hayan ingresado a laborar antes de la publicación del presente Decreto, que no sean pensionados de la Dirección de Pensiones y hayan cumplido un periodo de treinta y un años a treinta y cinco años de cotización para los hombres, y de veintinueve a treinta y tres años de cotización para las mujeres.

DÉCIMO CUARTO. Por cada año adicional ininterrumpido que permanezcan los trabajadores en servicio después de haber cumplido los treinta y cinco años de cotización los hombres, y treinta y tres años de cotización las mujeres, se les pagará un bono adicional a la permanencia voluntaria, el cual consistirá en el pago de sesenta días de sueldo base cotizado ante la Dirección de Pensiones. Una vez recibido el bono adicional a la permanencia voluntaria, el trabajador o la trabajadora podrán jubilarse en el tiempo que así lo decidan, sin estar obligados a reintegrar el bono recibido. Este bono, se pagará a los trabajadores que se encuentren en el supuesto del primer párrafo de este artículo, desde el primero de enero del año dos mil veinte,

sin que exista derecho para los años anteriores en que se haya postergado el derecho pensionario.

DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento del bono a la permanecía y el bono adicional a la permanencia voluntaria son adicionales a las prestaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí; los recursos para la aplicación de estos bonos serán con cargo al Fondo de los trabajadores de la educación del Sistema Educativo Estatal Regular, agrupados en la Sección 52 del SNTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA PRESIDENTA			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA VICEPRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL			

Firmas del dictamen de la iniciativa que plantea reformar el artículo Noveno Transitorio y adicionar dos Transitorios al Decreto Legislativo número 730, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 13 de octubre del 2011, presentada por la legisladora Martha Barajas García. Turno 5490.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la iniciativa con el número 5511, que plantea reformar los artículos, 4º y 129, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Barajas García; y la Lic. Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción XIX, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, que la legisladora proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso; más no en el caso de la Lic. Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; por tanto, se determina que para poder entrar al fondo de esta iniciativa se toma como propuesta solamente de la diputada de referencia.

TERCERA. Que las propuestas de modificación cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTA. Que la iniciativa en estudio modifica parcialmente una Ley y fue presentada por una legisladora, misma que fue remitida a esta Comisión el diecinueve de noviembre del año en curso; por lo que a la fecha han transcurrido menos de una semana; por tanto, se está dentro del plazo de los seis meses que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa citada está sustentada en la exposición de motivos y contenido siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto constitucional Federal otorga facultades para que las Entidades Federativas conforme a su soberanía, regulen las relaciones laborales existentes entre las instituciones públicas locales y sus trabajadores; por tal situación en nuestro Estado se expidió la Ley de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, texto normativo que atiende tal disposición constitucional. Sin embargo, dentro de las disposiciones

jurídicas, es tradicional que el legislador prevea de manera puntual cuales normas fungirán como supletorias, con la finalidad de que cuando algo no se encuentre debidamente regulado por tal cuerpo normativo, se pueda usar de referencia uno que tenga mayor amplitud. Por tal motivo la Ley Burocrática local, en su numeral 4º estableció que la Ley Federal del trabajo tuviera aplicación supletoria, con lo que se permite que ciertas funciones procesales o administrativas puedan considerar la norma emitida por el H. Congreso de la Unión. Sin embargo, como es conocido por todos, el 24 de febrero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de justicia laboral, este Decreto extinguió las Juntas de Conciliación Laboral y en su sustitución debían operar tribunales especializados que fueran dependientes del Poder Judicial y ya no del Ejecutivo. A partir de la reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados han impulsado los procesos de armonización de las legislaciones secundarias, por lo que el 01 de mayo de 2019 se aprobaron reformas sustanciales a la Ley Federal del Trabajo, entre las que destaca la nueva estructura de la autoridad jurisdiccional. Esta reforma instaura juzgados de materia laboral, integrantes de los Poderes Judiciales Federal y locales que suplen a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dado que se introduce como nuevo principio procesal sustancial la inmediación del juez. Es importante mencionar que a la fecha la estructura de las Juntas de Conciliación y Arbitraje es muy similar a la estructura del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, pues funcionan en Pleno, integrado por igual cantidad de representantes de la parte trabajadora y de la empleadora y un Presidente árbitro. A este órgano colegiado corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos individuales y colectivos, ordinarios, especiales y paraprocesales, reservándose para el Presidente del Tribunal laboral la ejecución del laudo. A esto debe sumarse que las nuevas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo dividen el proceso en etapas escritas y orales, de las que toca conocer al Secretario Instructor y al Juez, respectivamente. Además de ello, se introduce de manera muy importante el uso de plataformas y recursos tecnológicos en la integración de los expedientes, como es la videograbación de las audiencias atendidas por el juez. Estas disposiciones de la Ley Federal del trabajo, acorde al ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO de la reforma mencionada, entrarán en vigor cuando comiencen funciones los nuevos Tribunales federales y locales (juzgados) y los Centros de Conciliación. Este evento se encuentra muy próximo a acontecer, ya que como es sabido por está Soberanía, en días pasados se aprobó la declaratoria para que los tribunales locales y el centro de conciliación empiecen operaciones el día 18 de los corrientes. Precisamente este evento del inicio de actividades de los juzgados laborales pondrá en funcionamiento las disposiciones procesales que son compatibles con la estructura de las nuevas autoridades jurisdiccionales de la materia e incompatibles con la estructura del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dado que este órgano adolece de secretarios instructores y jueces o personal similar en la ley que regula su existencia, estructura y funcionamiento. Además de ello, el proceso ante el tribunal burocrático local es eminentemente oral y no se encuentra dividido en una etapa o fase escrita y otra oral. Finalmente, atendiendo a la realidad presupuestal y administrativa, el Tribunal burocrático local está muy lejos de poder acceder a los medios tecnológicos necesarios para llevar un expediente electrónico de las características que dispone la Ley Federal del Trabajo y poder operar el acceso al mismo y practicar notificaciones por medio de correo electrónico. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTICULO 4o.- En lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente y, en su orden, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los principios generales del Derecho y de la justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Si aún persiste la duda se resolverá con la interpretación más favorable al trabajador.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTICULO 4º.- En lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente y, en su orden, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los principios generales del Derecho y de la justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Si aún persiste la duda se resolverá con la interpretación más favorable al trabajador.</p> <p>Al aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, tanto las funciones correspondientes al secretario instructor como las destinadas al juez, serán de la competencia del Pleno del Tribunal, salvo lo expresamente dispuesto en la presente ley.</p>

ARTICULO 129.- derogado.	ARTICULO 129.- Las audiencias se celebrarán en el local del Tribunal, salvo los casos establecidos en esta Ley y sus supletorias, de las cuales se levantará acta circunstanciada que deberán firmar los integrantes del pleno, ante la fe del secretario general de acuerdos y por quienes hayan intervenido en ella si quieren y pueden hacerlo.
--------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 4º y 129 la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.-

Al aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, tanto las funciones correspondientes al secretario instructor como las destinadas al juez, serán de la competencia del Pleno del Tribunal, salvo lo expresamente dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 129.- Las audiencias se celebrarán en el local del Tribunal, salvo los casos establecidos en esta Ley y sus supletorias, de las cuales se levantará acta circunstanciada que deberán firmar los integrantes del pleno, ante la fe del secretario general de acuerdos y por quienes hayan intervenido en ella si quieren y pueden hacerlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. 11 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA NUEVA ALIANZA

C. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA
PRESIDENTA TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO”

SEXTA. Que el estudio de esta iniciativa se hace a la luz de lo preceptuado por la fracción II, del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

1. Antecedente. Estas modificaciones tienen su origen en lo siguiente:

1.1. El 24 de febrero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de justicia laboral, este Decreto extinguió las Juntas de Conciliación Laboral y en su sustitución debían operar tribunales especializados que fueran dependientes del Poder Judicial y ya no del Ejecutivo.

1.2. El 01 de mayo de 2019 se aprobaron reformas sustanciales a la Ley Federal del Trabajo, entre las que destaca la nueva estructura de la autoridad jurisdiccional. Esta reforma instaure juzgados de materia laboral, integrantes de los Poderes Judiciales Federal y locales que suplen

a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dado que se introduce como nuevo principio procesal sustancial la inmediatez del juez.

1.3. Estas disposiciones de la Ley Federal del trabajo, acorde al ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO de la reforma mencionada, entrarán en vigor cuando comiencen funciones los nuevos Tribunales federales y locales (juzgados) y los Centros de Conciliación. Este evento se encuentra muy próximo a acontecer, ya que como es sabido, en días pasados se aprobó la declaratoria para que los tribunales locales y el centro de conciliación empiecen operaciones el día 18 noviembre del año en curso.

1.4. Esta iniciativa se deriva de que el artículo 4º, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, establece de aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo; en ese tenor, este último ordenamiento prevé ahora que la impartición de la justicia laboral será a través de juzgados laborales dependientes de poderes judiciales federales y estatales en sustitución de Juntas de Conciliación y Arbitraje; por tanto, la estructura de las Juntas de Conciliación y Arbitraje era muy similar a la que tiene el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, pues funcionaban en Pleno, integrado por igual cantidad de representantes de la parte trabajadora y de la empleadora y un Presidente árbitro.

1.5. Las nuevas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo dividen el proceso en etapas escritas y orales, de las que toca conocer al Secretario Instructor y al Juez, respectivamente. Además de ello, se introduce de manera muy importante el uso de plataformas y recursos tecnológicos en la integración de los expedientes, como es la videograbación de las audiencias atendidas por el juez.

1.6. Con el inicio de actividades de los juzgados laborales y del centro de conciliación laboral en la Entidad el 18 de noviembre del año que transcurre, **se podrán en funcionamiento las disposiciones procesales que son compatibles con la estructura de las nuevas autoridades jurisdiccionales de la materia e incompatibles con la estructura del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dado que este órgano adolece de secretarios instructores y jueces o personal similar en la ley que regula su existencia, estructura y funcionamiento.**

1.7. **El proceso ante el tribunal burocrático local es eminentemente oral y no se encuentra dividido en una etapa o fase escrita y otra oral.** Finalmente, atendiendo a la realidad presupuestal y administrativa, el Tribunal burocrático local está muy lejos de poder acceder a los medios tecnológicos necesarios para llevar un expediente electrónico de las características que dispone la Ley Federal del Trabajo y poder operar el acceso al mismo y practicar notificaciones por medio de correo electrónico.

1.8. Por lo tanto, con la finalidad de evitar esa incompatibilidad referida, se busca que mediante la modificación al artículo 4º, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, **que se fije en dicho precepto que tanto las funciones correspondientes al secretario instructor como las destinadas al juez, serán de la competencia del Pleno del Tribunal, salvo lo expresamente dispuesto en la presente ley.**

En el caso del artículo 129, de la ley en estudio, para establecer **que en general las audiencias de los procesos laborales burocráticos locales se celebran en las**

instalaciones del Tribunal, salvo cuando esta Ley y sus supletorias establezca otra cosa, donde en las cuales se levantará acta circunstanciada que firmarán los integrantes del pleno, ante la fe del secretario general de acuerdos y por quienes hayan intervenido en ella si quieren y pueden hacerlo.

2. Constitucionalidad:

2.1. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Federal facultad a las entidades federativas para expedir las leyes que rigen las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, conforme el contenido del artículo 123 constitucional y a sus disposiciones reglamentarias.

2.2. El segundo párrafo del artículo 17, de la Carta Magna Federal refiere que *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*

2.3. Con estas modificaciones a los artículos 4° y 129 de la Ley en estudio, se viene a dar certeza y seguridad jurídica a las actividades jurisdiccionales que desarrollo el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y evidentemente a las instituciones de gobierno y sus trabajadoras o trabajadores a su servicio, en observancia de los artículos 14 y 16, de la Carta Magna Federal.

3. Estructura jurídica.

3.1. La modificación plantea al artículo 4° de la Ley en análisis, tiene que ver con una adición de un segundo párrafo al mismo.

3.2. En el caso de la reforma del artículo 129, de la Ley que nos ocupa, este precepto actualmente se encuentra derogado, por tanto, no es una reforma sino de adicionar nuevamente este precepto a esta Ley.

4. Justificación y pertinencia.

En la Exposición de motivos se expresa con claridad y precisión la necesidad de realizar los ajustes que proponen a los artículos 4° y 129, de la Ley en análisis, teniendo una secuencia y un orden.

5. Ajustes de contenido normativo y estructura. No se realiza ninguna.

6. Valoración técnico-jurídica.

Con el fin de evitar la incompatibilidad de la Ley Federal del Trabajo que con las reformas del 1 de mayo de 2019, se sustituye a las a las Juntas de Conciliación y Arbitraje por tribunales laborales adscritos a los poderes judiciales federales y estatales y un órgano previo de conciliación, por lo que, tanto la reforma constitucional como a la Ley Federal del Trabajo se establecía un plazo para que las entidades federativas realizaran las adecuaciones indispensables y necesarias para armonizar la legislaciones estatales con las citadas reformas en materia laboral; no obstante, en el caso de la legislación burocrática local no se hacen los cambios que se requieren para entrar en la dinámica y espíritu de la reforma laboral; por tanto, estos cambios como medida emergente son oportunos y pertinentes, pero se requiere de una

revisión y por consecuencia de modificaciones más a fondo de la Ley Burocrática estatal en este ámbito.

SÉPTIMA. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto constitucional Federal otorga facultades para que las Entidades Federativas conforme a su soberanía, regulen las relaciones laborales existentes entre las instituciones públicas locales y sus trabajadores; por tal situación en nuestro Estado se expidió la Ley de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, texto normativo que atiende tal disposición constitucional.

Sin embargo, dentro de las disposiciones jurídicas, es tradicional que el legislador prevea de manera puntual cuales normas fungirán como supletorias, con la finalidad de que cuando algo no se encuentre debidamente regulado por tal cuerpo normativo, se pueda usar de referencia uno que tenga mayor amplitud.

Por tal motivo la Ley Burocrática local, en su numeral 4º estableció que la Ley Federal del trabajo tuviera aplicación supletoria, con lo que se permite que ciertas funciones procesales o administrativas puedan considerar la norma emitida por el H. Congreso de la Unión. Sin embargo, como es conocido por todos, el 24 de febrero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de justicia laboral, este Decreto extinguió las Juntas de Conciliación Laboral y en su sustitución debían operar tribunales especializados que fueran dependientes del Poder Judicial y ya no del Ejecutivo.

A partir de la reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados han impulsado los procesos de armonización de las legislaciones secundarias, por lo que el 01 de mayo de 2019 se aprobaron reformas sustanciales a la Ley Federal del Trabajo, entre las que destaca la nueva estructura de la autoridad jurisdiccional.

Esta reforma instaure juzgados de materia laboral, integrantes de los Poderes Judiciales Federal y locales que suplen a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dado que se introduce como nuevo principio procesal sustancial la inmediatez del juez. Es importante mencionar que a la fecha la estructura de las Juntas de Conciliación y Arbitraje es muy similar a la estructura del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, pues funcionan en Pleno, integrado por igual cantidad de representantes de la parte trabajadora y de la empleadora y un Presidente árbitro.

A este órgano colegiado corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos individuales y colectivos, ordinarios, especiales y paraprocesales, reservándose para el Presidente del Tribunal laboral la ejecución del laudo. A esto debe sumarse que las nuevas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo dividen el proceso en etapas escritas y orales, de las que toca

conocer al Secretario Instructor y al Juez, respectivamente. Además de ello, se introduce de manera muy importante el uso de plataformas y recursos tecnológicos en la integración de los expedientes, como es la videograbación de las audiencias atendidas por el juez.

Estas disposiciones de la Ley Federal del trabajo, acorde al Artículo Transitorio Octavo de la reforma mencionada, entrarán en vigor cuando comiencen funciones los nuevos Tribunales federales y locales (juzgados) y los Centros de Conciliación. Este evento se encuentra muy próximo a acontecer, ya que como es sabido, en días pasados se aprobó la declaratoria para que los tribunales locales y el centro de conciliación empiecen operaciones el día 18 de los corrientes. Precisamente este evento del inicio de actividades de los juzgados laborales pondrá en funcionamiento las disposiciones procesales que son compatibles con la estructura de las nuevas autoridades jurisdiccionales de la materia e incompatibles con la estructura del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, dado que este órgano adolece de secretarios instructores y jueces o personal similar en la ley que regula su existencia, estructura y funcionamiento.

Además de ello, el proceso ante el tribunal burocrático local es eminentemente oral y no se encuentra dividido en una etapa o fase escrita y otra oral. Finalmente, atendiendo a la realidad presupuestal y administrativa, el Tribunal burocrático local está muy lejos de poder acceder a los medios tecnológicos necesarios para llevar un expediente electrónico de las características que dispone la Ley Federal del Trabajo y poder operar el acceso al mismo y practicar notificaciones por medio de correo electrónico

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** los artículos 4º con un párrafo segundo y 129, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.

Al aplicarse supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, tanto las funciones correspondientes al secretario instructor como las destinadas al juez, serán de la competencia del Pleno del Tribunal, salvo lo expresamente dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 129. Las audiencias se celebrarán en el local del Tribunal, salvo los casos establecidos en esta Ley y sus supletorias, de las cuales se levantará acta circunstanciada que deberán firmar los integrantes del pleno, ante la fe del secretario general de acuerdos y por quienes hayan intervenido en ella si quieren y pueden hacerlo.

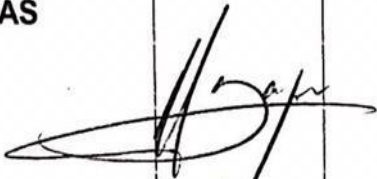

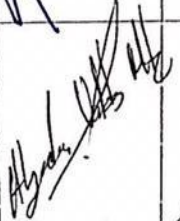

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA PRESIDENTA			
DIP. ROSA ZUÑIGA LUNA VICEPRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL			

Firmas del dictamen de la iniciativa que plantea adicionar los artículos 4° con un párrafo segundo y 129, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Martha Barajas García. Turno 5511.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, iniciativa que plantea **REFORMAR** los artículos 4º, 7º y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Dr. Juan Manuel Carreras López.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

“La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, es el cuerpo normativo de orden público que tiene por objeto crear e implementar el Sistema de Coordinación Fiscal de esta Entidad.

Dicha Ley, define en su artículo 3º fracción V a las participaciones como las ministraciones de recursos que reciben el Estado y los municipios, por concepto de la proporción que corresponde a sus haciendas públicas de los ingresos federales de libre disposición, y que se contemplan en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación. Dichas participaciones en términos de lo dispuesto en dicha norma, así como en la Ley de Coordinación Fiscal, deben ser distribuidas conforme a fórmulas y criterios aprobados por la legislatura local y publicados en el Periódico Oficial del Estado, a fin de dotar a sus receptores de certeza y seguridad en cuanto a las ministraciones que por tal concepto les corresponden.

Actualmente, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, contempla las bases generales bajo las cuales los municipios y la entidad participan de la distribución de los diversos Fondos e Impuestos que conforman las Participaciones. Adicionalmente señala como facultad del Poder Legislativo del Estado, la determinación anual de las bases, montos y plazos respecto del Fondo General de Participaciones, las cuales se publican a más tardar el 31 de enero en el Periódico Oficial del Estado.

Circunstancia la anterior que, cumple año con año, publicando adicionalmente en la práctica, los coeficientes para el pago de las participaciones a municipios, no solamente respecto del Fondo General de Participaciones, si no también respecto del Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Nuevos, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel y del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Aunado a lo anterior, en nuestra Ley de Coordinación Fiscal, no se encuentra normada la distribución de los recursos correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, fondo que forma parte integral de las Participaciones Estatales.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, manifiesto que la aprobación de la presente Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, no producirá impacto presupuestario alguno.

En virtud de lo antes expuesto, y a fin de mejorar el marco jurídico local en materia de Coordinación Fiscal, armonizar la norma a lo que ocurre en la práctica en los términos referidos, y dotar de certeza a los receptores de los diversos fondos e impuesto que conforman las participaciones federales en cuanto al método de su distribución, me permito elevar a consideración de esa H. Asamblea Legislativa."

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
<p>ARTÍCULO 4º. La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones, que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.</p> <p>ARTICULO 7º. De la participación federal establecida del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos a favor del Estado, los municipios participarán del veinte por ciento.</p> <p>ARTICULO 15. Los municipios participarán en la distribución del Fondo de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, en un veinte por ciento, que se distribuirá de la forma siguiente: el noventa y cinco por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Censo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se establece en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones; así mismo, determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios, en los porcentajes establecidos en esta Ley, participarán del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Impuesto previsto como cuota del artículo 2-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y del Fondo de Fomento Municipal que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.</p> <p>Artículo 7º. De la Participación Federal establecida del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a favor del Estado, los municipios participarán del veinte por ciento.</p> <p>Artículo 15. Los municipios participarán en la distribución del Fondo de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en un veinte por ciento, que se distribuirá de la forma siguiente: el noventa y cinco por ciento con base en el número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Censo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se establece en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.</p>

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito se adhiere a los motivos del Gobernador del Estado:

- La actual Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos mandata el Artículo 14 lo siguiente: Se crea un Fondo de Compensación del Impuesto sobre

Automóviles Nuevos, para resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que tengan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, de la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de este impuesto que se otorga mediante el Artículo Octavo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005, equivalente a \$1,589,492,298.00. Párrafo reformado DOF 27-12-2006

- Actualmente, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, contempla las bases generales bajo las cuales los municipios y la entidad participan de la distribución de los diversos Fondos e Impuestos que conforman las Participaciones.
- Circunstancia la anterior que, cumple año con año, publicando adicionalmente en la práctica, los coeficientes para el pago de las participaciones a municipios, no solamente respecto del Fondo General de Participaciones, si no también respecto del Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Nuevos, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel y del Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- Aunado a lo anterior, en nuestra Ley de Coordinación Fiscal, no se encuentra normada la distribución de los recursos correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, fondo que forma parte integral de las Participaciones Estatales.
- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, manifiesto que la aprobación de la presente Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, no producirá impacto presupuestario alguno.
- En virtud de lo antes expuesto, y a fin de mejorar el marco jurídico local en materia de Coordinación Fiscal, armonizar la norma a lo que ocurre en la práctica en los términos referidos, y dotar de certeza a los receptores de los diversos fondos e impuesto que conforman las participaciones federales en cuanto al método de su distribución.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para es Soberanía resulta de capital importancia que el marco jurídico relativo a la coordinación fiscal esté debidamente analizado y armonizado a fin de que al momento de su aplicación no cause conflictos a los receptores y ejecutores del gasto público en nuestra Entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 4º; 7º y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones; así mismo, determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios, en los porcentajes establecidos en esta Ley, participarán del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Impuesto previsto como cuota del artículo 2-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y del Fondo de Fomento Municipal que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.

ARTÍCULO 7º. De la Participación Federal establecida del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a favor del Estado, los municipios participarán del veinte por ciento.

ARTÍCULO 15. Los municipios participarán en la distribución del Fondo de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en un veinte por ciento, que se distribuirá de la forma siguiente: el noventa y cinco por ciento con base en el número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se establece en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.



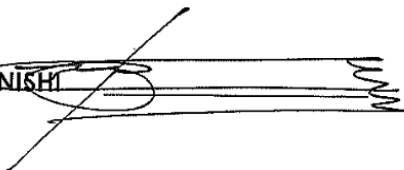


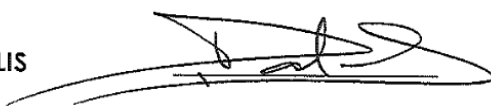

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN REUNIÓN VIRTUAL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA		<u>A favor.</u>
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>Abstención</u>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea **REFORMAR** los artículos 4°, 7° y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Juan Manuel Carreras López. (Turno 5143)

Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintiocho de mayo de dos mil veinte, la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 115 en su párrafo primero; y derogar del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **4529** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable.

2. En Sesión Ordinaria del once de junio del presente año, el Legislador Martín Juárez Córdova, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111 en sus párrafos, primero, y segundo, y fracción I, 112 en su párrafo primero, y fracción I, y 156; y derogar el artículo 32, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Y derogar del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **4618**, la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

3. En Sesión Ordinaria del veinticinco de junio de esta anualidad, el Legislador Rolando Hervert Lara, y el ciudadano Oswaldo Ríos Medrano, presentaron iniciativa mediante la que plantean derogar las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, y reformar el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; reformar los artículos 108, 111, 113; y derogar el artículo 112, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y reformar los artículos, 31, 32, 34, 36, 37, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En la Sesión mencionada en el párrafo anterior, la Directiva turnó la iniciativa citada, con el número **4671** a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Por lo que, al guardar las iniciativas señaladas, un estrecho vínculo, al proponer reformas al numeral 57 fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Estatal; 108, y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las dictaminadoras acuerdan resolver las iniciativas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, VIII, XI, y XV, 106, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que prevén los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativas que se analizan fueron turnadas a estas comisiones, la número **4529** el

veintiocho de mayo de dos mil veinte; la número **4618** el once de junio del año que transcurre; y la número **4671**, el veintiuno de junio de dos mil, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, apoya el planteamiento contenido en la iniciativa turnada con el número **4529**, en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a la reunión celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, se resolvió la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al ser contrarios a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 115, de la Constitución General.

En sentido se emitió por parte de la Suprema Corte el siguiente comunicado:

Comunicados de Prensa

No. 083/2020

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2020

SCJN INVALIDA PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ QUE SUPEDITABAN LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, invalidó los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al ser contrarios a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 115, de la Constitución General.

El Tribunal Pleno advirtió que conforme a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 23 de diciembre de 1999, se facultó a los municipios para administrar su patrimonio. A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional, se estableció que los estados deberían legislar dentro del término de un año, para adecuar en ese sentido su marco constitucional y legal.

Sin embargo, el Congreso de San Luis Potosí fue omiso en ajustar su Constitución a la disposición constitucional antes descrita, pues en los artículos declarados inválidos se facultaba a la legislatura local a autorizar la enajenación y gravamen de los bienes municipales, y las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando se excediera el término de su

administración, así como a prohibir a los ayuntamientos celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los municipios, sin tener la autorización del congreso local, so pena de que sean nulos de pleno derecho, atribuciones que son contrarias al inciso b) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución General.

En ese sentido, la SCJN declaró la invalidez de las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57, así como del párrafo primero del artículo 115, ambos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual surtirá efectos limitados al territorio del Municipio de San Luis Potosí. Asimismo, estableció la obligación al congreso de esa entidad para que en el plazo de seis meses ajuste las normas declaradas inválidas a la Constitución General.

Controversia constitucional 109/2019, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, en la que impugnada la omisión el Poder Legislativo de esa entidad de no adecuar los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, primer párrafo, de la Constitución local, a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución General, en relación con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

En tal sentido resulta imperioso activar los procedimientos correspondientes para homologar nuestra Carta Fundamental con las disposiciones estatuidas a su vez por la Norma Fundamental Federal, lo anterior, debido a que actualmente en la Constitución Local se establece:

“ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: ...

XXXI.- Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración; ...” Énfasis añadido

*“ARTÍCULO 115.- **Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.***

Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.” Énfasis añadido

Disposiciones que, como se ha mencionado han sido declaradas invalidas, razón por lo que debe armonizarse con lo tocante a nivel federal, en nuestra Norma Fundamental Federal en el siguiente sentido:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;...”

OCTAVA. Que el Legislador Martín Juárez Córdova apoya su propuesta turnada con el número **4618**, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es el ente principal de la organización de un Estado; por tal motivo está dotado de rasgos que deben permitir su libre determinación en el marco de la ley; en este contexto al ser una entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda; es que se debe priorizar que tales características que lo definen sean garantizadas.

En atención a ello es que se deben adecuar los marcos normativos que limiten sus funciones y fines en el contexto del respeto irrestricto a su autonomía en el tenor de lo que mandata nuestro

Pacto Federal; por tanto, no observarla traería como consecuencia acciones inconstitucionales que vulneren derechos reconocidos por ella; tal es el caso de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí ; que fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la resolución de la acción de inconstitucionalidad 109/2019 el 21 de mayo de 2020; esto, a que supeditaba la libre administración de los bienes del Municipio al establecer como facultad del congreso, para autorizar la enajenación y gravámenes de los bienes municipales y la concesión que otorguen los ayuntamientos cuando se excediera el término de su administración, así como prohibir a los municipios celebrar actos o contratos que graven o comprometan bienes o servicios públicos sin tener autorización del congreso; so pena de ser nulos de pleno derecho.

Circunstancias que contravienen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en la fracción II inciso B); es por ello que aunado a la declaración de inconstitucionalidad de la Constitución Local; es dable adecuar toda norma secundaria que prevea lineamientos contrarios a lo que mandata nuestro máximo ordenamiento federal, ya que de prevalecer, continuarían los vicios que dieron origen al primer acto y por tanto se tildarían de violatorios de derechos, (...)

NOVENA. Que por cuanto hace a la iniciativa turnada con el número **4671**, presentada por el Legislador Rolando Hervert Lara, y el Doctor Oswaldo Ríos Medrano, soportan su propuesta en atención a la siguiente:

“Exposición de Motivos

A partir de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determina la invalidez de las disposiciones constitucionales y de otras leyes que obligan al municipio para acudir al Congreso del Estado a solicitar autorización para celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, es que se hace necesario llevar a cabo adecuaciones tanto a nuestra norma fundamental, como a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; y Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Es por ello que, se propone derogar las fracciones XXXI y XXXII del artículo 57 de nuestra Constitución, y reformar el artículo 115, de tal forma que, los actos que tengan como fin gravar o comprometer los bienes y servicios públicos del municipio, así como aquellos en los que se enajene o se de en comodato bienes municipales susceptibles de hacerlo, deban de cumplir con requisitos y procedimientos establecidos en la ley, ello con el único fin de velar por la seguridad y buen uso de los bienes que forman parte de la hacienda municipal, lo que de hecho es de interés público.

Con independencia de la iniciativa para reformar la Constitución, se propone la reforma a los artículos 108, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de precisar que la enajenación de bienes muebles e inmuebles, deberá colmar los requisitos de las leyes aplicables, y que, en ningún caso, se podrá efectuar con el fin de utilizarse como pago de obligaciones, incluyendo el pago de laudos laborales. Lo anterior,

en virtud de que los bienes que forman parte de la hacienda municipal, han de cumplir objetivos que tengan propósitos de beneficio social. En tanto que, las obligaciones originadas por quienes integran el ayuntamiento, deben en su caso contar con partidas presupuestales preexistentes a su asunción, o bien, en el caso de laudos, deben ser desahogos con los fondos contingentes, o bien con la obligación solidaria de quien gobierna. En ese sentido, permanece en la iniciativa el objetivo de beneficio colectivo.

Es por ello que, se propone ser claros mediante la individualización de supuestos en relación con los bienes muebles, así como con los actos de venta, donación o permuta de los inmuebles. Los requisitos que deben ser cumplidos previamente a la autorización del cabildo, así como la responsabilidad solidaria de la o del Presidente Municipal, quien además de ser convocante del Cabildo y ejecutor de sus determinaciones, cuenta con facultades superiores que lo hacen depositario, en este caso, de cuidar que se cumplan los requisitos de validez de este tipo de actos.

En ese mismo sentido, y con el fin de que exista coherencia entre lo dispuesto por la Constitución, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Bienes del Estado y Municipios, se propone adecuar los artículos 31, 32, 34, 36, 37 y 42, a fin de que solo en el caso de los municipios, se elimine el requisito de obtener previa autorización del Congreso del Estado para la enajenación de bienes, y en su caso, se entienda con claridad cuáles son los extremos que cada ente debe cumplir al llevar a cabo actos de transmisión de sus bienes.”

DÉCIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, por lo que del análisis de las ideas legislativas en estudio, resulta:

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA (INICIATIVA DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ (TURNO 4529))</p>	<p>LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA (TURNO 4618) NO PROPONE REFORMAS</p>	<p>INICIATIVA DIP. ROLANDO HERVERT LARA Y EL DOCTOR OSWALDO RÍOS MEDRANO (TURNO 4671)</p>
<p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p>I a XXX. ...</p> <p>XXXI.- Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;</p> <p>XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;</p> <p>XXXIII a XLVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 57. ...</p> <p>I a XXX. ...</p> <p>XXXI. Derogada</p> <p>XXXII. Derogada</p> <p>XXXIII a XLVIII. ...</p>		<p>ARTÍCULO 57. ...</p> <p>I a XXX. ...</p> <p>XXXI. Se deroga</p> <p>XXXII. Se deroga</p> <p>XXXIII a XLVIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos manejarán su patrimonio conforme a la ley, estableciendo en sus reglamentos respectivos los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un</p>		<p>ARTÍCULO 115. Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa o tenga como fin la enajenación o comodato los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y, atender los procedimientos</p>

<p>Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.</p>	<p>plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.</p> <p>...</p>		<p>establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley, serán nulos de pleno derecho, siendo la o el Presidente Municipal de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda municipal.</p> <p>...</p>
--	--	--	--

<p>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ (TURNO 4529) NO PROPONE REFORMAS</p>	<p>INICIATIVA DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA (TURNO 4618)</p>	<p>INICIATIVA DIP. ROLANDO HERVERT LARA Y DOCTOR OSWALDO RÍOS MEDRANO (TURNO 4671)</p>
<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Acordar con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, previamente a la autorización del Congreso del Estado, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales.</p>		<p>ARTICULO 31. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Acordar con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales.</p>	

<p>En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>IV a XXVI. ...</p>		<p>En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>IV a XXVI. ...</p>	
<p>ARTICULO 32. Quedan impedidos los ayuntamientos para:</p> <p>I. Celebrar acto o contrato alguno que tenga por objeto enajenar o gravar en cualquier forma los bienes y servicios públicos del Municipio, así como para celebrar empréstitos o contratos en general, cuya duración exceda del término de su ejercicio, sin tener la autorización del Congreso del Estado;</p> <p>II. Cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos;</p> <p>III. Imponer sanciones administrativas por violaciones a los reglamentos municipales, que excedan los límites a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Ejercer su facultad reglamentaria invadiendo las esferas de competencia de las autoridades federales, estatales o de otros municipios;</p> <p>V. Retener o destinar a fines distintos la cooperación que en numerario o en especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública, y</p>		<p>ARTICULO 32. SE DEROGA.</p>	

<p>VI. Autorizar o destinar recursos humanos y partidas para el financiamiento de campañas políticas de partidos o candidatos.</p>			
<p>ARTICULO 108. El patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado; de los vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios, de las transferencias y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.</p> <p>Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previa autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.</p>		<p>ARTICULO 108. ...</p> <p>Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, mediante los requisitos que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>ARTICULO 108. ...</p> <p>Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones, en los términos de la Constitución Política del Estado, esta Ley, la Ley de Bienes Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, La Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.</p>

			En ningún caso, podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles municipales, para destinarse al gasto corriente o al pago de obligaciones, incluyendo el pago de laudos laborales.
<p>ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.</p> <p>Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento petionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:</p> <p>I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, Y</p> <p>II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda</p>		<p>ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>La autorización de la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, deberá atender los siguientes objetivos:</p> <p>I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, y</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTICULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar la venta de sus bienes muebles, salvo en el caso en que se acredite que los mismos han dejado de tener utilidad suficiente para los fines respecto de su naturaleza corresponda, de tal forma que su uso o mantenimiento sea contrario a la administración eficiente y eficaz. El producto de la venta, deberá ser destinado en todos los casos a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades competencia de las dependencias del ayuntamiento. No podrán adquirirse vehículos automotores, con excepción de que vayan a ser habilitados y destinados como patrullas para prestar servicios de seguridad pública municipal, o como ambulancia o transporte de personas con discapacidad.</p> <p>Los ayuntamientos no podrán permutar sus bienes inmuebles, salvo en el caso de que se</p>

<p>municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.</p> <p>Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.</p>		...	<p>acredite, que el inmueble a recibir en la permuta puede ser destinado a la prestación de un servicio público en mejores condiciones respecto del originario. En todos los casos, a la solicitud de autorización por el ayuntamiento, deberá acompañarse el proyecto ejecutivo que en su caso se ejecutará, así como la suficiencia de recursos para llevarlo a cabo.</p> <p>Los ayuntamientos no podrán vender sus bienes inmuebles, excepto cuando el producto de la misma, sea suficiente para cubrir el costo de una obra pública de impacto general en el ayuntamiento, y previa consulta pública de dicha obra, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles, solo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que represente la satisfacción de servicios o</p>
--	--	-----	---

			<p>necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y cualquier otra disposición legal aplicable.</p> <p>La o el Presidente Municipal que corresponda, deberá convocar a sesión de Cabildo, en la que de forma exclusiva se trate la autorización para la venta, permuta o donación, de bienes muebles e inmuebles según sea el caso, en los términos de esta ley. El ayuntamiento, en su caso, autorizará la enajenación de que se trate, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>Para la autorización de enajenación de bienes</p>
--	--	--	---

			<p>inmuebles, se deberá acompañar a la convocatoria respectiva lo siguiente:</p> <p>I. El archivo de la consulta pública en el caso de venta de bienes inmuebles;</p> <p>II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante la Instituto Registral y Catastral;</p> <p>III. Certificado de libertad de gravamen en el caso de inmuebles;</p> <p>IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;</p> <p>V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;</p> <p>VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar,</p>
--	--	--	--

			<p>construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;</p> <p>VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;</p> <p>VIII. Que el adquiriente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento,</p>
--	--	--	---

			<p>en cuyo caso la enajenación será nula;</p> <p>IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;</p> <p>X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales. Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.</p> <p>Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de socios o asociados y del órgano de administración; y se acompañará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, así como de las modificaciones a sus estatutos, y</p> <p>XI. En los casos de donación a personas físicas estas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En</p>
--	--	--	---

			<p>estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.</p> <p>Cualquier autorización de enajenación que no cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, y en otras disposiciones legales aplicables, será nula de pleno derecho: y la Presidenta o Presidente Municipal, responderán de manera solidaria y subsidiaria de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda municipal.</p>
<p>ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:</p> <p>I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;</p> <p>II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;</p>		<p>ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, deberá integrarse un expediente que contenga los siguientes requisitos:</p> <p>I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento;</p> <p>II a XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 112. Se deroga</p>

<p>III. Certificado de gravamen de la propiedad;</p> <p>IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;</p> <p>V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;</p> <p>VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;</p>			
---	--	--	--

<p>VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;</p> <p>VIII. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;</p> <p>IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;</p> <p>X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales. Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio. Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañara copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y</p> <p>XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.</p>			
<p>ARTICULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta</p>			<p>ARTICULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá</p>

pública conforme al procedimiento señalado por el Reglamento Interior del Ayuntamiento, cumpliendo en su caso, con los requisitos que para tal efecto establezca el Congreso del Estado en el decreto correspondiente.			efectuarse en subasta pública conforme al procedimiento que para ese efecto señale el Reglamento que al efecto autorice el Ayuntamiento, debiendo cumplir en todos los casos, con los requisitos y procedimientos previos que, para cada supuesto de enajenación, establece esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.
ARTICULO 156. A petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, el Ayuntamiento podrá prorrogarla con la autorización del Congreso del Estado, hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento y haya cumplido el concesionario con todas las obligaciones impuestas.		ARTICULO 156. A petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, el Ayuntamiento podrá prorrogarla, hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento y haya cumplido el concesionario con todas las obligaciones impuestas.	

LEY DE BIENES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ NO PROPONE REFORMAS (TURNO 4529)	LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA (TURNO 4618)	INICIATIVA DIP. ROLANDO HERVERT LARA Y DOCTOR OSWALDO RÍOS MEDRANO (TURNO 4671)
ARTICULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los			ARTÍCULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado de los poderes del Estado y los Organismos Constitucionales Autónomos podrán ser

<p>requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.</p>			<p>enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. En todos los casos, deberá acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva.</p> <p>Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios, podrán ser enajenados cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previene la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables.</p> <p>En ningún caso, los bienes del dominio privado de Estado, de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.</p>
<p>ARTICULO 32. Los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que</p>			<p>ARTICULO 32. Los bienes muebles del dominio privado de los municipios, podrán ser enajenados en los términos que al efecto establece la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.</p>

<p>corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles objetos de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia.</p> <p>En el caso de los municipios, y los Organismos Constitucionales Autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo en el caso de los municipios; y por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos, y el Comité, de los Organismos Constitucionales Autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:</p>			<p>Los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública estatal, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos, que hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por conducto de la Oficialía Mayor o su equivalente, mediante subasta pública.</p> <p>En el caso de los Organismos Constitucionales Autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos, y el Comité, de los Organismos Constitucionales Autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente</p>
---	--	--	---

<p>a) Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad municipal.</p> <p>b) Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.</p> <p>c) Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.</p> <p>d) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.</p> <p>e) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.</p> <p>f) Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.</p>			<p>que se constituya para tal efecto, lo siguiente:</p> <p>a) a h) ...</p>
--	--	--	---

<p>g) Copia certificada del acta de Cabildo; o acta de la reunión del Consejo o Comité, según corresponda, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.</p> <p>h) Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo.</p> <p>En el caso de dependencias o entidades de los poderes del Estado, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por quienes tengan dicha competencia, conforme a sus propios ordenamientos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, se deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:</p> <p>i. Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se</p>			<p>Copia certificada del acta de la reunión del Consejo o Comité, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.</p> <p>h) ...</p> <p>...</p> <p>i. a VII. ...</p>
--	--	--	---

<p>pretenden enajenar, son de propiedad estatal;</p> <p>II. Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos;</p> <p>III. Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado;</p> <p>IV. Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.</p> <p>V. Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.</p> <p>VI. Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, y</p> <p>VII. Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo.</p> <p>Los procesos de subasta pública se llevarán a cabo con la participación y vigilancia de las contralorías internas de las autoridades respectivas; y se deberá informar a la</p>			<p>...</p>
---	--	--	------------

<p>ciudadanía cuando menos diez días hábiles anteriores a la celebración de las mismas, mediante dos publicaciones, en días consecutivos, en los dos diarios de mayor circulación en el Estado, indicando los bienes, el lugar, la fecha y hora de la subasta de los mismos.</p>			
<p>ARTICULO 34. En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo catastral que determine la autoridad competente en los términos de la ley de la materia.</p>			<p>ARTICULO 34. En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo comercial practicado por parito registrado.</p>
<p>ARTICULO 36. En los contratos de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro del plazo que determine el Congreso del Estado en el decreto respectivo, o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto, o suspenda sus actividades por más de un año, la donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previo juicio tramitado ante la autoridad competente.</p>			<p>ARTICULO 36. En los contratos de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios; si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro del plazo que determine el Congreso del Estado en el decreto respectivo en el caso del Estado, y para los fines y el plazo autorizados por el Cabildo en el caso de los municipios; o si habiéndolo hecho, diere a éste un uso distinto, o suspenda sus actividades por más de un año, la donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previo juicio tramitado ante la autoridad competente.</p>
<p>ARTICULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado y municipios sólo</p>			<p>ARTICULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado sólo</p>

<p>podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado o municipios en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.</p>			<p>podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. Los bienes del dominio privado de los municipios solo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.</p> <p>...</p>
---	--	--	---

<p>Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de regularización de asentamientos humanos, en cuyo caso el Estado podrá donar a favor de los particulares que habiten en la demarcación respectiva, sujetando la donación a lo siguiente:</p> <p>I. Se asignará únicamente un lote por beneficiario; en cuyo caso la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social;</p> <p>II. El beneficiario deberá exhibir constancia de no propiedad de bien inmueble, y</p> <p>III. El Gobierno del Estado informará al Congreso del Estado, a través del organismo competente, del listado final de beneficiarios, al que adjuntará los estudios socioeconómicos respectivos.</p>			<p>I a III...</p>
<p>ARTÍCULO 42. Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y Organismos Constitucionales Autónomos, sin la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado.</p>			<p>ARTÍCULO 42. Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y Organismos Constitucionales Autónomos, sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, o en su caso, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Además de contar con la aprobación previa del Honorable</p>

			Congreso del Estado en los casos que proceda.
--	--	--	---

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ (TURNO 4529) NO PROPONE REFORMAS	LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA (TURNO 4618)	INICIATIVA DIP. ROLANDO HERVERT LARA Y EL DOCTOR OSWALDO RÍOS MEDRANO (TURNO 4671) NO PROPONE REFORMAS
<p>ARTICULO 106. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, el dictamen, atención o resolución, según corresponda, de los asuntos:</p> <p>I. Referidos a la expedición, reformas y adiciones a la legislación de asentamientos humanos; desarrollo urbano; de obras públicas; y de régimen de propiedad en condominio;</p> <p>II. Relativos al fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados, en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. Concernientes a la desafectación de bienes muebles e inmuebles, destinados al dominio público y al uso común;</p> <p>IV. Referentes a la autorización al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado;</p> <p>V. Relativos a la autorización a los ayuntamientos para incorporar, desafectar, enajenar, permutar o gravar</p>		<p>ARTICULO 106. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. SE DEROGA;</p>	

<p>bienes del dominio público o uso común municipal;</p> <p>VI. Relativos a la autorización de contratos, convenios o concesiones, que los ayuntamientos celebren por plazos mayores al de su periodo constitucional, que celebren en relación con la prestación de servicios públicos, y administración de la hacienda pública municipal, excepto los que se refieran a la asociación con otros municipios del Estado;</p> <p>VII. Referentes a la celebración de convenios de los ayuntamientos con el Ejecutivo del Estado, para que éste asuma servicios públicos municipales;</p> <p>VIII. Concernientes a los convenios de asociación que celebren los ayuntamientos del Estado con los municipios de otras entidades federativas, para la mejor prestación de servicios públicos municipales;</p> <p>IX. Referentes a los montos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que para tal efecto establece en forma anual la ley de la materia;</p> <p>X. Relativos a los planes municipales de desarrollo urbano;</p> <p>XI. Relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o</p>		<p>VI. SE DEROGA;</p> <p>VII a XII. ...</p>	
--	--	---	--

<p>aclaración de los asuntos que le competen, y</p> <p>XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>			
---	--	--	--

DÉCIMA PRIMERA. Que del análisis de las consideraciones, Séptima, Octava, y Novena, en las que se transcriben la exposición de motivos en las que cada uno de los proponentes sustentan su iniciativa, se colige que el objetivo de éstas deviene de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declara la invalidez de disposiciones contenidas en diversos ordenamientos en las que se estipula la obligación de los ayuntamientos para solicitar al Poder Legislativo del Estado, autorización para llevar a cabo cualquier acto que grave o comprometa los bienes y servicios públicos que pertenecen al municipio, al supeditar la libre administración de sus bienes. Propósitos con los que coinciden los integrantes de las dictaminadoras.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronunciada en la Controversia Constitucional 109/2019, el veintiuno de mayo de dos mil veinte, se lee:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 57, fracciones XXXI y XXXII, y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los términos del considerando octavo de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de San Luis Potosí legislar, dentro de los seis meses siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia, en los términos precisados en su considerando noveno.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Así, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en la controversia constitucional 109/2019, se impone necesario y procedente modificar la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la Ley de Bienes del Estado y Municipios. Puntualizando que por cuanto hace a las adecuaciones al artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y luego de que la redacción del mismo dificulta su entendimiento y claridad, se valora viable modificar el artículo 112, para que en éste se prevea lo relativo a los requisitos para las enajenaciones.

Por lo anterior, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, VIII, XI, y XV, 106, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en la Controversia Constitucional 109/2019, y para no supeditar la administración de bienes de los municipios al Poder Legislativo del Estado, se derogan del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Como consecuencia de la modificación al Pacto Político Estatal, resulta necesario además, adecuar los ordenamientos legales que guardan estrecho vínculo con aquélla, como son: la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En el caso de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se adecua el artículo 31 inciso c) fracción III, para eliminar el requisito de autorización del Congreso; además, se deroga la fracción I del artículo 32; y se reforma el segundo párrafo del artículo 108; así como el artículo 113.

Se modifica el arábigo 111 para establecer los supuestos y extremos que han de colmarse en cada uno de los casos de enajenación de bienes, ya sea de bienes muebles o inmuebles, así como en atención a los actos jurídicos a que pueden sujetarse, y que son, venta, permuta o donación. Con ello se contribuye a que la hacienda pública municipal, esté protegida en beneficio de las y los ciudadanos de cada uno de los cincuenta y ocho municipios que integran nuestra Entidad. Esta modificación guarda congruencia también con las modificaciones a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al establecer en el citado numeral, el procedimiento que ha de atenderse para que el ayuntamiento tome decisiones respecto de la posibilidad de la trasmisión de sus bienes inmuebles.

En el caso de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 106 se derogan las fracciones, V, y VI, para suprimir las facultades de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, que se refieren al trámite de la autorización de enajenación de bienes de los municipios.

Además, se modifica la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para adicionar dos párrafos al artículo 31, y reformar los artículos, 32 en su inciso g), 34, 36, 37, y 42, adecuaciones que se requieren para armonizar las derogaciones a la Constitución, que elimina el requisito de autorización del Congreso del Estado en el caso de los municipios. Sin embargo, en el caso de bienes del dominio privado del Estado y de organismos constitucionales autónomos, continúa la facultad y obligación del Congreso de emitir dictamen de autorización en el caso de gravamen o enajenación de sus bienes.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 115 en su párrafo primero; y DEROGA del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 57. ...

I a XXX. ...

XXXI. Se deroga

XXXII. Se deroga

XXXIII a XLVIII. ...

ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, **o tenga como fin la enajenación o comodato** de los bienes y servicios públicos de los municipios, **sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.**

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento petionario.

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156; ADICIONA al artículo 108 el párrafo tercero; y DEROGA del artículo 32 la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31. ...

a) y b) ...

c) ...

I y II. ...

III. Acordar, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;

IV a XXVII. ...

ARTÍCULO 32. ...

I. Se deroga

II a VI. ...

ARTÍCULO 108. ...

Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados **podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones previstos en, la Constitución Política del Estado; esta Ley; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.**

En ningún caso podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles municipales, para destinarse al gasto corriente o al pago de obligaciones, incluyendo el pago de laudos laborales.

ARTÍCULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar la venta de sus bienes muebles, **excepto en el caso en que se acredite que los mismos han dejado de tener utilidad suficiente para los fines respecto de su naturaleza que corresponda, de tal forma que su uso o mantenimiento sea contrario a la administración eficiente y eficaz. El producto de la venta deberá ser destinado en todos los casos, a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades competencia de las dependencias del ayuntamiento. No podrán adquirirse vehículos automotores, con excepción de que vayan a ser habilitados y destinados como patrullas para prestar servicios de seguridad pública municipal, o como ambulancia o transporte de personas con discapacidad.**

Para autorizar una desafectación o enajenación, deberá integrarse un expediente con los documentos que señala el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la venta deberá llevarse a cabo por medio de subasta pública, en los términos de dicho Ordenamiento.

Los ayuntamientos no podrán permutar sus bienes inmuebles, salvo en el caso de que se acredite que el inmueble a recibir en la permuta, puede ser destinado a la prestación de un servicio público en mejores condiciones respecto del originario. En todos los casos, a la solicitud de autorización por el ayuntamiento, deberá acompañarse el proyecto ejecutivo que, en su caso, se ejecutará, así como la suficiencia de recursos para llevarlo a cabo.

Los ayuntamientos no podrán vender sus bienes inmuebles, excepto cuando el producto de la venta, sea suficiente para cubrir el costo de una obra pública de impacto general en el ayuntamiento, y previa consulta pública de dicha obra, en los términos de la ley de la materia.

Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles sólo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social que cumplan

con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen, la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 112. La autorización para la venta, permuta o donación, de bienes muebles e inmuebles, según sea el caso, y en los términos de esta Ley, la o el presidente municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, en la que de forma exclusiva se tratará este tema. El ayuntamiento, en su caso, autorizará la enajenación de que se trate, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del ayuntamiento.

Para la autorización de enajenación de bienes inmuebles, se deberá acompañar a la convocatoria respectiva lo siguiente:

- I. Expediente de la consulta pública en el caso de venta de bienes inmuebles;
- II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral;
- III. Certificado de libertad de gravamen en el caso de inmuebles;
- IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;
- V. Constancia o certificación del valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos;
- VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección o autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- VII. Exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;

VIII. Protesto de que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y, en su caso, de sus actas de matrimonio.

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de socios o asociados y del órgano de administración; y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva, así como de las modificaciones a sus estatutos, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio; la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.

Cualquier autorización de enajenación que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, y en otras disposiciones legales aplicables, será nula de pleno derecho: y la o el presidente municipal, será responsable de manera solidaria y subsidiaria de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 113. La venta de los bienes inmuebles deberá efectuarse en subasta pública, conforme al procedimiento que señale el Reglamento **que al efecto autorice el Ayuntamiento, debiendo cumplir en todos los casos, con los requisitos y procedimientos previos que, para cada supuesto de enajenación, establecen esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 156. A petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión, el ayuntamiento podrá prorrogarla hasta por un término igual por el que fue otorgada, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento, y haya cumplido el concesionario con todas las obligaciones impuestas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento solicitante.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se DEROGA del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 106. ...

I a IV. ...

V. Se deroga

VI. Se deroga

VII a XII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento solicitante.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Se REFORMA los artículos, 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31. Los bienes inmuebles del dominio **privado de los poderes del Estado, y de los organismos constitucionales autónomos**, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. **En todos los casos deberá acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva.**

Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previenen, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables.

En ningún caso, los bienes del dominio privado del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.

ARTÍCULO 32. ...

En el caso de los organismos constitucionales autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del consejo o comité, de los organismos constitucionales autónomos,

y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito se solicitará al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, la Legislatura **podrá negar o aprobar la solicitud, en el último caso, expedirá el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:**

a) a f) ...

g) Copia certificada del acta de la reunión del Consejo o Comité, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles; así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

h) ...

...

I a VII. ...

...

ARTÍCULO 34. En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo **comercial** practicado por perito registrado.

ARTÍCULO 36. En los contratos de donación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado y municipios, si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro del plazo que determine el Congreso del Estado en el decreto respectivo en el caso del Estado, **y para los fines y el plazo autorizados por el Cabildo en el caso de los municipios;** o si habiéndolo hecho, diere a éste un uso distinto, o suspenda sus actividades por más de un año, la donación será revocada, y tanto el bien como sus mejoras, se revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previo juicio tramitado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. **Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio.** En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado, y de los municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.

...

I a III. ...

ARTÍCULO 42. Ningún notario del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, municipios, y organismos constitucionales autónomos, **sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley o, en su caso, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Además de contar con la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado en los casos que ésta se requiera.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado deberán declararse sin materia, y remitir la documentación exhibida al ayuntamiento petionario.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

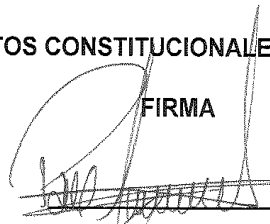
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA



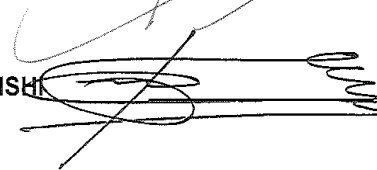
A FAVOR

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VICEPRESIDENTA



A favor

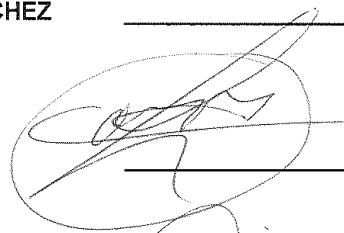
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO



A favor

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL



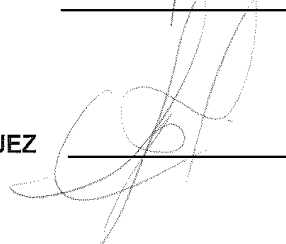
A favor

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL



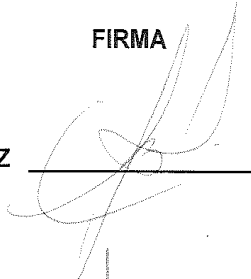

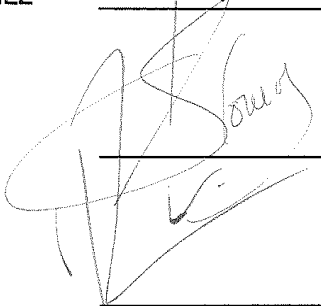


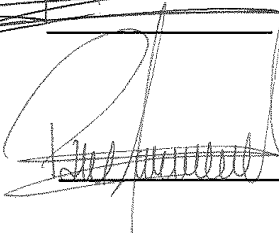

A Favor

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
VOCAL


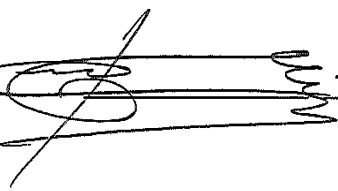

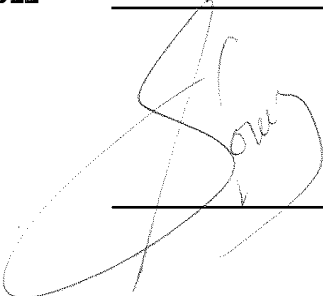


a favor

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE		
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA		A favor.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor.
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL		A FAVOR.
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL		

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROLANDO HERVERT LARA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISKI VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL		A FAVOR



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, Año de cultura para la erradicación del trabajo infantil"



OF. CPC-LXII-95/2020

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de noviembre de 2020

Los que suscriben diputados Paola Alejandra Arreola Nieto, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, y Rolando Hervert Lara, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente, el documento relativo al dictamen con los turnos 4529; 4618; y 4671, que reforma el artículo 115 en su párrafo primero; y deroga del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado. Reforma los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156; adiciona al artículo 108 el párrafo tercero; y deroga del artículo 32 la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. Deroga del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Reforma los artículos, 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí. **(Turnos 4529, 4618, y 4671)**. Dictamen que atiende las observaciones planteadas por usted, mediante el oficio número 293 recibido el día veintiséis de noviembre del presente año. Por lo que le solicito se integre a la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradezco su atención.

ATENTAMENTE

Paola Arreola Nieto
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

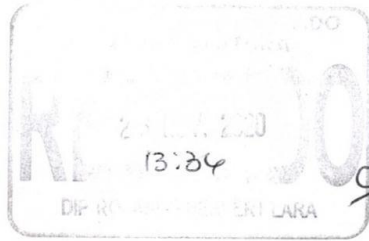
Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE
RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Rolando Hervert Lara
DIP. ROLANDO HERVERT LARA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUSTENTABLE



noviembre 26, 2020

Oficio No. 293



Asunto: devolución dictamen

ACOSE

Recibí Devolución dictamen Original y CD. Por Puntos Constitucionales Gerardo Cortés 26-XI-20 10:30

Comisión de Puntos Constitucionales
Presidenta
Diputada
Paola Alejandra Arreola Nieto,
Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 115 en su párrafo primero; y **DEROGA** del artículo 57 las fracciones, XXXI, y XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **REFORMA** los artículos, 31 en su inciso c) la fracción III, 108 en su párrafo segundo, 111, 112, 113, y 156; **ADICIONA** al artículo 108 el párrafo tercero; y **DEROGA** del artículo 32 la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. **DEROGA** del artículo 106 las fracciones, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. **REFORMA** los artículos, 31, 32 en su párrafo segundo, y en su inciso g), 34, 36, 37 en su párrafo primero, y 42, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruyan lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo a la primera comisión el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentario

- c.c. Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Gobernación, para conocimiento. Presente
- c.c. Diputado Rolando Hervert Lara, Presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, idéntico propósito. Presente.
- c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, semejante intención. Presente.

Exp. Expediente.

JPC/L/ssm

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 24 de octubre de 2019, le fue enviada la iniciativa a la Comisión, de Salud y Asistencia Social; con el número de **turno 3138** que requiere reformar el artículo 3° en sus fracciones, XI, y XII; y adicionar al mismo 3° la fracción XII Bis, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

De igual forma, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, realizada el 14 de noviembre de 2019, le fue enviada la iniciativa a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el número de **turno 3342** que pretende reformar los artículos, 17 en sus fracciones, I, y II, y 18 en sus fracciones III a VI; y adicionar, al artículo 17 la fracción III, y los artículos, 18 Bis, 19 Bis, y 20 Bis, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

Así también, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, efectuada el 13 de diciembre de 2019, le fue enviada la iniciativa a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el número de **turno 3591** que plantea reformar los artículos, 26, 27, 29, 32, 33 y 34, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

Por otra parte, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, llevada a cabo el 13 de febrero del presente año, le fue enviada la iniciativa a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el número de **turno 3958** que impulsa reformar el artículo 36 en su fracción V; y derogar, del artículo 36 las fracciones, VI a IX, y los artículos, 37 y 38, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

Finalmente, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, de fecha 13 de febrero del año en curso, le fue enviada la iniciativa a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el número de **turno 3930** que plantea reformar el artículo 24 en su fracción I, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.

Visto el contenido de las iniciativas reseñadas con antelación, la dictaminadora consideró que por economía procesal y encontrarse íntimamente relacionadas entre sí al tratarse de reformas y adiciones al mismo dispositivo legal, lo procedente es acumularlas y dictaminarlas en un mismo instrumento legislativo para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre las iniciativas que se describen en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción XVI, 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar las iniciativas enunciadas.

TERCERO. Que las iniciativas fueron presentadas por quien tiene atribuciones para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, éstas satisfacen las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer las iniciativas aludidas en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de la **primer iniciativa** que a la letra dice:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

En México el 75 por ciento de los trasplantes de riñón provienen de donadores vivos, por lo cual, las instituciones del sistema de salud reforzarán las donación de órganos de personas fallecidas, que todavía es baja, con datos del director general del Centro Nacional de Trasplantes de México.

El objetivo es tener un equilibrio entre donantes de vivos y muertos: “En México existe un requerimiento importante de órganos con fines de trasplante, tenemos más de 20 mil pacientes en espera de un órgano, en su mayoría (unos 12 mil) requieren un trasplante de riñón de donante fallecido”.

Hace tres años nuestro país tenía una tasa de donación de órganos de 3.2 por millón de habitantes, y ahora se ubica en 4.03 por millón. Cifra que aún es baja en comparación con otros países.

Las instituciones públicas o privadas deben informar al CENATRA, Cuando se realiza un trasplante en el país, de esta manera se aportara los datos del donador, así como del receptor, contribuyendo con esto, a tener registros reales, y sobre todo evitaremos las prácticas ilegales.

A sí mismo, la Ley General de Salud, pide se cumplan con ciertos requisitos, de igual forma con la finalidad de evitar el tráfico de órganos, uno de ellos es el solicitarle al donador que firme un documento, en el cual se deje especificado que no se hace la donación con fines lucrativos.

Ciertamente la cultura de la donación de órganos en México ha ido en aumento, hoy 7 de cada 10 está a favor de este acto. En el año 2017 la tasa de donantes era ya de 4.5 porciento.

Los Estados con índices más altos de donaciones son Aguascalientes, Ciudad de México, Sonora Guanajuato y Querétaro.

Existen más de 21 500 personas en lista de espera; de las cuales, cerca de 13 700 requieren un riñón (alrededor del 64% del total de la demanda de órganos) y más de 7 200 necesitan una córnea.

Se dio a la tarea de plantear esta información de cifras, con la intención de mostrar y dejar establecidos él porque es importante estas reformas a la ley.

Estas reformas planteadas a la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí, pretende evitar redundancias y malas interpretaciones, así mismo adecuar, además de incluir en las definiciones a los servicios de Salud”.

SEXTO. Que con el objetivo de conocer las iniciativas antes citadas en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de la **segunda iniciativa** que a la letra dice:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado, la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Trasplantes cuenta con las funciones de administrar el patrimonio del organismo, con amplias facultades para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como delegarlas, sin embargo se adolece por el Centro de un órgano de gobierno que valide la rendición de cuentas a establecimientos y representantes civiles en materia médica y de gestión.

Al día de hoy (07 de noviembre de 2019) existen a nivel nacional 22,919 personas a la espera de un trasplante que les devuelva la salud y calidad de vida. 16,780 para un trasplante de riñón, 5,763 de córnea, 313 de hígado y 63 otro tipo de órgano. Los órganos y tejidos disponibles son escasos y se deben tomar decisiones con apego a derecho, la ética y evidencia médica para otorgar equidad en la distribución y asignación de esos órganos al receptor que les corresponda.

Los procesos de donación y trasplante en el Estado requieren de deliberaciones de un órgano colegiado que permita rendir cuentas a la población respecto de las decisiones médicas como lo son la asignación y distribución de los órganos y tejidos disponibles para trasplante. Así como la transparencia y trazabilidad de cada proceso de donación y trasplante, y la justificación del proceder médico requieren sustento en bases científicas y de criterio clínico especializado en el tema.

El Centro Estatal de Trasplantes precisa contar con un órgano de gobierno responsable de decisiones y acuerdos técnicos y médicos que faciliten el acceso, y protejan el derecho a donar y a ser sujeto del trasplante. Este órgano de gobierno integrado por representantes de los establecimientos públicos y privados con actividad de donación y trasplantes permitirá la pluralidad en los acuerdos, estrategias y metas con el fin común de ofrecer a la población la mejor opción terapéutica en cada caso, así como la correspondencia del mejor receptor por cada órgano y tejido disponible para trasplante.

En el Decreto de Creación del CETRA se menciona (Art. 3º, Fracción XV) que el Centro Estatal de Trasplantes deberá “participar en las actividades afines con el Consejo Estatal de Trasplantes.

Motivo de lo anterior la promovente pretende incluir un órgano de gobierno al Centro Estatal de Trasplantes que permita la toma de decisiones colegiada y rendición de cuentas de gestión médica que garantice la transparencia de las acciones del establecimiento en el tema tan delicado de un proceso de donación o trasplante”.

SÉPTIMO. Que con el objetivo de conocer las iniciativas antes citadas en el proemio de este dictamen, se transcriben los argumentos de la **tercer iniciativa** que señala:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Los procesos de donación y trasplante en el Estado requieren de deliberaciones de un órgano colegiado que permita rendir cuentas a la población respecto de las decisiones médicas como lo

son la asignación y distribución de los órganos y tejidos disponibles para trasplante. Así como la transparencia y trazabilidad de cada proceso de donación y trasplante, y la justificación del proceder médico requieren sustento en bases científicas y de criterio clínico especializado en el tema.

EL Registro Estatal de Trasplantes tiene como finalidad la emisión de información estadística que permita la toma de decisiones respecto a las acciones para mejorar el acceso al trasplante.

La reforma a los artículos 26, 27, 29, 33 y 34 así como la derogación de la fracción del 32 que propongo acata una normativa federal y de estrategia nacional, puesto que ya existe un procedimiento para este fin. El registro de un donante expreso ante notario público, tal como lo marca la legislación actual, es anacrónico e ineficiente, pues la donación se genera en horarios discontinuos, en que no se cuenta con el documento para conocer la voluntad de donación.

El registro de donante expreso tiene una analogía de carácter nacional, cuya responsabilidad de ejecución y manejo de datos personales estiba en el Centro Nacional de Trasplantes, el cual tiene facultades para emitir un comprobante de inscripción al registro de donantes, que puede realizar cualquier persona, mayor de edad a través de internet, en el enlace siguiente:

<http://www.cenatra.gob.mx/dv/>. Es imperativo considerar que el acceso a esta información requiere personal disponible las 24 horas los 365 días del año la base de datos con información reservada por contener datos personales.

Corresponde al Centro Nacional de Trasplantes, la responsabilidad del manejo de estos datos personales. Las reformas propuestas para esta legislación estatal evitaren duplicidad en las acciones para un correcto manejo del registro, así como el resguardo y divulgación de la información relativa a un posible donante solo a quienes corresponda. Con lo expuesto se pretende desvincular responsabilidades que no corresponden al Centro Estatal de Trasplantes, sino a la dependencia Federal en materia”.

OCTAVO. Que con la finalidad de conocer las iniciativas antes citadas en el proemio de este dictamen, se transcribe la exposición de motivos de la **cuarta iniciativa** que a la letra dice:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los pilares del programa de trasplantes es la transparencia de los procesos, de tal manera que la sociedad consciente de su decisión y trascendencia, da respuesta a una necesidad para la recuperación de la salud de pacientes vulnerables, a través de la donación de órganos y tejidos de manera desinteresada, generosa y altruista.

Es necesaria la transparencia del proceder en materia de donación y trasplantes que otorgue certeza al personal de salud, a las familias de los donantes y a la sociedad respecto de la toma de decisiones para la selección de un donante que no plantee riesgo a la salud del receptor del trasplante.

Por lo ya expuesto es preciso establecer que no se puede disponer de órganos y tejidos de los cuales no se puede definir el riesgo para el receptor, incluyendo los provenientes de personas desconocidas, sin historial clínico previo o en quienes se desconozcan sus antecedentes y riesgos de exposición de enfermedades transmisibles.

La legislación estatal actual es extensa en la descripción de los disponentes secundarios, sin embargo la responsabilidad de asumir el riesgo sanitario para la aceptación de donación cadavérica de una persona desconocida es inadmisibles. Es por lo anterior expuesto que se solicita la modificación en el artículo 36, para limitar a los disponentes secundarios responsables para la autorización de la donación cadavérica de órganos y tejidos con fines de trasplante.

Respecto al contenido del artículo 37 es menester aclarar que la autoridad sanitaria no entrega el cuerpo u órgano al beneficiario, es decir, al receptor del trasplante.

El procedimiento de trasplante se realiza por el cirujano especialista en el procedimiento quirúrgico, previa asignación del órgano o tejido por el Comité Interno de Trasplantes del nosocomio (artículos 48,51 y 52 de esta misma ley). Además la opinión del médico legista solo es necesaria en los casos contemplados en los de donación con causa legal (artículo 60), en virtud de que se debe corroborar que el proceso de extracción de órganos y tejidos no afectara el resultado de la necropsia reglamentaria. El contenido del artículo 37 no se encuentra justificado, no adiciona ni resta certeza jurídica a los procesos de donación y trasplantes, por lo que solicita la derogación.

Con motivo de otorgar la responsabilidad a la autoridad correspondiente, se propone la modificación al artículo 38, debido a que la Política Nacional de Donación y Trasplantes corresponde al Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA). Por lo expuesto se pretende dar certeza a la legislación Estatal al desvincular responsabilidades que no corresponden al Centro Estatal de Trasplantes, o a la Secretaría de Salud”.

NOVENO. Que con el objetivo de conocer las iniciativas antes citadas en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de la **quinta iniciativa** que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la sesión del lunes 20 de enero del año que transcurre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reiteró su criterio en el que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana “por nacimiento”. Por lo que declaró la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, donde se establecía como requisito para ser Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, el contar con la nacionalidad mexicana “por nacimiento”.

En este sentido, a través del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta fue publicada la sentencia ejecutoria de las que derivan diferentes tesis de jurisprudencia, todas en el mismo sentido tocante a los cargos públicos que exigían el requisito de ser mexicano por nacimiento.

Para mayor abundamiento de lo expresado, resulta pertinente citar textualmente lo publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, mediante el tomo XXXIV, julio de 2011, página 1207, Novena Época:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA QUE NO SE TENGA OTRA NACIONALIDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADO DE DICHA INSTITUCIÓN, ES CONSTITUCIONAL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, AL DISPONER QUE PARA INGRESAR A ESA INSTITUCIÓN SE REQUIERE SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, SIN TENER OTRA NACIONALIDAD, ES INCONSTITUCIONAL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL DISPONER QUE PARA SER SUBPROCURADOR O VISITADOR GENERAL SE DEBERÁ SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, ES CONSTITUCIONAL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS 23, 34, FRACCIÓN I, 35 Y 36, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL DISPONER, RESPECTIVAMENTE, QUE PARA SER OFICIAL MINISTERIAL, O INGRESAR COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE CARRERA, O DE LA

POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE CARRERA O COMO PERITO DE CARRERA, SE REQUIERE SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, SON INCONSTITUCIONALES.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 87 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, EN CUANTO NO PERMITEN EL ACCESO DE LOS EXTRANJEROS A LOS PUESTOS DE PERITO DE CARRERA Y AUDITOR ESPECIAL DE LA FEDERACIÓN, SON CONSTITUCIONALES.

IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2009. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS...

... SEGUNDO. Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente son, en síntesis, los siguientes:

Primer concepto de invalidez. Los artículos 7, fracción I y 17, inciso a), fracción I, de la Ley de la Policía Federal y 18, fracción I, 23, inciso a); 34, fracción I, inciso a), y 36, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República violan lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1o. y el 35, fracción II, de la Constitución Federal, al regular una distinción discriminatoria, motivada por el origen nacional respecto de los mexicanos por naturalización.

Los artículos indicados establecen que para poder ejercer los cargos que en ellos se regulan es requisito ser ciudadano mexicano por nacimiento, lo que representa una distinción discriminatoria respecto de aquellos connacionales por naturalización.

Al respecto, el artículo 30 constitucional establece las formas en las que se adquiere la nacionalidad mexicana, siendo mexicanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en el territorio nacional; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización o de madre mexicana por naturalización y los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes; y mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

La naturalización es el proceso por el cual una persona de cierto Estado adquiere la nacionalidad de un segundo Estado, con el cual ha adquirido vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país, de tal manera que los extranjeros que desean adquirir la nacionalidad mexicana deben acreditar que han residido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, salvo algunas excepciones que marca la Ley de Nacionalidad en su artículo 20.

Al efecto, las personas que obtengan la nacionalidad mexicana mediante naturalización protestarán la adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de cometer cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero, así como las renunciaciones y protestas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad y serán ciudadanos conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Federal.

Los artículos impugnados en este primer concepto de invalidez regulan como requisito para el acceso a los empleos públicos en ellos especificados ser mexicano por nacimiento, por lo que los

connacionales por naturalización no tienen derecho a su ocupación, por lo que el acceso a dichos empleos les está vedado de manera absoluta.

En ese sentido, debe tenerse presente que si bien la Constitución Federal en su artículo 32 señala que el legislador puede determinar los cargos y funciones en las que se podrá requerir ser mexicano por nacimiento, el artículo 1o. del ordenamiento en cita dispone que está prohibido realizar distinciones con base en el origen nacional.

Con base en lo anterior y atendiendo a la temporalidad en la que fueron expedidos los preceptos constitucionales de referencia, el artículo 32 constitucional debe considerarse derogado, al provenir de la Constitución Federal original de mil novecientos diecisiete y de una reforma de mil novecientos noventa y siete, que es una fecha anterior a la expedición y reforma del tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, que fue adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil seis, por lo que al existir una contradicción entre el párrafo segundo del artículo 32 y el párrafo tercero del artículo 1o. constitucionales, se debe atender a un criterio de solución de antinomias para saber cuál es la norma aplicable en el caso; en ese sentido, procede la utilización del principio de la ley posterior, según el cual prevalece el precepto más reciente, esto, ante la imposibilidad de aplicar el principio de la ley superior, pues ambos preceptos son de máximo rango por estar comprendidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que tampoco puede aplicarse el de especialidad, puesto que ambos preceptos tratan con idéntico detalle el mismo tema.

En atención a tal circunstancia, todas las normas secundarias que exijan como requisito para ocupar un cargo público la calidad de mexicano por nacimiento se oponen al artículo 1o. y, por esa razón, deben ser declaradas inconstitucionales.

En cuanto a la distinción que se realiza, el que el legislador se encuentre facultado para realizar diferencias entre mexicanos y extranjeros no le da potestad para realizar distinciones entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, pues en el primero de los casos la nacionalidad sirve de base para salvaguardar la soberanía nacional, cuando con el ejercicio de ciertas profesiones, ésta pueda ponerse en peligro, en cambio, en el segundo caso, la base de la distinción, es el origen nacional, tertium prohibido por el artículo 1o. constitucional en su párrafo tercero.

Aun cuando se llegara a considerar que el artículo 32 no puede ser derogado por el 1o., ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de reglamentación por parte del legislador secundario debe atender siempre al mandato de no discriminación estipulado en el artículo 1o. de la Norma Suprema, por lo que debe analizarse si, en el caso concreto, se encuentra justificada la distinción realizada por el legislador, o si bien, carece de un fin constitucional legítimo, no es idónea para lograr dicho fin, o carece de proporcionalidad.

En el caso, la distinción realizada en los artículos impugnados no persigue un fin constitucional legítimo, pues la exclusión de los ciudadanos mexicanos por naturalización del acceso a los cargos públicos de Policía Federal, comisionado general de la policía, oficial ministerial, agente del Ministerio Público, entre otros, no encuentra justificación constitucional, pues al poseer la calidad de ciudadanos mexicanos es evidente que tienen derecho a recibir el mismo trato que los ciudadanos nacionales por nacimiento.

El argumento de que con dicho requisito se protege la soberanía nacional, de forma alguna constituye un fin constitucional válido, ya que el acceso a los cargos indicados en los preceptos impugnados no implica la intervención en asuntos que pongan en peligro la supervivencia del país por una eventual influencia de potencias extranjeras, toda vez que los referidos cargos únicamente versan sobre gestiones administrativas, técnicas y profesionales relativas al cuerpo de seguridad pública.

La norma impugnada no resistiría un juicio de proporcionalidad o razonabilidad, porque la restricción de la participación de los naturalizados mexicanos en la selección del personal regulado en los artículos que se impugnan, no obedece a ninguna razón válida u objetiva.

Como se observa, se actualiza una violación al derecho constitucional que tienen los ciudadanos mexicanos, de acceder a los empleos públicos, consagrado en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al respecto, la Suprema Corte de Justicia, al resolver la controversia constitucional 38/2003, realizó un análisis del dispositivo constitucional en comento, en la que se determinó que:

- La Constitución Federal regula las consecuencias jurídicas que derivan del estatus de ciudadano, que se presentan como derechos y deberes que adquieren quienes detentan la nacionalidad mexicana cuando han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir.

- La fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal regula dos situaciones distintas que son: el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y el derecho de ser nombrado para cualquier empleo o comisión públicos, distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

- El último de ellos es un derecho de participación que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto que ordena que los mexicanos que tengan el carácter de ciudadanos de la República puedan acceder a la función pública en una condición de igualdad, siempre y cuando cubran las calidades que exijan las leyes.

- Que la Constitución Federal garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a la función pública; asimismo, este derecho se sujeta a las calidades establecidas en la ley, mismas que deben ser razonables y no discriminatorias, en tanto que tienen sustento en un precepto que establece una condición de igualdad para los ciudadanos, además de que el mismo debe interrelacionarse con los preceptos constitucionales que regulan la función pública.

- Que el sufragio pasivo también consiste en que la autoridad garantice, incluso frente al legislador, que todos los ciudadanos, a la luz de sus méritos y capacidades, sean quienes accedan a la función pública y no sólo una parte de ellos.

Ignacio Galindo Garfias, en su obra "Derechos del Pueblo Mexicano", comentó, respecto de la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, "que para el desempeño de un cargo público, para ser elegible, para desempeñar cualquier otro cargo o empleo, el ciudadano debe de tener las cualidades (capacidad y aptitudes para desempeñarlo) que exijan las leyes aplicables".

Por su parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define calidad como "el estado de una persona, su naturaleza, su edad y demás circunstancias y condiciones que se requieran para un cargo o dignidad", por lo que el concepto de calidades o perfil de una persona se refiere a la capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias que pongan en relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne.

Así pues, se concluyen las siguientes dos cuestiones:

- Cualquier ciudadano mexicano puede acceder a la función pública en condiciones de igualdad, siempre y cuando cubra las calidades que exijan las leyes.

- Las calidades exigidas por el legislador no deben ser irrazonables o discriminatorias y deben estar referidas a méritos y capacidades para el desempeño público específico.

Por lo anterior, el ser mexicano por nacimiento no puede estimarse como una "calidad", ya que no se refiere a aptitudes, habilidades o idoneidades, por el contrario, alude a factores extrínsecos que nada tienen que ver con las capacidades de una persona para desempeñar cargos públicos.

...se tiene que la propia Constitución establece diversos cargos públicos que expresamente se reservan a mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Ello, atendiendo a que, como se advierte del procedimiento de la reforma al artículo 32 constitucional, la razón o los fines que tuvo en cuenta el Órgano Reformador para exigirlos así deriva de que el ejercicio de tales cargos se relaciona con los intereses o el destino político de la nación, las áreas estratégicas o prioritarias del Estado, o bien, con la seguridad y defensa nacional, esto es, se trata de cargos o funciones ligados a conceptos de lealtad, identidad o soberanía nacionales, respecto de los que debe evitarse toda suspicacia acerca de compromisos con Estados extranjeros.

Así pues, este Pleno advierte, por una parte, que la propia Norma Fundamental expresamente exige la nacionalidad mexicana por nacimiento y sin que se adquiera otra nacionalidad, tratándose de los depositarios de los Poderes de la Unión (artículos 55, 58, 82, 95, 99 y 100), el procurador general de la República (artículo 102), los secretarios de despacho (artículo 91), los gobernadores de los Estados, los diputados de los Congresos Locales y los Magistrados de los Poderes Judiciales Estatales (artículo 116), y los diputados de la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal (artículo 122, apartado B, base primera, fracción II, base segunda, fracción I y base cuarta, fracción I, respectivamente), por citar los ejemplos más representativos; y en el mismo artículo 32 constitucional exige dicha reserva para el Ejército Mexicano, la Armada y la Fuerza Aérea, así como determinados cargos de la marina mercante.

Ahora, como hemos referido, conforme a la primera parte del párrafo segundo del artículo 32, se mandata que tratándose de los cargos y funciones en que la propia Constitución exige ser mexicano por nacimiento, además no deben adquirir otra nacionalidad, y en la segunda parte del mismo párrafo, se dispone que dicha reserva, esto es, el ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad también podrá exigirse a los casos que así lo señalen las leyes del Congreso de la Unión.

En esa medida, la disposición constitucional en cita prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer casos en los que opere la reserva en cuestión, es decir, dicho órgano legislativo sí puede establecer que ciertos cargos y funciones sean sólo para mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, sin que ello se constituya en una discriminación entre quienes son mexicanos por nacimiento y quienes no lo son, pues es la propia Norma Fundamental la que no sólo permite, sino que ordena tal distinción.

Por consiguiente, este Tribunal en Pleno estima que la facultad de configuración legislativa contenida en el artículo 32 de la Constitución Federal no es irrestricta, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de los cargos de que se trate, esto es, la exigencia de la reserva en comento para ocupar ciertos cargos que se establezca en ley del Congreso de la Unión debe perseguir o sostenerse en los fines u objetivos que sostienen el propio precepto 32 constitucional y los diversos cargos y funciones que la Norma Fundamental establece expresamente deben reservarse a quienes tengan esa calidad. Lo que encuentra correspondencia con lo ya establecido por esta Suprema Corte en diversos precedentes, en cuanto a que el legislador podrá establecer clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos, a fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido, sin que, por tanto, ello se traduzca en una transgresión a los principios de igualdad y no discriminación. Finalidad que, en el caso, como hemos precisado, se encamina a asegurar la soberanía y seguridad nacional, bajo la salvaguarda de conceptos tales como la lealtad e identidad nacionales.”

Ahora bien, de lo expuesto anteriormente, resulta pertinente reformar nuestra legislación local en este tópico, ya que se concluye que existe un acto de discriminación al establecer en las normas locales el requisito de ser mexicano por nacimiento para ocupar algún cargo público, y más aún se rebasan facultades exclusivas para el Congreso de la Unión, al ser éste Órgano Colegiado el exclusivo para determinar el precitado requisito para cargos públicos”.

DÉCIMO. Que con la intención de darle claridad a las adecuaciones que se buscan se realiza un ejercicio de derecho comparado de las iniciativas propuestas y la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO 3° Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Receptor: persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, o componentes;</p> <p>XII. Registro: Registro Estatal de Donadores y Receptores del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XIII a XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3° Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Receptor: persona que recibe un trasplante para su uso terapéutico;</p> <p>XII. Registro: Registro Estatal Trasplantes del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XII Bis. Servicios de Salud del Estado: Organismo descentralizado de la administración pública, encargado de la política pública en salubridad general y de regulación y control sanitario en el Estado.</p> <p>XIII a XVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 17. Para el desempeño de sus atribuciones, el CETRA contará con los siguientes órganos de gobierno:</p> <p>I. Junta de Gobierno, y</p> <p>II. Dirección General.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Para el desempeño de sus atribuciones, el CETRA contará con los siguientes órganos de gobierno:</p> <p>I. Junta de Gobierno;</p> <p>II. Dirección General, y</p> <p>III. Consejo Estatal de Trasplantes.</p>
<p>ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Primer Vocal, que será el Director del Hospital central “Dr. Ignacio Morones Prieto”;</p> <p>IV. Segundo Vocal, que será el Presidente de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;</p> <p>V. Tercer Vocal, que será el Procurador General de Justicia del Estado; y</p> <p>VI. Cuarto Vocal, que será el Director de Políticas y Calidad en Salud, de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Primer Vocal, será el titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p>IV. Segundo Vocal, que será el titular de la Oficialía Mayor;</p> <p>V. Tercer Vocal, que será el titular de la Contraloría del Estado; y</p> <p>VI. Cuarto Vocal, que será el Director de Atención Médica.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>ARTÍCULO 18 BIS. El Consejo Estatal de Trasplantes estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por un Coordinador, que será el Director General del Centro Estatal de Trasplantes; II. Un subcoordinador, que será el Director Médico del Centro Estatal de Trasplantes; III. Primer vocal, que será el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud del Estado; IV. Segundo Vocal, que será el Director del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto; V. Tercer Vocal, que será el Delegado local del Instituto Mexicano del Seguro Social, o su equivalente; VI. Cuarto Vocal, que será el Delegado estatal de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o su equivalente; VII. Quinto Vocal, que será el Representante de los establecimientos privados con autorización para realizar actividades de donación y trasplante del Estado; VIII. Sexto Vocal, que será el Fiscal General del Estado: IX. Invitado permanente, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y X. Otro invitado permanente del Colegio de la Profesión Médica. <p>Por cada miembro propietario del Consejo, habrá un suplente, el cual será nombrado por el titular de cada puesto. Será honorífico por lo que por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.</p> <p>El Coordinador del Consejo podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de</p>

	<p>instituciones públicas federales o estatales que guarden relación con el objeto del organismo.</p>
	<p>ARTÍCULO 19 BIS. El Consejo Estatal de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobar los informes de vigilancia y trazabilidad de los procesos de donación que realiza el Centro Estatal de Trasplantes; II. Apoyar y coordinar acciones que realizan las instituciones de salud en materia de donación y trasplantes en el Estado; III. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes vinculado a las acciones del Centro Nacional de Trasplantes; IV. Proponer a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células, y V. Validar y difundir los resultados estatales en materia de donación y trasplante.
	<p>ARTÍCULO 20 BIS. Los integrantes del Consejo Estatal de Trasplantes tendrán las siguientes facultades específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinador: <ol style="list-style-type: none"> a) Coordinar y presidir las sesiones b) Representar al Consejo c) Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las políticas de funcionamiento del Consejo. d) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno. e) Someter a la consideración del órgano de gobierno, los sistemas que se requieran para el funcionamiento del organismo. f) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del organismo; II. Subcoordinador; <ol style="list-style-type: none"> a) Previo acuerdo con el Coordinador, convocar a las sesiones del Consejo. b) Elaborar las actas correspondientes a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, las que presentara

	<p>para que, en su caso sean aprobadas; y también formulara, por acuerdo del Consejo, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en dichas sesiones, y tendrá bajo su custodia el archivo.</p> <p>c) Asistir a las sesiones del órgano de gobierno.</p> <p>d) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.</p> <p>e) Las demás funciones que le sean encomendadas por el consejo;</p> <p>III. De los vocales:</p> <p>a) Asistir a las sesiones del órgano de gobierno.</p> <p>b) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.</p> <p>c) Aquellas funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.</p> <p>IV. Invitado permanente, contar con voz dentro de las deliberaciones del Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 24. El Director General deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día del nombramiento;</p> <p>III. Poseer, el día del nombramiento, antigüedad profesional mínima de cinco años con título de médico cirujano, expedido y registrado por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y siempre y cuando no se trate de los delitos de, robo, fraude, abuso de confianza, falsificación, u otros que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público.</p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a IV. ...</p>

UNDÉCIMO. Que una vez analizadas las primeras cuatro iniciativas presentadas por la Diputada Angélica Mendoza Camacho y en observancia a las estipulaciones de la Ley General

<p>ARTÍCULO 26. El Registro Estatal de Trasplantes tiene por objeto primordial integrar y mantener actualizada la información pormenorizada de los procesos de donación y trasplante en el Estado, así como de las personas que hayan expresado su consentimiento u oposición expresos para la disposición de su cuerpo, total o parcialmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones respectivas. Las funciones del Registro son:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Llevar un registro de los pacientes que han recibido trasplantes y su evolución;</p> <p>VIII. a IX....</p> <p>X. Llevar registro de los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados, y</p> <p>XI. Las demás similares a las anteriores que señale la Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 26. El Registro Estatal de Trasplantes tiene por objeto primordial integrar y mantener actualizada la información pormenorizada de los procesos de donación y trasplante en el Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones respectivas. Las funciones del Registro son:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Llevar un registro de los pacientes que han recibido trasplantes;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>X.Llevar registro de los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados;</p> <p>XI.El CETRA podrá solicitar a los establecimientos información respecto de la evolución de los pacientes, así como de la sobrevivencia de estos y del injerto, y</p> <p>XII. Las demás similares a las anteriores que señale la Secretaria.</p>
<p>ARTÍCULO 27. El Registro Estatal de Trasplantes integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Listado con los datos generales de los donantes originarios;</p> <p>II. Listado con los datos generales de, las personas receptoras consideradas candidatos a recibir trasplante; fecha de inscripción al Registro; tipo de sangre; tipo de trasplante que requiere; nombre del establecimiento en que será atendida; nombre del profesional que la atenderá; y, en su caso, fecha de realización del trasplante;</p> <p>III. El registro de establecimientos autorizados que se dediquen a:</p> <p>a) La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos, y células.</p> <p>b) Los trasplantes de órganos, tejidos y células.</p>	<p>ARTÍCULO 27...</p> <p>...</p> <p>II. Listado con los datos generales de, las personas receptoras consideradas candidatos a recibir trasplante; fecha de inscripción al Registro; tipo de sangre; tipo de trasplante que requiere; nombre del establecimiento en que será atendida; y, en su caso, fecha de realización del trasplante;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>c) Los bancos de órganos;</p> <p>IV. Listado con los datos de los profesionistas de las disciplinas para la salud, autorizados para intervenir en la realización de explantes y trasplantes de órganos, tejidos y células;</p> <p>V. Los datos de los explantes y donaciones de órganos realizadas de disponentes fallecidos, y</p> <p>VI. Los datos de los trasplantes, con excepción de los autotrasplantes, entendiéndose éstos últimos como aquéllos en que el donador y el receptor son la misma persona.</p> <p>La autorización a que se refiere la fracción III de este artículo, a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, se emitirá conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.</p>	<p>c) Los bancos de órganos y tejidos;</p> <p>IV.a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 29. Los establecimientos de salud autorizados para explante y trasplante deberán informar de su actividad al CETRA, para efectos de actualizar la información del Registro.</p> <p>Los establecimientos autorizados para la realización de trasplantes en casos específicos en que se encuentren ante un probable donador, deberán solicitar y obtener información del Registro, relativa a la disposición que él mismo hubiese hecho respecto de sus órganos, tejidos o células, con el objeto de proceder al explante, en su caso, y previo el cumplimiento de la legislación aplicable.</p> <p>El CETRA, bajo su responsabilidad, garantizará la observancia de este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 29. ...</p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 32. El donador o disponente originario podrá, en cualquier tiempo, revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos o de su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte.</p> <p>En caso de que el disponente originario no haya revocado su consentimiento en vida, no tendrá validez la revocación que, en su caso, hagan los disponentes secundarios.</p>	<p>ARTÍCULO 32. ...</p> <p>SE DEROGA</p>

<p>ARTÍCULO 33. El disponente originario o secundario, según sea el caso, otorgará el consentimiento para la disposición de cadáveres; así como de órganos, tejidos, y células, a través de escrito otorgado mediante cualquiera de los mecanismos siguientes:</p> <p>I. Por cualquier documento oficial;</p> <p>II. Ante notario público;</p> <p>III. Ante dos testigos y ratificado ante notario público, o</p> <p>IV. Mediante el formato que el CENATRA y el CETRA autorice, ante dos testigos y depositado en el Registro, emitiendo a su vez una credencial que identifique al disponente.</p> <p>Los notarios públicos ante quienes se haga constar o se ratifique la voluntad de ser donador de órganos, tejidos y células, bajo su más estricta responsabilidad, evitarán el acceso a dicha información, de terceros ajenos al propio donador. El trámite notarial a que se refiere este párrafo, no generará costo alguno al potencial donador.</p> <p>En los casos de muerte con causa legal, el consentimiento del disponente secundario podrá ser otorgado mediante comparecencia que al efecto se rinda ante el Ministerio Público, en los términos del artículo 60 de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 33. El disponente originario podrá en vida otorgar su consentimiento para la disposición de órganos y tejidos al fallecer mediante el formato que el CENATRA autorice, emitiendo a su vez una constancia que identifique al disponente.</p> <p>En los casos de muerte con causa legal, el consentimiento del disponente secundario podrá ser recabado mediante comparecencia que al efecto se rinda ante el Ministerio Público.</p> <p>I. a IV. SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 34. El documento en el que el donador o disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos, tejidos y células debe contener:</p> <p>I. Nombre completo;</p> <p>II. Domicilio;</p> <p>III. Edad;</p> <p>IV. Sexo;</p> <p>V. Estado civil;</p>	<p>ARTÍCULO 34. El documento en el que el donador o disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos, tejidos y células podrá obtenerse oficialmente mediante los mecanismos que el Centro Nacional de Trasplantes expida para tal fin.</p> <p>I. a XV. ...SE DEROGA</p>

<p>VI. Ocupación;</p> <p>VII. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;</p> <p>VIII. Si fuese soltero, nombre y domicilio de los padres y, a falta de éstos, de alguno de sus familiares más cercanos;</p> <p>IX. El señalamiento de que por propia voluntad y a título gratuito consiente en la disposición de órganos, tejidos o células de que se trate, expresándose si esta disposición se entenderá hecha entre vivos o para después de su muerte;</p> <p>X. Identificación clara y precisa del órgano objeto del trasplante;</p> <p>XI. El nombre del receptor del órgano, cuando se trate de trasplante entre vivos; o las condiciones que permitan identificar al receptor si la disposición fuera para después de su muerte;</p> <p>XII. El señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre las consecuencias de la extracción del órgano, tejido, o componente;</p> <p>XIII. Constar en documento público o privado, señalando nombre, firma y domicilio de los testigos cuando se trate de documento privado;</p> <p>XIV. Lugar y fecha en que se emite, y</p> <p>XV. Firma o huella digital.</p> <p>A efecto de dar cumplimiento a la voluntad del donante, será necesario en los supuestos por, y sin causa legal, lo siguiente:</p> <p>a) Si el donante porta el documento que lo hace donador, el CETRA estará obligado a entregar el documento que lo acredita como donador, a los donadores secundarios.</p> <p>b) Si el donante no porta el documento que lo hace donador, los familiares estarán obligados a entregar el documento que lo acredite como donador, al CETRA.</p> <p>En ambos casos, la autoridad competente está obligada a verificar en el Registro Estatal de Trasplantes, que el documento que lo hace donador tenga plena vigencia, para proceder inmediatamente cuando la autorización sea para después de la muerte.</p>	<p>SE DEROGA</p>
---	-------------------------

<p>ARTÍCULO 36. El consentimiento puede otorgarse por quienes sean familiares de la persona fallecida o autoridades, en el siguiente orden:</p> <p>I. El o la cónyuge, o el concubinario o concubina, en su caso;</p> <p>II. Los descendientes, o adoptados capaces;</p> <p>III. Los ascendientes, o adoptantes;</p> <p>IV. Los parientes del disponente originario hasta el segundo grado;</p> <p>V. La autoridad sanitaria competente.</p> <p>VI. El Ministerio Público, en relación con los órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos que tengan el carácter de personas desconocidas y se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción II de esta Ley;</p> <p>VII. La autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción II de esta Ley;</p> <p>VIII. Los representantes legales de menores e incapaces, únicamente en relación a la disposición de cadáveres, y</p>	<p>ARTÍCULO 36. El consentimiento puede otorgarse por quienes sean familiares de la persona fallecida o autoridades, en el siguiente orden:</p> <p>I. El o la cónyuge, o el concubinario o concubina, en su caso;</p> <p>II. Los descendientes, o adoptados capaces;</p> <p>III. Los ascendientes, o adoptantes;</p> <p>IV. Los parientes del disponente originario hasta el segundo grado;</p> <p>Las demás personas a quienes las disposiciones generales aplicables les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que para tales efectos señalen las mismas.</p> <p>En caso de concurrencia entre dos o más sujetos de los considerados en las fracciones anteriores, y de existir conflicto para otorgarlo, decidirá quien tenga prelación en su derecho, conforme al orden de preferencia a que se refiere este artículo. En caso de persistir disenso para otorgar la autorización por no poder aplicarse la hipótesis anterior, se suspenderá el trámite de la donación, levantándose constancia para todos los fines legales correspondientes.</p> <p>En caso de incapacidad o ausencia del legalmente autorizado, esta podrá otorgarse por aquel que se encuentre más próximo en prelación, conforme el orden de preferencia.</p> <p>VI. a IX. ... SE DEROGA</p>
--	--

<p>IX. Las demás personas a quienes las disposiciones generales aplicables les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que para tales efectos señalen las mismas.</p> <p>En caso de concurrencia entre dos o más sujetos de los considerados en las fracciones anteriores, y de existir conflicto para otorgarlo, decidirá quien tenga prelación en su derecho, conforme al orden de preferencia a que se refiere este artículo. En caso de persistir disenso para otorgar la autorización por no poder aplicarse la hipótesis anterior, se suspenderá el trámite de la donación, levantándose constancia para todos los fines legales correspondientes.</p> <p>En caso de incapacidad o ausencia del legalmente autorizado, ésta podrá otorgarse por aquél que se encuentre más próximo en prelación, conforme el orden de preferencia.</p>	<p>SE DEROGA</p> <p>SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 37. La autoridad sanitaria deberá percatarse que se cumplieron los requisitos indicados en los artículos anteriores y, en su caso, entregará el cuerpo u órgano al beneficiario, recabando previamente, en los casos a que se refieren las fracciones V; VI, y VII, del artículo inmediato anterior, la opinión de un médico legista.</p>	<p>ARTÍCULO 37. SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 38. El trasplante de un órgano, tejido, o componente, se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la Secretaría de Salud.</p>	<p>ARTÍCULO 38. El trasplante de un órgano, tejido, o componente, se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fijen las Autoridades Sanitarias.</p>

observancia y aplicación para todos los estados de la república y que la misma, establece en su Título Décimo Cuarto, denominado de la “Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida” las disposiciones que son comunes tanto para la Federación como para las entidades federativas, respecto de la coordinación que debe de realizarse entre las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de realizar campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

Lo anterior por una parte, además de la obligación que los gobiernos de las entidades federativas tendrá para establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables, cabe mencionar que con las reformas presentadas se elimina disposiciones que son exclusivas del Centro Nacional de Trasplantes,

toda vez que las disposiciones que rigen a dicha institución se encuentran establecidas como ya se mencionó, en la Ley General de Salud.

Por otra parte, la que suscribe el presente Dictamen, estima pertinente que el Consejo Estatal de Trasplantes quede constituido por los representantes de las instituciones de salud pública en el Estado, pues son ellos quienes tienen el contacto directo con las personas donadoras y sus familiares, así también como con representantes de los prestadores de servicios de salud de la iniciativa privada, dada su sujeción a la norma a través de sus propios Comités Intrahospitalarios en materia de Trasplantes, además de integral la participación de la Fiscalía del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo anterior con la finalidad de Transparentar los procesos y toma de decisiones por parte de ese Consejo, salvaguardando siempre los derechos humanos de los donantes ya sea, primario o secundario.

De igual forma, concluimos que con las nuevas reformas se dará mayor aceleración al proceso de trasplante, pues como se tiene conocimiento y como ya lo han señalado por parte de las autoridades en materia de salud,

“de cada 10 mexicanos, 7 estaban en contra de la donación. En la actualidad la percepción se ha revertido: 7 de cada 10 connacionales están a favor de la donación.

Respecto a la cantidad de donaciones y trasplantes, en el 2012 había una tasa nacional de donaciones de 3.7 por cada millón de habitantes, mientras que en 2017 la tasa aumentó a 4.5 por cada millón de habitantes, siendo Aguascalientes, Ciudad de México, Sonora, Guanajuato y Querétaro los cinco estados con la tasa más alta.

Sin embargo, aún se necesita fomentar y propiciar una cultura de la donación, ya que no existen suficientes órganos para atender la gran demanda de habitantes que necesitan un órgano para trasplante: existen más de 21 500 personas en lista de espera; de las cuales, cerca de 13 700 requieren un riñón (alrededor del 64% del total de la demanda de órganos) y más de 7 200 necesitan una córnea.

Los órganos para trasplante pueden provenir de donante vivos o fallecidos. No obstante, algunos de los órganos sólo pueden utilizarse cuando el donador tuvo muerte cerebral o encefálica.

Del total de fallecimientos en el país, menos del 10% ocurre por muerte cerebral, lo que reduce aún más la probabilidad de disponer órganos para trasplante, de ahí la importancia de promover desde la juventud una fuerte cultura de la donación de órganos y tejidos”¹.

No obstante, ante los criterios de la autoridad federal en materia de donación de órganos, San Luis Potosí se ubica entre los tres primeros estados del país con mayor número de donaciones, sin embargo, es necesario que exista una mayor cultura de donación.

Por otra parte, la dictaminadora retoma los argumentos presentados por la promovente en el sentido de señalar que la actual legislación local es extensa en la descripción de los disponibles secundarios, sin embargo la responsabilidad de asumir el riesgo sanitario para la aceptación de donación cadavérica de una persona desconocida es inadmisibles, por lo que

¹ <https://www.gob.mx/salud/articulos/aumenta-la-donacion-de-organos-en-mexico?idiom=es> (Consultada el 16 de marzo de 2020)

resulta viable la actualización del artículo 36, para limitar a los disponentes secundarios responsables para la autorización de la donación cadavérica de órganos y tejidos con fines de trasplante.

En este mismo orden de ideas respecto al contenido del artículo 37 es menester aclarar que la autoridad sanitaria no entrega el cuerpo u órgano al beneficiario, es decir, al receptor del trasplante, toda vez que procedimiento de trasplante se realiza por el cirujano especialista en el procedimiento quirúrgico, previa asignación del órgano o tejido por el Comité Interno de Trasplantes del nosocomio (artículos 48,51 y 52 de esta misma ley).

Además la opinión del médico legista solo es necesaria en los casos contemplados en los de donación con causa legal (artículo 60), en virtud de que se debe corroborar que el proceso de extracción de órganos y tejidos no afectara el resultado de la necropsia reglamentaria, por lo que a la luz del análisis y de la descripción que realiza la promovente se corrobora que el contenido del artículo 37 no se encuentra justificado.

Por otra parte, la misma señala que con motivo de otorgar la responsabilidad a la autoridad correspondiente, se propone la modificación al artículo 38, debido a que la Política Nacional de Donación y Trasplantes corresponde al Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) ante lo cual, se otorga una mayor certidumbre jurídica en el ámbito de las facultades concurrentes del Centro Estatal de Trasplantes, o a la Secretaria de Salud.

Finalmente, en relación a la iniciativa que presenta el Diputado Eugenio Govea Arcos, es menester por parte de la que dictamina analizar a través del principio de no discriminación el criterio asumido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el que reiteró su criterio en el que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana “por nacimiento”. Por lo que declaró la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, donde se establecía como requisito para ser Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, el contar con la nacionalidad mexicana “por nacimiento”.

Argumentando que los artículos indicados establecen que para poder ejercer los cargos que en ellos se regulan es requisito ser ciudadano mexicano por nacimiento, lo que representa una distinción discriminatoria respecto de aquellos connacionales por naturalización.

Al respecto, el artículo 30 constitucional establece las formas en las que se adquiere la nacionalidad mexicana, siendo mexicanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en el territorio nacional; los nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización o de madre mexicana por naturalización y los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes; y mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

La naturalización es el proceso por el cual una persona de cierto Estado adquiere la nacionalidad de un segundo Estado, con el cual ha adquirido vínculos producto de la estadía mantenida de manera legal en dicho país, de tal manera que los extranjeros que desean adquirir la nacionalidad mexicana deben acreditar que han residido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, salvo algunas excepciones que marca la Ley de Nacionalidad en su artículo 20.

Al efecto, las personas que obtengan la nacionalidad mexicana mediante naturalización protestarán la adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de cometer cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero, así como las renunciaciones y protestas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad y serán ciudadanos conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Federal, en este sentido y en aplicación del principio de congruencia, quien posea la nacionalidad mexicana mediante el procedimiento de naturalización, adquiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le establece el Sistema Jurídico Mexicano.

Así pues, y retomando los argumentos justificatorios del promovente se señala que el Pleno advierte, por una parte, que la propia Norma Fundamental expresamente exige la nacionalidad mexicana por nacimiento y sin que se adquiera otra nacionalidad, tratándose de los depositarios de los Poderes de la Unión (artículos 55, 58, 82, 95, 99 y 100), el procurador general de la República (artículo 102), los secretarios de despacho (artículo 91), los gobernadores de los Estados, los diputados de los Congresos Locales y los Magistrados de los Poderes Judiciales Estatales (artículo 116), y los diputados de la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal (artículo 122, apartado B, base primera, fracción II, base segunda, fracción I y base cuarta, fracción I, respectivamente), por citar los ejemplos más representativos; y en el mismo artículo 32 constitucional exige dicha reserva para el Ejército Mexicano, la Armada y la Fuerza Aérea, así como determinados cargos de la marina mercante.

Además, que conforme a la primera parte del párrafo segundo del artículo 32, se mandata que tratándose de los cargos y funciones en que la propia Constitución exige ser mexicano por nacimiento, además no deben adquirir otra nacionalidad, y en la segunda parte del mismo párrafo, se dispone que dicha reserva, esto es, el ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad también podrá exigirse a los casos que así lo señalen las leyes del Congreso de la Unión.

En esa medida, la disposición constitucional en cita prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer casos en los que opere la reserva en cuestión, es decir, dicho órgano legislativo sí puede establecer que ciertos cargos y funciones sean sólo para mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, sin que ello se constituya en una discriminación entre quienes son mexicanos por nacimiento y quienes no lo son, pues es la propia Norma Fundamental la que no sólo permite, sino que ordena tal distinción.

Por lo que resulta dable actualizar la hipótesis normativa en el sentido de eliminar dispositivos legales que discriminen por sí mismos a connacionales, además de que dicha facultad para establecer el requisito antes señalado que como una facultad del Congreso de la Unión.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el presente Dictamen fue presentado ante el Honorable Pleno del Congreso del Estado el pasado 4 de junio del año en curso, no obstante, el mismo fue regresado a Comisión que suscribe el presente toda vez que se solicitó por parte del mismo Pleno, consultar al Consejo Estatal de Trasplantes, a fin de contar con la opinión del órgano técnico especializado en la materia, encomienda que la dictaminadora cumplió y que recibió respuesta por parte de dicha institución, misma que a continuación se presenta a esta Asamblea Legislativa para su conocimiento y que a la letra dice:

OFICIO: CETRA 084/2020

ASUNTO: Opinión Técnica-Jurídica

San Luis Potosí, S.L.P. 17 de Julio de 2020

DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-

Reciba usted un cordial saludo. Aprovecho la ocasión para reconocer la iniciativa legislativa en el mejoramiento de condiciones jurídicas en favor de la política en materia de donación y trasplantes para el beneficio de pacientes vulnerables a la espera de un órgano o tejido que les devuelva la salud y mejor calidad de vida.

En respuesta a su oficio sin número, del día 19 de Junio, recibido el día 08 de julio de 2020 en las oficinas del CETRA, le informo que hemos profundizado de manera colegiada en la redacción de la propuesta para complementar la intención de cada artículo, y en su caso aclarar las expresiones de manera que el lenguaje técnico sea el más adecuado, resultado de lo anterior anexamos al presente el documento "Opinión técnica-jurídica".

Le compartimos la información estadística más reciente respecto a las necesidades de donación y trasplante en el país: Al día de hoy existen 23,376 pacientes inscritos a la espera del trasplante. Se distribuyen de la siguiente manera:


17,413 personas esperan recibir un trasplante de Riñón
5,581 personas esperan recibir un trasplante de Córnea
320 personas esperan recibir un trasplante de Hígado
48 personas esperan recibir un trasplante de Corazón
14 personas esperan recibir un trasplante de otro órgano o tejido.

No omito compartirle las fuentes de **información oficial** para su conocimiento y difusión, así como para contar con la estadística más actual y precisa en los siguientes enlaces:

- Lista de espera: http://cenatra.salud.gob.mx/transparencia/datos_abiertos.html
- Boletín informativo: <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/boletin-estadistico-informativo>
- Situación Estatal: <http://www.cetraslp.gob.mx/informacion-general/estadisticas> o al correo trasplanteslp@cetraslp.gob.mx

Agradezco la atención prestada al presente y quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


DRA. THAYDEÉ G. MONSIVÁIS SANTOYO
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL
DE TRASPLANTES, SAN LUIS POTOSÍ



CETRA CENTRO ESTATAL
DE TRASPLANTES

17 JUL. 2020

DESPACHADO
SAN LUIS POTOSÍ

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

00007802


EST/IEC/sals

Centro Estatal de Trasplantes
Av. SCOP No. 1050 Col. Jardín C.P. 78270
Tel./ Fax: (444) 8 13 33 64 y 84 www.cetraslp.gob.mx contacto@cetraslp.gob.mx

OPINION TÉCNICO-JURÍDICA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES

Sesión Ordinaria del Congreso, 24 de Octubre de 2019, turno **3138**:

- Justificación: Es clara y concisa. Sin observaciones.
- Redacción técnica-jurídica: Es adecuada. Sin observaciones.
- Aclaraciones y propuestas: Ninguna.
- Conclusión: Las adecuaciones pretendidas son claras y logran su cometido.

Sesión Ordinaria del Congreso, 14 de noviembre de 2019, turno **3342**:

- Justificación: Es clara y concisa. Sin observaciones.
- Redacción técnica-jurídica: Ver aclaraciones y propuestas.
- Aclaraciones y propuestas:
 - Del **Artículo 18**, de acuerdo a los cambios en el texto propuesto, el Titular de Oficialía Mayor, pasará de ser invitado permanente a Tercer Vocal. Además, los participantes del IMSS e ISSSTE pasarán de integrar la Junta de Gobierno a ser parte del Consejo Estatal de Trasplantes.
Por lo anterior proponemos que el texto:
"El titular de la Contraloría General del Estado, o la persona que éste designe, será invitado permanente a la sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto. Así mismo, serán invitados permanentes los titulares de las delegaciones estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quienes participarán sólo con voz".
Se cambie por:
"Será invitado permanente a la sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto, el Presidente de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, DIF."
 - Del **Artículo 19, fracción VII**. Se puede aclarar el origen del representante de Establecimientos privados, así como su vigencia.
Proponemos la siguiente redacción:
Artículo 19, Fracción VII: "Quinto vocal, que será el Representante de los establecimientos privados con autorización para realizar actividades de donación y trasplante del Estado, electo por mayoría de votos en sesión ordinaria de la Junta de Hospitales, con una vigencia de 2 años a partir de cada designación".
 - Del **Artículo 20 BIS, fracción I**. Consideramos prudente que el Coordinador del Consejo Estatal de Trasplantes cuente con voto de calidad.
Proponemos la siguiente redacción:
Artículo 20 BIS, Fracción I, inciso d: "Emitir su voto de calidad respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno".
- Conclusión: Las adecuaciones pretendidas son claras y logran su cometido. Esperamos sean consideradas las observaciones realizadas para el logro de la intención legislativa.

Sesión Ordinaria del Congreso, 13 de diciembre de 2019, turno 3591:

- Justificación: Es clara y concisa. Sin observaciones.
- Redacción técnica-jurídica: Para el texto final de los **Artículos 26, 27, 29, 32, 33 y 34**, consideramos que es adecuada. Sin observaciones.
- Aclaraciones y propuestas: Ninguna.
- Conclusión: Las adecuaciones pretendidas son claras y logran su cometido.

Sesión Ordinaria del Congreso, 13 de febrero de 2020, turno 3958:

- Justificación: Es clara y concisa. Sin observaciones.
- Redacción técnica-jurídica: Para el texto final de los **Artículos 36 y 37** consideramos que es adecuada. Observaciones: no se incluye en el contenido del documento recibido la información relativa a los cambios propuestos por el Legislador ni la redacción final para el **Artículo 38**.
- Aclaraciones y propuestas: Sin observaciones para los **Artículos 36 y 37**.
- Conclusión: Las adecuaciones pretendidas para los **Artículos 36 y 37** son claras y logran su cometido. Requerimos la información de la propuesta de cambio para valorar el contenido propuesto del **Artículo 38**.

Sesión Ordinaria del Congreso, 13 de febrero de 2020, turno 3930:

- Justificación: Es clara y concisa. Sin observaciones.
- Redacción técnica-jurídica: La propuesta y redacción final del **Artículo 24, fracción I**. Es adecuada. Ver: Aclaraciones y propuestas.
- Aclaraciones y propuestas: La intención de modificación del Artículo plantea la no discriminación e inclusión para el acceso al puesto público de Director General del Centro Estatal de Trasplantes. Proponemos además que se pueda complementar el perfil más adecuado para el puesto, incluyendo en otra fracción aspectos como:
 - Pertinencia, capacitación y experiencia específica en la materia en el sector público o privado.
 - Excluir a quienes puedan contar con conflicto de interés, por ejemplo a quienes pertenezcan a un equipo trasplantador que pueda beneficiarse de las decisiones, estrategias y acuerdos que genere el CETRA.

Conclusión: Las adecuaciones pretendidas para la **fracción I del Artículo 24** son claras y logran su cometido. Esperamos se pueda armonizar el puesto de Director General del CETRA, además del logro de inclusión, sea complementado con el perfil más completo y adecuado para el puesto.

De tal forma, que la dictaminadora tuvo a bien revisar en Comisión de Trabajo la opinión emitida, y atendió en parte a las recomendaciones que sugiere dicho órgano, a fin de dar celeridad al trabajo interno de esta institución.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, las iniciativas descritas en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estas modificaciones tienen como objeto actualizar la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado, respecto a lo que establece la Ley General de Salud, es decir, evitar la duplicación de facultades, toda vez que al momento de que la norma local es aplicable no deja de estar en vigencia la Ley General y, quien es a su vez, la que establece de forma rectora la facultad concurrente que poseen los Estados para coadyuvar con el Consejo Nacional de Trasplantes, en la promoción en materia de cultura de donación de órganos y el trasplante de los mismos.

Por otro lado resulta necesario adecuar la presente ley a fin de establecer de forma clara y precisa quienes integran el Consejo Estatal de Trasplantes, pues si bien éste cuenta con una Junta de Gobierno con las funciones de administrar el patrimonio del organismo y con amplias facultades para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, adolece por el Centro de un órgano de gobierno que valide la rendición de cuentas a establecimientos y representantes civiles en materia médica y de gestión.

Los procesos de donación y trasplante en el Estado requieren de deliberaciones de un órgano colegiado que permita rendir cuentas a la población respecto de las decisiones médicas como lo son, la asignación y distribución de los órganos y tejidos disponibles para trasplante. Así como la transparencia y trazabilidad de cada proceso de donación y trasplante, y la justificación del proceder médico, requieren sustento en bases científicas y de criterio clínico especializado en el tema.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que al día de hoy, existen a nivel nacional 22,919 personas a la espera de un trasplante que les devuelva la salud y calidad de vida. 16,780 para un trasplante de riñón, 5,763 de córnea, 313 de hígado y 63 otro tipo de órgano. Los órganos y tejidos disponibles son escasos y se deben tomar decisiones con apego a derecho, la ética y evidencia médica, para otorgar equidad en la distribución y asignación de esos órganos al receptor que les corresponda.

El Registro Estatal de Trasplantes tiene como finalidad la emisión de información estadística que permita la toma de decisiones respecto a las acciones para mejorar el acceso al trasplante, no obstante, las reformas a los artículos 26, 27, 29, 33 y 34 acatan a la normativa federal en materia de salud, haciendo que se dupliquen las funciones toda vez de que existe un procedimiento para este fin. Por otra parte, el registro de un donante expreso ante notario público, tal como lo marca la legislación actual, ha resultado ser un instrumento poco operable en comparación el registro expreso que tiene el carácter de ser una política nacional, resultando ser ágil y cuya responsabilidad de ejecución y manejo de datos personales estiba en el Centro Nacional de Trasplantes, el cual tiene facultades para emitir un comprobante de

inscripción al registro de donantes, que puede realizar cualquier persona, mayor de edad a través de internet.

Uno de los pilares del programa de trasplantes es la transparencia de los procesos, de tal manera que la sociedad consciente de su decisión y trascendencia, da respuesta a una necesidad para la recuperación de la salud de pacientes vulnerables, a través de la donación de órganos y tejidos de manera desinteresada, generosa y altruista.

La legislación estatal actual es extensa en la descripción de los disponentes secundarios, sin embargo, la responsabilidad de asumir el riesgo sanitario para la aceptación de donación cadavérica de una persona desconocida resulta no ser viable, por lo que modificar el artículo 36, en relación a limitar a los disponentes secundarios responsables para la autorización de la donación cadavérica de órganos y tejidos con fines de trasplante, tiene la finalidad de agilizar el proceso de donación, además de otorgar certidumbre legal tanto para los médicos tratantes como a quien recibe el trasplante.

Finalmente, es dable asumir el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que reiteró su criterio de que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana “por nacimiento”. Por lo que declaró la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, donde se establecía como requisito para ser Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia, el contar con la nacionalidad mexicana “por nacimiento”.

Argumento que tiene entre uno de los fundamentos la violación al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prohibición expresa de prohibir la discriminación, lo que da cabida que el legislador local no establezca como requisito para ocupar un cargo público, el ser mexicano por nacimiento, siendo esta una medida discriminatoria respecto de aquellos connacionales por naturalización, bajo el argumento de que con dicho requisito se protege la soberanía nacional, de forma alguna constituye un fin constitucional válido, porque no en todos los cargos públicos se es depositario de los Poderes de la Unión.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 3º en sus fracciones, XI, y XII 17 en sus fracciones, I, y II, 18 en sus fracciones III a VI 24 en sus fracción I y III, 26 en su párrafo primero, y en sus fracciones, VII, y X, 27 en sus fracciones, II, y III el inciso c), 33, 34 y 36; y **ADICIONA** a los artículos, 3º la fracción XIII Bis, 17 la fracción III, 18 Bis, 18 Bis, 19 Bis, y 20 Bis y 26 una fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII; y **DEROGA** del artículo 29 los párrafos, segundo y tercero, 32 el párrafo segundo, y 37, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º ...

I a X. ...

XI. Receptor: persona que recibe un trasplante para su uso terapéutico;

XII. Registro: Registro Estatal de Trasplantes del Estado de San Luis Potosí;

XIII. ...

XIII Bis. Servicios de Salud del Estado: organismo descentralizado de la administración pública, encargado de la política pública en salubridad general, y de regulación y control sanitario en el Estado;

XIV a XVII. ...

ARTÍCULO 17. ...

I. ...;

II. ..., y

III. Consejo Estatal de Trasplantes.

ARTÍCULO 18. ...

I y II. ...

III. Primer Vocal, será el titular de la Secretaria de Finanzas;

IV. Segundo Vocal, que será el titular de la Oficialía Mayor;

V. Tercer Vocal, que será el titular de la Fiscalía General del Estado, y

VI. Cuarto Vocal, que será el Director de Atención Médica.

...

...

...

...

Serán invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto, quienes presidan de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Colegio de la Profesión Médica.

ARTÍCULO 18 BIS. El Consejo Estatal de Trasplantes estará integrado por:

I. Por un Coordinador, que será el Director General del Centro Estatal de Trasplantes;

II. Un subcoordinador, que será el Director Médico del Centro Estatal de Trasplantes;

III. Primer vocal, que será el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud del Estado;

IV. Segundo Vocal, que será el Director del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”;

- V. Tercer Vocal, que será el Delegado local del Instituto Mexicano del Seguro Social, o su equivalente, quien contará con voz pero sin voto;
- VI. Cuarto Vocal, que será el Delegado estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o su equivalente, quien contará con voz pero sin voto;
- VII. Quinto Vocal, que será el representante de los establecimientos privados con autorización para realizar actividades de donación y trasplante del Estado, electo por mayoría de votos en sesión ordinaria de la Junta de Hospitales, con vigencia de 2 años a partir de cada designación; y
- VIII. Sexto Vocal, que será el titular de la Contraloría General del Estado, quien contará con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario del Consejo, habrá un suplente, el cual será nombrado por el titular de cada puesto.

Su cargo será honorífico, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

El Coordinador del Consejo podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas federales o estatales, que guarden relación con el objeto del organismo.

ARTÍCULO 19 BIS. El Consejo Estatal de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar los informes de vigilancia y trazabilidad de los procesos de donación que realiza el Centro Estatal de Trasplantes;
- II. Apoyar y coordinar acciones que realizan las instituciones de salud en materia de donación y trasplantes en el Estado;
- III. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes, vinculado a las acciones del Centro Nacional de Trasplantes;
- IV. Proponer a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células, y
- V. Validar y difundir los resultados estatales en materia de donación y trasplante.

ARTÍCULO 20 BIS. Los integrantes del Consejo Estatal de Trasplantes tendrán las siguientes facultades específicas:

- I. Coordinador:
 - a) Coordinar y presidir las sesiones del órgano de gobierno
 - b) Representar al Consejo
 - c) Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las políticas de funcionamiento del Consejo.
 - d) Emitir su voto de calidad respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.

e) Someter a la consideración del órgano de gobierno, los sistemas que se requieran para el funcionamiento del organismo.

f) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del organismo;

II. Subcoordinador;

a) Previo acuerdo con el Coordinador, convocar a las sesiones del Consejo.

b) Elaborar las actas correspondientes a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, las que presentara para que, en su caso sean aprobadas; y también formulara, por acuerdo del Consejo, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en dichas sesiones, y tendrá bajo su custodia el archivo.

c) Asistir a las sesiones del órgano de gobierno.

d) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.

e) Las demás funciones que le sean encomendadas por el consejo;

III. De los vocales:

a) Asistir a las sesiones del órgano de gobierno.

b) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al acuerdo del órgano de gobierno.

c) Aquellas funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

IV. Invitado permanente, contar con voz dentro de las deliberaciones del Consejo.

ARTÍCULO 24. ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II...

III. Poseer, el día del nombramiento, antigüedad profesional mínima de cinco años con título de médico cirujano, expedido y registrado por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como, experiencia específica en la materia en el sector público o privado, y

IV. ...

ARTÍCULO 26. El Registro Estatal de Trasplantes tiene por objeto primordial integrar y mantener actualizada la información pormenorizada de los procesos de donación y trasplante en el Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones respectivas. Las funciones del Registro son:

I a VI. ...

VII. Llevar un registro de los pacientes que han recibido trasplantes;

VIII y IX. ...

X...;

XI. El CETRA podrá solicitar a los establecimientos información respecto de la evolución de los pacientes, así como de la sobrevida de éstos y del injerto, y

XII. ...

ARTÍCULO 27...

I. ...

II. Listado con los datos generales de, las personas receptoras consideradas candidatos a recibir trasplante; fecha de inscripción al Registro; tipo de sangre; tipo de trasplante que requiere; nombre del establecimiento en que será atendida; y, en su caso, fecha de realización del trasplante;

III. ...

a) y b)

c) Los bancos de órganos y tejidos;

IV a VI. ...

ARTÍCULO 29. ...

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 32. ...

Se deroga párrafo segundo.

ARTÍCULO 33. El disponente originario podrá en vida otorgar su consentimiento para la disposición de órganos y tejidos al fallecer, mediante el formato que el CENATRA autorice, emitiendo a su vez una constancia que identifique al disponente.

En los casos de muerte por causa no natural, el consentimiento del disponente secundario podrá ser recabado mediante comparecencia que al efecto se rinda ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 34. El documento en el que el donador o disponente originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos, tejidos y células, podrá obtenerse oficialmente mediante los mecanismos que el Centro Nacional de Trasplantes expida para tal fin.

ARTÍCULO 36. El consentimiento puede otorgarse por quienes sean familiares de la persona fallecida, o autoridades, en el siguiente orden:

- I. El o la cónyuge, o el concubinario o concubina, en su caso;
- II. Los descendientes, o adoptados capaces;
- III. Los ascendientes, o adoptantes; y

IV. Los parientes del disponente originario hasta el segundo grado.

Las demás personas a quienes las disposiciones generales aplicables les confieran tal carácter, con las condiciones y requisitos que para tales efectos señalen las mismas.

En caso de concurrencia entre dos o más sujetos de los considerados en las fracciones anteriores, y de existir conflicto para otorgarlo, decidirá quien tenga prelación en su derecho, conforme al orden de preferencia a que se refiere este artículo. En caso de persistir disenso para otorgar la autorización por no poder aplicarse la hipótesis anterior, se suspenderá el trámite de la donación, levantándose constancia para todos los fines legales correspondientes. En caso de incapacidad o ausencia del legalmente autorizado, ésta podrá otorgarse por aquél que se encuentre más próximo en prelación, conforme el orden de preferencia.

ARTÍCULO 37. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



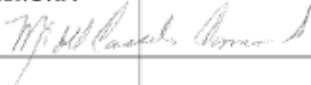
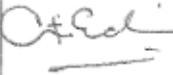
POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

FOR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve las iniciativas con los números de turno, 3138, 3342, 3591, 3958 y 3930 todos relacionados con la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí, 18 de noviembre del 2020

PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.



Por este conducto me permito adjuntar al presente, el instrumento parlamentario con proyecto de decreto que le fue devuelto a la Comisión de Salud y Asistencia Social el pasado 08 de octubre del 2020, mediante el oficio número 481 y que propone reformar los artículos, 3º en sus fracciones, XI, y XII, 17 en sus fracciones, I y II, 18 en sus fracciones, III a VI, 23 en sus fracciones I, y III, 26 en su párrafo primero, y en sus fracciones, VII, y X, 27 en sus fracciones, II, y III el inciso c), 33, 34, y 36; ADICIONA a y los artículos, 3º La fracción XIII BIS, 17 la fracción la fracción III, 18 BIS, 18 BIS, 20 BIS, y 26 una fracción, esta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII; y DEROGA de los artículos, 29 los párrafos, segundo, y tercero, 32 el párrafo segundo, y el artículo 37, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior con la finalidad de que este sea incluido en la gaceta parlamentaria de la próxima sesión del pleno. Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE


DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



octubre 8, 2020

Oficio No. 481

Asunto: devolución

Honorable Congreso del Estado
Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidenta
Diputada
Angélica Mendoza Camacho,
Presente.

Acuse

*Recibido
el día:
09/10/2020
10:58 am.*

En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Decreto, que REFORMA los artículos, 3° en sus fracciones, XI, y XII, 17 en sus fracciones, I y II, 18 en sus fracciones, III a VI, 24 en sus fracciones, I, y III, 26 en su párrafo primero, y en sus fracciones, VII, y X, 27 en sus fracciones, II, y III el inciso c), 33, 34, y 36; ADICIONA a y los artículos, 3° la fracción XIII BIS, 17 la fracción III, 18 BIS, 19 BIS, 20 BIS, y 26 una fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII; y DEROGA de los artículos, 29 los párrafos, segundo, y tercero, 32 el párrafo segundo, y el artículo 37, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí; devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios


Juan Pablo Colunga López

c.c. Dip. Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

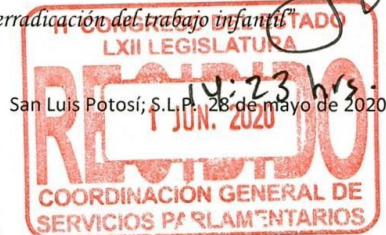

JRCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

3138
v
MENDOZA



"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"



San Luis Potosí, S.L.P., 28 de mayo de 2020

LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
PRESENTE

Por medio de este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugiere al mismo:

ÚNICO.

1. Que requiere reformar el artículo 3° en sus fracciones, XI, y XII; y adicionar al mismo 3° la fracción XII Bis, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.
2. Que pretende reformar los artículos, 17 en sus fracciones, I, y II, y 18 en sus fracciones III a VI; y adicionar, al artículo 17 la fracción III, y los artículos, 18 Bis, 19 Bis, y 20 Bis, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.
3. Que plantea reformar los artículos, 26, 27, 29, 32, 33 y 34, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.
4. Que impulsa reformar el artículo 36 en su fracción V; y derogar, del artículo 36 las fracciones, VI a IX, y los artículos, 37 y 38, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí; S.L.P. 28 de mayo de 2020

5. Que plantea reformar el artículo 24 en su fracción I, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.

Lo anterior con la finalidad de que éste sea incluido en la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión de Pleno.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

**DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



mayo 25, 2020

Oficio No. 205

Asunto: devolución dictamen

acuse
Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidenta
Diputada
Angélica Mendoza Camacho,
Presente.

Recabi devolución de dictamen en observaciones original



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes “en cuanto a redacción y estilo”; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** los artículos, 3° en sus fracciones, XI, y XII, 17 en sus fracciones, I y II, 18 en sus fracciones, III a VI, 24 en su fracción I, 26 en su párrafo primero, y en sus fracciones, VII, y X, 27 en sus fracciones, II, y III el inciso c), 33, 34, y 36; **ADICIONA** a y los artículos, 3° la fracción XIII BIS, 17 la fracción III, 18 BIS, 19 BIS, 20 BIS, y 26 una fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII; y **DEROGA** de los artículos, 29 los párrafos, segundo, y tercero, 32 el párrafo segundo, y el artículo 37, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.


Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputado Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

JRCL/Isi

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de, Salud y Asistencia Social le fue enviada en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre de 2019, la iniciativa con el número de **Turno 3583** que busca reformar los artículos, 21 en sus fracciones, IV a VII, a 22 en su fracción III, y 75 en su fracción II, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Martín Juárez Córdova.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracciones, V, y XVI; 103, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracciones, V, y XVI; 103, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“El 10 de junio de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sufrió una de las reformas más relevantes del México contemporáneo al modificar los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105; todos en relación a promover, garantizar, y respetar los Derechos Humanos; en consecuencia su observancia de forma irrestricta se convertía en un eje de actuación de todos los Organismos del Estado Mexicano.

Derivado de esta reforma es que a través de los años se han ido adecuando y reformando ordenamientos a fin de ser garantes en la aplicación de los principios constitucionales en pro del respeto a los principios constitucionales en pro del respeto de los Derechos Humanos; razón por la cual a fin de ser garantes en la aplicación de los principios constitucionales en pro del respeto a los Derechos Humanos; razón por la cual a fin de establecer un marco normativo que se adecue a los lineamientos de Pacto Federal; el 20 de agosto de 2019 se reformó el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, en la cual dispone que las dependencias y entidades de la

administración pública que cuenten con una dirección de asuntos jurídicos deberá tener la denominación "Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos"; con el objetivo de que las mismas asuman y promuevan dicho enfoque, para respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia; así como la implementación de políticas públicas; y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos; lo anterior, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

Por lo tanto al ser el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, una dependencia de la administración pública centralizada debe someterse a aplicación de dicha reforma y consecuentemente adoptar el criterio referido para adecuar sus funciones y denominación que debe ostentar su dirección de asuntos jurídicos.

En cumplimiento a lo estipulado es que se propone la reforma en el numeral 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado; para cambiar denominación de la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en el que se hace referencia a ésta Dirección.

Que mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 1987, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, crea el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función primordial será la de albergar y proteger a niños desamparados o aquellos cuyos padres o tutores no estén en posibilidades económicas ni morales de proporcionarles la manutención y educación necesaria a fin de lograr su incorporación a una vida plena y productiva en sociedad.

Con fecha 17 de septiembre del 2019 se publicó decreto administrativo mediante el cual se crea el Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez; por este motivo es que se considera necesario armoniza las fracciones V y VI del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado debido a los cambios generados en el decreto de creación del Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, como organismo público descentralizado que deja de ser Patronato, para pasar a ser Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, así como la Dirección de Gestión y Participación Social, cuya denominación ahora corresponde a Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social".

CUARTO. Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta de la Diputada promovente, se presenta un ejercicio de Derecho comparado para tal efecto.

Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto Normativo vigente)	Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto Normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO 21. El Comité Técnico de Adopción a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección, encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso, opinar favorablemente a la Procuraduría para que ésta emita el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como intervenir en cualquier asunto que se refiera a los procedimientos de adopción de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Comité Técnico de Adopción se integra de la siguiente manera:</p>	<p>ARTÍCULO 21. ...</p> <p>...</p>

<p>I. Titular de la Junta Directiva del DIF Estatal: Presidencia Honoraria;</p> <p>II. Titular de la Dirección General del DIF Estatal: Presidencia Ejecutiva;</p> <p>III. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Secretaría Técnica;</p> <p>IV. Primera Consejería: Dirección de Asuntos Jurídicos de DIF Estatal;</p> <p>V. Segunda Consejería: Presidencia del Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez;</p> <p>VI. Tercera Consejería: Dirección de Gestión y Participación Social de DIF Estatal, y</p> <p>VII. Cuarta Consejería: Dirección para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad de DIF Estatal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Primera Consejería: Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de DIF Estatal;</p> <p>V. Segunda Consejería: Presidencia del Consejo Técnico del Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez;</p> <p>VI. Tercera Consejería: Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social de DIF Estatal, y</p> <p>VII. Cuarta Consejería: Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad de DIF Estatal.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 22. Las atribuciones del Comité Técnico de Adopciones son las siguientes:</p> <p>I. Unificar todos los programas de adopción que se apliquen en el Estado, con el fin de lograr la uniformidad de los mismos en las instituciones públicas y privadas;</p> <p>II. Establecer los requisitos administrativos para adoptar;</p> <p>III. Cumplir con su objeto general y las funciones propias del Consejo, para lo cual se coordinará con las autoridades competentes;</p> <p>IV. ... a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 22. Las atribuciones del Comité Técnico de Adopciones son las siguientes:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Cumplir con su objeto general y las funciones propias del Comité Técnico de Adopción, para lo cual se coordinará con las autoridades competentes;</p> <p>IV. ... a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 75. La certificación a las instituciones de asistencia social pública y privada las otorga el DIF Estatal, a través de:</p> <p>I. La Procuraduría de Protección tratándose de Centros de Asistencia Social, y</p> <p>II. La Dirección de Gestión y Participación Social para el caso de las que no se encuentren dentro de la fracción anterior.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende por certificación, el acto mediante el cual el DIF Estatal reconoce la calidad de las funciones asistenciales de los servicios y apoyos que prestan las instituciones de asistencia social pública y privada.</p>	<p>ARTÍCULO 75. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social para el caso de las que no se encuentren dentro de la fracción anterior.</p> <p>...</p>

QUINTO. Que una vez analizados los razonamientos que presenta el promovente haciendo referencia a la reforma realizada el pasado 10 de junio de 2011, relacionada a promover, garantizar, y respetar los Derechos Humanos; y que en razón de lo anterior, todo el sistema normativo estatal debe encontrarse acorde a dichas disposiciones, debiéndose armonizarse los cuerpos normativos conforme la disposición constitucional antes mencionada y como se señala en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

*“**ARTICULO 19.** Las dependencias y entidades de la administración pública podrán contar con las unidades administrativas desconcentradas que el Gobernador del Estado disponga por decreto, que les estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en su caso.*

(ADICIONADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2019)

*Las dependencia y entidades de la administración pública estatal que cuenten una Dirección, Subdirección, Área o Unidad de Asuntos Jurídicos, deberán tener la denominación posterior a la definición orgánica antes señalada según sea el caso, de **“Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos”** con el objetivo de que las mismas asuman y promuevan dicho enfoque, para respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia; así como la implementación de políticas públicas; y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos; lo anterior, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno”. **(Énfasis añadido)***

De tal forma, que la adecuación que presenta el promovente viene a subsanar la omisión que se encuentra hasta día de hoy en la norma vigente, respecto de la obligación emanada de la reforma constitucional antes citada, si bien en la actualidad existe dicha Dirección por el cual se brinda la atención requerida a las personas usuarias, adecuar la misma es proporcionar coherencia al cuerpo normativo y por lo tanto certeza jurídica al operador de la norma.

Por lo que en razón de lo anterior, la que dictamina considera que la propuesta que se analiza resulta viable y pertinente por lo que en razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo una de las reformas más relevantes del México contemporáneo al modificar los

artículos, 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 todos en relación a promover, garantizar, y respetar los Derechos Humanos; en consecuencia, su observancia de forma irrestricta se convertía en un eje de actuación de todos los Organismos del Estado Mexicano.

Derivado de esta reforma es que, a través de los años, se han ido adecuando ordenamientos a fin de ser garantes en la aplicación de los principios constitucionales en pro del respeto a los Derechos Humanos; razón por la cual a fin de ser garantes en la aplicación de los principios constitucionales en pro del respeto a los Derechos Humanos; razón por la cual a fin de establecer un marco normativo que se adecue a los lineamientos de Pacto Federal el 20 de agosto de 2019 se reformó el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la cual dispone que las dependencias y entidades de la administración pública que cuenten con una dirección de asuntos jurídicos deberá tener la denominación "Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos"; con el objetivo de que las mismas asuman y promuevan dicho enfoque, para respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos, mediante la atención, opiniones, y coadyuvancia en el cumplimiento a las recomendaciones en la materia; así como la implementación de políticas públicas; y la resolución de aquellos asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos; lo anterior, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno.

Por lo tanto al ser el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, una dependencia de la administración pública centralizada, debe someterse a la aplicación de dicha reforma y, consecuentemente, adoptar el criterio referido para adecuar sus funciones y denominación que debe ostentar su dirección de asuntos jurídicos.

En cumplimiento a lo estipulado se reforma el numeral 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado para cambiar la denominación de la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dirección de Asuntos Jurídicos, y Derechos Humanos, en el que se hace referencia a esta Dirección.

En este tenor mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 1987, el titular del Poder Ejecutivo del Estado crea el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función primordial será la de albergar y proteger a niños desamparados, o aquellos cuyos padres o tutores no estén en posibilidades económicas ni morales de proporcionarles la manutención y educación necesaria, a fin de lograr su incorporación a una vida plena y productiva en sociedad.

Así mismo, el 17 de septiembre del 2019 se publicó Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez por este motivo es necesario armonizar las fracciones V y VI del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado, debido a los cambios generados en el decreto de creación del Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez; como

organismo público descentralizado, que deja de ser Patronato, para pasar a ser Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, así como la Dirección de Gestión y Participación Social, cuya denominación ahora corresponde a Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 21 en sus fracciones, IV, V, VI, y VII, 22 en su fracción III; y 75 en su fracción II, la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 21. ...

...

I a III. ...

IV. Primera Consejería: Dirección de Asuntos Jurídicos **y Derechos Humanos** del DIF Estatal;

V. Segunda Consejería: Presidencia del **Consejo Técnico del Centro de Asistencia Social** Margarita Maza de Juárez;

VI. Tercera Consejería: **Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social** del DIF Estatal, y

VII. Cuarta Consejería: Dirección **de Integración Social de Personas** con Discapacidad del DIF Estatal.

...

...

ARTÍCULO 22. ...

I y II. ...

III. Cumplir con su objeto general y las funciones propias del **Comité Técnico de Adopción**, para lo cual se coordinará con las autoridades competentes;

IV y VII. ...

ARTÍCULO 75. ...

I. ...

II. **La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social**, para el caso de las que no se encuentren dentro de la fracción anterior.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve como procedente la iniciativa que reforma los artículos, 21 fracciones cuarta, quinta, sexta y séptima; 22 fracción tercera; y 75 fracción segunda de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí, 26 de noviembre del 2020

PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.



Por este conducto me permito adjuntar al presente, el instrumento parlamentario con proyecto de decreto que reforma los artículos, 21 en sus fracciones, IV, V, VI, y VII, 22 en su fracción III, y 75 en su fracción II, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Martín Juárez Córdoba, con las observaciones de redacción y estilo que sugiere.

Lo anterior con la finalidad de que este sea incluido en la gaceta parlamentaria de la próxima sesión del pleno.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



23/11/20 10:16 a.m.
Michelle Guerra García

Recibi devolución de Dictamen
con observaciones: ORIGINAL y CD

noviembre 19, 2020

Oficio No. 290

Asunto: devolución dictamen

ACUSE

Comisión de Salud y Asistencia Social

Presidenta

Diputada

Angélica Mendoza Camacho,

Presente.

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** los artículos, 21 en sus fracciones, IV, V, VI, y VII, 22 en su fracción III, y 75 en su fracción II, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

JPCL/ssm

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del presente año, de la iniciativa con el número de **turno 5036**, que promueve reformar el artículo 2º en su fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de Estado de San Luis Potosí, diputado José Antonio Zapata Meráz.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificar la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Económico y Social, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

“Exposición de motivos

De acuerdo a la Organización Mundial del Trabajo, la idea de la responsabilidad social de las empresas, tiene su origen en estándares que la iniciativa privada comenzó a asumir de forma voluntaria, en lo referente al impacto social de sus actividades. Sin embargo, en décadas más recientes, este concepto también se ha plasmado en instrumentos internacionales, y desde ahí ha permeado hacia certificaciones y Normas Oficiales, y además continúa desarrollándose dentro de la propia iniciativa privada, y su impacto se debe al potencial benéfico que este enfoque puede traer tanto a la comunidad como a las empresas.

En el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en la década de los noventa, se puso énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida a partir del ingreso, empleo, salud, servicios y educación; y como parte de ese programa, se incluyó la responsabilidad social empresarial (RSE), “a través de la cual las organizaciones manifiestan una dimensión social expresada en su compromiso social con el entorno y la sociedad, en general.”¹

¹“El estado del arte de la responsabilidad social empresarial e

Por su parte, la iniciativa INFOCUS, expedida por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, establece que: "la responsabilidad social de la empresa (RSE) es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores."²

Cabe señalar que dicha iniciativa señala que el cumplimiento de los criterios de responsabilidad social, es algo voluntario, y depende de la empresa en cuestión, al plantear corresponsabilidades de tipo social que van más allá del cumplimiento de la Legislación.

Ese mismo carácter optativo, se refleja en la Norma Oficial Mexicana NMX-SAST-26000-IMNC-2011, Guía de Responsabilidad Social, ya que como se enumera en sus objetivos, busca

"...fomentar que las organizaciones vayan más allá del cumplimiento legal, reconociendo que el cumplimiento de la ley es una obligación fundamental para cualquier organización y una parte esencial de su responsabilidad social. Se pretende promover un entendimiento común en el campo de la responsabilidad social y complementar otros instrumentos e iniciativas."³

También da orientación a todo tipo de organizaciones, incluso a las del sector público, en temas como: integración, implementación y promoción de un comportamiento socialmente responsable en toda la organización y, a través de sus políticas y prácticas relacionadas, identificación e involucramiento con las partes interesadas.

En el escenario de la iniciativa privada, tenemos la certificación ISO 26000, otorgada por la Organización Internacional de Normalización; y que consiste en una guía sobre responsabilidad social para las empresas y para el sector público, y que busca unificar criterios o servir como guía.

Así mismo, existe también el distintivo, llamado Empresa Socialmente Responsable, otorgado desde el año 2001, por el Centro Mexicano para la Filantropía, orientado a grandes, pequeñas y medianas empresas en nuestro país, y que busca reconocer y motivar la sustentabilidad, y el compromiso con la comunidad de parte de las empresas.

En general, y a partir de esas concepciones, se puede considerar que la responsabilidad social empresarial, se compone del cumplimiento de las Leyes y Normas aplicables en el país y la Entidad, en materia laboral, ambiental, fiscal, y en todas aquellas que supongan impacto en su entorno; así mismo, se refiere también a la implementación de acciones específicas para favorecer el desarrollo sustentable e incluyendo los aspectos social y económico en el lugar donde operen.

inclusión laboral de las personas con discapacidad." José Gómez Ortiz y Edgar Peñaranda Soto. En: Revista *Espacios* Vol. 40 (Nº 22) Año 2019. Pág. 19. <http://www.revistaespacios.com/a19v40n22/a19v40n22p19.pdf>

² <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb295/pdf/mne-2-1.pdf>

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5255245&fecha=19/06/2012

A pesar de que resulta beneficioso que las empresas asuman un rol proactivo respecto a la responsabilidad social, se debe advertir que la posición tanto de la Organización Internacional del Trabajo, como de la Norma Oficial nacional en la materia, señalan claramente que dicho rol va más allá del cumplimiento de las Leyes aplicables a las empresas; y también, en el caso de los organismos del sector público, puesto que éstos se regulan por Normatividad y disposiciones específicas en materia de desarrollo económico y social para las Entidades.

Por tanto, apegándonos a las delimitaciones expuestas y con el ánimo de observar con rigor los marcos normativos, hay que señalar que el concepto responsabilidad social de las empresas se fundamenta en el cumplimiento de las Leyes, pero su aspecto netamente social, se define por acciones de tipo voluntario, aunque pueden ser reconocidas y certificadas; esto es debido a que la empresa, desde el punto de vista legal, es una "organización productiva que actúa dentro de un marco jurídico, para la producción, distribución o suministro de bienes o servicios destinados a satisfacer necesidades sociales,"⁴ y su marco jurídico referido, se compone por materias específicas de tipo mercantil, civil, fiscal o industrial, entre otros, más no necesariamente social.

Por esas razones, en este punto puede no resultar viable incorporar la responsabilidad social de forma obligatoria a la Legislación; sin embargo, es un factor que se puede incluir de forma optativa, lo que es el objeto de esta propuesta.

La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 2º enumera entre sus objetivos particulares:

XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera;

Objetivo al que se propone adicionar la posibilidad de las autoridades para tomar en cuenta que las inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales y a certificaciones nacionales e internacionales aplicables.

Esto es debido a que San Luis Potosí, a causa de su patrón de desarrollo económico y empresarial, tiende a recibir inversiones nacionales e internacionales.

De hecho, según datos de la Secretaría de Economía, en el segundo trimestre de este año 2020, durante el confinamiento a causa de la pandemia, nuestro estado fue el primer lugar del país en captación de inversión extranjera directa con 608.5 millones de dólares, la mayoría corresponden a préstamos de matrices de empresas a filiales en San Luis Potosí,⁵ lo que muestra gran interés por sostener y consolidar las inversiones en la Entidad.

Por tanto, es relevante que las inversiones exteriores que llegan al estado, muestren una orientación favorable a las prácticas de responsabilidad social, ya que las inyecciones de capital para el estado han llegado a ser un elemento fundamental del desarrollo local, generando puestos de trabajo y derrama.

⁴ Jorge Fernández Ruiz. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa / UNAM. 1994.

⁵ <https://www.economista.com.mx/estados/San-Luis-Potosi-primer-lugar-en-captacion--de-IED-20200823-0049.html>

No obstante, desde el punto de vista del desarrollo económico y social, el objetivo no es solamente la creación de empleos por sí mismos, sino que los puestos de trabajo creados sean sostenibles, y garanticen una mejora estable de las condiciones económicas de los habitantes, sin suponer impactos dañinos al medio ambiente ni a la comunidad.

Por ello se busca adicionar un criterio, que se pueda utilizar como herramienta por parte de las autoridades estatales y municipales pertinentes, al momento de realizar acciones concretas para atraer inversiones externas, con el fin último de reforzar el desarrollo económico sustentable".

CUARTO. Que conforme al artículo 86 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta un cuadro comparativo entre la ley vigente y la propuesta en cita, exponiéndose con precisión la modificación antes señalada, que señala:

<p align="center">Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de Estado de San Luis Potosí <i>(Texto normativo vigente)</i></p>	<p align="center">Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de Estado de San Luis Potosí <i>(Texto normativo propuesto)</i></p>
<p>ARTÍCULO 2º. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes: I. a XVI. ... XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera; XVIII y XIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes: I. a XVI. ... XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera, para lo cual las autoridades pertinentes, podrán tomar en cuenta que las inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales y certificaciones nacionales e internacionales aplicables; XVIII y XIX. ...</p>

QUINTO. Que del análisis que se realiza de la presente iniciativa se hace obligado tomar como referencia las cifras presentadas por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, en su V informe del Gobierno, respecto de las inversiones realizadas en nuestro Estado, en relación a las inversiones privadas y extranjeras, en el rubro de San Luis Prospero, mismo que señala lo siguiente:

1. En los cinco años, se promovió una inversión total privada sin precedente de 159.1 mil mdp, 1.7 veces más del total acumulado en el sexenio anterior.
2. Se incrementó la inversión acumulada a 11 mil 601 mdp para comunidades indígenas, 76.3 por ciento más que la pasada Administración, con 2 mil 109 mdp en este 5to año de gestión.
3. San Luis se mantuvo entre los 10 estados con mayor atracción de inversión extranjera directa, incluso en el 2.o trimestre del 2020, nos ubicamos en el 1.er lugar nacional.⁶⁷

Por otro lado, es dable mencionar la importancia que representa que las autoridades competentes, revisen que dichas inversiones cumplan con criterios de responsabilidad

⁶ https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Botones/5to_Completo_Sintesis.pdf
(Consultada 6 de noviembre de 2020)

social, de acuerdo a Normas Oficiales y certificaciones nacionales e internacionales aplicables, toda vez que este tipo de responsabilidad se encuentra inexistente en nuestro marco normativo tanto constitucional como en las leyes locales secundarias.

Y para tal efecto, en el presente dictamen se hace referencia al génesis de la misma, *"la responsabilidad social se remonta a los años cincuenta del siglo XX, identificando dos maneras distintas de entender el modelo de economía de mercado, como las razones que han originado la preocupación por el comportamiento socialmente responsable de las empresas: por un lado, Estados Unidos con un sistema económico menos intervencionista, pero donde la necesidad de dar unas pautas de conducta ética a las grandes empresas ya se hizo evidente, y por el otro, el bloque europeo con un modelo de interrelación entre empresa y sociedad más estrecho, pero que también ha sufrido crisis importantes.*

La responsabilidad social empresarial es interna y externa. La interna supone el cumplimiento de sus objetivos, aportando a la sociedad bienes y servicios de calidad, con estricto cumplimiento del marco legal, incluyendo el pago oportuno de sus impuestos, la eficiencia en la gerencia de sus recursos, con énfasis en los humanos, y la valoración de tales desde una perspectiva humanitaria.

Posteriormente, otras iniciativas internacionales han supuesto importantes avances para la consolidación de la responsabilidad social en los ámbitos económico, social y medioambiental; entre éstas se pueden destacar el Pacto Mundial de las Naciones Unidas para la Responsabilidad Social Corporativa; las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE; la aprobación por parte de la Comisión Europea, en 2001, del libro verde para fomentar, donde se desprende un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, o la estrategia europea de desarrollo sostenible, que proponen avanzar hacia un enfoque más integrador de las dimensiones económica, social y ambiental, que trate de incidir en las interdependencias complejas que existen entre la política, el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.

A nivel internacional, entre las pioneras se encuentra como factor de representación global de los países que la integran la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que aprueba una declaración tripartita en 1977, con enmiendas en 2002, la cual contiene principios en materia de empleo, formación profesional, condiciones de trabajo y de vida, así como de relaciones laborales con un matiz de cultura organizativa entre la relación de las empresas con la política social para los gobiernos y las organizaciones. La aplicación de esta declaración es voluntaria para los gobiernos, para las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y para las empresas multinacionales, donde posteriormente se ha avanzado en acuerdos con otras entidades, como el Global Compact de las Naciones Unidas para aumentar la formación y sensibilización de las empresas.

También de suma importancia resulta, en relación con la responsabilidad social, la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que aparece en junio de 1998, adoptada por un sinnúmero de países y que se sustenta en las siguientes consideraciones: la justicia social es básica para garantizar una paz universal; asimismo, el crecimiento económico es esencial para asegurar la equidad y el progreso social; para movilizar todos sus medios de acción normativa y técnica, y para prestar atención a los problemas de personas con necesidades sociales especiales. Las normas internacionales del trabajo, sin duda, constituyen las reglas de oro en el juego de la economía global; estas disposiciones aprobadas en su totalidad en el 2005, son instrumentos jurídicos regulados por la OIT, los cuales establecen principios y derechos básicos para el trabajo decente y propiamente digno.

El PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) ha estado activamente involucrado en el tema de la responsabilidad social empresarial (RSE) desde 2000. Sus credenciales en este ámbito se basan en el trabajo sobre desarrollo humano y sus vínculos con el mundo gubernamental, además de su compromiso con el Pacto Mundial o Pacto Global, que están inspirados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales del trabajo, la OIT (como se ha mencionado) y el acuerdo de la ONU contra la corrupción, que propició Kofi Annan, secretario general de las Naciones Unidas, y que fue lanzado en 1999. La Organización para la Cooperación y el

Desarrollo Económico (OCDE) mantiene actualizada las líneas directrices para empresas multinacionales y forman parte de las exigencias de multitud de países en relación con los créditos a la exportación o promoción de la inversión extranjera.

La responsabilidad social de la empresa supone, en sentido general, además del logro de los objetivos económicos, la aportación de beneficios al individuo, a los colaboradores y a la comunidad; el cumplimiento cabal de los principios éticos, cívicos y la normatividad legal; la capacitación de los empleados, no sólo en asuntos relacionados con su desempeño laboral, sino también en aspectos relacionados con el mejoramiento personal, familiar y social; el aseguramiento de las condiciones laborales y de salud de las personas, así como la consideración de las decisiones en función de cuestiones éticas y ambientales.

Las acciones que se pueden realizar en una empresa u organización, en los esfuerzos por desarrollar una verdadera responsabilidad social empresarial y contribuir con ello al desarrollo sostenible, sobre todo para el aspecto ambiental, deben orientarse hacia:

— Tener una política de uso racional de los recursos que evite el derroche, minimizando así los problemas de basura e impacto ambiental.

— Participar con la junta de vecinos o la acción comunal en los temas y acciones de interés del sector o comunidad a la que se pertenece.

— Servir a las entidades educativas, policiales y diferentes grupos comunitarios en la medida en que sea posible.

— El manejo ético de la imagen de los productos en los diferentes medios publicitarios.

— Crear sistemas de aislamiento de la contaminación, del ruido, de la generación de olores que creen molestia y similares a los vecinos del sector.

— Encargarse de algunas zonas verdes de la comunidad.

— Apoyar actividades de servicio comunitario del sector, escuelas, parques, deportes y otros, en la medida de sus capacidades.

— Mejorar procesos productivos no contaminantes.

— Crear sistemas de tratamiento de aguas residuales y de otras formas para la protección del medio ambiente, por la contaminación de chimeneas u otras formas que afectan el suelo, el aire y las aguas.

— Patrocinar, promover e involucrarse directamente en campañas cívicas, sociales, ambientales, educativas y de beneficio a la comunidad.

— Patrocinar eventos comunales, de organismos cívicos, de voluntariados y similares.

— Invertir en investigaciones sociales, en la capacitación integral de los empleados.

— En procesos de retiro o desvinculación, invertir en la preparación del grupo de personas afectadas, para que se preparen en un nuevo estilo de vida, ayudando a abrir la visión y enseñando a manejar el poco capital con que cuentan.

Indudablemente, son muchas las acciones que pueden realizar las empresas como parte de sus estrategias y programas de responsabilidad social empresarial; por ejemplo, aquéllas dirigidas hacia el respeto por los derechos humanos, la libertad de asociación; el derecho a un sitio de trabajo seguro y sano; el derecho a una compensación adecuada; la no discriminación; evitar la exclusión; el respeto a la dignidad de las

personas; el apoyo programas de salud pública, y el control de los impactos ambientales. Permitir la cooperación entre diferentes grupos de interés de la empresa; facilitar la identificación de soluciones prácticas a los problemas a través de diálogos, proyectos de aprendizaje y de alianzas; informar, motivar e incentivar la participación de otras empresas en los programas de responsabilidad social; capacitar acerca de esta temática; contribuir a la creación de una cultura de responsabilidad social empresarial; promover el diálogo y el aprendizaje mediante el intercambio de las experiencias concretas y buenas prácticas de las empresas, son algunos de los elementos centrales. También se proponen un conjunto de valores fundamentales en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y la lucha contra la corrupción”⁸. (Énfasis añadido)

Ante la relevancia que cobra la inclusión en este cuerpo normativo local relacionado con el desarrollo económico sustentable, la que dictamina considera que este traerá consigo acciones específicas que impacten en los ámbitos laborales, ambientales y fiscales buscando la sustentabilidad y el compromiso de las empresas con la comunidad de que se trate.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial del Trabajo, la idea de la responsabilidad social de las empresas, tiene su origen en estándares que la iniciativa privada comenzó a asumir de forma voluntaria, en lo referente al impacto social de sus actividades. Sin embargo, en décadas más recientes, este concepto también se ha plasmado en instrumentos internacionales, y desde ahí ha permeado hacia certificaciones y Normas Oficiales; además continúa desarrollándose dentro de la propia iniciativa privada, y su impacto se debe al potencial benéfico que este enfoque puede traer tanto a la comunidad como a las empresas.

En el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en la década de los noventa, se puso énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida a partir del ingreso, empleo, salud, servicios y educación; y como parte de ese programa, se incluyó la responsabilidad social empresarial (RSE), “a través de la cual las organizaciones manifiestan una dimensión social expresada en su compromiso social con el entorno y la sociedad, en general.”⁹

⁸Camacho Solís, Julio Ismael; “Las normas de responsabilidad social. Su dimensión en el ámbito laboral de las empresas” Revista Latinoamericana de Derecho Social Núm. 20, enero-junio de 2015, pp. 3-29

⁹“El estado del arte de la responsabilidad social empresarial e

Por su parte, la iniciativa INFOCUS, expedida por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, establece que: “la responsabilidad social de la empresa (RSE) es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores.”¹⁰

Cabe señalar que dicha reforma señala que el cumplimiento de los criterios de responsabilidad social, es algo voluntario, y depende de la empresa en cuestión, al plantear corresponsabilidades de tipo social que van más allá del cumplimiento de la Legislación.

Ese mismo carácter optativo se refleja en la Norma Oficial Mexicana NMX-SAST-26000-IMNC-2011, Guía de Responsabilidad Social, ya que como se enumera en sus objetivos, busca

“...fomentar que las organizaciones vayan más allá del cumplimiento legal, reconociendo que el cumplimiento de la ley es una obligación fundamental para cualquier organización y una parte esencial de su responsabilidad social. Se pretende promover un entendimiento común en el campo de la responsabilidad social y complementar otros instrumentos e iniciativas.”¹¹

También da orientación a todo tipo de organizaciones, incluso a las del sector público, en temas como: integración, implementación y promoción de un comportamiento socialmente responsable en toda la organización y, a través de sus políticas y prácticas relacionadas, identificación e involucramiento con las partes interesadas.

En el escenario de la iniciativa privada tenemos la certificación ISO 26000, otorgada por la Organización Internacional de Normalización, que consiste en una guía sobre responsabilidad social para las empresas y para el sector público, que busca unificar criterios o servir como guía.

Así mismo, existe también el distintivo llamado Empresa Socialmente Responsable, otorgado desde el año 2001 por el Centro Mexicano para la Filantropía, orientado a grandes, pequeñas y medianas empresas en nuestro país, que busca reconocer y motivar la sustentabilidad, así como el compromiso con la comunidad de parte de las empresas.

En general, y a partir de esas concepciones, se puede considerar que la responsabilidad social empresarial, se compone del cumplimiento de las leyes y normas aplicables en el país y la Entidad, en materia laboral, ambiental, fiscal, y en todas aquellas que supongan

inclusión laboral de las personas con discapacidad.” José Gómez Ortiz y Edgar Peñaranda Soto. En: Revista *Espacios* Vol. 40 (Nº 22) Año 2019. Pág. 19. <http://www.revistaespacios.com/a19v40n22/a19v40n22p19.pdf>

¹⁰ <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/gb/docs/gb295/pdf/mne-2-1.pdf>

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5255245&fecha=19/06/2012

impacto en su entorno; así mismo, se refiere también a la implementación de acciones específicas para favorecer el desarrollo sustentable, e incluyendo los aspectos social y económico en el lugar donde operen.

A pesar de que resulta beneficioso que las empresas asuman un rol proactivo respecto a la responsabilidad social, se debe advertir que la posición tanto de la Organización Internacional del Trabajo, como de la Norma Oficial nacional en la materia, señalan claramente que dicho rol va más allá del cumplimiento de las leyes aplicables a las empresas; y también en el caso de los organismos del sector público, puesto que éstos se regulan por normatividad y disposiciones específicas en materia de desarrollo económico y social para las entidades.

Por tanto, apeándonos a las delimitaciones expuestas y con el ánimo de observar con rigor los marcos normativos, hay que señalar que el concepto responsabilidad social de las empresas se fundamenta en el cumplimiento de las leyes, pero su aspecto netamente social se define por acciones de tipo voluntario, aunque pueden ser reconocidas y certificadas; esto es debido a que la empresa, desde el punto de vista legal, es una "organización productiva que actúa dentro de un marco jurídico, para la producción, distribución o suministro de bienes o servicios destinados a satisfacer necesidades sociales,"¹² y su marco jurídico referido, se compone por materias específicas de tipo mercantil, civil, fiscal o industrial, entre otros, más no necesariamente social.

Por esas razones, en este punto puede no resultar viable incorporar la responsabilidad social de forma obligatoria a la legislación; sin embargo, es un factor que se puede incluir de forma optativa, lo que es el objeto de esta adecuación.

La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 2º enumera entre sus objetivos particulares:

XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera;

Objetivo al que se incorpora la posibilidad de las autoridades para tomar en cuenta que las inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales y a certificaciones nacionales e internacionales aplicables. Esto, debido a que San Luis Potosí a causa de su patrón de desarrollo económico y empresarial, tiende a recibir inversiones nacionales e internacionales.

De hecho, según datos de la Secretaría de Economía, en el segundo trimestre de este año 2020, durante el confinamiento a causa de la pandemia, nuestro Estado fue el primer lugar del país en captación de inversión extranjera directa con 608.5 millones de dólares, la mayoría corresponden a préstamos de matrices de empresas a filiales en San Luis Potosí,¹³ lo que muestra gran interés por sostener y consolidar las inversiones en la Entidad.

¹² Jorge Fernández Ruiz. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa / UNAM. 1994.

¹³ <https://www.economista.com.mx/estados/San-Luis-Potosi-primer-lugar-en-captacion--de-IED-20200823-0049.html>

Por tanto, es relevante que las inversiones exteriores que llegan al Estado, muestren una orientación favorable a las prácticas de responsabilidad social, ya que las inyecciones de capital han llegado a ser un elemento fundamental del desarrollo local, generando puestos de trabajo y derrama.

No obstante, desde el punto de vista del desarrollo económico y social, el objetivo no es solamente la creación de empleos por sí mismos, sino que los puestos de trabajo creados sean sostenibles, y garanticen una mejora estable de las condiciones económicas de los habitantes, sin suponer impactos dañinos al medio ambiente ni a la comunidad.

Por ello se adiciona el criterio que se pueda utilizar como herramienta por parte de las autoridades estatales y municipales pertinentes, al momento de realizar acciones concretas para atraer inversiones externas, con el fin último de reforzar el desarrollo económico sustentable.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 2º en su fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. ...
I a XVI. ...

XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera, para lo cual las autoridades pertinentes podrán tomar en cuenta que las inversiones cumplan con criterios de responsabilidad social, de acuerdo a Normas Oficiales, y certificaciones nacionales e internacionales aplicables;

XVIII y XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO-CONFERENCIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO	_____		
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ VOCAL	_____		

*Firmas del Dictamen que resuelve como procedente la iniciativa que reforma el artículo 2º en su fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí, 26 de noviembre del 2020

PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.



Por este conducto me permito adjuntar al presente, el instrumento parlamentario con proyecto de decreto que reforma el artículo 2º en su fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado San Luis Potosí, con las observaciones de redacción y estilo que sugiere.

Lo anterior con la finalidad de que este sea incluido en la gaceta parlamentaria de la próxima sesión del pleno.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



Reak p/ diputada Marite Hdz Correa
23/NOV/2020
Cristian Lara
Devolución de noviembre 19, 2020
Dictamen con original y CD
observaciones
10:10
Oficio No. 291

Asunto: devolución dictamen

ACUSE

Comisión de Desarrollo Económico y Social
Presidenta
Diputada
Marite Hernández Correa,
Presente.

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 2° en su fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

JPC/SSM

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del presente año, de la iniciativa con el número de **turno 5133**, que promueve reformar el artículo 3º en sus fracciones, IX, y X; y adicionar a y los artículos, 3º la fracción XI, 13 Bis, y 13 Ter, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, diputado José Antonio Zapata Meráz.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificar la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, VI y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Desarrollo Económico y Social, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

“Exposición de motivos

Debido a factores como su ubicación, el Estado de San Luis Potosí se ha convertido en un importante centro industrial del país, llegando a desarrollar un clúster automotriz que reúne a importantes empresas a nivel global, lo que contribuye a la creación de empleos directos e indirectos, y a la derrama económica.

Sin embargo, como es del conocimiento general, a causa de la pandemia causada por el virus COVID-19, la economía ha entrado en una recesión profunda, lo que afecta el crecimiento e, incluso, amenaza los empleos ya existentes.

Por ejemplo, en términos concretos relacionados a la planta productiva del Estado, la venta de automóviles nuevos se ha reducido en 31.39% entre enero a agosto de este año, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),¹ lo que podría traer problemas significativos a la industria local.

Hasta ahora los indicadores apuntan a que el impacto de la crisis se mantendrá o agudizará el año entrante, y la recuperación a los niveles económicos que existían en el año 2019, tomará un tiempo indeterminado.

En los escenarios de crisis, si bien las empresas toman medidas restrictivas, no se debe subestimar el valor de la innovación, ya que incluso se ha comprobado en nuestro país que hay una

¹ <https://www.informador.mx/economia/Venta-de-autos-sufre-desplome-en-agosto-20200905-0003.html>

relación entre la inversión en investigación y desarrollo en la industria y el crecimiento del Producto Interno Bruto per cápita,² por ello, a pesar de las condiciones actuales, en estos momentos como en ningún otro, se debe continuar buscando las herramientas para crear nuevos empleos, aumentar los beneficios en diferentes segmentos de las cadenas de valor, y mejorar los procesos.

Las industrias no son las únicas que pueden trabajar para eso, ya que resulta claro que la innovación no depende por completo de inversiones del sector privado, sino que, como la literatura del tema lo señala:

“La innovación se produce en ambientes donde interactúan múltiples actores públicos y privados, en conexión tanto con el mercado como con el ambiente tecnológico. Es inusual que alguna idea o producto innovador se desarrolle de manera aislada, hasta su colocación en el mercado.”

Se reconoce así mismo una diversidad de los actores involucrados:

“En este sentido, es clave la participación de empresas de distintos giros y tamaños; entidades académicas públicas y privadas con áreas de especialidad; centros de investigación e investigadores independientes.”

En este proceso también toma lugar la movilización cognitiva, un concepto que se refiere al involucramiento de actores innovadores que están en la periferia del lugar donde ocurre la producción, ya que aumenta la necesidad de mayor cantidad y capacidad de actores calificados.

Sobre tal aspecto, en San Luis Potosí contamos con instituciones educativas, desde el nivel medio superior hasta posgrados, orientadas o con potencial aplicable para la producción industrial, en las que se desarrollan desde investigaciones individuales hasta proyectos en conjunto con otras instituciones. Así, se ha señalado para el caso de San Luis Potosí que:

“Las invenciones realizadas por equipos de estudiantes y profesores constituyen una parte del potencial innovador que rara vez encuentran inversionistas locales interesados en financiarlas y comercializarlas, por lo que en muchos casos no se registran ni llegan al mercado.”

Por lo tanto, los autores del estudio “Evaluación del ambiente innovador en San Luis Potosí”, señalan que para beneficiar el desarrollo económico de la Entidad, se deben aprovechar los avances que estos centros de educación e investigación realizan; sin embargo, existen muchos retos, como motivar el interés de los inversionistas y armonizar los intereses entre las instituciones y las empresas.³

Por ello, el propósito de esta adecuación es que la Secretaría de Desarrollo Económico, tenga entre sus atribuciones, la de integrar de forma progresiva el Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo; que sería una base de datos pública con el propósito de reunir y difundir información orientada a la vinculación de los sectores científico, educativo y productivo en el estado, difundiendo los avances científicos y apoyos aplicables al ámbito productivo en el Estado.

²Juan Marroquín Arreola, Humberto Ríos Bolívar. “Inversión en investigación y crecimiento económico: un análisis empírico desde la perspectiva de los modelos de I+D” En: *Inversión Económica* vol.71 no.282 México oct./dic. 2012.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16672012000400001

³Citas de: Francisco Javier Segura Mojica. Hugo Alejandro Borjas García. Adelita de Jesús Sifuentes Martínez. “Evaluación del ambiente innovador en San Luis Potosí.” En: *Región y sociedad* / año xxvi / no. 61. 2014. En: <http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v26n61/v26n61a5.pdf>

Éste contendrá los siguientes datos:

Referencias de la producción editorial realizada por las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, que esté relacionada a los rubros del sector productivo en la Entidad.

Los servicios proporcionados por las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, que estén relacionadas con las necesidades del sector productivo local.

Proyectos de investigación en desarrollo en las instituciones educativas y en centros de investigación en el Estado, relacionados con el sector productivo local.

Programas de vinculación con el sector educativo y científico, llevados a cabo por las empresas del sector productivo local.

Apoyos ofrecidos por empresas del sector productivo en el Estado, a la educación e investigación.

La información conforme corresponda, será proporcionada por las instituciones de educación e investigación; y también tendría que ser facilitada por las industrias. Tal información se integrara y presentara de conformidad con las leyes aplicables de Transparencia, y Propiedad industrial, garantizando el uso legal de la misma.

Finalmente, La Secretaría, en su Reglamento, definirá las bases y términos del funcionamiento del Sistema.

De esta forma, las empresas podrán conocer los proyectos y perfiles académicos para poder involucrarlos en desarrollos productivos; y que las instituciones, puedan orientar con mayor efectividad sus actividades a las necesidades de los actores empresariales, todo mediante la disponibilidad y el uso de información gracias a un instrumento oficial.

En el marco del trabajo por la recuperación económica, no se trata solamente de apoyar proyectos innovadores y favorecer la vinculación; también, a través de estas acciones, se abre la oportunidad a que las industrias ofrezcan un espacio a los jóvenes egresados, apoyando la creación de puestos de trabajo.

Esta modificación se une a otros esfuerzos de vinculación que se han dado en los últimos años, como por ejemplo el impulso a la educación dual que se ha realizado en el Estado, para tratar de vincular la educación con la actividad productiva,⁴ y otros como Congresos para acercar a los jóvenes estudiantes a las actividades del clúster automotriz.⁵

Por lo tanto, se espera que el sistema que se instituye, sea una herramienta útil para la vinculación, y una pieza del esfuerzo conjunto de las instituciones y las empresas, en pos del desarrollo económico".

CUARTO. Que conforme al artículo 86 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta un cuadro comparativo entre la ley vigente y la propuesta en cita, exponiéndose con precisión la modificación antes señalada, que señala:

⁴ <http://www.visionindustrial.com.mx/industria/en-la-educacion/slp-impulsa-la-educacion-dual-con-el-sector-privado>

⁵ <https://beta.slp.gob.mx/sitisionuevo/Paginas/Noticias/2019/Octubre%20de%202019/181019/Se-amplian-las-herramientas-a-favor-de-la-educación-y-el-futuro-de-SLP.aspx>

<p align="center">Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de Estado de San Luis Potosí <i>(Texto normativo vigente)</i></p>	<p align="center">Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de Estado de San Luis Potosí <i>(Texto normativo propuesto)</i></p>
<p>ARTÍCULO 3º. Para efectos de lo establecido en esta Ley se entenderá por: I. a VIII. ... IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico, y X. Secretario: el titular de la Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Para efectos de lo establecido en esta Ley se entenderá por: I. a VIII. ... IX. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico; X. Secretario: el titular de la Secretaría, y XI. Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo: Base de datos pública con el propósito de reunir y difundir información orientada a la vinculación de los sectores científico, educativo y productivo en el estado.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p align="center">CAPÍTULO III Del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación</p> <p>ARTÍCULO 13 BIS. Se crea el Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo, que será integrado progresivamente por la Secretaría, para fomentar la vinculación de los sectores científico educativo y productivo, con la finalidad de difundir los avances científicos y apoyos aplicables al ámbito productivo en el estado, así como promover la innovación.</p> <p>Para esos efectos, las instituciones educativas y centros de investigación en el estado deberán enviar a la Secretaría información relativa a las fracciones I, II y III del artículo 13 TER, de esta Ley; las empresas del sector productivo industrial del estado, deberán enviar a la Secretaría información relativa a las fracciones IV y V del antecitado artículo 13 TER.</p> <p>Los datos del Sistema serán públicos y accesibles a través de internet, y para su integración y difusión se observará lo aplicable en las Leyes estatales y federales en materia de transparencia, datos personales y propiedad intelectual, y propiedad industrial.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 13 TER. El Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo deberá contener los siguientes datos:</p> <p>Referencias de la producción editorial realizada por las instituciones educativas y centros de investigación en el estado, que</p>

	<p>esté relacionada a los rubros del sector productivo en el estado;</p> <p>Los servicios proporcionados por las instituciones educativas y centros de investigación en el estado, que estén relacionadas con el sector productivo local y sus necesidades;</p> <p>Proyectos de investigación en desarrollo en las instituciones educativas y en centros de investigación en el estado, relacionados con el sector productivo local;</p> <p>Programas de vinculación con el sector educativo y científico, llevados a cabo por las empresas del sector productivo local, y</p> <p>Apoyos ofrecidos por empresas del sector productivo en el estado, a la educación e investigación.</p> <p>La Secretaría, en su Reglamento, definirá las bases y términos del funcionamiento del Sistema.</p>

QUINTO. Que una vez que se analizó la presente propuesta, que presenta el promovente respecto de la creación de un Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo, con la finalidad de difundir los avances científicos y apoyos aplicables al ámbito productivo en el Estado, así como la promoción de la innovación tecnológica.

La que dictamina, señala que en el artículo 2º de la Ley que se pretende modificar tiene entre sus objetivos particulares, los siguientes fines:

“VI. Impulsar la vinculación de los sectores productivo y académico para desarrollar proyectos específicos de desarrollo y de capacitación, a efecto de fortalecer y elevar la especialización y productividad de la fuerza laboral, de acuerdo al perfil de las necesidades de la industria;

VII. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Estado y vinculado a los centros de investigación y producción tecnológica”

Por su parte, el artículo 13 del mismo ordenamiento, establece:

“ARTÍCULO 13. Para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, la Secretaría, en conjunto con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, llevarán a cabo acciones que tiendan a:

I. Promover programas de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado a los procesos, materiales, productos y servicios;

II. Fomentar la adquisición y transferencia de tecnología que genere valor agregado a los procesos, materiales, productos y servicios;

III. Impulsar el desarrollo y protección intelectual de invenciones e innovaciones tecnológicas y signos distintivos;

IV. Incentivar el desarrollo de infraestructura y equipamiento de centros de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que estén alineados con las necesidades del sector productivo;

V. Empezar la capacitación y consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos que fomenten la innovación o la migración de las empresas a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación con orientación a oportunidades de mercado;

VI. Fomentar la participación y organización de foros y eventos de innovación y desarrollo científico y tecnológico;

VII. Fomentar la difusión y promoción de las MIPYMES, a través de las herramientas digitales y tecnológicas de la información: VIII. Las demás que correspondan al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, que se orienten a impulsar el desarrollo económico y elevar la competitividad del Estado”.

De tal forma, que en un análisis de interpretación de los enunciados normativos antes señalados, se concluye que estos se relacionan entre sí, por el objeto que los mismos tienen como finalidad.

En este mismo tenor, la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 49, lo siguiente:

“ARTICULO 49. Las instituciones públicas y los centros de investigación científica y tecnológica, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico, y establecerán mecanismos eficientes para vincularse al sector productivo”

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 35, la obligación que tiene el Gobierno del Estado, respecto de promover la vinculación y divulgar la investigación de las investigaciones científicas para el beneficio de actividades con el sector productivo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 35. En el Estado de San Luis Potosí se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas de la entidad federativa. (Énfasis añadido)

Ahora bien, la propuesta que se presenta al análisis tiene como objetivo el que la Secretaría de Desarrollo Económico, sea el enlace entre los centros de investigación científica y tecnológica con el sector productivo mediante la creación e implementación del Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo, toda vez de que la misma, tiene como obligación el impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, siendo la Secretaria, quien lo realice de forma conjunta con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.

Por lo que, como bien lo señala en promovente, esta integración en el marco del trabajo por la recuperación económica, no solo trata de apoyar proyectos innovadores y favorecer la vinculación; sino además, la presente acción abre una la oportunidad a que las industrias ofrezcan un espacio a los jóvenes egresados para apoyando en la creación de puestos de trabajo, además del apoyo a proyectos de investigación de innovación tecnológica.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a factores como su ubicación, el Estado de San Luis Potosí se ha convertido en un importante centro industrial del país, llegando a desarrollar un clúster automotriz que reúne a importantes empresas a nivel global, lo que contribuye a la creación de empleos directos e indirectos, y a la derrama económica.

Sin embargo, como es del conocimiento general, a causa de la pandemia causada por el virus COVID-19, la economía ha entrado en una recesión profunda, lo que afecta el crecimiento e, incluso, amenaza los empleos ya existentes.

Por ejemplo, en términos concretos relacionados a la planta productiva del Estado, la venta de automóviles nuevos se ha reducido en 31.39% entre enero a agosto de este año, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),⁶ lo que podría traer problemas significativos a la industria local.

⁶ <https://www.informador.mx/economia/Venta-de-autos-sufre-desplome-en-agosto-20200905-0003.html>

Hasta ahora los indicadores apuntan a que el impacto de la crisis se mantendrá o agudizará el año entrante, y la recuperación a los niveles económicos que existían en el año 2019, tomará un tiempo indeterminado.

En los escenarios de crisis, si bien las empresas toman medidas restrictivas, no se debe subestimar el valor de la innovación, ya que incluso se ha comprobado en nuestro país que hay una relación entre la inversión en investigación y desarrollo en la industria y el crecimiento del Producto Interno Bruto per cápita,⁷ por ello, a pesar de las condiciones actuales, en estos momentos como en ningún otro, se debe continuar buscando las herramientas para crear nuevos empleos, aumentar los beneficios en diferentes segmentos de las cadenas de valor, y mejorar los procesos.

Las industrias no son las únicas que pueden trabajar para eso, ya que resulta claro que la innovación no depende por completo de inversiones del sector privado, sino que, como la literatura del tema lo señala:

“La innovación se produce en ambientes donde interactúan múltiples actores públicos y privados, en conexión tanto con el mercado como con el ambiente tecnológico. Es inusual que alguna idea o producto innovador se desarrolle de manera aislada, hasta su colocación en el mercado.”

Se reconoce así mismo una diversidad de los actores involucrados:

“En este sentido, es clave la participación de empresas de distintos giros y tamaños; entidades académicas públicas y privadas con áreas de especialidad; centros de investigación e investigadores independientes.”

En este proceso también toma lugar la movilización cognitiva, un concepto que se refiere al involucramiento de actores innovadores que están en la periferia del lugar donde ocurre la producción, ya que aumenta la necesidad de mayor cantidad y capacidad de actores calificados.

Sobre tal aspecto, en San Luis Potosí contamos con instituciones educativas, desde el nivel medio superior hasta posgrados, orientadas o con potencial aplicable para la producción industrial, en las que se desarrollan desde investigaciones individuales hasta proyectos en conjunto con otras instituciones. Así, se ha señalado para el caso de San Luis Potosí que:

“Las invenciones realizadas por equipos de estudiantes y profesores constituyen una parte del potencial innovador que rara vez encuentran inversionistas locales interesados en financiarlas y comercializarlas, por lo que en muchos casos no se registran ni llegan al mercado.”

⁷Juan Marroquín Arreola, Humberto Ríos Bolívar. “Inversión en investigación y crecimiento económico: un análisis empírico desde la perspectiva de los modelos de I+D” En: Inversión Económica vol.71 no.282 México oct./dic. 2012.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16672012000400001

Por lo tanto, los autores del estudio “Evaluación del ambiente innovador en San Luis Potosí”, señalan que para beneficiar el desarrollo económico de la Entidad, se deben de aprovechar los avances que estos centros de educación e investigación realizan; sin embargo, existen muchos retos, como motivar el interés de los inversionistas y armonizar los intereses entre las instituciones y las empresas.⁸

Por ello, el propósito de esta adecuación es que la Secretaría de Desarrollo Económico, tenga entre sus atribuciones, la de integrar de forma progresiva el Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo; que sería una base de datos pública con el propósito de reunir y difundir información orientada a la vinculación de los sectores científico, educativo y productivo en el estado, difundiendo los avances científicos y apoyos aplicables al ámbito productivo en el Estado.

Éste contendrá los siguientes datos:

- Referencias de la producción editorial realizada por las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, que esté relacionada a los rubros del sector productivo en la Entidad.
- Los servicios proporcionados por las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, que estén relacionadas con las necesidades del sector productivo local.
- Proyectos de investigación en desarrollo en las instituciones educativas y en centros de investigación en el Estado, relacionados con el sector productivo local.
- Programas de vinculación con el sector educativo y científico, llevados a cabo por las empresas del sector productivo local.
- Apoyos ofrecidos por empresas del sector productivo en el Estado, a la educación e investigación.

La información conforme corresponda, será proporcionada por las instituciones de educación e investigación; y también tendría que ser facilitada por las industrias. Tal información se integrará y presentará de conformidad con las leyes aplicables de Transparencia, y Propiedad industrial, garantizando el uso legal de la misma.

Finalmente, La Secretaría, en su Reglamento, definirá las bases y términos del funcionamiento del Sistema.

De esta forma, las empresas podrán conocer los proyectos y perfiles académicos para poder involucrarlos en desarrollos productivos; y que las instituciones, puedan orientar con

⁸Citas de: Francisco Javier Segura Mojica. Hugo Alejandro Borjas García. Adelita de Jesús Sifuentes Martínez. “Evaluación del ambiente innovador en San Luis Potosí.” En: *Región y sociedad* / año xxvi / no. 61. 2014. En: <http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v26n61/v26n61a5.pdf>

mayor efectividad sus actividades a las necesidades de los actores empresariales, todo mediante la disponibilidad y el uso de información gracias a un instrumento oficial.

En el marco del trabajo por la recuperación económica, no se trata solamente de apoyar proyectos innovadores y favorecer la vinculación; también, a través de estas acciones, se abre la oportunidad a que las industrias ofrezcan un espacio a los jóvenes egresados, apoyando la creación de puestos de trabajo.

Esta modificación se une a otros esfuerzos de vinculación que se han dado en los últimos años, como por ejemplo el impulso a la educación dual que se ha realizado en el Estado, para tratar de vincular la educación con la actividad productiva,⁹ y otros como Congresos para acercar a los jóvenes estudiantes a las actividades del clúster automotriz.¹⁰

Por lo tanto, se espera que el sistema que se instituye, sea una herramienta útil para la vinculación, y una pieza del esfuerzo conjunto de las instituciones y las empresas, en pos del desarrollo económico”.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 3º en sus fracciones, IX, y X; y **ADICIONA** a y los artículos, 3º la fracción XI, 13 BIS, y 13 TER, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. ...

I a VIII. ...

IX. ...;

X. ..., y

XI. Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo: Base de datos pública con el propósito de reunir y difundir información orientada a la vinculación de los sectores científico, educativo y productivo en el Estado.

CAPÍTULO III ...

ARTÍCULO 13. ...

⁹ <http://www.visionindustrial.com.mx/industria/en-la-educacion/slp-impulsa-la-educacion-dual-con-el-sector-privado>

¹⁰ <https://beta.slp.gob.mx/sitionuevo/Paginas/Noticias/2019/Octubre%20de%202019/181019/Se-amplian-las-herramientas-a-favor-de-la-educación-y-el-futuro-de-SLP.aspx>

ARTÍCULO 13 BIS. Se crea el Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo, que será integrado progresivamente por la Secretaría, para fomentar la vinculación de los sectores científico, educativo, y productivo, con la finalidad de difundir los avances científicos y apoyos aplicables al ámbito productivo en el Estado, así como promover la innovación.

Para efectos de lo que establece el párrafo anterior, las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, deberán enviar a la Secretaría, la información relativa a las fracciones I, II y III del artículo 13 TER, de esta Ley; las empresas del sector productivo industrial del Estado, deberán enviar a la Secretaría, la información relativa a las fracciones IV y V del artículo 13 TER de este Ordenamiento.

Los datos del Sistema serán públicos y accesibles, a través de internet; para su integración y difusión se observará lo aplicable en las leyes estatales y federales en materia de transparencia, y datos personales, así como propiedad intelectual, y propiedad industrial.

ARTÍCULO 13 TER. El Sistema Estatal de Información para la Innovación y Desarrollo Productivo deberá contener los datos siguientes:

- I. Referencias de la producción editorial realizada por las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, que esté relacionada con los rubros del sector productivo en la Entidad;
- II. Los servicios proporcionados por las instituciones educativas y centros de investigación en el Estado, que estén relacionadas con el sector productivo local y sus necesidades;
- III. Proyectos de investigación en desarrollo en las instituciones educativas y en centros de investigación en el Estado, relacionados con el sector productivo local;
- IV. Programas de vinculación con el sector educativo y científico, llevados a cabo por las empresas del sector productivo local, y
- V. Apoyos ofrecidos por empresas del sector productivo en el Estado, a la educación e investigación.

La Secretaría, en su Reglamento, definirá las bases y términos del funcionamiento del Sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

gPOR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO-CONFERENCIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ
 LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO	_____ _____ _____		
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ VOCAL	_____ _____ _____		

*Firmas del Dictamen que resuelve como procedente la iniciativa que reforma el artículo 3º en sus fracciones, IX, y X; y adiciona a y las artículos, 3º la fracción XI, 13 Bis, y 13 Ter, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí, 26 de noviembre del 2020

PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.



Por este conducto me permito adjuntar al presente, el instrumento parlamentario con proyecto de decreto que reforma el artículo 3º en sus fracciones, IX, y X; y adiciona a los artículos 3º la fracción, 3º la fracción XI, 13 BIS, y 13 TER, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado José Antonio Zapata Meráz, con las observaciones de redacción y estilo que sugiere.

Lo anterior con la finalidad de que este sea incluido en la gaceta parlamentaria de la próxima sesión del pleno.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL



Recibi p/ dip. Marite Holc correa
23/Nov/2020
Cristian Lara 10:15
noviembre 19, 2020
Devolucion de Dictamen
Con observaciones original y CD
Oficio No. 292

Asunto: devolución dictamen

ACUSE

Comisión de Desarrollo Económico y Social
Presidenta
Diputada
Marite Hernández Correa,
Presente.

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 3° en sus fracciones, IX, y X; y **ADICIONA** a y los artículos, 3° la fracción XI, 13 BIS, y 13 TER, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

JPC/SSM

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2021, de los municipios de, **1. Ahualulco; 2. Armadillo de los Infante; 3. Catorce; 4. Cedral; 5. Cerritos; 6. Cerro de San Pedro; 7. Charcas; 8. Guadalcázar; 9. Matehuala; 10. Mexquitic de Carmona; 11. Moctezuma; 12. Rioverde; 13. Salinas, 14. San Nicolás Tolentino; 15. Santa María del Río; 16. Santo Domingo; 17. Vanegas; 18. Villa de Arista; 19. Villa de Arriaga, 20. Villa de Guadalupe; 21. Villa de Ramos; 22. Villa de Reyes; y 23. Villa Hidalgo.**

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior (ÉNFASIS AÑADIDO)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que los ayuntamientos tuvieron hasta el quince de octubre del presente año para presentar los referidos valores y que de no cumplir con dicha disposición el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Por lo referido en supra líneas esta dictaminara determina que los siguientes municipios se regirán por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2020:

1	AHUALULCO
2	ARMADILLO DE LOS INFANTE
3	CATORCE
4	CEDRAL
5	CERRITOS
6	CERRO DE SAN PEDRO
7	CHARCAS
8	GUADALCÁZAR
9	MATEHUALA
10	MEXQUITIC DE CARMONA
11	MOCTEZUMA
12	RIOVERDE
13	SALINAS
14	SAN NICOLÁS TOLENTINO
15	SANTA MARÍA DEL RÍO
16	SANTO DOMINGO
17	VANEGAS
18	VILLA DE ARISTA
19	VILLA DE ARRIAGA

20	VILLA DE GUADALUPE
21	VILLA DE RAMOS
22	VILLA DE REYES
23	VILLA HIDALGO

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

**PROYECTO
DE
DICTAMEN**

ÚNICO. Por el incumplimiento de la presentación de las propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los ayuntamientos de **1. Ahualulco; 2. Armadillo de los Infante; 3. Catorce; 4. Cedral; 5. Cerritos; 6. Cerro de San Pedro; 7. Charcas; 8. Guadalcázar; 9. Matehuala; 10. Mexquitic de Carmona; 11. Moctezuma; 12. Rioverde; 13. Salinas, 14. San Nicolás Tolentino; 15. Santa María del Río; 16. Santo Domingo; 17. Vanegas; 18. Villa de Arista; 19. Villa de Arriaga, 20. Villa de Guadalupe; 21. Villa de Ramos; 22. Villa de Reyes; y 23. Villa Hidalgo;** se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2020, para el ejercicio fiscal 2021; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



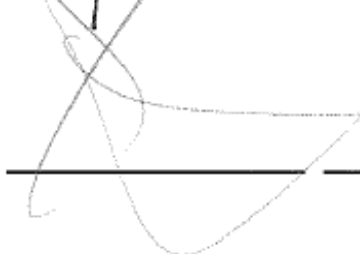
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga a los ayuntamientos de, **1. Ahualulco; 2. Armadillo de los Infante; 3. Catorce; 4. Cedral; 5. Cerritos; 6. Cerro de San Pedro; 7. Charcas; 8. Guadalcázar; 9. Matehuala; 10. Mexquitic de Carmona; 11. Moctezuma; 12. Rioverde; 13. Salinas de Hidalgo, 14. San Nicolás Tolentino; 15. Santa María del Río; 16. Santo Domingo; 17. Vanegas; 18. Villa de Arista; 19. Villa de Arriaga, 20. Villa de Guadalupe; 21. Villa de**

Ramos; 22. Villa de Reyes; y 23. Villa Hidalgo.; para que fijen en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A favor
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A favor

AHUALULCO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 01 AHUALULCO
LOCALIDAD 01 AHUALULCO

SECTOR 01

NORTE:

C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.
C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.
C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)

SUR:

CON TERRENO SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENO SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON TERRENO SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO:	\$ 600.00
VALOR MÍNIMO:	\$ 40.00
VALOR EN BREÑA 1α. HA	\$ 20.00
EL SIGUIENTE	\$ 5.00

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.
C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.
C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)

PONIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO:	\$ 600.00
VALOR MÍNIMO:	\$ 40.00
VALOR EN BREÑA 1a. HA	\$ 20.00
EL SIGUIENTE	\$ 5.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P. 2021					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	01	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 6,000.00
2	01	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 4,000.00
3	01	01	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,500.00
4	01	01	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	01	01	236	TERRENO CERRIL	\$ 1,400.00
6	01	01	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	01	01	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00
8	01	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	01	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00
10	01	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00

11	01	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 1,400.00
12	01	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	01	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 32,170.00
14	01	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	01	02	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	01	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
AHUALULCO, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00

		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
		MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO
MEDIO	23			\$ 2,700.00
BUENO	24			\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**ARMADILLO DE LOS INFANTE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 04 ARMADILLO DE LOS INFANTE
LOCALIDAD 01 ARMADILLO DE LOS INFANTE**

SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO **\$ 432.00**
VALOR MÍNIMO **\$ 3.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. 2021					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	04	01	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
2	04	01	234	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
3	04	01	235	AGOSTADERO 32/64 HAS, X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
4	04	01	323	OTROS USOS	\$ 10,000.00
5	04	01	460	OTROS USOS	\$ 10,000.00
6	04	02	112	AGRÍCOLA DE RIEGO POR BOMBEO	\$ 12,000.00
7	04	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 7,000.00

8	04	02	234	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	\$ 5,500.00
9	04	02	235	AGOSTADERO 16/32 HAS, X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
10	04	02	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
11	04	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 6,000.00
12	04	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,000.00
13	04	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 8,000.00
14	04	02	323	OTROS USOS	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 486.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 648.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 939.60
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,296.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,538.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,728.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,592.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,404.00
			09	\$ 1,566.00
		MEDIO	10	\$ 1,782.00
			11	\$ 2,106.00

		BUENO	12	\$ 2,916.00
			13	\$ 3,780.00
		SUPERIOR	14	\$ 5,248.80
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,998.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,268.00
		MEDIO	17	\$ 2,916.00
		BUENO	18	\$ 4,104.00
		SUPERIOR	19	\$ 469.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,480.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,800.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,268.00
		MEDIO	23	\$ 2,916.00
		BUENO	24	\$ 4,665.60
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,592.00
		MEDIO	26	\$ 4,104.00
		BUENO	27	\$ 4,665.60
		DE LUJO	28	\$ 6,426.00

CATORCE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 07 CATORCE
LOCALIDAD 01 CATORCE

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO \$ **200.00**
VALOR MÍNIMO \$ **10.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P. 2021					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	07	01	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
2	07	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	07	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
4	07	01	234	16/32 HAS, X UNIDAD	\$ 4,000.00
5	07	01	235	32/64 HAS, X UNIDAD	\$ 3,000.00
6	07	01	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
7	07	01	460	OTROS	\$ 15,000.00

8	07	02	110	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
9	07	02	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 9,000.00
10	07	02	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 7,000.00
11	07	02	232	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
12	07	02	234	16/32 HAS, X UNIDAD	\$ 4,000.00
13	07	02	235	32/64 HAS, X UNIDAD	\$ 3,000.00
14	07	02	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
15	07	02	460	OTROS	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
CATORCE, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO		ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00

	HABITACIONAL Y COMERCIAL		09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00

CEDRAL
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 15 CEDRAL
LOCALIDAD 01 CEDRAL

SECTOR 01

NORTE:

C. PINO SUÁREZ ENTRE CALLE LEONA Y CALLE TORREÓN
C. TORREÓN ENTRE CALLE PINO SUÁREZ ORIENTE Y CALLE PINO SUÁREZ PONIENTE
C. PINO SUÁREZ ENTRE CALLE MORELOS Y CALLE ALDAMA

ORIENTE:

CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE ALDAMA Y CALLE S/NOMBRE (ARROYO)

SUR:

ARROYO ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CALLE NIÑO HÉROES

PONIENTE:

CALLE NIÑOS HÉROES ENTRE ARROYO Y CALLE 1° DE MAYO
CALLE 1° DE MAYO ENTRE CALLE NIÑOS HÉROES Y CALLE JUAN SARABIA
CALLE JUAN SARABIA ENTRE C. 1° DE MAYO Y CALLE PÍPILA
CALLE PÍPILA ENTRE CALLE SARABIA Y CALLE LEONA VICARIO
CALLE LEONA VICARIO ENTRE CALLE MORELOS Y CALLE PINO SUÁREZ

VALOR MÁXIMO	\$	440.00
VALOR MÍNIMO	\$	110.00
VALOR EN BREÑA 1°. HA.	\$	22.00
LAS SIGUIENTES		\$5.50 CADA UNA

SECTOR 02

NORTE:

CALLE LÁZARO CÁRDENAS ENTRE CALLE EMILIANO CARRANZA Y CALLE VICENTE GUERRERO
CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE CALLE LÁZARO CÁRDENAS Y TERRENOS MUNICIPALES SUBURBANOS

SUR:

ARROYO ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE PINO SUÁREZ

ORIENTE:

CON TERRENOS MUNICIPALES SUBURBANOS

PONIENTE:

ARROYO ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE ALDAMA
CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE ALDAMA Y AV. HIDALGO
AV. HIDALGO ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CALLE FILOMENO MATA
CALLE FILOMENO MATA ENTRE AV. HIDALGO Y CALLE EMILIANO CARRANZA

VALOR MÁXIMO \$ 200.00
VALOR MÍNIMO \$ 44.00
VALOR EN BREÑA 1º. HA. \$ 22.00
Y MÁS A \$ 5.50

SECTOR 03

NORTE:

CON TERRENO SUBURBANOS ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE MANUEL AGUILERA
CALLE MANUEL AGUILERA ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE SIN NOMBRE
CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE MANUEL AGUILERA Y CALLE NIÑO HÉROES
ARROYO ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CON TERRENOS SUBURBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUBURBANOS

SUR:

CON TERRENOS SUBURBANOS

PONIENTE:

CON TERRENOS SUBURBANOS

VALOR MÁXIMO \$ 220.00
VALOR MÍNIMO \$ 33.00
VALOR EN BREÑA 1º. HA. \$ 22.00
Y LAS SIGUIENTES \$ 5.50

SECTOR 04

NORTE:

CON TERRENOS SUBURBANOS

SUR:

CON TERRENOS SUBURBANOS ENTRE TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE MANUEL AGUILERA CALLE
MANUEL AGUILERA ENTRE CON TERRENOS SUBURBANOS Y CALLE SIN NOMBRE
CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE MANUEL AGUILERA Y CALLE NIÑOS HÉROES
CALLE NIÑOS HÉROES ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALE 1º DE MAYO
CALLE 1º DE MAYO ENTRE CALLE NIÑOS HÉROES Y CALLE JUAN SARABIA

C. SARABIA ENTRE CALLE 1° DE MAYO Y CALLE PÍPILA
 CALLE PÍPILA ENTRE CALLE JUAN SARABIA Y CALLE LEONA VICARIO
 CALLE LEONA VICARIO ENTRE CALLE MORELOS Y CALLE PINO SUÁREZ
 CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE LEONA VICARIO Y CALLE TORREÓN
 CALLE TORREÓN ENTRE CALLE PINO SUÁREZ ORIENTE Y CALLE PINO SUÁREZ PONIENTE
 CALLE PINO SUÁREZ ENTRE CALLE TORREÓN Y AV. HIDALGO
 AV. HIDALGO ENTRE CALLE PINO SUÁREZ Y CALLE INDEPENDENCIA
 CALLE CAPITÁN CALDERA ENTRE CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE Y CALLE FILOMENO MATA CALLE
 FILOMENO MATA ENTRE CALLE CAPITÁN CALDERA Y CALLE EMILIANO CARRANZA CALLE EMILIANO
 CARRANZA ENTRE CALLE FILOMENO MATA Y CALLE LÁZARO CÁRDENAS CALLE LÁZARO CÁRDENAS
 ENTRE CALLE EMILIANO CARRANZA Y CALLE VICENTE GUERRERO CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE
 CALLE LÁZARO CÁRDENAS Y CON TERRENOS SUBURBANOS

ORIENTE:

CON TERRENO SUBURBANO

PONIENTE:

CON TERRENO SUBURBANO

VALOR MÁXIMO \$ 220.00
VALOR MÍNIMO \$ 33.00
VALOR EN BREÑA 1º. HA. \$ 22.00
Y LAS SIGUIENTES \$ 5.50 C/U

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. 2021					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	15	01	100	AGRÍCOLA	\$ 2,409.90
2	15	01	110	AGRICULTURA RIEGO	\$ 4,198.70
3	15	01	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$ 3,055.80
4	15	01	120	TEMPORAL	\$ 1,210.00

5	15	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 902.00
6	15	01	232	4/8HA. UNIDAD ANIMAL	\$ 605.00
7	15	01	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 440.00
8	15	01	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 242.00
9	15	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 121.00
10	15	01	236	CERRIL	\$ 110.00
11	15	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 605.00
12	15	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$ 1,683.00
13	15	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 841.00
14	15	01	420	USOS VARIOS MINEROS	\$ 4,213.00
15	15	01	430	MINERO	\$ 4,213.00
16	15	01	460	VARIOS USOS	\$ 12,023.00
17	15	02	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 957.00
18	15	02	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 480.00
19	15	02	607	4/8HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 300.30

20	15	02	649.5	8/16HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 242.00
21	15	02	692	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 180.40
22	15	02	734.5	32/64HA X UNIDAD ANIMAL	\$ 121.00
23	15	02	777	CERRIL	\$ 71.50
24	15	02	819.5	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 1,023.00
25	15	02	862	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$ 1,804.00
26	15	02	904.5	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 1,023.00
27	15	02	947	VARIOS USOS	\$ 6,011.50

**VALORES UNITARIOS EN BREÑA MUNICIPIO DE
CEDRAL, S.L.P. 2021**

SECTOR	REGIÓN	VALOR POR HECTÁREA	
SECTOR 01	NORTE	PRIMERA HECTÁREA	\$ 20.00
	SUR	LAS RESTANTES	\$ 5.00
SECTOR 02	NORTE	PRIMERA HECTÁREA	\$ 20.00
	SUR	LAS RESTANTES	\$ 5.00

**VALORES UNITARIOS EN BREÑA MUNICIPIO DE
CEDRAL, S.L.P. 2021**

ÁREA EN M2	VALOR POR M2	DEMERITO	VALOR POR M2	DEMERITO
1 A 1000	1000 X 20			
1001 A 2000	1000 X 20		1000 X 20	30
2001 A 3000	2000 X 20		1000 X 5	40
3001 A 4000	3000 X 20	30	1000 X 20	40
4001 A 5000	4000 X 20	30	1000 X 20	
5001 A 6000	4000 X 20	20	1000 X 5	40
6001 A 7000	4000 X 20	20	3000 X 5	40
7001 A 8000	6000 X 20	40	2000 X 5	40
8001 A 9999	6000 X 20	40	3999 X 5	40

VALOR MÁXIMO S/DEMERITO	\$ 20.00
VALOR MÁXIMO C/DEMERITO	\$ 12.00
VALOR MÍNIMO S/DEMERITO	\$ 5.00
VALOR MÍNIMO C/DEMERITO	\$ 3.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
CEDRAL, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 500.50
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 572.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 1,144.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,573.00
		NAVE PESADA	05	\$ 3,074.50
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 3,074.50
		ESPECIAL	07	\$ 3,074.50
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,716.00
			09	\$ 1,859.00

		MEDIO	10	\$ 2,145.00
			11	\$ 2,574.00
		BUENO	12	\$ 2,750.00
			13	\$ 3,190.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,400.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,145.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,502.50
		MEDIO	17	\$ 3,217.50
		BUENO	18	\$ 4,147.00
		SUPERIOR	19	\$ 5,291.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,435.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 7,260.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,310.00
		MEDIO	23	\$ 3,003.00
		BUENO	24	\$ 3,861.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,574.00
		MEDIO	26	\$ 342.00
		BUENO	27	\$ 4,576.00
		DE LUJO	28	\$ 5,720.00

CERRITOS
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 09 CERRITOS
LOCALIDAD 01 CERRITOS

El Sector 01 está delimitado por las siguientes calles:

Norte: C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo

C. Jardín Hidalgo

C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía

Oriente:

C. Martín de Turrubiarés entre Francisco Murguía y Gómez Farías

C. Simón Bolívar

Sur:

C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza

C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar

Poniente:

C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

VALOR MÁXIMO \$547.00

VALOR MÍNIMO \$ 214.00

El Sector 02 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo

C. Sin nombre

Oriente:

Terrenos suburbanos

Sur:

Cerro de la Cruz

Poniente:

C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia

C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar

C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO \$ 367.00

VALOR MÍNIMO \$ 68.00

El Sector 03 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo

C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón

C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama

C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama
Cerro de la Cruz.
C. 1° Privada de Epifanio Castillo

Oriente:

C. Rio verde
Terrenos Suburbanos

Sur:

Terrenos suburbanos
Zona ejidal

Poniente:

C. Fraccionamiento Jardines de San Juan
C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO \$ 177.00
VALOR MÍNIMO \$ 35.00

El Sector 04 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Manuel José Othón
C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga

Oriente:

C. Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz
Cerro de la Cruz
C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama
1° Privada de Aldama.
C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón
C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo
C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto

Sur:

C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez
C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.
Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan
Fraccionamiento los Pinos

Poniente:

Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO \$ 355.00
VALOR MÍNIMO \$ 38.00

El Sector 05 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Rafael Nieto

Oriente:

C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón

Sur:

C. Manuel José Othón
Panteón Municipal

Poniente:

Vías de F.F.C.C. a Cárdenas
Fraccionamiento Lomas del Pedregal
C. Pirul
C. Vicente Suárez
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre
C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO \$ 211.00
VALOR MÍNIMO \$ 39.00

El Sector 06 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

Cerro de las Peñas
Tierras de Cultivo
C. las Palmas

Oriente:

C. Terrenos Suburbanos
Tierras de Cultivo
C. Marcos Vives

Sur:

C. Martín de Turrubiártes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía
C. Vicente Guerrero
C. Rafael Nieto

Poniente:

Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO \$ 301.00
VALOR MÍNIMO \$ 56.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
EJERCICIO 2021**

NÚM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE	VALOR/
			PREDIO RUSTICO	HA.
1	9	110	Agricultura bajo riego	\$2,567.00
2	9	112	Agricultura de temporal en general	\$770.00
3	9	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	\$514.00
4	9	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	\$320.00
5	9	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	\$161.00
6	9	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	\$320.00
7	9	321	Uso forestal en explotación	\$2,567.00
8	9	322	Uso forestal en decadencia	\$1,283.00
9	9		Reserva de crecimiento industrial	\$45,500.00
10	9		Cerril	\$1,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
EJERCICIO 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 427.14
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 488.16
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 976.43
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,342.44
		NAVE PESADA	05	\$ 2,626.68
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,704.04
		NAVE ESPECIAL	07	\$ 2,526.68

		OFICINA ECONÓMICA	08	\$ 2,125.17
		OFICINA MEDIA	09	\$2,745.90
		OFICINA DE LUJO	10	\$ 5,491.80
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	\$ 107.35
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	12	\$ 189.84
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	\$ 437.31
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	14	\$ 1,464.48
			15	\$ 1,586.52
		MEDIO	16	\$ 1,830.60
			17	\$ 2,196.72
		BUENO	18	\$3,051.00
			19	\$ 3,539.16
SUPERIOR	20	\$ 4,881.60		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	21	\$ 1,830.60
		ECONÓMICO	22	\$2,135.70
		MEDIO	23	\$ 2,745.90
		BUENO	24	\$ 3,539.16
		SUPERIOR	25	\$ 4,515.48
		SUPERIOR DE LUJO	26	\$ 5,491.80
		ESPECIAL DE LUJO	27	\$ 7,322.40
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	28	\$ 1,952.64
		MEDIO	29	\$ 2,562.84
		BUENO	30	\$ 3,295.08
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	31	\$ 2,196.72
		BUENO	32	\$ 2,928.96
		MEDIO	33	\$ 3,905.28
		DE LUJO	34	\$ 4,881.60

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS SOLARES EN COMUNIDADES, EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.I.P.

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Cerrito Blanco, Ejido Nuevo San Pedro, El Sauz, Estación Villar, La Biznaga, Manzanillas, Mezquites Grandes, Rincón de Banda, San Nicolás del Bosque, Bosque y Caldera, Peña De Salazar, Labor de San Diego, Tanquito De Banda, Tanque Blanco, Charco Blanco, Joyitas De Guadalupe, San Pedro De Los Hernández, Gavilán, Cerros Blancos y Tepozán.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 4.73	\$ 9.45	\$ 14.18	\$ 18.90

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Derramaderos, Joya De Luna, Mezquites Chicos, Ojo De Agua, Rincón De Turrubiártes y Tepetate.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 9.38	\$ 18.76	\$ 28.14	\$ 37.52

Los siguientes valores aplican para la comunidad de San José de Turrubiártes.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 16.09	\$ 32.18	\$ 48.27	\$ 64.36

Los siguientes valores aplican para la comunidad de Estación Montaña.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 24.30	\$ 48.61	\$ 72.91	\$ 97.21

Suelo tipo industrial

TIPO SUELO	VALOR PROPUESTO 2021
TIPO INDUSTRIAL PARA EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.	\$ 97.21 m ²

**CERRO DE SAN PEDRO
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 10 CERRO DE SAN PEDRO
LOCALIDAD 01 CERRO DE SAN PEDRO**

**PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y SECTORIZACIÓN
PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERIODO 2021-2022**

MPIO.	LOCALIDAD	SECTOR	LOCALIDAD	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
10	1	1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA)	M2	\$ 120.00	\$ 400.00
10	2	1	PORTEZUELO	M2	\$ 105.00	\$ 260.00
10	3	1	FRACC. REAL DEL POTOSI	M2	\$ 300.00	\$ 400.00
10	3	1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	\$ 234.00	\$ 386.00
10	3	1	FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	3	1	PLANTA DEL CARMEN	M2	\$ 157.00	\$ 400.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 180.00	\$ 400.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	\$ 150.00	\$ 350.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	\$ 150.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LOS CABRERA	M2	\$ 180.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	\$ 150.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. LA SABANILLA	M2	\$ 105.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LA RINCONADA	M2	\$ 160.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	\$ 300.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	\$ 180.00	\$ 644.00
10	3	4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA	M2	\$ 455.00	\$ 644.00
10	4	1	LOS GÓMEZ (LADO ORIENTE)	M2	\$ 160.00	\$ 250.00
10	5	1	MONTE CALDERA	M2	\$ 55.00	\$ 215.00
10	6	1	LA ZAPATILLA	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	11	1	JESÚS MARÍA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	12	1	CALDERÓN	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	13	1	DIVISADERO	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	14	1	CUESTA DE CAMPA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00

10	16	1	JOYITA DE LA CRUZ	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10			TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)	1° HA		\$ 35.00
				LAS SIGUIENTES		\$ 13.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
EJERCICIO 2021**

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRÍCOLA RIEGO	\$ 50,054.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO CON BOMBEO	\$ 71,522.00
3	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 28,609.00
4	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDA ANIMAL	\$ 14,304.00
5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,883.00
7	OTROS USOS	\$ 85,875.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
EJERCICIO 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALORE POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 460.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 990.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 1,300.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,800.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,670.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,800.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,700.00
ANTIGUO	HABITACIÓN Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 2,030.00
		MEDIO	9	\$ 2,720.00
		BUENO	10	\$ 3,600.00
		SUPERIOR	11	\$ 4,950.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	\$ 1,855.00
		ECONÓMICO	13	\$ 2,165.00
		MEDIO	14	\$ 2,800.00
		BUENO	15	\$ 3,590.00

		SUPERIOR	16	\$ 4,535.00
		SUPERIOR DE LUJO	17	\$ 5,598.00
		ESPECIAL DE LUJO	18	\$ 7,410.00

CHARCAS
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 15 CHARCAS
LOCALIDAD 01 CHARCAS

SECTOR 01

NORTE:

*Calle Pino Suárez entre calle Leona y calle Torreón.
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez Poniente
Calle Pino Suárez entre calle Morelos y calle Aldama*

ORIENTE:

Calle Pino Suárez entre calle Aldama y calle s/nombre (Arroyo)

SUR:

Arroyo entre calle Pino Suárez y calle Niños Héroes

PONIENTE:

*Calle Niños Héroes entre Arroyo y calle 1° de Mayo
Calle 1° de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia
Calle Juan Sarabia entre C. 1° de Mayo y calle Pípila
Calle Pípila entre calle Sarabia y calle Leona Vicario
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez*

Valor Máximo	\$484.00
Valor Mínimo	\$121.00
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 02

NORTE:

*Calle Lázaro Cárdenas entre Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y terrenos municipales suburbanos*

SUR:

Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Pino Suárez

ORIENTE

Con terrenos municipales suburbanos

PONIENTE:

*Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Aldama
Calle Pino Suárez entre calle Aldama y Av. Hidalgo
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Filomeno Mata
Calle Filomeno Mata entre Av. Hidalgo y calle Emiliano Carranza*

Valor Máximo	\$220.00
Valor Mínimo	\$48.40
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 03

NORTE:

*Con terrenos suburbanos entre con terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes
Arroyo entre calle Pino Suárez y con terrenos suburbanos*

ORIENTE:

Con terrenos suburbanos

SUR:

Con terrenos suburbanos

PONIENTE:

Con terrenos suburbanos

Valor Máximo	\$242.00
Valor Mínimo	\$36.30
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 04

NORTE:

Con terreno suburbano

SUR:

*Con terrenos suburbanos entre terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes
Calle Niños Héroes entre calle sin nombre y calle 1º de Mayo
Calle 1º de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia
C. Sarabia entre calle 1º de Mayo y calle Pípila
Calle Pípila entre calle Juan Sarabia y calle Leona Vicario
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez
Calle Pino Suárez entre calle Leona Vicario y calle Torreón
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez poniente
Calle Pino Suárez entre calle Torreón y Av. Hidalgo
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Independencia
Calle Capitán Caldera entre calle Agustín de Iturbide y calle Filomeno Mata
Calle Filomeno Mata entre calle Capitán Caldera y calle Emiliano Carranza
Calle Emiliano Carranza entre calle Filomeno Mata y calle Lázaro Cárdenas
Calle Lázaro Cárdenas entre calle Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y con terrenos suburbanos*

ORIENTE:*Con terreno suburbano***PONIENTE:***Con terrenos suburbanos*

Valor Máximo	\$242.00
Valor Mínimo	\$36.30
Valor en Breña 1ª. Ha.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
EJERCICIO 2021**

NÚM.	MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO RUSTICO	VALOR/HA.
1	15	1	100	AGRÍCOLA	\$2,650.89
2	15	1	110	AGRÍCOLA RIEGO	\$4,618.57
3	15	1	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$3,361.38
4	15	1	120	TEMPORAL	\$1,331.00
5	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$992.20
6	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$665.50
7	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$484.00
8	15	1	234	16/32 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$266.20
9	15	1	235	32/64 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$133.10
10	15	1	236	CERRIL	\$121.00
11	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$665.50
12	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,851.30
13	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$925.10
14	15	1	420	USOS VARIOS MINEROS	\$4,634.30
15	15	1	430	MINERO	\$4,634.30
16	15	1	460	VARIOS USOS	\$13,225.30
17	15	1	120	AGRÍCOLA TEMPORAL	\$1,052.70
18	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$528.77
19	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$330.33
20	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$266.20
21	15	1	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$198.44
22	15	1	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$133.10

23	15	1	236	CERRIL	\$78.65
24	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$1,125.30
25	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,984.40
26	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$1,125.30
27	15	1	460	VARIOS USOS	\$6,612.10

**VALORES UNITARIOS EN BREÑA
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
EJERCICIO 2021**

SECTOR	ORIENTACIÓN	VALOR POR HECTÁREA	
SECTOR 1	NORTE	PRIMER HECTÁREA	\$22.00
	SUR	LAS RESTANTES	\$5.50
SECTOR 2	NORTE	PRIMER HECTÁREA	\$22.00
	SUR	LAS RESTANTES	\$5.50

**VALORES SUB-URBANOS PARA COMUNIDADES
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
EJERCICIO 2021**

ÁREA EN m ²			VALOR POR m ²			DEMERITO	VALOR POR m ²			DEMERITO
1	A	1000	1000	X	\$22.00					
1001	A	2000	1000	X	\$22.00		1000	X	\$22.00	30%
2001	A	3000	2000	X	\$22.00		1000	X	\$5.50	40%
3001	A	4000	3000	X	\$22.00	30%	1000	X	\$22.00	40%
4001	A	5000	4000	X	\$22.00	30%	1000	X	\$22.00	40%
5001	A	6000	4000	X	\$22.00	20%	1000	X	\$22.00	40%
6001	A	7000	4000	X	\$22.00	20%	3000	X	\$5.50	40%
7001	A	8000	6000	X	\$22.00	40%	2000	X	\$5.50	40%
8001	A	9999	6000	X	\$22.00	40%	3999	X	\$5.50	40%

VALOR MÁXIMO S/DEMERITO \$22.00
VALOR MÍNIMO S/DEMERITO \$5.50
VALOR MÍNIMO C/DEMERITO \$3.30

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
EJERCICIO 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$550.55
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$629.20
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,258.40
		NAVE LIGERA	4	\$1,730.30
		NAVE PESADA	5	\$3,381.95
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,381.95
		ESPECIAL	7	\$3,381.95
ANTIGUO	HABITACIONAL O COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,887.60
			9	\$2,044.90
		MEDIO	10	\$2,359.50
			11	\$2,831.40
		BUENO	12	\$3,025.00
			13	\$3,509.00
MODERNO	HABITACIONAL O COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$4,840.00
		CORRIENTE	15	\$2,359.50
		ECONÓMICO	16	\$2,752.75
		MEDIO	17	\$3,539.25
		BUENO	18	\$4,561.70
		SUPERIOR	19	\$5,820.10
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,078.50
ESPECIAL DE LUJO	21	\$7,986.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	VIVIENDA	22	\$2,541.00
		MEDIO	23	\$3,303.30
		BUENO	24	\$4,247.10
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,831.40
		MEDIO	26	\$3,775.20
		BUENO	27	\$5,033.60
		DE LUJO	28	\$6,292.00

GUADALCAZAR
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 18 GUADALCAZAR
LOCALIDAD 01 GUADALCAZAR

SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO \$ 325.00
VALOR MÍNIMO \$ 40.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P. 2021					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	18	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 5,000.00
2	18	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
3	18	01	232	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
4	18	01	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
5	18	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
6	18	01	236	CERRIL	\$ 1,000.00
7	18	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 5,000.00

8	18	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$ 7,500.00
9	18	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 5,000.00
10	18	01	420	OTROS USOS	\$ 6,000.00
11	18	01	460	USOS VARIOS	\$ 7,500.00
12	18	02	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 5,000.00
13	18	02	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
14	18	02	232	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
15	18	02	234	16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
16	18	02	235	32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
17	18	02	236	CERRIL	\$ 1,000.00
18	18	02	460	VARIOS USOS	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
GUADALCÁZAR, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00

		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

MATEHUALA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 21 MATEHUALA
LOCALIDAD 01 MATEHUALA

SECTOR 01

NORTE:

RICARDO FLORES MAGÓN

SUR:

GRAL. VICENTE GUERRERO

ESTE:

PASEO ÁNGEL VERAL

OESTE:

MIGUEL HIDALGO

VALOR MÁXIMO:	\$	1,976.00
VALOR MÍNIMO:	\$	520.00

SECTOR 02

NORTE:

CARRETERA A DR. ARROYO

SUR:

EMILIANO ZAPATA, SINALOA

ESTE:

IRAPUATO

OESTE:

PROLONGACIÓN CHIAPAS

VALOR MÁXIMO:	\$	421.00
VALOR MÍNIMO:	\$	166.00

SECTOR 03

NORTE:

CALLE EMILIANO ZAPATA

SUR:

CANAL PLUVIAL, LINDERO EJIDO SANTA ANA

ESTE:

LINDERO EJIDO LOS ÁNGELES

OESTE:

PROLONGACIÓN CHIAPAS

VALOR MÁXIMO:	\$	421.00
VALOR MÍNIMO:	\$	83.00

SECTOR 04

NORTE:

VICENTE GUERRERO

SUR:

MARIANO VÁZQUEZ

ESTE:

PASEO ÁNGEL VERAL

OESTE:

REFORMA SUR

VALOR MÁXIMO:	\$	1,976.00
VALOR MÍNIMO:	\$	530.00

SECTOR 05

NORTE:

BELISARIO DOMÍNGUEZ

SUR:

BUSTAMANTE

ESTE:

MIGUEL HIDALGO

OESTE:

REFORMA NORTE

VALOR MÁXIMO:	\$	1,768.00
VALOR MÍNIMO:	\$	421.00

SECTOR 06

NORTE:

CAMINO ANTIGUO A LA PAZ

SUR:

BELISARIO DOMÍNGUEZ, AVENIDA SAN FRANCISCO

ESTE:

PROLONGACIÓN HIDALGO

OESTE:

CAMINO A SAN JOSÉ DE LOS OLIVOS

VALOR MÁXIMO:	\$	710.00
VALOR MÍNIMO:	\$	83.00

SECTOR 07

NORTE:

CALLE SIN NOMBRE, CANAL PLUVIAL

SUR:

FLORES MAGÓN

ESTE:

CARRETERA 57

OESTE:

PROLONGACIÓN HIDALGO

VALOR MÁXIMO:	\$	634.00
VALOR MÍNIMO:	\$	333.00

SECTOR 08

NORTE:

CAMINO A LA AUTOPISTA

SUR:

CARRETERA DR. ARROYO

ESTE:

EJIDO CARBONERA

OESTE:

CARRETERA 57

VALOR MÁXIMO:	\$	634.00
VALOR MÍNIMO:	\$	100.00

SECTOR 09

NORTE:

CARRETERA DR. ARROYO

SUR:

DERECHO DE PASEO LA LAGUNITA

ESTE:

LINDERO EJIDO CARBONERA

OESTE:

IRAPUATO, TLAXCALA

VALOR MÁXIMO:	\$	166.00
VALOR MÍNIMO:	\$	83.00

SECTOR 10

NORTE:

CANAL PLUVIAL, EJIDO SANTA ANA

SUR:

EJIDO SANTA ANA

ESTE:

CARRETERA LIBRAMIENTO SUROESTE

OESTE:

CARRETERA 57

VALOR MÁXIMO:	\$	213.00
VALOR MÍNIMO:	\$	83.00

SECTOR 11

NORTE:

MARIANO VÁZQUEZ

SUR:

CARRETERA PIEDRAS NEGRAS

ESTE:

CARRETERA 57

OESTE:

LIBERTAD

VALOR MÁXIMO:	\$	421.00
----------------------	-----------	---------------

VALOR MÍNIMO: \$ 83.00

SECTOR 12

NORTE:
PROLONGACIÓN BUSTAMANTE

SUR:
CAMINO VECINAL DEL SACRAMENTO

ESTE:
REFORMA, LIBERTAD

OESTE:
CAMINO VECINAL DEL SACRAMENTO

VALOR MÁXIMO: \$ 634.00
VALOR MÍNIMO: \$ 83.00

SECTOR 13

NORTE:
AVENIDA SAN FRANCISCO

SUR:
PROLONGACIÓN BUSTAMANTE

ESTE:
REFORMA NORTE, GENERAL ARTEAGA

OESTE:
CAMINO VECINAL A ZACATEQUITAS

VALOR MÁXIMO: \$ 634.00
VALOR MÍNIMO: \$ 125.00

SECTOR 14

NORTE:
CARRETERA LA PAZ

SUR:
ANTIGUO CAMINO A LA PAZ

ESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

OESTE:
LINDERO VILLA DE LA PAZ

VALOR MÁXIMO: \$ 634.00
VALOR MÍNIMO: \$ 125.00

SECTOR 15

NORTE:
EJIDO RANCHO NUEVO

SUR:
CALLE SIN NOMBRE, CANAL PLUVIAL

ESTE:
CARRETERA 57

OESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

VALOR MÁXIMO: \$ 213.00
VALOR MÍNIMO: \$ 83.00

SECTOR 16

NORTE:
EJIDO SAN JOSÉ DE LAS TORRES

SUR:
CALLE SIN NOMBRE, RÍO NAZAS

ESTE:
PROLONGACIÓN HIDALGO

OESTE:
CARRETERA A LA PAZ

VALOR MÁXIMO: \$ 166.00
VALOR MÍNIMO: \$ 83.00

SECTOR 17

ZONA INDUSTRIAL

VALOR MÁXIMO: \$ 150.00
VALOR MÍNIMO: \$ 80.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE
MATEHUALA, S.L.P. 2021**

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	21	01	100	AGRÍCOLA	\$ 12,000.00
2	21	01	110	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 15,000.00
3	21	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 10,000.00
4	21	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 8,000.00
5	21	01	232	4/8HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 7,000.00
6	21	01	233	8/16HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00
7	21	01	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
8	21	01	236	CERRIL	\$ 2,000.00
9	21	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 8,000.00
10	21	01	324	TEMPORAL	\$ 7,000.00
11	21	01	460	OTROS USOS	\$ 10,000.00
12	21	02	110	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 15,000.00

13	21	02	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 10,000.00
14	21	02	124	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE	\$ 8,000.00
15	21	02	230	AGOSTERO	\$ 7,000.00
16	21	02	232	4/8HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 6,000.00
17	21	02	233	8/16HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00
18	21	02	234	16/32HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
19	21	02	235	32/64HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
20	21	02	236	CERRIL	\$ 2,000.00
21	21	02	460	OTROS USOS	\$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. 2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00

		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
			10	\$ 1,650.00
		MEDIO	11	\$ 1,950.00
			BUENO	12
		13		\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**MEXQUITIC DE CARMONA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 23 MEXQUITIC DE CARMONA
LOCALIDAD 01 MEXQUITIC DE CARMONA**

SECTOR 01

NORTE:

COLINDANDO CON LA CORTINA DE LA PRESA ÁLVARO OBREGÓN SU POLÍGONO SE ENCUENTRA TRAZADO SOBRE LAS C. BENITO JUÁREZ, GALEANA, GUERRERO PATRICIO JIMÉNEZ Y DAMIÁN CARMONA

VALOR MÁXIMO:	\$ 731.70
VALOR MÍNIMO:	\$ 146.00

SECTOR 02

NORTE:

POR LA CARRETERA S.L.P. – ZACATECAS

VALOR MÁXIMO:	\$ 292.60
VALOR MÍNIMO:	\$ 192.60

SECTOR 03

PONIENTE:

LA COLONIA LOMAS DEL PEDREGAL

ORIENTE:

CARRETERA A ZACATECAS, CAMINO A CERRO PRIETO, PUERTO DE ALVARADO Y COLINDA CON EL SECTOR 2

VALOR MÁXIMO:	\$ 365.80
VALOR MÍNIMO:	\$ 165.80

SECTOR 04

PONIENTE:

SE ENCUENTRA LA COLONIA EL LLANITO, LIMITADO POR LA CARRETERA ZACATECAS CAMINO A CERRO PRIETO Y PUERTO ALVARADO

NORORIENTE:

CON LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA

VALOR MÁXIMO: \$ 292.60
VALOR MÍNIMO: \$ 192.60

SECTOR 05

DELIMITADO AL MARGEN DE LA PRESA ÁLVARO OBREGÓN Y LIMITADO POR LAS C. PUERTO DE ALVARADO, CAMINO A CERRO PRIETO

NORTE:

COLINDA CON EL SECTOR 4

VALOR MÁXIMO: \$ 463.40
VALOR MÍNIMO: \$ 263.40

SECTOR 06

NORTE:

CABECERA MUNICIPAL DELIMITADO POR LA CARRETERA ZACATECAS, LA ESCUELA TÉCNICA Y ENVUELTO POR EL RÍO MEXQUITIC

VALOR MÁXIMO: \$ 390.20
VALOR MÍNIMO: \$ 190.20

SECTOR 07

SURORIENTE:

CABECERA MUNICIPAL DELIMITADA POR LA CARRETERA ZACATECAS

VALOR MÁXIMO: \$ 243.90
VALOR MÍNIMO: \$ 143.90

SECTOR 08

SUR:

CABECERA MUNICIPAL DELIMITADO POR LA RIVERA DE LA PRESA C. PATRICIO JIMÉNEZ, ALDAMA, PRIVADA DAMIÁN CARMONA Y CARRETERA ZACATECAS

VALOR MÁXIMO: \$ 365.80
VALOR MÍNIMO: \$ 165.80

SECTOR 09

LOS HERNÁNDEZ, LA CAMPANA, CRUCES Y CARMONA, SUSPIRO PICACHO, SAN MARCOS CARMONA, LA CRUZ, GUADALUPE VICTORIA Y EL DESIERTO

VALOR MÁXIMO: \$ 390.20
VALOR MÍNIMO: \$ 190.20

SECTOR 10

LOS JIMÉNEZ, DERRAMADERO, EL ENTRONQUE, OJO DE AGUA, EL CARRILLO, PALMAR SEGUNDO, COL. MOLINO DEL CARMEN, EL VENADITO, PALMAR PRIMERO, PUERTO DE PROVIDENCIA, CAÑADA GRANDE, HUIZACHILLOS, CORTE PRIMERO Y CORTE SEGUNDO.

VALOR MÁXIMO: \$ 365.80
VALOR MÍNIMO: \$ 165.80

SECTOR 11

LOCALIDAD 01 MONTE OSCURO

VALOR MÁXIMO: \$ 414.60
VALOR MÍNIMO: \$ 214.60

SECTOR 12

LOCALIDAD 01 MARAVILLAS

VALOR MÁXIMO: \$ 190.20
VALOR MÍNIMO: \$ 90.20

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 2021					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	23	1	112	AGRÍCOLA DE RIEGO POR BOMBEO	\$ 12,000.00
2	23	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	23	1	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,500.00
4	23	1	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
5	23	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 3,000.00
6	23	1	323	OTROS	\$ 8,000.00

7	23	1	460	OTROS USOS	\$ 10,000.00
8	23	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
9	23	2	234	AGOSTADERO 16/32 HA.	\$ 4,500.00
10	23	2	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
11	23	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
12	23	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 4,000.00
13	23	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 8,000.00
14	23	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 6,000.00
15	23	2	323	OTROS USOS	\$ 9,000.00
16	23	2	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 15,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 2020

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 423.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 483.84
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 967.68
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,330.56
		NAVE PESADA	05	\$ 2,600.64

		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,753.92
		ESPECIAL	07	\$ 2,600.64
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,451.52
			09	\$ 1,572.48
		MEDIO	10	\$ 1,814.40
			11	\$ 2,143.66
		BUENO	12	\$ 3,024.00
			13	\$ 3,507.84
		14	\$ 4,838.40	
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,814.40
		ECONÓMICO	16	\$ 2,116.80
		MEDIO	17	\$ 2,721.60
		BUENO	18	\$ 3,507.84
		SUPERIOR	19	\$ 4,475.52
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,443.20
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 7,257.60
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,935.36
		MEDIO	23	\$ 2,540.16
		BUENO	24	\$ 3,265.92
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,177.28
		MEDIO	26	\$ 2,903.04
		BUENO	27	\$ 3,870.72
		DE LUJO	28	\$ 4,838.40

**MOCTEZUMA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 24 MOCTEZUMA
LOCALIDAD 01 MOCTEZUMA**

SECTOR 01

NORTE:

CON TERRENO SUB-URBANOS Y C. PÍPILA ENTRE LA UNIDAD DEPORTIVA Y C. COLÓN

ORIENTE:

C. COLON ENTRE EL CAMINO QUE VA A SAN JUAN Y C. ZARAGOZA

C. COLON ENTRE EL C. ZARAGOZA Y ENTRONQUE ENTRE EL CAMINO A AHUALULCO
Y CAMINO AL RANCHO EL VAQUERO

SUR:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS Y PROPIEDAD MUNICIPAL

VALOR MÁXIMO:	\$	133.89
VALOR MÍNIMO:	\$	26.77
SUB-URBANOS		\$ 6.68 A 13.38

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON LÍMITES DE LA PROPIEDAD DEL "RANCHO SANTA FE"

SUR:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

C. COLON ENTRE EL C. ZARAGOZA Y ENTRONQUE ENTRE EL CAMINO A AHUALULCO Y CAMINO AL "RANCHO EL VAQUERO" Y C. ZARAGOZA C. COLON ENTRE LA C. ZARAGOZA Y EL CAMINO QUE VA A SAN JUAN

VALOR MÁXIMO: \$ 133.89
VALOR MÍNIMO: \$ 26.77
SUB-URBANOS \$ 6.68

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. 2021					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	24	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 2,945.00
2	24	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
3	24	03	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 651.00
4	24	04	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	24	05	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
6	24	06	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	24	07	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00
8	24	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	24	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00
10	24	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00

11	24	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
12	24	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	24	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,270.00
14	24	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	24	02	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	24	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
MOCTEZUMA, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 378.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 432.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 864.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,188.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,236.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,508.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,236.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,296.00
			09	\$ 1,404.00
		MEDIO	10	\$ 1,620.00
			11	\$ 1,944.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,132.00

		SUPERIOR	14	\$ 4,320.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,620.00
		ECONÓMICO	16	\$ 1,890.00
		MEDIO	17	\$ 2,430.00
		BUENO	18	\$ 3,132.00
		SUPERIOR	19	\$ 3,996.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,860.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,480.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,728.00
		MEDIO	23	\$ 2,268.00
		BUENO	24	\$ 2,916.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,728.00
		MEDIO	26	\$ 2,268.00
		BUENO	27	\$ 1,728.00
		DE LUJO	28	\$ 2,268.00

RIOVERDE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 26 RIOVERDE
LOCALIDAD 01 RIOVERDE

SECTOR 01

NORTE:

GUERRERO ENTRE LAS C. ÉBANO Y JULIÁN DE LOS REYES; C. QUEZADA, ENTRE C. JULIÁN DE LOS REYES Y JUÁREZ NORTE; C. CENTENARIO, ENTRE LAS C. JUÁREZ NORTE Y VÍAS DEL FERROCARRIL

SUR:

C. NICOLÁS BRAVO, ENTRE LAS C. DR. GAMA Y PORFIRIO DÍAZ

ORIENTE:

C. JULIÁN DE LOS REYES, ENTRE LAS C. E. QUEZADA PONIENTE Y GUERRERO, C. ÉBANO, ENTRE LAS C. GUERREO E ITURBIDE; C. DR. GAMA, ENTRE LA C. ITURBIDE Y NICOLÁS BRAVO

PONIENTE:

C. VÍAS DEL FERROCARRIL, ENTRE LAS C. CENTENARIO Y PRÓL. DE DR. GABRIEL MARTÍNEZ; C. PORFIRIO DÍAZ, ENTRE LAS C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ Y NICOLÁS BRAVO

VALOR MÁXIMO: \$ 3,462.00
VALOR MÍNIMO: \$ 920.00

SECTOR 02

NORTE:

4a PRIVADA DE GALEANA, ENTRE ÉBANO Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

SUR:

AV. VERÁSTEGUI, ENTRE LAS C. ÉBANO Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

ORIENTE:

MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE, ENTRE 4a PRIVADA DE GALEANA Y AV. VERÁSTEGUI

PONIENTE:

C. VÍAS DEL FERROCARRIL, ENTRE LAS C. CENTENARIO Y PRÓL. DE DR. GABRIEL MARTÍNEZ; C. PORFIRIO DÍAZ, ENTRE LAS C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ Y NICOLÁS BRAVO

VALOR MÁXIMO: \$ 920.00
VALOR MÍNIMO: \$ 45.53

SECTOR 03

NORTE:

AV. VERÁSTEGUI, ENTRE C. INSURGENTES Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

SUR:

CARRETERA FED. 70, RIOVERDE-VALLES, ENTRE C. INSURGENTES Y PUENTE VERÁSTEGUI

SUROESTE:

C. INSURGENTES, ENTRE AV. VERÁSTEGUI Y CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE- VALLES

VALOR MÁXIMO: \$ 1,400.00

VALOR MÍNIMO: \$ 57.99

SECTOR 04

NORTE:

C. ITURBIDE, ENTRE LAS C. DR. GAMA E INSURGENTES; C. NICOLÁS BRAVO, ENTRE LAS C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y DR. GAMA

SUR:

CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-VALLES, ENTRE LAS C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA E INSURGENTES

NOROESTE:

C. INSURGENTES, ENTRE AV. VERÁSTEGUI Y CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-VALLES

PONIENTE:

C. DR. GAMA, ENTRE LAS C. ITURBIDE Y NICOLÁS BRAVO; C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLAS, ENTRE C. NICOLÁS BRAVO Y BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS

VALOR MÁXIMO: \$ 2,567.00

VALOR MÍNIMO: \$ 426.77

SECTOR 05

NORTE:

CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-VALLES, ENTRE CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO Y PUENTE VERÁSTEGUI

SUR:

DREN DEL CARMEN, ENTRE CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

ORIENTE

MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE, ENTRE CARRETERA FED. NO. 70. RIOVERDE-VALLES Y DREN DEL CARMEN

PONIENTE:

C. DR. GAMA, ENTRE LAS C. ITURBIDE Y NICOLÁS BRAVO; C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLAS,
ENTRE C. NICOLÁS BRAVO Y BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS

VALOR MÁXIMO: \$ 1,960.00
VALOR MÍNIMO: \$ 85.74

SECTOR 06

NORTE:

DREN DEL CARMEN, ENTRE CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO Y MARGEN
DERECHO DEL RÍO VERDE

SUR:

LIMITES EJIDALES DEL PUENTE DEL CARMEN

ORIENTE

LIMITES EJIDALES DEL PUENTE DEL CARMEN

PONIENTE:

CARRETERA FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO, ENTRE DREN DEL CARMEN Y LIMITES EJIDALES
DEL PUENTE DEL CARMEN

VALOR MÁXIMO: \$ 841.40
VALOR MÍNIMO: \$ 58.38

SECTOR 07

NORTE:

BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS, ENTRE CAMINO A LOS SALITRILLOS Y CARRETERA
FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO

SUR:

EL CARMEN, ENTRE CAMINO A LOS SALITRILLOS Y PORFIRIO DÍAZ; C. ALMENDROS, ENTRE
PORFIRIO DÍAZ
Y CANAL LATERAL 6+580; CANAL LATERAL 6+580 ENTRE C. PRÓL. MADERO Y CARRETERA
FED. NO. 69, RIOVERDE-SAN CIRO

ORIENTE:

C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, ENTRE C. NICOLÁS BRAVO Y BOULEVARD CARLOS
JONGUITUD BARRIOS;

C. PORFIRIO DÍAZ, ENTRE NICOLÁS BRAVO Y DR. GABRIEL MARTÍNEZ

PONIENTE:

PROLONGACIÓN DE FRONTERA, DR. GABRIEL MARTÍNEZ Y CARRETERA FED. NO. 70,
RIOVERDE-SAN LUIS POTOSÍ

VALOR MÁXIMO: \$ 1,960.00
VALOR MÍNIMO: \$ 113.27

SECTOR 08

NORTE:

C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ, ENTRE PRÓL. DE FRONTERA Y PORFIRIO DÍAZ; C. NICOLÁS BRAVO,
ENTRE C. PORFIRIO DÍAZ Y MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

SUR:

BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS, ENTRE PRÓL. DE FRONTERA Y C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

ORIENTE:

C. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, ENTRE C. NICOLÁS BRAVO Y BOULEVARD CARLOS JONGUITUD BARRIOS; C. PORFIRIO DÍAZ, ENTRE NICOLÁS BRAVO Y DR. GABRIEL MARTÍNEZ

PONIENTE:

PROLONGACIÓN DE FRONTERA, DR. GABRIEL MARTÍNEZ Y CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-SAN LUIS POTOSÍ

VALOR MÁXIMO: \$ 2,520.00

VALOR MÍNIMO: \$ 245.83

SECTOR 09**NORTE:**

MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE, ENTRE LAS C. FRONTERA Y DEL BOSQUE; AV. CENTENARIO, ENTRE VÍAS DE L FERROCARRIL Y C. DEL BOSQUE ENTRE VÍAS DEL FERROCARRIL Y C. DEL BOSQUE

SUR:

C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ, ENTRE VÍAS DEL FERROCARRIL Y PROLONGACIÓN C. FRONTERA

ORIENTE:

C. DEL BOSQUE, ENTRE MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE Y AV. CENTENARIO; VÍAS DEL FERROCARRIL, ENTRE AV. CENTENARIO Y C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ

PONIENTE:

C. FRONTERA, ENTRE MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE Y C. DR. GABRIEL MARTÍNEZ

VALOR MÁXIMO: \$ 1,662.00

VALOR MÍNIMO: \$ 245.83

SECTOR 10**NORTE:**

MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE, ENTRE C. DEL BOSQUE Y MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE

SUR:

C. GUERRERO ENTRE LAS C. ÉBANO Y JULIÁN DE LOS REYES; C. QUEZADA, ENTRE LAS C. JULIÁN DE LOS REYES Y JUÁREZ NORTE; AV. CENTENARIO, ENTRE C. JUÁREZ NORTE Y C. DEL BOSQUE

SURESTE:

PROL. DE GUERRERO ENTRE MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE Y 4a PRIVADA DE GALEANA

PONIENTE:

C. DEL BOSQUE, ENTRE MARGEN DERECHO DEL RÍO VERDE Y AV. CENTENARIO

VALOR MÁXIMO: \$ 2153.00

VALOR MÍNIMO: \$ 245.83

SECTOR 11

NORTE:

TERRENOS EX-HACIENDA LA BOQUILLA

SUR:

TERRENOS EX-HACIENDA LA BOQUILLA

SURESTE:

TERRENOS EX-HACIENDA LA BOQUILLA

PONIENTE:

MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO VERDE

VALOR MÁXIMO: \$ 397.00

VALOR MÍNIMO: \$ 46.39

NORTE:

SÚPER CARRETERA EJE CENTRAL NO. 75 RIOVERDE-SAN LUIS POTOSÍ, ENTRE PRÓL. DE FRONTERA Y TERRENOS DE EX HACIENDA LA BOQUILLA

SUR:

MARGEN IZQUIERDO DEL RIOVERDE, ENTRE PRÓL. DE FRONTERA Y TERRENO EX HACIENDA LA BOQUILLA

SURESTE:

TERRENO EX-HACIENDA LA BOQUILLA

PONIENTE:

C. PRÓL. DE FRONTERA, ENTRE SÚPER CARRETERA EJE CENTRAL NO. 75, RIOVERDE-SAN LUIS POTOSÍ Y MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO VERDE

VALOR MÁXIMO: \$ 228.00

VALOR MÍNIMO: \$ 45.53

SECTOR 13

NORTE:

CANAL LATERAL 6+580 ENTRE TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCO

SUR:

TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCO

SURESTE:

TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCO

PONIENTE:

TERRENOS EJIDALES DE SAN MARCO

VALOR MÁXIMO: \$ 285.00
VALOR MÍNIMO: \$ 30.00

SECTOR 14**NORTE:**

CARRETERA FED. NO. 70, RÍO VERDE-CIUDAD VALLES, ENTRE CAMINO A LOS SALITRILLOS Y TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

SUR:

CANAL LATERAL 8+020, ENTRE CAMINO A LOS SALITRILLOS Y TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

SURESTE:

CAMINO A LOS SALITRILLOS, ENTRE CARRETERA FED. NO. 70, RIOVERDE-CIUDAD VALLES Y CANAL LATERAL 8+020

PONIENTE:

TERRENOS CON PROPIEDAD PRIVADA

VALOR MÁXIMO: \$ 1,540.00
VALOR MÍNIMO: \$ 113.27

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. 2021				
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	26	01	BAJO RIEGO CULTIVO ANUAL POR GRAVEDAD	\$ 3,291.30
2	26	01	BAJO RIEGO CULTIVO ANUAL POR BOMBEO	\$ 3,291.30
3	26	01	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$ 1,850.76
4	26	01	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	\$ 2,468.74

5	26	01	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	\$ 1,646.18
6	26	01	TEMPORAL CULTIVOS ANUALES EN LOS BANCOS Y VENEGAS DE CORRIENTE EN GRAL.	\$ 1,646.18
7	26	01	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN CULTIVO	\$ 4,113.86
8	26	01	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN EXPLOTACIÓN	\$ 6,582.60
9	26	01	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN DECADENCIA	\$ 4,113.86
10	26	01	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN CULTIVO	\$ 2,621.38
11	26	01	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,949.56
12	26	01	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN DECADENCIA	\$ 1,317.56
13	26	01	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 3,291.30
14	26	01	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 986.86
15	26	01	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 8-16 HA./ U.A	\$ 658.26
16	26	02	BAJO RIEGO CULTIVO ANUAL POR GRAVEDAD	\$ 3,291.30
17	26	02	BAJO RIEGO CULTIVO ANUAL POR BOMBEO	\$ 3,291.30
18	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$ 1,850.76
19	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	\$ 2,468.74

20	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	\$ 1,646.18
21	26	02	TEMPORAL CULTIVOS ANUALES EN LOS BANCOS Y VENEGAS DE CORRIENTE EN GRAL.	\$ 1,481.88
22	26	02	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN CULTIVO	\$ 4,113.86
23	26	02	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN EXPLOTACIÓN	\$ 6,582.60
24	26	02	FRUTICULTURA BAJO RIEGO EN DECADENCIA	\$ 4,113.86
25	26	02	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN CULTIVO	\$ 2,621.38
26	26	02	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,949.56
27	26	02	FRUTICULTURA DE TEMPORAL EN DECADENCIA	\$ 1,317.58
28	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 3,291.30
29	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 986.86
30	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 8-16 HA./ U.A	\$ 493.96
31	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 16-32 HA./ U.A	\$ 328.60
32	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 32-64 HA./ U.A	\$ 164.30
33	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS TERRENO CERRIL	\$ 32.86
34	26	02	USO FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 164.30

35	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$ 1,850.76
36	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	\$ 2,468.74
37	26	02	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	\$ 1,648.18
38	26	02	TEMPORAL CULTIVOS ANUALES EN LOS BANCOS Y VENEGAS DE CORRIENTE EN GRAL.	\$ 1,234.90
39	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 8-16 HA./ U.A	\$ 493.96
40	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 16-32 HA./ U.A	\$ 328.60
41	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 32-64 HA./ U.A	\$ 164.30
42	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS TERRENO CERRIL	\$ 32.86
43	26	02	USO FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 164.30
44	26	02	TEMPORAL CULTIVOS ANUALES EN LOS BANCOS Y VENEGAS DE CORRIENTE EN GRAL.	\$ 822.56
45	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 8-16 HA./ U.A	\$ 328.60
46	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 16-32 HA./ U.A	\$ 164.30
47	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS AGOSTADERO 32-64 HA./ U.A	\$ 82.60
48	26	02	USO PECUARIO PASTOS CULTIVADOS TERRENO CERRIL	\$ 32.86

49	26	02	USO FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 164.30
50	26	02	USO FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 1,974.78
51	26	02	USO FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 986.86
52	26	02	VARIOS USOS	\$ 848.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. 2021				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00

		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

SALINAS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 27 SALINAS
LOCALIDAD 01 SALINAS

SECTOR 01

COMPRENDE LAS CALLES DE AURELIO MANRIQUE, FRANCISCO I. MADERO, NARCISO MENDOZA, ÁLVARO OBREGÓN, MARIANO ABASOLO, INSURGENTES, GUERRERO, GALEANA, CARLOS DIEZ GUTIÉRREZ, MIER Y TERÁN, JUAN SARABIA.

VALOR MÁXIMO: \$ **528.10**
VALOR MÍNIMO: \$ **102.60**

SECTOR 02

COMPRENDE LAS CALLES DE JUAN SARABIA, MIER Y TERÁN, CARLOS DIEZ GUTIÉRREZ, GALEANA, GUERRERO, INSURGENTES, BENITO JUÁREZ

VALOR MÁXIMO: \$ **354.39**
VALOR MÍNIMO: \$ **52.80**

SECTOR 03

COMPRENDE LAS CALLES DE BENITO JUÁREZ, INSURGENTES, ABASOLO, ÁLVARO OBREGÓN, NARCISO MENDOZA, FRANCISCO I. MADERO, AURELIO MANRÍQUEZ

VALOR MÁXIMO: \$ **410.74**
VALOR MÍNIMO: \$ **52.80**

SECTOR 04

COMPRENDE LAS CALLES DE AURELIO MANRÍQUEZ, FRANCISCO I. MADERO, BLVD. HIDALGO, CARRETERA AL ENTRONQUE

VALOR MÁXIMO: \$ **229.16**
VALOR MÍNIMO: \$ **28.07**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P. 2021

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	27	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 5,000.00
2	27	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 3,000.00
3	27	01	233	AGOSTADERO 8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
4	27	01	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
5	27	01	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 1,000.00
6	27	01	236	TERRENO CERRIL	\$ 750.00
7	27	01	323	USO ESPECIAL	\$ 5,000.00
8	27	01	460	USO ESPECIAL	\$ 5,000.00
9	27	02	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 5,000.00
10	27	02	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 3,000.00
11	27	02	232	AGOSTADERO 8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
12	27	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
13	27	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 1,000.00
14	27	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 750.00

15	27	02	323	OTROS USOS	\$ 4,000.00
16	27	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 5,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SALINAS, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO		ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00

	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**SAN NICOLAS TOLENTINO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 32 SAN NICOLAS TOLENTINO
LOCALIDAD 01 SAN NICOLAS TOLENTINO**

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO \$ 400.00
VALOR MÍNIMO \$ 50.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. 2021					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	32	1	11	RIEGO GRAVABLE CULTIVO ANUAL	\$ 8,000.00
2	32	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 10,000.00
3	32	1	113	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$ 8,000.00
4	32	1	115	RIEGO CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	\$ 8,000.00
5	32	1	124	TEMPORAL EN GENERAL	\$ 6,000.00
6	32	1	126	FRUTICULTURA EN EXPLORACIÓN	\$ 10,000.00
7	32	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 6,000.00

8	32	1	234	AGOSTADERO 16/32 Hc. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
9	32	1	235	AGOSTADERO 32/64 Hc. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
10	32	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
11	32	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 5,000.00
12	32	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 10,000.00
13	32	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 8,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00

		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
		MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO
MEDIO	23			\$ 2,700.00
BUENO	24			\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

SANTA MARÍA DEL RÍO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 35 SANTA MARIA DEL RIO
LOCALIDAD 01 SANTA MARIA DEL RIO

SECTOR 01

NORTE: Río Santa María entre El Brincadero e Ignacio Aldama.

SUR: C. Ignacio Zaragoza entre El Brincadero e Ignacio Aldama.

ORIENTE: El brincadero entre Río santa María e Ignacio Zaragoza.

PONIENTE: Ignacio Aldama entre Río Santa María e Ignacio Zaragoza.

Valor Máximo \$683.00
Valor Mínimo \$118.00

SECTOR 02

NORTE: Ignacio Zaragoza y Río Santa María entre Arroyo de la Cruz de los Dolores y Mariano Matamoros.

SUR: Ignacio López Rayón y Miguel Negrete entre Arroyo de la Cruz de los Dolores y Mariano Matamoros.

ORIENTE: Arroyo de la Cruz de los Dolores entre Río Santa María y Miguel Negrete.

PONIENTE: Mariano Matamoros entre Ignacio Zaragoza e Ignacio López Rayón.

Valor Máximo \$317.00
Valor Mínimo \$ 87.00

SECTOR 03

NORTE: Ignacio Zaragoza, Ignacio López Rayón y Miguel Negrete entre Arroyo de la Cruz de los Dolores e Ignacio Aldama.

SUR: Gregorio García, Josefa Ortiz de Domínguez, Margarita Maza de Juárez y Camino a estación de microondas Los Laureles (cerro de los Laureles) entre Arroyo de la Cruz de los Dolores e Ignacio Aldama.

ORIENTE: Arroyo de la Cruz de los Dolores entre Miguel Negrete y Camino a estación de microondas Los Laureles (cerro de los Laureles).

PONIENTE: Ignacio Aldama entre Ignacio Zaragoza y Gregorio García.

Valor Máximo \$130.00
Valor Mínimo \$ 84.00

SECTOR 04

NORTE: Arroyo del Conche y Falda del Cerro del Original entre Carretera federal 57 México–Piedras Negras tramo San Luís Potosí Querétaro, Fray Diego de la Magdalena y Cerro del Chiquihuitillo.

SUR: Río Santa María entre Fray Diego de la Magdalena y Cerro del Chiquihuitillo.

ORIENTE: Fray Diego de la Magdalena entre Falda del Cerro del Original y Río Santa María.

PONIENTE: Cerro del Chiquihuitillo entre Falda del Cerro del Original y Río Santa María.

Valor Máximo \$326.00
Valor Mínimo \$25.00

SECTOR 05

NORTE: Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro entre Arroyo del Derramadero y Fray Diego de la Magdalena.

SUR: Río santa María entre Arroyo del Derramadero y Fray Diego de la Magdalena.

ORIENTE: Arroyo del Derramadero entre Carretera federal 57 México–Piedras Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro

PONIENTE: Fray Diego de la Magdalena entre Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro y Río Santa María.

Valor Máximo \$600.00
Valor Mínimo \$ 85.00

SECTOR 06

NORTE: Río santa María entre Ignacio Aldama y Arroyo del Arquillo.

SUR: Canal Valentín gama y Cerro del Cuate entre Ignacio Aldama y Arroyo del Arquillo.

ORIENTE: Ignacio Aldama entre Río Santa María y Cerro del Cuate.

PONIENTE: Arroyo del Arquillo entre Río Santa María y Canal Valentín Gama.

Valor Máximo \$143.00

Valor Mínimo \$ 98.00

SECTOR 07

NORTE: Terrenos Suburbanos (cerca de piedra).

SUR: Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro.

ORIENTE: Terrenos Cerriles (Platanito, Colorado y Picacho).

PONIENTE: Carretera federal 57 México–Negras tramo San Luís Potosí–Querétaro.

Valor Máximo \$55.00

Valor Mínimo \$55.00

SECTOR 01

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Cuenta con los siguientes servicios básicos. Electricidad, drenaje y pavimentación, el uso de suelo en la mayoría de los predios es de casa habitación, cuenta con dos escuelas primarias y una preparatoria, el tramo de la calle Netzahualcóyotl comprendido entre el río Santa María y calle Melchor Ocampo ahora cuenta con pavimento, alumbrado público y puente que comunica el sector 5 con el sector 1. **El valor es de \$ 295.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: Zona campestre cuenta con todos los servicios, áreas verdes, espacios recreativos, construcciones extensas y lujosas. Esta área se considera como área campestre, **el valor es de \$ 493.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Área comercial, la mayoría de los predios están destinados al comercio, cuenta en algunas calles con pavimentación estampada, en esta área homogénea **el valor es de \$ 683.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Área homogénea considerada como zona riverense, conformada por predios ubicados en la colindancia con el río. **Su valor es de \$ 118.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: Considerando los servicios y tipos de construcción, **su valor de \$ 426.00**

ÁREA HOMOGÉNEA 6: Zona enclavada entre el área comercial y el área riverense que comprende viviendas, las calles tienen por calles que terminan o topan con el río, generalmente en estas calles no hay servicios de drenaje y pavimentación, **el valor es de \$160.00.**

SECTOR 02

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Esta área está considerada como campestre ya que el tipo de construcción es moderna y cuenta con espacios recreativos (albercas, áreas verdes, etc.), a pesar de las características anteriores esta área no cuenta con pavimentación, drenaje acceso amplio, **el valor es de \$ 300.00**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: La presente área cuenta con los servicios básicos, además se encuentran algunos comercios dispersos, **el valor es de \$ 317.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Con respecto a la propuesta anterior desaparece un área homogénea y las manzanas que la formaban (031 y 034) se integran a esta área homogénea 3, la razón de esto es que las calles colindantes con estas manzanas registraron mejoras con respecto a servicios como pavimentación, drenaje y electrificación, en esta área homogénea se cuenta con los servicios básicos siendo **el valor de \$ 143.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: La presente área cuenta en si con los servicios básicos y se encuentran pavimentadas todas sus calles, cuenta con construcciones modernas en buen estado, **su valor es de \$ 248.00**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: En esta área urbana se han llevado a cabo muchas mejoras como son la pavimentación de varias de sus calles, así como la construcción de un complejo deportivo, existe una escuela preparatoria, **el valor es de \$ 248.00.**

SECTOR 03

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Se integran las manzanas (037 y 055) a esta área, la presente cuenta con los servicios básicos, considerando el nivel socioeconómico de sus habitantes, así como el tipo de viviendas predominante, **el valor es de \$ 125.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: Esta área también cuenta con los servicios básicos, su nivel socioeconómico es medio, en esta área **su valor es de \$ 91.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: En esta área urbana se han llevado a cabo muchas mejoras como son la pavimentación de varias de sus calles, así como la construcción de un complejo deportivo, existe una escuela preparatoria, **el valor es de \$ 87.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: La presente área sufrió cambios importantes en cuanto a mejoras en servicios básicos, contando actualmente con todos ellos excepto en las manzanas (037 y 055), las cuales por lo tanto desaparecen de esta área y se integran al área homogénea 1, **su valor es de \$ 130.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: En este sector existe un área propicia al crecimiento demográfico, la cual cuenta con algunos servicios básicos, **el valor es de \$ 82.00.**

SECTOR 04

ÁREA HOMOGÉNEA 1: En la presente área cuenta con electricidad y alumbrado público, algunas calles están pavimentadas, servicio de televisión de paga, su topografía es muy irregular teniendo muchos desniveles y pendientes muy prolongadas **su valor es de \$ 30.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: Esta área cuenta con todos los servicios básicos, incluyendo dos instituciones educativas, **el valor es de \$ 92.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Zona homogénea con la mayoría de los servicios básicos, esta área cuenta con pendientes pronunciadas en su mayor parte, **su valor es de \$ 84.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Esta área cuenta con la mayoría de los servicios con cercanía al centro de la ciudad, tiene un nivel socioeconómico medio, equitativo entre sus habitantes, sus construcciones son similares, y tiene potencial de desarrollo urbano, **su valor es de \$ 296.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: Área homogénea considerada como zona riverense, conformada por predios ubicados en colindancia con el río, esta área tiene un valor bajo debido a que en época de lluvias es una zona susceptible a inundación. **Su valor es de \$ 118.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 6: Zona rústica adyacente al río factible para la siembra por temporal, el valor por hectárea es de \$3.500.00 (dependiendo al tipo de cultivo).

SECTOR 05

ÁREA HOMOGÉNEA 1: La presente área cuenta con todos los servicios, su índice socioeconómico es medio, el uso de suelo es destinado a casa habitación y por encontrarse una de las arterias principales considerada como corredor comercial **su valor es de \$ 442.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: En esta área con homogeneidad de construcciones su nivel económico es regular, la edad del sector es antiguo y cuenta con todos los servicios. El desarrollo urbano se considera uniforme en cuanto a inmuebles edificados y áreas deportivas, tomando en cuenta los valores anteriores, **el valor es de \$ 410.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Esta zona cuenta con algunas construcciones de tipo superior y de lujo teniendo superficies con áreas verdes y arboladas. El índice socioeconómico es elevado con potencial de desarrollo urbano. Por esto se considera zona campestre. **Su valor es de \$ 600.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Esta área se considera como suburbana, adyacente a la carretera federal, cuenta con los siguientes servicios: agua, luz, teléfono. El índice socioeconómico es bajo, la densidad de vivienda es baja. **El valor es de \$ 85.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: Zona rústica colindante al río, factible para la siembra de temporal, **el valor por hectárea es de \$3,500.00.**

SECTOR 06

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Esta área no cuenta con algunos servicios básicos, tampoco con pavimentación, pero tiene a urbanizarse, la edad del sector es reciente su índice socioeconómico es medio, con densidad de viviendas baja. **El valor es de \$ 98.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 2: Esta área formada por pequeñas huertas donde predomina el nogal. Se consideró un total de 25 árboles por hectárea en promedio cada árbol produce 50 kilos de nuez la cual su valor de producción es de \$ 20.00 por kilo. Dando un total de \$ 25,000.00 por hectárea, el valor de la hectárea es de \$13,375.00.

ÁREA HOMOGÉNEA 3: Esta área cuenta con los servicios básicos el nivel socioeconómico es elevado a comparación de las otras zonas, además de contar con una institución educativa. **El valor es de \$160.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 4: Esta área se considera suburbana, el uso potencial es urbanizable. Esta área cuenta con campo deportivo de pasto en buenas condiciones, una escuela secundaria técnica y varios campos deportivos de tierra. La edad del sector es antigua. **El valor es de \$ 143.00.**

ÁREA HOMOGÉNEA 5: El área color naranja corresponde a un corredor de **valor de \$ 360.00.**

SECTOR 06

ÁREA HOMOGÉNEA 1: Esta área es nueva, cuenta con algunos servicios básicos como son: agua potable, drenaje y luz etc. Las construcciones son de tipo económico, el nivel socioeconómico y la densidad de vivienda es baja. **Su valor es de \$ 54.00.**

CORREDORES DE VALOR 2021

CORREDOR DE VALOR 1 (CALLE JUSTO SIERRA): Se encuentra ubicado dentro del sector 7, a un costado de la carretera más importante, como es la 57 en el tramo Querétaro – San Luís Potosí. Se considera un valor elevado por contar con restaurantes, gasolineras, hotel, comercios y sobre todo el flujo de personas de distintas posiciones económicas que utilizan esta vía principal. **Su valor \$ 690.00.**

CORREDOR DE VALOR 2 (CALLE PRIMO FELICIANO VELÁZQUEZ): Se encuentra ubicado en el sector 5 entre las calles de Benito Juárez y salida a San Luís Potosí (Agencia de la Corona). Predominan a lo largo de la calle pequeños y medianos comercios. **Con un valor de \$ 520.00.**

CORREDOR DE VALOR 3 (CALLE FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA): Se encuentra ubicado en el sector 4, entre las calles de Santiago Apóstol y Carlos Diez Gutiérrez. Predominan pequeños y medianos comercios, pero en menor densidad que en corredor 2, **el valor es de \$ 470.00.**

CORREDOR DE VALOR 4 (CALLE JAIME NUNÓ): Se encuentra ubicado en el sector 4, entre las calles: Carlos Diez Gutiérrez y Belisario Domínguez y a un costado de la carretera 57 en el tramo San Luís Potosí – Querétaro. Cuenta con un lujoso y grande Motel, además de una nueva Discoteque, pequeños y grandes comercios. **Se fija un valor de \$ 710.00.**

CORREDOR DE VALOR 5 (CALLE MANUEL JOSE OTHÓN): Se encuentra ubicado en los sectores 6 y 3, entre las calles Vicente Guerrero y acceso a la escuela secundaria técnica No. -3, predominan pequeños comercios. **Se fija un Valor de \$ 360.00.**

CORREDOR DE VALOR 6: Se encuentra ubicado en el sector 5, comienza en la entrada a Santa María y termina en el estadio de Base Ball, Se encuentra a un costado de la carretera 57 en el tramo San Luís Potosí – Querétaro. Dentro de este corredor se encuentran grandes comercios, restaurantes, buffet, gasolinera y parador de autobuses internacional. **El valor es de \$720.00**

VALORES SUB-URBANOS PARA LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

Existen localidades que cuentan con algunas calles pavimentadas, así como los servicios básicos sobre estas, (luz, teléfono, agua potable, drenaje).

Por lo general los predios con frentes hacia estas calles, son predios destinados para casa habitación o comercio; estos predios por lo general cuentan con una superficie pequeña, por lo cual al realizar un avalúo usando los valores por hectárea asignados a las diferentes comunidades, resultan avalúos muy bajos. En dichas localidades proponemos valores por metro cuadrado que oscilen entre **\$ 10.00 y \$ 84.00**, dependiendo de los servicios con que cuenten, así como de la densidad de las viviendas y el equipamiento urbano.

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RIO,
S.L.P., PARA EL AÑO 2021**

NUMERO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$3,500.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO	\$27,000.00
3	FRUTICULTURA CULTIVO DE ALFALFA	\$39,376.00
4	FRUTICULTURA CULTIVO DE CHAYOTE	\$21,400.00
5	FRUTICULTURA CULTIVO DE AGUACATE	\$12,000.00
6	FRUTICULTURA CULTIVO DE MEMBRILLO	\$14,200.00
7	FRUTICULTURA CULTIVO DE NUEZ	\$13,375.00
8	FRUTICULTURA CULTIVO DE MANZANA	\$19,260.00
9	FRUTICULTURA CULTIVO DE DURAZNO	\$9,400.00
10	SECTOR PECUARIO DE PASTIZAL DE TEMPORAL	\$2,500.00
11	AGOSTADERO 2/4 HA. P.U.A	\$8,000.00
12	AGOSTADERO 4/8 HA. P.U.A	\$4,000.00
13	AGOSTADERO 8/16 HA. P.U.A	\$2,000.00
14	AGOSTADERO 16/32 HA. P.U.A	\$1,000.00
15	FORESTAL ASERRADEROS EN PRODUCCIÓN	\$3,200.00
16	FORESTAL ASERRADEROS EN DECADENCIA	\$1,600.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$450.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$620.00
		NAVE LIGERA	4	\$920.00
		NAVE PESADA	5	\$1,500.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	1.270.00
		ESPECIAL	7	\$1.900.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$780.00
			9	\$820.00
		MEDIO	10	\$920.00
			11	\$1,100.00
		BUENO	12	1,520.00
			13	\$2.050.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	14	\$2,200.00
		ECONÓMICO	15	\$1,150.00
		MEDIO	16	\$1,400.00
		BUENO	17	\$1,600.00
		SUPERIOR	18	\$2,250.00
		SUPERIOR DE LUJO	19	\$2,500.00
		ESPECIAL DE LUJO	20	\$3,200.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	21	\$5,900.00
		MEDIO	22	\$1,420.00
		BUENO	23	\$1,650.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	BUENO	24	\$2,300.00
		ECONÓMICO	25	\$1,530.00
		MEDIO	26	\$2,200.00
		DE LUJO	27	\$2,530.00
		28	\$3,250.00	

**SANTO DOMINGO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 36 SANTO DOMINGO
LOCALIDAD 01 SANTO DOMINGO**

SECTOR 01

**VALOR MÁXIMO \$ 250.00
VALOR MÍNIMO \$ 5.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P. 2021					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	36	1	110	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 8,000.00
2	36	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	36	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 7,000.00
4	36	1	232	1/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 6,000.00
5	36	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00
6	36	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
7	36	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00

8	36	1	236	CERRIL	\$ 2,000.00
9	36	1	440	SALINAS	\$ 15,000.00
10	36	1	460	USOS VARIOS	\$ 10,000.00
11	36	2	110	AGRICULTURA RIEGO	\$ 8,000.00
12	36	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 7,000.00
13	36	2	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 6,000.00
14	36	2	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00
15	36	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
16	36	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
17	36	2	236	CERRIL	\$ 2,000.00
18	36	2	460	VARIOS USOS	\$ 8,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SANTO DOMINGO, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00

		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

VANEGAS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 47 VANEGAS
LOCALIDAD 01 VANEGAS

SECTOR 01
VALOR MÁXIMO \$ 90.00
VALOR MÍNIMO \$ 13.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P. 2021					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	47	1	100	AGRICULTURA	\$ 4,000.00
2	47	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 3,000.00
3	47	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 2,500.00
4	47	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
5	47	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
6	47	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 1,000.00
7	47	1	460	OTROS	\$ 7,500.00

8	47	2	100	AGRICULTURA	\$ 4,000.00
9	47	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 4,500.00
10	47	2	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 3,500.00
11	47	2	232	AGOSTADERO NATURAL	\$ 2,500.00
12	47	2	234	16/32 H _a . POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
13	47	2	235	32/64 H _a . POR UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
14	47	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 1,000.00
15	47	2	460	OTROS	\$ 5,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
VANEGAS, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 412.45
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	\$ 656.65
		NAVE PESADA	05	\$ 730.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 739.14
		ESPECIAL	07	\$ 878.19
ANTIGUO		ECONÓMICO	08	\$ 824.93

			09	\$ 989.32
		MEDIO	10	\$ 1,154.93
			11	\$ 1,814.88
		BUENO	12	\$ 2,474.84
			13	\$ 3,133.87
		SUPERIOR	14	\$ 3,794.78
		CORRIENTE	15	\$ 1,319.19
		ECONÓMICO	16	\$ 1,814.88
		MEDIO	17	\$ 2,474.84
		BUENO	18	\$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	\$ 3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00
		ECONÓMICO	22	\$ 1,600.00
		MEDIO	23	\$ 2,100.00
		BUENO	24	\$ 2,700.00
		ECONÓMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

**VILLA DE ARISTA
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 49 VILLA DE ARISTA
LOCALIDAD 01 VILLA DE ARISTA**

SECTOR 01

NORTE:

C. EUCALIPTOS Y PROPIEDAD DE RAMON GUARDIOLA M.

ORIENTE:

AV. CORDELIA Y CAMINO AL HOSPITAL

SUR:

C. NIÑOS HÉROES Y UNIDAD DEPORTIVA

PONIENTE:

C. VICENTE GUERRERO

VALOR MÁXIMO \$ 147.73
VALOR MÍNIMO \$ 51.80

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA S.L.P 2021					
NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	47	01	110	Agricultura riego	\$15,397.92
2	47	01	112	Agrícola de riego con bombeo cultivo anual	\$12,318.04
3	47	01	120	Agrícola de Temporal	\$9,148.18
4	47	01	122	Agrícola de temporal de general cultivo anual	\$7,623.48
5	47	01	124	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$7,623.48
6	47	01	126	Temporal frutícola en explotación	\$9,148.18
7	47	01	220	Temporal	\$6,098.78
8	47	01	230	Agostadero natural	\$5,336.44
9	47	01	232	4/8 ha unidad animal	\$4,574.09
10	47	01	233	8/16 ha unidad animal	\$3,811.74
11	47	01	234	16/32 ha unidad animal	\$3,049.39
12	47	01	235	32/64 ha unidad animal	\$2,287.04

13	47	01	236	Cerril	\$1,547.56
14	47	01	420	usos varios	\$12,318.34
15	47	01	460	Potrero	\$615.92

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P. 2021				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$427.83
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$488.95
		COMÚN O BODEGA	03	\$977.91
		NAVE LIGERA	04	\$1,344.62
		NAVE PESADA	05	\$2,620.08
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,767.07
		ESPECIAL	07	\$2,620.14
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,466.86
			09	\$1,567.50
		MEDIO	10	\$1,833.58
			11	\$2,200.29
		BUENO	12	\$3,163.86
			13	\$3,670.08
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$5,062.18
		CORRIENTE	15	\$1,833.58
		ECONÓMICO	16	\$2,139.18
		MEDIO	17	\$2,750.37
		BUENO	18	\$3,544.92
		SUPERIOR	19	\$4,682.51
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5,694.95
ESPECIAL DE LUJO	21	\$7,628.15		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$1,955.82
		MEDIO	23	\$2,567.01
		BUENO	24	\$3,416.97
MODERNO		ECONÓMICO	25	\$2,200.29

	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	\$2,933.61
BUENO		27	\$4,049.64	
DE LUJO		28	\$5,062.18	

**VILLA DE ARRIGA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 50 VILLA DE ARRIAGA
LOCALIDAD 01 VILLA DE ARRIAGA**

SECTOR 01

NORTE:

CARRETERA A GUADALAJARA-S.L.P. ENTRE ARROYO SIN NOMBRE Y PROLONGACIÓN GOMEZ FARÍAS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

CON PRESA DE VAQUERO Y TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON ARROYO SIN NOMBRE Y TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO	\$ 99.18
VALOR MÍNIMO	\$ 7.43

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

CARRETERA S.L.P. A GUADALAJARA ENTRE PROLONGACIÓN GOMEZ FARÍAS Y ARROYO SIN NOMBRE

PONIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO	\$ 68.19
VALOR MÍNIMO	\$ 9.91

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. 2021**

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	50	1	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
2	50	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	50	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
4	50	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
5	50	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
6	50	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
7	50	1	460	OTROS	\$ 15,000.00
8	50	2	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
9	50	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
10	50	2	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 7,000.00
11	50	2	232	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
12	50	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
13	50	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00

14	50	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
15	50	2	460	OTROS	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 412.45
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	\$ 656.65
		NAVE PESADA	05	\$ 730.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 739.14
		ESPECIAL	07	\$ 878.19
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 824.93
			09	\$ 989.32
		MEDIO	10	\$ 1,154.93
			11	\$ 1,814.88
		BUENO	12	\$ 2,474.84
			13	\$ 3,133.87
SUPERIOR	14	\$ 3,794.78		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,319.19
		ECONÓMICO	16	\$ 1,814.88
		MEDIO	17	\$ 2,474.84
		BUENO	18	\$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	\$ 3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00
MODERNO		ECONÓMICO	22	\$ 1,600.00

	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	MEDIO	23	\$ 2,100.00
		BUENO	24	\$ 2,700.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

**VILLA DE GUADALUPE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 51 VILLA DE GUADALUPE
LOCALIDAD 01 VILLA DE GUADALUPE**

SECTOR 01

NORTE:

CARRETERA A CHARCAS

SUR:

ALLENDE ENTRE GUERRERO Y PÍPILA

ESTE:

GALEANA ENTRE ABASOLO Y ALDAMA

OESTE:

PÍPILA ENTRE ALDAMA Y ALLENDE

VALOR MÁXIMO \$ 115.00
VALOR MÍNIMO \$ 60.00

SECTOR 02

NORTE:

ACEQUIAS, ÁREA SUB-URBANOS

SUR

CARRETERA A LEONCITO

ESTE:

ALLENDE, CARRETERA A MATEHUALA

OESTE

PÍPILA Y ÁREA SUB-URBANA ALLENDE, CARRETERA A MATEHUALA

VALOR MÁXIMO \$ 115.00
VALOR MÍNIMO \$ 30.00

SECTOR 03

NORTE:

ALLENDE ENTRE PÍPILA Y GALEANA

SUR

ÁREA SUB-URBANA, ESTANQUE

ESTE:

CALLE S/N, ÁREA SUB-URBANA

OESTE

TEPEYAC, PÍPILA

VALOR MÁXIMO \$ 80.00**VALOR MÍNIMO \$ 30.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. 2021				
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	51	110	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 4,500.00
2	51	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 3,000.00
3	51	121	CULTIVO ANUAL	\$ 2,500.00
4	51	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 3,000.00
5	51	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,500.00
6	51	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,250.00
7	51	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
8	51	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00
9	51	236	CERRIL	\$ 1,000.00

10	51	400	OTROS USOS	\$ 6,000.00
11	51	460	USOS VARIOS	\$ 5,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00		
MODERNO		ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00

	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**VILLA DE RAMOS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 53 VILLA DE RAMOS
LOCALIDAD 01 VILLA DE RAMOS**

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO	\$	79.35
VALOR MÍNIMO	\$	9.91
VALOR SUB-URBANO	\$	4.95

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.I.P. 2021					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	53	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO DE BOMBEO	\$ 2,945.00
2	53	1	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
3	53	1	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 651.00
4	53	1	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	53	1	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
6	53	1	326	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	53	1	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

8	53	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	53	2	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00
10	53	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
11	53	2	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
12	53	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	53	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,270.00
14	53	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	53	2	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	53	2	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 412.45
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	\$ 656.65
		NAVE PESADA	05	\$ 730.39
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 739.14

		ESPECIAL	07	\$ 878.19
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 824.93
			09	\$ 989.32
		MEDIO	10	\$ 1,154.93
			11	\$ 1,814.88
		BUENO	12	\$ 2,474.84
			13	\$ 3,133.87
		SUPERIOR	14	\$ 3,794.78
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,319.19
		ECONÓMICO	16	\$ 1,814.88
		MEDIO	17	\$ 2,474.84
		BUENO	18	\$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	\$ 3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,600.00
		MEDIO	23	\$ 2,100.00
		BUENO	24	\$ 2,700.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

VILLA DE REYES
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 54 VILLA DE REYES
LOCALIDAD 01 VILLA DE REYES

SECTOR 1

NORTE:

Tomas Tapia, Plazuela Colón, Plaza Principal, Juan Bustamante, Julián de los Reyes, Plazuela Juárez, Plazuela Hidalgo, Javier Mina, Mariano Arista, Guerrero, Iturbide, libramiento, Río Altamira, Calle Sin Nombre.

SUR:

Juan Bustamante, Plaza Principal, Javier Mina, Tomas Tapia, Plazuela Colon, Benito Juárez, Libramiento, Julián de los Reyes, Río Altamira, Plazuela Hidalgo, Calle Sin Nombre, Ambrosio Ramírez.

ESTE:

Jiménez, Mercado, Camacho, Santos Degollado, Molino, Duran, Villerías Araujo, Camacho Calle Sin Nombre, Melchor Ocampo, Plazuela Hidalgo.

OESTE:

Santos Degollado, Jiménez, Ambrosio Ramírez, Molino, Mercado, Villerías, Araujo, Camacho, calle Sin Nombre, Melchor Ocampo, Plazuela Hidalgo.

Valor Máximo \$ 248.00
Valor Mínimo \$ 79.00

SECTOR 2

NORTE:

Lázaro Cárdenas, Francisco Villa, Aranda, Calle Sin Nombre, Carretera San Luis San Felipe, Av. De la Libertad, La Esperanza, 5 de Mayo, Allende, Carranza, Calle Sin Nombre, libramiento Norte, Independencia, Javier Mina, Benito Juárez, Capetillo, Pacheco, Cochera, San Cristóbal, Guadalupe Victoria, Guerrero, Niño Perdido, Aranda.

SUR:

Aranda, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, 5 de Mayo, Calle Sin Nombre, Francisco Villa, Purísima, Galiana, Libertad, Esperanza, Allende, Madero, Ponciano Arriaga, Los Bravo, Libramiento, Independencia, Plazuela Hidalgo, Capetillo, Cochera, Callejón del Beso, Iturbide, Guerrero, Pacheco, Niño Perdido.

ESTE:

Purísima, Lázaro Cárdenas, Calle Sin Nombre, Av. Benito Juárez, Damián Carmona, Treviño, Naranjo, Privada León García, Av. Liberta, Los Bravo, Lerdo de Tejada, Ponciano Arriaga, Francisco I. Madero,

Pípila, Priv. Carranza, libramiento, Calle Sin Nombre, Sevilla, Verduzco, Plazuela Hidalgo, Plazuela Juárez, Callejón del Beso, Juan Diego, Melchor Ocampo, Solidaridad, Araujo, Aldama, Hidalgo. COLONIAS: San Benito y Cahuile

OESTE:

Calle sin Nombre, Carranza, Purísima, Carmona, Treviño, Naranjo, Lerdo de Tejada, Pípila, Privada Carranza, Libramiento Villa de Reyes, Avenida de la Libertad, Galiana, Duran, Verduzco, Hidalgo, Ponciano Arriaga, Madero, Prolongación Hidalgo, Independencia, Sevilla, Camacho, Ruiz, Falda del Cerro, San Cristóbal, Melchor Ocampo, Juan Diego, Solidaridad, Araujo, Aldama COLONIAS: La Paz, La Moderna, Filomeno Mata, Granadillas y Ambrosio Ramírez.

Valor Máximo \$ 248.00
Valor Mínimo \$ 22.00

SECTOR 3

NORTE:

Av. De la paz, Mariano Arista, Av. Julián de los Reyes, Tomas Tapia, Juan Bustamante, Ponciano Pérez, Guerrero, Javier Mina.

SUR

Tomas, Juan Bustamante, Av. Julián de los Reyes, Javier Mina, Mariano Arista, Libramiento.

ESTE:

Calzada de Guadalupe, Ambrosio Ramírez, Arroyo, Araujo, Alameda, OESTE: Arroyo, Calzada de Guadalupe, Libramiento, San Francisco Alameda COLONIAS: San Cristóbal.

Valor Máximo \$ 187.00
Valor Mínimo \$ 22.00

NUM M2	MUN.	USO	DESCRIPCIÓN DE USO DE SUELO	\$ DEL TERRENO	VALOR
1	50	323	Urbano (Sector 1, Zona Centro)	\$248.00	M2
2	50	325	Industrial (Terreno)	\$48.00	M2
3	50	326	Habitacional de Interés Social de 1 a 100 m2	5.0 SMGZ	M2
4	50	327	Habitacional de Interés medio de 100 a 300 m2	6.0 SMGZ	M2
5	50	328	Fraccionamiento residencial de 300 a 800 m2	7.0 SMGZ	M2
6	50	329	Habitacional campestre de 800 m2 en adelante	8.0 SMGZ	M2

**TABLA DE VALORES DE USO DE SUELO
DE LAS COMUNIDADES**

JESÚS MARÍA	L-02	\$20.00
GOGORRON	L-03	\$24.00
VENTILLA	L-04	\$10.00
SALITRE	L-05	\$5.00
PARDO	L-06	\$16.00
OJO DE GATO	L-07	\$8.00
PASO BLANCO	L-08	\$8.00
SAUCILLO	L-09	\$8.00
BLEDOS	L-10	\$10.00
LAS RUSIAS	L-11	\$8.00
CALDERÓN	L-13	\$12.00

CARRANCO	L-14	\$8.00
GUADIANA	L-15	\$10.00
CARRERA TORRES	L-16	\$8.00
RODRIGO	L-17	\$10.00
MACHADO	L-18	\$8.00
SOCAVÓN	L-19	\$10.00
EMILIANO ZAPATA	L-20	\$10.00
PALOMAS	L-21	\$8.00
SAN MIGUEL	L-22	\$80.00
ROSARIO	L-24	\$20.00
LAGUNA DE SAN VICENTE	L-25	\$16.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. 2021				
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	54	112	AGRÍCOLA DE RIEGO DE BOMBEO	\$ 2,544.00
2	54	113	AGRÍCOLA DE RIEGO EN CULTIVO	\$ 1,908.00
3	54	114	AGRÍCOLA DE RIEGO EN EXPLOTACIÓN	\$ 2,544.00
4	54	115	AGRÍCOLA DE RIEGO EN DECADENCIA	\$ 1,908.00
5	54	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 762.00
6	54	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 383.00
7	54	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 253.00
8	54	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 196.00
9	54	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 52.00

10	54	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 253.00
11	54	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 2,544.00
12	54	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,272.00
13	54	323	OTROS USOS	\$ 3,622.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE REYES, S.L.P. 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 583.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 700.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 991.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,283.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,683.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,983.00
		ESPECIAL	07	\$ 3,499.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,296.00
			09	\$ 1,404.00
		MEDIO	10	\$ 1,620.00
			11	\$ 1,944.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,780.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
		MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE
ECONÓMICO	16			\$ 2,052.00
MEDIO	17			\$ 2,700.00

		BUENO	18	\$ 3,780.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,320.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,480.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,260.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,052.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,376.00
		MEDIO	26	\$ 3,780.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,940.00

**VILLA HIDALGO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 55 VILLA HIDALGO
LOCALIDAD 01 VILLA HIDALGO**

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO \$ 400.00

VALOR MÍNIMO \$ 150.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. 2021					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	55	1	110	AGRICULTURA BAJO RIEGO	\$ 15,000.00
2	55	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	\$ 10,000.00
3	55	1	230	AGOSTADERO	\$ 8,000.00
4	55	1	232	4/8 Ha POR UNIDAD ANIMAL	\$ 6,000.00
5	55	1	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00
6	55	1	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
7	55	1	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
8	55	1	236	TERRENO CERRIL	\$ 2,000.00

9	55	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,000.00
10	55	1	322	FORESTAL COMERCIAL EN DECADENCIA	\$ 10,000.00
11	55	1	400	OTROS USOS	\$ 15,000.00
12	55	1	430	MINERO	\$ 12,000.00
13	55	1	460	OTROS USOS	\$ 20,000.00
14	55	2	120	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	\$ 10,000.00
15	55	2	230	AGOSTADERO	\$ 8,000.00
16	55	2	232	4/8 Ha POR UNIDAD ANIMAL	\$ 6,000.00
17	55	2	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 5,000.00
18	55	2	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
19	55	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
20	55	2	236	TERRENO CERRIL	\$ 200.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. 2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Alaquines.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Alaquines presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Alaquines S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Exposición de motivos

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 10 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía "que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad", si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.

De acuerdo a la última actualización de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción presentada por el municipio y publicada en el Diario Oficial del Estado para el ejercicio fiscal 2011, el porcentaje promedio que representaba el valor catastral respecto al valor comercial durante ese año, era de alrededor del 10%.

Hoy día para dar cumplimiento a la actualización para el ejercicio fiscal 2021, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral, se contempla un aumento del 39.36%, lo anterior obedeciendo a la actualización de 10 años omitidas y considerando una tasa de inflación de 3.93% anual según lo publicado por el Banco de México en el INPC.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos."

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es importante considerar que el ayuntamiento de Alaquines tenía diez años sin actualizarlos.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 58 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Alaquines;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Alaquines;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Alaquines;
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Alaquines;

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el catorce de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro; no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 02 ALAQUINES
LOCALIDAD 02 ALAQUINES**

SECTOR 01

NORTE:

CALLE INDEPENDENCIA

SUR:

CALLE HIDALGO, CERRO Y PENSADOR MEXICANO

ESTE:

CALLE PENSADOR MEXICANO, MORELOS Y TRES MANZANAS

OESTE:

CALLE RAYÓN

Valor \$ 181.17

SECTOR 02

NORTE:

CERRO GRANDE DE ALAQUINES

SUR:

CARRETERA A CÁRDENAS, CALLE RAYÓN, INDEPENDENCIA, TRES MANZANAS Y ZARAGOZA

ESTE:

RÍO ALAQUINES Y CALLEJÓN SIN NOMBRE

OESTE:

CEMENTERIO MUNICIPAL Y CERRO SIN NOMBRE

Valor \$ 136.57

SECTOR 03

NORTE:

CARRETERA A CÁRDENAS, CALLE RAYÓN, HIDALGO, CERRO S/N, PENSADOR MEXICANO,
ZARAGOZA, CALLEJÓN S/N

SUR:

CERRO SIN NOMBRE

ESTE:

CALLE SIN NOMBRE BARRIO DE SAN JOSÉ

OESTE

CARRETERA A CÁRDENAS

Valor \$ 136.57

COMUNIDADES EN GENERAL: \$ 26.48

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento¹ en pesos que está proponiendo el municipio Alaquines:

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2020	VALOR M2 2021	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor	\$130.00	\$181.17	\$51.17	39.36	0.00065	\$0.08	\$0.12	\$0.03
sector 2								
Valor	\$98.00	\$136.57	\$38.57	39.36	0.00065	\$0.06	\$0.09	\$0.03
sector 3								
Valor	\$98.00	\$136.57	\$38.57	39.36	0.00065	\$0.06	\$0.09	\$0.03
COMUNIDADES EN GENERAL	\$19.00	\$26.48	\$7.48	39.37	0.00065	\$0.01	\$0.02	\$0.00

DÉCIMO PRIMERO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 50 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 39.36 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.
2021**

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	2	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$26,060.32
2	2	1	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$21,614.74
3	2	1	115	AGRÍCOLA CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$20,848.26
4	2	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$15,789.49
5	2	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$15,023.01
6	2	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GRAL.	\$13,949.94
7	2	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$13,336.75
8	2	1	230	AGOSTADERO	\$10,424.13

¹ Para el calculo del valor del incremento del suelo urbano se tomó el valor máximo del ejercicio fiscal 2020.

9	2	1	231	AGOSTADERO 2-4 HAS. P.U.A.	\$10,424.13
10	2	1	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$9,657.65
11	2	1	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$8,737.87
12	2	1	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$7,051.62
13	2	1	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$5,212.06
14	2	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$3,525.81
15	2	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$8,737.87
16	2	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACION	\$20,848.26
17	2	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$13,949.94

EJIDO MARTÍNEZ \$ 33.45
 CAÑADA Y MALDONADO \$ 33.45
 TORTUGAS \$ 33.45
 SAN JOSÉ DEL CORITO \$ 33.45

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Alaquines:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2020	PORCENTAJE PROPUESTO 39.36 %	VALOR POR HA 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2020	VALOR DEL HA POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	2	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$18,700.00	\$7,360.32	\$26,060.32	0.00080	\$ 14.96	\$ 20.85	\$5.89
2	2	1	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$15,510.00	\$6,104.74	\$21,614.74	0.00080	\$ 12.41	\$ 17.29	\$4.88
3	2	1	115	AGRÍCOLA CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$14,960.00	\$5,888.26	\$20,848.26	0.00080	\$ 11.97	\$ 16.68	\$4.71
4	2	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$11,330.00	\$4,459.49	\$15,789.49	0.00080	\$ 9.06	\$ 12.63	\$3.57
5	2	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$10,780.00	\$4,243.01	\$15,023.01	0.00080	\$ 8.62	\$ 12.02	\$3.39
6	2	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GRAL.	\$10,010.00	\$3,939.94	\$13,949.94	0.00080	\$ 8.01	\$ 11.16	\$3.15
7	2	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$9,570.00	\$3,766.75	\$13,336.75	0.00080	\$ 7.66	\$ 10.67	\$3.01
8	2	1	230	AGOSTADERO	\$7,480.00	\$2,944.13	\$10,424.13	0.00080	\$ 5.98	\$ 8.34	\$2.36
9	2	1	231	AGOSTADERO 2-4 HAS. P.U.A.	\$7,480.00	\$2,944.13	\$10,424.13	0.00080	\$ 5.98	\$ 8.34	\$2.36
10	2	1	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$6,930.00	\$2,727.65	\$9,657.65	0.00080	\$ 5.54	\$ 7.73	\$2.18
11	2	1	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$6,270.00	\$2,467.87	\$8,737.87	0.00080	\$ 5.02	\$ 6.99	\$1.97
12	2	1	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$5,060.00	\$1,991.62	\$7,051.62	0.00080	\$ 4.05	\$ 5.64	\$1.59
13	2	1	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$3,740.00	\$1,472.06	\$5,212.06	0.00080	\$ 2.99	\$ 4.17	\$1.18
14	2	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$2,530.00	\$995.81	\$3,525.81	0.00080	\$ 2.02	\$ 2.82	\$0.80
15	2	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$6,270.00	\$2,467.87	\$8,737.87	0.00080	\$ 5.02	\$ 6.99	\$1.97

16	2	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$14,960.00	\$5,888.26	\$20,848.26	0.00080	\$ 11.97	\$ 16.68	\$4.71
17	2	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$10,010.00	\$3,939.94	\$13,949.94	0.00080	\$ 8.01	\$ 11.16	\$3.15

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR HA 2020	VALOR HA 2021	AUMENTO EN PESOS
EJIDO MARTÍNEZ	\$24.00	\$33.45	\$9.45	39.38	0.0008	\$0.02	\$0.03	\$0.01
CAÑADA Y MALDONADO	\$24.00	\$33.45	\$9.45	39.38	0.0008	\$0.02	\$0.03	\$0.01
TORTUGAS	\$24.00	\$33.45	\$9.45	39.38	0.0008	\$0.02	\$0.03	\$0.01
SAN JOSÉ DEL CORITO	\$24.00	\$33.45	\$9.45	39.38	0.0008	\$0.02	\$0.03	\$0.01

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Alaquines, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 4%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$780.00	\$31.20	\$811.20	0.00056	\$ 0.44	\$ 0.45	\$ 0.02
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$1,020.00	\$40.80	\$1,060.80	0.0013	\$ 1.33	\$ 1.38	\$ 0.05
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,560.00	\$62.40	\$1,622.40	0.0013	\$ 2.03	\$ 2.11	\$ 0.08
		NAVE LIGERA	4	\$2,400.00	\$96.00	\$2,496.00	0.0013	\$ 3.12	\$ 3.24	\$ 0.12
		NAVE PESADA	5	\$4,140.00	\$165.60	\$4,305.60	0.0013	\$ 5.38	\$ 5.60	\$ 0.22
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,240.00	\$129.60	\$3,369.60	0.0013	\$ 4.21	\$ 4.38	\$ 0.17
		ESPECIAL	7	\$4,920.00	\$196.80	\$5,116.80	0.0013	\$ 6.40	\$ 6.65	\$ 0.26

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,920.00	\$76.80	\$1,996.80	0.00129	\$ 2.48	\$ 2.58	\$ 0.10
			9	\$2,040.00	\$81.60	\$2,121.60	0.00129	\$ 2.63	\$ 2.74	\$ 0.11
		MEDIO	10	\$2,400.00	\$96.00	\$2,496.00	0.00129	\$ 3.10	\$ 3.22	\$ 0.12
			11	\$2,880.00	\$115.20	\$2,995.20	0.00129	\$ 3.72	\$ 3.86	\$ 0.15
		BUENO	12	\$3,900.00	\$156.00	\$4,056.00	0.00129	\$ 5.03	\$ 5.23	\$ 0.20
			13	\$5,160.00	\$206.40	\$5,366.40	0.00129	\$ 6.66	\$ 6.92	\$ 0.27
SUPERIOR	14	\$7,080.00	\$283.20	\$7,363.20	0.00129	\$ 9.13	\$ 9.50	\$ 0.37		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,880.00	\$115.20	\$2,995.20	0.00129	\$ 3.72	\$ 3.86	\$ 0.15
		ECONÓMICO	16	\$3,600.00	\$144.00	\$3,744.00	0.00129	\$ 4.64	\$ 4.83	\$ 0.19
		MEDIO	17	\$4,140.00	\$165.60	\$4,305.60	0.00129	\$ 5.34	\$ 5.55	\$ 0.21
		BUENO	18	\$5,820.00	\$232.80	\$6,052.80	0.00129	\$ 7.51	\$ 7.81	\$ 0.30
		SUPERIOR	19	\$6,480.00	\$259.20	\$6,739.20	0.00129	\$ 8.36	\$ 8.69	\$ 0.33
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$9,060.00	\$362.40	\$9,422.40	0.00129	\$ 11.69	\$ 12.15	\$ 0.47
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$15,540.00	\$621.60	\$16,161.60	0.00129	\$ 20.05	\$ 20.85	\$ 0.80
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$3,600.00	\$144.00	\$3,744.00	0.00129	\$ 4.64	\$ 4.83	\$ 0.19
		MEDIO	23	\$4,260.00	\$170.40	\$4,430.40	0.00129	\$ 5.50	\$ 5.72	\$ 0.22
		BUENO	24	\$6,120.00	\$244.80	\$6,364.80	0.00129	\$ 7.89	\$ 8.21	\$ 0.32
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,900.00	\$156.00	\$4,056.00	0.00129	\$ 5.03	\$ 5.23	\$ 0.20
		MEDIO	26	\$5,820.00	\$232.80	\$6,052.80	0.00129	\$ 7.51	\$ 7.81	\$ 0.30
		BUENO	27	\$6,480.00	\$259.20	\$6,739.20	0.00129	\$ 8.36	\$ 8.69	\$ 0.33
		DE LUJO	28	\$8,400.00	\$336.00	\$8,736.00	0.00129	\$ 10.84	\$ 11.27	\$ 0.43

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

“Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. **Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**

- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".

"ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;

- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. *Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*
- II. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Alaquines, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS




PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Alaquines, S.L.P.

ALAQUINES
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 02 ALAQUINES
LOCALIDAD 02 ALAQUINES

SECTOR 01

NORTE:

CALLE INDEPENDENCIA

SUR:

CALLE HIDALGO, CERRO Y PENSADOR MEXICANO

ESTE:

CALLE PENSADOR MEXICANO, MORELOS Y TRES MANZANAS

OESTE:

CALLE RAYÓN

Valor \$ 181.17

SECTOR 02

NORTE:

CERRO GRANDE DE ALAQUINES

SUR:

CARRETERA A CÁRDENAS, CALLE RAYÓN, INDEPENDENCIA, TRES MANZANAS Y ZARAGOZA

ESTE:

RÍO ALAQUINES Y CALLEJÓN SIN NOMBRE

OESTE:

CEMENTERIO MUNICIPAL Y CERRO SIN NOMBRE

Valor \$ 136.57

SECTOR 03

NORTE:

CARRETERA A CÁRDENAS, CALLE RAYÓN, HIDALGO, CERRO S/N, PENSADOR MEXICANO, ZARAGOZA, CALLEJÓN S/N

SUR:

CERRO SIN NOMBRE

ESTE:

CALLE SIN NOMBRE BARRIO DE SAN JOSÉ

OESTE

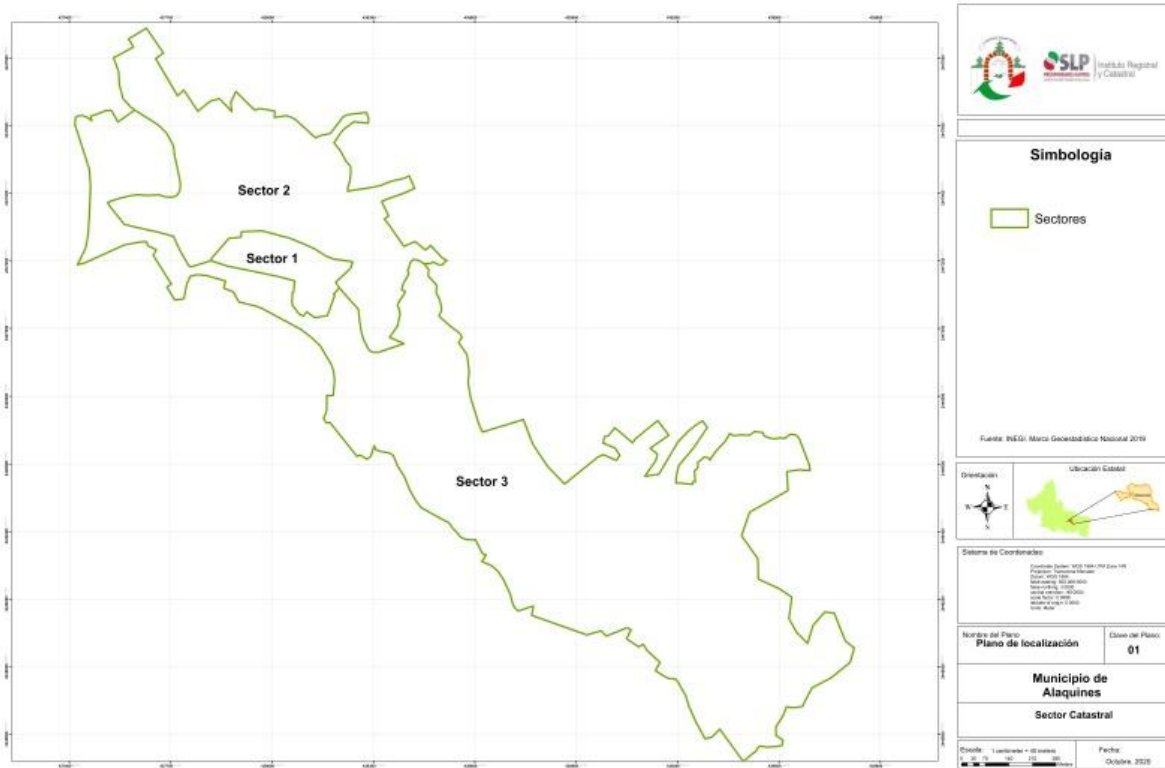
CARRETERA A CÁRDENAS

Valor \$ 136.57

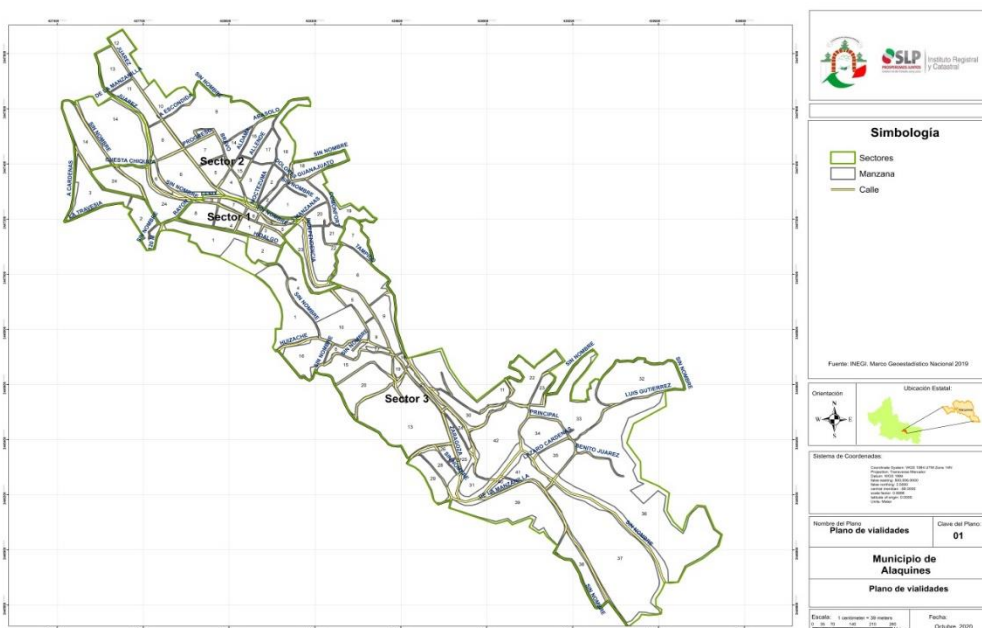
**MUNICIPIO 02 ALAQUINES
LOCALIDAD 02 ALAQUINES**

COMUNIDADES EN GENERAL: \$ 26.48

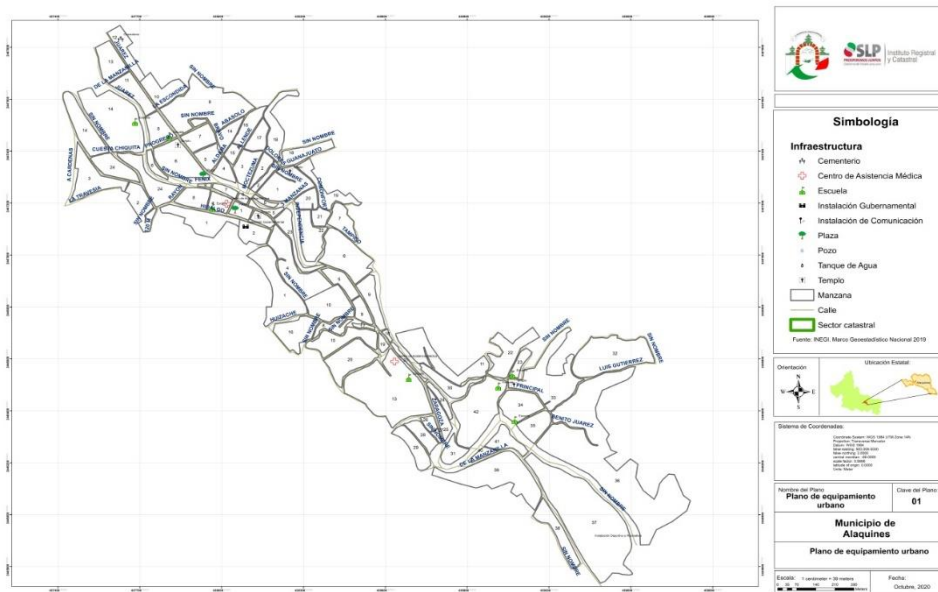
1.1 PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE VIALIDADES



1.3 PLANO INFRAESTRUCTURA



VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P. 2021

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	2	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$26,060.32
2	2	1	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$21,614.74
3	2	1	115	AGRÍCOLA CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$20,848.26
4	2	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$15,789.49
5	2	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$15,023.01
6	2	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GRAL.	\$13,949.94
7	2	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$13,336.75
8	2	1	230	AGOSTADERO	\$10,424.13
9	2	1	231	AGOSTADERO 2-4 HAS. P.U.A.	\$10,424.13
10	2	1	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$9,657.65

11	2	1	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$8,737.87
12	2	1	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$7,051.62
13	2	1	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$5,212.06
14	2	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$3,525.81
15	2	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$8,737.87
16	2	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$20,848.26
17	2	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$13,949.94

EJIDO MARTÍNEZ	\$ 33.45
CAÑADA Y MALDONADO	\$ 33.45
TORTUGAS	\$ 33.45
SAN JOSÉ DEL CORITO	\$ 33.45

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

MUNICIPIO DE ALAQUINES 2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$811.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$1,060.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,622.40
		NAVE LIGERA	4	\$2,496.00
		NAVE PESADA	5	\$4,305.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,369.60
		ESPECIAL	7	\$5,116.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,996.80
			9	\$2,121.60
		MEDIO	10	\$2,496.00
			11	\$2,995.20
		BUENO	12	\$4,056.00
			13	\$5,366.40
SUPERIOR	14	\$7,363.20		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,995.20
		ECONÓMICO	16	\$3,744.00
		MEDIO	17	\$4,305.60
		BUENO	18	\$6,052.80
		SUPERIOR	19	\$6,739.20
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$9,422.40
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$16,161.60
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$3,744.00
		MEDIO	23	\$4,430.40
		BUENO	24	\$6,364.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$4,056.00
		MEDIO	26	\$6,052.80
		BUENO	27	\$6,739.20
		DE LUJO	28	\$8,736.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Huehuetlán.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Huehuetlán presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Huehuetlán S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:



(46)

gobiernoquetransforma@hotmail.com

Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro

Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

Tel. de Presidencia: 482 3672093

San Luis Potosí, S. L. P., 15 de octubre de 2020.

C. C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.-



El suscrito **C. José Antonio Olivares Morales**, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huehuetlan, perteneciente al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 114, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3°, 6° y 31, inciso b), fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; 78, fracción III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; por este conducto someto a consideración de este Honorable Congreso, la propuesta de **"Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Huehuetlan del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021"**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.



gobiernoquetransforma@hotmail.com

Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro

Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

Tel. de Presidencia: 482 3672093

Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 8 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía ***"que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad"***, si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.

De acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, publicado por el INEGI, el porcentaje promedio que representa el valor catastral respecto al valor comercial durante el año 2016, para el municipio de Alaquines, era inferior al 50%.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.



gobiernoquetransforma@hotmail.com

Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro

Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

Tel. de Presidencia: 482 3672093

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos.

Cabe mencionar que la presente propuesta para el Ejercicio Fiscal 2021, no contempla incrementos en las tasas de las contribuciones Municipales.

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es impórtate considerar que el ayuntamiento de Huehuetlán tenía once años sin actualizarlos.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta # 64 Sesión Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Huehuetlán.
- Acta del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Huehuetlán.
- Acta de Instalación del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Huehuetlán.
- Exposición de Motivos.
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Huehuetlán.
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Huehuetlán.
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Huehuetlán.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el quince de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

NOVENO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Huehuetlán, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro, no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2021

**MUNICIPIO 19
HUEHUETLÁN
LOCALIDAD 01
HUEHUETLÁN**

SECTOR 1
Valor \$214.71

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio Huehuetlán:

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2020	VALOR M2 2021	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor	\$150.00	\$214.71	\$64.71	43.14	0.00065	\$0.10	\$0.14	\$0.04

DÉCIMO PRIMERO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 14 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 43.14 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
2021**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	19	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$12,882.60
2	19	01	116	Riego fruticultural cultivo	\$14,314.00
3	19	01	117	Riego fruticultura explotación	\$17,892.50
4	19	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$12,882.60
5	19	01	121	Temporal cultivo anual	\$10,019.80
6	19	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$10,735.50
7	19	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$14,314.00
8	19	01	124	Temporal cultivo semipermanente en	\$8,588.40
9	19	01	125	Agricultura de riego	\$11,451.20
10	19	01	126	Temporal fruticultura en exploración	\$15,745.40
11	19	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$12,882.60
12	19	01	220	Pecuario temporal	\$11,451.20
13	19	01	221	Pasto Cultivo Temporal	\$11,735.50
14	19	01	230	Agostadero natural	\$10,735.50

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Huehuetlán

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2020	PORCENTAJE PROPUESTO 43.14 %	VALOR POR HA 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2020	VALOR DEL HA POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	19	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO ANUAL	\$9,000.00	\$3,882.60	\$12,882.60	0.00075	\$ 6.75	\$ 9.66	\$2.91
2	19	01	116	RIEGO FUTICULTURAL CULTIVO	\$10,000.00	\$4,314.00	\$14,314.00	0.00075	\$ 7.50	\$ 10.74	\$3.24
3	19	01	117	RIEGO FRUTICULTURA EXPLOTACIÓN	\$12,500.00	\$5,392.50	\$17,892.50	0.00075	\$ 9.38	\$ 13.42	\$4.04
4	19	01	118	RIEGO FRUTICULTURA EN DECADENCIA	\$9,000.00	\$3,882.60	\$12,882.60	0.00075	\$ 6.75	\$ 9.66	\$2.91
5	19	01	121	TEMPORAL CULTIVO ANUAL	\$7,000.00	\$3,019.80	\$10,019.80	0.00075	\$ 5.25	\$ 7.51	\$2.26
6	19	01	122	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$7,500.00	\$3,235.50	\$10,735.50	0.00075	\$ 5.63	\$ 8.05	\$2.43
7	19	01	123	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	\$10,000.00	\$4,314.00	\$14,314.00	0.00075	\$ 7.50	\$ 10.74	\$3.24
8	19	01	124	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE EN DECADENCIA	\$6,000.00	\$2,588.40	\$8,588.40	0.00075	\$ 4.50	\$ 6.44	\$1.94
9	19	01	125	AGRICULTURA DE RIEGO	\$8,000.00	\$3,451.20	\$11,451.20	0.00075	\$ 6.00	\$ 8.59	\$2.59
10	19	01	126	TEMPORAL FRUTICULTURA EN EXPLORACIÓN	\$11,000.00	\$4,745.40	\$15,745.40	0.00075	\$ 8.25	\$ 11.81	\$3.56
11	19	01	127	TEMPORAL FRUTICULTURA EN DECADENCIA	\$9,000.00	\$3,882.60	\$12,882.60	0.00075	\$ 6.75	\$ 9.66	\$2.91
12	19	01	220	PECUARIO TEMPORAL	\$8,000.00	\$3,451.20	\$11,451.20	0.00075	\$ 6.00	\$ 8.59	\$2.59
13	19	01	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$8,000.00	\$3,451.20	\$11,451.20	0.00075	\$ 6.00	\$ 8.59	\$2.59
14	19	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$7,500.00	\$3,235.50	\$10,735.50	0.00075	\$ 5.63	\$ 8.05	\$2.43

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Huehuetlán, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 4%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$450.00	\$18.00	\$468.00	0.00050	\$ 0.23	\$ 0.23	\$ 0.01
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$600.00	\$24.00	\$624.00	0.001	\$ 0.60	\$ 0.62	\$ 0.02
		COMÚN O BODEGA	03	\$870.00	\$34.80	\$904.80	0.001	\$ 0.87	\$ 0.90	\$ 0.03
		NAVE LIGERA	04	\$1,200.00	\$48.00	\$1,248.00	0.001	\$ 1.20	\$ 1.25	\$ 0.05
		NAVE PESADA	05	\$2,350.00	\$94.00	\$2,444.00	0.001	\$ 2.35	\$ 2.44	\$ 0.09
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,600.00	\$64.00	\$1,664.00	0.001	\$ 1.60	\$ 1.66	\$ 0.06
		ESPECIAL	07	\$2,400.00	\$96.00	\$2,496.00	0.001	\$ 2.40	\$ 2.50	\$ 0.10
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,300.00	\$52.00	\$1,352.00	0.001	\$ 1.30	\$ 1.35	\$ 0.05
			09	\$1,450.00	\$58.00	\$1,508.00	0.001	\$ 1.45	\$ 1.51	\$ 0.06
		MEDIO	10	\$1,650.00	\$66.00	\$1,716.00	0.001	\$ 1.65	\$ 1.72	\$ 0.07
			11	\$1,950.00	\$78.00	\$2,028.00	0.001	\$ 1.95	\$ 2.03	\$ 0.08

		BUENO	12	\$2,700.00	\$108.00	\$2,808.00	0.001	\$ 2.70	\$ 2.81	\$ 0.11
			13	\$3,500.00	\$140.00	\$3,640.00	0.001	\$ 3.50	\$ 3.64	\$ 0.14
		SUPERIOR	14	\$4,860.00	\$194.40	\$5,054.40	0.001	\$ 4.86	\$ 5.05	\$ 0.19
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,850.00	\$74.00	\$1,924.00	0.001	\$ 1.85	\$ 1.92	\$ 0.07
		ECONÓMICO	16	\$2,100.00	\$84.00	\$2,184.00	0.001	\$ 2.10	\$ 2.18	\$ 0.08
		MEDIO	17	\$2,700.00	\$108.00	\$2,808.00	0.001	\$ 2.70	\$ 2.81	\$ 0.11
		BUENO	18	\$3,800.00	\$152.00	\$3,952.00	0.001	\$ 3.80	\$ 3.95	\$ 0.15
		SUPERIOR	19	\$4,350.00	\$174.00	\$4,524.00	0.001	\$ 4.35	\$ 4.52	\$ 0.17
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,000.00	\$240.00	\$6,240.00	0.001	\$ 6.00	\$ 6.24	\$ 0.24
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00	\$400.00	\$10,400.00	0.001	\$ 10.00	\$ 10.40	\$ 0.40
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,100.00	\$84.00	\$2,184.00	0.001	\$ 2.10	\$ 2.18	\$ 0.08
		MEDIO	23	\$2,700.00	\$108.00	\$2,808.00	0.001	\$ 2.70	\$ 2.81	\$ 0.11
		BUENO	24	\$4,320.00	\$172.80	\$4,492.80	0.001	\$ 4.32	\$ 4.49	\$ 0.17
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,400.00	\$96.00	\$2,496.00	0.001	\$ 2.40	\$ 2.50	\$ 0.10
		MEDIO	26	\$3,800.00	\$152.00	\$3,952.00	0.001	\$ 3.80	\$ 3.95	\$ 0.15
		BUENO	27	\$4,320.00	\$172.80	\$4,492.80	0.001	\$ 4.32	\$ 4.49	\$ 0.17
		DE LUJO	28	\$5,950.00	\$238.00	\$6,188.00	0.001	\$ 5.95	\$ 6.19	\$ 0.24

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y
- IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". (**Énfasis añadido**)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a las que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y
- II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta

de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Huehuetlán, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS



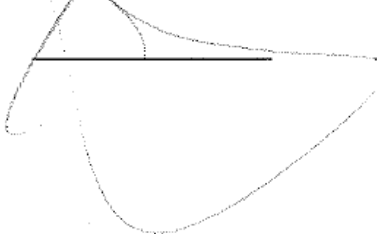
PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A favor

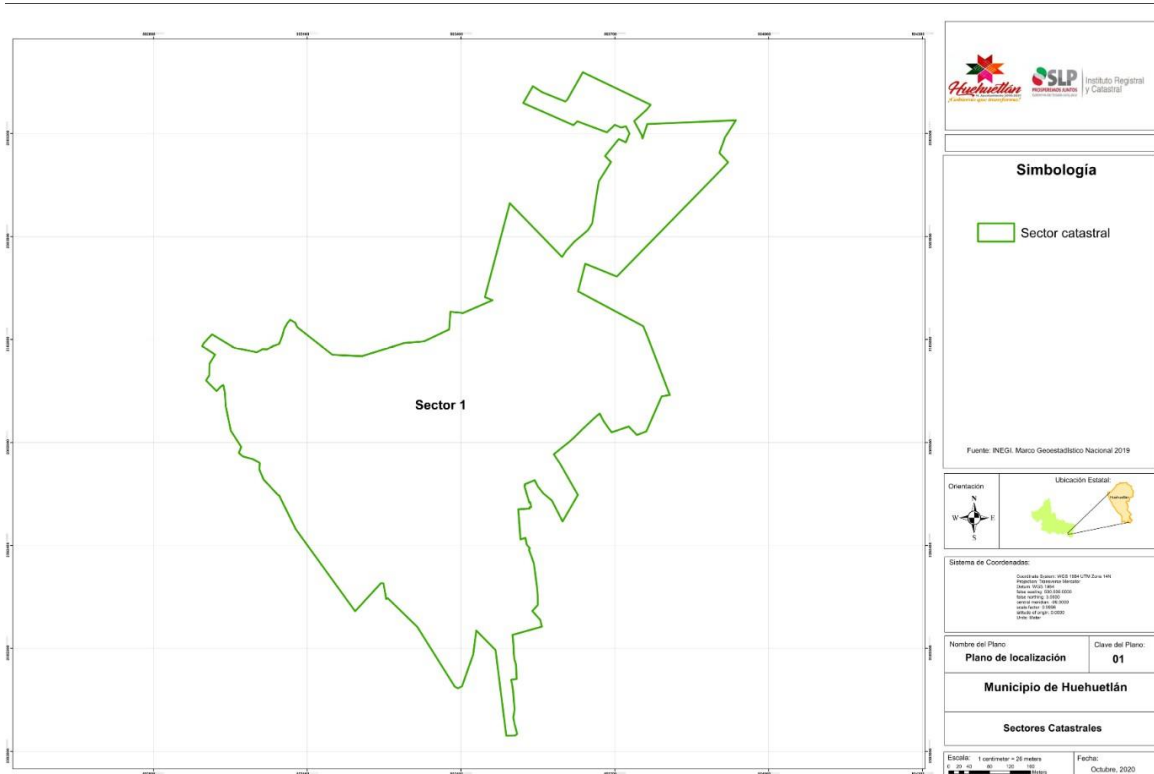
Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Huehuetlán, S.L.P.

MUNICIPIO 19 HUEHUETLÁN LOCALIDAD 01 HUEHUETLÁN

SECTOR 01

Valor \$214.71

1.1 PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE VIALIDADES



1.3 PLANOS DE INFRAESTRUCTURA



**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
2021**

NUM	MPI O	REGIÓ N	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA
1	19	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO ANUAL	\$12,882.6
2	19	01	116	RIEGO FRUTICULTURA CULTIVO	\$14,314.0
3	19	01	117	RIEGO FRUTICULTURA EXPLOTACIÓN	\$17,892.5
4	19	01	118	RIEGO FRUTICULTURA EN DECADENCIA	\$12,882.6
5	19	01	121	TEMPORAL CULTIVO ANUAL	\$10,019.8
6	19	01	122	CULTIVO SEMIPERMANENTE EN CULTIVO	\$10,735.5
7	19	01	123	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE EN EXPLOTACIÓN	\$14,314.0
8	19	01	124	TEMPORAL CULTIVO SEMIPERMANENTE EN	\$8,588.4
9	19	01	125	AGRICULTURA DE RIEGO	\$11,451.2
10	19	01	126	TEMPORAL FRUTICULTURA EN	\$15,745.4
11	19	01	127	TEMPORAL FRUTICULTURA EN	\$12,882.6
12	19	01	220	PECUARIO TEMPORAL	\$11,451.2
13	19	01	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$11,735.5
14	19	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$10,735.5

**VALORES UNITARIOS DE
CONSTRUCCIÓN MUNICIPIO DE
HUEHUETLÁN, S.L.P. EJERCICIO 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2.
REGIONAL	HABITACIONAL Y	RUDIMENTARIO	01	\$468.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$624.00
		COMÚN O	03	\$904.80
		NAVE LIGERA	04	\$1,248.00
		NAVE PESADA	05	\$2,444.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,664.00
		ESPECIAL	07	\$2,496.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,352.00
			09	\$1,508.00
		MEDIO	10	\$1,716.00
			11	\$2,028.00
		BUENO	12	\$2,808.00
			13	\$3,640.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$5,054.40
		CORRIENTE	15	\$1,924.00
		ECONÓMICO	16	\$2,184.00
		MEDIO	17	\$2,808.00
		BUENO	18	\$3,952.00
		SUPERIOR	19	\$4,524.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,240.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,400.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,184.00
		MEDIO	23	\$2,808.00
		BUENO	24	\$4,492.80
MODERNO		ECONÓMICO	25	\$2,496.00
	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	\$3,952.00
		BUENO	27	\$4,492.80
		DE LUJO	28	\$6,188.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Tamazunchale.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Tamazunchale presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Tamazunchale S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Exposición de motivos

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 9 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía "que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad", si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.

De acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, publicado por el INEGI, el porcentaje promedio que representa el valor catastral respecto al valor comercial durante el año 2016, para el municipio de (Tamazunchale), era inferior al 25%.

Hoy día para dar cumplimiento a la actualización para el ejercicio fiscal 2021, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral, se contempla un aumento del 5%, lo anterior obedeciendo a la actualización de 9 años omitidas y considerando una tasa de inflación de 3.93% anual según lo publicado por el Banco de México en el INPC.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser

supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos. “

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es importante considerar que el ayuntamiento de Tamazunchale tenía nueve años sin actualizarlos.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta # 49 Sesión Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Tamazunchale.
- Acta del Consejo Técnico Catastral Municipal.
- Dictamen Técnico del Instituto Registral y Catastral.
- Exposición de Motivos.
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Tamazunchale.
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Tamazunchale.
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Tamazunchale.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el once de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro, no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

**MUNICIPIO TAMAZUNCHALE 37
LOCALIDAD 01**

SECTOR 01

NORTE

20 de Noviembre

Valor \$1,942.50

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón del Chote, Libertad, Panteón

OESTE

Callejón Tetlama

SECTOR 02

NORTE

Ribera del Río Moctezuma

SUR

Av. 20 de Noviembre

ESTE

Carretera México-Laredo

OESTE

Ribera del Río Moctezuma

Valor \$2,362.5

SECTOR 03

NORTE

Terreno Rústico

SUR

Ribera del Río Moctezuma

ESTE

Ribera del Río Moctezuma

OESTE

Terreno Rústico

Valor \$367.5

SECTOR 04

NORTE

Ribera del Río Moctezuma, Río Amajac

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Terreno Rústico

Valor \$1,837.50

OESTE

Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Panteón.

SECTOR 05

NORTE

Av. 20 de Noviembre

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón Tetlama

Valor \$1,758.75

OESTE

Carretera México-Laredo

SECTOR 06

NORTE

Colonia Miguel Hidalgo

SUR

Camino a Tetlama

ESTE

Camino a San Miguel

OESTE

Terreno rustico

Valor \$157.50

SECTOR 07

NORTE

Ribera Rio Moctezuma

SUR

Ribera Rio Amajac

ESTE

Avenida de los Reyes

OESTE

Ribera del Rio Moctezuma

Valor \$168.00

SECTOR 08

NORTE

Ribera del Río Amajac

SUR

Terreno rustico

ESTE

Comunidad Temamatla

OESTE

Terreno rustico

Valor \$134.25

SECTOR 09

NORTE

Terreno rustico

SUR

Terreno rustico

ESTE

Calle Tierra Nueva

OESTE

Avenida de los Reyes

Valor \$168.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio Tamazunchale:

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	AUMENTO EN PESOS
sector 1						
Valor	\$1,850.00	\$1,942.50	\$92.50	5	0.00086	\$1.67
sector 2						
Valor	\$2,250.00	\$2,362.50	\$112.50	5	0.00086	\$2.03
sector 3						
Valor	\$350.00	\$367.50	\$17.50	5	0.00086	\$0.32
sector 4						
Valor	\$1,750.00	\$1,837.50	\$87.50	5	0.00086	\$1.58
sector 5						
Valor Máximo	\$1,675.00	\$1,758.75	\$83.75	5	0.00086	\$1.51
sector 6						
Valor	\$250.00	\$157.50	-\$92.50	-37	0.00086	\$0.14
sector 7						

Valor	\$150.00	\$168.00	\$18.00	12	0.00086	\$0.14
sector 8						
Valor	\$125.00	\$134.25	\$9.25	7.4	0.00086	\$0.12
sector 9						
Valor	\$160.00	\$168.00	\$8.00	5	0.00086	\$0.14

DÉCIMO PRIMERO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 50 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 5 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
2021**

NÚM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	37	1	100	Agricultura	\$18,900.00
2	37	1	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$21,000.00
3	37	1	113	Riego cultivo semipermanente	\$26,250.00
4	37	1	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$26,250.00
5	37	1	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$15,750.00
6	37	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$18,900.00
7	37	1	120	Agricultura Temporal	\$13,650.00
8	37	1	121	Temporal cultivo anual	\$10,500.00
9	37	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$9,975.00
10	37	1	123	Temporal cultivo semipermanente. En explotación	\$18,900.00
11	37	1	124	Temporal cultivo semipermanente. En decadencia	\$11,550.00
12	37	1	125	Agricultura de riego	\$18,900.00
13	37	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$21,000.00
14	37	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$15,750.00
15	37	1	210	Pecuario Riego	\$26,250.00
16	37	1	221	Pasto cultivado temporal	\$9,450.00
17	37	1	230	Agostadero natural	\$10,500.00
18	37	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$8,400.00
19	37	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$6,300.00
20	37	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$5,250.00
21	37	1	236	Agostadero cerril	\$5,250.00
22	37	1	310	Forestal no comercial	\$10,500.00
23	37	1	320	Forestal uso comercial	\$15,750.00
24	37	1	323	Otros	\$15,750.00
25	37	1	460	Otros usos	\$21,000.00
26	37	1	470	Industrial	\$34,650.00
27	37	2	100	Agricultura	\$15,750.00
28	37	2	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$21,000.00

29	37	2	113	Riego cultivo semipermanente	\$23,100.00
30	37	2	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$26,250.00
31	37	2	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$21,000.00
32	37	2	120	Agricultura Temporal	\$10,500.00
33	37	2	121	Temporal cultivo anual	\$13,650.00
34	37	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$14,700.00
35	37	2	123	Temporal cultivo semipermanente. En explotación	\$15,750.00
36	37	2	124	Temporal cultivo semipermanente. En decadencia	\$14,700.00
37	37	2	125	Agricultura de riego	\$21,000.00
38	37	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$21,000.00
39	37	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$14,700.00
40	37	2	221	Pasto cultivado temporal	\$15,750.00
41	37	2	230	Agostadero natural	\$10,500.00
42	37	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$8,400.00
43	37	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$6,300.00
44	37	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$6,300.00
45	37	2	236	Agostadero cerril	\$5,250.00
46	37	2	310	Forestal no comercial	\$8,400.00
47	37	2	321	Forestal comercial en explotación	\$15,750.00
48	37	2	322	Forestal comercial en decadencia	\$12,600.00
49	37	2	460	Otros usos	\$10,500.00
50	37	2	470	Industrial	\$34,043.61

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Tamazunchale:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2020	PORCENTAJE PROPUESTO 5%	VALOR POR HA 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2020	VALOR DEL HA POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	37	1	100	Agricultura	\$18,000.00	\$900.00	\$18,900.00	0.00	15.48	\$16.25	\$0.77
2	37	1	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
3	37	1	113	Riego cultivo semipermanente	\$25,000.00	\$1,250.00	\$26,250.00	0.86	21.50	\$22.58	\$1.08
4	37	1	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$25,000.00	\$1,250.00	\$26,250.00	0.86	21.50	\$22.58	\$1.08
5	37	1	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
6	37	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$18,000.00	\$900.00	\$18,900.00	0.86	15.48	\$16.25	\$0.77
7	37	1	120	Agricultura Temporal	\$13,000.00	\$650.00	\$13,650.00	0.86	11.18	\$11.74	\$0.56
8	37	1	121	Temporal cultivo anual	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.86	8.60	\$9.03	\$0.43
9	37	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$9,500.00	\$475.00	\$9,975.00	0.86	8.17	\$8.58	\$0.41
10	37	1	123	Temporal cultivo semipermanente. En explotación	\$18,000.00	\$900.00	\$18,900.00	0.86	15.48	\$16.25	\$0.77
11	37	1	124	Temporal cultivo semipermanente. En decadencia	\$11,000.00	\$550.00	\$11,550.00	0.86	9.46	\$9.93	\$0.47
12	37	1	125	Agricultura de riego	\$18,000.00	\$900.00	\$18,900.00	0.86	15.48	\$16.25	\$0.77
13	37	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
14	37	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
15	37	1	210	Pecuario Riego	\$25,000.00	\$1,250.00	\$26,250.00	0.86	21.50	\$22.58	\$1.08
16	37	1	221	Pasto cultivado temporal	\$9,000.00	\$450.00	\$9,450.00	0.86	7.74	\$8.13	\$0.39
17	37	1	230	Agostadero natural	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.86	8.60	\$9.03	\$0.43

18	37	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$8,000.00	\$400.00	\$8,400.00	0.86	6.88	\$7.22	\$0.34
19	37	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$6,000.00	\$300.00	\$6,300.00	0.86	5.16	\$5.42	\$0.26
20	37	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$5,000.00	\$250.00	\$5,250.00	0.86	4.30	\$4.52	\$0.22
21	37	1	236	Agostadero cerril	\$5,000.00	\$250.00	\$5,250.00	0.86	4.30	\$4.52	\$0.22
22	37	1	310	Forestal no comercial	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.86	8.60	\$9.03	\$0.43
23	37	1	320	Forestal uso comercial	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
24	37	1	323	Otros	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
25	37	1	460	Otros usos	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
26	37	1	470	Industrial	\$30,000.00	\$1,500.00	\$34,650.00	0.86	25.80	\$29.80	\$1.29
27	37	2	100	Agricultura	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
28	37	2	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
29	37	2	113	Riego cultivo semipermanente	\$22,000.00	\$1,100.00	\$23,100.00	0.86	18.92	\$19.87	\$0.95
30	37	2	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$25,000.00	\$1,250.00	\$26,250.00	0.86	21.50	\$22.58	\$1.08
31	37	2	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
32	37	2	120	Agricultura Temporal	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.86	8.60	\$9.03	\$0.43
33	37	2	121	Temporal cultivo anual	\$13,000.00	\$650.00	\$13,650.00	0.86	11.18	\$11.74	\$0.56
34	37	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$14,000.00	\$700.00	\$14,700.00	0.86	12.04	\$12.64	\$0.60
35	37	2	123	Temporal cultivo semipermanente. En explotación	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
36	37	2	124	Temporal cultivo semipermanente. En decadencia	\$14,000.00	\$700.00	\$14,700.00	0.86	12.04	\$12.64	\$0.60
37	37	2	125	Agricultura de riego	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
38	37	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.86	17.20	\$18.06	\$0.86
39	37	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$14,000.00	\$700.00	\$14,700.00	0.86	12.04	\$12.64	\$0.60

40	37	2	221	Pasto cultivado temporal	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
41	37	2	230	Agostadero natural	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.86	8.60	\$9.03	\$0.43
42	37	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$8,000.00	\$400.00	\$8,400.00	0.86	6.88	\$7.22	\$0.34
43	37	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$6,000.00	\$300.00	\$6,300.00	0.86	5.16	\$5.42	\$0.26
44	37	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$6,000.00	\$300.00	\$6,300.00	0.86	5.16	\$5.42	\$0.26
45	37	2	236	Agostadero cerril	\$5,000.00	\$250.00	\$5,250.00	0.86	4.30	\$4.52	\$0.22
46	37	2	310	Forestal no comercial	\$8,000.00	\$400.00	\$8,400.00	0.86	6.88	\$7.22	\$0.34
47	37	2	321	Forestal comercial en explotación	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.86	12.90	\$13.55	\$0.65
48	37	2	322	Forestal comercial en decadencia	\$12,000.00	\$600.00	\$12,600.00	0.86	10.32	\$10.84	\$0.52
49	37	2	460	Otros usos	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.86	8.60	\$9.03	\$0.43
50	37	2	470	Industrial	\$30,000.00	\$4,043.61	\$34,043.61	0.86	25.80	\$29.28	\$3.48

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 5%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 650.00	\$32.50	\$682.50	0.00086	\$ 0.56	\$ 0.59	\$ 0.03
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 800.00	\$40.00	\$840.00	0.00148	\$ 1.18	\$ 1.24	\$ 0.06
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 1,200.00	\$60.00	\$1,260.00	0.00148	\$ 1.78	\$ 1.86	\$ 0.09
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,800.00	\$90.00	\$1,890.00	0.00148	\$ 2.66	\$ 2.80	\$ 0.13
		NAVE PESADA	5	\$ 3,500.00	\$175.00	\$3,675.00	0.00148	\$ 5.18	\$ 5.44	\$ 0.26

		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 2,800.00	\$140.00	\$2,940.00	0.00148	\$ 4.14	\$ 4.35	\$ 0.21
		ESPECIAL	7	\$ 4,000.00	\$200.00	\$4,200.00	0.00148	\$ 5.92	\$ 6.22	\$ 0.30
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,500.00	\$75.00	\$1,575.00	0.00147	\$ 2.21	\$ 2.32	\$ 0.11
			9	\$ 1,600.00	\$80.00	\$1,680.00	0.00147	\$ 2.35	\$ 2.47	\$ 0.12
		MEDIO	10	\$ 2,000.00	\$100.00	\$2,100.00	0.00147	\$ 2.94	\$ 3.09	\$ 0.15
			11	\$ 2,500.00	\$125.00	\$2,625.00	0.00147	\$ 3.68	\$ 3.86	\$ 0.18
		BUENO	12	\$ 3,000.00	\$150.00	\$3,150.00	0.00147	\$ 4.41	\$ 4.63	\$ 0.22
			13	\$ 4,000.00	\$200.00	\$4,200.00	0.00147	\$ 5.88	\$ 6.17	\$ 0.29
		14	\$ 6,000.00	\$300.00	\$6,300.00	0.00147	\$ 8.82	\$ 9.26	\$ 0.44	
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,200.00	\$110.00	\$2,310.00	0.00147	\$ 3.23	\$ 3.40	\$ 0.16
		ECONÓMICO	16	\$ 2,800.00	\$140.00	\$2,940.00	0.00147	\$ 4.12	\$ 4.32	\$ 0.21
		MEDIO	17	\$ 3,200.00	\$160.00	\$3,360.00	0.00147	\$ 4.70	\$ 4.94	\$ 0.24
		BUENO	18	\$ 5,000.00	\$250.00	\$5,250.00	0.00147	\$ 7.35	\$ 7.72	\$ 0.37
		SUPERIOR	19	\$ 5,500.00	\$275.00	\$5,775.00	0.00147	\$ 8.09	\$ 8.49	\$ 0.40
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 7,500.00	\$375.00	\$7,875.00	0.00147	\$ 11.03	\$ 11.58	\$ 0.55
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,000.00	\$600.00	\$12,600.00	0.00147	\$ 17.64	\$ 18.52	\$ 0.88
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$ 2,800.00	\$140.00	\$2,940.00	0.00147	\$ 4.12	\$ 4.32	\$ 0.21
		MEDIO	23	\$ 3,300.00	\$165.00	\$3,465.00	0.00147	\$ 4.85	\$ 5.09	\$ 0.24
		BUENO	24	\$ 5,000.00	\$250.00	\$5,250.00	0.00147	\$ 7.35	\$ 7.72	\$ 0.37
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 3,500.00	\$175.00	\$3,675.00	0.00147	\$ 5.15	\$ 5.40	\$ 0.26
		MEDIO	26	\$ 4,500.00	\$225.00	\$4,725.00	0.00147	\$ 6.62	\$ 6.95	\$ 0.33
		BUENO	27	\$ 5,000.00	\$250.00	\$5,250.00	0.00147	\$ 7.35	\$ 7.72	\$ 0.37
		DE LUJO	28	\$ 7,000.00	\$350.00	\$7,350.00	0.00147	\$ 10.29	\$ 10.80	\$ 0.51

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

“Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. **Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".

"ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- VII. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- VIII. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

- IX. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*
- X. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*
- XI. Índice socioeconómico de los habitantes, y*
- XII. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

- IV. Uso de la construcción;*
- V. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*
- VI. Costo de la mano de obra empleada”.*

“ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.*

“ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.*

“ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

- III. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y*

IV. *Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.*

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

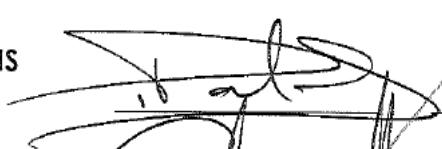

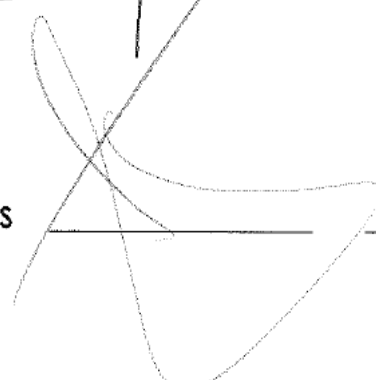
PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

TAMAZUNCHALE
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO TAMAZUNCHALE 37
LOCALIDAD 01

SECTOR 01

NORTE

20 de Noviembre

Valor \$1,942.50

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón del Chote, Libertad, Panteón

OESTE

Callejón Tetlama

SECTOR 02

NORTE

Ribera del Río Moctezuma

SUR

Av. 20 de Noviembre

ESTE

Carretera México-Laredo

OESTE

Ribera del Río Moctezuma

Valor \$2,362.5

SECTOR 03

NORTE

Terreno Rústico

SUR

Ribera del Río Moctezuma

ESTE

Ribera del Río Moctezuma

OESTE

Terreno Rústico

Valor \$367.5

SECTOR 04

NORTE

Ribera del Río Moctezuma, Río Amajac

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Terreno Rústico

Valor \$1,837.50

OESTE

Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Panteón.

SECTOR 05

NORTE

Av. 20 de Noviembre

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón Tetlama

Valor \$1,758.75

OESTE

Carretera México-Laredo

SECTOR 06

NORTE

Colonia Miguel Hidalgo

SUR

Camino a Tetlama

ESTE

Camino a San Miguel

OESTE

Terreno rustico

Valor \$157.50

SECTOR 07

NORTE

Ribera Rio Moctezuma

SUR

Ribera Rio Amajac

ESTE

Avenida de los Reyes

OESTE

Ribera del Rio Moctezuma

Valor \$168.00

SECTOR 08

NORTE

Ribera del Río Amajac

SUR
Terreno rustico

ESTE
Comunidad Temamatla

OESTE
Terreno rustico

Valor \$134.25

SECTOR 09

NORTE
Terreno rustico

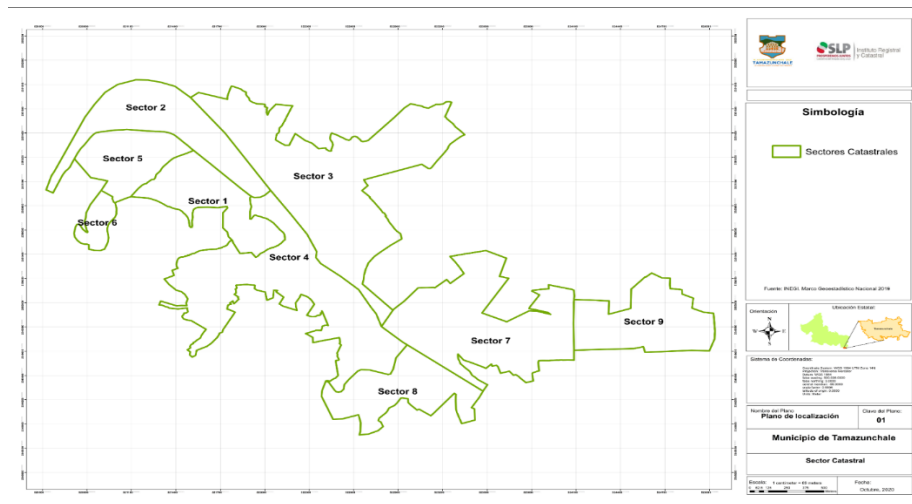
SUR
Terreno rustico

ESTE
Calle Tierra Nueva

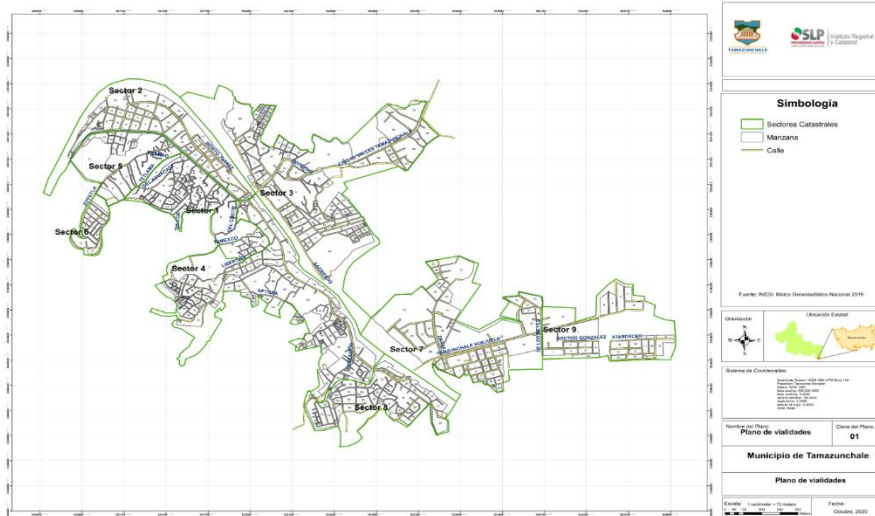
OESTE
Avenida de los Reyes

Valor \$168.00

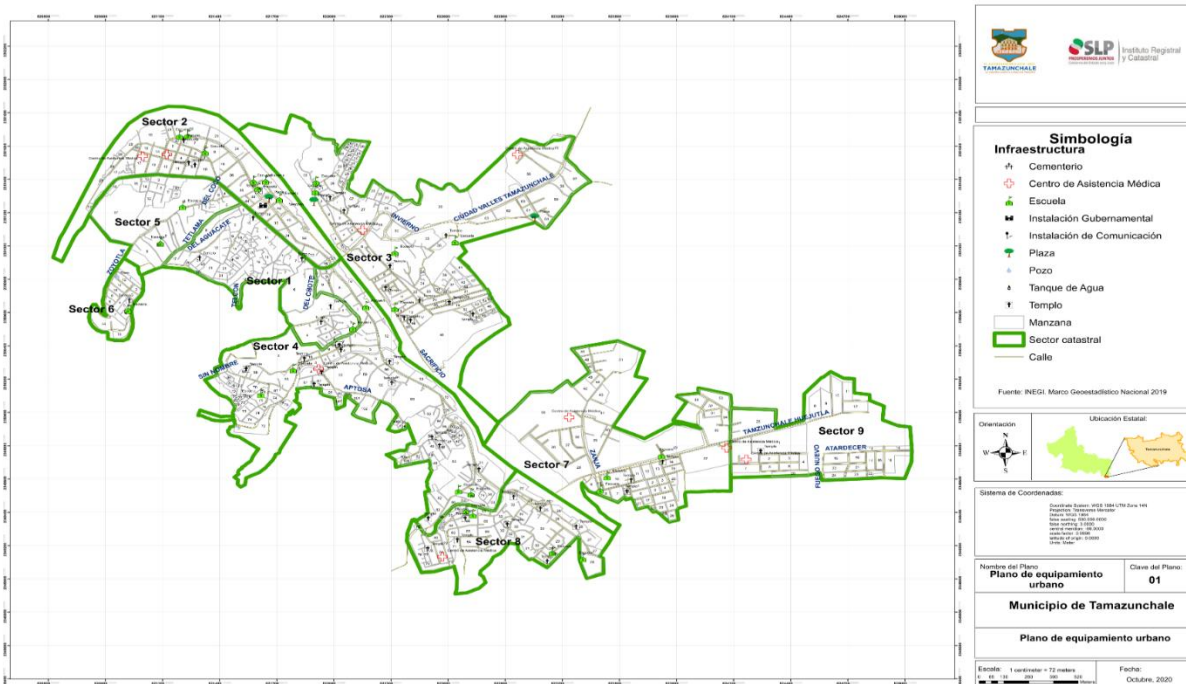
1.1 PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE VIALIDADES



1.3 PLANOS DE INFRAESTRUCTURA



VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. 2021

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	37	1	100	Agricultura	\$18,900.00

2	37	1	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$21,000.00
3	37	1	113	Riego cultivo semipermanente	\$26,250.00
4	37	1	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$26,250.00
5	37	1	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$15,750.00
6	37	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$18,900.00
7	37	1	120	Agricultura Temporal	\$13,650.00
8	37	1	121	Temporal cultivo anual	\$10,500.00
9	37	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$9,975.00
10	37	1	123	Temporal cultivo semipermanente. En explotación	\$18,900.00
11	37	1	124	Temporal cultivo semipermanente. En decadencia	\$11,550.00
12	37	1	125	Agricultura de riego	\$18,900.00
13	37	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$21,000.00
14	37	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$15,750.00
15	37	1	210	Pecuario Riego	\$26,250.00
16	37	1	221	Pasto cultivado temporal	\$9,450.00
17	37	1	230	Agostadero natural	\$10,500.00
18	37	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$8,400.00
19	37	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$6,300.00
20	37	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$5,250.00
21	37	1	236	Agostadero cerril	\$5,250.00
22	37	1	310	Forestal no comercial	\$10,500.00
23	37	1	320	Forestal uso comercial	\$15,750.00
24	37	1	323	Otros	\$15,750.00

25	37	1	460	Otros usos	\$21,000.00
26	37	1	470	Industrial	\$34,650.00
27	37	2	100	Agricultura	\$15,750.00
28	37	2	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$21,000.00
29	37	2	113	Riego cultivo semipermanente	\$23,100.00
30	37	2	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$26,250.00
31	37	2	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$21,000.00
32	37	2	120	Agricultura Temporal	\$10,500.00
33	37	2	121	Temporal cultivo anual	\$13,650.00
34	37	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$14,700.00
35	37	2	123	Temporal cultivo semipermanente. En explotación	\$15,750.00
36	37	2	124	Temporal cultivo semipermanente. En decadencia	\$14,700.00
37	37	2	125	Agricultura de riego	\$21,000.00
38	37	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$21,000.00
39	37	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$14,700.00
40	37	2	221	Pasto cultivado temporal	\$15,750.00
41	37	2	230	Agostadero natural	\$10,500.00
42	37	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$8,400.00
43	37	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$6,300.00
44	37	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$6,300.00
45	37	2	236	Agostadero cerril	\$5,250.00
46	37	2	310	Forestal no comercial	\$8,400.00
47	37	2	321	Forestal comercial en explotación	\$15,750.00

48	37	2	322	Forestal comercial en decadencia	\$12,600.00
49	37	2	460	Otros usos	\$10,500.00
50	37	2	470	Industrial	\$34,043.61

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.
EJERCICIO 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2021
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$682.50
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$840.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,260.00
		NAVE LIGERA	4	\$1,890.00
		NAVE PESADA	5	\$3,675.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$2,940.00
		ESPECIAL	7	\$4,200.00
		ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO
9	\$1,680.00			
MEDIO	10			\$2,100.00
	11			\$2,625.00
BUENO	12			\$3,150.00
	13			\$4,200.00
SUPERIOR	14			\$6,300.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,310.00
		ECONÓMICO	16	\$2,940.00
		MEDIO	17	\$3,360.00
		BUENO	18	\$5,250.00
		SUPERIOR	19	\$5,775.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,875.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,600.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,940.00
		MEDIO	23	\$3,465.00

		BUENO	24	\$5,250.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,675.00
		MEDIO	26	\$4,725.00
		BUENO	27	\$5,250.00
		DE LUJO	28	\$7,350.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Villa de la Paz.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Villa de la Paz presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Villa de la Paz S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Exposición de motivos

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 11 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía ***"que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad"***, si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.

De acuerdo a la última actualización de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción presentada por el municipio y publicada en el Diario Oficial del Estado para el ejercicio fiscal 2010, el porcentaje promedio que representaba el valor catastral respecto al valor comercial durante ese año, era de alrededor del 10%.

Hoy día para dar cumplimiento a la actualización para el ejercicio fiscal 2021, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral, se contempla un aumento del 43.14%, lo anterior obedeciendo a la actualización de 10 años omitidas y considerando una tasa de inflación

de 3.92% anual según lo publicado por el Banco de México en el INPC para los valores unitarios de suelo, y únicamente de 3.92% para los valores unitarios de construcción.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos.

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es impórtate considerar que el ayuntamiento de Villa de la Paz tenía once años sin actualizarlos.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta # 46 sesión ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Villa de la Paz.
- Acta del Consejo Técnico Catastral Municipal.
- Exposición de Motivos.
- Planos impresos.
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Villa de la Paz.
- Valore Unitarios de suelo Rustico del municipio de Villa de la Paz.
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Villa de la Paz.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el doce de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

NOVENO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro, no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

**MUNICIPIO 52 VILLA DE LA PAZ
LOCALIDAD 01 VILLA DE LA PAZ**

SECTOR 01

NORTE:

Fco. Javier Mina, Xicoténcatl, Cuauhtémoc

SUR:

5 de Febrero, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón

ESTE:

Julián Carrillo

Valor	\$112.81	\$231.14	\$118.33	104.89	0.0005	\$0.06	\$0.12	\$0.06
-------	----------	----------	----------	--------	--------	--------	--------	--------

DÉCIMO PRIMERO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 11 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 43.14 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

**Valores Unitarios de Suelo Rústico
Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.
2021**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. 2021					
NÚMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE SUELO RUSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	52	1	100	AGRICULTURA	\$11, 451.20
2	52	1	112	AGRICULTURA DE RIEGO	\$15, 745.40
3	52	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$11, 451.20
4	52	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$11, 451.20
5	52	1	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2, 862.80
6	52	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2, 147.10
7	52	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1, 860.82
8	52	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1, 431.40
9	52	2	236	CERRIL	\$1, 288.26
10	52	2	430	MINERO	\$21, 471.00
11	52	2	460	VARIOS USOS	\$21, 471.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Villa de la Paz:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2020	PORCENTAJE PROPUESTO 43.14 %	VALOR POR HA 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2020	VALOR DEL HA POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	52	1	100	AGRICULTURA	\$8,000.00	\$3,451.20	\$11,451.20	0.00078	\$ 6.24	\$ 8.93	\$2.69
2	52	1	112	AGRICULTURA DE RIEGO	\$11,000.00	\$4,745.40	\$15,745.40	0.00078	\$ 8.58	\$ 12.28	\$3.70
3	52	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$8,000.00	\$3,451.20	\$11,451.20	0.00078	\$ 6.24	\$ 8.93	\$2.69
4	52	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$2,500.00	\$8,951.20	\$11,451.20	0.00078	\$ 1.95	\$ 8.93	\$6.98
5	52	1	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,000.00	\$862.80	\$2,862.80	0.00078	\$ 1.56	\$ 2.23	\$0.67
6	52	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,500.00	\$647.10	\$2,147.10	0.00078	\$ 1.17	\$ 1.67	\$0.50
7	52	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,300.00	\$560.82	\$1,860.82	0.00078	\$ 1.01	\$ 1.45	\$0.44
8	52	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,000.00	\$431.40	\$1,431.40	0.00078	\$ 0.78	\$ 1.12	\$0.34
9	52	2	236	CERRIL	\$900.00	\$388.26	\$1,288.26	0.00078	\$ 0.70	\$ 1.00	\$0.30
9	52	2	430	MINERO	\$15,000.00	\$6,471.00	\$21,471.00	0.00078	\$ 11.70	\$ 16.75	\$5.05
9	52	2	460	VARIOS USOS	\$15,000.00	\$6,471.00	\$21,471.00	0.00078	\$ 11.70	\$ 16.75	\$5.05

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 4%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$455.00	\$18.20	\$473.20	0.0005	\$ 0.23	\$ 0.24	\$ 0.01
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$520.00	\$20.80	\$540.80	0.00104	\$ 0.54	\$ 0.56	\$ 0.02
		COMÚN O BODEGA	03	\$1,040.00	\$41.60	\$1,081.60	0.00104	\$ 1.08	\$ 1.12	\$ 0.04

		NAVE LIGERA	04	\$1,430.00	\$57.20	\$1,487.20	0.00104	\$ 1.49	\$ 1.55	\$ 0.06
		NAVE PESADA	05	\$2,795.00	\$111.80	\$2,906.80	0.00104	\$ 2.91	\$ 3.02	\$ 0.12
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,885.00	\$75.40	\$1,960.40	0.00104	\$ 1.96	\$ 2.04	\$ 0.08
		ESPECIAL	07	\$2,795.00	\$111.80	\$2,906.80	0.00104	\$ 2.91	\$ 3.02	\$ 0.12
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,560.00	\$62.40	\$1,622.40	0.001	\$ 1.56	\$ 1.62	\$ 0.06
			09	\$1,690.00	\$67.60	\$1,757.60	0.001	\$ 1.69	\$ 1.76	\$ 0.07
		MEDIO	10	\$1,950.00	\$78.00	\$2,028.00	0.001	\$ 1.95	\$ 2.03	\$ 0.08
			11	\$2,340.00	\$93.60	\$2,433.60	0.001	\$ 2.34	\$ 2.43	\$ 0.09
		BUENO	12	\$3,250.00	\$130.00	\$3,380.00	0.001	\$ 3.25	\$ 3.38	\$ 0.13
			13	\$5,070.00	\$202.80	\$5,272.80	0.001	\$ 5.07	\$ 5.27	\$ 0.20
		SUPERIOR	14	\$5,200.00	\$208.00	\$5,408.00	0.001	\$ 5.20	\$ 5.41	\$ 0.21
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,950.00	\$78.00	\$2,028.00	0.001	\$ 1.95	\$ 2.03	\$ 0.08
		ECONÓMICO	16	\$2,275.00	\$91.00	\$2,366.00	0.001	\$ 2.28	\$ 2.37	\$ 0.09
		MEDIO	17	\$2,925.00	\$117.00	\$3,042.00	0.001	\$ 2.93	\$ 3.04	\$ 0.12
		BUENO	18	\$3,770.00	\$150.80	\$3,920.80	0.001	\$ 3.77	\$ 3.92	\$ 0.15
		SUPERIOR	19	\$4,810.00	\$192.40	\$5,002.40	0.001	\$ 4.81	\$ 5.00	\$ 0.19
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5,850.00	\$234.00	\$6,084.00	0.001	\$ 5.85	\$ 6.08	\$ 0.23
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$7,800.00	\$312.00	\$8,112.00	0.001	\$ 7.80	\$ 8.11	\$ 0.31
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,080.00	\$83.20	\$2,163.20	0.001	\$ 2.08	\$ 2.16	\$ 0.08
		MEDIO	23	\$2,730.00	\$109.20	\$2,839.20	0.001	\$ 2.73	\$ 2.84	\$ 0.11
		BUENO	24	\$3,510.00	\$140.40	\$3,650.40	0.001	\$ 3.51	\$ 3.65	\$ 0.14
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,340.00	\$93.60	\$2,433.60	0.001	\$ 2.34	\$ 2.43	\$ 0.09
		MEDIO	26	\$3,120.00	\$124.80	\$3,244.80	0.001	\$ 3.12	\$ 3.24	\$ 0.12
		BUENO	27	\$4,160.00	\$166.40	\$4,326.40	0.001	\$ 4.16	\$ 4.33	\$ 0.17
		DE LUJO	28	\$5,200.00	\$208.00	\$5,408.00	0.001	\$ 5.20	\$ 5.41	\$ 0.21

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

“Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. **Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**

- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;

- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Villa de la Paz, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS


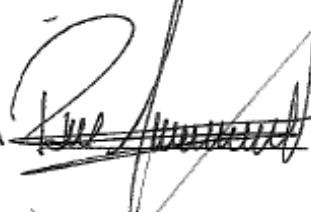
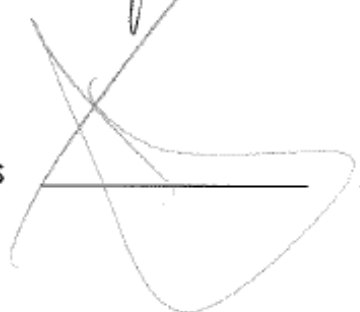
PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

VILLA DE LA PAZ
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2021
MUNICIPIO 52 VILLA DE LA PAZ
LOCALIDAD 01 VILLA DE LA PAZ

SECTOR 01

NORTE:

Fco. Javier Mina, Xicoténcatl, Cuauhtémoc

SUR:

5 de Febrero, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón

ESTE:

Julián Carrillo

OESTE:

Morelos

Valor \$264.16

Sector 02

NORTE:

Benemérito de las Américas, Dolores, Pilar

SUR:

Álvaro Obregón

ESTE:

Límite con el Mpio. De Matehuala

OESTE:

Julián Carrillo

Valor \$165.09

Sector 03

NORTE:

Corregidora

SUR:

Vicente Guerrero, Camino a la Mina, Dolores

ESTE:

Morelos

OESTE:
Agustín de Iturbide

Valor \$231.14

Sector 04

NORTE:
Cuauhtémoc, Álvaro Obregón

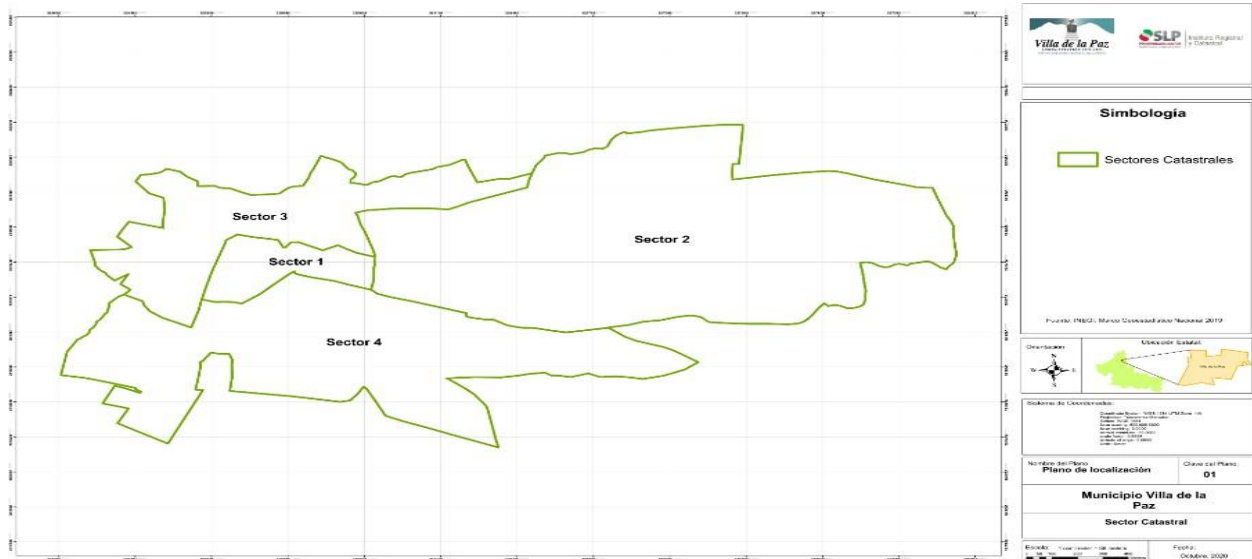
SUR:
Camino a la Mina, Dolores, Julián Carrillo

ESTE:
Julián Carrillo, Vicente Guerreo, Camino Antiguo a la Boca.

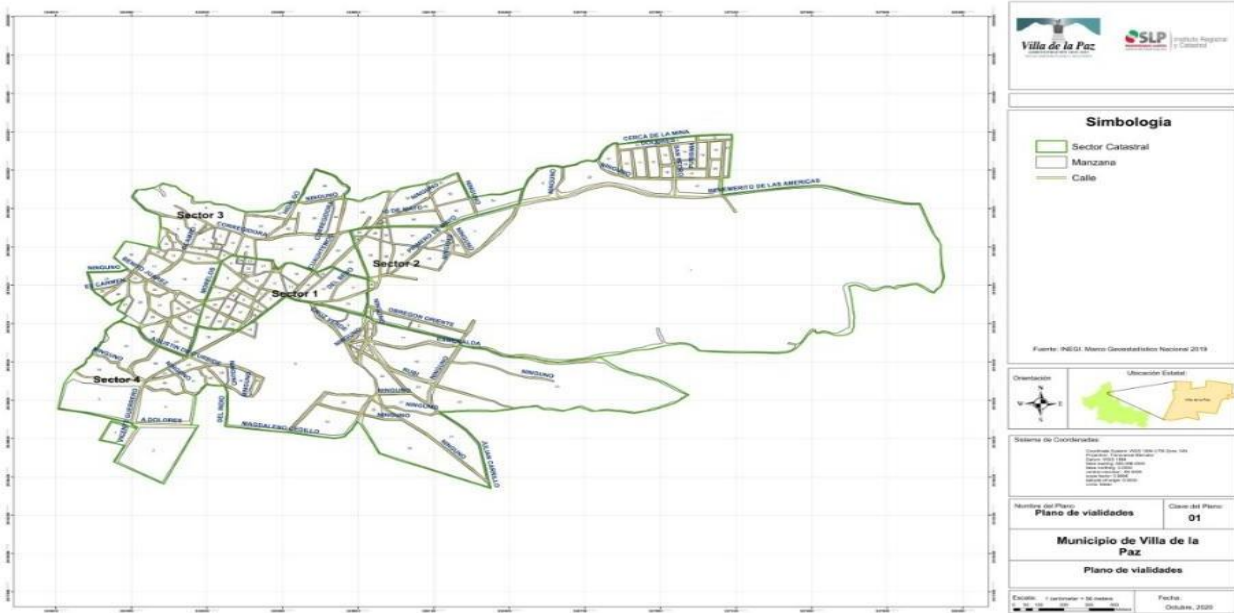
OESTE:

Valor \$231.14

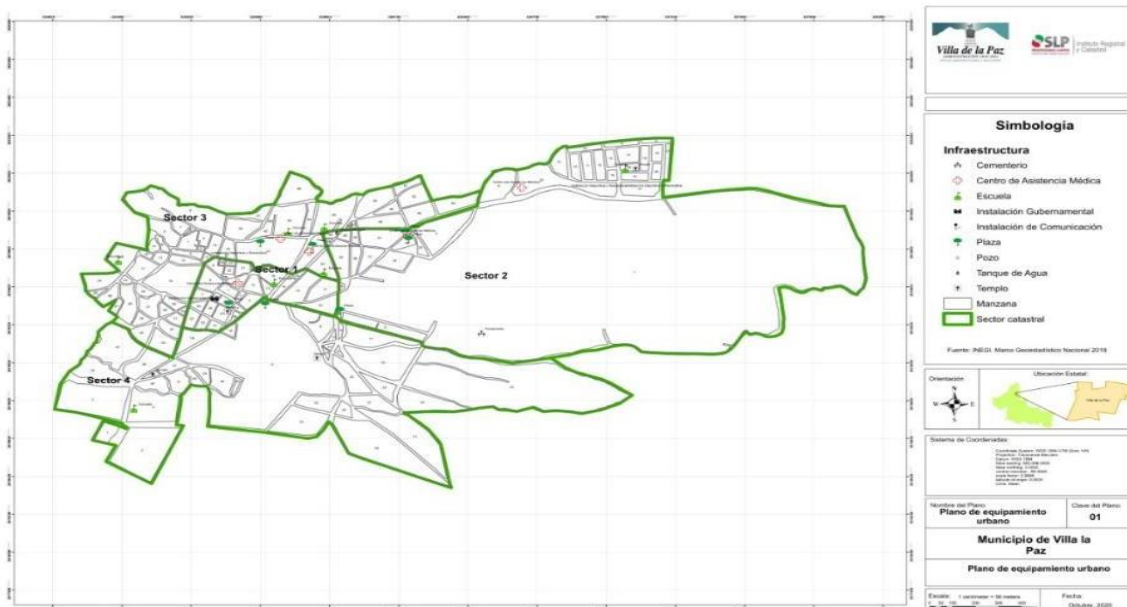
1.1 PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE VIALIDADES



1.3 PLANOS DE EQUIPAMIENTO URBANO



Valores Unitarios de Suelo Rústico Municipio de Villa de la Paz, S.L.P. 2021

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2021
1	52	1	100	AGRICULTURA	\$11,451.20

2	52	1	112	AGRICULTURA DE RIEGO	\$15,745.40
3	52	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$11,451.20
4	52	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$11,451.20
5	52	1	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,862.80
6	52	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,147.10
7	52	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,860.82
8	52	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,431.40
9	52	2	236	CERRIL	\$1,288.26
10	52	2	430	MINERO	\$21,471.00
11	52	2	460	VARIOS USOS	\$21,471.00

**Valores Unitarios de Construcción
Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2021
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$473.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$540.80
		COMÚN O BODEGA	03	\$1,081.60
		NAVE LIGERA	04	\$1,487.20
		NAVE PESADA	05	\$2,906.80
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,960.40
		ESPECIAL	07	\$2,906.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,622.40
			09	\$1,757.60
		MEDIO	10	\$2,028.00
			11	\$2,433.60
		BUENO	12	\$3,380.00
			13	\$5,272.80
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$5,408.00
		CORRIENTE	15	\$2,028.00
		ECONÓMICO	16	\$2,366.00
		MEDIO	17	\$3,042.00

		BUENO	18	\$3,920.80
		SUPERIOR	19	\$5,002.40
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,084.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$8,112.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,163.20
		MEDIO	23	\$2,839.20
		BUENO	24	\$3,650.40
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,433.60
		MEDIO	26	\$3,244.80
		BUENO	27	\$4,326.40
		DE LUJO	28	\$5,408.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Villa Juárez.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Villa Juárez presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

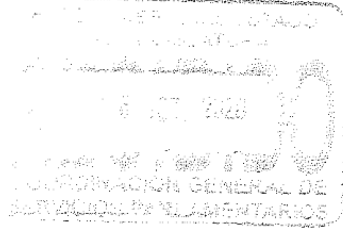
QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Villa Juárez S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:



(60)

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
VILLA JUÁREZ, S.L.P.
2018-2021

2385
Maldonado



SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
Nº DE OFICIO: 308/X/2020
VILLA JUAREZ.S.L.P., A 15 DE OCTUBRE DE 2020

C. C. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.-



La suscrito **C. Ma. Teodora Reyes Infante**, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Villa Juárez, perteneciente al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 114, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º, 6º y 31, inciso b), fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; 78, fracción III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; por este conducto someto a consideración de este Honorable Congreso, la propuesta de **"Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Villa Juárez del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021"**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

Palacio Municipal S/N, Zona Centro C.P. 79460
Tels. (486) 86 152 86 /152 80

VILLA JUÁREZ ORGULLO QUE NOS UNE



Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 8 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía ***“que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad”***, si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.

De acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, publicado por el INEGI, el porcentaje promedio que representa el valor catastral respecto al valor comercial durante el año 2016, para el municipio de Villa Juárez, era inferior al 50%.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales



correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos.

Cabe mencionar que la presente propuesta para el Ejercicio Fiscal 2021, no contempla incrementos en las tasas de las contribuciones Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa soberanía, la siguiente propuesta de:

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es impórtate considerar que el ayuntamiento de Villa Juárez tenía nueve años sin actualizarlos.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta # 48 de cabildo de la Presidencia Municipal de Villa Juárez;
- Acta #2 del Consejo Técnico Catastral Municipal de Villa Juárez;
- Dictamen Técnico del Instituto Registral y Catastral;
- Remisión de Propuesta Técnica de actualización de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2021;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Villa Juárez;
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Villa Juárez;

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el veintiuno de septiembre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

NOVENO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Villa Juárez, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro, no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

Sector 01:

Norte:
CALLE CORTÉS

Sur:
URESTI

Este:
TIERRAS DE USO AGRARIO

Oeste:

CONSTITUCIÓN, JIMÉNEZ, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE
REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

FEBRERO, EJIDO,

VALOR \$550.75

Sector 02:

Norte:

MORELOS, CONSTITUCIÓN, TIERRAS RÚSTICAS.

Sur:

CAMINO SIN NOMBRE Y TIERRAS AGRÍCOLAS.

Este:

CONSTITUCIÓN, JIMENES, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO, REFORMA, LOS
BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

Oeste:

SUPER CARRETERA.

VALOR \$ 550.75

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio Villa Juárez:

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2020	VALOR M2 2021	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor	\$407.00	\$550.75	\$143.75	35.32	0.000535	\$0.22	\$0.29	\$0.08
sector 2								
Valor	\$407.00	\$550.75	\$143.75	35.32	0.000535	\$0.22	\$0.29	\$0.08

DÉCIMO PRIMERO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 21 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 35.32 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P. 2021					
NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE SUELO RUSTICO	VALOR/ HA.
1	56	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$13, 261.36
2	56	1	115	Cultivo semis en decadencia	\$11, 366.88
3	56	1	120	Temporal	\$10, 149.00
4	56	1	121	Temporal húmedo cultivo anual	\$10, 149.00
5	56	1	122	Cultivo semip. En cultivo anual	\$10, 149.00
6	56	1	123	Cultivo semip. En explotación	\$10, 149.00
7	56	1	124	Agricultura temporal en general	\$9, 472.40
8	56	1	211	Riego pasto cultivo	\$18, 944.80
9	56	1	220	Temporal	\$8, 795.80

10	56	1	221	Pasto cultivo temporal	\$8,795.80
11	56	1	230	Agostadero	\$8,119.20
12	56	1	231	Agostadero 2-4 has. Por unidad animal	\$8,119.20
13	56	1	233	Agostadero 8/16has. Por unidad animal	\$6,766.00
14	56	2	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	\$5,683.44
15	56	2	235	Agostadero 32/64 ha. Por unidad animal	\$3,788.96
16	56	2	236	Agostadero cerril	\$1,894.48
17	56	2	310	Foresta no comercial	\$5,683.44
18	56	2	321	Forestal en explotación	\$13,261.36
19	56	2	322	Forestal en decadencia	\$8,525.16
20	56	2	430	Minero	\$12,178.80
21	56	2	460	Otros usos	\$9,472.40

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Villa Juárez:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2020	PORCENTAJ E PROPUESTO 35.32 %	VALOR POR HA 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2020	VALOR DEL HA POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	56	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$9,800.00	\$3,461.36	\$13,261.36	0.0008	\$ 7.84	\$ 10.61	\$ 2.77
2	56	1	115	CULTIVO SEMIS EN DECADENCIA	\$8,400.00	\$2,966.88	\$11,366.88	0.0008	\$ 6.72	\$ 9.09	\$ 2.37
3	56	1	120	TEMPORAL	\$7,500.00	\$2,649.00	\$10,149.00	0.0008	\$ 6.00	\$ 8.12	\$ 2.12

4	56	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$7,500.00	\$2,649.00	\$10,149.00	0.0008	\$ 6.00	\$ 8.12	\$ 2.12
5	56	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO ANUAL	\$7,500.00	\$2,649.00	\$10,149.00	0.0008	\$ 6.00	\$ 8.12	\$ 2.12
6	56	1	123	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	\$7,500.00	\$2,649.00	\$10,149.00	0.0008	\$ 6.00	\$ 8.12	\$ 2.12
7	56	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	\$7,000.00	\$2,472.40	\$9,472.40	0.0008	\$ 5.60	\$ 7.58	\$ 1.98
8	56	1	211	RIEGO PASTO CULTIVO	\$14,000.00	\$4,944.80	\$18,944.80	0.0008	\$ 11.20	\$ 15.16	\$ 3.96
9	56	1	220	TEMPORAL	\$6,500.00	\$2,295.80	\$8,795.80	0.0008	\$ 5.20	\$ 7.04	\$ 1.84
10	56	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$6,500.00	\$2,295.80	\$8,795.80	0.0008	\$ 5.20	\$ 7.04	\$ 1.84
11	56	1	230	AGOSTADERO	\$6,000.00	\$2,119.20	\$8,119.20	0.0008	\$ 4.80	\$ 6.50	\$ 1.70
12	56	1	231	AGOSTADERO 2-4 Has POR UNIDAD ANIMAL	\$6,000.00	\$2,119.20	\$8,119.20	0.0008	\$ 4.80	\$ 6.50	\$ 1.70
13	56	1	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$5,000.00	\$1,766.00	\$6,766.00	0.0008	\$ 4.00	\$ 5.41	\$ 1.41
14	56	2	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$4,200.00	\$1,483.44	\$5,683.44	0.0008	\$ 3.36	\$ 4.55	\$ 1.19
15	56	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,800.00	\$988.96	\$3,788.96	0.0008	\$ 2.24	\$ 3.03	\$ 0.79
16	56	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$1,400.00	\$494.48	\$1,894.48	0.0008	\$ 1.12	\$ 1.52	\$ 0.40
17	56	2	310	FORESTA NO COMERCIAL	\$4,200.00	\$1,483.44	\$5,683.44	0.0008	\$ 3.36	\$ 4.55	\$ 1.19
18	56	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$9,800.00	\$3,461.36	\$13,261.36	0.0008	\$ 7.84	\$ 10.61	\$ 2.77
19	56	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$6,300.00	\$2,225.16	\$8,525.16	0.0008	\$ 5.04	\$ 6.82	\$ 1.78
20	56	2	430	MINERO	\$9,000.00	\$3,178.80	\$12,178.80	0.0008	\$ 7.20	\$ 9.74	\$ 2.54
21	56	2	460	OTROS USOS	\$7,000.00	\$2,472.40	\$9,472.40	0.0008	\$ 5.60	\$ 7.58	\$ 1.98

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Villa Juárez, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 4%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$450.00	\$18.00	\$468.00	0.000535	\$ 0.24	\$ 0.25	\$ 0.01
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$600.00	\$24.00	\$624.00	0.00156	\$ 0.94	\$ 0.97	\$ 0.04
		COMÚN O BODEGA	03	\$870.00	\$34.80	\$904.80	0.00156	\$ 1.36	\$ 1.41	\$ 0.05
		NAVE LIGERA	04	\$1,200.00	\$48.00	\$1,248.00	0.00156	\$ 1.87	\$ 1.95	\$ 0.07
		NAVE PESADA	05	\$2,350.00	\$94.00	\$2,444.00	0.00156	\$ 3.67	\$ 3.81	\$ 0.15
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,600.00	\$64.00	\$1,664.00	0.00156	\$ 2.50	\$ 2.60	\$ 0.10
		ESPECIAL	07	\$2,400.00	\$96.00	\$2,496.00	0.00156	\$ 3.74	\$ 3.89	\$ 0.15
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,300.00	\$52.00	\$1,352.00	0.001	\$ 1.30	\$ 1.35	\$ 0.05
			09	\$1,450.00	\$58.00	\$1,508.00	0.001	\$ 1.45	\$ 1.51	\$ 0.06
		MEDIO	10	\$1,650.00	\$66.00	\$1,716.00	0.001	\$ 1.65	\$ 1.72	\$ 0.07
			11	\$1,950.00	\$78.00	\$2,028.00	0.001	\$ 1.95	\$ 2.03	\$ 0.08
		BUENO	12	\$2,700.00	\$108.00	\$2,808.00	0.001	\$ 2.70	\$ 2.81	\$ 0.11
			13	\$3,500.00	\$140.00	\$3,640.00	0.001	\$ 3.50	\$ 3.64	\$ 0.14
		SUPERIOR	14	\$4,860.00	\$194.40	\$5,054.40	0.001	\$ 4.86	\$ 5.05	\$ 0.19
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,850.00	\$74.00	\$1,924.00	0.001	\$ 1.85	\$ 1.92	\$ 0.07
		ECONÓMICO	16	\$2,100.00	\$84.00	\$2,184.00	0.001	\$ 2.10	\$ 2.18	\$ 0.08
		MEDIO	17	\$2,700.00	\$108.00	\$2,808.00	0.001	\$ 2.70	\$ 2.81	\$ 0.11
		BUENO	18	\$3,800.00	\$152.00	\$3,952.00	0.001	\$ 3.80	\$ 3.95	\$ 0.15
		SUPERIOR	19	\$4,350.00	\$174.00	\$4,524.00	0.001	\$ 4.35	\$ 4.52	\$ 0.17
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,000.00	\$240.00	\$6,240.00	0.001	\$ 6.00	\$ 6.24	\$ 0.24
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00	\$400.00	\$10,400.00	0.001	\$ 10.00	\$ 10.40	\$ 0.40
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,100.00	\$84.00	\$2,184.00	0.001	\$ 2.10	\$ 2.18	\$ 0.08
		MEDIO	23	\$2,700.00	\$108.00	\$2,808.00	0.001	\$ 2.70	\$ 2.81	\$ 0.11

		BUENO	24	\$4,320.00	\$172.80	\$4,492.80	0.001	\$ 4.32	\$ 4.49	\$ 0.17
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,400.00	\$96.00	\$2,496.00	0.001	\$ 2.40	\$ 2.50	\$ 0.10
		MEDIO	26	\$3,800.00	\$152.00	\$3,952.00	0.001	\$ 3.80	\$ 3.95	\$ 0.15
		BUENO	27	\$4,320.00	\$172.80	\$4,492.80	0.001	\$ 4.32	\$ 4.49	\$ 0.17
		DE LUJO	28	\$5,950.00	\$238.00	\$6,188.00	0.001	\$ 5.95	\$ 6.19	\$ 0.24

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

“Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. **Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".

"ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Villa Juárez, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS



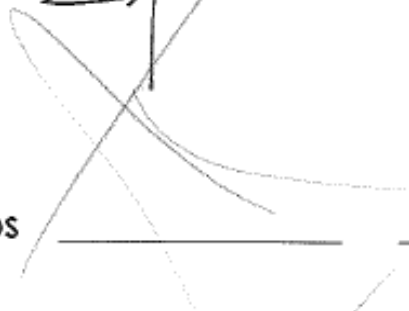
PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS SECRETARIO		A FAVOR

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Villa Juárez, S.L.P.

**VILLA JUÁREZ
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2021**

MUNICIPIO 56 VILLA JUÁREZ

Sector 01:

Norte:
CALLE CORTÉS

Sur:
URESTI

Este:
TIERRAS DE USO AGRARIO

Oeste:
CONSTITUCIÓN, JIMÉNEZ, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO,
REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

VALOR \$550.75

Sector 02:

Norte:
MORELOS, CONSTITUCIÓN, TIERRAS RÚSTICAS.

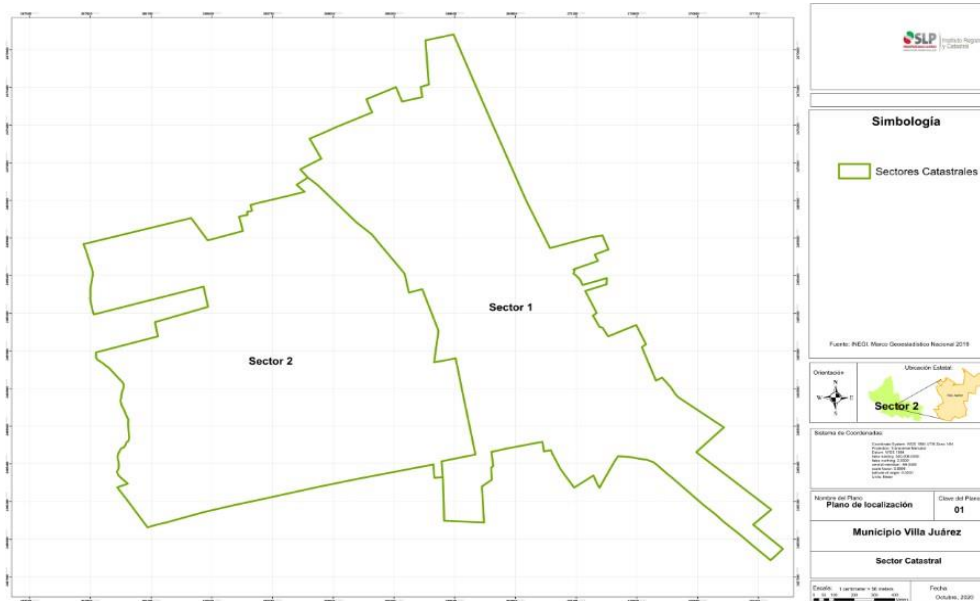
Sur:
CAMINO SIN NOMBRE Y TIERRAS AGRÍCOLAS.

Este:
CONSTITUCIÓN, JIMENES, VICTORIA, MOCTEZUMA, PLAZA PRINCIPAL, SAN LUIS, 5 DE FEBRERO, EJIDO,
REFORMA, LOS BRAVO, INDEPENDENCIA, CARRETERA.

Oeste:
SUPER CARRETERA.

VALOR \$ 550.75

1.1 PLANOS DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE LOCALIDADES



1.3 PLANO DE EQUIPAMIENTO URBANO



VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P. EJERCICIO 2021

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2021
1	56	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$13,261.36
2	56	1	115	CULTIVO SEMIS EN DECADENCIA	\$11,366.88
3	56	1	120	TEMPORAL	\$10,149.00
4	56	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$10,149.00
5	56	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO ANUAL	\$10,149.00
6	56	1	123	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	\$10,149.00
7	56	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	\$9,472.40
8	56	1	211	RIEGO PASTO CULTIVO	\$18,944.80
9	56	1	220	TEMPORAL	\$8,795.80
10	56	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$8,795.80
11	56	1	230	AGOSTADERO	\$8,119.20
12	56	1	231	AGOSTADERO 2-4 Has POR UNIDAD ANIMAL	\$8,119.20

13	56	1	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$6,766.00
14	56	2	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$5,683.44
15	56	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$3,788.96
16	56	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$1,894.48
17	56	2	310	FORESTA NO COMERCIAL	\$5,683.44
18	56	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$13,261.36
19	56	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$8,525.16
20	56	2	430	MINERO	\$12,178.80
21	56	2	460	OTROS USOS	\$9,472.40

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.
EJERCICIO 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2021
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$468.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$624.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$904.80
		NAVE LIGERA	04	\$1,248.00
		NAVE PESADA	05	\$2,444.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,664.00
		ESPECIAL	07	\$2,496.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,352.00
			09	\$1,508.00
		MEDIO	10	\$1,716.00
			11	\$2,028.00
		BUENO	12	\$2,808.00
			13	\$3,640.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$5,054.40
		CORRIENTE	15	\$1,924.00
		ECONÓMICO	16	\$2,184.00
		MEDIO	17	\$2,808.00
		BUENO	18	\$3,952.00
		SUPERIOR	19	\$4,524.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,240.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,400.00		

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,184.00
		MEDIO	23	\$2,808.00
		BUENO	24	\$4,492.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,496.00
		MEDIO	26	\$3,952.00
		BUENO	27	\$4,492.80
		DE LUJO	28	\$6,188.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, le fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Zaragoza.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Zaragoza presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Zaragoza S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

“Exposición de motivos

Proyecto de actualización de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Este Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, está encaminado a dar cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía “*que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararán a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad*”. A lo cual, nuestro municipio cuenta con un rezago de 8 años en la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción.

Debido a lo anterior, para los usos de suelo urbano se llevó a cabo investigaciones en campo y acopio de información de acuerdo al manual técnico para la actualización de los sectores catastrales, zonificación catastral, corredores de valor, valores unitarios de suelo y de construcción para los municipios de San Luis Potosí publicado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, apoyados además para los usos de suelo rústico en los valores promedio de la tierra a partir de la metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) para determinar y emitir tabuladores sobre valores promedio de la tierra para uso, ocupación o adquisición en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2017.

Cabe señalar que para la asignación de valores de suelo en los tres sectores que contempla la cabecera municipal, en los dos primeros (Sector 1 Zona Centro y Sector 2 La Saucedá), son el resultado de la investigación de operaciones comerciales efectuadas y de ofertas en el mercado; no así, para el sector 3 El Perpetuo Socorro, el cual por presentar un nivel bajo de ofertas y operaciones se decantó por la aplicación del Criterio de Contigüidad, el cual consiste en definir, mediante un análisis de las características generales de sectores catastrales contiguos, aquellos que pueden considerarse equiparables, es decir, que tengan atributos iguales o similares, a efecto de proponer la asignación de un valor unitario acorde con las áreas contiguas al área en estudio.

Por otra parte, para la asignación de los valores de suelo en los sectores que corresponden a la Comunidad de Cerro Gordo, El Pedregalito y La Esperanza, solo se contó con el mínimo requerido de información únicamente en la comunidad de Cerro Gordo, por lo que al presentar poca información de operaciones y ofertas comerciales, se decidió aplicar el criterio de Analogía, contemplado en el Manual del Instituto Registral y Catastral, el cual consiste en definir, mediante un análisis de las características indicadas, aquellos sectores catastrales que son considerados similares y equiparables a la que se estudia, y en consecuencia es posible proponer valores unitarios de suelo también similares y equiparables para El Pedregalito y La Esperanza.

Caso especial, es el sector 2 de la localidad de Cerro Gordo, el cual es de nueva creación y con un uso de suelo industrial, donde sí se contó con el mínimo de operaciones y ofertas comerciales requeridas para la asignación del valor del suelo industrial.

Para el sector único de la localidad de Santo Domingo se asignó el valor de uso de suelo mediante la aplicación igualmente del criterio de Analogía, contemplado en el Manual del Instituto Registral y Catastral, lo anterior por que las condiciones son similares y equiparables a las de la localidad de Cerro Gordo, que para mayor precisión son que ambas presentan vialidades de carácter regional (Carretera 57 y Carretera a Río Verde), además de que en la cercanía de los límites municipales de ambas comunidades

se presenta un crecimiento urbano significativo con presencia de fraccionamientos autorizados de tipo habitacional e industrial de la Ciudad de San Luis Potosí Capital.

En cuanto a los usos de suelo rustico, se realizó la sectorización por las Áreas Geo-estadísticas Básicas "AGEB" rusticas, a partir de lo regulado en el manual técnico, así como los usos de suelo considerados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía "INEGI" en el marco geo-estadístico nacional 2019, complementando los valores resultantes conjuntamente con la aplicación de la metodología del el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales "INDAABIN".

En este mismo sentido, tenemos un sector rustico con características de uso de suelo diferente al resto del municipio, este sector es destinado a la extracción minera de fluorita por lo que se considera un sector especial, dado que en la publicación realizada por la Secretaría de Economía en el 2018, denominado "Perfil de Mercado de la Fluorita", se cita que en México, el estado de San Luis Potosí produce el 84% de la producción nacional de fluorita realizada por una sola empresa minera, la cual es catalogada como la *mina de fluorita más grande del Mundo*. Esta mina se encuentra en el municipio de Zaragoza, por lo que no se puede valuar de la misma manera el suelo, dado que las actividades que se destinan exclusivamente para extracción minera.

Por otra parte, para la asignación de valores unitarios de construcción se tomó en consideración la publicación de Costos Paramétricos del segundo semestre del año 2020, del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos para la Construcción, incrementando únicamente los valores para construcciones de tipo industrial.

Como beneficio de lo anterior, con la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, ligados a lo señalado por el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual señala que dichos valores aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, el impuesto predial, que es parte fundamental de los ingresos propios del ayuntamiento, presentará un incremento simbólico que no impactará en la economía de los ciudadanos del municipio de Zaragoza, pero que si permitirá cierta suficiencia fiscal, misma que se reflejará en mejores servicios públicos y políticas de gobierno.

Cabe destacar que el municipio de Zaragoza, con la implementación de la metodología propuesta por el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, es modelo de innovación y modernización en procesos catastrales a nivel estatal, ya que sería uno de los municipios que para este ejercicio fiscal 2021, trabajó en su aplicación y se obtendrá como resultado un mayor acercamiento al valor real comercial. Además de lo anterior, estas acciones posicionan al municipio de Zaragoza dentro de los primeros en el estado en cuanto a la modernización del catastro bajo los estándares de calidad en los procesos catastrales."

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es impórtate considerar que el ayuntamiento de Zaragoza tenía nueve años sin actualizarlos.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta Ordinaria # 47 del cabildo de la Presidencia Municipal de Zaragoza.
- Acta del Consejo Técnico Catastral Municipal de Zaragoza.
- Dictamen Técnico del Instituto Registral y Catastral.
- Exposición de Motivos.
- Planos impresos.
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Zaragoza.
- Valore Unitarios de suelo Rustico del municipio de Zaragoza.
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Zaragoza.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el trece de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

NOVENO. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro, no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

**Valores Unitarios de Suelo Urbano
Municipio de Zaragoza, S.L.P.
2021**

Sector 1- Zona Centro

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Centro -La Barranca -El Conguito -El Pedregal	\$802.38

Sector 2- La Sauceda

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-La Sauceda -La Lomita	\$742.45

Sector 3- El Perpetuo Socorro

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
--------------------------	-----------------

-El perpetuo Socorro -La Lagunita -El Bicentenario	\$742.45
--	----------

Sector 1- Cerro Gordo

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Cerro Gordo	\$874.17

Sector 2- SERVER-I

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Fraccionamiento Industrial SERVER-I	\$858.00

Sector 1- El Pedregalito

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-El Pedregalito	\$874.17

Sector 1- Santo Domingo

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Santo Domingo	\$874.17

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio Zaragoza:

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2020	VALOR M2 2021	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor	\$416.00	\$802.38	\$386.38	92.88	0.00064	\$0.27	\$0.51	\$0.25
sector 2								
Valor	\$312.00	\$742.45	\$430.45	137.96	0.00064	\$0.20	\$0.48	\$0.28
sector 3								
Valor	\$230.00	\$742.45	\$512.45	222.8	0.00064	\$0.15	\$0.48	\$0.33

sector 4								
Valor	\$0.00	\$874.17	\$874.17					
sector 5								
Valor	\$0.00	\$858.00	\$858.00					
sector 6								
Valor	\$0.00	\$874.17	\$874.17					
sector 7								
Valor	\$0.00	\$874.17	\$874.17					

DÉCIMO PRIMERO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 9 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 62.5 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

**Valores Unitarios de Suelo Rústico
Municipio de Zaragoza, S.L.P.
2021**

NÚM.	Nº MPIO	USO	TIPO	VALOR/ Ha
1	55	120	Agrícola de Temporal	\$ 50,000.00
2	55	234	Agostadero 16/32 Ha por unidad animal	\$ 30,000.00
3	55	235	Agostadero 34/64 Ha por unidad animal	\$ 15,000.00
4	55	236	Agostadero cerril	\$ 8,000.00
5	55	310	Forestal no comercial	\$ 20,000.00
6	55	321	Forestal en explotación	\$ 50,000.00
7	55	322	Forestal en decadencia	\$ 15,000.00
8	55	236	Cerril	\$ 10,000.00
9	55		Extracción minera	\$ 70,000.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Zaragoza:

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2020	INCREMENTO DEL 62.5	VALOR POR HA 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART.6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2020	VALOR DEL HA POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	55	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$9,000.00	\$2,070.00	\$11,070.00	0.00075	\$6.75	\$8.30	\$1.55
2	55	1	234	AGOSTADERO 16/32 Ha POR UNIDAD ANIMAL	\$4,000.00	\$920.00	\$4,920.00	0.00075	\$3.00	\$3.69	\$0.69
3	55	1	235	AGOSTADERO 34/64 Ha POR UNIDAD ANIMAL	\$3,000.00	\$690.00	\$3,690.00	0.00075	\$2.25	\$2.77	\$0.52
4	55	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$1,500.00	\$345.00	\$1,845.00	0.00075	\$1.13	\$1.38	\$0.26
5	55	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$4,000.00	\$920.00	\$4,920.00	0.00075	\$3.00	\$3.69	\$0.69
6	55	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$8,800.00	\$2,024.00	\$10,824.00	0.00075	\$6.60	\$8.12	\$1.52
7	55	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$5,500.00	\$1,265.00	\$6,765.00	0.00075	\$4.13	\$5.07	\$0.95
8	55	1	236	CERRIL	\$2,000.00	\$460.00	\$2,460.00	0.00075	\$1.50	\$1.85	\$0.35
9	55	1		EXTRACCIÓN MINERA			\$70,000.00				

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	AUMENTO GENERAL	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART.6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS	% DE AUMENTO
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$495.00	\$0.00	\$495.00	0.00064	\$ 0.32	\$ 0.32	\$ -	0.00%

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$660.00	\$0.00	\$660.00	0.002	\$ 1.32	\$ 1.32	\$ -	0.00%
		COMÚN O BODEGA	3	\$957.00	\$0.00	\$957.00	0.002	\$ 1.91	\$ 1.91	\$ -	0.00%
		NAVE LIGERA	4	\$1,320.00	\$2,803.00	\$4,123.00	0.002	\$ 2.64	\$ 8.25	\$ 5.61	212.35%
		NAVE PESADA	5	\$2,585.00	\$2,474.00	\$5,059.00	0.002	\$ 5.17	\$ 10.12	\$ 4.95	95.71%
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,760.00	\$7,240.00	\$9,000.00	0.002	\$ 3.52	\$ 18.00	\$ 14.48	411.36%
		ESPECIAL	7	\$2,640.00	\$3,360.00	\$6,000.00	0.002	\$ 5.28	\$ 12.00	\$ 6.72	127.27%
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,430.00	\$0.00	\$1,430.00	0.00064	\$ 0.92	\$ 0.92	\$ -	0.00%
			9	\$1,595.00	\$0.00	\$1,595.00	0.00064	\$ 1.02	\$ 1.02	\$ -	0.00%
		MEDIO	10	\$1,815.00	\$0.00	\$1,815.00	0.00064	\$ 1.16	\$ 1.16	\$ -	0.00%
			11	\$2,145.00	\$0.00	\$2,145.00	0.00064	\$ 1.37	\$ 1.37	\$ -	0.00%
		BUENO	12	\$2,970.00	\$0.00	\$2,970.00	0.00064	\$ 1.90	\$ 1.90	\$ -	0.00%
			13	\$3,850.00	\$0.00	\$3,850.00	0.00064	\$ 2.46	\$ 2.46	\$ -	0.00%
SUPERIOR	14	\$5,346.00	\$0.00	\$5,346.00	0.00064	\$ 3.42	\$ 3.42	\$ -	0.00%		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,035.00	\$0.00	\$2,035.00	0.00064	\$ 1.30	\$ 1.30	\$ -	0.00%
		ECONÓMICO	16	\$2,310.00	\$0.00	\$2,310.00	0.00064	\$ 1.48	\$ 1.48	\$ -	0.00%
		MEDIO	17	\$2,970.00	\$0.00	\$2,970.00	0.00064	\$ 1.90	\$ 1.90	\$ -	0.00%
		BUENO	18	\$4,180.00	\$0.00	\$4,180.00	0.00064	\$ 2.68	\$ 2.68	\$ -	0.00%
		SUPERIOR	19	\$4,785.00	\$0.00	\$4,785.00	0.00064	\$ 3.06	\$ 3.06	\$ -	0.00%
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,600.00	\$0.00	\$6,600.00	0.00064	\$ 4.22	\$ 4.22	\$ -	0.00%
ESPECIAL DE LUJO	21	\$11,000.00	\$0.00	\$11,000.00	0.00064	\$ 7.04	\$ 7.04	\$ -	0.00%		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,310.00	\$0.00	\$2,310.00	0.00064	\$ 1.48	\$ 1.48	\$ -	0.00%
		MEDIO	23	\$2,970.00	\$0.00	\$2,970.00	0.00064	\$ 1.90	\$ 1.90	\$ -	0.00%
		BUENO	24	\$4,752.00	\$0.00	\$4,752.00	0.00064	\$ 3.04	\$ 3.04	\$ -	0.00%

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,640.00	\$0.00	\$2,640.00	0.00064	\$ 1.69	\$ 1.69	\$ -	0.00%
		MEDIO	26	\$4,180.00	\$0.00	\$4,180.00	0.00064	\$ 2.68	\$ 2.68	\$ -	0.00%
		BUENO	27	\$4,752.00	\$0.00	\$4,752.00	0.00064	\$ 3.04	\$ 3.04	\$ -	0.00%
		DE LUJO	28	\$6,545.00	\$0.00	\$6,545.00	0.00064	\$ 4.19	\$ 4.19	\$ -	0.00%

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. **Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV.** Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- V.** Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- VI.** Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- VII.** Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VIII.** Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y
- IX.** Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I.** Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;

- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Zaragoza, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS



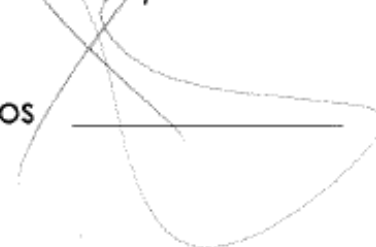
PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS PRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		<u>a favor</u>

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2021 del municipio de Zaragoza, S.L.P.

ZARAGOZA

VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO

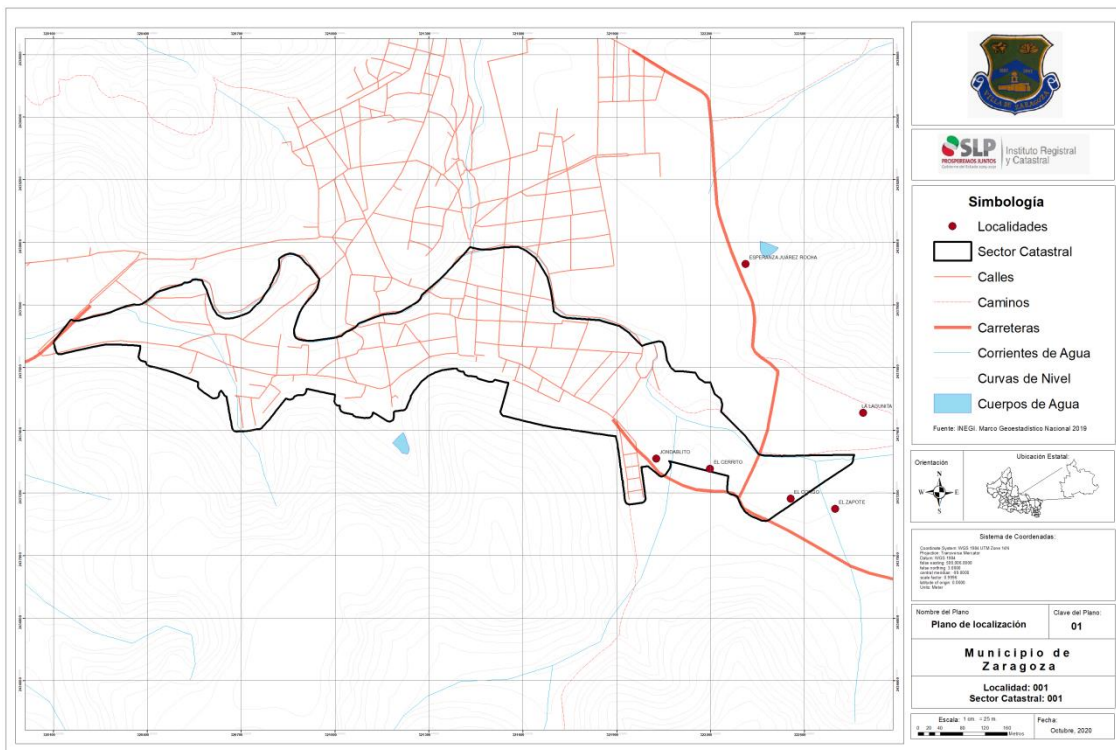
2021

MUNICIPIO 55 ZARAGOZA

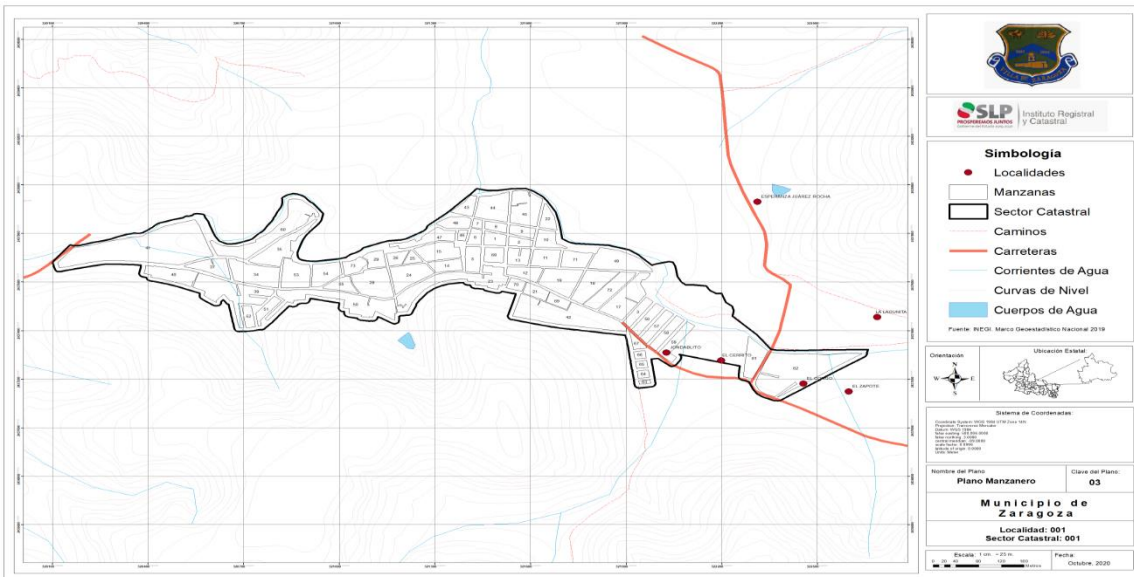
Sector 1- Zona Centro

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m ²
-Centro -La Barranca -El Conguito -El Pedregal	\$802.38

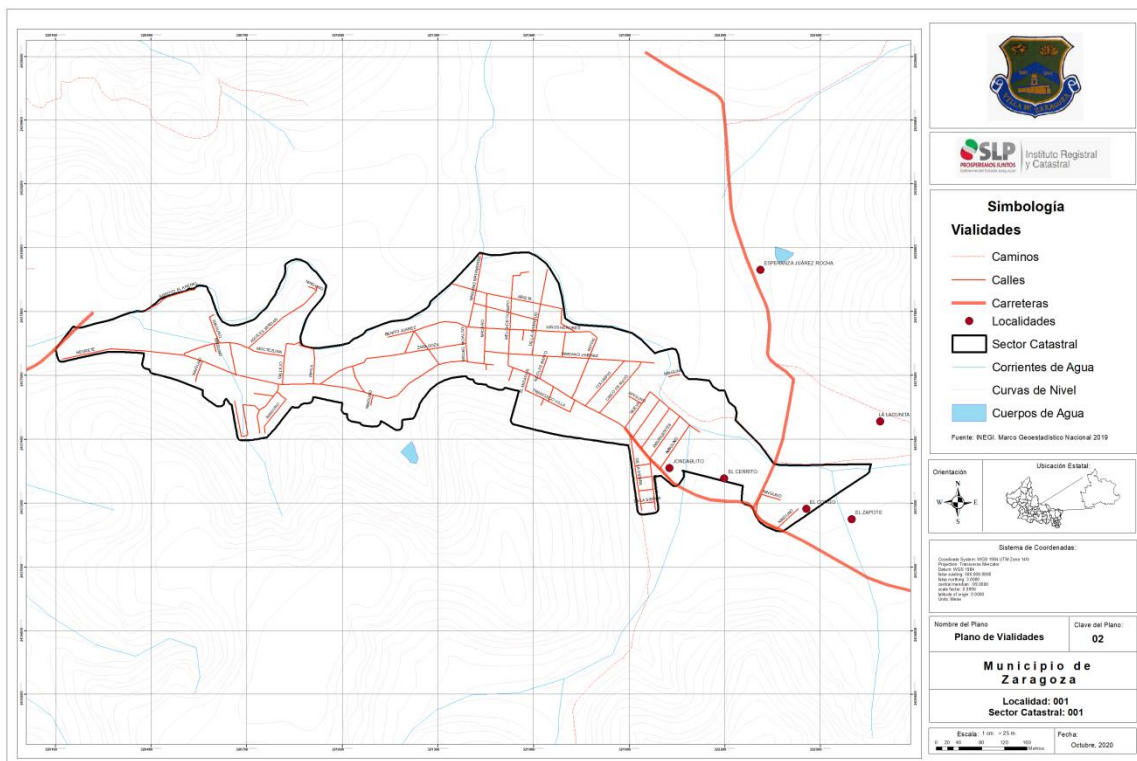
1.1 Plano de Localización



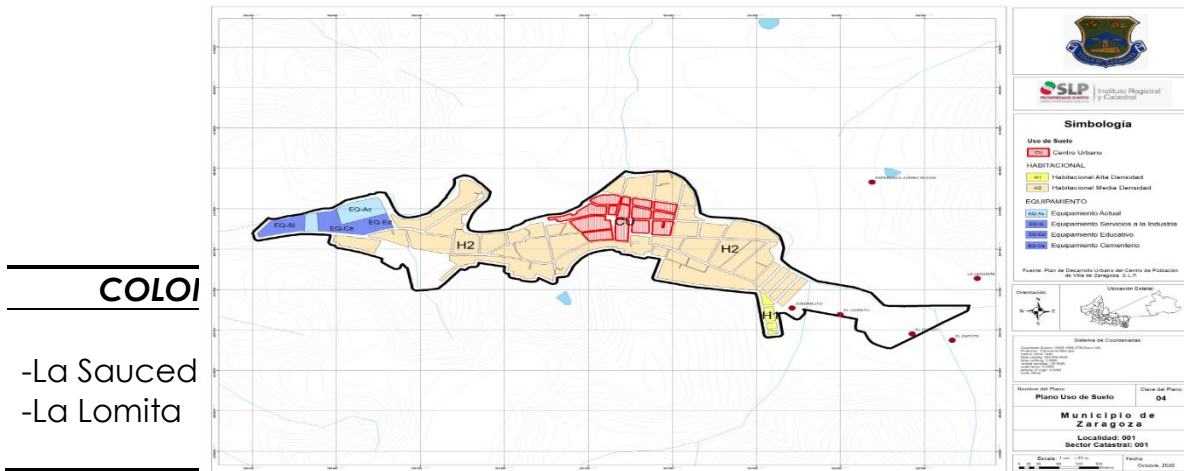
1.2 Plano Manzanero



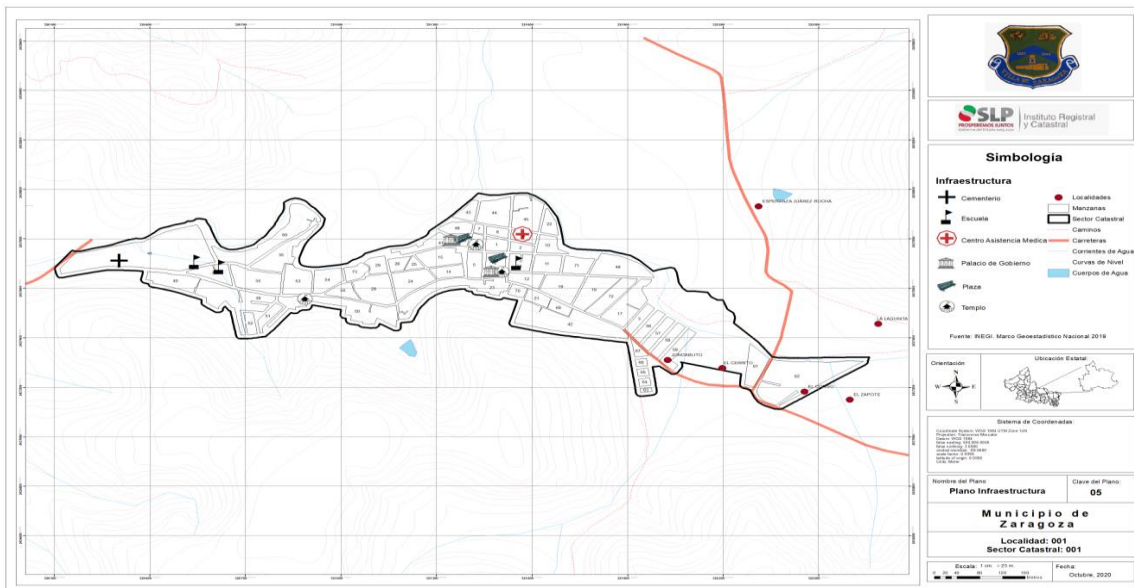
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



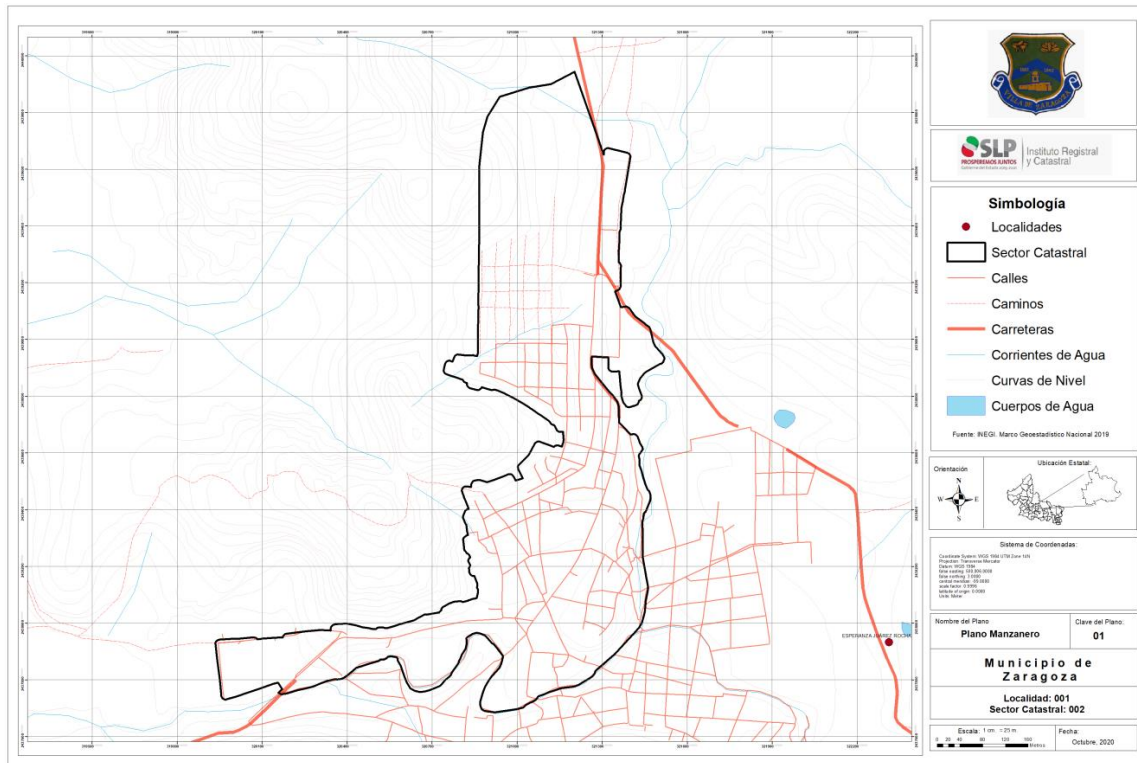
1.5 Plano de Equipamiento e Infraestructura



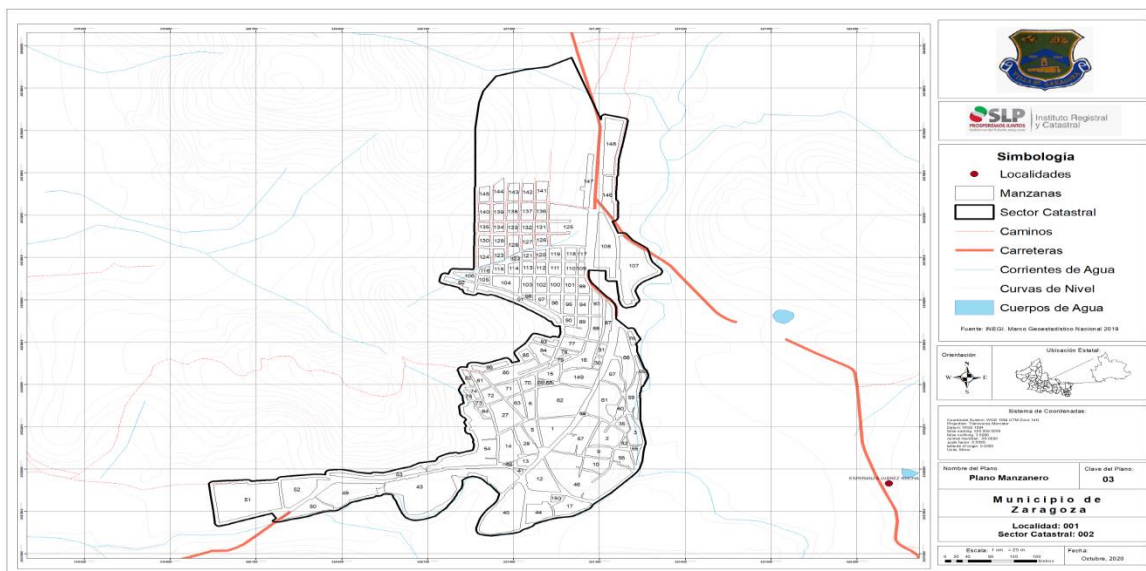
COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-La Sauced -La Lomita	\$742.45

Sector 2- La Sauced

1.1 Plano de Localización



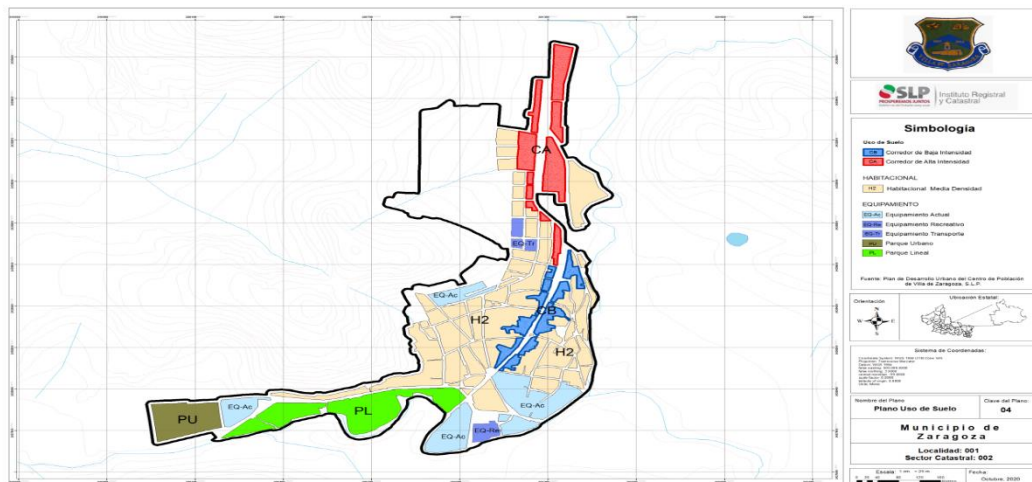
1.2 Plano Manzanero



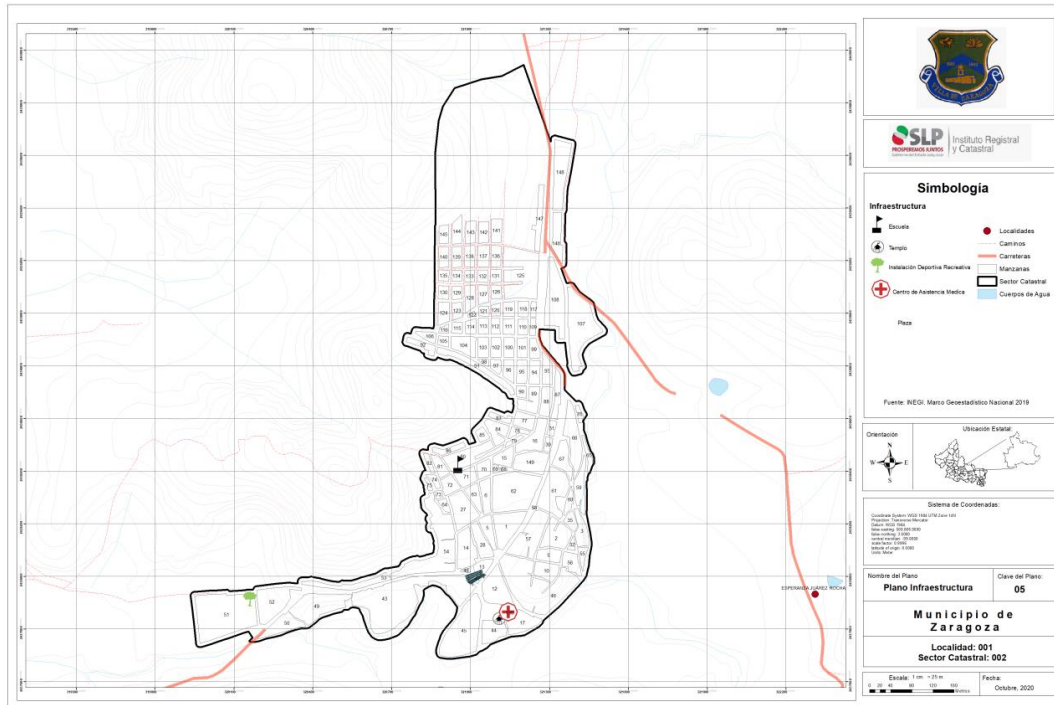
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



Sector 3- El Perpetuo Socorro

<i>COLONIA/LOCALIDAD</i>	<i>VALOR m2</i>
-El perpetuo Socorro -La Lagunita -El Bicentenario	\$742.45

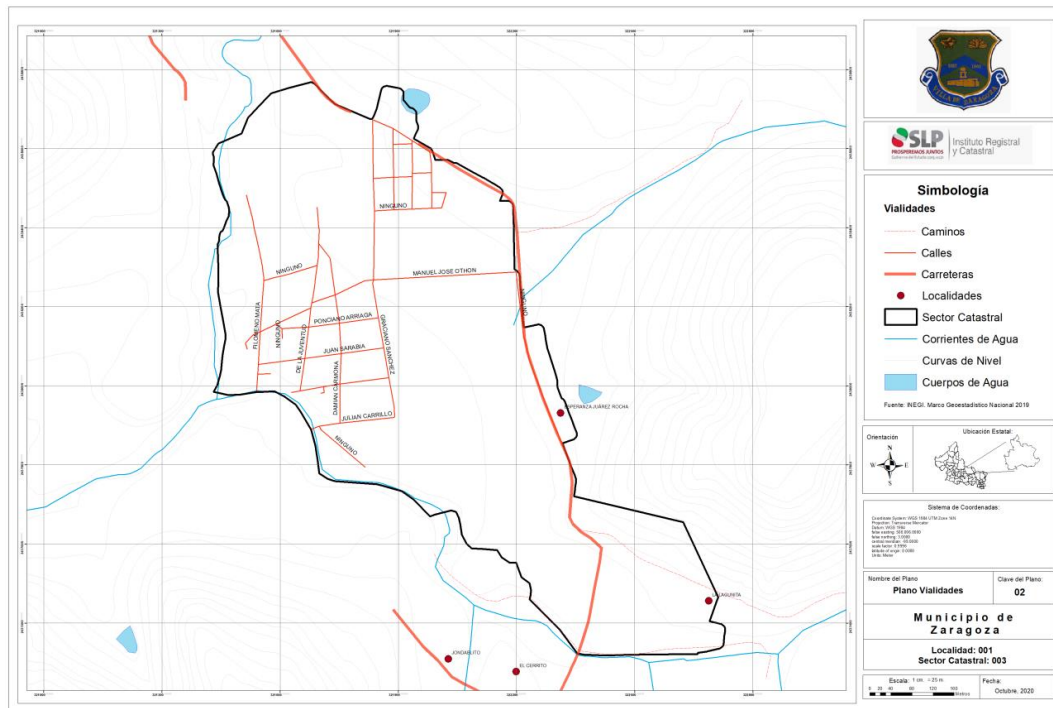
1.1 Plano de Localización



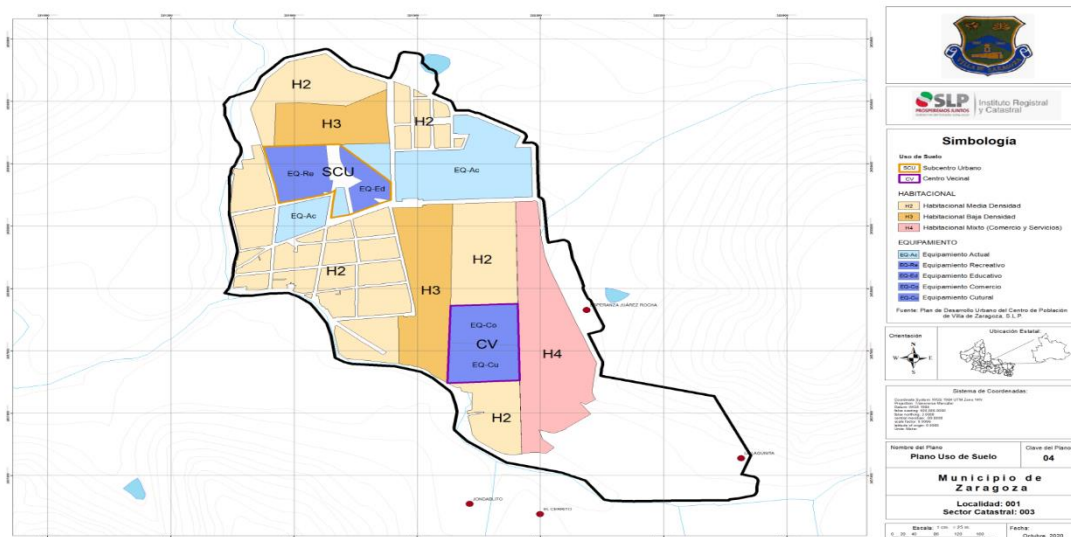
1.2 Plano Manzanero



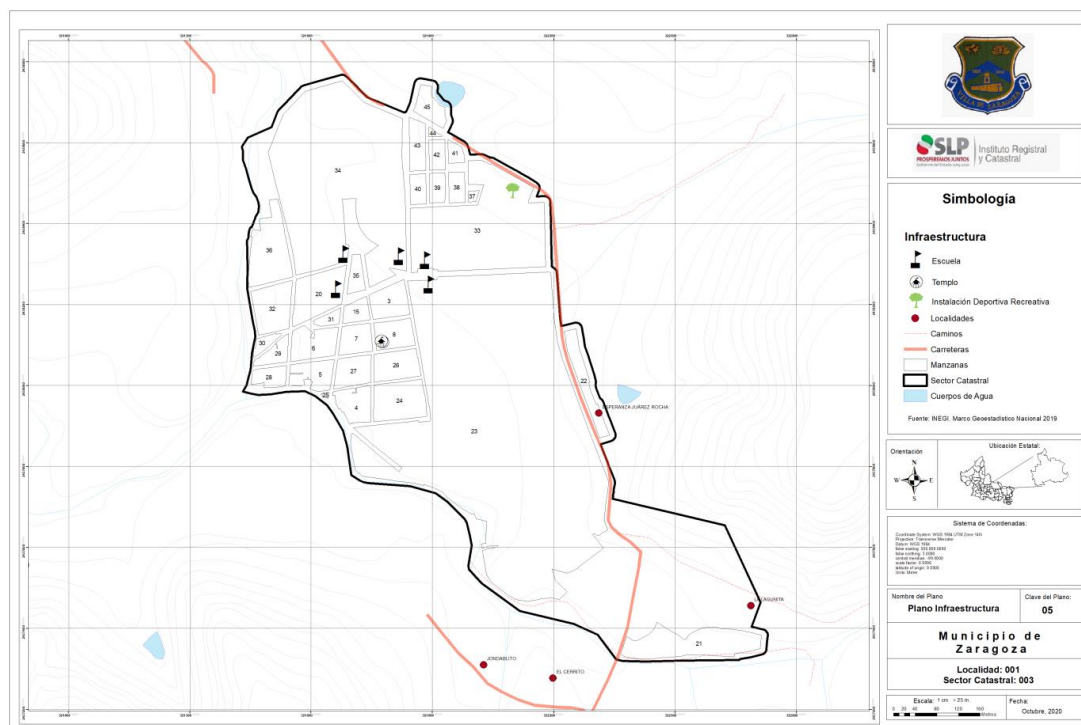
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



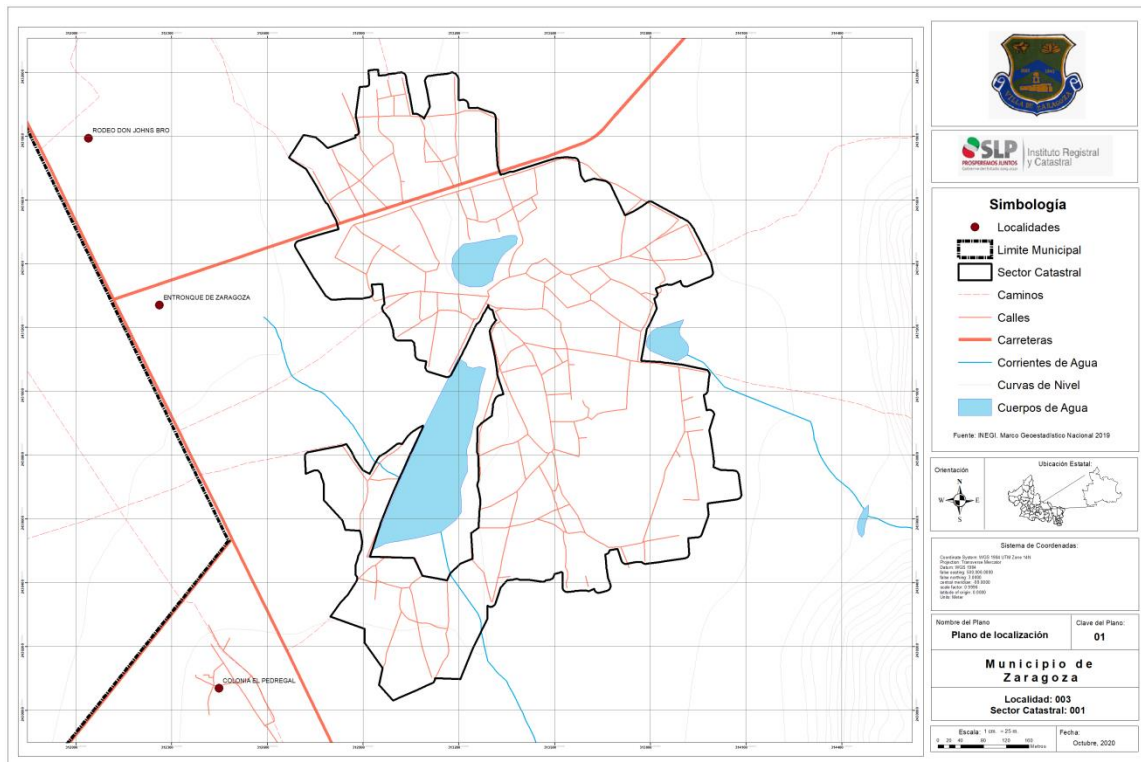
1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



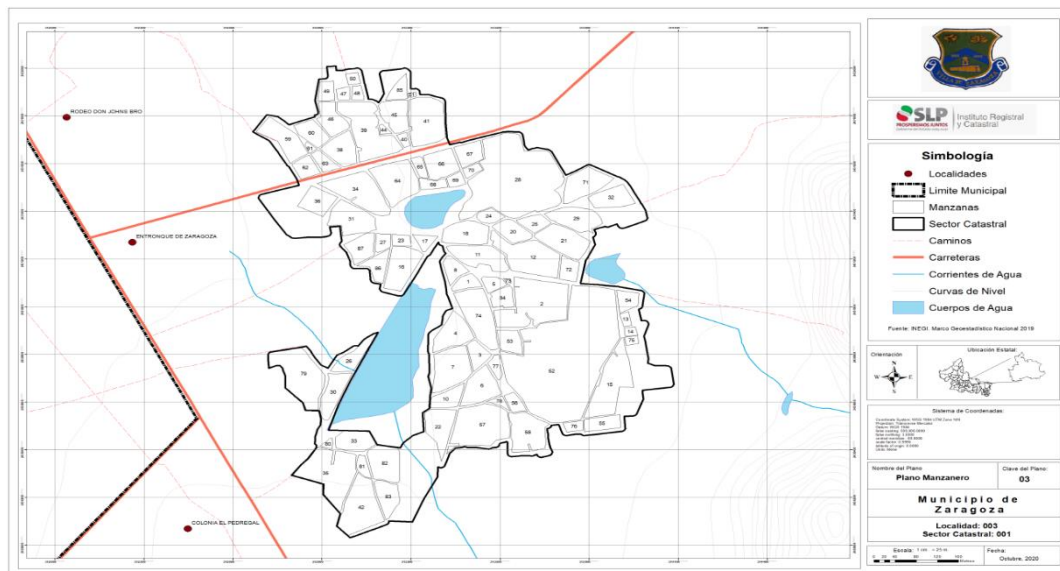
Sector 1- Cerro Gordo

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Cerro Gordo	\$874.17

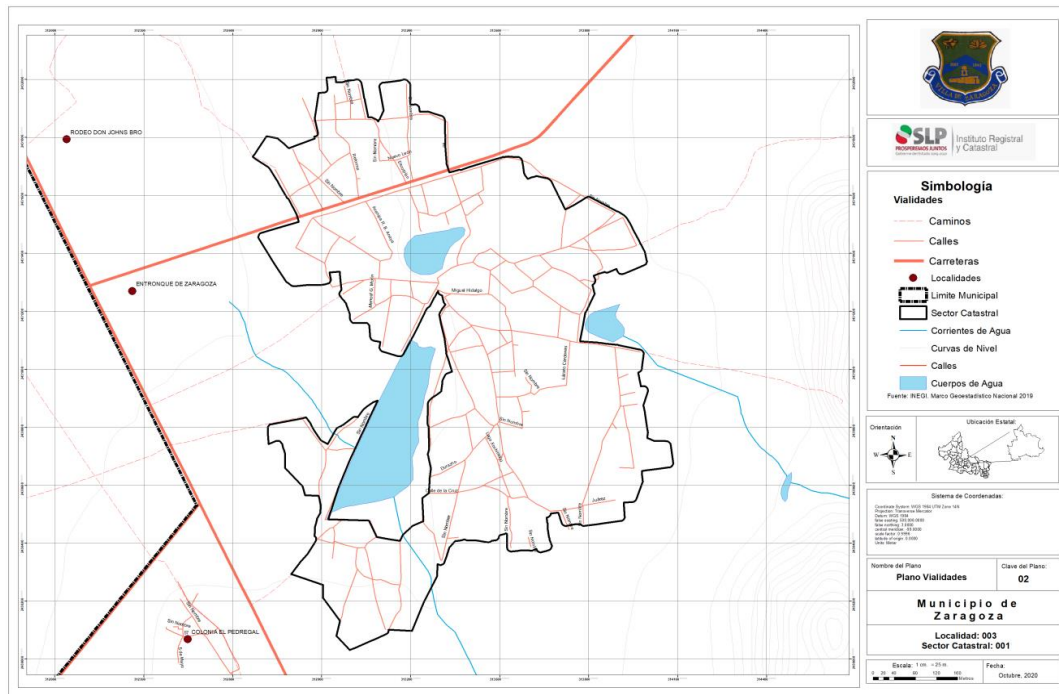
1.1 Plano Localización



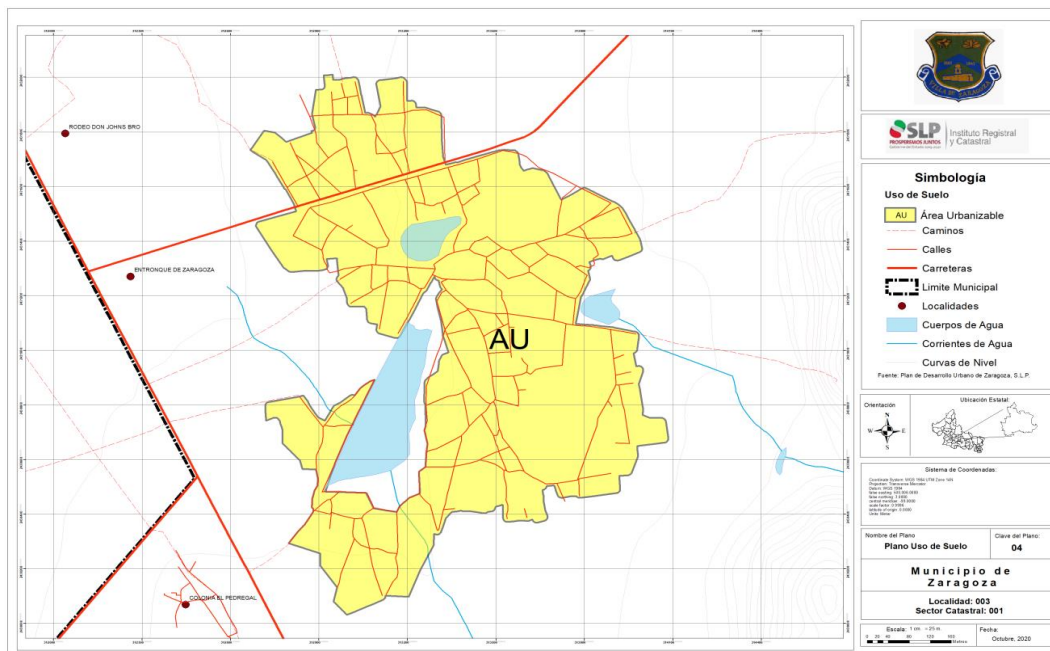
1.2 Plano Manzanero



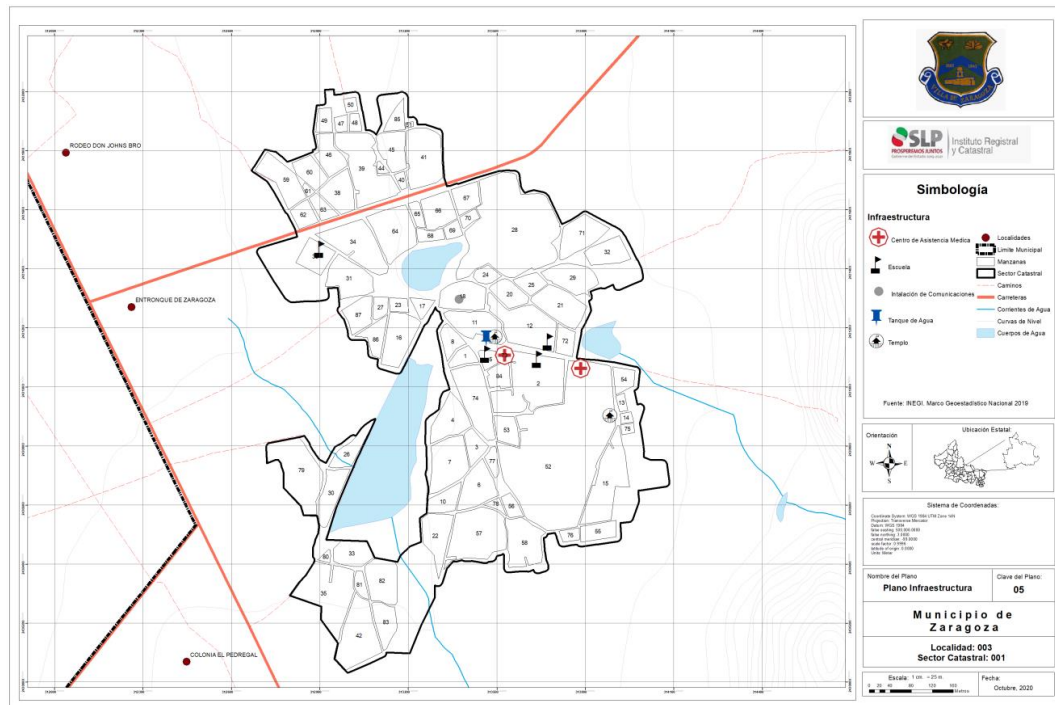
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



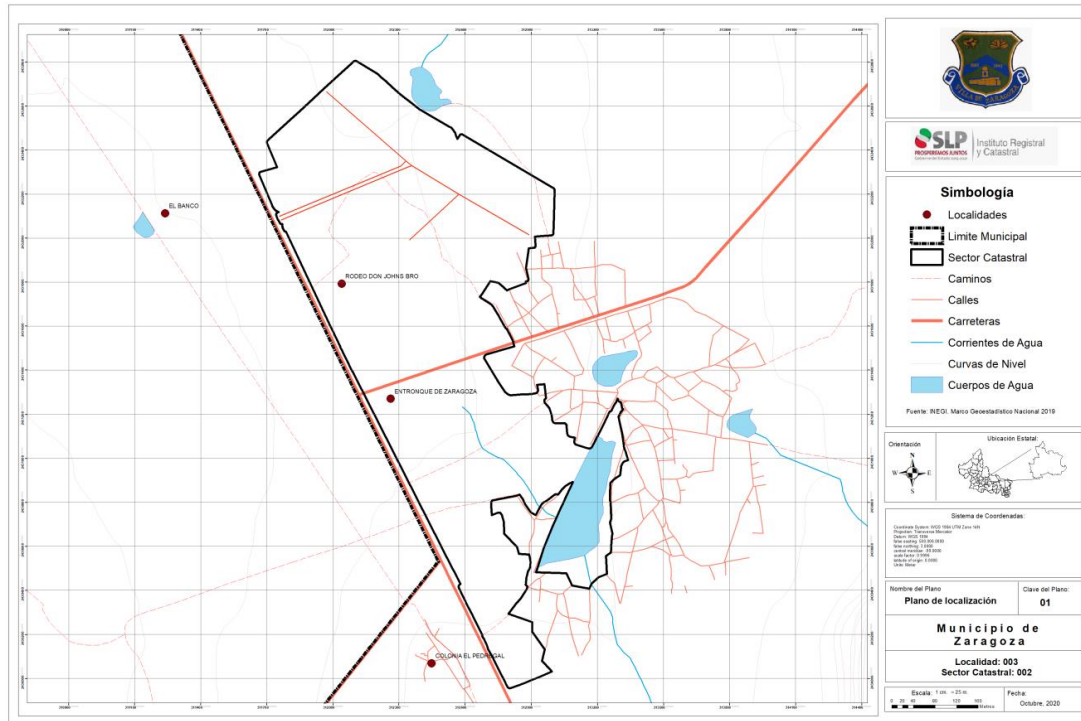
1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



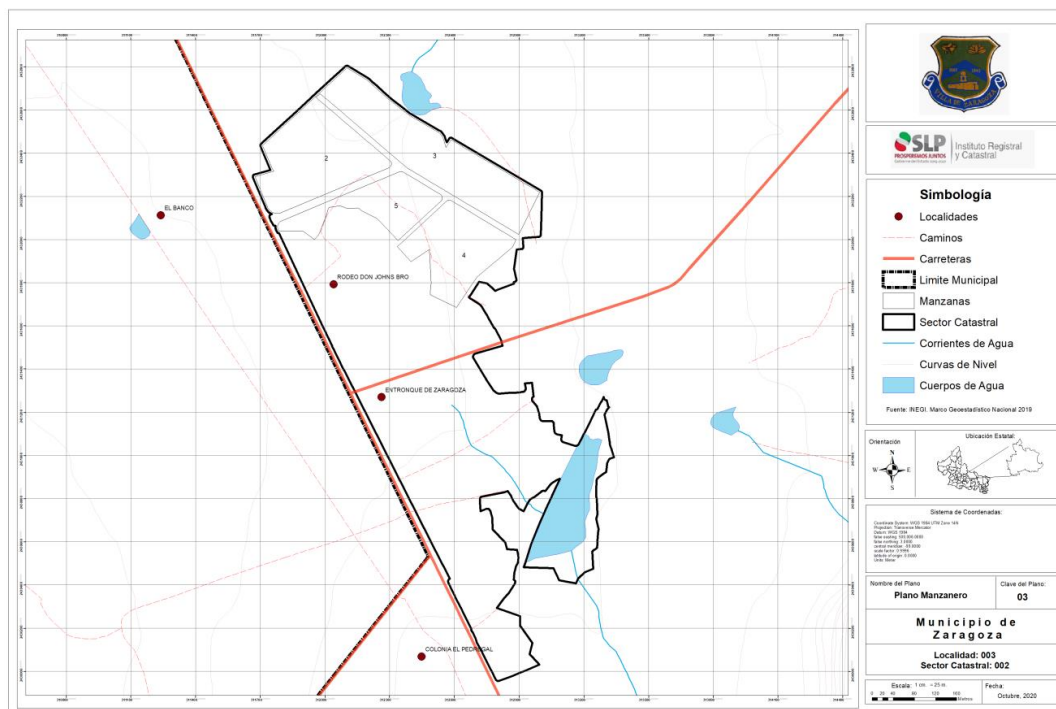
Sector 2- SERVER-I

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Fraccionamiento Industrial SERVER-I	\$858.00

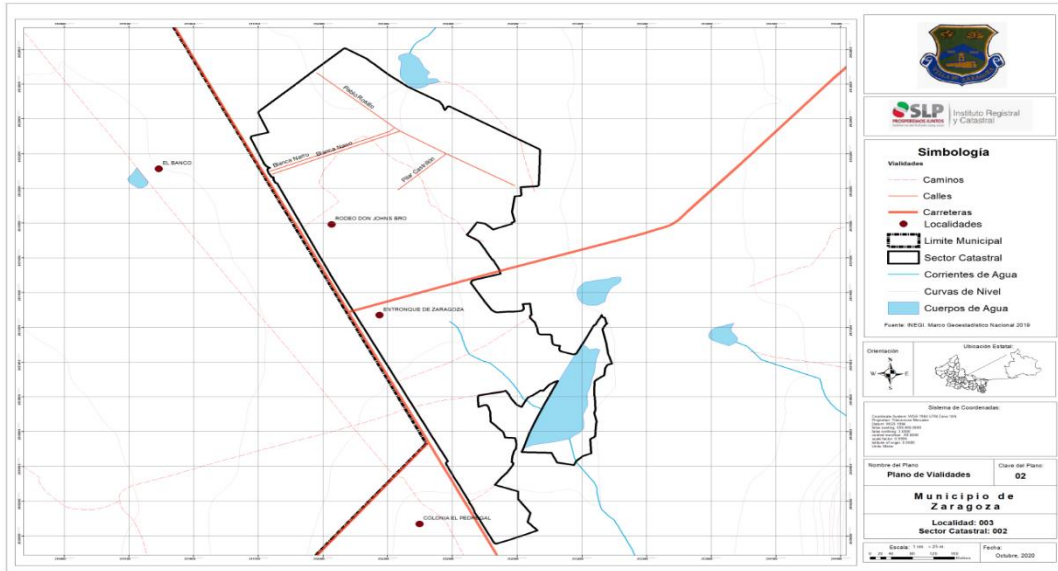
1.1 Plano Localización



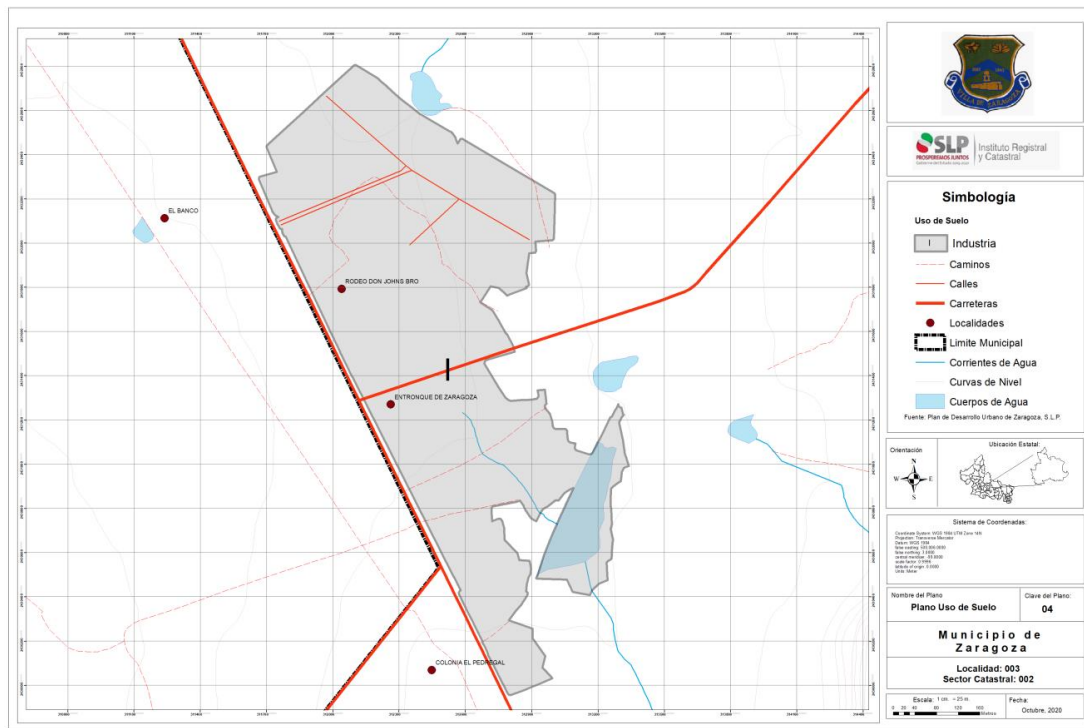
1.2 Plano Manzanero



1.3 Plano de Vialidades



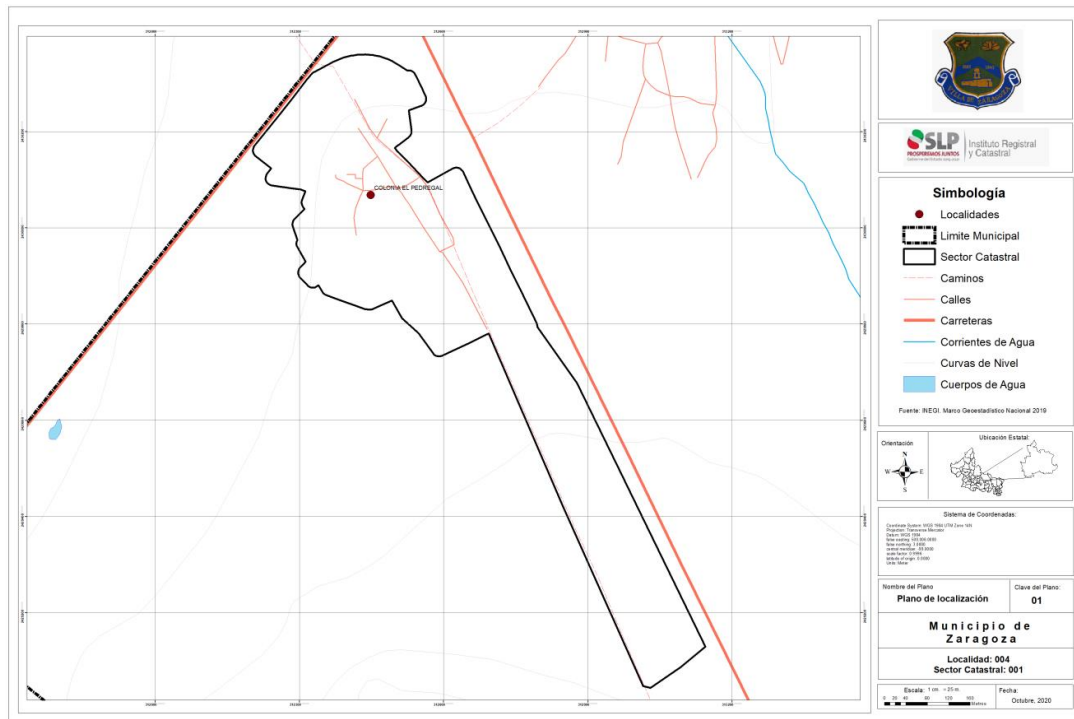
1.4 Plano de Uso de Suelo



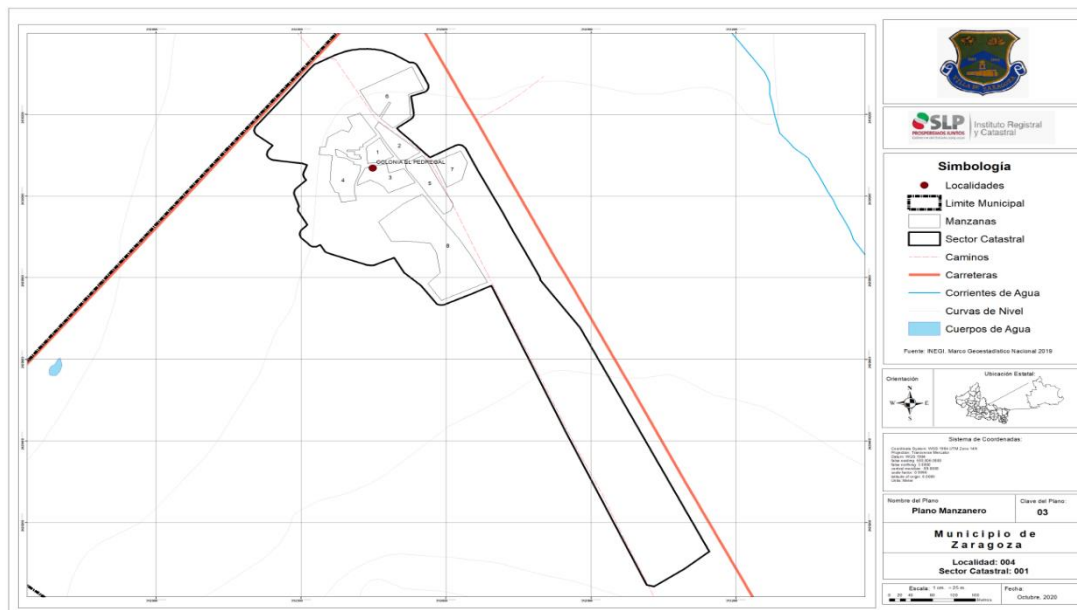
Sector 1- El Pedregalito

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-El Pedregalito	\$874.17

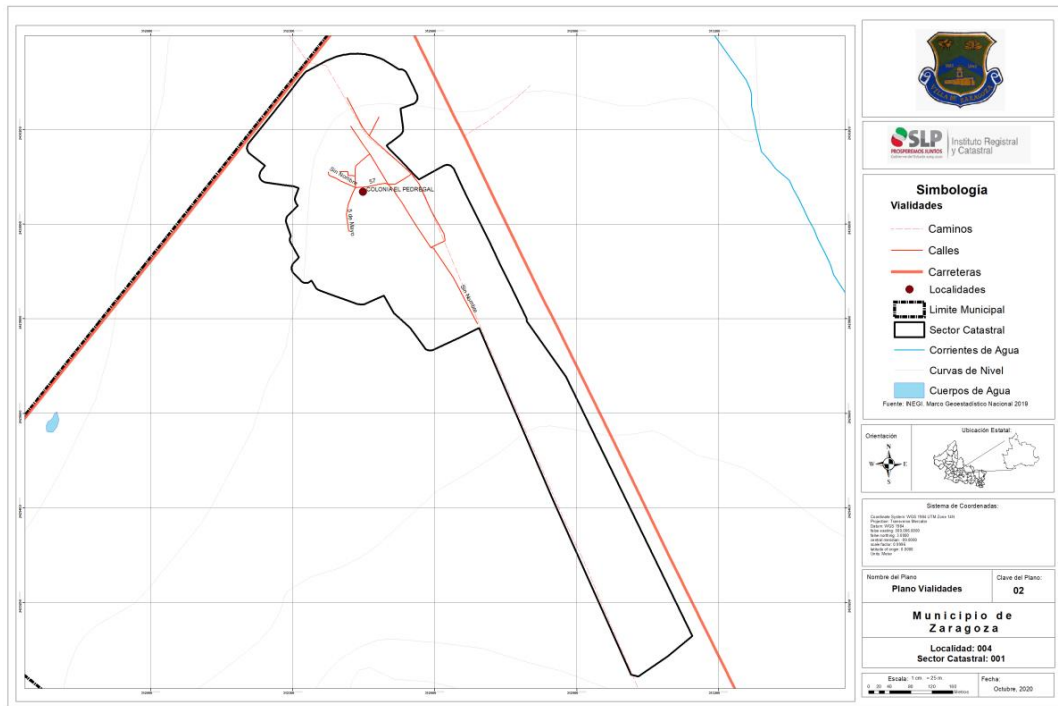
1.1 Plano Localización



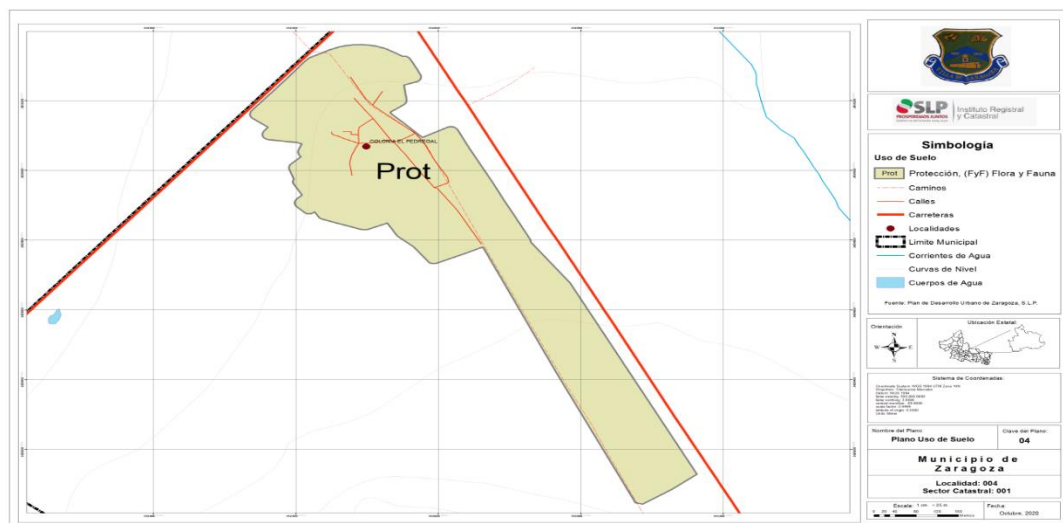
1.1 Plano Manzanero



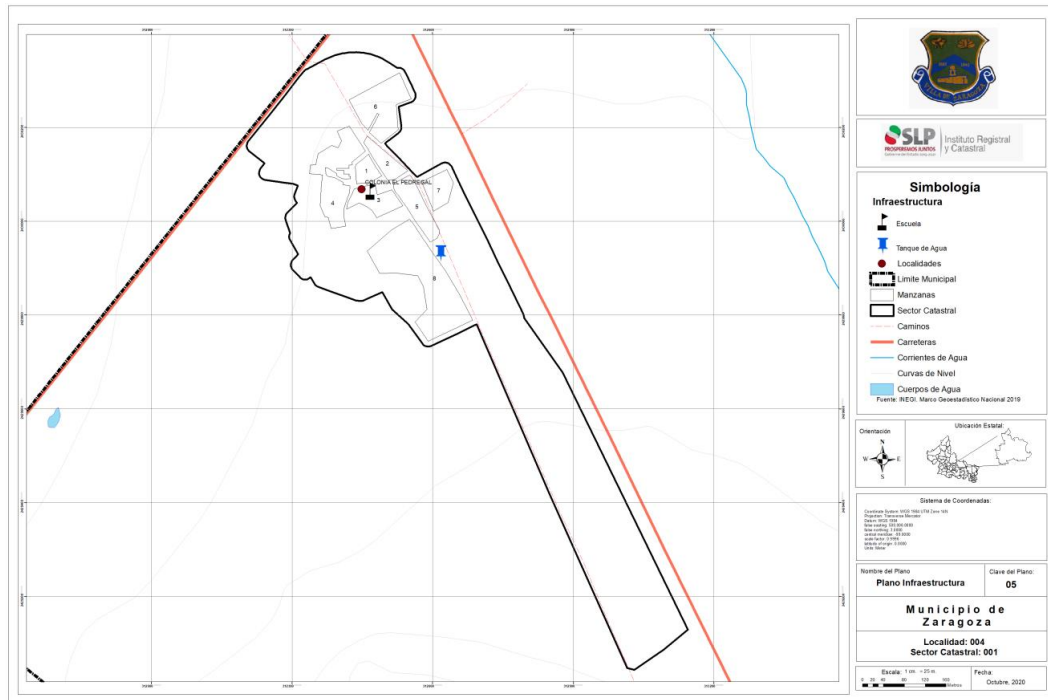
1.2 Plano de Vialidades



1.3 Plano de Uso de Suelo



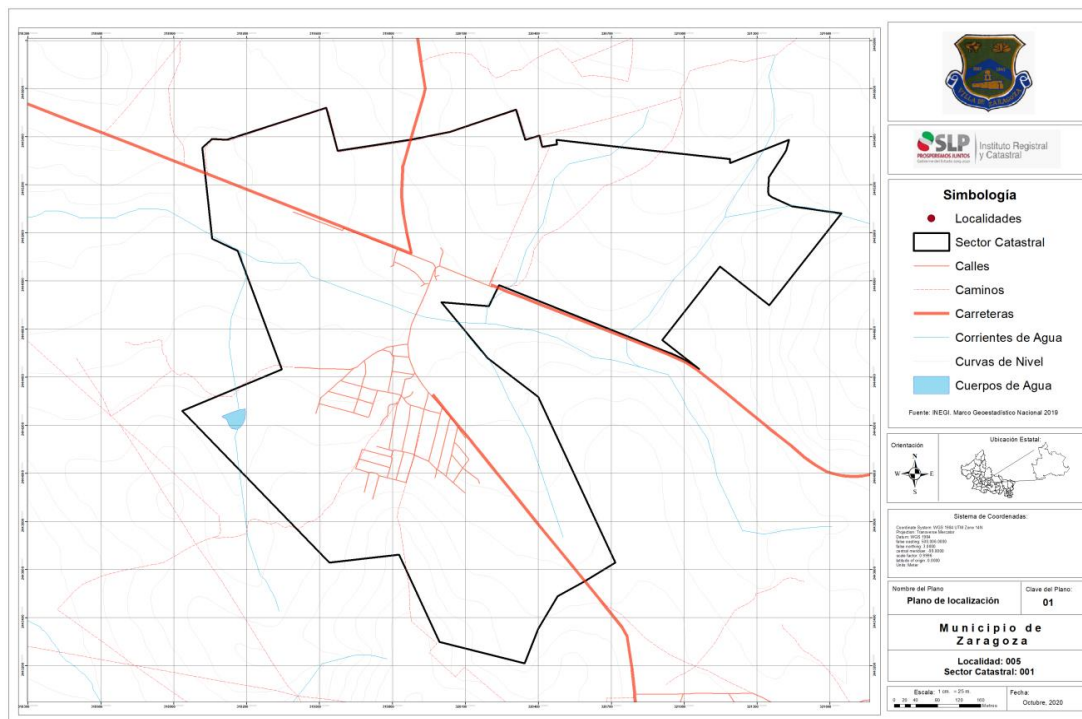
1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



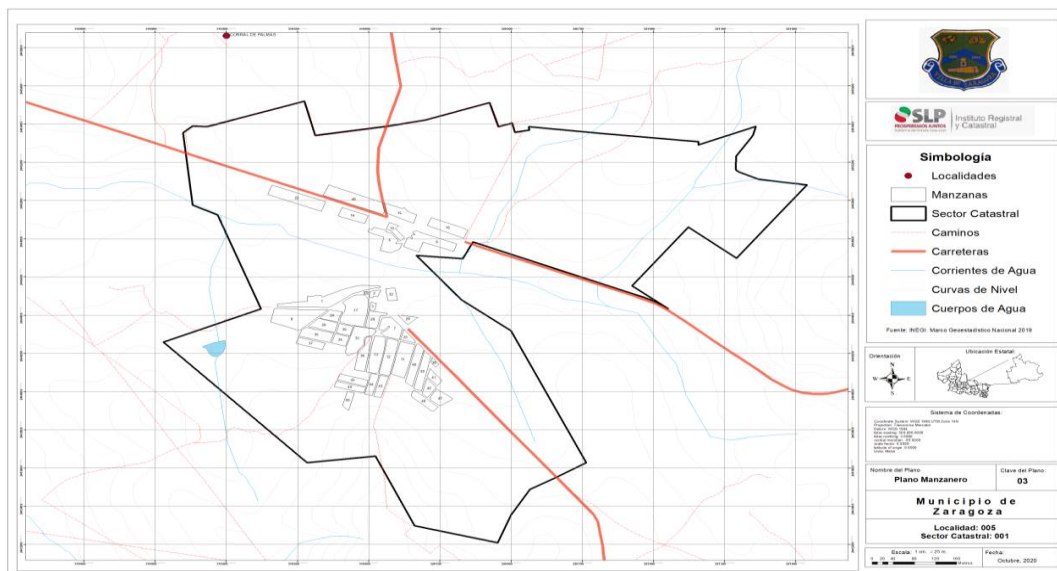
Sector 1- Santo Domingo

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Santo Domingo	\$874.17

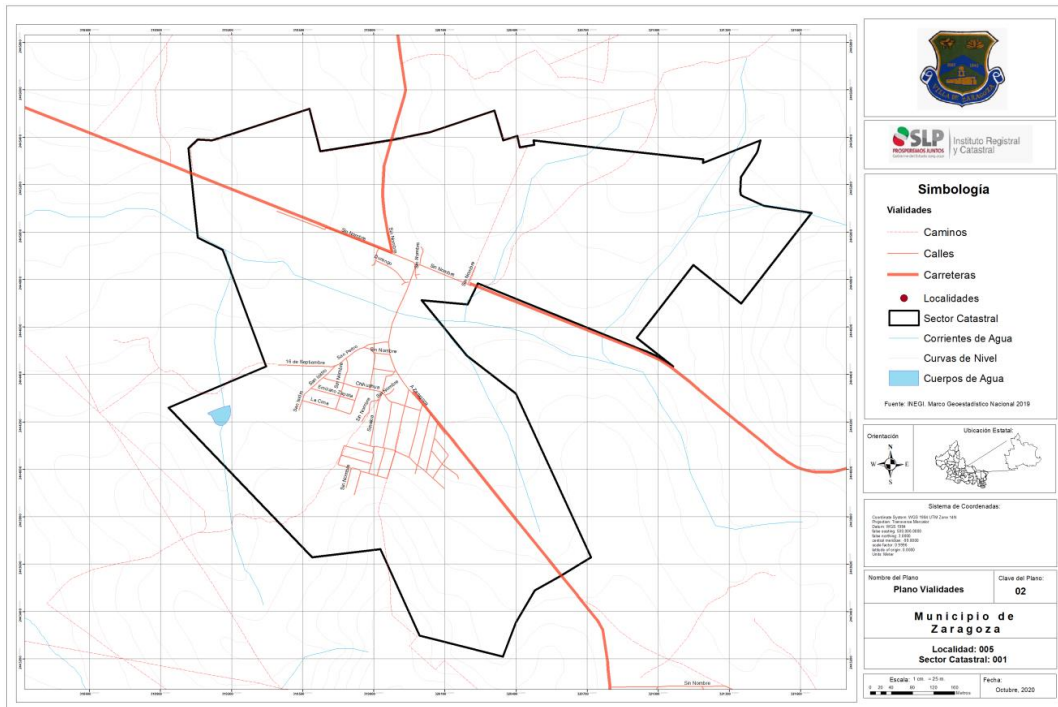
1.1 Plano Localización



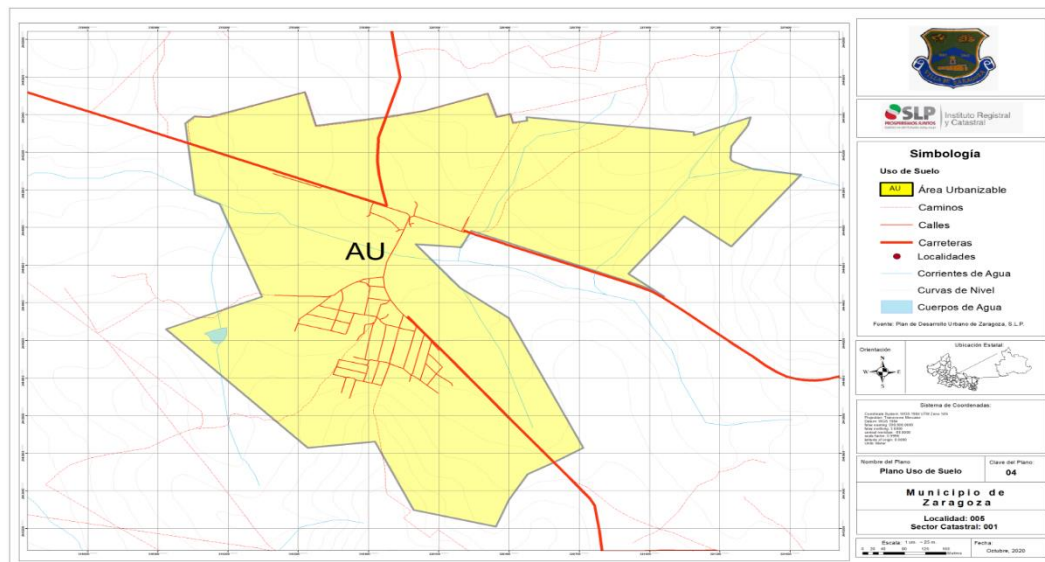
1.2 Plano Manzanero



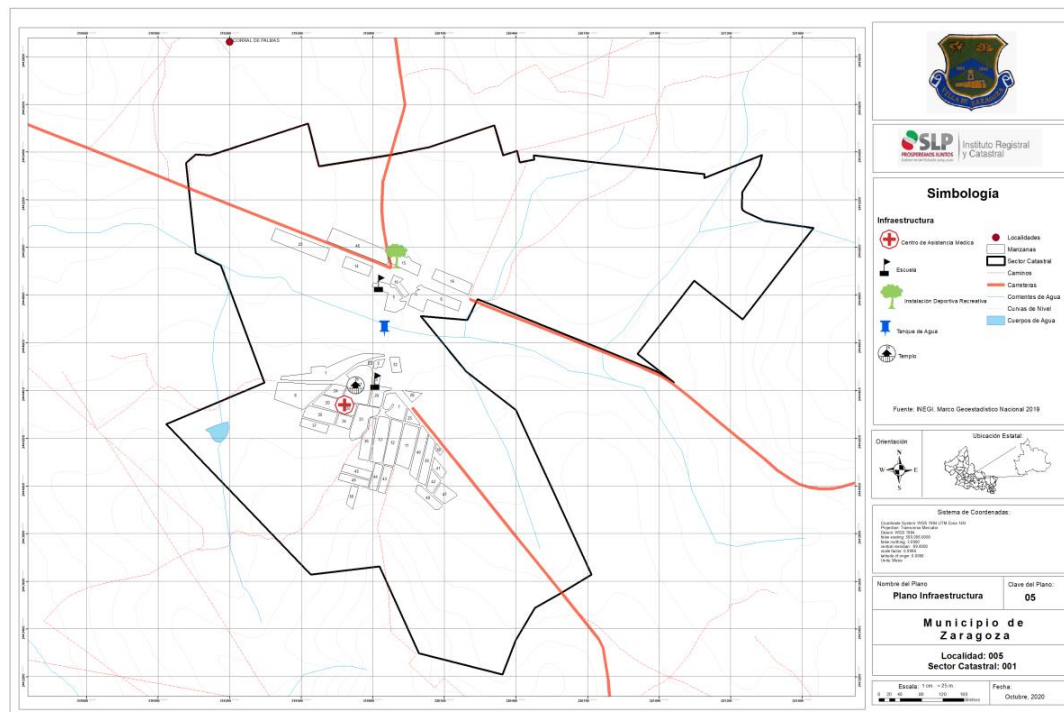
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



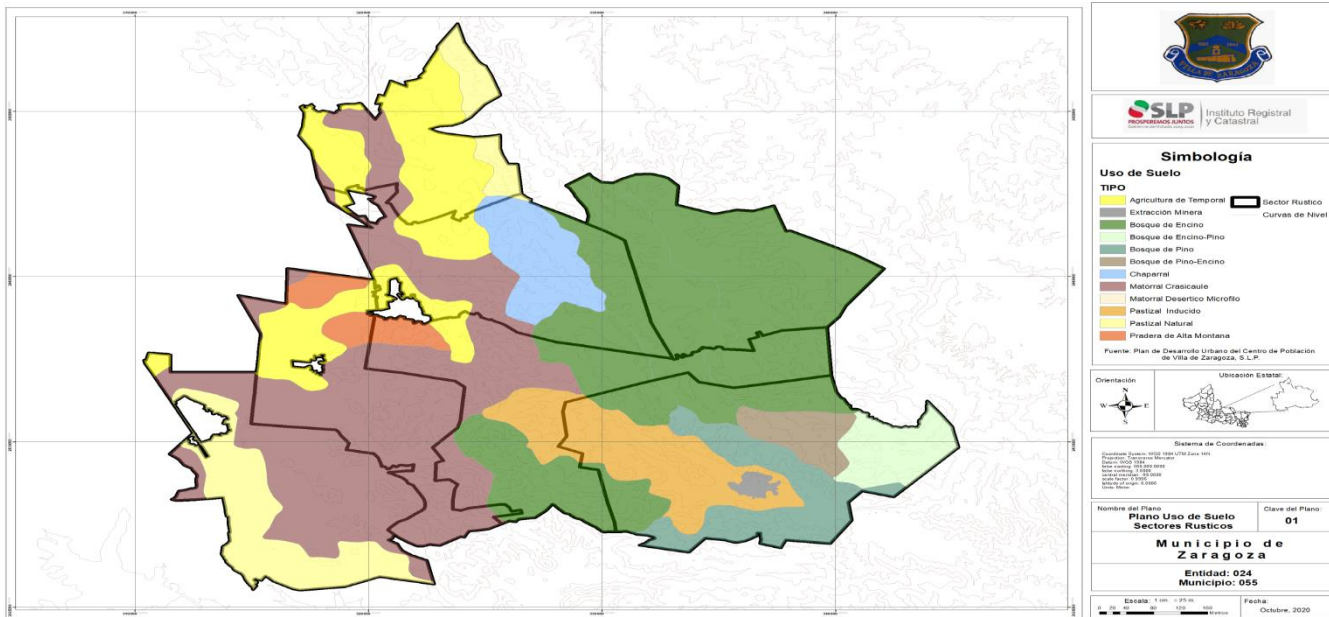
1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



Valores Unitarios de Suelo Rústico Municipio de Zaragoza, S.L.P. 2021

NUM	N° MPIO	USO	TIPO	VALOR/ Ha
1	55	120	Agrícola de Temporal	\$ 50,000.00
2	55	234	Agostadero 16/32 Ha por unidad animal	\$ 30,000.00
3	55	235	Agostadero 34/64 Ha por unidad animal	\$ 15,000.00
4	55	236	Agostadero cerril	\$ 8,000.00
5	55	310	Forestal no comercial	\$ 20,000.00
6	55	321	Forestal en explotación	\$ 50,000.00
7	55	322	Forestal en decadencia	\$ 15,000.00
8	55	236	Cerril	\$ 10,000.00
9	55		Extracción minera	\$ 70,000.00

-Plano de sectorización por AGEB rústico y uso de suelo para el municipio de Zaragoza, S.L.P.



**Valores Unitarios de Construcción
Municipio de Zaragoza, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2. 2021
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$495.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$660.00
		COMUN O BODEGA	3	\$957.00
		NAVE LIGERA	4	\$4,123.00
		NAVE PESADA	5	\$5,059.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$9,000.00
		ESPECIAL	7	\$6,000.00
		ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO
9	\$1,595.00			
MEDIO	10			\$1,815.00
	11			\$2,145.00
BUENO	12			\$2,970.00
	13			\$3,850.00
		SUPERIOR	14	\$5,346.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,035.00
		ECONOMICO	16	\$2,310.00
		MEDIO	17	\$2,970.00
		BUENO	18	\$4,180.00
		SUPERIOR	19	\$4,785.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$11,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONOMICO	22	\$2,310.00
		MEDIO	23	\$2,970.00
		BUENO	24	\$4,752.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$2,640.00
		MEDIO	26	\$4,180.00
		BUENO	27	\$4,752.00
		DE LUJO	28	\$6,545.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021, del municipio de Aquismón.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Aquismón, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales,

los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Aquismón, se encuentran previstos por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con la delimitación en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Aquismón, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Aquismón se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Aquismón, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ
 LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
 Del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
 Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Aquismán, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

AQUISMÓN
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
MUNICIPIO AQUISMÓN, S.L.P.
2021

MUNICIPIO
LOCALIDAD

03 AQUISMÓN
01 AQUISMÓN

SECTOR 01

NORTE:

Con calles Oralia G de Sánchez y camino hondo con unidad deportiva y predios semi-urbanos de Jesús guerrero Hernández y Horacio Lucero Medina

NOROESTE:

Con calle Juárez, carretera San Pedro de las Anonas y predios rústicos de Juan Barrios Campean denominado plan de hormigas

NORESTE:

Con el Colegio de Bachilleres y predio del ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

SUR:

Con calle Oralia G. y avenida secundaria

SUROESTE:

Con calle Tepeyac

OESTE:

Ejido Tampate

ESTE:

Predio rústico de Juan Morales Enríquez

Valor Máximo **\$60.00**
Valor Mínimo **\$40.00**

SECTOR 02

NORTE:

Con calle Oralia G de Sánchez y Avenida Secundaria

NOROESTE:

Con calle Juárez y Tepeyac (Antiguo camino a Tamapatz)

NORESTE:

Con prolongación de calle Jesús García y predios urbanos de Felicitas González Huerta, Cesáreo Gómez Lucero y María Lidia Guerrero Echevarría

SUR:

Con calle Manuel Orendain

SUROESTE:

Con Ejido Tampate

SURESTE:

Con calle Vicente Guerrero y predio rústico de José Blanco Enríquez

OESTE:

Con Ejido Tampate

ESTE:

Con salida a crucero (Marcelino Zamarrón) y predio rústico de José Blanco Enríquez

Valor Máximo	\$240.00
Valor Mínimo	\$ 40.00

SECTOR 03**NORTE:**

Con calle Manuel Orendai Morales

NOROESTE:

Con calle Pompeyo Echeverría y Ejido Tampate

NORESTE:

Con predio rústico de José Blanco Enríquez

SUR:

Con carretera a Tamcuime

SUROESTE:

Con predio urbano de Néstor Enríquez Ponce y antiguo camino a Tamcuime

SURESTE:

Con callejón González y predio rústico de Fortina Figueroa Murguía

OESTE:

Con Ejido Tampate

ESTE:

Con predio semiurbano de Cirilo Enríquez y Noé Lara Enríquez

**VALORES DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.
2021**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	3	1	100	Agricultura	\$ 4,320.00
2	3	1	110	Agricultura de riego	\$ 8,072.00
3	3	1	112	Riego bombeo cultivo anual	\$ 4,844.00
4	3	1	120	Agricultura temporal	\$ 2,422.00
5	3	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 2,160.00
6	3	1	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 2,732.00
7	3	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 3,726.00
8	3	1	127	Temporal fruticultivo en decadencia	\$ 1,988.00
9	3	1	210	Pecuario riego	\$ 1,302.00
10	3	1	220	Pecuario temporal	\$ 1,495.00
11	3	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 1,944.00
12	3	1	230	Agostadero natural	\$ 1,296.00

13	3	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$	1,070.00
14	3	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$	864.00
15	3	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$	1,614.00
16	3	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$	1,288.00
17	3	1	235	32/64 ha. X unidad animal	\$	968.00
18	3	1	236	Agostadero cerril	\$	644.00
19	3	1	310	Forestal no comercial	\$	1,302.00
20	3	1	322	Forestal comercial en decadencia	\$	1,490.00
21	3	1	323	Otros usos	\$	4,600.00
22	3	2	400	Uso especial	\$	5,750.00
23	3	2	100	Agricultura	\$	4,320.00
24	3	2	110	Agricultura de riego	\$	8,072.00
25	3	2	112	Riego bombeo cultivo anual	\$	4,844.00
26	3	2	120	Agricultura temporal	\$	2,422.00
27	3	2	121	Temporal cultivo anual	\$	2,160.00
28	3	2	122	Cultivo semip. En cultivo	\$	2,732.00
29	3	2	123	Temporal semip. En explotación	\$	3,726.00
30	3	2	127	Temporal fruticultivo en decadencia	\$	1,988.00
31	3	2	210	Pecuario riego	\$	1,302.00
32	3	2	220	Pecuario temporal	\$	1,495.00
33	3	2	221	Pasto cultivado temporal	\$	1,944.00
34	3	2	230	Agostadero natural	\$	1,296.00
35	3	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$	1,070.00
36	3	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$	864.00
37	3	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$	1,614.00
39	3	2	234	16/32 ha. X unidad animal	\$	1,288.00
38	3	2	235	32/64 ha. X unidad animal	\$	968.00
40	3	2	236	Agostadero cerril	\$	644.00
41	3	2	310	Forestal no comercial	\$	1,302.00
42	3	2	322	Forestal comercial en decadencia	\$	1,490.00
43	3	2	323	Otros usos	\$	4,600.00
44	3	2	400	Uso especial	\$	5,750.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE AQUISMÓN S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 345.00
----------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 460.00
----------	------------	-----------------	---	-----------

		COMÚN O BODEGA	3	\$ 632.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 805.00
		NAVE PESADA	5	\$ 1,265.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,725.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,300.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 920.00
			9	\$ 1,035.00
		MEDIO	10	\$ 1,150.00
			11	\$ 1,495.00
		BUENO	12	\$ 1,955.00
			13	\$ 2,875.00
SUPERIOR	14	\$ 3,335.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,115.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,200.00
		MEDIO	17	\$ 1,265.00
		BUENO	18	\$ 2,530.00
		SUPERIOR	19	\$ 3,220.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,140.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,325.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 1,265.00
		MEDIO	23	\$ 1,725.00
		BUENO	24	\$ 2,530.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 1,610.00
		MEDIO	26	\$ 2,530.00
		BUENO	27	\$ 3,220.00
		DE LUJO	28	\$ 4,025.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Axtla de Terrazas.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 57 en su fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; y 6º párrafo último, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Axtla de Terrazas, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Axtla de Terrazas, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Axtla de Terrazas se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Axtla de Terrazas, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

MUNICIPIO.- 05 AXTLA DE TERRAZAS.
LOCALIDAD.- 01 AXTLA DE TERRAZAS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO 2021

SECTOR 01

NORTE: calle Mariano Jiménez.

SUR: calle rivera.

ESTE: calles Hidalgo, Vicente Guerrero, Ocampo, Aldama, Hidalgo, Cuauhtémoc, Ocampo, del Olvido, Matamoros, 5 de Mayo, Iturbide, Morelos, Calle sin Nombre.

OESTE: Calle sin nombre, Calle sin nombre, Venustiano Carranza, Ponciano Arriaga, Madero, Cuauhtémoc, Zapata, Niños héroes, Venustiano Carranza, Allende, Emiliano Zapata.

Valor máximo \$ 432.00

Valor Mínimo \$ 52.00

SECTOR 02

NORTE: área sub-urbana, Venustiano Carranza, Ponciano Arriaga, Madero, Cuauhtémoc, Zapata, Niños Héroes, Venustiano Carranza, Allende, Emiliano zapata, Área sub-urbana.

SUR: Área sub-urbana.

ESTE: Mariano Jiménez, Rivera.

OESTE: Área sub-urbana

Valor Máximo: \$ 162.00

Valor mínimo: \$ 17.00

SECTOR 03

NORTE: Área sub-urbana.

SUR: Área Sub-urbana

ESTE: Área Sub-urbana

OESTE: Hidalgo, Vicente Guerrero, Aldama, Hidalgo, Cuauhtémoc, Ocampo, Del Olvido, Matamoros, 5 de Mayo, Iturbide, Morelos, Calle sin nombre, Área sub-urbana.

Valor Máximo: \$ 218.00

Valor Mínimo: \$ 33.00

VALOR SUB-URBANO

Localidades.

Valor máximo: \$ 15.00

Valor mínimo: \$ 10.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE AXTLA
DE TERRAZAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO 2021**

NUM	NO. MPIO.	REGION	USO	DESCRIPCION DEL USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR /HA
1	5	1	110	Agricultura	\$ 19,440.00
2	5	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 19,440.00
3	5	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 21,600.00
4	5	1	117	Riego fruticultura explotación	\$ 27,000.00
5	5	1	118	Riego Fruticultura en decadencia	\$ 19,440.00
6	5	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 15,120.00
7	5	1	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 16,200.00
8	5	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 21,600.00
9	5	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia.	\$ 12,690.00
10	5	1	125	Agricultura de Riego	\$ 17,280.00
11	5	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 23,760.00
12	5	1	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 19,440.00
13	5	1	211	Pasto cultivado de riego.	\$ 19,440.00
14	5	1	221	Pasto cultivado temporal.	\$ 17,280.00
15	5	1	230	Agostadero Natural	\$ 16,200.00
16	5	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 16,200.00
17	5	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 12,960.00
18	5	1	233	8/16 ha. X Unidad animal	\$ 10,800.00
19	5	1	234	16/32 ha. X unidad Animal	\$ 8,640.00
20	5	1	236	Agostadero Cerril	\$ 6,480.00
21	5	1	310	Forestal no comercial	\$ 10,800.00
22	5	1	321	Forestal comercial explotación	\$ 14,040.00
23	5	1	400	Otros usos	\$ 21,600.00
24	5	1	460	otros	\$ 16,200.00

**AXTLA DE TERRAZAS
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2.
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO	01	\$ 702.00
		PROVISIONAL		
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE	02	\$ 918.00
		BODEGA	03	\$ 1,404.00
		COMUN BODEGA		
		NAVE LIGERA	04	\$ 2,160.00
		NAVE PESADA	05	\$ 3,726.00
NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 2,916.00		

		ESPECIAL	07	\$ 4,428.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,728.00
			09	\$ 1,836.00
		MEDIO	10	\$ 2,160.00
			11	\$ 2,592.00
		BUENO	12	\$ 3,510.00
			13	\$ 4,644.00
SUPERIOR	14	\$ 6,372.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,592.00
		ECONOMICO	16	\$ 3,240.00
		MEDIO	17	\$ 3,726.00
		BUENO	18	\$ 5,238.00
		SUPERIOR	19	\$ 5,832.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 8,154.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$13,986.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,240.00
		MEDIO	23	\$ 3,834.00
		BUENO	24	\$ 5,508.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 3,510.00
		MEDIO	26	\$ 5,238.00
		BUENO	27	\$ 5,832.00
		DE LUJO	28	\$ 7,560.00



Simbología Temática:

Simbología

Manzanas
 Calle

Sector Catastral 01	Valor
	- \$2500.00

Fuente: INEGI, Marco Geoestadístico Nacional 2018

Orientación Ubicación Estatal:

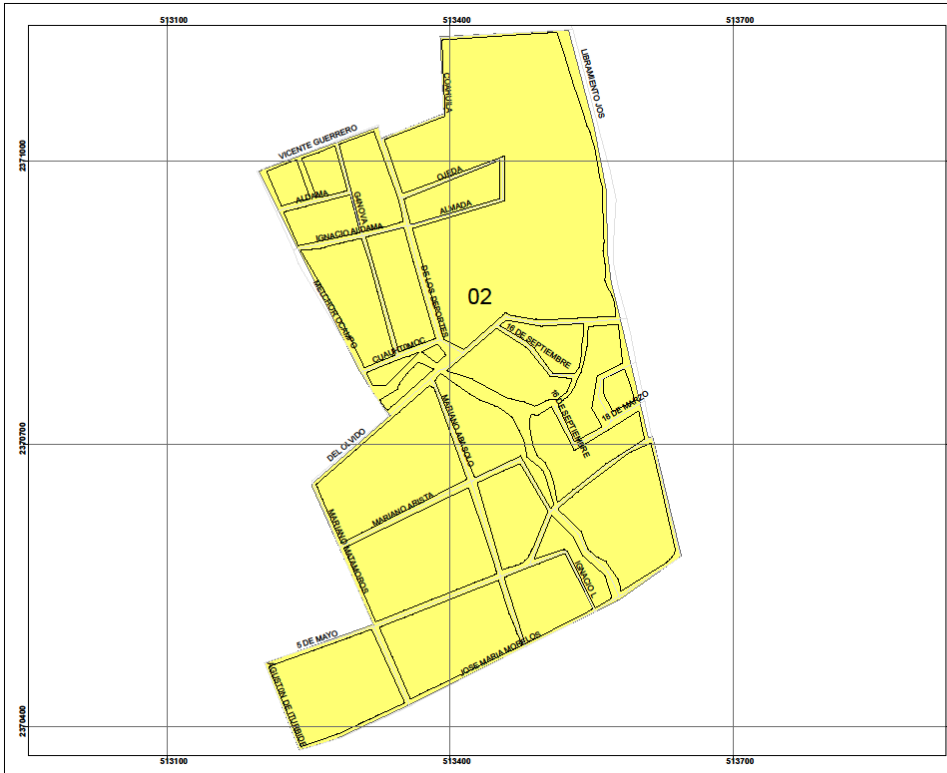
Sistema de Coordenadas:
 Coordenada Geográfica: 98° 05' 00" W, 19° 04' 00" N
 Datum: WGS 84
 Zona: 18N
 Proyección: UTM
 Escala: 1:50,000
 Datum: WGS 84
 Unidad de Medida: Metro


Nombre del Plano: Plano de Valores Individuales de Suelo Sector Catastral 01	Clave del Plano: PVUSSC-02
---	-------------------------------

**Municipio de
Axtla de Terrazas**

Sector 01

ESCALA: 1 centímetro = 27 metros 	Fecha: Octubre, 2019
--------------------------------------	-------------------------





AXTLA
Axtla de Terrazas, Puebla

Simbología Temática

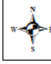
Simbología

- Manzanas
- Calle


Sector Catastral	Valor
02	
	- \$2000.00

Fuente: INEGI, Marco Geoespacial Nacional 2018

Orientación



Ubicación Estatal



Sistema de Coordenadas:

Coordenada Geográfica: UTM
 Proyección: Transversa Mercator
 Datum: WGS 1984
 Zona: 18N
 Falso Noroeste: 500000
 Falso Sureste: 0
 Altura del Punto: 5200 m
 UTM Zone: 18N

Nombre del Plano:

Plano de
Visión Urbana del Estado
Sector Catastral-02

Clave del Plano:

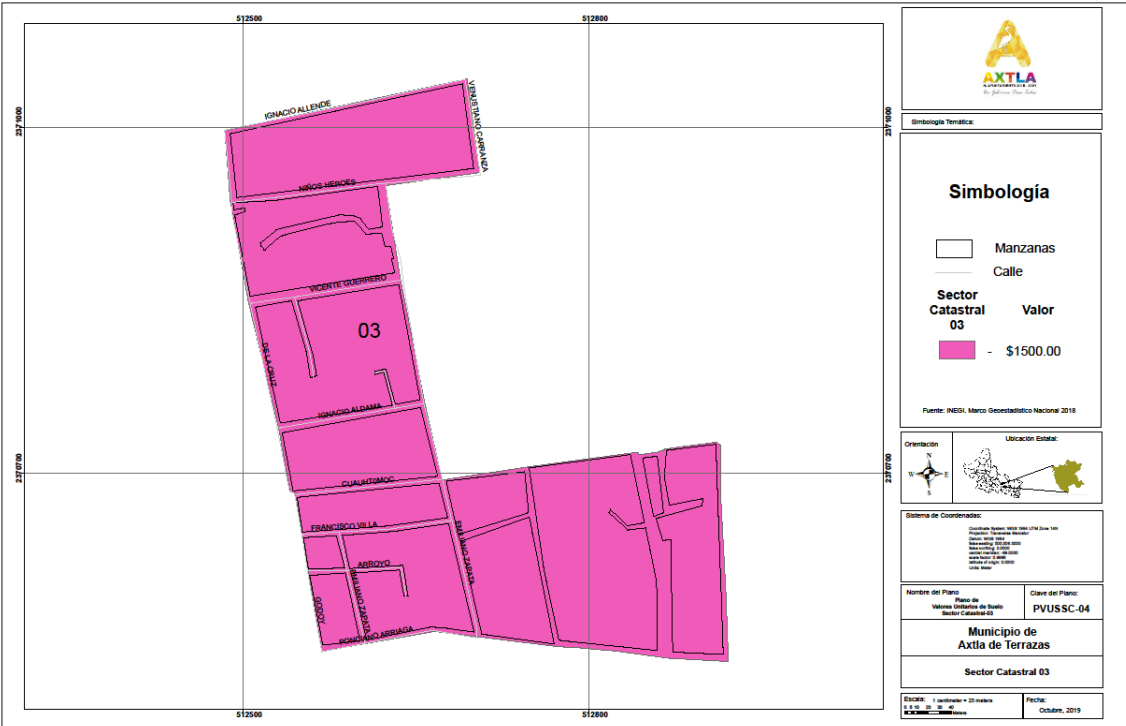
PVUSSC-03

**Municipio de
Axtla de Terrazas**

Sector Catastral-02

Escala: 1 centímetro = 50 metros
 1:50,000

Fecha:
 Octubre, 2019



Simbología Temática:

Simbología

- Manzanas
- Calle

Sector Catastral **Valor**
03 - \$1500.00

Fuente: INEGI, Marco Geostatístico Nacional 2018



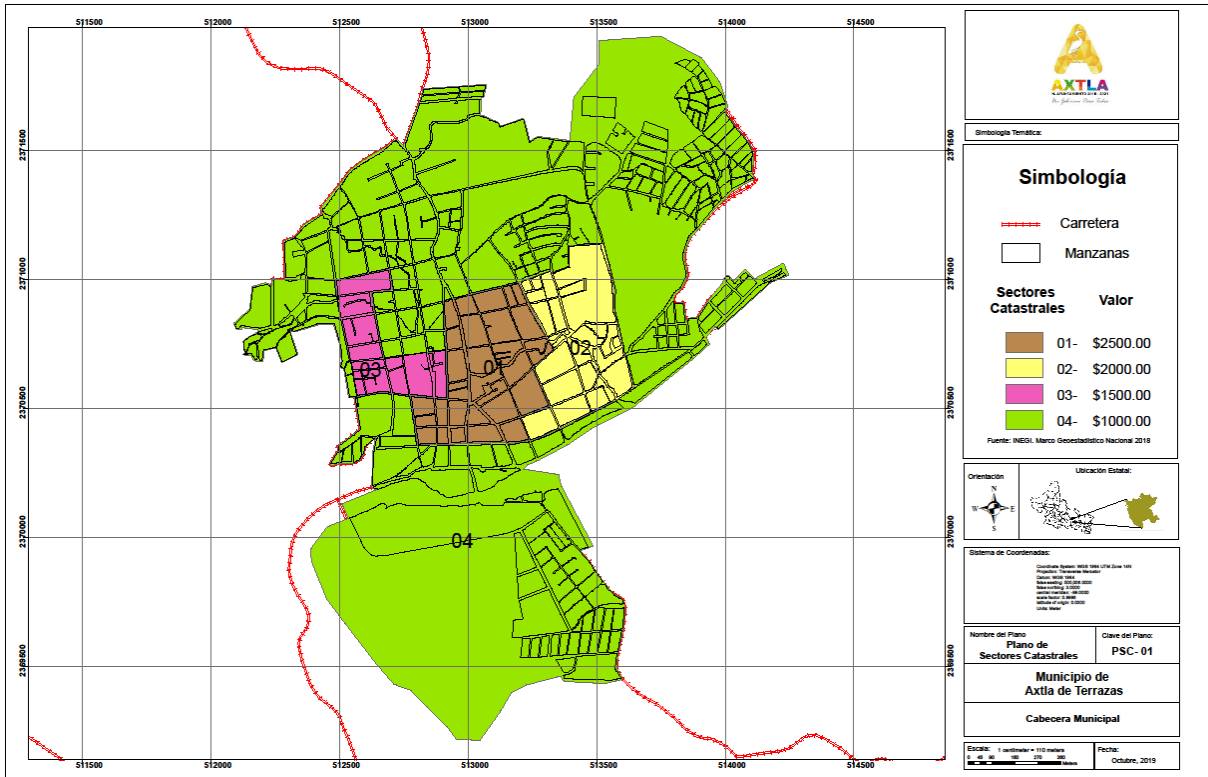
Sistema de Coordenadas:
 Coordenada Geográfica: UTM
 Datum: WGS 1984
 Zona: 18N
 Datum: WGS 1984
 Zona: 18N
 Datum: WGS 1984
 Zona: 18N

Nombre del Plano: Plano de Valoración de Bienes del Sector Catastral-03 **Clase del Plano:** PVUSSC-04

Municipio de Axtla de Terrazas

Sector Catastral 03

Escala: 1 centímetro = 25 metros **Fecha:** Octubre, 2019



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Cárdenas.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

"Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda".

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Cárdenas no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Cárdenas, se encuentran previstos por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Cárdenas, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Cárdenas se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Cárdenas, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.





DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2020, Año de la Cultura para la erradicación
del trabajo infantil”

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Cárdenas, para el ejercicio fiscal 2021

CÁRDENAS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO **06 CÁRDENAS**
LOCALIDAD **01 CÁRDENAS**

SECTOR 01

NORTE:

Calle Venustiano Carranza entre Aldama y José Ma. Morelos

SUR:

Vía de FFCC

ESTE:

C. José Ma. Morelos entre Matamoros y V. Carranza.
C. Mariano Matamoros entre José Ma. Morelos y P.A. de los Santos.
C. Pedro Antonio de los Santos entre Galeana y Mariano Matamoros.
C. Galeana entre P.A. de los Santos y Héroes del 2 de Abril.
C. Héroes del 2 de Abril entre Pedro M. Anaya y Vía del FFCC.

OESTE:

C. Aldama entre Vía de FFCC. y V. Carranza.

Valor Máximo **\$ 785.00**
Valor Mínimo **\$ 280.00**

SECTOR 02

NORTE:

Zona Ejidal

SUR:

Vía FFCC.

ESTE:

Zona Ejidal

OESTE:

C. Héroes del 2 de Abril, entre vía FFCC. y Pedro M. Anaya.
C. Galena entre P.A. de los Santos y Héroes del 2 de Abril.
C. Pedro Antonio de los Santos entre Galeana y Matamoros.
C. Mariano Matamoros entre P.A. de los Santos y José M. Morelos.
C. José Ma. Morelos entre Mariano Matamoros y Zona Ejidal.

Valor Máximo **\$ 280.00**
Valor Mínimo **\$ 112.00**

SECTOR 03

NORTE:

- C. Libertad entre Xicoténcatl y Héroes del 2 de Abril.
- C. Héroes del 2 de Abril entre Libertad y Niños Héroes.
- C. Niños Héroes entre Héroes del 2 de Abril y Bartolomé de las casas.
- C. Bartolomé de las casas entre Niños Héroes y C sin nombre.
- C. Sin Nombre entre Bartolomé de las casas y C Sin Nombre.
- C. Sin Nombre hasta Vía FFCC.

SUR:

Zona Ejidal

ESTE:

Terrenos Sub-urbanos

OESTE:

- C. Rayón de límites de Zona Ejidal a calle Cuauhtémoc
- C. Cuauhtémoc entre Rayón y Xicoténcatl
- C. Xicoténcatl entre Cuauhtémoc y Libertad

Valor Máximo **\$ 350.00**

Valor Mínimo **\$ 70.00**

SECTOR 04**NORTE:**

Vía de FFCC.

SUR:

Límite de Zona Ejidal

ESTE:

- C. sin nombre entre vía de FFCC y C. sin nombre
- C. sin nombre entre calles sin nombre y Bartolomé de las Casas
- C. Bartolomé de las Casas entre C. sin nombre y Niños Héroes
- C. Niños Héroes entre Bartolomé de las Casas y Héroes del 2 de Abril
- C. Héroes del 2 de Abril entre Libertad y Niños Héroes
- C. Libertad entre Héroes del 2 de Abril y Xicoténcatl
- C. Xicoténcatl entre Libertad y Cuauhtémoc
- C. Cuauhtémoc entre Xicoténcatl y Rayón
- C. Rayón de Cuauhtémoc a límite de zona ejidal

OESTE:

Carretera San Luis-Tampico

C. Álvaro Obregón entre Carr. San Luis-Tampico hasta vía de FFCC

Valor Máximo **\$540.00**

Valor Mínimo **\$ 84.00**

SECTOR 5

NORTE

Vía de FFCC

SUR

Límite de zona ejidal

ESTE

C. Álvaro Obregón entre Carr. San Luis-Tampico hasta vía de FFCC

Valor Máximo: \$ 470.00

Valor Mínimo: \$ 112.00

**MUNICIPIO
LOCALIDAD****06 CÁRDENAS
02 CÁRDENAS**

Comunidades en General:	\$24.00
El naranjo:	\$27.00
La Labor:	\$27.00
Cañada de Pastores:	\$27.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.
2021**

NUM.	No. DE MPIO.	REGION	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA.
1	06	01	111	Cultivo anual gravedad	\$7,800.00
2	06	01	112	Agricultura bajo riego p/ bombeo	\$13,000.00
3	06	01	113	Cultivo semip. En cultivo	\$6,500.00
4	06	01	114	Agrícola cultivo semip. En explotación	\$6,500.00
5	06	01	121	Agrícola cultivo semip. En decadencia	\$5,200.00
6	06	01	122	Cultivo Semip. en cultivo	\$9,800.00
7	06	01	124	Agricultura temporal en Gral.	\$5,200.00
8	06	01	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	\$3,900.00
9	06	01	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	\$3,900.00
10	06	01	233	Agostadero 8-16 Has. P.U.A.	\$2,600.00
11	06	01	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	\$2,000.00
12	06	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$1,300.00
13	06	01	236	Agostadero cerril	\$1,000.00
14	06	01	310	Forestal no comercial	\$2,600.00
15	43	01	321	Forestal en explotación	\$7,800.00
16	43	01	322	Forestal en decadencia	\$5,200.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 650.00
----------	--------------------------	----------------------------	----	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 850.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 1,300.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$ 3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 2,700.00
		ESPECIAL	07	\$ 4,100.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,600.00
			09	\$ 1,700.00
		MEDIO	10	\$ 2,000.00
			11	\$ 2,400.00
		BUENO	12	\$ 3,250.00
			13	\$ 4,300.00
		SUPERIOR	14	\$ 5,900.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$ 3,000.00
		MEDIO	17	\$ 3,450.00
		BUENO	18	\$ 4,850.00
		SUPERIOR	19	\$ 5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 12,950.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 3,000.00
		MEDIO	23	\$ 3,550.00
		BUENO	24	\$ 5,100.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 3,250.00
		MEDIO	26	\$ 4,850.00
		BUENO	27	\$ 5,400.00
		DE LUJO	28	\$ 7,000.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021, del Municipio de Ciudad del Maíz.

En tal virtud, para emitir éste la dictaminadora que suscribe, valora las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

"Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda".

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el Municipio de, Ciudad del Maíz, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede, por lo que en consecuencia es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para los municipios de, Ciudad del Maíz, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con la delimitación en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de, Ciudad del Maíz, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al Municipio de, Ciudad del Maíz, se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de, Ciudad del Maíz, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE COMISIÓN DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Ciudad del Maíz, aplicable para el ejercicio fiscal 2021

CIUDAD DEL MAÍZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO
LOCALIDAD

12 CIUDAD DEL MAÍZ
01 CIUDAD DEL MAÍZ

SECTOR 01

NORTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:

Con Arroyo entre Terrenos Sub-urbanos y C. Luís Loyola B.
Río de la Cañada entre C. Lic. Luis Loyola B. y Terrenos Sub-urbanos

SUR:

Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	\$ 250.00
Valor Mínimo	\$ 30.00
Valor en Breña 1º. Ha.	\$ 10.00
Las siguientes	\$ 5.00

SECTOR 02

NORTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

SUR:

C. Luís Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez
C. Benito Juárez entre C. Luís Loyola y Jardín Hidalgo
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán
C. 16 de Septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo	\$ 400.00
Valor Mínimo	\$ 40.00

Valor en Breña 1^o. Ha. \$ 10.00
El siguiente \$ 5.00

SECTOR 03

NORTE:

C. Luís Loyola entre Arroyo y C. Benito Juárez
C. Benito Juárez entre C. Luís Loyola y Jardín Hidalgo
Jardín Hidalgo entre C. Benito Juárez y C. Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Jardín Hidalgo y C. Independencia
C. Independencia entre C. Manuel José Othón y C. Esteban Moctezuma Barragán
C. 16 de Septiembre entre C. Esteban Moctezuma y B. y Con Terrenos Sub-urbanos

ORIENTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

SUR:

Con Terrenos Sub-urbanos

PONIENTE:

Río de la Cañada entre C. Luís Loyola y Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo \$ 400.00
Valor Mínimo \$ 40.00
Valor en Breña 1^o. Ha. \$ 10.00
El siguiente \$ 5.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.
2021**

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	12	01	110	Agricultura bajo riego	\$ 2,750.00
2	12	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 2,750.00
3	12	01	124	Agricultura temporal en general	\$ 1,510.00
4	12	01	230	Agostadero	\$ 334.00
5	12	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	\$ 334.00
6	12	01	233	Agostadero 8/16 has. x unidad animal	\$ 334.00
7	12	01	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	\$ 334.00
8	12	01	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	\$ 168.00
9	12	01	236	Terreno cerril	\$ 100.00
10	12	01	322	Forestal en decadencia	\$ 1,250.00
11	12	01	460	Otros usos	\$ 10,000.00
12	12	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 2,000.00
13	12	02	124	Agricultura temporal en general	\$ 1,250.00
14	12	02	221	Pasto Cultivado	\$ 1,250.00
15	12	02	230	Agostadero	\$ 250.00
16	12	02	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	\$ 250.00

17	12	02	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	\$ 136.00
18	12	02	236	Terreno cerril	\$ 100.00
19	12	02	310	Forestal no comercial	\$ 370.00
20	12	02	321	Forestal en explotación	\$ 2,000.00
21	12	02	322	Forestal en decadencia	\$ 1,250.00
22	12	02	460	Otros usos	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 500.00
-----------------	--------------------------------	-------------------------------	----	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 480.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 960.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,320.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,580.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,740.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,580.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,440.00
			09	\$ 1,560.00
		MEDIO	10	\$ 1,800.00
			11	\$ 2,160.00
		BUENO	12	\$ 3,000.00
			13	\$ 3,480.00
SUPERIOR	14	\$ 4,400.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,800.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,480.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,440.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,950.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,600.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 1,760.00
		MEDIO	23	\$ 2,310.00
		BUENO	24	\$ 2,970.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 1,990.00
		MEDIO	26	\$ 2,640.00
		BUENO	27	\$ 3,520.00
		DE LUJO	28	\$ 4,400.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Ciudad Fernández.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Ciudad Fernández, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Ciudad Fernández, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitación en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Ciudad Fernández, se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.




DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Ciudad Fernández, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

CIUDAD FERNÁNDEZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO **14 CIUDAD FERNÁNDEZ**
LOCALIDAD **01 CIUDAD FERNÁNDEZ**

SECTOR 01

NORESTE:

Calle Juárez

SURESTE:

Calle Frontera, Rayón, y Galeana

SUROESTE:

Calle Cuauhtémoc

NOROESTE

Calle Martínez

Valor Máximo **\$ 651.00**
Valor Mínimo **\$ 431.00**

SECTOR 02

NORESTE:

Calle Rayón

SURESTE:

Calle Frontera

SUROESTE:

Carretera Federal No. 70

NOROESTE:

Calle Morelos Dren Platanares, Galeana, Framboyanes y Cuauhtémoc

Valor Máximo **\$ 651.00**
Valor Mínimo **\$ 298.00**

SECTOR 03

NORESTE:

Dren platanares

SURESTE:

Calle Morelos

SUROESTE:

Carretera Federal No. 70

NOROESTE:

Canal Principal Media Luna

Valor Máximo **\$ 616.00**
Valor Mínimo **\$ 185.00**

SECTOR 04

NORESTE:

Calle Moctezuma

SURESTE:

Calle Eje Educativo Carlos Jongitud Barrios

SUR:

Calle Francisco Villa, Revolución, Francisco I. Madero, Dren Platanares

SUROESTE:

Canal Principal Media Luna y Propiedad Privada

NOROESTE:

Calle J. Guadalupe Martínez, Tres Norias, Propiedad Privada y canal Principal

Valor Máximo	\$ 431.00
Valor Mínimo	\$ 133.00

SECTOR 05

NORESTE:

Margen Derecha del Río Verde Rioverde

SURESTE:

Calle Colón, Arista, Pípala y Juárez

SUROESTE:

Calle Moctezuma

NOROESTE:

Canal Principal Media Luna

Valor Máximo	\$ 502.00
Valor Mínimo	\$ 230.00

SECTOR 06

NORESTE:

Margen Derecha del Río Verde Rioverde

SURESTE:

Calle Frontera, Juárez, Martínez, Cuauhtémoc, Morelos, Framboyanes y Galeana

SUROESTE:

Dren Platanares

NOROESTE: Calle Francisco I. Madero, Revolución, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Eje Educativo Carlos Jongitud Barrios, Moctezuma, Colon, Juárez, Pípala y Arista

Valor Máximo	\$ 455.00
Valor Mínimo	\$ 368.00

MUNICIPIO **14 CIUDAD FERNÁNDEZ**
LOCALIDAD **02 LOS LLANITOS**

Sector 01

Norte: Calle sin Nombre

Este: Canal Lateral

Noreste: Canal Lateral

Sureste: Calle Frontera y Propiedad Privada

Suroeste: Margen izquierda del Río Verde

Noroeste: Canal Principal Media Luna

Valor Máximo \$ 105.00
Valor Mínimo \$ 58.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 03 EL REFUGIO

Sector 01

Noreste: Carretera Federal No. 70

Este: Canal Principal Media Luna

Sur: Propiedad Ejidal

Suroeste: Calle Centenario, Altamirano, Ejidatarios, Del Maíz, Corregidora,

Zaragoza, Rojas, Porfirio Díaz, Vicente Guerrero, Colosio, Sin Nombre y Camino a Cieneguillas

Valor Máximo \$ 527.00
Valor Mínimo \$ 126.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 04 CRUZ DE MEZQUITE

Sector 01

NORESTE:
Margen Derecha del Río Verde

SURESTE:
Localidad de Arroyo Hondo

SUROESTE:
Varios Propietarios

NOROESTE
Calle los Olivos

Valor Máximo \$123 .00
Valor Mínimo \$ 42 .00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 05 ARROYO HONDO

Sector 01

NORESTE:
Margen Derecha del Río Verde

SURESTE:
Localidad de Cabecera Municipal

SUROESTE:

Varios Propietarios

NOROESTE:

Localidad de Cruz del Mezquite

Valor Máximo \$ 72 .00

Valor Mínimo \$ 42 .00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 06 PUESTECITOS

Sector 01

NORESTE:

Margen Derecha del Río Verde

SURESTE:

Calle los Olivos

SUROESTE:

Varios Propietarios

NOROESTE

Camino a las Lechuzas, Camino a las Adjuntas y Río Verde

Valor Máximo \$ 63 .00

Valor Mínimo \$ 53 .00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 07 SAN PABLO

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios

SURESTE: Margen Izquierda del Río Verde

SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde

NOROESTE: Calle Francisco Villa

Valor Máximo \$ 40.00

Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 08 BARRIO DE GUADALUPE

Sector 01

NORESTE: Camino sin Nombre

SURESTE: Calle Francisco Villa

SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde

NOROESTE: Calle División del Norte

Valor Máximo \$ 60.00
Valor Mínimo \$ 53.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 09 COLONIA AGRÍCOLA 20 DE NOVIEMBRE

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios

SURESTE: Calle División del Norte

SUROESTE: Varios Propietarios

NOROESTE: Calle 5 de Mayo y Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 66.00
Valor Mínimo \$ 48.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 10 OJO DE AGUA DE SOLANO

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios

SURESTE: Varios Propietarios y Calle Sin Nombre

SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde

NOROESTE: Calle Francisco Villa

Valor Máximo \$ 60 .00
Valor Mínimo \$ 53 .00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 11 LA REFORMITA

Sector 01

NORESTE: Margen Derecha del Río Verde y Varios Propietarios

SURESTE: Varios Propietarios

SUROESTE: Varios Propietarios y Margen Principal

NOROESTE: Camino a las parcelas

Valor Máximo \$ 40 .00
Valor Mínimo \$ 35 .00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 12 LA REFORMA

Sector 01

NORESTE: Calle Guerrero, Varios Propietarios y Calle Reforma

SURESTE: Margen Izquierda del Río Verde

SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde

NOROESTE: Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 60.00
Valor Mínimo \$ 53.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 13 SOLANO

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios y Calle Gómez Farías

SURESTE: Calle Principal y Varios Propietarios

SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde

NOROESTE: Calle Josefa Ortiz de Domínguez

Valor Máximo \$ 40.00
Valor Mínimo \$ 24.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 14 LA NORIA

Sector 01

NORESTE: Camino a las Parcelas y Varios Propietarios

SURESTE: Calle 1 de Mayo

SUROESTE: Camino sin Nombre

NOROESTE: Margen Derecha del Río Verde y Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 40.00
Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 15 LABOR VIEJA

Sector 01

NORESTE: Camino a las Parcelas y Varios Propietarios

SURESTE: Varios propietarios y Calle Lázaro Cárdenas

SUROESTE: Varios Propietarios y Calle Hidalgo

NOROESTE: Calle Juárez

Valor Máximo \$ 53.00
Valor Mínimo \$ 53.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 16 SAN ISIDRO

Sector 01

NORESTE: Camino sin Nombre

ESTE: Varios propietarios y Propiedad Ejidal

SUR: Camino sin Nombre

OESTE: Varios Propietarios, Río Verde y Camino Principal

Valor Máximo **\$ 40.00**
Valor Mínimo **\$ 35.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 17 MOJARRAS DE ABAJO

Sector 01

NORESTE: Margen Derecha de Río Santa Catarina

SURESTE: Arroyo

SUROESTE: Propiedad Privada y Carretera Federal No. 70

NOROESTE: Propiedad Privada y Calle sin Nombre

Valor Máximo **\$ 18.00**
Valor Mínimo **\$ 18.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 18 MOJARRAS DE ARRIBA

Sector 01

NORTE: Margen Derecha del Río Verde

ESTE: Propiedad Privada

SUR: Propiedad Privada

NOROESTE: Calle sin Nombre, Propiedad Privada y Camino Principal

Valor Máximo **\$ 20.00**
Valor Mínimo **\$ 18.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 19 EL SERMÓN

Sector 01

NORESTE: Camino Principal y Propiedad Privada

SURESTE: Propiedad Privada y Camino Principal

SUROESTE: Vereda y Propiedad Privada

NOROESTE: Propiedad Privada y Calle sin Nombre

Valor Máximo \$ 30.00
Valor Mínimo \$ 26.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 20 EL SAUCILLO

Sector 01

NORTE: Margen Derecha del Río Santa Catarina

NORESTE: Propiedad Privada

SURESTE: Propiedad Privada

SUROESTE: Camino Principal

NOROESTE: Arroyo y Propiedad Privada

Valor Máximo \$ 40.00
Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 21 EL PARAÍSO

Sector 01

NORESTE: Propiedad Privada y Camino a Parcelas

SURESTE: Propiedad Privada y Camino Principal

SUROESTE: Propiedad Privada

NOROESTE: Propiedad Privada y Municipio de San Nicolás de Tolentino

Valor Máximo \$ 35.00
Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 22 RANCHO NUEVO

Sector 01

NORTE: Margen Derecha del Río Santa Catarina

SUR: Varios Propietarios

ESTE: Varios Propietarios

OESTE: Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 35.00
Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 23 OJO DE AGUA DE SAN JUAN

Sector 01

NORTE: Camino a Rancho Nuevo

NORESTE: Varios Propietarios

SURESTE: Varios Propietarios y Arroyo

SUROESTE: Varios Propietarios

NOROESTE: Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 18.00
Valor Mínimo \$ 18.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 24 SAN JOSÉ TERREMOTO

Sector 01

NORESTE: Carretera Federal No. 70, Arroyo y Varios Propietarios

SURESTE: Varios Propietarios, Carretera Federal No. 70 y Arroyo

SUROESTE: Propiedad Ejidal

NOROESTE: Carretera Estatal a Atotonilco

Valor Máximo \$ 40.00
Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 25 ATOTONILCO

Sector 01

NORTE: Arroyo

SUR: Varios Propietarios y Arroyo

ESTE: Varios Propietarios y Camino sin Nombre

OESTE: Varios Propietarios y Arroyo

Valor Máximo \$ 60.00
Valor Mínimo \$ 45.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 26 LAS PILAS

Sector 01

NORTE: Varios Propietarios

SUR: Varios Propietarios

ESTE: Camino sin Nombre y Arroyo

OESTE: Varios Propietarios y Camino al Mosco

Valor Máximo \$ 35.00
Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 27 LA VENTILLA
Sector 01

NORTE: Varios Propietarios y Camino a Morillos

SUR: Varios Propietarios y Camino a Las Pilas

ESTE: Varios Propietarios

OESTE: Varios Propietarios y Camino a las Pilas

Valor Máximo \$ 35.00
Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 28 MORILLOS

Sector 01

NORTE: Varios Propietarios y Camino a Puente Prieto

SUR: Varios Propietarios y Arroyo

ESTE: Camino a Colonia Camino Real, Varios Propietarios y Arroyo

OESTE: Arroyo, Camino sin Nombre y Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 30.00
Valor Mínimo \$ 26.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 29 EL MOSCO

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios

SURESTE: Varios Propietarios y Camino a La Negra

SUROESTE: Camino a Atotonilco, Arroyo y Varios Propietarios

NOROESTE: Propiedad Privada

Valor Máximo \$ 26.00
Valor Mínimo \$ 26.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.
2021**

NUM	NO. MPIO	CLAVE	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	14	1201111	Cultivo anual gravedad	\$ 31,250.00
2	14	1201112	Cultivo anual bombeo	\$ 25,000.00
3	14	1201113	Cultivo semip. En explotación	\$ 31,250.00
4	14	1201114	Fruticultura en explotación	\$ 40,000.00
5	14	1201115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 30,000.00
6	14	1201116	Fruticultura en cultivo	\$ 13,750.00
7	14	1201118	Fruticultura en decadencia	\$ 13,750.00
8	14	1201122	Temporal cult. Semip. En cultivo	\$ 13,750.00
9	14	1201124	Temporal cult. Semip. En decadencia	\$ 13,750.00
10	14	1201220	Pasto cultivo bajo riego	\$ 6,875.00
11	14	1201221	Pasto cultivo de temporal	\$ 4,583.00
12	14	1201230	Agostadero natural	\$ 4,583.00
13	14	1201232	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	\$ 4,583.00
14	14	1201234	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	\$ 2,292.00
15	14	1201310	Forestal no comercial	\$ 3,754.00
16	14	1201460	Otros usos	\$ 13,750.00
17	14	1202111	Cultivo anual gravedad	\$ 31,250.00
18	14	1202112	Cultivo anual bombeo	\$ 27,350.00
19	14	1202113	Cultivo semip. En explotación	\$ 25,000.00
20	14	1202114	Fruticultura en explotación	\$ 45,000.00
21	14	1202115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 13,750.00
22	14	1202118	Fruticultura en decadencia	\$ 40,000.00
23	14	1202122	Temporal cult. Semip. En cultivo	\$ 11,252.00
24	14	1202124	Temporal cult. Semip. En decadencia	\$ 11,252.00
25	14	1202127	Fruticultura en decadencia	\$ 31,250.00
26	14	1202211	Pasto cultivo bajo riego	\$ 13,750.00
27	14	1202221	Pasto cultivo de temporal	\$ 5,747.00
28	14	1202231	Agostadero 2-4 has. P.U.A.	\$ 4,583.00
29	14	1202231	Otros usos de minería	\$ 35,000.00
30	14	1202232	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	\$ 3,754.00
31	14	1202233	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	\$ 4,583.00
32	14	1202234	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	\$ 3,754.00
33	14	1202234	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	\$ 3,754.00
34	14	1202235	Agostadero 32-64 ha. P.U.A.	\$ 2,292.00
35	14	1202235	Agostadero 32-64 ha. P.U.A.	\$ 1,248.00
36	14	1202236	Agostadero cerril	\$ 251.00
37	14	1202310	Forestal no comercial	\$ 2,292.00
38	14	1202321	Forestal en explotación	\$ 14,996.00
39	14	1202322	Forestal en decadencia	\$ 7,498.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 400.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 550.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 700.00
		NAVE PESADA	5	\$ 1,500.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,100.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,000.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 800.00
			9	\$ 900.00
		MEDIO	10	\$ 1,000.00
			11	\$ 1,300.00
		BUENO	12	\$ 1,700.00
			13	\$ 2,500.00
SUPERIOR	14	\$ 2,900.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 970.00
		ECONÓMICO	16	\$ 1,100.00
		MEDIO	17	\$ 1,500.00
		BUENO	18	\$ 2,200.00
		SUPERIOR	19	\$ 2,800.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 3,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 5,500.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,100.00
		MEDIO	23	\$ 1,500.00
		BUENO	24	\$ 2,200.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,400.00
		MEDIO	26	\$ 2,200.00
		BUENO	27	\$ 2,800.00
		DE LUJO	28	\$ 3,500.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021, del Municipio de Coxcatlán.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

"Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda".

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el Municipio de, Coxcatlán, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede, por lo que en consecuencia es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para los municipios de, Coxcatlán, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de, Coxcatlán, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al Municipio de, Coxcatlán se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de, Coxcatlán, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Coxcatlán, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

COXCATLÁN
VALORES DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO
LOCALIDAD

11 COXCATLÁN
01 COXCATLÁN

SECTOR ÚNICO

Valor Máximo \$ 350.00
 Valor Mínimo \$ 30.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.
2021

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	11	01	100	Agricultura	\$ 9,000.00
2	11	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 10,000.00
3	11	01	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
4	11	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,500.00
5	11	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
6	11	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 7,000.00
7	11	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 6,000.00
8	11	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
9	11	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 10,000.00
10	11	01	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 7,000.00
11	11	01	220	Pecuario temporal	\$ 6,500.00
12	11	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
13	11	01	230	Agostadero natural	\$ 5,000.00
14	11	01	231	2/4 Ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
15	11	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
16	11	01	233	8/16 Ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
17	11	01	234	16/32 Ha. x unidad animal	\$ 3,000.00
18	11	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
19	11	01	310	Forestal no comercial	\$ 3,000.00
20	11	01	400	Otros usos	\$ 7,500.00
21	11	01	460	Otros	\$ 10,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.
2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
-----------------	--------------------------------	-------------------------------	----	------------------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Ébano.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Ébano, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Ébano, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Ébano, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Ébano se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S



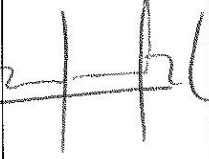
PRIMERO. Este Decreto entrará vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Ébano, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Ébano, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

ÉBANO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO **16 EBANO**
LOCALIDAD **01 EBANO**

SECTOR 01

NORTE:

Av. Lázaro Cárdenas, (Carr. Valles-Tampico).

SUR:

Terreno Rústico.

ESTE:

Chapultepec 4a., 3a Priv.16 de Septiembre, Prol.16 de Septiembre.

OESTE:

Terrenos Rústicos, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo	\$324.00
Valor Mínimo	\$ 35.00

SECTOR 02

NORTE:

Terrenos Rústico, Camino a Eje 20 de Noviembre, Límite Frac. Puerta del Sol, Límite Frac. Valle Dorado, Límite de la Col. Las Américas

SUR:

Av. Lázaro Cárdenas, (Carr. Valles-Tampico).

ESTE:

Terreno Rústico, 16 de Septiembre, Lázaro Cárdenas, Cerritos, Santa María, Valles, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, Carretera Valles-Tampico

OESTE:

Terreno Rústico

Valor Máximo	\$270.00
Valor Mínimo	\$ 40.00

SECTOR 03

NORTE:

Carretera Valles-Tampico.

SUR:

Prol. 16 de Septiembre, Terreno Rústico.

ESTE:

Terreno Rústico.

OESTE:

Chapultepec 4a., 3a Priv.16 de Septiembre

Valor Máximo \$ 65.00
Valor Mínimo \$ 50.00

SECTOR 04

NORTE:

Vías del FFCC.

SUR:

C. Nvo México, Zacatecas, Juventud y 1° de Mayo.

ESTE:

Unidad Deportiva y Fracc. Municipal.

OESTE:

Terreno Rustico

Valor Máximo \$ 52.00
Valor Mínimo \$ 45.00

SECTOR 05

NORTE:

Santa María del Río, Cerritos, Lázaro Cárdenas

SUR:

Terreno Rústico, Carretera Valles-Tampico

ESTE:

Terreno Rústico.16 de Septiembre, Terreno Rústico

OESTE:

Valles, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, Terreno Rústico
Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo \$ 65.00
Valor Mínimo \$ 50.00

SECTOR 06

NORTE:

Vías del FFCC

SUR:

Terreno Rústico

ESTE:

Límite de la Col. Las Américas

OESTE:

Camino al Eje 20 de Noviembre, Terreno Rústico

Valor Máximo \$ 100.00
Valor Mínimo \$ 45.00

VALOR SUB-URBANO

Valor Máximo \$ 15.00
Valor Mínimo \$ 10.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE EBANO, S .L. P.
2021**

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	16	01	100	Agricultura	\$ 9,000.00
2	16	01	110	Agricultura de riego	\$ 12,500.00
3	16	01	111	Riego grav. Cultivo anual	\$ 12,500.00
4	16	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 11,000.00
5	16	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$ 10,000.00
6	16	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 12,000.00
7	16	01	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
8	16	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
9	16	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
10	16	01	123	Temporal cultivo semi-permanente en explotación	\$ 7,500.00
11	16	01	124	Temporal cultivo semi-permanente en decadencia	\$ 7,500.00
12	16	01	210	Pecuario riego	\$ 10,000.00
13	16	01	211	Pasto cultivado riego	\$ 11,000.00
14	16	01	220	Pecuario temporal	\$ 6,000.00
15	16	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,500.00
16	16	01	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
17	16	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
18	16	01	400	Otros usos	\$ 10,000.00
19	16	02	110	Agricultura de riego	\$ 11,000.00
20	16	02	111	Riego grav. Cultivo anual	\$ 11,000.00
21	16	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 11,000.00
22	16	02	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 12,000.00
23	16	02	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
24	16	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 7,500.00
25	16	02	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	\$ 7,000.00
26	16	02	210	Pecuario riego	\$ 11,000.00
27	16	02	211	Pasto cultivado riego	\$ 12,000.00
28	16	02	220	Pecuario temporal	\$ 6,000.00
29	16	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
30	16	02	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
31	16	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00

32	16	02	233	8/16 ha. x unidad temporal	\$ 5,000.00
33	16	02	234	16/32 ha. x unidad temporal	\$ 6,000.00
34	16	02	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
35	16	02	400	Otros usos	\$ 12,500.00
36	16	02	460	Otros	\$ 5,000.00

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y	RUDIMENTARIO Ó	01	\$650.00
	COMERCIAL	PROVISIONAL		
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,300.00
		NAVE LIGERA	04	\$2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,700.00
		ESPECIAL	07	\$4,100.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,600.00
			09	\$1,700.00
		MEDIO	10	\$2,000.00
			11	\$2,400.00
		BUENO	12	\$3,250.00
			13	\$4,300.00
SUPERIOR	14	\$5,900.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$3,000.00
		MEDIO	17	\$3,450.00
		BUENO	18	\$4,850.00
		SUPERIOR	19	\$5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,950.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	\$3,000.00

MODERNO	HASTA	MEDIO	23	\$3,550.00
	4 NIVELES	BUENO	24	\$5,100.00
MODERNO	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	\$3,250.00
	MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	\$4,850.00
		BUENO	27	\$5,400.00
		DE LUJO	28	\$7,000.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de El Naranjo.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 en su fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; y 6º párrafo último, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de El Naranjo, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de El Naranjo, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de El Naranjo, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de El Naranjo se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de El Naranjo, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.


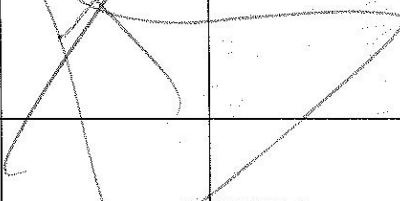

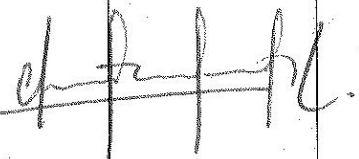
DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCÓS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

*Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para
el municipio de El Naranjo, aplicables para el ejercicio fiscal 2021*

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA
EL MUNICIPIO DEL "EI NARANJO"; S.L.P EJERCICIO 2021**

MUNICIPIO 17 EL NARANJO
LOCALIDAD 01 EL NARANJO

SECTOR 01

NORTE:
CALLE MORELOS, JORGE PASQUE, M. HIDALGO
SUR:
MANUEL JOSE OTHON
ESTE:
FRANCISCO GONZALES BOCANEGRA
OESTE:
CEDILLO, HIDALGO, ARRIAGA, 20 DE NOVIEMBRE, CARRILLO, SARABIA,
CARRILLO

VALOR MAXIMO \$465.92
VALOR MINIMO \$69.89

SECTOR 02

NORTE:
HIDALGO, ARRIAGA, CARRILLO, SARABIA, CARRILLO, OTHON, BOCANEGRA,
HIDALGO
SUR:
TERRENO RUSTICO
ESTE:
TERRENO RUSTICO
OESTE:
RIVIERA DEL RIO EL NARANJO

VALOR MAXIMO \$465.92
VALOR MINIMO \$69.89

SECTOR 3

NORTE:
TERRENO RUSTICO
SUR:
HIDALGO, CEDILLO, MORELOS, JORGE PASQUEL, HIDALGO
ESTE:
TERRENO RUSTICO
OESTE:
RIVIERA DEL RIO EL NARANJO

VALOR MAXIMO \$465.92
VALOR MINIMO \$69.89

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO MUNICIPIO
DE “EL NARANJO”; SLP, EJERCICIO 2021**

NUM.	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	57	01	111	Riesgo grav. Cultivo anual	\$10,000.00
2	57	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$17,500.00
3	57	01	115	Riego cultivo semipermanente dec	\$15,400.00
4	57	01	117	Riego fruticultura en explotación	\$17,500.00
5	57	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$14,000.00
6	57	01	120	Agricultura temporal	\$9,800.00
7	57	01	121	Temporal cultico anual	\$9,800.00
8	57	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$11,200.00
9	57	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$10,500.00
10	57	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$9,800.00
11	57	01	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$11,900.00
12	57	01	126	Fruticultura en explotación	\$12,600.00
13	57	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$11,200.00
14	57	01	211	Pasto cultivado riego	\$10,500.00
15	57	01	221	Pasto cultivado temporal	\$9,800.00
16	57	01	230	Agostadero natural	\$8,400.00
17	57	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$8,400.00
18	57	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$7,000.00
19	57	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$5,600.00
20	57	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$4,900.00
21	57	01	235	32/64 ha. x unidad animal	\$4,200.00
22	57	01	236	Agostadero cemil	\$2,800.00
23	57	01	310	Forestal no comercial	\$5,600.00
24	57	01	321	Forestal comercial en explotación	\$12,600.00
25	57	01	322	Forestal comercial en decadencia	\$7,000.00
26	57	02	460	Otros	\$14,000.00
27	57	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$9,100.00
28	57	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$7,000.00
29	57	02	230	Agostadero natural	\$8,400.00
30	57	02	236	Agostadero camil	\$3,500.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DEL “EI
NARANJO”; S.L.P EJERCICIO 2021**

Tipo	uso	calidad	Clasificación	valores unitarios 2019	Propuesta valores unitarios 2020
------	-----	---------	---------------	------------------------	----------------------------------

Regional	Habitacional y comercial	Rudimentario y provisional	1	\$650	\$728
Especial	Industrial	Simple o bodega	2	\$850	\$952
		Común o bodega	3	\$1300	\$1456
		Nave ligera	4	\$2000	\$2240
		Nave pesada	5	\$3450	\$3864
		Nava tienda departamental	6	\$2700	\$3024
		Nave especial	7	\$4100	\$4592
		Oficina económica	8		\$3400
		Oficina media	9		\$4000
		Oficina de lujo	10		\$5400
		Estacionamiento y vía de comunicación interna doble sello de riesgo	11		\$120
		Estacionamiento y vía de comunicación interna asfalto	12		\$220
		Estacionamiento y vía de comunicación interna pavimento hidráulico	13		\$415
Antiguo	Habitacional y comercial	Económico	14	\$1600	\$1792
			15	\$1700	\$1904
		Medio	16	\$2000	\$2240
			17	\$2400	\$2688
		Bueno	18	\$3250	\$3640
			19	\$4300	\$4816
		Superior	20	\$5900	\$6608
		Corriente	21	\$2400	\$2688
Moderno	Habitacional y comercial	Económico	22	\$3000	\$3360
		Medio	23	\$3450	\$3864
		Bueno	24	\$4850	\$5432
		Superior	25	\$5400	\$6048
		Superior de lujo	26	\$7550	\$8456
		Especial de lujo	27	\$12950	\$14504
Moderno	Edificio hasta 4 niveles	Económico	28	\$3000	\$3360
		Medio	29	\$3550	\$3976
		bueno	30	\$5100	\$5712
Moderno	Edificio más de 4 niveles	Económico	31	\$3250	\$3640
		Medio	32	\$4850	\$5432
		Bueno	33	\$5400	\$6048
		De lujo	34	\$7000	\$7840

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Lagunillas.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Lagunillas, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Lagunillas, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de, Lagunillas, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Lagunillas se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Lagunillas, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.


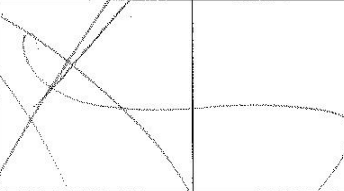
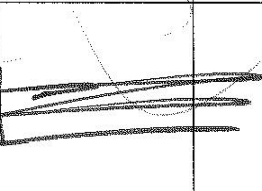
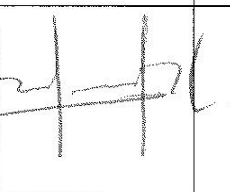
DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 — SAN LUIS POTOSÍ —
 LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
 del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
 Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

*Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para
 el municipio de Lagunillas, aplicables para el ejercicio fiscal 2021*

LAGUNILLAS, S.L.P.
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO **19 LAGUNILLAS**
LOCALIDAD **01 LAGUNILLAS**

SECTOR 01

Valor Máximo \$ **66.00**
Valor Mínimo \$ **12.00**

MUNICIPIO **19 LAGUNILLAS**
LOCALIDAD **02 LAGUNILLAS**

Todas las localidades \$15.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.
2021

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	19	1	111	Cultivo anual gravedad	\$ 6,000.00
2	19	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 7,500.00
3	19	1	113	Cultivo semip. En cultivo	\$ 4,500.00
4	19	1	115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 4,000.00
5	19	1	116	Fruticultura en cultivo	\$ 7,500.00
6	19	1	117	Cultivo semip. En explotación	\$ 6,000.00
7	19	1	118	Fruticultura en decadencia	\$ 3,750.00
8	19	1	121	Temporal húmedo cultivo anual	\$ 3,000.00
9	19	1	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 3,250.00
10	19	1	124	Agricultura general en gral.	\$ 3,000.00
11	19	1	125	Fruticultura en cultivo	\$ 5,000.00
12	19	1	126	Fruticultura en explotación	\$ 5,000.00
13	19	1	130	Agostadero	\$ 2,750.00
14	19	1	131	Agostadero 2-4 has. P.U.A.	\$ 2,750.00
15	19	1	132	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	\$ 2,650.00
16	19	1	133	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	\$ 2,500.00
17	19	1	134	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	\$ 2,250.00
18	19	1	135	Agostadero 32-64 has. P.U.A.	\$ 2,000.00
19	19	1	136	Agostadero Cerril	\$ 1,000.00
20	19	1	310	Forestal no comercial	\$ 2,000.00
21	19	1	321	Forestal en explotación	\$ 5,000.00
22	19	1	322	Forestal en decadencia	\$ 3,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO LAGUNILLAS, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
----------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de esta anualidad, le fue turnado el oficio No. 278, que suscribe la C. Karina Rivera Obregón, Presidenta Municipal de Matlapa, S. L. P., con fecha del catorce de octubre del dos mil veinte, recibido el día quince del mismo mes y año, mediante el que envía propuesta de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que el municipio de Matlapa presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTA. Que en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Matlapa, S. L. P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

*Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 14 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía **“que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad”**, si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.*

De acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, publicado por el INEGI, el porcentaje promedio que representa el valor catastral respecto al valor comercial durante el año 2016, para el municipio de (Matlapa), era inferior al 40%.

Hoy día para dar cumplimiento a la actualización para el ejercicio fiscal 2021, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral, se contempla un aumento del 57.49%, lo anterior obedeciendo a la actualización de 14 años omitidas y considerando una tasa de inflación de 4.08% anual según lo publicado por el Banco de México en el INPC.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos.”

SEXTA. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es importante considerar que el ayuntamiento de Matlapa tiene catorce años sin actualizarlos.

SÉPTIMA. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento de Matlapa remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo Número 37 de carácter Extraordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Matlapa;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Matlapa;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Matlapa;
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Matlapa.

OCTAVA. Que en la sesión de cabildo del ayuntamiento de Matlapa, celebrada el seis de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Matlapa, S.L.P. para el período 2021, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

DÉCIMA. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro; no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021**

**MUNICIPIO 22 MATLAPA
LOCALIDAD 01 MATLAPA**

**SECTOR ÚNICO
VALOR \$400**

Asimismo, se establece la gráfica en la que se refleja realmente un decremento en pesos conforme a la propuesta del municipio Matlapa:

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2020	VALOR M2 2021	AUMENTO EN PESOS
Sector Único								
Valor	\$600.00	\$400.00	-\$200	-33.33%	0.55	\$0.33	\$0.22	-\$0.11

DÉCIMA PRIMERA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 24 tipos de suelo rústico, adicionando el nuevo tipo "Industrial" incrementándose los demás en 5%, como se ilustra con la siguiente tabla:

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.
2021**

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	22	1	120	Agricultura temporal	\$ 14,700.00
2	22	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 15,750.00
3	22	1	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 13,650.00
4	22	1	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 23,100.00
5	22	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 26,250.00
6	22	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 16,800.00
7	22	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 14,700.00
8	22	1	230	Agostadero natural	\$ 12,600.00
9	22	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 10,500.00
10	22	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 8,400.00
11	22	1	236	Agostadero cerril	\$ 5,250.00
12	22	1	310	Forestal no comercial	\$ 10,500.00
13	22	1	460	Otros	\$ 26,250.00

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

14	22	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 18,900.00
15	22	2	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 16,800.00
16	22	2	125	TEMPORAL FRUTICULTURA EN CULTIVO	\$ 18,900.00
17	22	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 23,100.00
18	22	2	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 21,100.00
19	22	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 14,700.00
20	22	2	230	Agostadero natural	\$ 12,600.00
21	22	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 12,600.00
22	22	2	400	Otros usos	\$ 21,000.00
23	22	2	460	Otros	\$ 15,750.00
24	22	2	470	Industrial	\$ 31,000.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Matlapa:

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

NUM	MPIO	USO	VALOR/HA	PORCENTAJE PROPUESTO 5 %	VALOR 2021	TARIFA AL MILLAR	Valor Ha por Tasa 2020	Valor Ha por Tasa 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	22	Agricultura temporal	\$14,000.00	\$700.00	\$14,700.00	0.00077	\$10.78	\$11.32	\$0.54
2	22	Cultivo semipermanente en cultivo	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.00077	\$11.55	\$12.13	\$0.58
3	22	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$13,000.00	\$650.00	\$13,650.00	0.00077	\$10.01	\$10.51	\$0.50
4	22	Temporal fruticultura en cultivo	\$22,000.00	\$1,100.00	\$23,100.00	0.00077	\$16.94	\$17.79	\$0.85
5	22	Temporal fruticultura en explotación	\$25,000.00	\$1,250.00	\$26,250.00	0.00077	\$19.25	\$20.21	\$0.96
6	22	Temporal fruticultura decadencia	\$16,000.00	\$800.00	\$16,800.00	0.00077	\$12.32	\$12.94	\$0.62
7	22	Pasto cultivado temporal	\$14,000.00	\$700.00	\$14,700.00	0.00077	\$10.78	\$11.32	\$0.54
8	22	Agostadero natural	\$12,000.00	\$600.00	\$12,600.00	0.00077	\$9.24	\$9.70	\$0.46
9	22	2/4 ha. X unidad animal	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.00077	\$7.70	\$8.09	\$0.39
10	22	4/8 ha. X unidad animal	\$8,000.00	\$400.00	\$8,400.00	0.00077	\$6.16	\$6.47	\$0.31
11	22	Agostadero cerril	\$5,000.00	\$250.00	\$5,250.00	0.00077	\$3.85	\$4.04	\$0.19
12	22	Forestal no comercial	\$10,000.00	\$500.00	\$10,500.00	0.00077	\$7.70	\$8.09	\$0.39
13	22	Otros	\$25,000.00	\$1,250.00	\$26,250.00	0.00077	\$19.25	\$20.21	\$0.96
14	22	Cultivo semipermanente en cultivo	\$18,000.00	\$900.00	\$18,900.00	0.00077	\$13.86	\$14.55	\$0.69
15	22	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$16,000.00	\$800.00	\$16,800.00	0.00077	\$12.32	\$12.94	\$0.62
16	22	TEMPORAL FRUTICULTURA EN CULTIVO	\$18,000.00	\$900.00	\$18,900.00	0.00077	\$13.86	\$14.55	\$0.69
17	22	Temporal fruticultura en explotación	\$22,000.00	\$1,100.00	\$23,100.00	0.00077	\$16.94	\$17.79	\$0.85
18	22	Temporal fruticultura en decadencia	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,100.00	0.00077	\$15.40	\$16.25	\$0.85
19	22	Pasto cultivado temporal	\$14,000.00	\$700.00	\$14,700.00	0.00077	\$10.78	\$11.32	\$0.54
20	22	Agostadero natural	\$12,000.00	\$600.00	\$12,600.00	0.00077	\$9.24	\$9.70	\$0.46
21	22	2/4 ha. X unidad animal	\$12,000.00	\$600.00	\$12,600.00	0.00077	\$9.24	\$9.70	\$0.46
22	22	Otros usos	\$20,000.00	\$1,000.00	\$21,000.00	0.00077	\$15.40	\$16.17	\$0.77
23	22	Otros	\$15,000.00	\$750.00	\$15,750.00	0.00077	\$11.55	\$12.13	\$0.58
24	22	Industrial	N/A	N/A	\$31,000.00	0.00077		\$23.87	\$23.87

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Matlapa, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 4%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$450.00	\$ 18.00	\$ 468.00	0.00055	\$0.25	\$0.26	\$0.01
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$600.00	\$24.00	\$ 624.00	0.00055	\$0.33	\$0.34	\$0.01
		COMÚN O BODEGA	3	\$870.00	\$ 34.80	\$ 904.80	0.00055	\$0.48	\$0.50	\$0.02
		NAVE LIGERA	4	\$1,200.00	\$ 48.00	\$1,248.00	0.00055	\$0.66	\$0.69	\$0.03
		NAVE PESADA	5	\$2,350.00	\$ 94.00	\$2,444.00	0.00055	\$1.29	\$1.34	\$0.05
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,600.00	\$ 64.00	\$1,664.00	0.00102	\$1.63	\$1.70	\$0.07
		ESPECIAL	7	\$2,400.00	\$ 96.00	\$2,496.00	0.00102	\$2.45	\$2.55	\$0.10
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,300.00	\$ 52.00	\$1,352.00	0.00102	\$1.33	\$1.38	\$0.05
			9	\$1,450.00	\$ 58.00	\$1,508.00	0.00102	\$1.48	\$1.54	\$0.06
		MEDIO	10	\$1,650.00	\$ 66.00	\$1,716.00	0.00102	\$1.68	\$1.75	\$0.07
			11	\$1,950.00	\$ 78.00	\$2,028.00	0.00102	\$1.99	\$2.07	\$0.08
		BUENO	12	\$2,700.00	\$ 108.00	\$2,808.00	0.00102	\$2.75	\$2.86	\$0.11
			13	\$3,500.00	\$ 140.00	\$3,640.00	0.00102	\$3.57	\$3.71	\$0.14
		14	\$4,860.00	\$ 94.40	\$5,054.40	0.00102	\$4.96	\$5.16	\$0.20	
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,850.00	\$ 74.00	\$1,924.00	0.00102	\$1.89	\$1.96	\$0.08
		ECONÓMICO	16	\$2,100.00	\$ 84.00	\$2,184.00	0.00102	\$2.14	\$2.23	\$0.09
		MEDIO	17	\$2,700.00	\$ 108.00	\$2,808.00	0.00055	\$1.49	\$1.54	\$0.06
		BUENO	18	\$3,800.00	\$ 152.00	\$3,952.00	0.00055	\$2.09	\$2.17	\$0.08

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

		SUPERIOR	19	\$4,350.00	\$ 174.00	\$4,524.00	0.00055	\$2.39	\$2.49	\$0.10
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,000.00	\$ 240.00	\$6,240.00	0.00055	\$3.30	\$3.43	\$0.13
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00	\$ 400.00	\$10,400	0.00055	\$5.50	\$5.72	\$0.22
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,100.00	\$ 84.00	\$2,184.00	0.00055	\$1.16	\$1.20	\$0.05
		MEDIO	23	\$2,700.00	\$ 108.00	\$2,808.00	0.00055	\$1.49	\$1.54	\$0.06
		BUENO	24	\$4,320.00	\$ 172.80	\$4,492.80	0.00055	\$2.38	\$2.47	\$0.10
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,400.00	\$ 96.00	\$2,496.00	0.00055	\$1.32	\$1.37	\$0.05
		MEDIO	26	\$3,800.00	\$152.00	\$3,952.00	0.00055	\$2.09	\$2.17	\$0.08
		BUENO	27	\$4,320.00	\$172.80	\$4,492.80	0.00055	\$2.38	\$2.47	\$0.10
		DE LUJO	28	\$5,590.00	\$598.00	\$6,188.00	0.00055	\$3.07	\$3.40	\$0.33

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe: "**Artículo Quinto.-** Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

- X. *Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;*
- XI. ***Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;***
- XII. *Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.*

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- XIII. *Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;*
- XIV. *Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;*

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

- XV. *Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;*
- XVI. *Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;*
- XVII. *Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y***
- XVIII. *Las demás que le determine esta Ley.*

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.*

“ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

- XIII. *Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;*
- XIV. *Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;*
- XV. *Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;*
- XVI. *Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;*
- XVII. *Índice socioeconómico de los habitantes, y*
- XVIII. *Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.*

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

- VII. *Uso de la construcción;*
- VIII. *Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y*
- IX. *Costo de la mano de obra empleada”.*

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- V. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y
- VI. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., no refleja los resultados de la metodología utilizada por y en conjunto con el Instituto Registral y Catastral, presentando incluso un decremento importante en los valores de suelo urbano del 33%.

En la revisión que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, empero dichas constancias no permiten explicar la propuesta remitida al Congreso del Estado.

A efecto de contar con mayores elementos para emitir el presente dictamen, se consultó opinión técnica al Instituto Registral y Catastral quien expuso ante la comisión que dictamina que la propuesta trabajada con el Ayuntamiento de Matlapa, consideraba un incremento del 57.49% en el valor de suelo urbano y no un decremento.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal señalan que la propuesta que se analiza carece de una metodología que soporte el criterio establecido con el que pretende actualizar los valores de suelo urbano, rústico y de construcción por lo que no se aprueba.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

ÚNICO. Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y no haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen la propuesta de los valores unitarios de suelo y construcción, se desecha la propuesta y se fijan las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, conforme a los que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte para el ayuntamiento de Matlapa, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.




DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

MATLAPA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 22 MATLAPA
 LOCALIDAD 01 MATLAPA

SECTOR UNICO

Valor Máximo \$ 600.00
 Valor Mínimo \$ 30.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.
2021

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	22	1	120	Agricultura temporal	\$ 14,000.00
2	22	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 15,000.00
3	22	1	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 13,000.00
4	22	1	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 22,000.00
5	22	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 25,000.00
6	22	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 16,000.00
7	22	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 14,000.00
8	22	1	230	Agostadero natural	\$ 12,000.00
9	22	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 10,000.00
10	22	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 8,000.00
11	22	1	236	Agostadero cerril	\$ 5,000.00
12	22	1	310	Forestal no comercial	\$ 10,000.00
13	22	1	460	Otros	\$ 25,000.00
14	22	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 18,000.00
15	22	2	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 16,000.00
16	22	2	125	TEMPORAL FRUTICULTURA EN CULTIVO	\$ 18,000.00
17	22	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 22,000.00

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

18	22	2	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 20,000.00
19	22	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 14,000.00
20	22	2	230	Agostadero natural	\$ 12,000.00
21	22	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 12,000.00
22	22	2	400	Otros usos	\$ 20,000.00
23	22	2	460	Otros	\$ 15,000.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE MATLAPA, S. L. P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
-----------------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Matlapa, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5332)

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de San Antonio.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda".

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de San Antonio, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de San Antonio, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de, San Antonio, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Al municipio de San Antonio se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de San Antonio, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
 Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE	_____ <i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de San Martín Chalchicuautla, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

SAN ANTONIO

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2021

MUNICIPIO 26 SAN ANTONIO
LOCALIDAD 01 SAN ANTONIO

SECTOR 01

Valor Máximo \$168.00
Valor Mínimo \$ 33.00

VALOR SUB-URBANO

Valor Máximo \$20.00
Valor Mínimo \$ 10.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S. L. P. 2021

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
3	26	01	120	Agricultura temporal	\$ 12,000.00
4	26	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 10,000.00
5	26	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 10,000.00
6	26	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 12,000.00
7	26	01	124	Temporal Cultivo semipermanente en decadencia	\$ 9,000.00
8	26	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 13,000.00
9	26	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 15,000.00
10	26	01	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
11	26	01	220	Pecuario temporal	\$ 8,000.00
12	26	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 10,000.00
13	26	01	230	Agostadero natural	\$ 8,000.00
15	26	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
16	26	01	233	8/16 Ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
18	26	01	236	Agostadero cerril	\$ 4,000.00
19	26	01	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	26	01	460	Otros	\$ 15,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S. L. P. 2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	\$650.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,300.00
		NAVE LIGERA	04	\$2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,700.00
		ESPECIAL	07	\$4,100.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y	ECONÓMICO	08	\$1,600.00
			09	\$1,700.00
		MEDIO	10	\$2,000.00
			11	\$2,400.00
	COMERCIAL	BUENO	12	\$3,250.00
			13	\$4,300.00
		SUPERIOR	14	\$5,900.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$3,000.00
		MEDIO	17	\$3,450.00
		BUENO	18	\$4,850.00
		SUPERIOR	19	\$5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,950.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$3,000.00
		MEDIO	23	\$3,550.00
		BUENO	24	\$5,100.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,250.00
		MEDIO	26	\$4,850.00
		BUENO	27	\$5,400.00
		DE LUJO	28	\$7,000.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de San Ciró de Acosta.

En tal virtud, para emitir éste la dictaminadora que suscribe, valora las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda".

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de San Ciro de Acosta, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de San Ciro de Acosta, se encuentran previstos por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de, San Ciro de Acosta, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de San Ciro de Acosta se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S




PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021 de ese municipio.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de San Ciro de Acosta, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

SAN CIRO DE ACOSTA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2021

MUNICIPIO: 27 SAN CIRO DE ACOSTA

LOCALIDAD: 01 SAN CIRO DE ACOSTA

SECTOR 01

NORTE:

C. MARTÍNEZ DE LA VEGA ENTRE ULTRAMAR E HIDALGO
C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ ENTRE HIDALGO Y ZARAGOZA
C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INES DE LA CRUZ Y GALEANA
C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA

ORIENTE

C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA

SUR:

C. ALDAMA ENTRE PORFIRIO DIAZ Y CARRANZA

PONIENTE:

C. ULTRAMAR ENTRE MARTINEZ DE LA VEGA Y COLON
C. PORFIRIO DIAZ ENTRE COLON Y ALDAMA

VALOR MÁXIMO \$ 500.00
VALOR MÍNIMO \$ 110.00

SECTOR 02

NORTE:

TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

ORIENTE:

ASENTAMIENTO SIN TRAZO URBANO

SUR:

ARROYO GRANDE Y LIMITES DEL BARRIO DE GUADALUPE

PONIENTE:

C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INES DE LA CRUZ Y GALEANA
C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA
C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA
C. ALDAMA ENTRE CARRANZA Y PORFIRIO DIAZ

VALOR MÁXIMO \$330.00
VALOR MÍNIMO \$ 25.00

SECTOR 03

NORTE:

C. DIVISION DE SANTIAGO ENTRE AVENIDA DEL TRABAJO Y SANTIAGO
C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIO
C. CAUCE DEL ARROYO GRANDE

ORIENTE:

C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIOS

SUR:

LIMITES DE BARRIO DE SANTIAGO

PONIENTE

C.AVENIDA DEL TRABAJO Y TERRENOS RUSTICOS

VALOR MÁXIMO \$ 80.00
 VALOR MÍNIMO \$ 15.00

SECTOR 04**NORTE:**

C. CAUCE DEL RIO GRANDE

SUR:

C. DIVISION DE SANTIAGO

PONIENTE:

C. CAUCE DE ARROYO GRANDE

VALOR MÁXIMO \$ 100.00
 VALOR MÍNIMO \$ 25.00

SECTOR 05:**NORTE:**

C. MARTINEZ DE LA VEGA C. ULTRAMAR

ORIENTE:

C. ULTRAMAR Y PORFIRIO DIAZ HASTA EL CAUCE DEL ARROYO GRANDE

SUR.

CAUCE DEL ARROYO GRANDE

PONIENTE

C. CHIHUAHUA Y TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

VALOR MÁXIMO \$ 300.00
 VALOR MÍNIMO \$ 15.00

COMUNIDADES

EN GENERAL \$ 10.00
 CON SERVICIO BASICO \$ 120.00

**VALORES UNITARIOS DEL SUELO RÚSTICO
 MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
 2021**

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	31	01	112	AGRICOLA RIEGO POR BOMBEO	\$ 20,000.00
2	31	01	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$ 12,000.00
3	31	01	114	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	\$ 15,000.00

4	31	01	115	CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$ 10,000.00
5	31	01	124	AGRICOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	\$ 9,000.00
6	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 20,000.00
7	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
8	31	01	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$ 6,000.00
9	31	01	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$ 5,500.00
10	31	01	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$ 5,000.00
11	31	01	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$ 4,000.00
12	31	01	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
13	31	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 4,500.00
14	31	01	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,000.00
15	31	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 9,000.00
16	31	01	112	AGRICOLA RIEGO POR BOMBEO	\$ 20,000.00
17	31	01	124	AGRICOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	\$ 9,000.00
18	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 20,000.00
19	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
20	31	01	236	CERRIL	\$ 2,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
----------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00

		BUENO	12	\$	2,700.00
			13	\$	3,500.00
		SUPERIOR	14	\$	4,860.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$	1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$	2,100.00
		MEDIO	17	\$	2,700.00
		BUENO	18	\$	3,800.00
		SUPERIOR	19	\$	4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$	6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$	10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$	2,100.00
		MEDIO	23	\$	2,700.00
		BUENO	24	\$	4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$	2,400.00
		MEDIO	26	\$	3,800.00
		BUENO	27	\$	4,320.00
		DE LUJO	28	\$	5,950.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de San Luis Potosí.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda".

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de San Luis Potosí, Capital, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

4. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
5. Suelo Rústico, por hectárea.
6. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para los municipios de, San Luis Potosí, Capital, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de, San Luis Potosí, Capital, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de San Luis Potosí, Capital, se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de San Luis Potosí, Capital, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 — SAN LUIS POTOSÍ —
 LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
 del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
 Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

*Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para
 el municipio de San Luis Potosí, Capital, para el ejercicio fiscal 2021*

**MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ; S.L.P.
2021**

**FACTOR DE CORRECCIÓN AL VALOR CATASTRAL
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2021**

SECTOR	COLONIAS DE REFERENCIA	AJUSTE AL VALOR DEL TERRENO
2	Parte de Barrio de San Sebastián.	2%
5	Abarca parte del Barrio de Santiago, parte Zona Centro, Valle de Santiago, Bugambilias.	2%
6	Abarca parte del barrio de Santiago abarca todo el Barrio de Tlaxcala	2%
7	Abarca las colonias Popular, España, Industrial Mexicana, Avantram	2%
8	Abarca las colonias San Luis, parte de la Popular, Insurgentes, San Antonio, Librado Rivera.	2%
9	Abarca las colonias El Paseo, Nuevo El Paseo, Condominios Golondrinas	2%
10	Torres de Santuario, San Juan de Guadalupe, Santuario, Niños Héroes, Julián Carrillo, Fracc. Córdoros	2%
15	Abarca las colonias los Reyes, Reyitos, Aeropuerto, Industrial Aviación 2a Sección, Cortijo, Hacienda Del Bravo, Matehuala, Rinconada las Flores	2%
16	Abarca las colonias Villas Vicenza, Misión De Santiago Primera Sección, Misión De Santiago Segunda Sección, Misión De Santiago Tercera Sección, Condominios San Guillermo, Santiago, Los Álamos	2%
18	Abarca las colonias Prados Glorieta, Condominios Glorieta, Central, Capricornio, San Patricio, Esmeralda, UPA 2a. Secc.	2%
19	Abarca las colonias Constitución, San Luis Rey, Las Gaviotas.	2%
20	Abarca las Colonias Progreso, Valle de Potosí, Las Pilitas, Anáhuac.	2%
21	Abarca las colonias Progreso, Nuevo Progreso, Simón Díaz el Aguaje, Puerta de Piedra, Condominios Del Bosque.	2%
22	Abarca las colonias Constituyentes, Santuario, San Leonel, 5 de Febrero, Colorines, Villa Española, La Pedrera, Gaviotas.	2%
23	Abarca las colonias Simón Díaz, Satélite, Lomas De Bellavista, Satélite, Francisco I. Madero, Viveros Satélite, La Pedrera.	2%
24	Abarca las colonias Pedrera, Lomas de Satélite, Satélite Francisco I Madero., Bellas Lomas.	2%
27, AH 11-12	Abarca las colonias Garita de Jalisco	2%
30	Abarca las colonias Morales, Los Pirules, Infonavit Morales, Fidel Briano, Minera México, Residencial Morales.	2%
33		2%

	Jacarandas, Torres de México, Granjas, Retornos, Las Piedras, Camelinas, Los Molinos, Tecnológico, Lomas del	
32 AH-1, AH-2, AH-3, AH-4 AH-5, AH-6, AH-7, AH-8 AH -9	Abarca Fraccionamiento Las Piedras, FOVISSSTE, Manuel J. Othón, Albino García, Privadas de Jacarandas, Palomas.	2%
34	Abarca las colonias Industrial Aviación 1a, Sección.	2%
35	María Cecilia, Rinconadas, San Ángel Inn 2a y 3a. sección, Angostura, Solazares, Condado de l Sauzal, Rosedal, Santa Rosa, División del Norte, Saucito, San Ángel, Rural Atlas, San Humberto, Santa Cristina, Valle Verde	2%
36	Abarca las colonias Graciano Sánchez, Mercado, General I. Martínez, Parte de Tierra Blanca, Escalerillas, Campestre Juan Silos	2%
37	Abarca las colonias Las Julias, Casanova, 10 De Abril, Villas Del Mezquital, Arboledas De Jacarandas, Los Limones, Rural Atlas 1, Hidalgo Rural, Lomas del Tecnológico, Valles del Campestre, Hacienda de Jacarandas, La Hacienda, Buenos Aires, Mezquital, Haciendas de Santiago, Amanecer, Juan Pablo, Arboledas, Jacarandas 1a. y 2a. Luis Donaldo Colosio, Colorines, Valle de San Joaquín, Lomas del Mezquital, Villas de Jacarandas.	2%
38	Abarca las colonias Fuentes del Sauce , Valle Escondido, Verde Valle, Rural Atlas, Los Limones, Wenceslao Rivera, Buenos Aires, Parte Rosedal, Las Fuentes, Mediterránea, Valle de Mezquital, Aralias, Col. Martinez, Loma del Mezquital.	2%
42	Abarca las colonias Jardines de María Cecilia, Marie Cecilia, Maravillas, El Arenal. Los Pinos, Ponciano Arriaga, Villas de las Flores, Las Flores, Tecnológico del Rio, La Herradura, Del Sauz, Villas del Sauzalito, Col. La Cruz, San Arturo, San José, Huizachillos, El Sauz, Mártires de la Revolución, Residencial Tangamanga, Nueva Creación, Huachichiles, Parque Tangamanga II, Los Álamos, La Tuna, Santa Rosalía.	2%
43	Abarca las colonias Tercera Chica I, parte de la Tercera Grande, Modulo Habitacional San Sebastián, Ecuestre, Canterías, Villas de la Victoria	2%
44	Abarca las colonias, Los Puertos, Los Magueyes, Hacienda Los Magueyes, Torremolinos, Barrio Vergel, Torres de San Francisco, El Milagro, Real De Peñasco, Piquito De Oro, Terremoto, Andalucía, Santa Rita, Cielo residencial, Villa María, Fontana, Villa Esperanza, parte Tercera Chica, Tercera Grande, Pedroza, Matamoritos.	2%
46	Abarca las colonias Providencia, Malla Mil, Ricardo B. Anaya 1ª Sección, Obispado, Gálvez, Abastos, Minas del Real, Villa Jardín, Prados 1a. Secc, Jaime Torres Bodet, parte 21 de Marzo.	2%
47	Abarca las colonias Valle Dorado, Dalias, Español, Industrias, Arbolitos, Juan Sarabia, El Bosquecito, Trojes Del Sur, Trojes de la Loma, Trojes Del Valle, Del Llano, Nuestra Señora	2%
48	Abarca las Colonias Jardines de Oriente, Sol. Maya Mil, Providencia, Hermenegildo B. Aldana, Ricardo B. Anaya 1a., 21 de Marzo	2%
49	Abarca las Colonias UPA 1a. Malla Mil, Condominios Florencia, Providencia.	2%
51	Abarca las colonias Industrial San Luis, Don Miguel, Puente Del Sol A, La Zona Industrial	2%
52	Zona Industrial, La Noria, El Lindero	2%
53	Abarca Don Antonio 1a. y 2a., Granjas la Estrella, Punta del Valle, Angostura, Torre de Maravillas, Los Molinos, Graneros	2%
54 AH-35	Escalerillas	2%
57	Abarca las colonias El Aguaje 2000, El Aguaje, San Fernando, Cumbres de las Ciebas Comunidad El Aguaje, Lomas De La Virgen, y Parte de la Comunidad De San Juan De Guadalupe, El Ranchito, Campo Azul, Joya de San Elias, Ejido Arroyos, Valle Verde Fase 3	2%

56 AH-1, AH-2, AH-5, AH-6, AH-7	Abarca Capulines, Salazares, Lomas de Santiago del Rio, San José de Buena Vista.	2%
58	Milpillas, Peñasco, Rinconada, Fracc. Puerta Real 2a. Mantequilla, San Juanico Grande y Chico.	2%
1	Centro Histórico, Estación de Ferrocarriles, Deportivo Ferrocarrilero, parte de Montecillo.	3%
3	Abarca el Barrio de San Miguelito, Independencia, Jardines del Estadio, Alamitos y parte de Centro Histórico, Moderna.	3%
4	Abarca parte del Barrio de Tequisquiapan, La Victoria, Arboledas, Los Ángeles, Las Garzas, Parte del Centro Histórico.	3%
11	Abarca las colonias de la Rosa, Himno Nacional Primera Sección, Niños Héroeas, Bella Vista, San Juan de Guadalupe, Bolívar, Carbonera, Ricardo Magón,	3%
12	Abarca las Colonias Del Real, ISSSTE, Estadio.	3%
41	Abarca las colonias Balcones del Valle, Himno Nacional Segunda Sección, Casa Blanca, Ladrillera, Parte de Tierra Blanca.	3%
14	Abarca las colonias García Diego, Las Garzas, Las Huertas, parte de Barrio De Tequisquiapan, Arboledas de Tequis, Valle de Tequisquiapan, San Pedro, San Rafael.	4.5%
17	Abarca la colonia Tangamanga, El Área Comercial Incluyendo La Plaza Tangamanga, Parque Tangamanga I.	4.5%
25	Abarca las colonias Virreyes, Prados de San Luis, Fundadores, Las Águilas, Jardín.	4.5%
26	Abarca las colonias El Dorado, Fuente del Bosque, Polanco, Del Valle, Valle de Bravo, Parte de B. Tequisquiapan, Jardines De La Rivera, Capitán Caldera, Parque España.	4.5%
27	Abarca las colonias Universitaria, Colinas Del Parque, Del Parque, Villa Antigua, Loma Verde, Cumbres de San Luis, Loma Dorada, Loma Alta	4.5%
28	Abarca las colonias Lomas Primera, Lomas Segunda, Jardín, Lomas de los Filtros, Lomas de San Luis, Bellas Lomas, Virreyes,	4.5%
29	Abarca las Colonias del Parque, Burócratas del Estado, Los Filtros, Lomas De Los Filtros, parte Minera México	4.5%
31	Abarca el Club Campestre de San Luis y Campestre la Rosita.	4.5%
32 AH-10 y AH-11	Abarca Residencial Campestre, Punto Verde.	4.5%
50	Abarca las colonias Villas Del Pedregal, Lomas Cuarta Sección, Lomas Tercera Sección.	4.5%
54	Abarca las Colonias Lomas Del Tecnológico, La Loma Residencial Club De Golf, Miravalle, Desarrollos del Pedregal, La Vista, Sierra Azul, Monterra, Lomas del Pedregal Zona Diamante	4.5%
55	Abarca las Colonias Rinconada de Los Andes, Punta San Luis, Condominio La Loma	4.5%
56 AH -3, AH-4, AH-	Abarca los fraccionamientos Residenciales Villa Magna, Horizontes Residencial, Cotos el Ángel.	

8, AH-9, AH-10 AH- 11, AH-13		4.5
------------------------------------	--	-----

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2021**

Al municipio de San Luis Potosí se le fijan los siguientes valores de construcción para el periodo 2021, los cuales deberán ser aplicados en forma individual y exclusivamente cuando el predio tenga algún movimiento administrativo, jurídico o técnico. Los valores de construcción para el ejercicio fiscal 2021 se aplicaran de manera individualizada a partir de se ejecute cualquier procedimiento valorativo catastral, es decir, no se aplicaran de forma masiva.

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR PROPUESTO
1	HABITACIONAL RUDIMENTARIO	\$403.92
2	BODEGA ECONOMICA	\$925.34
3	BODEGA MEDIA	\$1,272.35
4	INDUSTRIA LIGERA ECONOMICA	\$1,677.19
5	INDUSTRIA PESADA ECONOMICA	\$2,486.86
6	TIENDA DEPARTAMENTAL ECONOMICA	\$1,677.19
1	TIENDA DEPARTAMENTAL SUPERIOR	\$2,486.86
8	HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO	\$1,850.69
9	HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO	\$1,850.69
10	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	\$2,544.70
11	HABITACIONAL ANTIGUO MEDIO	\$2,544.70
12	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	\$3,354.37
13	HABITACIONAL ANTIGUO BUENO	\$3,354.37
14	HABITACIONAL ANTIGUO SUPERIOR	\$4,626.72
15	HABITACIONAL MODERNO ECONOMICO	\$1,735.02
16	HABITACIONAL MODERNO INTERES SOCIAL	\$2,024.19
17	HABITACIONAL MODERNO MEDIO	\$2,602.53
18	HABITACIONAL MODERNO BUENO	\$3,354.37
19	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR	\$4,279.72
20	HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR DE LUJO	\$5,205.06
21	HABITACIONAL MODERNO ESPECIAL DE LUJO	\$6,940.08
22	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES ECONOMICO	\$1,850.69
23	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	\$2,429.03
24	EDIFICACION HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES BUENO	\$3,123.04
25	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES ECONOMICO	\$2,082.02
26	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES MEDIO	\$2,776.03
27	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES BUENO	\$3,701.38

28	EDIFICACION HABITACIONAL DE MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	\$4,626.72
29	BODEGA TECHUMBRE	\$462.06
30	BODEGA SUPERIOR	\$1,619.35
31	INDUSTRIAL LIGERA MEDIA	\$2,082.02
32	INDUSTRIAL LIGERA SUPERIOR	\$2,429.03
33	INDUSTRIAL PESADA MEDIA	\$2,718.20
34	INDUSTRIAL PESADA SUPERIOR	\$3,123.04
35	TIENDA DEPARTAMENTAL MEDIA	\$2,082.02
36	TIENDA DEPARTAMENTAL DE LUJO	\$3,180.87
37	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	\$3,932.71
38	EDIFICIO HABITACIONAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$4,739.33
39	EDIFICIO HABITACIONAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$5,783.40
40	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES ECONOMICO	\$1,908.52
41	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES MEDIO	\$2,429.03
42	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES BUENO	\$3,123.04
43	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR	\$3,932.71
44	EDIFICIO COMERCIAL HASTA 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$4,742.39
45	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES ECONOMICO	\$2,082.02
46	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES MEDIO	\$2,776.03
47	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES BUENO	\$3,701.38
48	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR	\$4,626.72
49	EDIFICIO COMERCIAL MAS DE 4 NIVELES SUPERIOR DE LUJO	\$5,783.40
50	COMERCIAL BASICO	\$1,735.02
52	COMERCIAL ECONOMICO	\$2,024.19
53	COMERCIAL MEDIO	\$2,602.53
54	COMERCIAL BUENO	\$3,354.37
55	COMERCIAL SUPERIOR	\$4,279.72
56	COMERCIAL SUPERIOR DE LUJO	\$5,205.06
57	COMERCIAL ESPECIAL DE LUJO	\$6,940.08
58	HABITACIONAL BASICO PIE DE CASA	\$1,272.35

Se autoriza al Municipio de San Luís Potosí aplicar en aquellos terrenos que cuenten con los coeficientes de valoración unitaria a partir del periodo 2021, las reducciones por las siguientes:

- a) Falla geológica o fractura del subsuelo

Condiciones de detrimento

Medio	5%
Malo	10%
Critico	15%

- b) Ubicación en zona de inundación activa

Condiciones de detrimento

Bajo riesgo 5%

Alto riesgo 10%

c) Condiciones en la calidad de los servicios

Medio 1%

Bueno 5%

Estos coeficientes valuatorios son unitarios y no podrán ser aplicados en forma masiva en ningún caso, deberán ser aplicados únicamente siempre que exista una nueva valoración unitaria y el predio a valorar cumpla con las condiciones técnicas específicas establecidas en el Atlas de Riesgo de la Capital.

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN AREAS HOMOGENEAS DEL
MUNICIPIO DE SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P.
2021**

SECTOR	AREA HOMOGNEA	REFERENCIA	REFERENCIA	FECHA DE REGISTRO
1	26	AREA DE ESTACION DE FFCC	ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 001	
1	27	AREA DE ESTACION DE FFCC	ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 001	
1	28	SIN ASIGNACIÓN DE VALOR SIN AREA HOMOGNEA		
2	22	ALAMEDA SIN ASIGNACION DE AH Y VALOR	ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 003	
2	23	ESTACION DE FFCC VIAS SIN ASIGNACION DE VALOR	ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 001	
16	15		FRACC. ESTACIÓN DEL RIO ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 007/2017	33749/2015
17	5		PARQUE TANGAMANGA I ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 006	
21	9		FRACC. PUERTA DE PIEDRA ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 076	16016-16017/2010
30	8		FRACC. RESIDENCIAL MORALES, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 042	4146/1991, RELOTIFICACION 17/07/2003.
37	17	PARTE DE AH 10	FRACC. PASEO DE LAS ARBOLEDAS ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 007	16213/2010
37	18	PARTE DE AH 9	FRACC. PASEO DE LAS ARBOLEDAS II ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 008	22283/2010
37	19	PARTE DE AH 10	FRACC. ALBORADA RESIDENCIAL ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 009	25302/2012
37	20	PARTE DE AH 10	FRACC. AMANECER FORMATO DE ASIGNACIÓN DE VALOR VER FOLIO 011/2017	40512/ 2016

38	14	PARTE AH 01	FRACC. LAS FUENTES FORMATO DE ASIGNACIÓN DE VALOR 001/2017	30813/2014
38	15		FRACC. MEDITERRANEA FORMATO DE ASIGNACIÓN DE VALOR 002/2017	30813/2014
42	30	SUBDIVIDIDA DE AH 29	FRACC. LAS FLORES, POR CAMBIO DE SERVICIOS ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 011	
42	31		FRACC. ALCATRACES ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 012	328/2006
42	32	PARTE DE AH 23	FRACC. CERCA DEL CIELO ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 013	20105/2011
42	33	PARTE DE AH 26	FRACC. SANTA ROSALIA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 077	35663/2015
42	34		FRACC. CERRADA LOS ANGELES ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 016/2017	35611/2015
42	35		FRACC. FRACCIONAMIENTO MARIA AMELIA ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 017/2017	33898/2015
42	36		FRACC. FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 019/2017	12066/08
42	37		FRACC. FRACCIONAMIENTO SAN ARTURO ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 020/2017	7855/07
43	11	PARTE DE AH 7	FRACC. FRACCIONAMIENTO CANTERIAS ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 012/2017	1341/2004
44	17	PARTE DE AH 11	FRACC. PIQUITO DE ORO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 015	16041/2010
44	18	PARTE DE AH 4	FRACC. EL CIELO RESIDENCIAL II, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 016	22935/2012
44	19	PARTE DE AH 5	FRACC. VILLA FONTANA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 017	21243/2011
44	20	PARTE DE AH 11	FRACC. VILLA MARIA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 018	19672/2011
44	21	PARTE DE AH 4	FRACC. CIELO RESIENCIAL I, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 019	22935/2012
44	23	PARTE DE AH 11	FRACC. VILLA ESPERANZA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 020	22593/2012
44	24	PARTE DE AH 11	FRACC. RIO DE PLATA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 021	27697/2013

44	25	PARTE DE AH 11	FRACC. ESPERANZA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 022	26571/2013
44	26	PARTE DE AH 1	FRACC. SANTA RITA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 018/2017	28824/2014
44	27	PARTE DE AH 10	FRACC. RINCONADA LOS MAGUEYES, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 078	
44	28	PARTE DE AH 11	FRACC. MARIA BONITA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 024	33150/2015
44	29	PARTE DE AH 11	FRACC. EL MILAGRO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 079	34713/2015
44	30	PARTE DE AH 11	FRACC. TORRES DE SAN FRANCISCO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 080	34982/2015
44	31	PARTE DE AH 10	FRACC. COMPOSTELA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 081	5094/2007
44	32		FRACC. ANDALUCIA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 014/2017	6121/2002
45	19		FRACC. SEMINARIO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 026	23717/2012
45	20		FRACC. POZAREAL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 027	F008/2006/38958
45	21		FRACC. LOS SILOS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 028	2009
45	22		FRACC. SERENA RESIDENCIAL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 029	F034/2012
45	23		FRACC. CASTILLA LA NUEVA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 082	F006/2015
45	24		FRACC. MURATA RESIDENCIAL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 083	F047/2015
45	25		FRACC. PASEO DE LOS AGAVES III, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 084	F153/2015
45	26	PARTE AH 16	FRACC. SAN PABLO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO S/F, CON FECHA 07 ENERO 2016	
49	14	SUBDIVIDIDA DE AH 11	SE SEPARA DE AREA HABITACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS. ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 046	7585/94
51	4	DE LIMITE DE AH	FRACC. PUENTE DEL SOL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 030	12157/2008
53	9	PARTE AH 2	FRACC. DON ANTONIO I Y II, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 085	

53	10	PARTE AH 3	FRACC. PUNTA DEL VALLE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 086	
54	2		FRACC. LA VISTA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 032	6488/2007
54	45	PARTE AH 5	/07/09/2015 PEDREGAL ZONA DIAMANTE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO S/N DE FECHA 07/09/2015	26966/2013
54	46	PARTE AH 5	MONTERRA COND. RESIDENCIAL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 013/2017	21699/2011
54		PARTE AH 5	LOMAS DEL PEDREGAL ZONA DIAMANTE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 087	26966/2013
55	13		FRACC. PUNTA SAN LUIS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 088	34983/2015
56	9	PARTE DE AH 3	FRACC. COTOS EL ANGEL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 089	25038-25039-25040/2012
56	10	PARTE DE AH 4	FRACC. VILLAMAGNA SEPTIMA ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 090	8449/2003
56	11	PARTE DE AH 4	FRACC. VILLAMAGNA NO DESARROLLADO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 034	8449/2003
56	13	PARTE DE AH 3	FRACC. LOMAS DE LAGO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 091	35534/2015
57	4		FRACC. SAN NICOLAS DEL AGUAJE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 035	0260/98-RELOTIFICACIÓN NOV. 2010
57	7		FRACC. CUMBRE DE LAS CEIBAS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 036	6353/2002- RELOTIFICACIÓN JULIO 2006
57	11		AREA QUE NO TENIA VALOR, EJIDO ARROYOS Y AGUAJE ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 037	
57	12		FRACC. VILLA VERDE PRIMERA ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 038	17331/2018
57	13	PARTE AH 1	FRACC. EL AGUAJE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 075	
57	14	PARTE AH 1	FRACC. URB. PROG. EL RANCHITO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 039	10674/2008
57	16	PARTE AH 5	FRACC. SAN FERNANDO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 040	10415/2008

57	17	PARTE AH 8	PARTE SAN JUAN DE GUADALUPE AREA QUE NO TENIA VALOR, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 041	
57	18		FRACC. LA JOYA DE SAN ELIAS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 092	15683/2010
57	19	PARTE AH 2	FRACC. VILLA VERDE FASE 3, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 093	25568/2014
57	20	PARTE AH 2	FRACC. LAS FUENTES, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 094	33747/2015
57	21	PARTE AH 1	FRACC. CAMPO AZUL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 95	25494/2015
58	10		RANCHO EL REFUGIO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 096	
60	25		FRACC. GRAN MORADA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 044	F002/2009-F038/2009-F021/2011
60	29		FRACC. BOSQUE DE LAS FLORES Y LAS PALMAS PLANOS CORETT, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 047	2011-2015
60	30		FRACC. PRIVADA ALMERIA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 048	F022/2011-F023/2012
60	31		FRACC. EL ENCANTO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 049	F040/2011
60	32		FRACC. BOSQUES DE LINDAVISTA II, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 050	F031/2012
60	33		FRACC. CANTORIA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 051	F030/2012
60	34		FRACC. LA MOREIRA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 052	F024/2012
60	35		FRACC. MONTEREAL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 053	F033/2012
60	36		FRACC. FRAILEA RESIDENCIAL, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 054	F039/2012
60	37		FRACC. DON PORFIRIO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 055	F161/2013
60	38		FRACC. FAILEA II, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 056	F073/2014
60	39		FRACC. PUERTA NATURA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0106	F120/2014
60	40		FRACC. PUERTA NATURA SEGUNDA ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0106	F120/2016

60	41		FRACC. POZOS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 097	F069/2015
60	42		FRACC. LA CANTERA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 098	F090/2015
60	43		FRACC. CLAVE LES Y FRACC. MARGARITAS PLANOS CORETT, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 057	2015
60	44		FRACC. ARTEZZA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 099	35337/2015
60	45		CONDOMINIOS FORTALEZA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0100	33573/2015
60	46		FRACC. FUENTES DEL PALMAR, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0101	35273/2015
60	47		FRACC. LOS PALMARES, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0102	35511/2015
60	48		FRACC. CONJUNTO VILLAS MAYORCA II, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 002/2016	39190/2016
60	49		FRACC. RIO PANUCO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 004/2017	39093/2016
60	50		FRACC. CATARA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 006/2017 (AREA NO URBANIZADA)	35336/2015
60	51		FRACC. PUERTA NATURA (AREA NO DESARROLLADA), ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 003/2017 (AREA NO URBANIZADA)	0120/2014
60	52		FRACC. CATARA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 006/2018 (AREA URBANIZADA)	35336/2016
60	53		FRACC. PUNTA DEL ESTE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 010/2017	41399/2017
62	17		FRACC. LA CAMPIÑA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 060	F002/2010
62	18		FRACC. OLINDA DUIS PRIMERA ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 061	F041/2011
62	19		FRACC. GRANADA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 062	F024/2013
62	20		FRACC. OLINDA DUIS SEGUNDA ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 063	F015/2013
62	21		FRACC. COLINAS DE ORIENTE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 064	F015/2014

62	22		FRACC. D'RADA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 065	F003/2015
62	24		FRACC. CONJUNTO SANTA ANA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 001/2016	F154/2015
64	3		FRACC. LOS LAGOS PRIMERA ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 066	F009/2009/A
64	4		FRACC. LOS LAGOS 28 ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0103	35643/2015
64	5		FRACC. LOS LAGOS 27 ETAPA, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 067	35267/2015
65	1	SECTOR SIN VALOR	NUEVA AREA SIN VALOR ANTERIOR, EJIDO RANCHO VIEJO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 068	
65	2	SECTOR SIN VALOR	FRACC. VALLE VERDE Y EL MESON CORETT, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 069	20015
66	1		FRACC. INDUSTRIAL CIUDAD SATELITE, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 070	12032/2008-25811/2013
66	2		FRACC. CIUDAD SATELITE AREAS DE EQUIPAMIENTO, Y ZONAS HABITACIONALES MACROMANZANA 1, 2, 7, 8 Y 9, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 071	9044/2007, 9043/2007, 9045/2007, 9780/2008, 10202/2008, 10203/2008, 13352/2009, 15746/2010, 15757/2010, 15134/2009
66	3		FRACC. CIUADDA SATELITE NO URBANIZADO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 072	9045/2007
66	4		FRACC. CIUDAD SATELITE MACRO MANZANA 15, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 073	15746/2010-15747/2010
72	9		FRACC. INDUSTRIAL PROVINCIA DE ARROYOS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0104	
72	10		FRACC. HABITACIONAL PROVINCIA DE ARROYOS, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 0105	
73	5		FRACC. PARQUE LOGISTICO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 074	32682/2014-33629/2015- 9781/2008-4052/2001- 26975/2013
73	7		FRACC. PARQUE LOGISTICO, ANEXO FORMATO ASIGNACIÓN DE VALOR FOLIO 009/2017	33629/2015

**VALORES UNITARIOS DE SUELO EN AREAS HOMOGENEAS DEL
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
2021**

0	SECTOR	AREA HOMOGenea	VALOR PROPUESTO PARA AÑO 2021	FACTOR DE AJUSTE
1	1	1	\$1,648.00	0%
2	1	2	\$927.00	0%
3	1	3	\$978.50	0%
4	1	4	\$1,236.00	0%
5	1	5	\$1,545.00	0%
6	1	6	\$4,120.00	0%
7	1	7	\$3,605.00	0%
8	1	8	\$2,575.00	0%
9	1	9	\$3,090.00	0%
10	1	10	\$2,060.00	0%
11	1	11	\$3,090.00	0%
12	1	12	\$2,060.00	0%
13	1	13	\$2,060.00	0%
14	1	14	\$2,060.00	0%
15	1	15	\$4,120.00	0%
16	1	16	\$6,180.00	0%
17	1	17	\$6,180.00	0%
18	1	18	\$8,240.00	0%
19	1	19	\$2,060.00	0%
20	1	20	\$8,240.00	0%
21	1	21	\$6,180.00	0%
22	1	22	\$4,120.00	0%
23	1	23	\$8,240.00	0%
24	1	24	\$16,480.00	0%
25	1	25	\$14,420.00	0%
26	1	26	\$82.40	0%
27	1	27	\$309.00	0%
28	1	28	\$1,648.00	0%
29	2	1	\$2,295.00	0%
30	2	2	\$2,550.00	0%
31	2	3	\$1,020.00	0%
32	2	4	\$816.00	0%
33	2	5	\$918.00	0%
34	2	6	\$918.00	0%
35	2	7	\$918.00	0%
36	2	8	\$918.00	0%
37	2	9	\$918.00	0%

38	2	10	\$918.00	0%
39	2	11	\$918.00	0%
40	2	12	\$2,040.00	0%
41	2	13	\$1,530.00	0%
42	2	14	\$1,530.00	0%
43	2	15	\$2,550.00	0%
44	2	16	\$2,550.00	0%
45	2	17	\$2,550.00	0%
46	2	18	\$3,570.00	0%
47	2	19	\$3,570.00	0%
48	2	20	\$3,570.00	0%
49	2	21	\$2,040.00	0%
50	2	22	\$3,264.00	0%
51	2	23	\$81.60	0%
52	3	1	\$4,120.00	0%
53	3	2	\$4,635.00	0%
54	3	3	\$5,150.00	0%
55	3	4	\$5,665.00	0%
56	3	5	\$8,240.00	0%
57	3	6	\$4,120.00	0%
58	3	7	\$3,605.00	0%
59	3	8	\$3,605.00	0%
60	3	9	\$4,120.00	0%
61	3	10	\$3,605.00	0%
62	3	11	\$3,605.00	0%
63	3	12	\$3,090.00	0%
64	3	13	\$3,090.00	0%
65	3	14	\$3,090.00	0%
66	3	15	\$2,575.00	0%
67	3	16	\$2,575.00	0%
68	3	17	\$2,575.00	0%
69	3	18	\$2,575.00	0%
70	3	19	\$2,060.00	0%
71	3	20	\$2,575.00	0%
72	3	21	\$2,060.00	0%
73	3	22	\$2,060.00	0%
74	3	23	\$2,575.00	0%
75	3	24	\$2,060.00	0%
76	3	25	\$2,060.00	0%

77	3	26	\$2,060.00	0%
78	3	27	\$1,854.00	0%
79	3	28	\$1,854.00	0%
80	3	29	\$2,575.00	0%
81	3	30	\$3,090.00	0%
82	3	31	\$1,854.00	0%
83	3	32	\$1,854.00	0%
84	3	33	\$1,854.00	0%
85	3	34	\$1,854.00	0%
86	3	35	\$1,854.00	0%
87	3	36	\$1,854.00	0%
88	3	37	\$2,884.00	0%
89	4	1	\$824.00	0%
90	4	2	\$1,236.00	0%
91	4	3	\$2,224.80	0%
92	4	4	\$3,893.40	0%
93	4	5	\$2,781.00	0%
94	4	6	\$978.50	0%
95	4	7	\$2,224.80	0%
96	4	8	\$1,854.00	0%
97	4	9	\$2,224.80	0%
98	4	10	\$1,236.00	0%
99	4	11	\$1,236.00	0%
100	4	12	\$1,030.00	0%
101	4	13	\$1,030.00	0%
102	4	14	\$1,030.00	0%
103	4	15	\$1,030.00	0%
104	4	16	\$1,030.00	0%
105	4	17	\$824.00	0%
106	4	18	\$824.00	0%
107	4	19	\$1,030.00	0%
108	4	20	\$1,030.00	0%
109	5	1	\$918.00	0%
110	5	2	\$918.00	0%
111	5	3	\$816.00	0%
112	5	4	\$816.00	0%
113	5	5	\$918.00	0%
114	5	6	\$1,020.00	0%
115	5	7	\$1,224.00	0%
116	5	8	\$1,020.00	0%

117	5	9	\$1,020.00	0%
118	5	10	\$1,020.00	0%
119	5	11	\$1,020.00	0%
120	5	12	\$1,122.00	0%
121	5	13	\$1,122.00	0%
122	5	14	\$1,020.00	0%
123	6	1	\$1,224.00	0%
124	6	2	\$1,020.00	0%
125	6	3	\$1,020.00	0%
126	6	4	\$918.00	0%
127	6	5	\$816.00	0%
128	6	6	\$918.00	0%
129	6	7	\$918.00	0%
130	6	8	\$1,020.00	0%
131	6	9	\$918.00	0%
132	6	10	\$1,224.00	0%
133	6	11	\$1,530.00	0%
134	7	1	\$918.00	0%
135	7	2	\$816.00	0%
136	7	3	\$714.00	0%
137	7	4	\$714.00	0%
138	7	5	\$816.00	0%
139	8	1	\$918.00	0%
140	8	2	\$918.00	0%
141	8	3	\$816.00	0%
142	8	4	\$918.00	0%
143	8	5	\$1,020.00	0%
144	8	6	\$1,224.00	0%
145	8	7	\$1,224.00	0%
146	8	8	\$1,836.00	0%
147	8	9	\$1,836.00	0%
148	8	10	\$1,836.00	0%
149	8	11	\$2,040.00	0%
150	8	12	\$1,836.00	0%
151	9	1	\$1,224.00	0%
152	9	2	\$1,122.00	0%
153	9	3	\$1,530.00	0%
154	9	4	\$1,326.00	0%
155	9	5	\$1,122.00	0%
156	9	6	\$1,836.00	0%

157	10	1	\$1,020.00	0%
158	10	2	\$1,020.00	0%
159	10	3	\$918.00	0%
160	10	4	\$1,224.00	0%
161	10	5	\$1,020.00	0%
162	10	6	\$816.00	0%
163	10	7	\$1,020.00	0%
164	10	8	\$1,020.00	0%
165	11	1	\$1,442.00	0%
166	11	2	\$1,442.00	0%
167	11	3	\$1,442.00	0%
168	11	4	\$1,442.00	0%
169	11	5	\$1,442.00	0%
170	11	6	\$1,442.00	0%
171	11	7	\$1,648.00	0%
172	11	8	\$1,442.00	0%
173	11	9	\$1,648.00	0%
174	11	10	\$1,648.00	0%
175	11	11	\$1,648.00	0%
176	11	12	\$1,442.00	0%
177	12	1	\$2,884.00	0%
178	12	2	\$2,266.00	0%
179	12	3	\$2,575.00	0%
180	12	4	\$2,575.00	0%
181	12	5	\$2,678.00	0%
182	12	6	\$3,135.00	0%
183	13	1	\$3,657.50	0%
184	13	2	\$3,657.50	0%
185	13	3	\$3,344.00	0%
186	13	4	\$2,926.00	0%
187	13	5	\$2,926.00	0%
188	13	6	\$2,926.00	0%
189	13	7	\$2,926.00	0%
190	13	8	\$2,926.00	0%
191	13	9	\$2,926.00	0%
192	13	10	\$2,926.00	0%
193	13	11	\$3,344.00	0%
194	13	12	\$3,344.00	0%
195	13	13	\$2,926.00	0%
196	13	14	\$2,926.00	0%

197	13	15	\$2,926.00	0%
198	13	16	\$2,926.00	0%
199	13	17	\$2,926.00	0%
200	14	1	\$2,090.00	0%
201	14	2	\$1,672.00	0%
202	14	3	\$1,567.50	0%
203	14	4	\$1,881.00	0%
204	14	5	\$1,776.50	0%
205	14	6	\$1,776.50	0%
206	14	7	\$1,881.00	0%
207	14	8	\$1,881.00	0%
208	14	9	\$2,612.50	0%
209	14	10	\$2,926.00	0%
210	14	11	\$1,672.00	0%
211	14	12	\$1,632.00	0%
212	15	1	\$1,632.00	0%
213	15	2	\$1,632.00	0%
214	15	3	\$2,040.00	0%
215	15	4	\$1,836.00	0%
216	15	5	\$3,060.00	0%
217	15	6	\$918.00	0%
218	15	7	\$918.00	0%
219	15	8	\$1,428.00	0%
220	15	9	\$1,020.00	0%
221	15	10	\$1,530.00	0%
222	15	11	\$1,224.00	0%
223	15	12	\$1,428.00	0%
224	15	13	\$1,428.00	0%
225	15	14	\$1,428.00	0%
226	16	1	\$1,530.00	0%
227	16	2	\$1,020.00	0%
228	16	3	\$1,020.00	0%
229	16	4	\$1,530.00	0%
230	16	5	\$1,020.00	0%
231	16	6	\$1,020.00	0%
232	16	7	\$1,326.00	0%
233	16	8	\$1,326.00	0%
234	16	9	\$1,326.00	0%
235	16	10	\$1,326.00	0%
236	16	11	\$1,020.00	0%

237	16	12	\$918.00	0%
238	16	13	\$1,020.00	0%
239	16	14	\$1,020.00	0%
240	16	15	\$1,428.00	0%
241	17	1	\$5,225.00	0%
242	17	2	\$4,389.00	0%
243	17	3	\$4,180.00	0%
244	17	4	\$4,180.00	0%
245	17	5	\$1,149.50	0%
246	18	1	\$2,040.00	0%
247	18	2	\$1,428.00	0%
248	18	3	\$1,836.00	0%
249	18	4	\$1,632.00	0%
250	18	5	\$1,836.00	0%
251	18	6	\$1,224.00	0%
252	18	7	\$1,428.00	0%
253	18	8	\$1,836.00	0%
254	18	9	\$1,224.00	0%
255	18	10	\$1,224.00	0%
256	19	1	\$918.00	0%
257	19	2	\$918.00	0%
258	19	3	\$918.00	0%
259	19	4	\$1,020.00	0%
260	19	5	\$918.00	0%
261	20	1	\$918.00	0%
262	20	2	\$714.00	0%
263	20	3	\$714.00	0%
264	21	1	\$714.00	0%
265	21	2	\$714.00	0%
266	21	3	\$714.00	0%
267	21	4	\$714.00	0%
268	21	5	\$714.00	0%
269	21	6	\$612.00	0%
270	21	7	\$459.00	0%
271	21	8	\$714.00	0%
272	21	9	\$1,938.00	0%
273	22	1	\$1,020.00	0%

274	22	2	\$1,020.00	0%
275	22	3	\$714.00	0%
276	22	4	\$816.00	0%
277	22	5	\$714.00	0%
278	22	6	\$1,224.00	0%
279	22	7	\$663.00	0%
280	23	1	\$714.00	0%
281	23	2	\$918.00	0%
282	23	3	\$918.00	0%
283	23	4	\$918.00	0%
284	23	5	\$714.00	0%
285	24	1	\$663.00	0%
286	24	2	\$663.00	0%
287	24	3	\$816.00	0%
288	24	4	\$495.72	0%
289	24	5	\$918.00	0%
290	25	1	\$4,702.50	0%
291	25	2	\$3,971.00	0%
292	25	3	\$3,971.00	0%
293	25	4	\$3,135.00	0%
294	25	5	\$3,135.00	0%
295	25	6	\$3,657.50	0%
296	25	7	\$3,657.50	0%
297	26	1	\$2,926.00	0%
298	26	2	\$4,180.00	0%
299	26	3	\$2,821.50	0%
300	26	4	\$3,135.00	0%
301	26	5	\$3,135.00	0%
302	26	6	\$3,135.00	0%
303	26	7	\$3,135.00	0%
304	26	8	\$3,344.00	0%
305	26	9	\$3,344.00	0%
306	26	10	\$3,344.00	0%
307	26	11	\$3,344.00	0%
308	26	12	\$3,344.00	0%
309	26	13	\$4,180.00	0%
310	26	14	\$4,180.00	0%
311	26	15	\$4,180.00	0%
312	26	16	\$4,180.00	0%
313	27	1	\$2,090.00	0%

314	27	2	\$2,926.00	0%
315	27	3	\$3,657.50	0%
316	27	4	\$3,135.00	0%
317	27	5	\$2,612.50	0%
318	27	6	\$4,702.50	0%
319	27	7	\$4,702.50	0%
320	27	8	\$3,135.00	0%
321	27	9	\$2,090.00	0%
322	27	10	\$3,448.50	0%
323	27	11	\$2,040.00	0%
324	27	12	\$2,040.00	0%
325	27	13	\$2,090.00	0%
326	27	14	\$4,180.00	0%
327	27	15	\$4,180.00	0%
328	28	1	\$4,702.50	0%
329	28	2	\$3,135.00	0%
330	28	3	\$3,344.00	0%
331	28	4	\$3,657.50	0%
332	28	5	\$2,403.50	0%
333	28	6	\$4,180.00	0%
334	28	7	\$2,403.50	0%
335	28	8	\$4,180.00	0%
336	29	1	\$3,135.00	0%
337	29	2	\$2,612.50	0%
338	29	3	\$3,344.00	0%
339	29	4	\$3,344.00	0%
340	29	5	\$3,135.00	0%
341	30	1	\$1,020.00	0%
342	30	2	\$1,122.00	0%
343	30	3	\$714.00	0%
344	30	4	\$1,020.00	0%
345	30	5	\$3,060.00	0%
346	30	6	\$918.00	0%
347	30	7	\$612.00	0%
348	30	8	\$1,300.00	0%
349	31	1	\$4,180.00	0%
350	31	2	\$3,135.00	0%
351	31	3	\$3,971.00	0%
352	31	4	\$3,135.00	0%

353	31	5	\$3,971.00	0%
354	31	6	\$1,567.50	0%
355	31	7	\$4,180.00	0%
356	31	8	\$4,180.00	0%
357	31	9	\$4,180.00	0%
358	31	10	\$4,180.00	0%
359	31	11	\$4,180.00	0%
360	31	12	\$4,180.00	0%
361	31	13	\$4,180.00	0%
362	31	14	\$4,180.00	0%
363	31	15	\$1,567.50	0%
364	31	16	\$4,180.00	0%
365	31	17	\$4,180.00	0%
366	31	18	\$4,180.00	0%
367	31	19	\$4,180.00	0%
368	31	20	\$3,971.00	0%
369	31	21	\$3,971.00	0%
370	31	22	\$1,567.50	0%
371	31	23	\$4,180.00	0%
372	31	24	\$4,180.00	0%
373	31	25	\$1,567.50	0%
374	31	26	\$4,180.00	0%
375	31	27	\$4,180.00	0%
376	31	28	\$1,567.50	0%
377	31	29	\$4,180.00	0%
378	31	30	\$4,180.00	0%
379	31	31	\$3,971.00	0%
380	31	32	\$4,180.00	0%
381	31	33	\$4,180.00	0%
382	31	34	\$3,971.00	0%
383	31	35	\$3,971.00	0%
384	31	36	\$3,971.00	0%
385	31	37	\$1,567.50	0%
386	31	38	\$1,567.50	0%
387	31	39	\$3,971.00	0%
388	32	1	\$731.50	0%
389	32	2	\$731.50	0%
390	32	3	\$731.50	0%
391	32	4	\$731.50	0%
392	32	5	\$731.50	0%

393	32	6	\$731.50	0%
394	32	7	\$1,254.00	0%
395	32	8	\$836.00	0%
396	32	9	\$836.00	0%
397	32	10	\$1,045.00	0%
398	32	11	\$1,672.00	0%
399	33	1	\$918.00	0%
400	33	2	\$918.00	0%
401	33	3	\$816.00	0%
402	33	4	\$816.00	0%
403	33	5	\$1,224.00	0%
404	33	6	\$816.00	0%
405	33	7	\$1,224.00	0%
406	33	8	\$816.00	0%
407	33	9	\$816.00	0%
408	34	1	\$1,428.00	0%
409	34	2	\$1,326.00	0%
410	34	3	\$1,326.00	0%
411	34	4	\$1,326.00	0%
412	34	5	\$1,326.00	0%
413	34	6	\$1,530.00	0%
414	34	7	\$816.00	0%
415	35	1	\$408.00	0%
416	35	2	\$612.00	0%
417	35	3	\$612.00	0%
418	35	4	\$408.00	0%
419	35	5	\$510.00	0%
420	35	6	\$714.00	0%
421	35	7	\$714.00	0%
422	35	8	\$714.00	0%
423	35	9	\$495.72	0%
424	35	10	\$714.00	0%
425	35	11	\$714.00	0%
426	35	12	\$918.00	0%
427	35	13	\$495.72	0%
428	35	14	\$408.00	0%
429	35	15	\$408.00	0%
430	35	16	\$714.00	0%
431	35	17	\$714.00	0%
432	35	18	\$714.00	0%

433	35	19	\$408.00	0%
434	35	20	\$495.72	0%
435	36	1	\$918.00	0%
436	36	2	\$918.00	0%
437	36	3	\$816.00	0%
438	36	4	\$816.00	0%
439	36	5	\$663.00	0%
440	36	6	\$663.00	0%
441	36	7	\$306.00	0%
442	36	8	\$663.00	0%
443	37	1	\$663.00	0%
444	37	2	\$714.00	0%
445	37	3	\$714.00	0%
446	37	4	\$714.00	0%
447	37	5	\$714.00	0%
448	37	6	\$714.00	0%
449	37	7	\$357.00	0%
450	37	8	\$714.00	0%
451	37	9	\$204.00	0%
452	37	10	\$306.00	0%
453	37	11	\$714.00	0%
454	37	12	\$714.00	0%
455	37	13	\$714.00	0%
456	37	14	\$714.00	0%
457	37	15	\$714.00	0%
458	37	16	\$918.00	0%
459	37	17	\$979.20	0%
460	37	18	\$979.20	0%
461	37	19	\$1,428.00	0%
462	37	20	\$714.00	0%
463	38	1	\$153.00	0%
464	38	2	\$408.00	0%
465	38	3	\$408.00	0%
466	38	4	\$408.00	0%
467	38	5	\$714.00	0%
468	38	6	\$408.00	0%

469	38	7	\$408.00	0%
470	38	8	\$408.00	0%
471	38	9	\$408.00	0%
472	38	10	\$408.00	0%
473	38	11	\$408.00	0%
474	38	12	\$408.00	0%
475	38	13	\$918.00	0%
476	38	14	\$1,377.00	0%
477	38	15	\$1,734.00	0%
478	41	1	\$2,575.00	0%
479	41	2	\$2,781.00	0%
480	41	3	\$2,060.00	0%
481	41	4	\$2,060.00	0%
482	41	5	\$2,575.00	0%
483	41	6	\$1,545.00	0%
484	41	7	\$1,854.00	0%
485	41	8	\$1,854.00	0%
486	41	9	\$1,854.00	0%
487	42	1	\$1,020.00	0%
488	42	2	\$612.00	0%
489	42	3	\$153.00	0%
490	42	4	\$612.00	0%
491	42	5	\$612.00	0%
492	42	6	\$408.00	0%
493	42	7	\$510.00	0%
494	42	8	\$612.00	0%
495	42	9	\$204.00	0%
496	42	10	\$612.00	0%
497	42	11	\$612.00	0%
498	42	12	\$612.00	0%
499	42	13	\$612.00	0%
500	42	14	\$714.00	0%
501	42	15	\$612.00	0%
502	42	16	\$612.00	0%
503	42	17	\$612.00	0%
504	42	18	\$408.00	0%
505	42	19	\$408.00	0%
506	42	20	\$612.00	0%
507	42	21	\$612.00	0%

508	42	22	\$612.00	0%
509	42	23	\$510.00	0%
510	42	24	\$510.00	0%
511	42	25	\$510.00	0%
512	42	26	\$204.00	0%
513	42	27	\$510.00	0%
514	42	28	\$408.00	0%
515	42	29	\$204.00	0%
516	42	30	\$408.00	0%
517	42	31	\$816.00	0%
518	42	32	\$918.00	0%
519	42	33	\$1,071.00	0%
520	42	34	\$918.00	0%
521	42	35	\$1,581.00	0%
522	42	36	\$1,377.00	0%
523	42	37	\$1,581.00	0%
524	43	1	\$408.00	0%
525	43	2	\$408.00	0%
526	43	3	\$510.00	0%
527	43	4	\$510.00	0%
528	43	5	\$510.00	0%
529	43	6	\$510.00	0%
530	43	7	\$204.00	0%
531	43	8	\$408.00	0%
532	43	9	\$408.00	0%
533	43	10	\$408.00	0%
534	43	11	\$1,224.00	0%
535	43	12	\$1,836.00	0%
536	44	1	\$408.00	0%

537	44	2	\$408.00	0%
538	44	3	\$408.00	0%
539	44	4	\$204.00	0%
540	44	5	\$204.00	0%
541	44	6	\$408.00	0%
542	44	7	\$408.00	0%
543	44	8	\$408.00	0%
544	44	9	\$408.00	0%
545	44	10	\$153.00	0%
546	44	11	\$102.00	0%
547	44	12	\$408.00	0%
548	44	13	\$102.00	0%
549	44	14	\$306.00	0%
550	44	15	\$204.00	0%
551	44	16		0%
552	44	17	\$765.00	0%
553	44	18	\$918.00	0%
554	44	19	\$918.00	0%
555	44	20	\$918.00	0%
556	44	21	\$765.00	0%
557	44	23	\$1,224.00	0%
558	44	24	\$918.00	0%
559	44	25	\$765.00	0%
560	44	26	\$1,122.00	0%
561	44	27	\$918.00	0%
562	44	28	\$765.00	2%
563	44	29	\$918.00	0%

564	44	30	\$1,071.00	0%
565	44	31	\$1,173.00	0%
566	44	32	\$1,224.00	0%
567	45	1	\$438.60	0%
568	45	2	\$438.60	0%
569	45	3	\$438.60	0%
570	45	4	\$438.60	0%
571	45	5	\$438.60	0%
572	45	6	\$438.60	0%
573	45	7	\$438.60	0%
574	45	8	\$438.60	0%
575	45	9	\$438.60	0%
576	45	10	\$438.60	0%
577	45	11	\$438.60	0%
578	45	12	\$326.40	0%
579	45	13	\$326.40	0%
580	45	14	\$112.20	0%
581	45	15	\$438.60	0%
582	45	16	\$438.60	0%
583	45	17	\$438.60	0%
584	45	18	\$438.60	0%
585	45	19	\$438.60	0%
586	45	20	\$438.60	0%
587	45	21	\$438.60	0%
588	45	22	\$1,938.00	0%
589	45	23	\$1,122.00	0%
590	45	24	\$918.00	0%
591	45	25	\$1,275.00	0%
592	45	26	\$1,428.00	0%
593	46	1	\$408.00	0%

594	46	2	\$816.00	0%
595	46	3	\$2,550.00	0%
596	46	4	\$2,550.00	0%
597	46	5	\$1,020.00	0%
598	46	6	\$1,020.00	0%
599	46	7	\$1,530.00	0%
600	46	8	\$2,040.00	0%
601	46	9	\$1,530.00	0%
602	46	10	\$1,020.00	0%
603	46	11	\$1,530.00	0%
604	46	12	\$918.00	0%
605	46	13	\$1,020.00	0%
606	46	14	\$1,020.00	0%
607	46	15	\$1,020.00	0%
608	46	16	\$1,530.00	0%
609	46	17	\$1,020.00	0%
610	46	18	\$408.00	0%
611	47	1	\$1,530.00	0%
612	47	2	\$1,530.00	0%
613	47	3	\$2,040.00	0%
614	47	4	\$1,224.00	0%
615	47	5	\$1,224.00	0%
616	47	6	\$1,224.00	0%
617	47	7	\$816.00	0%
618	47	8	\$918.00	0%
619	47	9	\$612.00	0%
620	47	10	\$612.00	0%
621	47	11	\$612.00	0%
622	47	12	\$612.00	0%
623	47	13	\$306.00	0%
624	47	14	\$612.00	0%
625	47	15	\$612.00	0%
626	47	16	\$612.00	0%
627	48	1	\$1,224.00	0%
628	48	2	\$1,224.00	0%
629	48	3	\$1,224.00	0%
630	48	4	\$1,020.00	0%
631	48	5	\$1,224.00	0%
632	48	6	\$1,326.00	0%
633	48	7	\$1,326.00	0%

634	48	8	\$1,326.00	0%
635	49	1	\$1,632.00	0%
636	49	2	\$1,224.00	0%
637	49	3	\$1,224.00	0%
638	49	4	\$1,224.00	0%
639	49	5	\$1,020.00	0%
640	49	6	\$1,020.00	0%
641	49	7	\$1,224.00	0%
642	49	8	\$1,224.00	0%
643	49	9	\$1,224.00	0%
644	49	10	\$1,428.00	0%
645	49	11	\$816.00	0%
646	49	12	\$816.00	0%
647	49	13	\$1,632.00	0%
648	49	14	\$1,224.00	0%
649	50	1	\$3,135.00	0%
650	50	2	\$3,448.50	0%
651	50	3	\$3,448.50	0%
652	50	4	\$3,448.50	0%
653	50	5	\$4,180.00	0%
654	50	6	\$3,135.00	0%
655	50	7	\$3,448.50	0%
656	50	8	\$3,135.00	0%
657	50	9	\$4,180.00	0%
658	50	10	\$4,180.00	0%
659	50	11	\$4,180.00	0%
660	50	12	\$2,612.50	0%
661	50	13	\$3,448.50	0%
662	50	14	\$3,657.50	0%
663	50	15	\$3,344.00	0%
664	50	16	\$3,448.50	0%
665	50	17	\$3,135.00	0%
666	50	18	\$3,135.00	0%
667	50	19	\$3,657.50	0%
668	50	20	\$3,135.00	0%
669	50	21	\$3,657.50	0%
670	50	22	\$2,926.00	0%
671	50	23	\$2,926.00	0%

672	50	24	\$3,344.00	0%
673	50	25	\$2,926.00	0%
674	50	26	\$3,135.00	0%
675	50	27	\$2,612.50	0%
676	50	28	\$1,467.18	0%
677	51	1	\$816.00	0%
678	51	2	\$275.40	0%
679	51	3	\$612.00	0%
680	51	4	\$1,428.00	0%
681	52	1	\$459.00	0%
682	52	2	\$306.00	0%
683	52	3	\$306.00	0%
684	52	4	\$306.00	0%
685	52	5	\$408.00	0%
686	52	6	\$408.00	0%
687	52	7	\$408.00	0%
688	52	8	\$357.00	0%
689	52	9	\$357.00	0%
690	52	10	\$459.00	0%
691	52	11	\$357.00	0%
692	52	12	\$357.00	0%
693	53	1	\$51.00	0%
694	53	2	\$51.00	0%
695	53	3	\$61.20	0%
696	53	4	\$153.00	0%
697	53	5	\$51.00	0%
698	53	6	\$61.20	0%
699	53	7	\$408.00	0%
700	53	8	\$408.00	0%
701	53	9	\$918.00	0%
702	53	10	\$1,020.00	0%
703	54	1	\$282.15	0%
704	54	2	\$3,553.00	0%
705	54	3	\$940.50	0%
706	54	4	\$3,553.00	0%
707	54	5	\$836.00	0%

708	54	6	\$2,612.50	0%
709	54	7	\$2,612.50	0%
710	54	8	\$4,180.00	0%
711	54	9	\$3,135.00	0%
712	54	10	\$4,180.00	0%
713	54	11	\$4,180.00	0%
714	54	12	\$3,344.00	0%
715	54	13	\$4,180.00	0%
716	54	14	\$4,180.00	0%
717	54	15	\$3,135.00	0%
718	54	16	\$3,135.00	0%
719	54	17	\$3,135.00	0%
720	54	18	\$940.50	0%
721	54	19	\$940.50	0%
722	54	20	\$940.50	0%
723	54	21	\$940.50	0%
724	54	22	\$940.50	0%
725	54	23	\$940.50	0%
726	54	24	\$940.50	0%
727	54	25	\$940.50	0%
728	54	26	\$940.50	0%
729	54	27	\$900.00	0%
730	54	28	\$940.50	0%
731	54	29	\$940.50	0%
732	54	30	\$940.50	0%
733	54	31	\$940.50	0%
734	54	32	\$940.50	0%
735	54	33	\$940.50	0%
736	54	34	\$940.50	0%
737	54	35	\$0.61	0%
738	54	36	\$2,612.50	0%
739	54	37	\$3,135.00	0%
740		38	\$3,135.00	0%
741	54	39	\$3,344.00	0%
742	54	40	\$4,180.00	0%
743	54	41	\$4,180.00	0%
744	54	42	\$1,567.50	0%
745	54	43	\$3,553.00	0%

746	54	45	\$4,702.50	0%
747	54	46	\$4,702.50	0%
748	54		\$0.00	0%
749	55	1	\$1,567.50	0%
750	55	2	\$1,567.50	0%
751	55	3	\$3,135.00	0%
752	55	4	\$3,135.00	0%
753	55	5	\$3,657.50	0%
754	55	6	\$3,657.50	0%
755	55	7	\$3,553.00	0%
756	55	8	\$4,180.00	0%
757	55	9	\$4,180.00	0%
758	55	10	\$4,180.00	0%
759	55	11	\$992.75	0%
760	55	12	\$1,567.50	0%
761	55	13	\$4,702.50	0%
762	56	1	\$156.75	0%
763	56	2	\$156.75	0%
764	56	3	\$2,090.00	0%
765	56	4	\$2,403.50	0%
766	56	5	\$104.50	0%
767	56	6	\$104.50	0%
768	56	7	\$62.70	0%
769	56	8	\$2,403.50	0%
770	56	9	\$3,793.35	0%
771	56	10	\$3,553.00	0%
772	56	11	\$836.00	0%
773	56	13	\$3,657.50	0%
774	57	1	\$51.00	0%
775	57	2	\$100.00	0%

776	57	3	\$51.00	0%
777	57	4	\$1,142.40	0%
778	57	5	\$510.00	0%
779	57	6	\$51.00	0%
780	57	7	\$1,142.40	0%
781	57	11	\$30.60	0%
782	57	12	\$1,224.00	0%
783	57	13	\$510.00	0%
784	57	14	\$408.00	0%
785	57	16	\$1,479.00	0%
786	57	17	\$30.60	0%
787	57	18	\$71.40	0%
788	57	19	\$1,224.00	0%
789	57	20	\$1,183.20	0%
790	57	21	\$3,366.00	0%
791	58	1	\$51.00	0%
792	58	2	\$51.00	0%
793	58	3	\$40.80	0%
794	58	4	\$2.86	0%
795	58	5	\$3.06	0%
796	58	6	\$1.43	0%
797	58	7	\$1.48	0%
798	58	8	\$2.86	0%
799	58	9	\$10.20	0%
800	58	10	\$3.57	0%

801	58	11	\$1,275.00	0%
802	60	1	\$442.90	0%
803	60	2	\$442.90	0%
804	60	3	\$221.45	0%
805	60	4	\$329.60	0%
806	60	5	\$442.90	0%
807	60	6	\$442.90	0%
808	60	7	\$164.80	0%
809	60	8	\$442.90	0%
810	60	9	\$221.45	0%
811	60	10	\$442.90	0%
812	60	11	\$329.60	0%
813	60	12	\$442.90	0%
814	60	13	\$329.60	0%
815	60	14	\$659.20	0%
816	60	15	\$113.30	0%
817	60	16	\$21.63	0%
818	60	17	\$221.45	0%
819	60	18	\$221.45	0%
820	60	19	\$221.45	0%
821	60	20	\$221.45	0%
822	60	21	\$113.30	0%
823	60	22	\$37.08	0%
824	60	23	\$113.30	0%
825	60	24	\$442.90	0%
826	60	25	\$1,900.00	0%
827	60	26	\$72.10	0%
828	60	29	\$221.45	0%
829	60	30	\$927.00	0%
830	60	31	\$1,957.00	0%
831	60	32	\$618.00	0%
832	60	33	\$1,030.00	0%

833	60	34	\$1,545.00	0%
834	60	35	\$1,957.00	0%
835	60	36	\$1,957.00	0%
836	60	37	\$442.90	0%
837	60	38	\$1,957.00	0%
838	60	39	\$1,236.00	0%
839	60	40	\$1,236.00	0%
840	60	41	\$144.20	0%
841	60	42	\$927.00	0%
842	60	43	\$221.45	0%
843	60	44	\$1,236.00	0%
844	60	45	\$1,030.00	0%
845	60	46	\$1,648.00	0%
846	60	47	\$1,236.00	0%
847	60	48	\$1,751.00	0%
848	60	49	\$1,596.50	0%
849	60	50	\$339.90	0%
850	60	51	\$350.20	0%
851	60	52	\$1,648.00	0%
852	60	53	\$1,957.00	0%

853	61	1	\$164.80	0%
854	61	2	\$442.90	0%
855	61	3	\$659.20	0%
856	61	4	\$9.27	0%
857	61	5	\$65.92	0%
858	61	6	\$9.27	0%
859	62	1	\$221.45	0%
860	62	2	\$329.60	0%
861	62	3	\$221.45	0%
862	62	4	\$329.60	0%
863	62	5	\$329.60	0%
864	62	6	\$221.45	0%
865	62	7	\$221.45	0%
866	62	8	\$9.27	0%
867	62	9	\$9.27	0%
868	62	10	\$9.27	0%
869	62	11	\$221.45	0%
870	62	12	\$65.92	0%
871	62	13	\$103.00	0%
872	62	14	\$37.08	0%
873	62	15	\$221.45	0%
874	62	16	\$65.92	0%
875	62	17	\$442.90	0%
876	62	18	\$442.90	0%
877	62	19	\$442.90	0%
878	62	20	\$442.90	0%
879	62	21	\$442.90	0%
880	62	22	\$741.60	0%
881	62	24	\$1,081.50	0%
882	63	1	\$442.90	0%
883	63	2	\$442.90	0%
884	63	3	\$65.92	0%
885	64	1	\$65.92	0%
886	64	2	\$65.92	0%

887	64	3	\$442.90	0%
888	64	4	\$1,699.50	0%
889	64	5	\$1,699.50	0%
890	65	1	\$37.08	0%
891	65	2	\$221.45	0%
892	66	1	\$247.20	0%
893	66	2	\$442.90	0%
894	66	3	\$76.22	0%
895	66	4	\$442.90	0%
896	70	1	\$25.50	0%
897	70	2	\$178.50	0%
898	70	3	\$214.20	0%
899	70	4	\$158.10	0%
900	70	5	\$158.10	0%
901	70	6	\$158.10	0%
902	70	7	\$158.10	0%
903	70	8	\$158.10	0%
904	70	9	\$255.00	0%
905	70	10	\$112.20	0%
906	70	11	\$4.08	0%
907	71	1	\$86.70	0%
908	71	2	\$132.60	0%
909	71	3	\$102.00	0%
910	71	4	\$142.80	0%
911	72	1	\$158.10	0%
912	72	2	\$158.10	0%
913	72	3	\$158.10	0%
914	72	4	\$158.10	0%

915	72	5	\$158.10	0%
916	72	6	\$89.76	0%
917	72	7	\$89.76	0%
918	72	8	\$510.00	0%
919	72	9	\$408.00	0%
920	72	10	\$918.00	0%
921	73	1	\$89.76	0%
922	73	2	\$89.76	0%
923	73	3	\$89.76	0%
924	73	4	\$158.10	0%
925	73	5	\$561.00	0%
926	73	6	\$4.08	0%
927	73	7	\$561.00	0%
928	73	8	\$112.20	0%
929	74	1	\$153.00	0%
930	74	2	\$67.32	0%
931	74	3	\$5.10	0%
932	74	4	\$51.00	0%
933	74	5	\$61.20	0%

VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CORREDORES DE VALOR, PARA EL AÑO FISCAL 2021

No.	CORREDOR DE VALOR			Y CALLE						VALOR
	CODIGO	TIPO*	NOMBRE	CODIGO	TIPO*	NOMBRE	CODIGO	TIPO	NOMBRE	
1	81	Calle	20 de Noviembre	1902	Calle	Manuel José Othón	2465	Calle	Reforma	\$ 2,508.00
2	81	Calle	20 de Noviembre	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	\$ 2,090.00
3	277	Calle	Ignacio Allende	1902	Calle	Manuel José Othón	515	Calle	Los Bravo	\$ 8,360.00
4	277	Calle	Ignacio Allende	515	Calle	Los Bravo	297	Calle	Álvaro Obregón	\$ 8,360.00
5	277	Calle	Ignacio Allende	297	Calle	Álvaro Obregón	2028	Calle	Mier y Terán	\$ 6,270.00
6	277	Calle	Ignacio Allende	2028	Calle	Mier y Terán	2465	Calle	Reforma	\$ 4,180.00
7	1503	Calle	Insurgentes	2116	Calle	Morelos	3040	Eje	Vial	\$ 6,270.00
8	855	Calle	Damián Carmona	3017	Avenida	Venustiano Carranza	297	Calle	Álvaro Obregón	\$ 8,360.00
9	855	Calle	Damián Carmona	297	Calle	Álvaro Obregón	2028	Calle	Mier y Terán	\$ 6,270.00
10	855	Calle	Damián Carmona	2028	Calle	Mier y Terán	2465	Calle	Reforma	\$ 4,180.00
11	855	Calle	Damián Carmona	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	\$ 2,612.50
12	1902	Calle	Manuel José Othón	952	Calle	Escobedo	1678	Calle	Juan Sarabia	\$ 6,270.00

13	1902	Calle	Manuel José Othón	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	952	Calle	Escobedo	\$ 10,450.00
14	1902	Calle	Manuel José Othón	139	Calle	5 de Mayo	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	\$ 10,450.00
15	1445	Calle	Hidalgo	515	Calle	Los Bravo	1902	Calle	Manuel José Othón	\$ 16,720.00
16	1445	Calle	Hidalgo	2028	Calle	Mier y Teran	515	Calle	Los Bravo	\$ 8,360.00
17	1445	Calle	Hidalgo	1387	Calle	Guajardo	2028	Calle	Mier y Teran	\$ 8,360.00
18	1445	Calle	Hidalgo	2465	Calle	Reforma	1387	Calle	Guajardo	\$ 3,657.50
19	1445	Calle	Hidalgo	2307	Calle	Pedro Montoya	2465	Calle	Reforma	\$ 3,657.50
20	2307	Calle	Pedro Montoya	855	Calle	Damián Carmona	3040	Eje	Vial	\$ 3,135.00
21	297	Calle	Álvaro Obregón	139	Calle	5 de Mayo	2116	Calle	Morelos	\$ 10,450.00
22	2386	Calle	Ponciano Arriaga	1902	Calle	Manuel José Othón	2465	Calle	Reforma	\$ 4,180.00
23	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2465	Calle	Reforma	2307	Calle	Pedro Montoya	\$ 3,135.00
24	2465	Calle	Reforma	855	Calle	Damián Carmona	2040	Pasaje	Miguel Hidalgo	\$ 3,135.00
25	2465	Calle	Reforma	2040	Pasaje	Miguel Hidalgo	3040	Eje	Eje Vial	\$ 3,135.00
26	2465	Calle	Reforma	3040	Eje	Eje Vial	81	Calle	20 de Noviembre	\$ 2,090.00
27	3017	Avenida	Venustiano Carranza	139	Calle	5 de Mayo	879	Calle	Díaz de León	\$ 8,360.00
28	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2465	Calle	Reforma	8797	Calle	Díaz de León	\$ 6,270.00

29	3017	Avenida	Venustiano Carranza	476	Calle	Benigno Arriaga	2983	Calle	Uresti	\$ 6,270.00
30	6	Calle	1° de Mayo	1405	Calle	Guillermo prieto	2283	Calle	Parrodi	\$ 1,254.00
31	6	Calle	1° de Mayo	2283	Calle	Parrodi	3432	Avenida	Constitución	\$ 1,254.00
32	6	Calle	1° de Mayo	3432	Avenida	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	\$ 2,090.00
33	139	Calle	5 de Mayo	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	\$ 4,180.00
34	139	Calle	5 de Mayo	2979	Avenida	Universidad	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	\$ 3,135.00
35	139	Calle	5 de Mayo	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$ 2,090.00
36	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	139	Calle	5 de Mayo	754	Calle	Constitución	\$ 1,672.00
37	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	754	Calle	Constitución	3193	Calle	Sevilla y olmedo	\$ 1,672.00
38	754	Calle	Constitución	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	\$ 3,657.50
39	754	Calle	Constitución	2979	Avenida	Universidad	3193	Calle	Sevilla y olmedo	\$ 2,612.50
40	754	Calle	Constitución	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$ 1,672.00
41	3017	Avenida	Venustiano Carranza	139	Calle	5 de Mayo	1445	Calle	Hidalgo	\$ 10,450.00
42	1902	Calle	Manuel José Othón	3432	Avenida	Constitución	423	Calle	Azteca Sur	\$ 4,180.00
43	1902	Calle	Manuel José Othón	3432	Avenida	Constitución	1678	Calle	Juan Sarabia	\$ 6,270.00
44	2031	Calle	Miguel Barragán	6	Calle	1° de Mayo	139	Calle	5 de Mayo	\$ 2,508.00

45	2116	Calle	Morelos	1902	Calle	Manuel José Othón	2979	Avenida	Universidad	\$ 4,180.00
46	2116	Calle	Morelos	2979	Avenida	Universidad	6	Calle	1° de Mayo	\$ 3,135.00
47	2116	Calle	Morelos	6	Calle	1° de Mayo	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$ 1,358.50
48	2285	Calle	Pascual M. Hernández	6	Calle	1° de Mayo	139	Calle	5 de Mayo	\$ 2,717.00
49	2979	Avenida	Universidad	3432	Avenida	Constitución	423	Calle	Azteca Sur	\$ 3,135.00
50	2979	Avenida	Universidad	3432	Avenida	Constitución	139	Calle	5 de Mayo	\$ 3,657.50
51	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	1902	Calle	Manuel J. Othón	2979	Avenida	Universidad	\$ 4,180.00
52	3131	Calle	Ignacio Zaragoza	2979	Avenida	Universidad	2285	Calle	Pascual M. Hernández	\$ 2,612.50
53	479	Calzada	De Guadalupe	2031	Calle	Miguel Barragán	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$ 2,717.00
54	515	Calle	Los Bravo	1445	Calle	Hidalgo	2116	Calle	Morelos	\$ 10,450.00
55	802	Calle	Coronel Romero	1452	Avenida	Himno Nacional	2285	Calle	Pascual M. Hernández	\$ 3,135.00
56	836	Calle	Cuauhtémoc	1965	Avenida	Mariano Jiménez	476	Calle	Benigno Arriaga	\$ 4,702.50
57	1115	Calle	Francisco I. Madero	139	Calle	5 de Mayo	2983	Calle	Uresti	\$ 5,747.50
58	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1691	Calle	Julio Betancourt	\$ 4,180.00
59	836	Calle	Cuauhtemoc	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2983	Calle	Urest	\$ 4,180.00

60	1492	Calle	Independencia	1345	Calle	Gómez Farias	1533	Calle	Iturbide	\$ 4,180.00
61	1492	Calle	Independencia	1533	Calle	Iturbide	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$ 4,180.00
62	1965	Avenida	Mariano Jiménez	1686	Calle	Juegos Olímpicos	836	Calle	Cuauhtemoc	\$ 3,657.50
63	2008	Calle	Melchor Ocampo	507	Calle	Bolívar	476	Calle	Benigno Arriaga	\$ 4,180.00
64	2031	Calle	Miguel Barragán	139	Calle	5 de Mayo	802	Calle	Coronel Romero	\$ 2,926.00
65	1956	Calle	Mariano Ávila	500	Calle	Blas Escontria	2759	Calle	Santos Degollado	\$ 3,657.50
66	2285	Calle	Pascual M. Hernández	139	Calle	5 de Mayo	2465	Calle	Reforma	\$ 3,657.50
67	2285	Calle	Pascual M. Hernández	2465	Calle	Reforma	1140	Calle	Francisco Zarco	\$ 2,926.00
68	3001	Calle	Pedro Vallejo	1259	Calle	Galeana	2285	Calle	Pascual M. Hernández	\$ 4,180.00
69	3001	Calle	Pedro Vallejo	2285	Calle	Pascual. M. Hernández	1992	Calle	Mascorro	\$ 2,612.50
70	2465	Calle	Reforma	3247	Calle	Pascual. M. Hernández	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$ 5,225.00
71	2759	Avenida	Santos Degollado	2465	Calle	Reforma	476	Calle	Benigno arriaga	\$ 3,657.50
72	2941	Calle	Tomasa Estévez	3017	Avenida	Venustiano Carranza	2759	Avenida	Santos Degollado	\$ 4,702.50
73	2941	Calle	Tomasa Estévez	2759	Avenida	Santos Degollado	1965	Avenida	Mariano Jiménez	\$ 2,612.50
74	2983	Calle	Uresti	1965	Avenida	Mariano Jiménez	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$ 5,225.00
75	3101	Calle	Xicoténcatl	1992	Calle	Mascorro	3247	Calle	Rayón	\$ 2,090.00

76	1973	Calle	Mariano Otero	3164	Calle	Albino García	3017	Calle	Venustiano Carranza	\$ 3,135.00
77	4154	Prolongación	Mariano Otero	3239	Boulevard	Rio Santiago	1823	Calle	López	\$ 3,657.50
78	3136	Calle	Zenón Fernández	1965	Avenida	Mariano Jiménez	476	Calle	Benigno Arriaga	\$ 3,135.00
79	1003	Calle	Ezequiel Montes	1140	Calle	Francisco Zarco	2941	Calle	Tomasa Estévez	\$ 3,135.00
80	3813	Calle	Xilantro	1398	Avenida	Muñoz	4283	Calle	Hacienda San Martín	\$ 2,508.00
82	476	Calle	Benigno Arriaga	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1955	Calle	Mariano Arista	\$ 4,180.00
83	476	Calle	Benigno Arriaga	1955	Calle	Mariano Arista	2173	Calle	Nicolás Zapata	\$ 2,612.50
84	476	Calle	Benigno Arriaga	2173	Calle	Nicolás Zapata	1272	Calle	García Diego	\$ 1,985.50
85	1492	Calle	Independencia	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1955	Calle	Mariano Arista	\$ 4,180.00
86	1492	Calle	Independencia	1955	Calle	Mariano Arista	1689	Calle	Julián de los Reyes	\$ 3,135.00
87	1492	Calle	Independencia	1689	Calle	Julián de los Reyes	2465	Calle	Reforma	\$ 2,403.50
88	1955	Calle	Mariano Arista	855	Calle	Damián Carmona	313	Calle	Anahuac	\$ 4,180.00
89	2173	Calle	Nicolás Zapata	2465	Calle	Reforma	313	Calle	Anahuac	\$ 2,612.50
90	2307	Calle	Pedro Montoya	2312	Calle	Pedro Moreno	855	Calle	Damián Carmona	\$ 1,881.00
91	2312	Calle	Pedro Moreno	2173	Calle	Nicolás Zapata	2307	Calle	Pedro Montoya	\$ 2,090.00

92	2465	Calle	Reforma	3017	Avenida	Venustiano Carranza	74	Calle	2 de Abril	\$ 3,135.00
93	2465	Calle	Reforma	74	Calle	2 de Abril	855	Calle	Damián Carmona	\$ 2,403.50
94	2941	Calle	Tomasa Estévez	1272	Calle	García Diego	2173	Calle	Nicolás Zapata	\$ 2,090.00
95	2941	Calle	Tomasa Estévez	2173	Calle	Nicolás Zapata	1955	Calle	Mariano Arista	\$ 2,612.50
96	2349	Calle	Pintores	3202	Calle	Camino a la Presa	2587	Calle	Río Papaloapan	\$ 4,180.00
97	2983	Calle	Uresti	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1689	Calle	Julián de los Reyes	\$ 3,135.00
98	2312	Calle	Pedro Moreno	1689	Calle	Julián de los Reyes	2173	Calle	Nicolás Zapata	\$ 2,612.50
99	1689	Calle	Julián de los Reyes	2465	Calle	Reforma	855	Calle	Damián Carmona	\$ 3,135.00
100	2312	Calle	Pedro Moreno	2307	Calle	Pedro Montoya	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 2,090.00
101	81	Calle	20 de Noviembre	2307	Calle	Pedro Montoya	2293	Avenida	Av. De la Paz	\$ 1,933.25
102	81	Calle	20 de Noviembre	2293	Avenida	Av. De la Paz	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 1,567.50
103	855	Calle	Damián Carmona	2307	Calle	Pedro Montoya	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 2,246.75
104	2191	Acceso	Norte	81	Calle	20 de Noviembre	3592	Vía	San Luis-Laredo	\$ 1,943.70
105	2293	Avenida	De la Paz	81	Calle	20 de Noviembre	855	Calle	Damián Carmona	\$ 2,220.63
106	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2307	Calle	Pedro Montoya	2293	Avenida	Av. De la Paz	\$ 2,403.50
107	2386	Calle	Ponciano Arriaga	2293	Avenida	Av. De la Paz	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 1,651.10

108	2019	Avenida	México	2193	Avenida	Av. Norte	1093	Calle	Framboyán	\$ 1,881.00
109	3202	Calle	Camino a la Presa	4167	Avenida	Periférico Poniente	330	Calle	Antonio Aguilar	\$ 3,135.00
110	372	Calle	Arenal	2193	Avenida	Av. Norte	1093	Calle	Framboyan	\$ 1,348.05
111	2349	Calle	Pintores	3239	Boulevard	Río Santiago	3202	Calle	Camino a la Presa	\$ 4,180.00
112	2019	Avenida	México	1093	Calle	Framboyán	2991	Calle	Valentín Amador	\$ 1,881.00
114	2991	Calle	Valentín Amador	2019	Avenida	Av. México	910	Calle	Durango	\$ 1,358.50
115	2991	Calle	Valentín Amador	910	Calle	Durango	2697	Calle	San Lázaro	\$ 1,672.00
116	4150	Carretera	Matehuala	2979	Avenida	Universidad	1503	Calle	Insurgentes	\$ 2,926.00
117	1902	Calle	Manuel José Othón	423	Calle	Azteca Sur	3455	Carretera	México	\$ 1,933.25
118	5450	Avenida	Joaquin Antonio Peñalosa	2979	Avenida	Universidad	3044	Calle	Vicente Rivera	\$ 1,975.05
119	2979	Avenida	Universidad	423	Calle	Azteca Sur	3455	Carretera	México	\$ 2,737.90
120	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	480	Glorieta	Benito Juárez	3044	Calle	Vicente Rivera	\$ 2,737.90
121	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3044	Calle	Vicente Rivera	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 2,737.90
122	3044	Calle	Vicente Rivera	423	Calle	Azteca Sur	3269	Boulevard	Salvador Nava Martínez	\$ 2,194.50
123	385	Calle	Arsénico	713	Calle	Cobre	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 3,135.00

124	754	Calle	Constitución	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 1,567.50
125	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3160	Calle	Camino Real a Guanajuato	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 2,508.00
126	479	Calzada	De Guadalupe	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	1452	Avenida	Himno Nacional	\$ 2,090.00
127	479	Calzada	De Guadalupe	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 2,090.00
128	1452	Avenida	Himno Nacional	6627	Boulevard	Rio Española	479	Calzada	De Guadalupe	\$ 1,379.40
129	1452	Avenida	Himno Nacional	479	Calzada	DE Guadalupe	139	Calle	5 de Mayo	\$ 2,090.00
130	139	Calle	5 de Mayo	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	\$ 1,881.00
131	139	Calle	5 de Mayo	1452	Avenida	Himno Nacional	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$ 2,006.40
132	802	Calle	Coronel Romero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	\$ 2,090.00
133	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	802	Calle	Coronel Romero	479	Calzada	De Guadalupe	\$ 2,508.00
134	1452	Avenida	Himno Nacional	139	Calle	5 de Mayo	802	Calle	Coronel Romero	\$ 2,090.00
135	1492	Calle	Independencia	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1452	Avenida	Himno Nacional	\$ 2,090.00
136	1492	Calle	Independencia	1452	Avenida	Himno Nacional	1698	Calle	Justo Corro	\$ 2,090.00
137	1492	Calle	Independencia	1698	Calle	Justo Corro	1992	Calle	Mascorro	\$ 1,776.50

138	1698	Calle	Justo Corro	2314	Calle	Pedro Vallejo	802	Calle	Coronel Romero	\$ 2,090.00
139	268	Calle	Alfredo M. Terrazas	2879	Calle	Tatanacho	1686	Calle	Juegos Olímpicos	\$ 3,135.00
140	1710	Calle	Kukulcan	2378	Calle	Pluton	3007	Calle	Vasco de Quiroga	\$ 1,254.00
141	1686	Calle	Juegos Olímpicos	1965	Avenida	Mariano Jiménez	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	\$ 2,926.00
142	1965	Avenida	Mariano Jiménez	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1686	Calle	Juegos Olímpicos	\$ 3,135.00
143	2879	Calle	Tatanacho	1452	Avenida	Himno Nacional	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	\$ 3,657.50
144	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1654	Calle	Juan de Cárdenas	802	Calle	Coronel Romero	\$ 3,135.00
145	2274	Calle	Panfilo Natera	4225	Avenida	Popocatepetl	2769	Calle	Del Sauce	\$ 1,358.50
146	1452	Avenida	Himno Nacional	802	Calle	Coronel Romero	1965	Avenida	Mariano Jiménez	\$ 3,135.00
147	1452	Avenida	Himno Nacional	1965	Avenida	Mariano Jiménez	2879	Calle	Tatanacho	\$ 3,657.50
148	268	Calle	Alfredo M. Terrazas	1686	Calle	Juegos Olímpicos	2759	Avenida	Santos Degollado	\$ 3,657.50
149	2274	Calle	Panfilo Natera	1359	Periférico	Manuel Gomez Morin	4225	Avenida	Popocatpetl	\$ 1,045.00
150	4225	Avenida	Popocatepetl	2274	Calle	Panfilo Natera	2769	Avenida	Del Sauce	\$ 940.50
151	476	Calle	Benigno Arriaga	1686	Calle	Juegos Olímpicos	2759	Avenida	Santos Degollado	\$ 3,135.00
152	476	Calle	Benigno Arriaga	2759	Avenida	Santos Degollado	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$ 3,657.50

153	836	Calle	Cuauhtémoc	476	Calle	Benigno Arriaga	1398	Avenida	Muñoz	\$ 4,180.00
154	920	Calle	Educación	972	Calle	Estatuto Jurídico	836	Calle	Cuauhtemoc	\$ 3,971.00
155	1398	Avenida	Muñoz	3017	Avenida	Venustiano Carranza	836	Calle	Cuauhtemoc	\$ 4,180.00
156	2008	Calle	Melchor Ocampo	476	Calle	Benigno Arriaga	2290	Calle	Patrimonio Nacional	\$ 3,553.00
157	2759	Avenida	Santos Degollado	476	Calle	Benigno Arriaga	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	\$ 3,135.00
158	2759	Avenida	Santos Degollado	268	Calle	Alfonso. M. Terrazas	2290	Calle	Patrimonio Nacional	\$ 3,657.50
159	3017	Avenida	Venustiano Carranza	476	Calle	Benigno Arriaga	391	Avenida	Av. De los Artistas	\$ 6,270.00
160	3101	Calle	Xicotencatl	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4969	Calle	Himno Nacional	\$ 1,881.00
161	3101	Calle	Xicotencatl	4969	Calle	Himno Nacional	1698	Calle	Justo Corro	\$ 1,881.00
162	4302	Av.	Plan Ponciano Arriaga	2769	Avenida	Del Sauce	2008	Calle	Melchor Ocampo	\$ 940.50
163	3136	Calle	Zenón Fernández	476	Calle	Benigno Arriaga	2759	Avenida	Santos Degollado	\$ 3,135.00
164	298	Calle	Amado Nervo	2455	Calle	Ramón López Velarde	1398	Avenida	Muñoz	\$ 3,135.00
165	1272	Calle	García Diego	313	Calle	Anahuac	1398	Avenida	Muñoz	\$ 3,657.50
166	1398	Avenida	Muñoz	3017	Avenida	Venustiano Carranza	298	Calle	Amado Nervo	\$ 4,180.00
167	2127	Calle	Muñoz	298	Calle	Amado Nervo	1272	Calle	García Diego	\$ 3,657.50

168	1398	Avenida	Muñoz	1272	Calle	García Diego	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 4,180.00
169	1956	Calle	Mariano Ávila	1823	Calle	López	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$ 2,612.50
170	1955	Calle	Mariano Arista	313	Calle	Anahuac	268	Calle	Alfonso M. Terrazas	\$ 4,180.00
171	1955	Calle	Mariano Arista	268	Calle	Alfonso. M. Terrazas	2455	Calle	Ramón López Velarde	\$ 3,135.00
172	1165	Calle	Fray José de Aore	5241	Avenida	Hernán Cortes	3670	Prol.	Pedro Moreno	\$ 2,090.00
173	1398	Avenida	Muñoz	3239	Boulevard	Río Santiago	5241	Av.	Hernán Cortes	\$ 3,135.00
174	5241	Avenida	Hernán Cortés	1398	Avenida	Muñoz	124	Calle	4	\$ 2,090.00
175	5241	Avenida	Hernán Cortés	124	Calle	4	3466	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	\$ 1,672.00
176	2312	Calle	Pedro Moreno	3239	Boulevard	Río Santiago	3670	Prol.	Pedro Moreno	\$ 1,985.50
177	855	Calle	Damián Carmona	3239	Boulevard	Río Santiago	1430	Calle	Hernán Cortes	\$ 2,445.30
178	81	Calle	20 de Noviembre	2119	Calle	Las Morenas	2191	Acceso	Río Santiago	\$ 1,337.60
179	1588	Avenida	Jesús Goytortua	3324	Avenida	Manuel. J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 5,225.00
180	2879	Calle	Tatanacho	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 3,657.50
181	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1654	Calle	Juan de Cárdenas	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	\$ 3,657.50
182	1956	Calle	Mariano Avila	3017	Avenida	Venustiano Carranza	500	Calle	Blas Escontria	\$ 4,180.00

183	754	Calle	Constitución	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 1,567.50
184	1498	Avenida	Industrias	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1594	Avenida	Rutilo Torres	\$ 2,445.30
185	1594	Avenida	Rutilo Torres	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2356	Calle	Picis	\$ 2,581.15
186	1594	Avenida	Rutilo Torres	1498	Avenida	Industrias	3455	Carretera	México	\$ 2,539.35
187	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	5263	Calle	Camino Real a Guanajuato	4592	Circuito	Españita	\$ 2,090.00
188	3438	Carretera	San Luís - Rioverde	480	Glorieta	Glorieta Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	\$ 2,581.15
189	3241	Boulevard	Benito Juárez	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1501	Calle	Inglaterra	\$ 3,657.50
190	3823	Paseo	De los Colorines	3241	Boulevard	Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	\$ 2,090.00
191	1689	Calle	Julián de los Reyes	855	Calle	Damian Carmona	2116	Calle	Morelos	\$ 6,270.00
192	2358	Avenida	Ricardo B. Anaya	3438	Carretera	San Luís-Rioverde	2843	Calle	Suiza	\$ 2,581.15
193	2654	Avenida	Salk	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1775	Calle	Leibnitz	\$ 1,881.00
194	2654	Avenida	Salk	1775	Calle	Leibnitz	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$ 1,504.80

195	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3488	Vía F.F. C.C.	México-Laredo	5160	Avenida	Camino al Aguaje	\$ 1,003.20
196	479	Calzada	De Guadalupe	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3473	Calle	Republica de Argentina	\$ 2,257.20
197	3341	Prol.	De la Constitución	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	3177	Camin	Antiguo a Guanajuato	\$ 1,567.50
198	3284	Camin	Real a Saltillo	1359	Perifé	Manuel Gómez Morin	1361	Calle	Granito	\$ 836.00
199	479	Calzad	De Guadalupe	374	Calle	Argentina	2505	Calle	Republica del Salvador	\$ 2,090.00
200	479	Calzad	De Guadalupe	2505	Calle	Republica del Salvador	4312	Boule	Antonio Rocha Cordero	\$ 1,567.50
201	4312	Bouel	Antonio Rocha Cordero	5160	Aveni	Camino Al Aguaje	5170	Calle	Paseo del Pedregal	\$ 783.75
202	836	Calle	Cuauhtémoc	1398	Aveni	Muñoz	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	\$ 4,180.00
203	1452	Aveni	Himno Nacional	3224	Aveni	Manuel J. Clouthier	2879	Calle	Tatanacho	\$ 4,702.50
204	1452	Aveni	Himno Nacional	3324	Aveni	Manuel J. Clouthier	1664	Calle	Juan de Oñate	\$ 4,702.50
205	1452	Aveni	Himno Nacional	1664	Calle	Juan de Oñate	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	\$ 4,702.50
206	972	Calle	Estatuto Jurídico	836	Calle	Cuauhtemo	2290	Aveni	Patrimonio Nacional	\$ 3,657.50

207	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	7185	Calle	Manuel J. Clouthier	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	\$ 4,180.00
209	3284	Caminero	Real a Saltillo	3449	Calle	Río Paisanos	2950	Avenida	De las Torres	\$ 627.00
210	298	Calle	Amado Nervo	1398	Avenida	Muñoz	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	\$ 4,180.00
211	298	Calle	Amado Nervo	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	2033	Calle	Miguel Bernal Jiménez	\$ 4,180.00
212	298	Calle	Amado Nervo	2033	Calle	Miguel Bernal J.	391	Avenida	Los Artistas	\$ 4,180.00
213	3284	Caminero	Real a Saltillo	2950	Avenida	De las Torres	5656	Calle	San Estanislao	\$ 836.00
214	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	1398	Avenida	Muñoz	592	Calle	Capitán Caldera	\$ 4,180.00
215	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	1694	Calle	Julio Verne	592	Calle	Capitán Caldera	\$ 4,180.00
216	777	Calle	Cordillera de los Alpes	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	671	Calle	Cerro Viejo	\$ 3,657.50
217	777	Calle	Cordillera. de los Alpes	671	Calle	Cerro Viejo	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	\$ 3,657.50
218	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	2799	Calle	Sierra Leona	\$ 3,657.50
219	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2799	Calle	Sierra Leona	1876	Circuito	Maestros Ilustres	\$ 3,657.50

220	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	1876	Circuito	Maestros Ilustres	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	\$ 4,180.00
221	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	5188	Avenida	Chapultepec	777	Avenida	Cordillera de los Alpes	\$ 3,657.50
222	2799	Calle	Sierra Leona	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	\$ 3,657.50
223	2799	Calle	Sierra Leona	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	\$ 3,657.50
224	2799	Calle	Sierra Leona	777	Calle	Cordillera de los Alpes	580	Calle	Paseo del Canal	\$ 3,657.50
225	3284	Caminero	Real a Saltillo	5656	Calle	San Estanislao	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	\$ 836.00
226	5188	Avenida	Chapultepec	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 4,702.50
227	1378	Calle	Guadalcazar	1461	Calle	Huasteca	2089	Calle	Montes Aconcagua	\$ 3,657.50
228	1452	Avenida	Himno nacional	2171	Calle	Nicolás Fernando Torres	3017	Avenida	Venustiano Carranza	\$ 4,702.50
229	1907	Calle	Manuel Nava	3017	Avenida	Venustiano Carranza	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 4,180.00
230	2092	Calle	Montes Apalaches	2089	Calle	Montes Aconcagua	2799	Calle	Sierra Leona	\$ 3,657.50
231	2180	Calle	Niño Artillero	3017	Avenida	Venustiano Carranza	1144	Calle	Fray Alonso de la Veracruz	\$ 3,657.50
232	2180	Calle	Niño Artillero	1144	Calle	Fray Alonso de la Veracruz	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 3,657.50

233	1841	Calle	Luis Botello		Avenida	Canalón	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 2,612.50
234	5208	Calle	Ignacio Martínez	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	2982	Avenida	Canalón	\$ 2,090.00
235	5265	Avenida	Del Canalón	4742	Calle	Fuente de Cristal	1841	Calle	Luis Botello	\$ 2,090.00
236	2587	Calle	Río Papaloapan	3017	Avenida	Venustiano Carranza	4050	Calle	Río Kennedy	\$ 3,657.50
237	2799	Calle	Sierra Leona	580	Paseo	Canal del paseo	3202	Calle	Camino a la presa	\$ 3,135.00
238	3017	Avenida	Venustiano Carranza	391	Avenida	De los Artistas	3239	Calle	Río Papaloapan	\$ 4,180.00
239	4050	Calle	Río Kenedy	2587	Calle	Río Papaloapan	1461	Calle	Huasteca	\$ 3,657.50
240	391	Avenida	De los Artistas	3017	Avenida	Venustiano Carranza	298	Calle	Amado Nervo	\$ 3,657.50
241	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	1694	Calle	Julio Verne	298	Calle	Amado Nervo	\$ 4,180.00
242	3679	Prolongación	Azufre	713	Calle	Cobre	3654	Calle	Fidel Briano	\$ 2,090.00
243	3679	Prolongación	Azufre	3654	Calle	Fidel Briano	5241	Avenida	Hernán Cortes	\$ 1,672.00
244	5515	Prolongación	Mariano Jiménez	1207	Calle	Fuente de Hercules	5458	Prolongación	Coronel Romero	\$ 2,612.50
245	5241	Avenida	Hernán Cortes	6291 4	Avenida	Morales-Saucito	2205	Calle	Obsidiana	\$ 2,090.00

246	5241	Avenida	Hernán Cortes	2205	Calle	Obsidiana	1398	Avenida	Muñoz	\$ 2,090.00
247	3007	Calle	Vasco de Quiroga	3279	Prolongación	Muñoz	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	\$ 2,612.50
248	3573	Avenida	Morales-Saucito	5241	Avenida	Hernán Cortes	1710	Calle	Kukulcan	\$ 1,881.00
249	47	Calle	13	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	5241	Avenida	Hernán Cortez	\$ 1,985.50
250	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3007	Calle	Vasco de Quiroga	186	Calle	9 B	\$ 2,090.00
251	124	Calle	4	5241	Av.	Hernán Cortez	3007	Calle	Vasco de Quiroga	\$ 1,985.50
252	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	186	Calle	9 B	5241	Avenida	Hernán Cortes	\$ 2,090.00
253	3509	Carretera	Zacatecas	2769	Avenida	Del Sauce	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	\$ 1,045.00
254	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3007	Calle	Vasco de Quiroga	2769	Avenida	Del Sauce	\$ 1,567.50
255	2769	Avenida	Del Sauce	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	3220	Calle	San Vicente Martir	\$ 1,045.00
256	1359	Periférico	Manuel Gomez Morin	4142	Calle	Arroyo de las Vírgenes	3509	Carretera	Zacatecas	\$ 836.00
257	790	Calle	Cordillera Occidental	3720	Avenida	Sierra Vista	2101	Calle	Montes kelut	\$ 4,180.00
258	3509	Carretera	Zacatecas	3449	Calle	Río Paisanos	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	\$ 522.50
259	3303	Prol.	Ponciano Arriaga	5387	Calle	Satélite Sur	3899	Avenida	Mezquital	\$ 313.50

260	4538	Avenida	Del Desierto	1768	Privada	Los Laureles	1498	Avenida	Industrias	\$ 156.75
261	4538	Avenida	Del Desierto	3153	Calle	Eucaliptos	1768	Privada	Los Laureles	\$ 104.50
262	4334	Camin o	Antiguo a Mexquitic	1359	Perifé rico	Manuel Gómez Morin	5046	Calle	Valle Grande	\$ 836.00
263	4334	Camin o	Antiguo a Mexquitic	5046	Calle	Valle Grande	2422	Calle	Puebla	\$ 470.25
264	4334	Camin o	Antiguo a Mexquitic	896	Calle	Dolores	2422	Calle	Puebla	\$ 1,045.00
265	3899	Aveni da	Mezquital	3373	Calle	Saturno	3279	Prol.	Muñoz	\$ 940.50
266	802	Calle	Coronel Romero	3491	Aveni da	Salvador Nava Martínez	1207	Calle	Fuente de Hércules	\$ 2,090.00
267	802	Calle	Coronel Romero	1207	Calle	Fuente de Hércules	4312	Boule vard	Antonio Rocha Cordero	\$ 2,090.00
268	1232	Calle	Fuente del Parque	1965	Aveni da	Mariano Jiménez	802	Calle	Coronel Romero	\$ 2,090.00
269	1965	Aveni da	Mariano Jiménez	1207	Calle	Fuente de Hércules	3491	Aveni da	Salvador Nava Martínez	\$ 3,135.00
270	2769	Aveni da	Del Sauce	3220	Calle	San Vicente Mártir	1359	Perifé rico	Manuel Gómez Morin	\$ 689.70
271	3305	Prol.	Moctezuma	2119	Calle	Las Morenas	828	Calle	Cruz Colorada	\$ 689.70
273	3305	Prol.	Moctezuma	828	Calle	Cruz Colorada	222	Calle	Adolfo López Mateos	\$ 564.30
274	3305	Prol.	Moctezuma	1831	Calle	López Mateos	3149	Calle	Victoria	\$ 391.88

276	3305	Prol.	Moctezuma	3546	Calle	Victoria	1359	Perife rico	Manuel Gomez Morin	\$ 156.75
277	1611	Calle	José de Gálvez	3511	Aveni da	Benito Juárez	2538	Anillo	Ricardo. B. Anaya	\$ 2,758.80
278	1611	Calle	José de Gálvez	2538	Aveni da	Ricardo. B. Anaya	3219	Calle	Camino a la Libertad	\$ 2,612.50
279	2225	Anillo	Periférico Oriente	3455	Carret era	México	165	Calle	71	\$ 1,254.00
280	2225	Anillo	Periférico Oriente	165	Calle	71	110	Calle	3ª. Oriente	\$ 1,045.00
281	2225	Anillo	Periférico Oriente	110	Calle	3ª. Oriente	3219	Calle	Camino a la Libertad	\$ 1,045.00
282	3511	Aveni da	Benito Juárez	2616	Calle	Roma	1611	Calle	José de Gálvez	\$ 2,299.00
283	3511	Aveni da	Benito Juárez	1611	Calle	José de Gálvez	2225	Anillo	Periférico Oriente	\$ 2,299.00
284	2538	Aveni da	Ricardo. B. Anaya	2843	Calle	Suiza	2225	Anillo	Periférico Oriente	\$ 3,135.00
285	976	Aveni da	Estrella	2204	Aveni da	Observatori o	6627	Boule vard	Rio Española	\$ 1,672.00
286	2942	Calle	Topacio	6627	Boule vard	Rio Española	3455	Carret era	México	\$ 1,881.00
287	1126	Calle	Francisco Martinez de la Vega	2407	Calle	Precursores de la Revolución	6627	Boule vard	Rio Española	\$ 1,358.50
288	1126	Calle	Francisco Martinez de la Vega	6627	Boule vard	Rio Española	1498	Aveni da	Industrias	\$ 2,006.40
289	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	1498	Aveni da	Industrias	3455	Carret era	México	\$ 2,090.00

290	1498	Avenida	Industrias	2942	Calle	Topacio	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$ 2,508.00
291	2204	Avenida	Observatorio	2818	Calle	Sirio	1126	Calle	Francisco Martínez de la Vega	\$ 1,504.80
292	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	6627	Boulevard	Rio Española	3488	Vía F.F.C. C.	México Laredo	\$ 627.00
293	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	6627	Boulevard	Rio Española	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 1,504.80
294	4129	Avenida	Dalias	2204	Avenida	Observatorio	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 1,567.50
295	4129	Avenida	Dalias	6627	Boulevard	Rio Española	3241	Boulevard	Benito Juárez	\$ 2,090.00
296	1071	Calle	Florencia	3241	Boulevard	Benito Juárez	2538	Avenida	Ricardo. B. Anaya	\$ 836.00
297	2223	Circuito	Oriente	3241	Boulevard	Benito Juárez	4052	Calle	Camino a Rancho Viejo	\$ 1,881.00
298	3121	Calle	Zafiro	771	Avenida	Coral	6627	Boulevard	Rio Española	\$ 1,881.00
299	771	Avenida	Coral	2231	Calle	Oro	2942	Calle	Topacio	\$ 2,090.00
300	955	Calle	Esmeralda	771	Avenida	Coral	1498	Avenida	Industrias	\$ 1,881.00
301	1498	Avenida	Industrias	1594	Avenida	Rutilo Torres	2942	Calle	Topacio	\$ 2,508.00
302	1594	Avenida	Rutilo Torres	2231	Calle	Oro	1498	Avenida	Industrias	\$ 2,884.20
303	1880	Avenida	Malaquita	6627	Boulevard	Rio Española	1498	Avenida	Industrias	\$ 2,006.40

304	3241	Boulevard	Benito Juárez	1501	Calle	Inglaterra	2616	Calle	Roma	\$ 3,135.00
305	2817	Calle	Sirconio	6627	Boulevard	Rio Española	1498	Avenida	Industrias	\$ 1,881.00
306	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4215	Calle	Rincón del Lago	3619	Carretera	Guadalajara	\$ 3,135.00
307	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	777	Calle	Cordillera de los Alpes	775	Calle	Cordillera de Arakan	\$ 3,657.50
308	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	775	Calle	Cordillera de Arakan	3720	Avenida	Sierra Vista	\$ 3,657.50
309	3720	Avenida	Sierra Vista	777	Calle	Cordillera de los Alpes	790	Calle	Cordillera Occidental	\$ 3,657.50
310	736	Avenida	Comision . Fed. de Electricidad	311	Avenida	Ampliacion	4915	Eje	140	\$ 282.15
311	1498	Avenida	Industrias	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	35	Eje	114	\$ 365.75
312	1498	Avenida	Industrias	35	Eje	114	42	Eje	122	\$ 365.75
313	1498	Avenida	Industrias	42	Eje	122	3455	Carretera	México	\$ 365.75
314	3656	Carretera	México Piedras Negras	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	311	Avenida	Ampliación	\$ 470.25
315	45	Eje	128	3455	Carretera	México	1046	Calle	Ferrocarriles Méx.- Laredo	\$ 282.15
316	3455	Carretera	México	311	Avenida	Ampliación	11	Eje	132	\$ 365.75
317	3455	Carretera	México	11	Eje	132	4915	Eje	140	\$ 365.75

318	4915	Eje	140	3455	Carretera	México	4516	Circuito	Tres Naciones	\$ 282.15
319	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	3509	Carretera	Zacatecas	3840	Vía F.F.C.C.	Aguascalientes	\$ 522.50
320	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	3840	Vía F.F.C.C.	Aguascalientes	1046	Calle	Ferrocarril México Laredo	\$ 229.90
321	3619	Carretera	Guadalajara	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4726	Circuito	Mirasierra	\$ 3,135.00
322	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5170	Calle	Paseo del Pedregal	3619	Carretera	Guadalajara	\$ 2,090.00
323	4830	Avenida	Eugenio Garza Sada	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	3024	Calle	Valle Alto	\$ 3,657.50
324	776	Calle	Cordillera Central	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	4209	Avenida	De la Victoria	\$ 2,090.00
325	4778	Avenida	De la Victoria	776	Calle	Cordillera Central	4774	Calle	Rincón del Lambrusco	\$ 1,776.50
326	3202	Calle	Camino a la Presa	2799	Calle	Sierra Leona	5211	Calle	Presa de san José	\$ 1,567.50
327	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3202	Calle	Camino a la Presa	4142	Calle	Arroyo de las Vírgenes	\$ 3,135.00
328	4365	Carretera	Peñasco	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	3791	Camin o	Ex hacienda de Peñasco	\$ 52.25
329	1359	Periférico	Manuel Gómez Morín	4365	Carretera	Peñasco	4505	Calle	MicroIndustrias	\$ 156.75

330	1866	Prol.	Nereo Rodríguez Barragán	4154	Prolongación	Mariano Otero	1272	Calle	García Diego	\$ 3,135.00
331	1866	Prol.	Nereo Rodríguez Barragán	313	Calle	Anáhuac	2312	Calle	Pedro Moreno	\$ 1,567.50
332	2314	Calle	Pedro Vallejo	1992	Calle	Mascorro	1452	Avenida	Himno Nacional	\$ 1,567.50
333	2314	Calle	Pedro Vallejo	1452	Avenida	Himno Nacional	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	\$ 627.00
334	5475	Prolongación	Papagayos	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	4251	Calle	Gacela	\$ 836.00
335	3174	Calle	Papagayos	3279	Prolongación	Muñoz	4251	Calle	Gacela	\$ 836.00
336	2943	Calle	Topografía	3174	Calle	Papagayo	3573	Avenida	Morales-Saucito	\$ 836.00
337	3279	Prolongación	Muñoz	3573	Avenida	Morales-Saucito	3007	Calle	Vasco de Quiroga	\$ 2,090.00
338	1564	Calle	Jaime Sordo	828	Calle	Cruz Colorada	3305	Prolongación	Moctezuma	\$ 627.00
339	1564	Calle	Jaime Sordo	828	Calle	Cruz Colorada	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 689.70
340	1359	Periférico	Manuel Gómez Morin	2274	Calle	FFCC Laredo	3812	Caminero	Peñasco	\$ 156.75
341	5188	Avenida	Chapultepec	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5170	Calle	Paseo del Pedregal	\$ 3,135.00

342	3619	Carretera	Guadalajara	5117	Avenida	San Luis Rey	3149	Calle	Sin Nombre	\$ 930.05
344	1272	Calle	García Diego	313	Calle	Anahuac	2312	Calle	Pedro Moreno	\$ 2,612.50
346	1155	Calzada	Fray Diego de la Magdalena	855	Calle	Damian Carmona	1430	Calle	Hernán Cortez	\$ 1,337.60
347	2173	Calle	Nicolás Zapata	1398	Avenida	Muñoz	313	Calle	Anáhuac	\$ 3,657.50
348	2173	Calle	Nicolás Zapata	1398	Avenida	Muñoz	2154	Avenida	Nereo Rodríguez Barragán	\$ 3,762.00
350	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	1691	Avenida	Julio Betancourt	2759	Avenida	Santos Degollado	\$ 5,225.00
351	3193	Calle	Sevilla y Olmedo	3432	Avenida	Constitución	609	Calle	Carlos Diez Gutiérrez	\$ 836.00
352	3324	Avenida	Manuel J. Clouthier	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	2799	Calle	Sierra Leona	\$ 3,239.50
355	5538	Avenida	Sierra Vista Poniente	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	5188	Avenida	Chapultepec	\$ 1,045.00
359	5188	Avenida	Chapultepec	5170	Calle	Paseo del pedregal	3720	Avenida	Sierra Vista	\$ 2,090.00
360	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	3509	Carretera	Zacatecas	4127	Camin o a	Ahualulco	\$ 1,045.00
361	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	4127	Camin o a	Ahualulco	3840	Vías F.F.C. C.	Aguascalientes	\$ 574.75
362	5631	Avenida	Adolfo López Mateos	3840	Vías F.F.C. C.	Aguascalientes	3305	Prolo ngaci ón	Moctezuma	\$ 470.25

364	1667	Calle	Juan del Jarro	2312	Calle	Pedro Moreno	1968	Calle	Mariano Matamoros	\$ 1,358.50
365	1667	Calle	Juan del Jarro	1968	Calle	Mariano Matamoros	2066	Calle	Moctezuma	\$ 1,494.35
366	1872	Calle	Madrigal	1398	Avenida	Muñoz	3239	Boulevard	Río Santiago	\$ 1,881.00
367	1640	Calle	Juan Álvarez	2312	Calle	Pedro Moreno	855	Calle	Damián Carmona	\$ 1,358.50
369	2116	Calle	Morelos	1503	Calle	Insurgentes	1902	Calle	Manuel José Othón	\$ 8,360.00
370	920	Calle	Educación	972	Calle	Estatuto Jurídico	1452	Avenida	Himno Nacional	\$ 3,657.50
371	387	Avenida	Artes de las	802	Calle	Coronel Romero	3101	Calle	Xicoténcatl	\$ 2,090.00
375	6627	Boulevard	Rio Española	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	976	Avenida	Estrella	\$ 1,755.60
376	6627	Boulevard	Rio Española	976	Avenida	Estrella	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$ 1,504.80
378	4248	Prolongación	Xicoténcatl	3491	Avenida	Salvador Nava Martínez	4312	Boulevard	Antonio Rocha Cordero	\$ 2,090.00
379	2765	Avenida	Canalón	1841	Calle	Luis Botello	479	Calzada	De Guadalupe	\$ 1,045.00
380	792	Calle	Cordillera Real	719	Calle	Cofre de Perote	2799	Calle	Sierra Leona	\$ 3,448.50
381	775	Calle	Cordillera Arakan	792	Calle	Cordillera Real	780	Calle	Cordillera Himalaya	\$ 3,448.50
383	423	Calle	Azteca Sur	2979	Avenida	Universidad	3044	Calle	Vicente Rivera	\$ 1,515.25

388	1492	Calle	Independencia	1345	Calle	Gómez Farías	1992	Calle	Mascorro	\$ 2,299.00
389	1812	Calle	Loma Verde	777	Calle	Cordillera de los Alpes	780	Calle	Cordillera de los Himalaya	\$ 2,508.00

**VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RÚSTICOS
DELEGACIÓN DE BOCAS, PARA EL AÑO
2021**

No.	Sector	No. Mpio.	Cabecera	Localidad	Valor
1	83	29	Bocas	La Chora (Unidad Benito Juárez)	\$48.00
2	85	29	Bocas	Noria de Padre	\$42.00
3	85	29	Bocas	Palmar de las Flores (Pozo Seis)	\$42.00
4	84	29	Bocas	Pozos Cuatro Blanco	\$42.00
5	84	29	Bocas	Pozo Dos	\$42.00
6	85	29	Bocas	Pozo Uno Viejo de B.	\$42.00
7	85	29	Bocas	Rancho las Flores	\$42.00
8	83	29	Bocas	Zam orilla	\$42.00
9	84	29	C. de Zavala	C. de Zavala Ejido	\$42.00
10	83	29	C. Sauz	Cañón del Sauz	\$42.00
11	86	29	Cascaron	Barajas	\$42.00
12	86	29	Cascaron	El Cascaron	\$42.00
13	86	29	Cascaron	Gonzalitos	\$42.00
14	86	29	Cascaron	La Alameda	\$42.00
15	86	29	Cascaron	La Caldera	\$42.00
16	86	29	Cascaron	La Cañadita	\$42.00
17	85	29	González	El Junco	\$42.00
18	85	29	González	González	\$42.00
19	83	29	Huaracha	El Grajenal	\$42.00
20	83	29	Huaracha	El Ranchito	\$42.00
21	83	29	Huaracha	El Salto	\$42.00
22	83	29	Huaracha	El Viboriento	\$42.00
23	83	29	Huaracha	Jesús María	\$42.00
24	83	29	Huaracha	La Barranca	\$42.00
25	83	29	Huaracha	La Huaracha	\$42.00
26	83	29	Huaracha	Las Cuijas (Chaute)	\$42.00
27	83	29	Huaracha	Las Escobas	\$42.00
28	83	29	Huaracha	Palom as	\$42.00
29	83	29	Huaracha	El Gato	\$42.00
30	83	29	Huizache	El Blanco	\$42.00
31	83	29	Huizache	El Huizache	\$42.00
32	84	29	Huizache	La Encina	\$42.00
33	83	29	Huizache	La Morita	\$42.00
34	84	29	Huizache	Rancho Grande	\$42.00
35	84	29	Huizache	San Rafael II	\$42.00
36	83	29	Jarillas	Chaparral	\$42.00
37	85	29	Jarillas	El Potrero La Lobera	\$42.00
38	84	29	Jarillas	Las Jarillas	\$42.00

39	84	29	Jarillas	Loma Prieta	\$42.00
40	84	29	Jarillas	Salitrera	\$42.00
41	84	29	Jarillas	Terroncitos (los Contreras)	\$42.00
42	84	29	Jarillas	Terrones (Sangre de Cristo)	\$42.00
43	84	29	La Manta	La Manta	\$42.00
44	85	29	LA Melada	El Cerebro	\$42.00
45	85	29	LA Melada	La Melada	\$42.00
46	83	29	Macarenos	La Calera (San. Cayetano)	\$42.00
	83	29	Macarenos	La Saucedá	\$42.00
48	83	29	Macarenos	Las Lomitas	\$42.00
49	83	29	Macarenos	Los Conejos	\$42.00
50	83	29	Macarenos	Macarenos	\$42.00
51	83	29	Macarenos	El Azafrán	\$42.00
52	83	29	Macarenos	Santo Domingo	\$42.00
53	83	29	Mezquital	Cieneguita	\$42.00
54	83	29	Mezquital	Jaralillo	\$42.00
55	83	29	Mezquital	El Mezquital	\$42.00
56	83	29	Mezquital	La Estancia	\$42.00
57	83	29	Mezquital	Las Lomitas	\$42.00
58	82	29	Mezquital	Maravillas	\$42.00
59	83	29	Mezquital	Mezquite Quemado	\$42.00
60	83	29	Mezquital	Tanque Cieneguita	\$42.00
61	83	29	Mezquital	Tepozán	\$42.00
62	86	29	San Rafael I	El Ranchito	\$42.00
63	86	29	San Rafael I	San Antonio	\$42.00
64	86	29	San Rafael I	San José de los Cenizos	\$42.00
65	86	29	San Rafael I	San Rafael I	\$42.00
66	86	29	Angostura	Angostura	\$42.00
67	87	29	Angostura	La Mesita	\$42.00
68	86	29	Angostura	La Pedrera	\$42.00
69	86	29	Angostura	Mesa Grande	\$42.00
70	86	29	Angostura	Peñas Altas	\$42.00
71	82	29	Bocas	Bocas c/Pav.	\$140.00
72	82	29	Bocas	Bocas S/Pav	\$110.00
73	82	29	Bocas	Bocas F. de C.	\$42.00
74	85	29	Bocas	Cerrito de Zavala	\$48.00
75	82	29	Bocas	La Virgen	\$42.00
76	84	29	Bocas	El Amparo	\$42.00
77	82	29	Bocas	El Ancol	\$42.00
78	82	29	Bocas	El Carril	\$42.00
79	85	29	Bocas	El Malacate	\$42.00
80	85	29	Bocas	El Manzo	\$42.00
81	82	29	Bocas	El Santuario	\$42.00

82	82	29	Bocas	El Varal	\$42.00
83	82	29	Bocas	La Casa Orillada (Pozo 5)	\$42.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021, del municipio de San Martín Chalchicuatla.

En tal virtud, para emitir éste la dictaminadora que suscribe, valora las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

"Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda".

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de San Martín Chalchicuatla , no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de San Martín Chalchicuatla, se encuentran previstos por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de San Martín Chalchicuatla se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

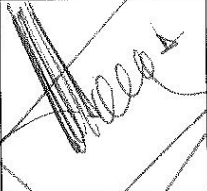
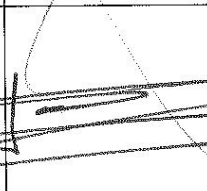
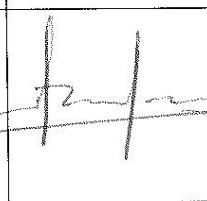
PRIMERO. Este Decreto entrará vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de San Martín Chalchicuautla, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

MUNICIPIO 30 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA
LOCALIDAD 01 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

SECTOR 1

NORTE:

C. Cauce de arroyo

ORIENTE:

C. Callejón sin nombre

SUR:

Carretera a Yohuatla

PONIENTE:

Callejón sin nombre.

Valor Máximo \$ 200.00

Valor Mínimo \$ 30.00

SECTOR 02

NORTE:

Callejón peatonal y camino a herradura
Carretera a Teteniche

ORIENTE:

Callejón sin nombre y carretera a Tanquián

SUR:

Cause de Arroyo

PONIENTE:

Carretera Tampacán.

Valor Máximo \$ 200.00

Valor Mínimo \$ 30.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P
2021

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	30	01	110	Agricultura	\$ 6,000.00
2	30	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 5,500.00
3	30	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
4	30	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 7,000.00
5	30	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 5,500.00
6	30	01	125	Temporal fruticultura en cult.	\$ 8,000.00
7	30	01	126	Fruticultura en explotación	\$ 9,000.00

8	30	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
9	30	01	200	Pecuario	\$ 5,000.00
10	30	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 5,500.00
11	30	01	230	Agostadero natural	\$ 5,000.00
12	30	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 4,500.00
13	30	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
14	30	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
15	30	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 2,000.00
16	30	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
17	30	01	310	Forestal no comercial	\$ 4,500.00
18	30	01	460	Otros	\$ 7,500.00
19	30	02	110	Agricultura	\$ 6,000.00
20	30	02	120	Agricultura temporal	\$ 5,500.00
21	30	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 5,500.00
22	30	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
23	30	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 7,000.00
24	30	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 7,500.00
25	30	02	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 8,000.00
26	30	02	126	Fruticultura en explotación	\$ 9,000.00
27	30	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 23,000.00
28	30	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 5,000.00
29	30	02	230	Agostadero natural	\$ 4,000.00
30	30	02	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 4,500.00
31	30	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
32	30	02	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
33	30	02	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 3,000.00
34	30	02	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
35	30	02	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
36	30	02	460	Otros	\$ 9,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
-----------------	--------------------------	----------------------------	----	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021, del Municipio de San Vicente Tancuayalab.

En tal virtud, para emitir éste la dictaminadora que suscribe, valora las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

"Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda".

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el Municipio de, San Vicente Tancuayalab, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede, por lo que en consecuencia es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para los municipios de, San Vicente Tancuayalab, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de, San Vicente Tancuayalab, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al Municipio de, San Vicente Tancuayalab se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S


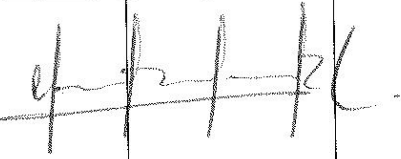
PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de, San Vicente Tancuayalab, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de San Vicente Tancuayalab, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

SAN VICENTE TANCUAYALAB
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO
LOCALIDAD

33 SAN VICENTE TANCUAYALAB
01 SAN VICENTE TANCUAYALAB

SECTOR 01

NORTE:
 Área Sub- Urbana

ORIENTE:
 Área Sub- Urbana

SUR:
 Área Sub- Urbana

PONIENTE:
 Aquiles Serdán, Calle Principal.

Valor Máximo \$ **152.00**
 Valor Mínimo \$ **6.32**

Valor Sub-urbanos **\$2.52 a \$6.32**

SECTOR 02

NORTE:
 Área Sub- Urbana

ORIENTE:
 Área Sub- urbana

SUR:
 Aquiles Serdán, Calle Principal.

PONIENTE:
 Área Sub- Urbana.

Valor Máximo \$ **51.00**
 Valor Mínimo \$ **6.32**

Valor Sub-urbano **\$2.52 a \$6.32**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.
2021

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	33	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00

2	33	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 10,000.00
3	33	01	117	Riego fruticultura explotación	\$ 12,500.00
4	33	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 9,000.00
5	33	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 7,000.00
6	33	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 7,500.00
7	33	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 10,000.00
8	33	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 6,000.00
9	33	01	125	Agricultura de riego	\$ 8,000.00
10	33	01	126	Temporal fruti cultura en explotación	\$ 11,000.00
11	33	01	127	Temporal fruti cultura decadencia	\$ 9,000.00
12	33	01	220	Pecuario temporal	\$ 8,000.00
13	33	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 8,000.00
14	33	01	230	Agostadero natural	\$ 7,500.00
15	33	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 7,500.00
16	33	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
17	33	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
18	33	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
19	33	01	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
20	33	01	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
21	33	01	321	Forestal comercial explotación	\$ 6,500.00
22	33	01	400	Otros usos	\$ 10,000.00
23	33	01	460	Otros	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
-----------------	--------------------------------	-------------------------------	----	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Santa Catarina.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Santa Catarina, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Santa Catarina, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Santa Catarina, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Santa Catarina se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrara en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Santa Catarina, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 — SAN LUIS POTOSÍ —
 LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
 del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
 Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

*Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para
 el municipio de Santa Catarina, aplicables para el ejercicio fiscal 2021*

SANTA CATARINA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO
LOCALIDAD

33 SANTA CATARINA
01 SANTA CATARINA

SECTOR 01

NORTE:

Área Sub- Urbana

ORIENTE:

Área Sub- Urbana

SUR:

Área Sub- Urbana

PONIENTE:

Aquiles Serdán, Calle Principal.

Valor Máximo \$ **152.00**

Valor Mínimo \$ **6.32**

Valor Sub-urbanos

\$2.52 a \$6.32

SECTOR 02

NORTE:

Área Sub- Urbana

ORIENTE:

Área Sub- urbana

SUR:

Aquiles Serdán, Calle Principal.

PONIENTE:

Área Sub- Urbana.

Valor Máximo \$ **51.00**

Valor Mínimo \$ **6.32**

Valor Sub-urbano

\$2.52 a \$6.32

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.
2021

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
------	-----------	--------	-----	---	-----------

1	33	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	33	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 10,000.00
3	33	01	117	Riego fruticultura explotación	\$ 12,500.00
4	33	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 9,000.00
5	33	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 7,000.00
6	33	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 7,500.00
7	33	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 10,000.00
8	33	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 6,000.00
9	33	01	125	Agricultura de riego	\$ 8,000.00
10	33	01	126	Temporal fruti cultura en explotación	\$ 11,000.00
11	33	01	127	Temporal fruti cultura decadencia	\$ 9,000.00
12	33	01	220	Pecuario temporal	\$ 8,000.00
13	33	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 8,000.00
14	33	01	230	Agostadero natural	\$ 7,500.00
15	33	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 7,500.00
16	33	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
17	33	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
18	33	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
19	33	01	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
20	33	01	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
21	33	01	321	Forestal comercial explotación	\$ 6,500.00
22	33	01	400	Otros usos	\$ 10,000.00
23	33	01	460	Otros	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
-----------------	--------------------------	----------------------------	----	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,860.00

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de, Soledad de Graciano Sánchez, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Soledad de Graciano Sánchez, se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S




PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 35 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
LOCALIDAD 01 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ

SECTOR 01

NORTE:

Carretera 57 desde C. Niños Héroes hasta Periférico

ORIENTE:

C. Fernando Zamarripa entre Anillo Periférico y Macedonio Castro

C. Mariano Arista entre Macedonio Castro y Julián de los Reyes

SUR:

C. Blas Escontría y C. Julián de los Reyes entre Carretera 57 y C. Aquiles Serdán

PONIENTE:

Carretera 57 entre C. Blas Escontría y C. Niños Héroes

Valor Máximo \$ 3 900.00
Valor Mínimo \$ 425.00

SECTOR 02

NORTE:

Calle Fernando Zamarripa entre Anillo Periférico y Macedonio Castro

ORIENTE:

Anillo Periférico entre Fernando Zamarripa y Río Santiago

SUR:

Límite Colonia las Flores entre Aquiles Serdán y Anillo Periférico

PONIENTE:

Calle Mariano Arista-Aquiles Serdán entre Macedonio Castro y Julián de los Reyes

Valor Máximo \$ 3 500.00
Valor Mínimo \$ 395.00

SECTOR 03

NORTE:

C. Constitución de 1917 entre Reforma y C. Constitución de 1857

C. Constitución de 1857 – C. Rafael Nieto Compeán entre

C. Constitución de 1917 y C. Saturnino Cedillo

C. Saturnino Cedillo entre C. Rafael Nieto Compeán y Anillo Periférico

Camino a Viejo Asan Pedro entre y Anillo Periférico límites con Cerro de San Pedro

ORIENTE:

Límites con Cerro de San Pedro entre Camino a San Pedro y Carretera San Luis Valles

SUR:

Carretera a San Luis-Valles entre C. Constitución de 1857 y Límites con Cerro de San Pedro

PONIENTE:

C. Reforma entre C. Constitución de 1917 y C. Saturnino Cedillo

C. Constitución de 1857 entre y C. Saturnino Cedillo y Carretera San Luis Potosí-Valles

Valor Máximo \$ 3 100.00

Valor Mínimo \$ 350.00

SECTOR 04

NORTE:

Carretera a San Luis-Valles entre Anillo Periférico y Límites con Cerro de San Pedro

ORIENTE:

Límite de San Luis Potosí entre Carretera a San Luis-Valles y C. Camino a la Libertad

SUR:

Camino a la Libertad entre Periférico Oriente y Tanque Tenorio

PONIENTE:

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

Valor Máximo \$ 3 700.00

Valor Mínimo \$ 430.00

SECTOR 05

NORTE:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre C. José de Gálvez y Anillo Periférico

ORIENTE:

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

SUR:

Camino a la Libertad entre C. José de Gálvez y Periférico Oriente

PONIENTE:

C. José Gálvez entre Carretera a San Luis-Valles y Camino a la Libertad

Valor Máximo \$ 3 500.00

Valor Mínimo \$ 450.00

SECTOR 06

NORTE:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre C. José de Gálvez y Anillo Periférico

ORIENTE:

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

SUR:

Camino a la Libertad entre C. José de Gálvez y Periférico Oriente

PONIENTE:

C. José Gálvez entre Carretera a San Luis-Valles y Camino a la Libertad

Valor Máximo \$ 3 900.00

Valor Mínimo \$ 400.00

SECTOR 07

NORTE:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Límites Municipio de San Luis Potosí y Av. Tecnológico

ORIENTE:

Av. Tecnológico entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Límites Municipio de San Luis Potosí

SUR:

Límites Municipio de San Luis Potosí entre Carretera San Luis Valles y Av. Tecnológico

Valor Máximo \$ 3 000.00

Valor Mínimo \$ 390.00

SECTOR 08**NORTE:**

C. Valentín Amador- Prol. Valentín Amador desde Canal de Aguas Negras hasta Ave. López Mateos

ORIENTE:

Ave. López Mateos-Teotihuacan entre Prol. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

SUR:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Límites Municipio San Luis Potosí y C. Teotihuacan

PONIENTE:

Límites Municipio San Luis Potosí y Canal de Aguas Negras entre Ave. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

Valor Máximo \$ 3 600.00

Valor Mínimo \$ 400.00

SECTOR 09**NORTE:**

Ave. San Pedro desde Carretera 57 hasta el Camino San Isidro

ORIENTE:

Camino San Isidro

SUR:

Ave. Valentín Amador-Prol. Valentín Amador desde Canal de las Aguas Negras hasta el Camino a San Isidro

PONIENTE:

Canal de Aguas Negras desde Prol. Valentín Amador hasta Carretera 57

Valor Máximo \$ 3 700.00

Valor Mínimo \$ 480.00

SECTOR 10**NORTE:**

C. Blas Escontría- C. Julián de los Reyes entre C. Parrodi hasta C. Aquiles Serdán; Límite Col. las Flores entre Aquiles Serdán y Anillo Periférico

ORIENTE:

Anillo Periférico entre Límite Col. las Flores y Prol. Av. San Pedro

SUR:

Ave. San Pedro y Camino a San Pedro entre Carretera 57 y Anillo Periférico

PONIENTE:

Carretera 57 entre Ave. San Pedro y Río Santiago; Río Santiago entre Carretera 57 y Plaza del Volcán; C. Iturbide entre Plaza del Volcán y C. Lanzagorta; C. Lanzagorta entre C. Iturbide y C. Parrodi; C. Parrodi entre C. Lanzagorta y C. Blas Escontría

Valor Máximo \$ 3 500.00

Valor Mínimo \$ 300.00

SECTOR 11

NORTE:

C. Blas Escontría entre Carretera 57 y C. Parrodi

ORIENTE:

Río Santiago entre Carretera 57 y Plaza del Volcán; C. Iturbide entre Plaza del Volcán y C. Lanzagorta; C. Lanzagorta entre C. Iturbide y C. Parrodi; C. Parrodi entre C. Lanzagorta y C. Blas Escontría

SUR:

Río Santiago entre Plaza del Volcán y Carretera 57

PONIENTE:

Carretera 57 entre Río Santiago y C. Blas Escontría

Valor Máximo \$ 2 900.00

Valor Mínimo \$ 380.40

SECTOR 12

NORTE:

Camino a las Hadas entre la Vía de FFCC. a Tampico y Carretera a Soledad, Carretera a Soledad entre Camino a las Hadas y Carretera 57

ORIENTE:

Carretera 57 desde Carretera a Soledad hasta Última Calle Norte

SUR:

Última Calle Norte entre Carretera 57 y Arenal

Arenal entre Boulevard Norte y Última Calle Norte

Boulevard Norte entre Arenal y Vía de FFCC. a Tampico

PONIENTE:

Vías de FFCC. a Tampico entre Boulevard Norte y Camino a las Hadas

Valor Máximo \$ 3 500.00

Valor Mínimo \$ 350.20

SECTOR 13

NORTE:

Anillo Periférico entre Camino al Barro y Carretera 57

ORIENTE:

Carretera 57 entre Anillo Periférico y C. Blas Escontría

SUR:

Carretera a Soledad entre Carretera 57 y Camino a las Hadas; Camino a las Hadas entre Carretera a Soledad y Vías del Ferrocarril a Tampico; Vías de Ferrocarril a Tampico entre Camino a las Hadas y Camino a San José del Barro

PONIENTE:

Camino al Barro entre Anillo Periférico y Vías Ferrocarril a Tampico

Valor Máximo \$ 3 700.00

Valor Mínimo \$ 350.50

SECTOR 14

NORTE:

Prol. Valentín Amador entre C. 2 de Abril y Anillo Periférico

Camino Asan Pedro entre Anillo Periférico y Límite Municipal

ORIENTE:

Límite Municipal entre Prol. Ave. San Pedro y Camino Viejo a San Pedro

SUR:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre lago de Texcoco y C. Lázaro Cárdenas; C. Lázaro Cárdenas entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Calle Saturnino Cedillo; Calle Saturnino Cedillo entre C. Lázaro Cárdenas y C. Constitución de 1857; Reforma entre C. Saturnino Cedillo y C. Constitución de 1917; C. Constitución de 1917 entre Reforma y C. Constitución de 1857; C. Constitución de 1857 entre C. Rafael Nieto C. Constitución de 1917; C. Rafael Nieto entre Constitución de 1857 y Saturnino Cedillo; C. Saturnino Cedillo entre Rafael Nieto y Anillo Periférico

Camino Viejo a San Pedro entre Anillo Periférico y Límite con Cerro de San Pedro

PONIENTE:

2 de Abril entre Prol. Valentín Amador y C. Ponciano Arriaga; C. Ponciano Arriaga entre C. 2 de Abril y C. Lázaro Cárdenas Arriaga y Ave. Lázaro Cárdenas; Ave. Tenochtitlan entre C. Cárdenas y Lago de Texcoco; Lago de Texcoco-Ave. Tecnológico entre Ave. Tenochtitlan y Carretera a San Luis Potosí-Valles.

Valor Máximo \$ 3 950.00

Valor Mínimo \$ 380.00

SECTOR 15

NORTE:

Río Santiago entre Anillo Periférico y Límites de Cerro de San Pedro

ORIENTE:

Límites de Soledad de Graciano Sánchez entre Río Santiago y Camino Viejo a San Pedro

SUR:

Camino Viejo a San Pedro entre Anillo Periférico y Límites de Cerro de San Pedro

PONIENTE:

Santiago

Valor Máximo \$ 3 100.00

Valor Mínimo \$ 270.00

SECTOR 16

NORTE:

Prol. Valentín Amador entre Ave. Adolfo López Mateos y C. 2 de Abril

ORIENTE:

2 de Abril entre Prol. Valentín Amador y C. Ponciano Arriaga

C. Ponciano Arriaga entre C. 2 de Abril C. Lázaro Cárdenas Arriaga y Ave. Tenochtitlan

Ave. Tenochtitlan entre C. Cárdenas y Lago de Texcoco

Lago de Texcoco entre Ave. Tenochtitlan y Carretera a San Luis Potosí-Valles

SUR:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Teotihuacan y C. Lago de Texcoco

PONIENTE:

Ave. López Mateos-Teotihuacan entre Prol. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

Valor Máximo \$ 2 200.00

Valor Mínimo \$ 300.25

CORREDOR	DESDE	HASTA	VALOR
ACCESO NORTE	CARRETERA A SOLEDAD	CARRETERA 57	\$ 2,400.00
AV. LOS PINOS	CARRETERA RIO VERDE	VALETIN AMADOR	\$ 1,800.00
AV. SAN PEDRO	CARRETERA 57	LA LIBERTAD	\$ 1,800.00
AV. SAN PEDRO	LA LIBERTAD	PRIVADA SAN PEDRO	\$ 1,600.00
AV. SAN PEDRO	PRIVADA SAN PEDRO	PERIFERICO ORIENTE	\$ 1,400.00
AV. CACTUS	PERIFERICO ORIENTE	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,600.00
AV. HIDALGO	CARRETERA 57	CHAPULTEPEC	\$ 1,850.00
AV. HIDALGO	CHAPULTEPEC	CORREGIDORA	\$ 2,300.00
BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	VICENTE GERRERO	\$ 2,300.00
BENITO JUAREZ	VICENTE GERRERO	CARRETERA 57	\$ 1,850.00
CARR. 57	GLORIETA JUAREZ	AV. SAN PEDRO	\$ 2,800.00
CARR. 57	AV. SAN PEDRO	BENITO JUAREZ	\$ 2,000.00
CARR. 57	BENITO JUAREZ	ANILLO PERIFERICO	\$ 1,400.00
CARR. A SOLEDAD	ACCESO NORTE	CARRETERA 57	\$ 2,000.00
CARR. RIO VERDE	GLORIETA JUAREZ	TEOTIHUACAN	\$ 2,800.00
CARR. RIO VERDE	TEOTIHUACAN	JOSE DE GALVEZ	\$ 2,000.00
CARR. RIO VERDE	PERIFERICO ORIENTE	IGNACIO ZARAGOZA	\$ 1,800.00
CTO ORIENTE	CAMINO A RANCHO VIEJO	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,850.00
CORD. ORIENTAL	IGNACIO ZARAGOZA	LIBERTAD	\$ 1,600.00
CORREGIDORA	RAYON	CARRETERA 57	\$ 1,850.00
IGNACIO ZARAGOZA	INDEPENDENCIA	MELCHOR OCAMPO	\$ 2,300.00
IGNACIO ZARAGOZA	TOMASA ESTEVES	INDEPENDENCIA	\$ 2,000.00
IGNACIO ZARAGOZA	CARRETERA 57	TOMASA ESTEVES	\$ 1,600.00
JOSE DE GALVEZ	PEDRO GARCIA	CARRETERA RIO VERDE	\$ 2,000.00
PERIFERICO ORIENTE	CAMINO A LIBERTAD	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,200.00
PERIFERICO ORIENTE	CARRETERA RIO VERDE	CARRETERA 57	\$ 1,200.00
RICARDO B. ANAYA	CARRETERA RIO VERDE	CAMELIAS	\$ 2,500.00
RIVAS GUILLEN	CARRETERA RIO VERDE	PONCIANO ARRIAGA	\$ 1,800.00
VALETIN AMADOR	CARRETERA 57	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 1,600.00
VALETIN AMADOR	ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALLE DE LA ROSA	\$ 1,300.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$450.00
		SIMPLE	2	\$900.20

ESPECIAL	INDUSTRIAL Y COMERCIAL	NAVE LIGERA SIMPLE	3	\$1 640,30
		NAVE LIGERA MEDIA	4	\$2 400.10
	TIENDA DEPARTAMENTAL	ECONOMICA	5	\$1.943,12
		MEDIA	6	\$2.050,27
		ESPECIAL	7	\$3.652,19
	OFICINAS	OFICINA ECONOMICA	8	\$1,890.00
		OFICINA MEDIA	9	\$2 430.00
		OFICINA DE LUJO	10	\$4 860.00
	ESTACIONAMIENTOS	ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Doble riego de sello)	11	\$95.00
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Carpeta asfáltica de 10 cm)	12	\$168.00
ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE PAVIMENTO HIDRAULICO (10 cm de espesor)		13	\$380.00	
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIO	CORRIENTE	15	\$1.700.40
		ECONÓMICO	16	\$1.980,50
		MEDIO BUENO	17	\$2.550.50
		BUENO	18	\$3.384,79
		SUPERIOR	19	\$4.349,38
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5.550,77

		ESPECIAL DE LUJO	21	\$7.584,43

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$2.068,48
		MEDIO	23	\$2.933,26
		BUENO	24	\$4.136,96

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2.492,16
		MEDIO	26	\$3.384,79
		BUENO	27	\$3.966,33
		DE LUJO	28	\$4.826,46

**VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA COMUNIDADES
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.
2021**

LOS GOMEZ:	
VALOR MAXIMO	\$ 700.00
VALOR MINIMO	\$ 100.00
FRACCION RIVERA:	
VALOR MAXIMO	\$ 800.00
VALOR MINIMO	\$ 100.00
EL ZAPOTE:	
VALOR MAXIMO	\$ 800.00
VALOR MINIMO	\$ 100.00
RANCHO NUEVO:	
VALOR MAXIMO	\$ 650.00
VALOR MINIMO	\$ 250.00
RANCHO SANTA ANA:	
VALOR MAXIMO	\$ 700.00

VALOR MINIMO	SUELO RUSTICO V. x HA.
ENRIQUE ESTRADA:	
VALOR MAXIMO	\$ 300.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
EL MEXQUITE:	
VALOR MAXIMO	\$ 300.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
PALMA DE LA CRUZ:	
VALOR MAXIMO	\$ 250.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
EL HUIZACHE:	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
CANDIDO NAVARRO:	
VALOR MAXIMO	\$ 250.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
PALOMAS:	
VALOR MAXIMO	\$ 150.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
ESTACION TECHA:	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
TIINAJA:	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
PURISIMA:	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
ESTACION VENTURA:	
VALOR MAXIMO	\$ 250.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.
2021**

No.	No. MUNICIPIO	REGION	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	35	UNICA	112	AGRICULTURA DE RIEGO POR BOMBEO	\$ 15,500.00
2	35	UNICA	120	AGRICOLA DE TEMPORADA	\$ 10,350.00
3	35	UNICA	233	AGOSTADERO 8/16 HA. P.U.A.	\$ 5,192.00

4	35	UNICA	234	AGOSTADERO 16/32 HA. P.U.A.	\$ 4,225.00
5	35	UNICA	235	AGOSTADERO 32/64 HA. P.U.A.	\$ 3,122.40
6	35	UNICA	236	TERRENO CERRIL	\$ 2,065.60
7	35	UNICA	460	OTROS USOS	\$ 15,492.00
8	35	UNICA	321	FORESTAL EN EXPLOTACION	\$ 12 000.00
9	35	UNICA	430	MINERO / EXTRACCION	\$ 12 000.00

**COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMERITO DEL VALOR PARA TERRENOS RUSTICOS
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.
2021**

UBICACION: FACTOR

Excelente 1.11 - 1.15

Favorable 1.00 - 1.10

Regular 0.90 - 0.99

Desfavorable 0.80 - 0.89

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Tamasopo.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda".

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Tamasopo, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Tamasopo, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Tamasopo, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Tamasopo se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S





PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Tamasopo, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Tamasopo, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

TAMASOPO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO
LOCALIDAD

38 TAMASOPO
01 TAMASOPO

SECTOR 01

NORTE:

Juárez entre Cuauhtémoc y Guerrero

ORIENTE:

C. Hidalgo entre vía de F.F.C.C. Y Mina

SUR

Aldama entre Mina y Cuauhtémoc.

PONIENTE:

Cuauhtémoc entre Aldama y Juárez

Valor Máximo \$ 400.00
Valor Mínimo \$ 200.00

SECTOR 02

NORTE

Arroyo y vía de F.F.C.C. y mina

ORIENTE:

Terrenos sub-urbana

SUR:

Terrenos sub-urbanos hasta Carr. A ciudad Valles

PONIENTE

Cuauhtémoc entre Juárez y terrenos sub-urbanos
C. Juárez entre Cuauhtémoc y Guerrero.
C. Sin nombre entre Guerrero y vía del F.F.C.C.
C. Hidalgo entre vía F.F.C.C. y mina
C. Mina entre Hidalgo y Aldama
C. Madero entre Aldama y los Bravo
C. Los Bravo entre Madero y Cuauhtémoc
C. Cuauhtémoc de los Bravo a salida a Ciudad Valles.

Valor Máximo \$ 400.00
Valor Mínimo \$ 20.00

SECTOR 03

NORTE:

Área sub-urbana

SUR:

Área sub-urbana

ESTE:

Cuauhtémoc, Juárez, López Mateos, Pedro Moreno, Porfirio Díaz, Aldama,

OESTE:
Área Sub-urbana.

Valor Máximo \$ 350.00
Valor Mínimo \$ 30.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.
2021**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	38	01	111	Riego grav. Cultivo anual	\$20,000.00
2	38	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 25,000.00
3	38	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 22,000.00
4	38	01	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 25,000.00
5	38	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 20,000.00
6	38	01	120	Agricultura temporal	\$ 14,000.00
7	38	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 14,000.00
8	38	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 16,000.00
9	38	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 15,000.00
10	38	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 14,000.00
11	38	01	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 17,000.00
12	38	01	126	Fruticultura en explotación	\$ 18,000.00
13	38	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 16,000.00
14	38	01	211	Pasto cultivado riego	\$ 15,000.00
15	38	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 14,000.00
16	38	01	230	Agostadero natural	\$ 12,000.00
17	38	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 12,000.00
18	38	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 10,000.00
19	38	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 8,000.00
20	38	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 7,000.00
21	38	01	235	32/64 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
22	38	01	236	Agostadero cerril	\$ 4,000.00
23	38	01	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
24	38	01	321	Forestal comercial en explotación	\$ 18,000.00
25	38	01	322	Forestal comercial en decadencia	\$ 10,000.00
26	38	01	460	Otros	\$ 20,000.00
27	38	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 13,000.00
28	38	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 10,000.00
29	38	02	230	Agostadero natural	\$ 12,000.00
30	38	02	236	Agostadero cerril	\$ 5,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
-----------------	--------------------------	----------------------------	----	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Tampacán.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 en su fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; y 6º párrafo último, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Tampacán, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Tampacán, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Tampacán, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Tampacán se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Tampacán, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 — SAN LUIS POTOSÍ —
 LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
 del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
 Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE	<i>[Handwritten mark]</i>		
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		

*Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para
 el municipio de Tampacán, aplicables para el ejercicio fiscal 2021*

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL
MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. EJERCICIO FISCAL 2021**

**MUNICIPIO 40 TAMPACÁN
LOCALIDAD 01 TAMPACÁN**

SECTOR ÚNICO

Valor Máximo \$ 120.00
Valor Mínimo \$ 15.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
PARA EL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.
EJERCICIO FISCAL 2021**

NUM	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	40	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	40	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
3	40	1	117	Riego fruticultura explotación	\$ 12,500.00
4	40	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	40	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
6	40	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 7,000.00
7	40	1	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 8,000.00
8	40	1	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 6,000.00
9	40	1	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
10	40	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
11	40	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
13	40	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
14	40	1	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
15	40	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 6,000.00
16	40	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
17	40	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 4,500.00
18	40	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
19	40	1	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
20	40	1	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	40	1	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	40	1	460	Otros	\$ 5,000.00
23	40	2	112	Agricultura temporal	\$ 6,000.00
24	40	2	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
25	40	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,500.00
26	40	2	123	Temporal cult. Semip. En explotación	\$ 7,500.00
27	40	2	124	Temporal cult. Semip. En decadencia	\$ 6,500.00
28	40	2	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00

29	40	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
30	40	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
31	40	2	200	Pecuario	\$ 7,000.00
32	40	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
33	40	2	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
34	40	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
35	40	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
36	40	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,500.00
37	40	2	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
38	40	2	310	Forestal no comercial	\$ 6,000.00
39	40	2	460	Otros usos	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.
EJERCICIO FISCAL 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
-----------------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00

		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Tampamolón Corona.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

"Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda".

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Tampamolón Corona, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Tampamolón Corona, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Tampamolón Corona se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Tampamolón Corona, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE	<i>[Handwritten mark]</i>		
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO	<i>[Handwritten mark]</i>		
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL	<i>[Handwritten mark]</i>		

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Tampamolón Corona, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

TAMPAMOLÓN CORONA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO 41 TAMPAMOLÓN
LOCALIDAD 01 TAMPAMOLÓN
SECTOR ÚNICO

Valor Máximo \$ 120.00
 Valor Mínimo \$ 15.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.
2021

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	41	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	41	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
3	41	1	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 12,500.00
4	41	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	41	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
6	41	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 7,000.00
7	41	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 8,000.00
8	41	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	\$ 6,000.00
9	41	1	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
10	41	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
11	41	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
13	41	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
14	41	1	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
15	41	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 6,000.00
16	41	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
17	41	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 4,500.00
18	41	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
19	41	1	236	Agostadero Cerril	\$ 3,000.00
20	41	1	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	41	1	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	41	1	460	Otros	\$ 5,000.00
23	41	2	112	Agricultura de temporal	\$ 6,000.00
24	41	2	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
25	41	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,500.00
26	41	2	123	Temporal cult. Semiperm. En explotación	\$ 7,500.00
27	41	2	124	Temporal cult. Semiperm. En decadencia	\$ 6,500.00
28	41	2	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
29	41	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00

30	41	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
31	41	2	200	Pecuario	\$ 7,000.00
32	41	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
33	41	2	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
34	41	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
35	41	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
36	41	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,500.00
37	41	2	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
38	41	2	310	Forestal no comercial	\$ 6,000.00
39	41	2	460	Otros usos	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 280.00
-----------------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 700.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 928.38
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,116.20
		NAVE PESADA	5	\$ 1,241.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,256.51
		ESPECIAL	7	\$ 1,492.86

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,402.86
			9	\$ 1,681.83
		MEDIO	10	\$ 1,953.36
			11	\$ 1,996.36
		BUENO	12	\$ 2,722.32
			13	\$ 3,447.25
SUPERIOR	14	\$ 4,174.25		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,583.02
		ECONÓMICO	16	\$ 2,177.85
		MEDIO	17	\$ 2,969.80
		BUENO	18	\$ 3,563.05
		SUPERIOR	19	\$ 4,355.73
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,938.86

		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 7,200.00
--	--	------------------	----	-------------

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,920.00
		MEDIO	23	\$ 2,520.00
		BUENO	24	\$ 3,240.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,160.00
		MEDIO	26	\$ 2,880.00
		BUENO	27	\$ 3,840.00
		DE LUJO	28	\$ 4,800.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Tancanhuitz.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Tancanhuitz, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Tancanhuitz, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Tancanhuitz, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Tancanhuitz se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Tancanhuitz, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

*Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para
el municipio de Tancanhuitz, aplicables para el ejercicio fiscal 2021*

TANCANHUITZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO **43 TANCANHUITZ**
LOCALIDAD **01 TANCANHUITZ**

SECTOR 01

NORTE:

Área Sub-urbana

SUR:

Independencia, Miguel Hidalgo, Chapultepec, Gustavo Fritz, Juan Sarabia

ESTE:

Área Sub-urbana

OESTE:

Área Sub-Urbana.

Valor Máximo **\$ 146.00**
 Valor Mínimo **\$ 11.00**

SECTOR 02

NORTE:

Independencia, Miguel Hidalgo, Chapultepec, Gustavo Fritz, Juan Sarabia

SUR:

Área Sub-urbana

ESTE:

Área Sub-urbana

OESTE:

Área Sub-urbana.

Valor Máximo **\$ 124.80**
 Valor Mínimo **\$ 42.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S. L. P.
2021

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	41	01	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
2	41	01	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	\$ 7,500.00
3	41	01	124	Temporal cultivo semi-perm. En decadencia	\$ 6,500.00
4	41	01	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 11,000.00
5	41	01	126	Temporal fruti cultura en explotación	\$ 12,500.00
6	41	01	127	Temporal fruti cultura decadencia	\$ 8,000.00
7	41	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
8	41	01	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
9	41	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 5,000.00

10	41	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
11	41	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,500.00
12	41	01	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
13	41	01	460	Otros	\$ 12,500.00
14	41	02	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	\$ 9,000.00
15	41	02	124	Temporal cultivo semi-perm. En decadencia	\$ 8,000.00
16	41	02	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 9,000.00
17	41	02	126	Temporal fruti cultura en explotación	\$ 11,000.00
18	41	02	127	Temporal fruti cultura decadencia	\$ 10,000.00
19	41	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
20	41	02	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
21	41	02	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
22	41	02	400	Otros usos	\$ 10,000.00
23	41	02	460	Otros	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
-----------------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Tanlajás.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Tanlajás, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Tanlajás, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de, Tanlajás, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Tanlajás se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Tanlajás, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

*Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para
el municipio de Tantalajás, aplicables para el ejercicio fiscal 2021*

TANLAJÁS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO
LOCALIDAD

42 TANLAJÁS
01 TANLAJÁS

SECTOR ÚNICO

VALOR MÁXIMO **\$130.00**
 VALOR MÍNIMO **\$ 20.00**

VALOR SUB-URBANO de \$10.00 a \$15.00
LOCALIDADES de \$10.00 a \$15.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TANLAJÁS, S. L. P.
2021

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	42	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	42	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 10,000.00
3	42	01	117	Riego fruticultura explotación	\$ 10,000.00
4	42	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	42	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,500.00
6	42	01	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	\$ 6,000.00
7	42	01	123	Temporal cultivo semi-perm. En explotación	\$ 6,000.00
8	42	01	124	Temporal cultivo semi-perm. En decadencia	\$ 6,000.00
9	42	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 7,000.00
10	42	01	126	Temporal fruti cultura en explotación	\$ 8,500.00
11	42	01	127	Temporal fruti cultura decadencia	\$ 7,500.00
12	42	01	211	Pasto cultivado riego	\$ 9,000.00
13	42	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
14	42	01	230	Agostadero natural	\$ 5,000.00
15	42	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
16	42	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
17	42	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
18	42	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 2,500.00
19	42	01	236	Agostadero cerril	\$ 1,500.00
20	42	01	310	Forestal no comercial	\$ 4,000.00
21	42	01	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	42	01	460	Otros	\$ 5,000.00
23	42	02	112	Riego bombeo cultivo anual	\$ 9,000.00
24	42	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 7,000.00
25	42	02	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	\$ 7,500.00
26	42	02	123	Temporal cult. Semi-perm. En explotación	\$ 7,500.00
27	42	02	124	Temporal cult. Semi-perm. En decadencia	\$ 6,000.00

28	42	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
29	42	02	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 9,000.00
30	42	02	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 6,500.00
31	42	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
32	42	02	230	Agostadero natural	\$ 5,000.00
33	42	02	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
34	42	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
35	42	02	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 3,000.00
36	42	02	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 2,500.00
37	42	02	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
38	42	02	310	Forestal no comercial	\$ 4,000.00
39	42	02	460	Otros	\$ 5,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TANLAJÁS
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	\$650.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,300.00
		NAVE LIGERA	04	\$2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,700.00
		ESPECIAL	07	\$4,100.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,600.00
			09	\$1,700.00
		MEDIO	10	\$2,000.00
			11	\$2,400.00
		BUENO	12	\$3,250.00
			13	\$4,300.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$5,900.00
		CORRIENTE	15	\$2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$3,000.00
		MEDIO	17	\$3,450.00
		BUENO	18	\$4,850.00
	19	\$5,400.00		

		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,950.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$3,000.00
		MEDIO	23	\$3,550.00
		BUENO	24	\$5,100.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,250.00
		MEDIO	26	\$4,850.00
		BUENO	27	\$5,400.00
		DE LUJO	28	\$7,000.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021, del municipio de Tanquián de Escobedo.

En tal virtud, para emitir éste la dictaminadora que suscribe, valora las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Tanquián de Escobedo, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Tanquián de Escobedo, se encuentran previstos por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Tanquián de Escobedo se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
Del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para
el municipio de Tanquián de Escobedo, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

TANQUIÁN DE ESCOBEDO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
EJERCICIO 2021

MUNICIPIO **45 TANQUIÁN DE ESCOBEDO**
LOCALIDAD **01 TANQUIÁN DE ESCOBEDO**

SECTOR 01

NORTE:

Área sub-urbana

SUR:

Benito Juárez, Guadalupe Victoria, Francisco Javier Mina, Mariano Jiménez, Ignacio Allende

ESTE:

Mariano Escobedo, Abasolo, Boulevard Fray Andrés de Olmos

OESTE:

Área sub-urbana

Valor Máximo \$ **150.00**

Valor Mínimo \$ **10.00**

SECTOR 02

NORTE:

Área sub-urbana

SUR:

Belisario Domínguez, Vicente Guerrero, Ponciano Arriaga, Boulevard Fray Andrés de Olmos, Benito Juárez

ESTE:

Área Sub-urbana

OESTE:

Mariano Escobedo, Abasolo Boulevard Fray Andrés de Olmos

Valor Máximo

\$ **150.00**

Valor Mínimo

\$ **10.00**

SECTOR 03

NORTE:

Belisario Domínguez

SUR:

Río Moctezuma Área sub-urbana

ESTE:

Área sub-urbana

OESTE:

Aquiles Serdán, Morelos, Pino Suárez, Constitución,
Francisco I. Madero, Benito Juárez, Pino Suárez

Valor Máximo \$ 150.00
Valor Mínimo \$ 20.00

SECTOR 04

NORTE:

Benito Juárez, Boulevard Fray Andrés de Olmos, Ponciano Arriaga,
Vicente Guerrero, Belisario Domínguez

SUR:

Río Moctezuma, Área Sub-urbana

ESTE:

Aquiles Serdán, Morelos, Pino Suárez, Constitución, Francisco I. Madero,
Benito Juárez, Pino Suárez

OESTE:

Guadalupe Victoria, Aldama, 5 de Mayo.

Valor Máximo \$ 200.00
Valor Mínimo \$ 20.00

SECTOR 05

NORTE:

Ignacio Allende, Mariano Jiménez, 5 de Mayo, Francisco Javier Mina

SUR:

Río Moctezuma, Área Sub-urbana

ESTE:

Guadalupe Victoria, Aldama, 5 de Mayo

OESTE:

Área Sub-urbana

Valor Máximo \$ 200.00
Valor Mínimo \$ 20.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE
TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.
EJERCICIO 2021**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	45	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	45	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
3	45	1	117	Riego fruticultura explotación	\$ 12,500.00
4	45	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	45	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
6	45	1	122	Cultivo semipermanente cultivo	\$ 7,000.00
7	45	1	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 8,000.00
8	45	1	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 6,000.00
9	45	1	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
10	45	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
11	45	1	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 9,000.00
13	45	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
14	45	1	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00

15	45	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 6,000.00
16	45	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
17	45	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 4,500.00
18	45	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
19	45	1	236	Agostadero natural	\$ 3,000.00
20	45	1	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	45	1	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	45	2	460	Otros	\$ 5,000.00
23	45	2	112	Agricultura temporal	\$ 6,000.00
24	45	2	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
25	45	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,500.00
26	45	2	123	Temporal cult. Semiperm. En explotación	\$ 7,500.00
27	45	2	124	Temporal cult. Semiperm. En decadencia	\$ 6,500.00
28	45	2	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
29	45	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
30	45	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
31	45	2	200	Pecuario	\$ 7,000.00
32	45	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
33	45	2	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
34	45	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
35	45	2	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
36	45	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,500.00
37	45	2	236	Agostadero cerril 8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,000.00
38	45	2	310	Forestal no comercial	\$ 6,000.00
39	45	2	460	Otros usos	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.
EJERCICIO 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 350.00
----------	--------------------------	----------------------------	---	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 400.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 800.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,100.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,150.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,450.00

		ESPECIAL	7	\$ 2,150.00
--	--	----------	---	-------------

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 1,200.00
			9	\$ 1,300.00
		MEDIO	10	\$ 1,500.00
			11	\$ 1,800.00
		BUENO	12	\$ 2,500.00
			13	\$ 2,900.00
SUPERIOR	14	\$ 4,000.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,500.00
		ECONÓMICO	16	\$ 1,750.00
		MEDIO	17	\$ 2,250.00
		BUENO	18	\$ 2,900.00
		SUPERIOR	19	\$ 3,700.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,500.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 1,600.00
		MEDIO	23	\$ 2,100.00
		BUENO	24	\$ 2,700.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Tierra Nueva.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Tierra Nueva, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Tierra Nueva, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Tierra Nueva, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Tierra Nueva se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Tierra Nueva, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

*Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para
el municipio de Tierra Nueva, aplicables para el ejercicio fiscal 2021*

TIERRA NUEVA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2021

MUNICIPIO 46 TIERRA NUEVA
LOCALIDAD 01 TIERRA NUEVA

SECTOR 01

NORTE:

Calle Rayón,

SUR:

Calle Antonio Martínez, calle Ocampo, Abasolo, Galeana y Morelos

ESTE:

Calle Negrete.

OESTE:

Calle Mina.

Valor Máximo \$ 560.00

Valor Mínimo \$ 200.00

SECTOR 02

NORTE:

Cerro de León, Calle Allende, Manuel José Othón, Santo Niño, Ocampo, Francisco González Bocanegra, Plaza Solidaridad, Iturbide, Calle Auditorio y 21 de Marzo.

SUR:

Avenida Hidalgo (Carretera a San Luís) y Avenida Luís Echeverría.

ESTE:

Calle 5 de Mayo, Negrete, Rayón, Mina, Antonio Martínez Ocampo, Abasolo, Anastasio Miranda y Aquiles Serdán.

Valor Máximo \$ 500.00

Valor Mínimo \$ 50.00

SECTOR 03

NORTE:

Avenida Hidalgo (Carretera a San Luís), Avenida Luís Echeverría, Aquiles Serdán, Anastasio Miranda, Abasolo, Galeana, Morelos, Río Jofre.

SUR:

Terreno Municipal Sub-Urbano.

ESTE:

Río Cofre, y propiedad municipal (terrenos Sub-urbanos).

OESTE:

Con propiedad Municipal (terrenos sub-urbanos).

Valor Máximo \$ 400.00

Valor Mínimo \$ 20.00

SECTOR 04

NORTE:

Terrenos Sub-Urbanos.

SUR:
Terrenos Sub-Urbanos.

ESTE:
Terrenos Sub-Urbanos.

OESTE:
Falda de Cerro El León, Calle Allende, Manuel José Othón, Santo Niño, Ocampo, Plaza Solidaridad, Iturbide, Auditorio, 21 de Marzo, 5 de Mayo, Negrete, Morelos, Río Cofre, Francisco I. Madero y Falda de Cerro De Matías.

Valor Máximo **\$ 250.00**
Valor Mínimo **\$ 20.00**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.
2021**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	46	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$ 2,364.00
2	46	01	124	Agricultura temporal en general	\$ 1,050.00
3	46	01	233	Agostadero 8/16 has. x unidad animal	\$ 262.00
4	46	01	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	\$ 132.00
5	46	01	236	Agostadero cerril	\$ 54.00
6	46	01	310	Forestal no comercial	\$ 262.00
7	46	01	321	Forestal en explotación	\$ 2,625.00
8	46	01	322	Forestal en decadencia	\$ 1,312.00
9	46	01	460	Otros usos	\$ 3,738.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO TIERRA NUEVA, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 320.00
-----------------	--------------------------	----------------------------	----	-----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 380.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 760.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 980.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,000.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,360.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,000.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,100.00
			09	\$ 1,200.00
		MEDIO	10	\$ 1,400.00
			11	\$ 1,700.00
			12	\$ 2,300.00
		BUENO	13	\$ 2,700.00
			14	\$ 3,500.00

MODERNO	HABITACIONAL	CORRIENTE	15	\$ 1,400.00
----------------	--------------	-----------	----	-------------

	Y COMERCIAL	ECONOMICO	16	\$ 1,600.00
		MEDIO	17	\$ 2,100.00
		BUENO	18	\$ 2,700.00
		SUPERIOR	19	\$ 3,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,100.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,600.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 1,500.00
		MEDIO	23	\$ 1,900.00
		BUENO	24	\$ 2,500.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 1,600.00
		MEDIO	26	\$ 2,200.00
		BUENO	27	\$ 3,000.00
		DE LUJO	28	\$ 3,800.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Venado.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Venado, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Venado, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de, Venado, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Venado se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Venado, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación
del trabajo infantil"

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

*Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para
el municipio de Tierra Nueva, aplicables para el ejercicio fiscal 2021*

VENADO

VALORES UNITARIOS DE SUELO 2021

MINICIPIO 46 VENADO
LOCALIDAD 01 VENADO

SECTOR 01

NORTE:

C. Leonardo Valle entre C. Adolfo López Mateos y C. Morelos.

ORIENTE:

C. Morelos entre C. Leandro Valle y C. Matamoros

SUR:

C. Cruz Verde entre C. Morelos e Independencia
C. Derechos Humanos entre Independencia y Ocampo
C. Animas entre C. Ocampo y 1º. De Mayo

AL PONIENTE:

C. Francisco Villa entre C. Ánimas y C. Francisco I. Madero
C. 1ª de Mayo entre Francisco I. Madero y C. Allende
C. de Allende entre C. 1ª de Mayo y Callejón Alfalfa
C. Adolfo López Mateos entre Arroyo los Elotes y Leandro Valle

Valor Máximo \$350.00
Valor Mínimo \$ 80.00

SECTOR 02

NORTE:

C. Prolongación Ánimas entre Terrenos sub-urbanos y C. Ocampo
C. Ocampo entre Ánimas y Derechos Humanos
C. Derechos Humanos entre C. Ocampo y C. Independencia
C. Cruz Verde entre C. Independencia y C. Morelos
C. Morelos entre C. Cruz Verde y C. Leandro Valle
C. Leandro Valle entre C. Morelos y terrenos sub-urbanos

ORIENTE:

Con terrenos sub-urbanos

SUR:

Con Terrenos sub-urbanos

AL PONIENTE:

Con Terrenos Sub-urbanos

Valor Máximo \$ 250.00
Valor Mínimo \$ 30.00
Valor Sub-urbanos \$ 20.00

SECTOR 03

NORTE:

Con terrenos sub-urbanos

ORIENTE:

Con terrenos sub-urbanos

SUR:

C. Prolongación Ánimas entre terrenos sub-urbanos y C. Francisco Villa

C. Francisco Villa entre C. Ánimas y C Francisco I. Madero

C. 1ª de Mayo entre Francisco I. Madero y C. Allende

C. Allende entre C. 1ª de Mayo y Callejón Alfalfa

Callejón Alfalfa entre C. Allende y Arroyo los Elotes

C. Adolfo López Mateos entre Arroyo los Elotes y Leandro Valle

C. Leandro Valle entre C. Adolfo López Mateos y terrenos sub-urbanos

AL PONIENTE:

Con terrenos sub-urbanos

Valor Máximo \$250.00

Valor Mínimo \$ 30.00

Valor Sub-urbano \$ 20.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO VENADO, S. L. P. 2021

NUM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR / HA.
1	48	01	100	AGRICOLA	\$ 2,189.00
2	48	01	110	AGRICULTURA RIEGO	\$ 3,817.00
3	48	01	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$ 2,788.00
4	48	01	120	TEMPORAL	\$ 1,100.00
5	48	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 820.00
6	48	01	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 550.00
7	48	01	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 400.00
8	48	01	234	16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 220.00
9	48	01	235	32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 100.00
10	48	01	236	CERRIL	\$ 100.00
11	48	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 550.00
12	48	01	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACION	\$ 1,530.00
13	48	01	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 765.00
14	48	01	460	VARIOS USOS	\$10,930.00
15	48	01	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 870.00
16	48	01	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 437.00
17	48	02	232	4/8 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 273.00
18	46	02	233	8/16 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 220.00
19	46	02	234	16/32 HA X UNIDAD ANIMAL	\$ 164.00
20	46	02	235	32/64 HA X UNIDAD ANIMAL	\$ 110.00
21	46	02	236	CERRIL	\$ 65.00
22	46	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 930.00
23	46	02	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACION	\$ 1,640.00
24	46	02	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$ 930.00
25	46	02	460	VARIOS USOS	\$ 10,930.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION
VENADO, S. L. P
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	\$520.00
----------	--------------------------------	-------------------------------	----	----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,040.00
		NAVE LIGERA	04	\$1,430.00
		NAVE PESADA	05	\$2,580.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,580.00
		ESPECIAL	07	\$2,580.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,560.00
			09	\$ 1,690.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,340.00
			13	\$ 2,900.00
SUPERIOR	14	\$ 4,000.00		

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,500.00
		ECONÓMICO	16	\$1,750.00
		MEDIO	17	\$2,475.00
		BUENO	18	\$2,190.00
		SUPERIOR	19	\$4,070.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5,400.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$6,000.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,760.00
		MEDIO	23	\$ 2,310.00
		BUENO	24	\$ 2,970.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,160.00
		MEDIO	26	\$ 2,640.00
		BUENO	27	\$ 3,520.00
		DE LUJO	28	\$ 4,800.00

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio fiscal 2021, del municipio de Xilitla.

En tal virtud, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 en su fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado; y 6º párrafo último, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda”.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, el municipio de Xilitla, no presentó las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que es atribución de esta Soberanía actualizar la hipótesis planteada en el párrafo que antecede; por lo que, en consecuencia, es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil veinte.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para el municipio de Xilitla, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que en lo relacionado a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar el Ayuntamiento de Xilitla, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Xilitla se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Xilitla, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Dictamen por el que se fijan los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Xilitla, aplicables para el ejercicio fiscal 2021

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA
EL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. EJERCICIO FISCAL 2021**

**MUNICIPIO 57 XILITLA
LOCALIDAD 01 XILITLA**

SECTOR 01

Valor máximo: \$580

Valor mínimo: \$ 58

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO PARA EL
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. EJERCICIO FISCAL 2021**

NUM.	NO.MPIO	REGION	USO	DESCRIPCION TIPO DEL USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA.
1	54	1	100	Agricultura	\$26,132.4
2	54	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$29,036.0
3	54	1	117	Riego fruticultura en explotación	\$36,295.0
4	54	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$26,132.4
5	54	1	121	Temporal cultivo anual	\$20,325.2
6	54	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$21,777.0
7	54	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$29,036.0
8	54	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	\$17,421.6
9	54	1	125	Agricultura de riego	\$23,228.8
10	57	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$31,939.6
11	54	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$26,132.4
12	54	1	220	Pecuario temporal	\$23,228.8
13	54	1	221	Pasto cultivado temporal	\$23,228.8
14	54	1	230	Agostadero natural	\$21,777.0
15	54	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$21,777.0
16	54	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$17,421.6
17	54	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$14,518.0
18	54	1	234	16/32 ha. X unidad temporal	\$11,614.4
19	54	1	236	Agostadero cerril	\$ 8,710.8
20	54	1	310	Forestal no comercial	\$14,518.0
21	54	1	321	Forestal comercial explotación	\$18,873.4
22	54	1	400	Otros usos	\$29,036.0
23	54	1	460	Otros	\$21,777.0

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. EJERCICIO FISCAL 2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 486.0
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 648.0
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 939.6
		NAVE LIGERA	4	\$1,296
		NAVE PESADA	5	\$2,538
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,728
		ESPECIAL	7	\$2,592
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,404
			9	\$1,566
		MEDIO	10	\$1,782
			11	\$2,106
		BUENO	12	\$2,916
			13	\$3,780
	SUPERIOR	14	\$5,248.8	
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,998
		ECONÓMICO	16	\$2,268
		MEDIO	17	\$2,916
		BUENO	18	\$4,104
		SUPERIOR	19	\$4,698
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,480
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,800
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$2,268
		MEDIO	23	\$2,916
		BUENO	24	\$4,665.6
MODERNO	EDIFICIO MÁS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,592
		MEDIO	26	\$4,104
		BUENO	27	\$4,665.6
		DE LUJO	28	\$6,426

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de octubre de esta anualidad, le fue turnado el oficio No. 1383, que suscribe el Lic. René Oyarvide Ibarra, Presidente Municipal de Ciudad Valles, S. L. P., con fecha del dos de octubre del dos mil veinte, recibido el día siete del mismo mes y año, mediante el que envía propuesta de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Ciudad Valles presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTA. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Ciudad Valles S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción.

SEXTA. Que en la sesión de cabildo celebrada el nueve de octubre del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

SÉPTIMA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P. para el período 2020, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

OCTAVA. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral. Y la mencionada tabla está fijada entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro:

SECTOR 01

NORTE:

- C. Vicente C. Salazar entre Jose Maria Morelos y Pavón y Venustiano Carranza
- C. Venustiano Carranza entre Vicente C. Salazar y Frontera
- C. Frontera entre Venustiano Carranza y Manuel Jose Othón

ORIENTE:

- C. Manuel Jose Othón entre Frontera y Zaragoza
- C. Zaragoza entre Manuel José Othón y Bocanegra
- C. Bocanegra entre Zaragoza y 16 de Septiembre
- C. 16 de Septiembre entre Bocanegra y Lerdo de Tejada

C. Lerdo de Tejada entre 16 de Septiembre y Tamuín
C. Tamuín entre Lerdo de Tejada y Tampico
C. Tampico entre Tamuín y Monterrey

SUR:

C. Monterrey entre Tampico y Carr. México-Laredo
C. Progreso entre Carr. México-Laredo y Democracia
C. Democracia entre Progreso y Aquiles Serdán
C. Aquiles Serdán entre Democracia y Álvaro Obregón
Av. Pujal entre Alvaro Obregón y Francisco I. Madero
C. Rotarios entre Francisco I. Madero y Río Valles

PONIENTE:

Río Valles entre Rotarios y Mariano Matamoros
C. Mariano Matamoros entre Río Valles y Av. Pedro Antonio Santos
Av. Pedro Antonio Santos entre Mariano Matamoros y Paseo Rafael Curiel
Paseo Rafael Curiel entre Av. Pedro Antonio Santos y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Paseo Rafael Curiel e Ignacio Allende
C. Ignacio Allende entre 16 de Septiembre e Ignacio Comonfort
C. Jose Maria Morelos y Pavón entre Ignacio Comonfort y Vicente C. Salazar

Valor Máximo	\$	3061.30
Valor Mínimo	\$	175.69

SECTOR 02

NORTE:

C. Frontera entre Manuel José Othón y Libramiento

ORIENTE:

Libramiento entre Frontera y Prolongación Escontría
Prol. Escontría entre Prol. Escontría y Carr. Valles - Tampico

SUR:

Carr. Valles - Tampico entre Prol. Escontría y Carr. Mexico - Laredo

PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Carr. Valles - Tampico y Monterrey
C. Monterrey entre Carr. México - Laredo y Tampico
C. Tampico entre Monterrey y Tamuín
C. Tamuín entre Tampico y Lerdo de Tejada
C. Lerdo de Tejada entre Tamuín y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Lerdo de Tejada y Bocanegra
C. Bocanegra entre 16 de Septiembre y Zaragoza
C. Zaragoza entre Bocanegra y Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Zaragoza y Frontera

Valor Máximo	\$	658.07
Valor Mínimo	\$	146.41

SECTOR 03

NORTE:

C. Fray Andres Olmos entre Río Valles y Carr. México - Laredo
Carr. México - Laredo entre Fray Andres de Olmos y Carr. Valles - Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Carr. México Laredo y Calle Cuarta

ORIENTE:

C. Cuarta entre Carr. Valles - Tampico y Sta. Elena

SUR:

C. Santa Elena entre Calle Cuarta y Carr. México - Laredo
Carr. México - Laredo entre Sta. Elena y León
C. León entre Carr. México - Laredo y Calle Segunda
Calle Segunda entre León y Matehuala
C. Matehuala entre Calle Segunda y Fracc. Lomas del Yuejat
Av. Pujal entre Fracc. Lomas del Yuejat y Quinta Avenida
Prop. Privada entre Río Valles y Priv. Maria Luisa Sáenz

PONIENTE:

Río Valles entre Fray Andres Olmos y Propiedad Privada

Valor Máximo	\$	658.84
Valor Mínimo	\$	63.88

SECTOR 04

NORTE:

C. Rotarios entre Río Valles y Av. Pujal
Av. Pujal entre Rotarios y Alvaro Obregón
C. Aquiles Serdán entre Alvaro Obregón y Democracia
C. Democracia entre Aquiles Serdán y Progreso
C. Progreso entre Democracia y Carr. México - Laredo

ORIENTE:

Carr. México - Laredo entre Progreso y Fray Andrés Olmos

SUR:

C. Fray Andrés Olmos entre Carr. México - Laredo y Río Valles

PONIENTE:

Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Rotarios

Valor Máximo	\$	658.84
Valor Mínimo	\$	117.12

SECTOR 05

NORTE:

Carretera Valles - Rioverde (entre Libramiento Tampico- San Luis Potosí y Río Valles)
Río Valles

ORIENTE:

Río Valles

SUR:

Libramiento Tampico- San Luis Potosí

PONIENTE:

Libramiento Tampico- San Luis Potosí

Valor Máximo	\$	96.62
Valor Mínimo	\$	29.28

SECTOR 06

NORTE:

Blvd. Lic. Adolfo López Mateos (entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Vía F.F.C.C.)
Vía de F.F.C.C. (entre Blvd. Lic. Adolfo López Mateos y calle Toltecas)
Boulevard Vicente C. Salazar (entre calle Toltecas y José María Morelos y Pavón)

ORIENTE:

Calle Toltecas (entre Vía F.F.C.C. y Boulevard Vicente C. Salazar)
Calle José María Morelos y Pavón (entre Boulevard Vicente C. Salazar y calle Ignacio Comonfort)
Calle Ignacio Allende (entre calle Ignacio Comonfort y 16 de Septiembre)
Arroyo y Prop. Privada (entre calle 16 de Septiembre y Av. Pedro Antonio de los Santos)
Av. Pedro Antonio de los Santos (entre Arroyo y Prop. Privada y calle Mariano Matamoros)

SUR:

Calle Ignacio Comonfort (entre calle José María Morelos y Pavón e Ignacio Allende)
Calle 16 de Septiembre (entre Arroyo y Prop. Privada y calle Ignacio Allende)
Calle Mariano Matamoros (entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Río Valles)
Río Valles (Boulevard Gral. Lázaro Cárdenas del Río y calle Mariano Matamoros)

PONIENTE:

Av. Pedro Antonio de los Santos (entre Boulevard Lic. Adolfo López Mateos y Blvd. Gral. Lázaro Cardenas del Río)
Boulevard Gral. Lázaro Cardenas del Río (entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Río Valles)

Valor Máximo	\$	483.15
Valor Mínimo	\$	46.84

SECTOR 07

NORTE:

Vía F.F.C.C. entre Toltecas y Ponciano Arriaga

ORIENTE:

C. Ponciano Arriaga entre Vía F.F.C.C. y Río Tampaón
Prol. Río Tampaón entre Ponciano Arriaga y Frontera

SUR

C. Frontera entre Prol. Río Tampaón y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Frontera y Vicente C. Salazar
C. Vicente C. Salazar entre Venustiano Carranza y Toltecas

PONIENTE:

C. Toltecas entre Vicente C. Salazar y Vía de F.F.C.C.

Valor Máximo	\$	1317.69
Valor Mínimo	\$	87.84

SECTOR 08

NORTE:

Av. Ferrocarril entre Ponciano Arriaga y C. Ferrocarril

ORIENTE:

C. Ferrocarril entre Av. Ferrocarril y Fray Juan de Mollinedo

SUR:

C. Fray Juan de Mollinedo entre C. Ferrocarril y Lázaro Cárdenas
C. Lázaro Cárdenas entre Fray Juan de Mollinedo y Blas Escontría
C. Blas Escontría entre Lazaro Cardenas y Monte Blanco

C. Monte Blanco entre Blas Escontría y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento

PONIENTE:

C. Libramiento entre 16 de Septiembre y Frontera
Prol. Río Tapaón entre Frontera y Río Tapaón
C. Ponciano Arriaga entre Río Tapaón y Av. Ferrocarril

Valor Máximo \$ 201.30
Valor Mínimo \$ 70.27

SECTOR 09

NORTE:

C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento
C. Monte Blanco entre 16 de Septiembre y Blas Escontría
C. Blas Escontría entre Monte Blanco y Lázaro Cárdenas
C. Lázaro Cárdenas entre Blas Escontría y Fray Juan de Mollinedo
C. Fray Juan de Mollinedo entre Lázaro Cárdenas y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Fray Juan de Mollinedo y Vicente C. Salazar
C. Vicente C. Salazar entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas

ORIENTE:

Av. Las Tichas entre Vicente C. Salazar y Tabasco

SUR:

C. Tabasco entre Av. Las Tichas y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Tabasco y Libramiento

PONIENTE:

Libramiento entre C. Ferrocarril y 16 de Septiembre

Valor Máximo \$ 177.15
Valor Mínimo \$ 58.56

SECTOR 10

NORTE:

C. Tabasco entre C. Ferrocarril y C. Las Tichas
Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico entre C. Las Tichas y Prop. Privada

ORIENTE:

Prop. Privada entre Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico y Carr. Valles - Tampico
Libramiento Oriente entre Carr. Valles - Tampico y Prop. Privada

SUR:

Libramiento Sur entre Prop. Privada y C. Sta. Julia
Carretera Valles-Tampico entre C. Ferrocarril y C. Sta. Julia

PONIENTE:

C. Sta. Julia entre Libramiento Sur y Carr. Valles - Tampico
Av. Ejército Mexicano y C. Ferrocarril entre Carretera Valles - Tampico y C. Tabasco
Las Tichas entre C. Tabasco y Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico

Valor Máximo \$ 292.82
Valor Mínimo \$ 29.28

SECTOR 11

NORTE:

Carr. Valles - Tampico entre Calle Cuarta y Blvd. C.F.E.

ORIENTE:

Blvd. C.F.E. entre Carr. Valles - Tampico y Prop. Privada

SUR:

Arroyo entre San Ricardo y Calle Mercedes
Calle Mercedes entre Arroyo y Juan Villavicencio Dávalos

PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Juan Villavicencio Dávalos y Sta. Elena
Calle Cuarta entre Sta. Elena y Carr. Valles - Tampico

Valor Máximo	\$	366.02
Valor Mínimo	\$	29.28

SECTOR 12**NORTE:**

C. Juan Villavicencio Dávalos entre Carr. México - Laredo y Calle Mercedes
Calle Mercedes entre Juan Villavicencio Dávalos y Santillana
Límite de Fracc. Lomas de San José entre Calle Mercedes y Prop. Privada
Prop. Privada entre Fracc. Lomas de San José y Blvd. C.F.E.
Blvd. C.F.E. entre Sta. Claudia y Carr. Valles - Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Blvd. C.F.E. y Sta Julia

ORIENTE:

C. Sta. Julia entre Carr. Valles - Tampico y Emiliano Zapata

SUR:

C. Emiliano Zapata entre Sta. Julia y Libramiento Oriente

PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Anillo Periférico y Juan Villavicencio Dávalos

Valor Máximo	\$	366.02
Valor Mínimo	\$	29.28

SECTOR 13**NORTE:**

C. Emiliano Zapata y C. San Rafael entre Libramiento Sur y Sta. Julia

ORIENTE:

Libramiento entre C. Sta Julia y Prop. Privada
Camino a Pujal y Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada
Prop. Privada entre Carretera México - Laredo y Prop. Privada

SUR:

Prop. Privada entre Libramiento Sur y Prop. Privada

PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Prop. Privada y Libramiento

Valor Máximo	\$	146.41
Valor Mínimo	\$	11.71

SECTOR 14

NORTE:

Prop. Privada y Libramiento Sur entre Prop. Privada y Camino Sin Nombre

SURESTE:

Prop. Privada y Camino Sin Nombre entre Prop. Privada y Libramiento Sur

SUROESTE:

Camino a Pujal y Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada

Valor Máximo \$ 127.20
Valor Mínimo \$ 29.28

SECTOR 15

NORTE:

Prop. Privada entre Río Valles y Río Valles
C. Matehuala entre Calle Segunda y Fracc. Lomas del Yuejat
Calle Segunda entre Matehuala y León
C. León entre Calle Segunda y Carr. México - Laredo

ORIENTE:

Carr. México - Laredo entre León y Prop. Privada

SUR:

Prop. Privada entre Carr. México - Laredo y Río Valles

PONIENTE:

Río Valles entre Prop. Privada y Río Valles

Valor Máximo \$ 409.94
Valor Mínimo \$ 11.71

SECTOR 16

NORTE:

Boulevard Lic. Adolfo López Mateos
Av. Pedro Antonio de los Santos (entre Blvd. Lic. Adolfo López Mateos y Blvd. Gral. Lázaro Cárdenas del Río)

ORIENTE:

Blvd. Gral. Lázaro Cárdenas del Río (entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Río Valles)
Blvd. Lic. Adolfo López Mateos (entre Av. Pedro Antonio de los Santos y el mismo Blvd.)

SUR:

Río Valles (entre Blvd. Gral. Lázaro Cárdenas del Río y Prop. Privada)
Prop. Privada (entre Río Valles y Prop. Privada)

PONIENTE:

Prop. Privada (entre Blvd. Lic. Adolfo López Mateos y Prop. Privada)

Valor Máximo \$ 292.82
Valor Mínimo \$ 29.28

SECTOR 17

NORTE:

Av. Emiliano Zapata entre Zacatecas y Camino a Tanzacalte
Camino a Tanzacalte entre Av. Emiliano Zapata y Guatemala
C. El Salvador entre Guatemala y Costa Rica
C. Costa Rica entre El Salvador y Av. México

ESTE:

Av. México entre Costa Rica y Av. Emiliano Zapata
C. Nardos entre Emiliano Zapata y Alamo
Alamo entre Nardos y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alamo y Blvd. Adolfo López Mateos
Blvd. Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Zacatecas

PONIENTE:

C. Zacatecas entre Blvd. Adolfo López Mateos y Av. Emiliano Zapata

Valor Máximo \$ 161.05
Valor Mínimo \$ 48.41

SECTOR 18

NORTE:

C. Nardos entre Alamo y Av. México
Av. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama
C. Clavel entre Soto y Gama y Antiguo Camino a la Unión

ESTE:

Antiguo Camino a la Unión entre Clavel y Libertad
C. Libertad entre Antiguo Camino a la Unión y Circuito del Tercer Mundo
Circuito del Tercer Mundo entre Libertad y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Circuito del Tercer Mundo y Alamo

PONIENTE:

C. Alamo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Nardos

Valor Máximo \$ 165.00
Valor Mínimo \$ 87.84

SECTOR 19

NORESTE:

Prop. Privada entre Antiguo Camino a la Unión y Carr. Valles - Mante

ESTE:

Carr. Valles - Mante entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:

Derecho de Vía entre Carr. Valles - Mante y Circuito del Tercer Mundo

PONIENTE:

Circuito del Tercer Mundo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Libertad
C. Libertad entre Circuito del Tercer Mundo y Antiguo Camino a la Unión
Antiguo Camino a la Unión entre Libertad y Prop. Privada

Valor Máximo \$ 409.94
Valor Mínimo \$ 87.84

SECTOR 20

NORESTE:

C. Laurel entre Carr. Valles - Mante y Linares
C. Linares entre Laurel y Oregon
C. Oregon entre Linares y California
C. California entre Oregon y Constituyentes
C. Constituyentes entre California y Simón Bolívar

ESTE:

C. Simón Bolívar entre Constituyentes y Chijol
C. Chijol entre Simón Bolívar y Constitución
C. Constitución entre Chijol y Cedro
C. Cedro entre Constitución y Tanculpaya
C. Tanculpaya entre Cedro y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Tanculpaya y Blvd. México - Laredo

PONIENTE:

Carr. Valles - Mante entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Laurel

Valor Máximo \$ 319.44
Valor Mínimo \$ 58.56

SECTOR 21

NOROESTE:

C. Tanculpaya y Prop. Privada entre Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico y Prop. Privada

ORIENTE:

C. Alejandra y Prop. Privada entre Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico y Prop. Privada
Las Tichas entre Vicente C. Salazar y Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico

SUR:

C. Vicente C. Salazar entre Las Tichas y Calle Ferrocarril

PONIENTE:

Calle Ferrocarril entre Vicente C. Salazar y Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico
Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico entre Calle Ferrocarril y Tanculpaya

Valor Máximo \$ 121.90
Valor Mínimo \$ 17.56

SECTOR 22

NORTE:

Vía del Ferrocarril San Luis Potosí - Tampico (entre Prop. Privada y Límite de la Col. Plan de Ayala)
Boulevard. Lic. Adolfo López Mateos (entre Prop. Privada y el mismo Blvd.)
Prop. Privada (entre Prop. Privada y Río Valles)

ORIENTE:

Prop. Privada (entre Blvd. Lic. Adolfo López Mateos y Prop. Privada)
 Prop. Privada (entre Prop. Privada y Prop. Privada)
 Rio Valles (entre Prop. Privada y continuación del Rio Valles)

SUR:

Prop. Privada (entre Prop. Privada y Prop. Privada)
 Rio Valles (entre Prop. Privada y continuación del Rio Valles)
 Prop. Privada (entre Prop. Privada y Rio valles)
 Calle Josefa Ortiz de Domínguez (entre Prop. Privada y Prop. Privada)

PONIENTE:

Límite de la Col. Santa Rosa con Prop. Privada (entre Prop. Privada y Vía del Ferrocarril San Luis- Tampico)
 Prop. Privada (entre Calle Josefa Ortiz de Domínguez y Rio Valles)

Valor Máximo	\$	146.41
Valor Mínimo	\$	11.71

SECTOR 23**NORTE:**

Prop. Privada (entre Rio Valles y calle Físicos)

ORIENTE:

Calle Físicos (entre Prop. Privada y Prop. Privada del Límite del Col. Santa Lucia)
 Prop. Privada del Límite de la Col. Santa Lucia (entre Prop. Privada del límite de la Col. Ignacio García Téllez y Boulevard Lic. Adolfo López Mateos)

SUR:

Boulevard Lic. Adolfo López Mateos (entre Prop. Privada del Límite de la Col. Santa Lucia y Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico)

 Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico (entre Rio Valles y Boulevard Lic. Adolfo López Mateos)

PONIENTE:

Rio Valles (entre Vía del Ferrocarril San Luis - Tampico y Prop. Privada)

Valor Máximo	\$	175.69
Valor Mínimo	\$	29.28

SECTOR 24**NORTE:**

Rio Valles (entre Camino a Tanzacalte y continuación del Rio Valles)
 Límite del Fracc. El Consuelo con Prop. Privada (entre Prop. Privada y Prol. Lic. Adolfo López Mateos)

ORIENTE:

Camino a Tanzacalte y calle Ana Gaby (entre Rio Valles y Límite del Fracc. El Consuelo con Prop. Privada)
 Límite del Fracc. El Consuelo con Prop. Privada (entre Prop. Privada y Prop. Privada)
 Prolongación Lic. Adolfo López Mateos (entre Límite del Fracc. El Consuelo con Prop. Privada y calle Fausta)
 Lic. Adolfo López Mateos (entre calle Fausta y calle Prof. Graciano Sánchez)
 Calle Río Pánuco (entre calle Prof. Graciano Sánchez y calle Belisario Domínguez)
 Calle Emiliano Zapata (entre calle Belisario Domínguez y calle Río Tamuín)
 Camino a Ejido Troncones -Hoy calle Escorpión (entre calle Río Tamuín y Boulevar Lic. Adolfo López Mateos)

SUR:

Límite del Fracc. El Consuelo con Prop. Privada (entre Prop. Privada y calle Ana Gaby)

Calle Prof. Graciano Sánchez (entre Lic. Adolfo López Mateos y calle Río Panuco)
Calle Belisario Domínguez (entre calle Río Pánuco y calle Emiliano Zapata)
Calle Río Tamuín (entre Camino a Ejido Troncones - Hoy calle Escorpión y calle Emiliano Zapata)
Boulevard Lic. Adolfo López Mateos (entre Camino a Ejido Troncones - Hoy calle Escorpión y Prop. Privada del
límite de la Col. I. García Téllez)
Prop. Privada (entre Río Valles y calle Físicos)

PONIENTE:

Río Valles (entre continuación del Río Valles y Prop. Privada)
Calle Físicos (entre Límite de Col. Santa Lucía y Prop. Privada)
Límite de la Col. I. García Téllez (entre límite de la Col. Santa Lucía y Boulevard Lic. Adolfo López Mateos)

Valor Máximo	\$	161.05
Valor Mínimo	\$	17.56

SECTOR 25

NORTE:

C. Graciano Sanchez entre Río Panuco y Antiguo Camino a Tanzacalte

ESTE:

Camino a Tanzacalte entre Graciano Sanchez y Costa Rica
C. Costa Rica entre Camino a Tanzacalte y El Salvador
C. El Salvador entre Costa Rica y Camino a Tanzacalte
Camino a Tanzacalte entre El Salvador y Av. Emiliano Zapata
Av. Emiliano Zapata entre Camino a Tanzacalte y Zacatecas
C. Zacatecas entre Av. Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos

SUR:

C. Adolfo López Mateos entre Zacatecas y Camino a Troncones

PONIENTE:

Camino a Troncones entre Adolfo López Mateos y Río Tamuín
Río Tamuín entre Camino a Troncones y Emiliano Zapata
C. Emiliano Zapata entre Río Tamuín y Belisario Domínguez
C. Belisario Domínguez entre Emiliano Zapata y Río Panuco
Río Panuco entre Belisario Domínguez y Graciano Sanchez

Valor Máximo	\$	161.05
Valor Mínimo	\$	48.41

SECTOR 26

NORTE:

Límite de Col. Lazaro Cardenas entre Límite de Ejido Troncones y la Corriente y Av. México
C. Francia entre Av. México y Adolfo López Mateos
C. Adolfo López Mateos entre Francia y España
C. España entre Adolfo López Mateos y Oro
C. Oro entre España e Italia
C. Italia entre Oro y Cantera
C. Cantera ente Italia y Límite de Col. Lázaro Cárdenas
Prop. Privada entre Av. México y Límite de Fracc. Miravalles
Límite de Fracc. Miravalles entre Prop. Privada y Carr. Valles - Mante

ORIENTE:

Carr. Valles - Mante entre Limite de Fracc. Miravalles y Límite de Fracc. Valle Alto
Límite de Fracc. Valle Alto y Fracc. Magisterial entre Valles - Mante y Antiguo Camino a la Unión

Antiguo Camino a la Unión entre Límite de Fracc. Magisterial y Calle Clavel

SUR:

C. Clavel entre Camino a la Unión y Soto y Gama
C. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama

PONIENTE:

Av. México entre Emiliano Zapata y Costa Rica
C. Costa Rica entre Av. México y Haití
Parte del Ejido Troncones y La Corriente entre Costa Rica y Argentina
C. Argentina entre Parte del Ejido Troncones y la Corriente y Límite de la Col. Lázaro Cárdenas

Valor Máximo \$ 165.00
Valor Mínimo \$ 11.71

SECTOR 27

NORTE:

Límite de Ejido Montecillos entre Carr. Valles - Mante y Ejido León García

ORIENTE:

Ejido León García entre Límite de Ejido Montecillos y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada
Prop. Privada entre camino a Tanculpaya y Prop. Privada

SUR:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Ejido León García
Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada
Camino a Tanculpaya entre C. Cedro y Prop. Privada
C. Cedro entre C. Constitución y camino a Tanculpaya
C. Chijol entre C. Simón Bolívar y C. Constitución
C. Oregon entre Prop. Privada y C. California
C. Laurel entre C. Mante y C. Linares
Prop. Privada entre Carretera México Laredo y C. Mante

PONIENTE:

C. Constitución entre C. Cedro y C. Chijol
C. Simón Bolívar entre C. Chijol y C. Constituyentes
Carretera México Laredo entre Prop. Privada y Ejido Montecillos

Valor Máximo \$ 116.60
Valor Mínimo \$ 11.71

SECTOR 28

NORTE:

Red Caminera Indígena
Propiedad Privada

SUR:

Fracc. Granjas Buenos Aires (Límite del Fraccionamiento)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Italia)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle España)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Francia)
Col. Emiliano Zapata (Calle Costa Rica)
Col. Márquez (Camino a Tancacalte)
Col. Vista Hermosa (Calle Justo Sierra)

Propiedad Privada

ESTE:

Carretera Federal México Laredo
Fracc. Las Granjas
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Cantera)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Oro)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Adolfo López Mateos)
Propiedad Privada

OESTE:

Col. Vista Hermosa (Calle Lic. Adolfo López Mateos)
Propiedad Privada (Prol. Adolfo López Mateos)
Propiedad Privada (Camino a Tanzacalte)

Valor Máximo	\$	638.20
Valor Mínimo	\$	12.88

SECTOR 29

NORTE:

Prop. Privada del Ejido Montecillos entre Carretera México Laredo y Prop. Privada del mismo Ejido.

ORIENTE:

Prop. Privada entre Prop. Privada del Ejido Montecillos y Prop. Privada del Fracc. Las Granjas

SUR:

Prop. Privada del Fracc. Las Granjas entre Prop. Privada y Carretera México Laredo

PONIENTE:

Carretera México Laredo(Carretera Federal No. 85) entre Prop. Privada del Ejido Montecillos y Prop. Privada del Fracc. Las Granjas.

Valor Máximo	\$	87.84
Valor Mínimo	\$	11.71

SECTOR 30

NORTE:

Libramiento Sur entre Prop. Privada y libramiento Oriente
Carretera Valles-Tampico entre Libramiento Oriente y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada

ORIENTE:

Propiedad Privada entre Carretera Valles-Tampico y Prop. Privada
Propiedad privada entre Prop. Privada y Arroyo

SUR:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada

PONIENTE:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Libramiento sur
Libramiento Sur entre Prop. Privada y Libramiento Oriente
Libramiento Oriente entre Libramiento Sur y Carretera Valles-Tampico

Valor Máximo \$ 117.12
Valor Mínimo \$ 11.71

SECTOR 31

NOROESTE:

Prop. Privada entre Carretera México-Laredo y Calle Sin Nombre
Calle Sin Nombre entre Prop. Privada y Libramiento Sur
Libramiento Sur entre Calles Sin Nombre y Prop. Privada

NORESTE:

Propiedad Privada entre Libramiento Sur y Prop. Privada

SURESTE:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Carretera México-Laredo

SUROESTE:

Carretera México-Laredo entre Prop. Privada y Prop. Privada

Valor Máximo \$ 102.48
Valor Mínimo \$ 11.71

SECTOR 32

NORTE:

Libramiento Tampico - San Luis Potosí (entre camino al Rancho El Prado y Río Valles)

ORIENTE:

Río Valles (entre Libramiento Tampico San Luis Potosí y Prop. Privada)

SUR:

Prop. Privada (entre camino vecinal y Río Valles)
Camino Interior (entre camino al Rancho El Prado y camino al Ejido San Miguel)

PONIENTE:

Camino al Ejido San Miguel (entre camino interior y camino vecinal)
Camino vecinal (entre camino a Ejido San Miguel y Prop. Privada)
Camino al Rancho El Prado (entre Libramiento Tampico - San Luis Potosí y camino interior)

Valor Máximo \$ 137.80
Valor Mínimo \$ 17.56

VALOR DE TERRENO PARA LAS LOCALIDADES RURALES

\$17.56 M2

NOVENA. Que en el caso de los valores de suelo rústico se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron aumentos en solo 6 tipos de suelo rústico, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM	No. MPIO.	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR / HA
1	13	01/01/2000	Caña y cítricos	\$1,996.50
2	13	01/01/2002	Potrero y agricultura (maíz, frijol, etc.)	\$1,530.65
3	13	01/02/2000	Agostadero (plano)	\$1,064.80
4	13	01/02/2002	Agostadero (cerri)	\$798.60
5	13		Hoteles, Moteles, Parques de Diversión y otros Usos	\$18,150.00
6	13		Uso agro-industrial e industrial	\$24,200.00

DÉCIMA. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., se clasifican en treinta y cinco formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$146.41
		ESPECIAL	INDUSTRIAL	2
3	\$484.00			
4	\$582.73			
5	\$684.56			
6	\$894.30			
7	\$1,076.10			
8	\$1,197.90			
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL			9
		ECONOMICO	10	\$878.46
		11	\$1,024.87	
		MEDIO	12	\$1,610.51
		13	\$2,196.15	
		14	\$2,781.79	
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	15	\$3,367.43	
		16	\$1,024.87	
		CORRIENTE	17	\$1,171.28
		18	\$1,317.69	
		ECONOMICO	19	\$1,610.51
		20	\$1,903.33	
		MEDIO	21	\$2,196.15
		22	\$2,196.15	
		BUENO	23	\$2,635.38
		24	\$3,221.02	
SUPERIOR	25	\$4,392.30		
SUPERIOR DE LUJO				

MODERNO	EDIFICIO MIXTOS HASTA DE 6 NIVELES		26	\$1,610.51
		ECONOMICO	27	\$1,903.33
			28	\$2,122.94
		MEDIO	29	\$2,415.76
		BUENO	30	\$2,928.20

MODERNO	EDIFICIO MIXTOS MAS DE 6 NIVELES		31	\$1,756.92
		ECONOMICO	32	\$2,012.47
			33	\$2,269.35
		MEDIO	34	\$2,781.79
		BUENO	35	\$3,221.02

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.)** Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

“Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, **a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;

V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;

II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;

IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;

V. Índice socioeconómico de los habitantes, y

VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. Uso de la construcción;

II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto (Énfasis añadido) y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.*

“ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.*

“ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta carece de una metodología que soporte el criterio de ponderación de los porcentajes del 5%, 7.5%, 10% y 15% con los que pretende actualizar los valores de suelo urbano, además de realizarlo de una manera atípica, ya que la propuesta de incremento, no la realiza por Sector Catastral como lo demandan los artículos 86 y 87, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ya que más bien pareciera que lo que pretende realizar es una actualización de los valores sobre lo que se conoce como “Corredor de Valor”, el cual hasta el día de hoy no existe en ninguna normatividad relacionada en materia de Catastro. En cuanto a la propuesta de los valores de suelo rústico, es de comentar que no presentó ninguna justificación que soporte el 10% de incremento propuesto. La misma carencia de justificación se presenta para el caso de los valores de construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión Dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no presentar constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento en los valores unitarios de suelo y construcción, se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al municipio de Ciudad Valles, se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de Ciudad Valles, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

CIUDAD VALLES
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2021

MUNICIPIO **13 CD. VALLES**
LOCALIDAD **01 CD. VALLES**

SECTOR 01

NORTE:

C. Vicente C. Salazar entre José María Morelos y Pavón y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Vicente Salazar y Frontera
C. Frontera entre Venustiano Carranza y Manuel José Othón

ORIENTE:

C. Manuel José Othón entre Frontera y Zaragoza
C. Zaragoza entre Manuel José Othón y Bocanegra
C. Bocanegra entre Zaragoza y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Bocanegra y Lerdo de Tejada
C. Lerdo de Tejada entre 16 de Septiembre y Tamuín
C. Tamuín entre Lerdo de Tejada y Tampico
C. Tampico entre Tamuín y Monterrey

SUR:

C. Monterrey entre Tampico y Carr. México-Laredo
C. Progreso entre Carr. México-Laredo y Democracia
C. Democracia entre Progreso y Aquiles Serdán
C. Aquiles Serdán entre Democracia y Álvaro Obregón
Av. Pujal entre Álvaro Obregón y Francisco I. Madero
C. Rotarios entre Francisco I. Madero y Río Valles

PONIENTE:

Río Valles entre Rotarios y Mariano Matamoros
C. Mariano Matamoros entre Río Valles y Av. Pedro Antonio Santos
Av. Pedro Antonio Santos entre Mariano Matamoros y Paseo Rafael Curiel
Paseo Rafael Curiel entre Av. Pedro Antonio Santos y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Paseo Rafael Curiel e Ignacio Allende
C. Ignacio Allende entre 16 de Septiembre e Ignacio Comonfort
C. José María Morelos y Pavón entre Ignacio Comonfort y Vicente C. Salazar

Valor Máximo \$2662.00
Valor Mínimo \$ 159.72

SECTOR 02

NORTE:

C. Frontera entre Manuel José Othón y Libramiento

ORIENTE:

Libramiento entre Frontera y Prolongación Escontría
Pról. Escontría entre Pról. Escontría y Carr. Valles - Tampico

SUR:

Carr. Valles - Tampico entre Pról. Escontría y Carr. México - Laredo

PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Carr. Valles - Tampico y Monterrey
C. Monterrey entre Carr. México - Laredo y Tampico
C. Tampico entre Monterrey y Tamuín
C. Tamuín entre Tampico y Lerdo de Tejada
C. Lerdo de Tejada entre Tamuín y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Lerdo de Tejada y Bocanegra
C. Bocanegra entre 16 de Septiembre y Zaragoza
C. Zaragoza entre Bocanegra y Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Zaragoza y Frontera

Valor Máximo \$ 598.95
Valor Mínimo \$ 133.10

SECTOR 03

NORTE:

C. Fray Andrés Olmos entre Río Valles y Carr. México - Laredo
Carr. México - Laredo entre Fray Andrés de Olmos y Carr. Valles -Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Carr. México Laredo y Calle Cuarta

ORIENTE:

C. Cuarta entre Carr. Valles - Tampico y Sta. Elena

SUR:

C. Santa Elena entre Calle Cuarta y Carr. México - Laredo
Carr. México - Laredo entre Sta. Elena y León
C. León entre Carr. México - Laredo y Calle Segunda
Calle Segunda entre León y Matehuala
C. Matehuala entre Calle Segunda y Frac. Lomas del Yuejat
Av. Pujal entre Frac. Lomas del Yuejat y Quinta Avenida
Prop. Privada entre Río Valles y Priv. María Luisa Sáenz

PONIENTE:

Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Propiedad Privada

Valor Máximo \$ 598.95
Valor Mínimo \$ 58.08

SECTOR 04

NORTE:

C. Rotarios entre Río Valles y Av. Pujal
Av. Pujal entre Rotarios y Álvaro Obregón
C. Aquiles Serdán entre Álvaro Obregón y Democracia
C. Democracia entre Aquiles Serdán y Progreso
C. Progreso entre Democracia y Carr. México - Laredo

ORIENTE:

Carr. México - Laredo entre Progreso y Fray Andrés Olmos

SUR:

C. Fray Andrés Olmos entre Carr. México - Laredo y Río Valles

PONIENTE:

Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Rotarios

Valor Máximo \$ 598.95
Valor Mínimo \$ 106.48

SECTOR 05

NORTE:

C. Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Río Valles

ORIENTE:

Río Valles entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

SUR:

Propiedad Privada entre Río Valles y Propiedad Privada

PONIENTE:

Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

Valor Máximo \$ 87.84
Valor Mínimo \$ 26.62

SECTOR 06

NORTE:

C. Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Río Valles

ORIENTE:

Río Valles entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

SUR:

Propiedad Privada entre Río Valles y Propiedad Privada

PONIENTE:

Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

Valor Máximo \$ 87.84
Valor Mínimo \$ 26.62

Av. Pedro Antonio de los Santos entre Paseo Rafael Curiel y Mariano Matamoros

C. Mariano Matamoros entre Pedro Antonio de los Santos y Propiedad Privada

Río Valles entre Mariano Matamoros y Propiedad Privada

PONIENTE:

Blvd. Ciro Purata entre Prop. Privada y Blvd. Lázaro Cárdenas

Blvd. Lázaro Cárdenas entre Blvd. Ciro Purata y Av. Pedro Antonio de los Santos.

Av. Pedro Antonio de los Santos entre Carr. Valles Río Verde y Carr. al Ingenio

Valor Máximo \$ 439.23
Valor Mínimo \$ 79.86

SECTOR 07

NORTE:

Vía F.F.C.C. entre Toltecas y Ponciano Arriaga

ORIENTE:

C. Ponciano Arriaga entre Vía F.F.C.C. y Río Tampaón
Pról. Río Tampaón entre Ponciano Arriaga y Frontera

SUR

C. Frontera entre Pról. Río Tampaón y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Frontera y Vicente C. Salazar
C. Vicente C. Salazar entre Venustiano Carranza y Toltecas

PONIENTE:

C. Toltecas entre Vicente C. Salazar y Vía de F.F.C.C.

Valor Máximo	\$	1,197.90
Valor Mínimo	\$	79.86

SECTOR 08**NORTE:**

Av. Ferrocarril entre Ponciano Arriaga y C. Ferrocarril

ORIENTE:

C. Ferrocarril entre Av. Ferrocarril y Fray Juan de Mollinedo

SUR:

C. Fray Juan de Mollinedo entre C. Ferrocarril y Lázaro Cárdenas
C. Lázaro Cárdenas entre Fray Juan de Mollinedo y Blas Escontría
C. Blas Escontría entre Lázaro Cárdenas y Monte Blanco
C. Monte Blanco entre Blas Escontría y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento

PONIENTE:

C. Libramiento entre 16 de Septiembre y Frontera
Pról. Río Tampaón entre Frontera y Río Tampaón
C. Ponciano Arriaga entre Río Tampaón y Av. Ferrocarril

Valor Máximo	\$	183.00
Valor Mínimo	\$	63.89

SECTOR 09**NORTE:**

C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento
C. Monte Blanco entre 16 de Septiembre y Blas Escontría
C. Blas Escontría entre Monte Blanco y Lázaro Cárdenas
C. Lázaro Cárdenas entre Blas Escontría y Fray Juan de Mollinedo
C. Fray Juan de Mollinedo entre Lázaro Cárdenas y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Fray Juan de Mollinedo y Vicente C. Salazar
C. Vicente C. Salazar entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas

ORIENTE:

Av. Las Tichas entre Vicente C. Salazar y Tabasco

SUR:

C. Tabasco entre Av. Las Tichas y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Tabasco y Libramiento

PONIENTE:

Libramiento entre C. Ferrocarril y 16 de Septiembre

Valor Máximo \$ 161.05
Valor Mínimo \$ 53.24

SECTOR 10

NORTE:

C. Tabasco entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas
Frac. La Alhajita entre parte del Frac. La Alhajita y Propiedad Privada

ORIENTE:

CEMEX entre Propiedad Privada y Carr. Valles - Tampico
Propiedad Privada entre Carr. Valles - Tampico y Propiedad Privada

SUR:

Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Libramiento
Libramiento entre Prop. Privada y Anillo Periférico

PONIENTE:

C. Sta. Julia entre Anillo Periférico y Carr. Valles - Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Sta. Julia y Aurora
Prolongación Escontría entre Aurora y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Prolongación Escontría y Tabasco

Valor Máximo \$ 266.20
Valor Mínimo \$ 26.62

SECTOR 11

NORTE: Carr. Valles - Tampico entre Calle Cuarta y Blvd. C.F.E.

ORIENTE:

Blvd. C.F.E. entre Carr. Valles - Tampico y Prop. Privada

SUR:

Arroyo entre San Ricardo y Calle Mercedes
Calle Mercedes entre Arroyo y Juan Villavicencio Dávalos

PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Juan Villavicencio Dávalos y Sta. Elena
Calle Cuarta entre Sta. Elena y Carr. Valles - Tampico

Valor Máximo \$ 332.75
Valor Mínimo \$ 26.62

SECTOR 12

NORTE:

C. Juan Villavicencio Dávalos entre Carr. México - Laredo y Calle Mercedes
Calle Mercedes entre Juan Villavicencio Dávalos y Santillana
Límite de Frac. Lomas de San José entre Calle Mercedes y Prop. Privada
Prop. Privada entre Frac. Lomas de San José y Blvd. C.F.E.
Blvd. C.F.E. entre Sta. Claudia y Carr. Valles - Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Blvd. C.F.E. y Sta Julia

ORIENTE:

C. Sta. Julia entre Carr. Valles - Tampico y Emiliano Zapata

SUR:

C. Emiliano Zapata entre Sta. Julia y Libramiento Oriente

PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Anillo Periférico y Juan Villavicencio Dávalos

Valor Máximo	\$	332.75
Valor Mínimo	\$	26.62

SECTOR 13

NORTE:

C. Emiliano Zapata entre Libramiento Oriente y Sta. Julia
C. Sta. Julia entre Emiliano Zapata y Plutarco Elías Calles
C. Plutarco Elías Calles entre Sta. Julia y Prop. Privada

ORIENTE:

Prop. Privada entre Plutarco Elías Calles y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Primavera
Frac. Lomas de Oxitipa entre Mismo Frac. y Carretera México - Laredo
Antiguo Camino al Pujal entre Calle 5a y Frac. Lomas de Oxitipa

SUR:

Frac. Lomas de Oxitipa entre Mismo Fracc. Y Carr. México - Laredo

PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Frac. Lomas de Oxitipa y Libramiento Oriente

Valor Máximo	\$	133.10
Valor Mínimo	\$	10.65

SECTOR 14

NORTE:

Fracc. Lomas de Santiago entre Antiguo Camino al Pujal y Primavera
Límite de la Col. Valles 85 entre Primavera y Prop. Privada

ORIENTE:

Prop. Privada entre Límite de Col. Valles 85 y Prop. Privada

SUR:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Fracc. Lomas de Oxitipa

PONIENTE:

Antiguo Camino al Pujal entre Frac. Lomas de Oxitipa y Calle 5a

Valor Máximo	\$	106.00
Valor Mínimo	\$	26.62

SECTOR 15

NORTE:

Prop. Privada entre Río Valles y Río Valles

C. Matehuala entre Calle Segunda y Fracc. Lomas del Yuejat
Calle Segunda entre Matehuala y León
C. León entre Calle Segunda y Carr. México - Laredo

ORIENTE:

Carr. México - Laredo entre León y Prop. Privada

SUR:

Prop. Privada entre Carr. México - Laredo y Río Valles

PONIENTE:

Río Valles entre Prop. Privada y Río Valles

Valor Máximo	\$	372.68
Valor Mínimo	\$	10.65

SECTOR 16

NORESTE:

Blvd. Adolfo López Mateos entre Prop. Privada y Derecho de Vía F.F.C.C. Blvd. Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Av. Pedro Antonio de los Santos
Av. Pedro Antonio de los Santos entre Blvd. Adolfo López Mateos y Blvd. Lázaro Cárdenas del Río

SURESTE:

Blvd. Lázaro Cárdenas del Río entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Río Valles

SUROESTE:

Río Valles entre Blvd. Lázaro Cárdenas del Río y Prop. Privada

NOROESTE:

Prop. Privada entre Río Valles y Blvd. Adolfo López Mateos

Valor Máximo	\$	266.20
Valor Mínimo	\$	34.61

SECTOR 17

NORTE:

Av. Emiliano Zapata entre Zacatecas y Camino a Tanzacalte
Camino a Tanzacalte entre Av. Emiliano Zapata y Guatemala
C. El Salvador entre Guatemala y Costa Rica
C. Costa Rica entre El Salvador y Av. México

ESTE:

Av. México entre Costa Rica y Av. Emiliano Zapata
C. Nardos entre Emiliano Zapata y Álamo
Álamo entre Nardos y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alamo y Blvd. Adolfo López Mateos
Blvd. Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Zacatecas

PONIENTE:

C. Zacatecas entre Blvd. Adolfo López Mateos y Av. Emiliano Zapata

Valor Máximo \$ 146.41
Valor Mínimo \$ 63.89

SECTOR 18

NORTE:

C. Nardos entre Álamo y Av. México
Av. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama
C. Clavel entre Soto y Gama y Antiguo Camino a la Unión

ESTE:

Antiguo Camino a la Unión entre Clavel y Libertad
C. Libertad entre Antiguo Camino a la Unión y Circuito del Tercer Mundo
Circuito del Tercer Mundo entre Libertad y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Circuito del Tercer Mundo y Álamo

PONIENTE:

C. Álamo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Nardos

Valor Máximo \$ 150.00
Valor Mínimo \$ 79.86

SECTOR 19

NORESTE:

Prop. Privada entre Antiguo Camino a la Unión y Carr. Valles - Mante

ESTE:

Carr. Valles - Mante entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:

Derecho de Vía entre Carr. Valles - Mante y Circuito del Tercer Mundo

PONIENTE:

Circuito del Tercer Mundo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Libertad
C. Libertad entre Circuito del Tercer Mundo y Antiguo Camino a la Unión
Antiguo Camino a la Unión entre Libertad y Prop. Privada

Valor Máximo \$ 372.68
Valor Mínimo \$ 79.86

SECTOR 20

NORESTE:

C. Laurel entre Carr. Valles - Mante y Linares
C. Linares entre Laurel y Orejón
C. orejón entre Linares y California
C. California entre orejón y Constituyentes
C. Constituyentes entre California y Simón Bolívar

ESTE:

C. Simón Bolívar entre Constituyentes y Chijol
C. Chijol entre Simón Bolívar y Constitución

C. Constitución entre Chijol y Cedro
C. Cedro entre Constitución y Tanculpaya
C. Tanculpaya entre Cedro y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Tanculpaya y Blvd. México - Laredo

PONIENTE:

Carr. Valles - Mante entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Laurel

Valor Máximo	\$	266.20
Valor Mínimo	\$	53.24

SECTOR 21

NORTE:

C. Arely entre Engracia y Alejandra

ORIENTE:

C. Alejandra entre Arely y Derecho de Vía del Ferrocarril
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alejandra y Las Tichas
Las Tichas entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Vicente C. Salazar

SUR:

C. Vicente C. Salazar entre Las Tichas y Calle Ferrocarril

PONIENTE:

Calle Ferrocarril entre Vicente C. Salazar y Derecho de Vía del Ferrocarril
Derecho de Vía del Ferrocarril entre Calle Ferrocarril y Tanculpaya

Valor Máximo	\$	106.00
Valor Mínimo	\$	26.62

SECTOR 22

NORTE:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Prop. Privada y Límite de la Col. Plan de Ayala
Límite de la Col. Plan de Ayala entre Derecho de Vía y Blvd. Adolfo López Mateos
Blvd. Adolfo López Mateos entre Límite de la Col. Plan de Ayala y Prop. Privada

ESTE:

Prop. Privada entre Blvd. Adolfo López Mateos y Prop. Privada

SUR:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Límite de la Col. Santa Rosa

PONIENTE:

Límite de la Col. Santa Rosa entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

Valor Máximo	\$	133.10
Valor Mínimo	\$	26.62

SECTOR 23

NORTE:

Límite del Fracc. Tecnológico entre Prop. Privada y Físicos

ESTE:

C. Físicos entre Ecólogos y Límite del Fracc. Santa Lucia
C. Libra entre Límite del Fracc. Tecnológico y Adolfo López Mateos

SUR:

Blvd. Adolfo López Mateos entre Libra y Camino a Chantol

PONIENTE:

Camino a Chantol entre Blvd. Adolfo López Mateos y Prop. Privada

Valor Máximo	\$	146.41
Valor Mínimo	\$	26.62

SECTOR 24

NORTE:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Límite del Consuelo

ESTE:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Luz María
C. Fausta entre Luz María y Plutarco Elías Calles
C. Plutarco Elías Calles entre Fausta y Graciano Sánchez
C. Graciano Sánchez entre Plutarco Elías Calles y Río Panuco
Río Panuco entre Graciano Sánchez y Belisario Domínguez
C. Belisario Domínguez entre Río Panuco y Emiliano Zapata
C. Emiliano Zapata entre Belisario Domínguez y Río Tamuín

SUR:

Río Tamuín entre Río Caballeros y Camino a Troncones
Camino a Troncones entre Río Tamuín y Blvd. Adolfo López Mateos
Blvd. Adolfo López Mateos entre Camino a Troncones y Libra

PONIENTE:

Libra entre Adolfo López Mateos y Límite de Fracc. Tecnológicos
C. Físicos entre Límite de Col. Santa Lucia y Prop. Privada

Valor Máximo	\$	146.41
Valor Mínimo	\$	40.00

SECTOR 25

NORTE:

C. Graciano Sánchez entre Río Panuco y Antiguo Camino a Tanzacalte

ESTE:

Camino a Tanzacalte entre Graciano Sánchez y Costa Rica
C. Costa Rica entre Camino a Tanzacalte y El Salvador
C. El Salvador entre Costa Rica y Camino a Tanzacalte
Camino a Tanzacalte entre El Salvador y Av. Emiliano Zapata
Av. Emiliano Zapata entre Camino a Tanzacalte y Zacatecas
C. Zacatecas entre Av. Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos

SUR:

C. Adolfo López Mateos entre Zacatecas y Camino a Troncones

PONIENTE:

Camino a Troncones entre Adolfo López Mateos y Río Tamuín
Río Tamuín entre Camino a Troncones y Emiliano Zapata

C. Emiliano Zapata entre Río Tamuín y Belisario Domínguez
C. Belisario Domínguez entre Emiliano Zapata y Río Panuco
Río Panuco entre Belisario Domínguez y Graciano Sánchez

Valor Máximo \$ 146.41
Valor Mínimo \$ 43.92

SECTOR 26

NORTE:

Límite de Col. Lázaro Cárdenas entre Límite de Ejido Troncones y la Corriente y Av. México

C. Francia entre Av. México y Adolfo López Mateos
C. Adolfo López Mateos entre Francia y España
C. España entre Adolfo López Mateos y Oro
C. Oro entre España e Italia
C. Italia entre Oro y Cantera
C. Cantera entre Italia y Límite de Col. Lázaro Cárdenas
Prop. Privada entre Av. México y Límite de Fracc. Mira valles
Límite de Fracc. Mira valles entre Prop. Privada y Carr. Valles - Mante

ORIENTE:

Carr. Valles - Mante entre Límite de Fracc. Mira valles y Límite de Fracc. Valle Alto
Límite de Fracc. Valle Alto y Fracc. Magisterial entre Valles - Mante y Antiguo Camino a la Unión

Antiguo Camino a la Unión entre Límite de Fracc. Magisterial y Calle Clavel

SUR:

C. Clavel entre Camino a la Unión y Soto y Gama
C. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama

PONIENTE:

Av. México entre Emiliano Zapata y Costa Rica
C. Costa Rica entre Av. México y Haití
Parte del Ejido Troncones y La Corriente entre Costa Rica y Argentina C. Argentina entre Parte del Ejido Troncones y la Corriente y Límite de la Col. Lázaro Cárdenas

Valor Máximo \$ 150.00
Valor Mínimo \$ 10.65

SECTOR 27

NORTE:

Límite de Ejido Montecillos entre Carr. Valles - Mante y Prop. Privada

ORIENTE:

Prop. Privada entre Límite de Ejido Montecillos y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Burgos
Límite de Ejido León García entre Burgos y Pontevedra
C. Pontevedra entre Virginia y Límite de Ejido León García
C. Virginia entre Pontevedra y Constituyentes
C. Tanculpaya entre Constituyentes y Cedro

SUR:

C. Cedro entre Tanculpaya y Constitución
C. Constitución entre Cedro y Chijol

C. Chijol entre Constitución y Simón Bolívar
 C. Simón Bolívar entre Chijol y Constituyentes
 C. California entre Constituyentes y Oregón
 C. Oregón entre California y Linares
 C. Linares entre Oregón y Laurel
 C. Laurel entre Linares y Carr. Valles - Mante

PONIENTE:

Carr. Valles - Mante entre Laurel y Límite de Ejido Montecillos

Valor Máximo \$ 106.00
Valor Mínimo \$ 10.65

SECTOR 28

NORTE:

Red Caminera Indígena
 Propiedad Privada

SUR:

Fracc. Granjas Buenos Aires (Límite del Fraccionamiento)
 Col. Lázaro Cárdenas (Calle Italia)
 Col. Lázaro Cárdenas (Calle España)
 Col. Lázaro Cárdenas (Calle Francia)
 Col. Emiliano Zapata (Calle Costa Rica)
 Col. Márquez (Camino a Tanzacalte)
 Col. Vista Hermosa (Calle Justo Sierra)
 Propiedad Privada

ESTE:

Carretera Federal México Laredo
 Fracc. Las Granjas
 Col. Lázaro Cárdenas (Calle Cantera)
 Col. Lázaro Cárdenas (Calle Oro)
 Col. Lázaro Cárdenas (Calle Adolfo López Mateos)
 Propiedad Privada

OESTE:

Col. Vista Hermosa (Calle Lic. Adolfo López Mateos)
 Propiedad Privada Pról. Adolfo López Mateos)
 Propiedad Privada (Camino a Tanzacalte)

Valor Máximo \$ 372.68
Valor Mínimo \$ 11.71

VALOR DE TERRENO PARA LAS LOCALIDADES RURALES : \$15.97 M2

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
 MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
 2021**

NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	37	01	100	Agricultura	\$18,000.00
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$20,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$25,000.00

4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$25,000.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$15,000.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$18,000.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	\$13,000.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	\$10,000.00
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$9,500.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$18,000.00
11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$11,000.00
12	37	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$18,000.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$15,000.00
15	37	01	210	Pecuario riego	\$25,000.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	\$9,000.00
17	37	01	230	Agostadero natural	\$10,000.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	\$8,000.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	\$6,000.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	\$5,000.00
21	37	01	236	Agostadero cemil	\$5,000.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	\$10,000.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	\$15,000.00
24	37	01	323	Otros	\$15,000.00
25	37	01	460	Otros	\$20,000.00
26	37	01	470	Industrial	\$30,000.00
27	37	01	100	Agricultura	\$15,000.00
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$20,000.00
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	\$22,000.00
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	\$25,000.00
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$20,000.00
32	37	02	120	Agricultura temporal	\$10,000.00
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	\$13,000.00
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$14,000.00
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$15,000.00
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$14,000.00
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$20,000.00
38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$14,000.00
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	\$15,000.00
41	37	02	230	Agostadero natural	\$10,000.00
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	\$8,000.00
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	\$6,000.00
44	37	02	233	8/16 x unidad animal	\$6,000.00
45	37	02	236	Agostadero cemil	\$5,000.00
46	37	02	310	Forestal no comercial	\$8,000.00
47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	\$15,000.00
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	\$12,000.00
49	37	02	460	Otros	\$10,000.00
50	37	02	470	Industrial	\$30,000.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES., S .L. P.**

2021

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	13	01	1-1-0	Caña y cítricos	\$ 1,815.00
2	13	01	1-1-2	Potrero y agricultura (maíz, frijol, etc.)	\$ 1,391.50
3	13	01	1-2-0	Agostadero (plano)	\$ 968.00
4	13	01	1-2-2	Agostadero (cerril)	\$ 726.00
5	13	01		Hoteles, Moteles, Parques de Diversión y otros Usos	\$ 16,500.00
6	13	01		Uso agro-industrial e industrial	\$ 22,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO Ó PROVISIONAL	01	\$133.10
ESPECIAL	INDUSTRIAL	CORRIENTE	02	\$332.20
			03	\$440.00
		ECONÓMICO	04	\$529.76
			05	\$589.60
		MEDIO	06	\$813.00
			07	978.28
		BUENO	08	\$1,089.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	09	\$665.50
			10	\$798.60
		MEDIO	11	\$931.70
			12	\$1,464.10
		BUENO		\$1,996.50
			13	
		14	\$2,528.90	
		SUPERIOR	15	\$3,061.30
		CORRIENTE	16	\$931.70

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	17	\$1,064.80
		MEDIO	18	\$1,197.90
		BUENO	19	\$1,464.10
		SUPERIOR	20	\$1,730.30
		SUPERIOR DE LUJO	21	\$1,996.50
		ECONÓMICO	22	\$2,196.15
		MEDIO	23	\$2,395.80
		BUENO	24	\$2,928.20
		SUPERIOR DE LUJO	25	\$3,993.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 6 NIVELES	ECONÓMICO	26	\$ 1,464.10
			27	\$ 1,730.30
		MEDIO	28	\$ 1,929.95
		MEDIO	29	\$ 2,196.15
		BUENO	30	\$ 2,662.00
MODERNO	EDIFICIOS MIXTOS DE MAS DE 6 NIVELES		31	\$ 1,597.20
				\$ 1,829.52
		ECONÓMICO	32	
		MEDIO	33	\$ 2063.05
			34	\$ 2528.90
BUENO	35	\$ 2928.20		

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de esta anualidad, le fue turnado el oficio No. 2, que suscribe la C. Fernando Subituno Castillo Lambarria, Presidente Municipal de Rayón, S. L. P., con fecha del catorce de octubre del dos mil veinte, recibido el día quince del mismo mes y año, mediante el que envía propuesta de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Rayón, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5310)

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)”

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que el municipio de Rayón presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Rayón S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, contempla dar en cumplimiento pleno lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo, a través de las facultades concedidas al municipio libre, que es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

Cabe destacar que en nuestro municipio cuenta con un rezago de 8 años en la actualización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, lo que implica la imperiosa necesidad de actualizarlos no sólo para cumplir con lo dispuesto en lo señalado en el Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, mismo que disponía “que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad”, si no también, porque al ser la primera instancia de gobierno más cercana a la población, se pueda brindar una mayor certeza jurídica a los propietarios de los inmuebles asentados dentro del territorio municipal.

De acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, publicado por el INEGI, el porcentaje promedio que representa el valor catastral respecto al valor comercial durante el año 2016, para el municipio de Rayón, era inferior al 50%.

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Rayón, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5310)

Para dar cumplimiento a lo anterior, se contempló la aplicación y uso de tecnologías de la información, con el objeto de coadyuvar en el fortalecimiento del Registro Catastral del municipio y del Estado; además de la aplicación por primera vez de la metodología para realizar este tipo de trabajo, propuesta por el Instituto Registral y Catastral.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles, disposición que se encuentra cimentada en los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de nuestra carta magna.

El impuesto Predial, es una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, mayormente hoy en día por las circunstancias particulares que se viven por los efectos de la emergencia sanitaria. La falta de valores catastrales actualizados, trae consigo aparejado el rezagado del crecimiento en los ingresos propios y en los ingresos que se generan por la prestación de servicios catastrales, afectando directamente en las participaciones que recibe el Municipio de los diferentes fondos federales.

Todo lo anterior hace necesario que el legislativo evalúe detenidamente el contexto actual que se vive en los municipios, tanto en lo fiscal, como en lo legal y político social, para bien del Estado, reconociendo además la importancia de la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción como la base de la tributación en materia de Impuesto Predial, el cual contribuye alrededor del 80% de todos los ingresos propios del municipio, lo que permite cierta suficiencia fiscal, y que al ser supervisado por el legislativo para evitar los posibles excesos que pudieran existir, se evita el detrimento en la economía de los ciudadanos.

Cabe mencionar que la presente propuesta para el Ejercicio Fiscal 2021, no contempla incrementos en las tasas de las contribuciones Municipales."

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta; asimismo es impórtate considerar que el ayuntamiento de Rayón tenía ocho años sin actualizarlos.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 71 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Rayón;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Rayón;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Rayón;
- Valore Unitarios de Construcción del municipio de Rayón;

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Rayón, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5310)

Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Rayón, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro; no dejar de mencionar que dicho municipio para este ejercicio fiscal en su propuesta de valores de suelo urbano ya no la tiene catalogada en valor mínimo y máximo, sino simplemente en valor del suelo a fin de cumplir con el principio de equidad:

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.
2021**

SECTOR 01

NORTE:

Área Sub-urbana

SUR:

Hidalgo

ESTE:

Ocampo

OESTE:

Área Sub-urbana.

Valor Máximo \$ 518.35

SECTOR 02

NORTE:

Área Sub-urbana

SUR:

Juárez, Carretera a Cárdenas

ESTE:

Carretera Rioverde-Valles

OESTE:

Ocampo.

Valor Máximo \$ 518.35

SECTOR 03

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Rayón, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5310)

NORTE:

Juárez, Carretera a Cárdenas

SUR:

Área Sub-urbana

ESTE:

Carretera Rayón-Santa Catarina-Lagunillas

OESTE:

Morelos

Valor Máximo \$ 518.35**SECTOR 04****NORTE:**

Hidalgo

SUR:

Área Sub-urbana

ESTE:

Morelos

OESTE:

Área Sub-urbana

Valor Máximo \$518.35

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento¹ en pesos que está proponiendo el municipio Rayón:

	2020	2021	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2020	VALOR M2 2021	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor	\$371.95	\$518.35	\$143.75	39.4	0.00075	\$0.28	\$0.39	\$0.11
sector 2								
Valor	\$371.95	\$518.35	\$143.75	39.4	0.00075	\$0.28	\$0.39	\$0.11
sector 3								
Valor	\$371.95	\$518.35	\$143.75	39.4	0.00075	\$0.28	\$0.39	\$0.11

¹ Para el cálculo del valor del incremento del suelo urbano se tomó el valor máximo del ejercicio fiscal 2020.

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Rayón, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5310)

sector 4								
Valor	\$371.95	\$518.35	\$143.75	39.4	0.00075	\$0.28	\$0.39	\$0.11

DÉCIMO PRIMERO. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 13 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 39.36 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.
2021**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	25	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$21,949.20
2	25	1	115	Cultivo semip. En explotación	\$17,559.36
3	25	1	124	Cultivo semip. En decadencia	\$11,706.24
4	25	1	130	Agostadero	\$8,779.68
5	25	1	131	Agostadero coef. 2-4 has. P.U.A.	\$8,779.68
6	25	1	132	Agostadero coef. 4-8 has. P.U.A.	\$8,048.04
7	25	1	133	Agostadero coef. 8-16 has. P.U.A.	\$7,316.40
8	25	1	134	Agostadero coef. 16-32 has. P.U.A.	\$5,853.12
9	25	1	135	Agostadero coef. 32-64 has. P.U.A.	\$4,389.84
10	25	1	136	Terreno cerril	\$2,926.56
11	25	1	310	Monte medio y alto no comercial	\$7,316.40
12	25	1	321	Monte medio y alto en explotación	\$17,559.36
13	25	1	322	Monte medio y alto en decadencia	\$11,706.24

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo por el municipio de Rayón:

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Rayón, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5310)

NUM	MPIO	USO	VALORIHA.	PORCENTAJE PROPUESTO 39.36 %	VALOR 2021	TARIFA AL MILLAR	Valor Ha por Tasa 2020	Valor Ha por Tasa 2021	INCREMENTO EN PESOS
1	22	Agricultura bajo riego por bombeo	\$15,750.00	\$6,199.20	\$21,949.20	0.00075	\$11.81	\$16.46	\$4.65
2	22	Cultivo semip. En explotación	\$12,600.00	\$4,959.36	\$17,559.36	0.00075	\$9.45	\$13.17	\$3.72
3	22	Cultivo semip. En decadencia	\$8,400.00	\$3,306.24	\$11,706.24	0.00075	\$6.30	\$8.78	\$2.48
4	22	Agostadero	\$6,300.00	\$2,479.68	\$8,779.68	0.00075	\$4.73	\$6.58	\$1.86
5	22	Agostadero coef. 2-4 has. P.U.A.	\$6,300.00	\$2,479.68	\$8,779.68	0.00075	\$4.73	\$6.58	\$1.86
6	22	Agostadero coef. 4-8 has. P.U.A.	\$5,775.00	\$2,273.04	\$8,048.04	0.00075	\$4.33	\$6.04	\$1.70
7	22	Agostadero coef. 8-16 has. P.U.A.	\$5,250.00	\$2,066.40	\$7,316.40	0.00075	\$3.94	\$5.49	\$1.55
8	22	Agostadero coef. 16-32 has. P.U.A.	\$4,200.00	\$1,653.12	\$5,853.12	0.00075	\$3.15	\$4.39	\$1.24
9	22	Agostadero coef. 32-64 has. P.U.A.	\$3,150.00	\$1,239.84	\$4,389.84	0.00075	\$2.36	\$3.29	\$0.93
10	22	Terreno cerril	\$2,100.00	\$826.56	\$2,926.56	0.00075	\$1.58	\$2.19	\$0.62
11	22	Monte medio y alto no comercial	\$5,250.00	\$2,066.40	\$7,316.40	0.00075	\$3.94	\$5.49	\$1.55
12	22	Monte medio y alto en explotación	\$12,600.00	\$4,959.36	\$17,559.36	0.00075	\$9.45	\$13.17	\$3.72
13	22	Monte medio y alto en decadencia	\$8,400.00	\$3,306.24	\$11,706.24	0.00075	\$6.30	\$8.78	\$2.48

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Rayón, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5310)

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Rayón, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2020	PROPUESTO 39.36%	VALOR POR M2. 2021	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2020	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2021	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$164.98	\$63.57	\$228.55	0.00075	\$0.12	\$0.17	\$0.05
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$412.45	\$162.34	\$574.79	0.00075	\$0.31	\$0.43	\$0.12
		COMÚN O BODEGA	3	\$546.11	\$214.95	\$761.06	0.00075	\$0.41	\$0.57	\$0.16
		NAVE LIGERA	4	\$656.65	\$258.46	\$915.11	0.00075	\$0.49	\$0.69	\$0.19
		NAVE PESADA	5	\$730.39	\$287.48	\$1,017.87	0.00075	\$0.55	\$0.76	\$0.22
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$739.14	\$290.93	\$1,030.07	0.0015	\$1.11	\$1.55	\$0.44
		ESPECIAL	7	\$878.19	\$345.66	\$1,223.85	0.0015	\$1.32	\$1.84	\$0.52
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$824.93	\$324.69	\$1,149.62	0.0015	\$1.24	\$1.72	\$0.49
			9	\$989.32	\$389.40	\$1,378.72	0.0015	\$1.48	\$2.07	\$0.58
		MEDIO	10	\$1,154.93	\$454.58	\$1,609.51	0.0015	\$1.73	\$2.41	\$0.68
			11	\$1,814.88	\$714.34	\$2,529.22	0.0015	\$2.72	\$3.79	\$1.07
		BUENO	12	\$2,474.84	\$974.10	\$3,448.94	0.0015	\$3.71	\$5.17	\$1.46
			13	\$3,133.87	\$1,233.49	\$4,367.36	0.0015	\$4.70	\$6.55	\$1.85
		14	\$3,794.78	\$1,493.63	\$5,288.41	0.0015	\$5.69	\$7.93	\$2.24	
MODERNO		CORRIENTE	15	\$1,319.19	\$519.23	\$1,838.42	0.0015	\$1.98	\$2.76	\$0.78

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Rayón, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5310)

	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	16	\$1,814.88	\$714.34	\$2,529.22	0.0015	\$2.72	\$3.79	\$1.07
		MEDIO	17	\$2,474.84	\$1,014.10	\$3,488.94	0.00075	\$1.86	\$2.62	\$0.76
		BUENO	18	\$2,969.21	\$1,168.68	\$4,137.89	0.00075	\$2.23	\$3.10	\$0.88
		SUPERIOR	19	\$3,629.78	\$1,428.68	\$5,058.46	0.00075	\$2.72	\$3.79	\$1.07
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$4,949.05	\$1,947.95	\$6,897.00	0.00075	\$3.71	\$5.17	\$1.46
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$6,000.00	\$2,361.60	\$8,361.60	0.00075	\$4.50	\$6.27	\$1.77
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$1,600.00	\$629.76	\$2,229.76	0.00075	\$1.20	\$1.67	\$0.47
		MEDIO	23	\$2,100.00	\$826.56	\$2,926.56	0.00075	\$1.58	\$2.19	\$0.62
		BUENO	24	\$2,700.00	\$1,062.72	\$3,762.72	0.00075	\$2.03	\$2.82	\$0.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$1,800.00	\$708.48	\$2,508.48	0.00075	\$1.35	\$1.88	\$0.53
		MEDIO	26	\$2,400.00	\$944.64	\$3,344.64	0.00075	\$1.80	\$2.51	\$0.71
		BUENO	27	\$3,200.00	\$1,259.52	\$4,459.52	0.00075	\$2.40	\$3.34	\$0.94
		DE LUJO	28	\$4,000.00	\$1,574.40	\$5,574.40	0.00075	\$3.00	\$4.18	\$1.18

Dictamen por el que aprueba los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, para el municipio de Rayón, aplicables para el ejercicio fiscal 2021 (Turno 5310)

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- XIX.** Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- XX.** Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;
- XXI.** Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- XXII.** Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- XXIII.** Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- XXIV.** Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- XXV.** Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- XXVI. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- XXVII.** Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". (**Énfasis añadido**)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".

"ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- XIX.** Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- XX.** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- XXI.** Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- XXII.** Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- XXIII.** Índice socioeconómico de los habitantes, y
- XXIV.** Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- X.** Uso de la construcción;
- XI.** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- XII.** Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- VII.** Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y
- VIII.** Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Rayón, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

A efecto de contar con mayores elementos para la determinación del presente asunto, se solicitó la opinión del Instituto Registral y Catastral del Estado, quienes expusieron ante esta comisión, que la propuesta se apega a los lineamientos que emite el Instituto y se hizo la previsión de que, respecto a los valores de Construcción de manera involuntaria se incluyó la información de la primera versión que se trabajó, misma que consideraba el mismo incremento del 39.36% que se tiene para valores del suelo, pero tal y como puede observarse

en la exposición de motivos y demás constancias, para los valores de construcción sólo se tiene considerada una tasa de inflación de 3.93% (4.0% redondeado) anual; por lo que solicita sea tomada en cuenta este último, en razón de cuidar su proporcionalidad , y así fue aprobado por la dictaminadora.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Rayón, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

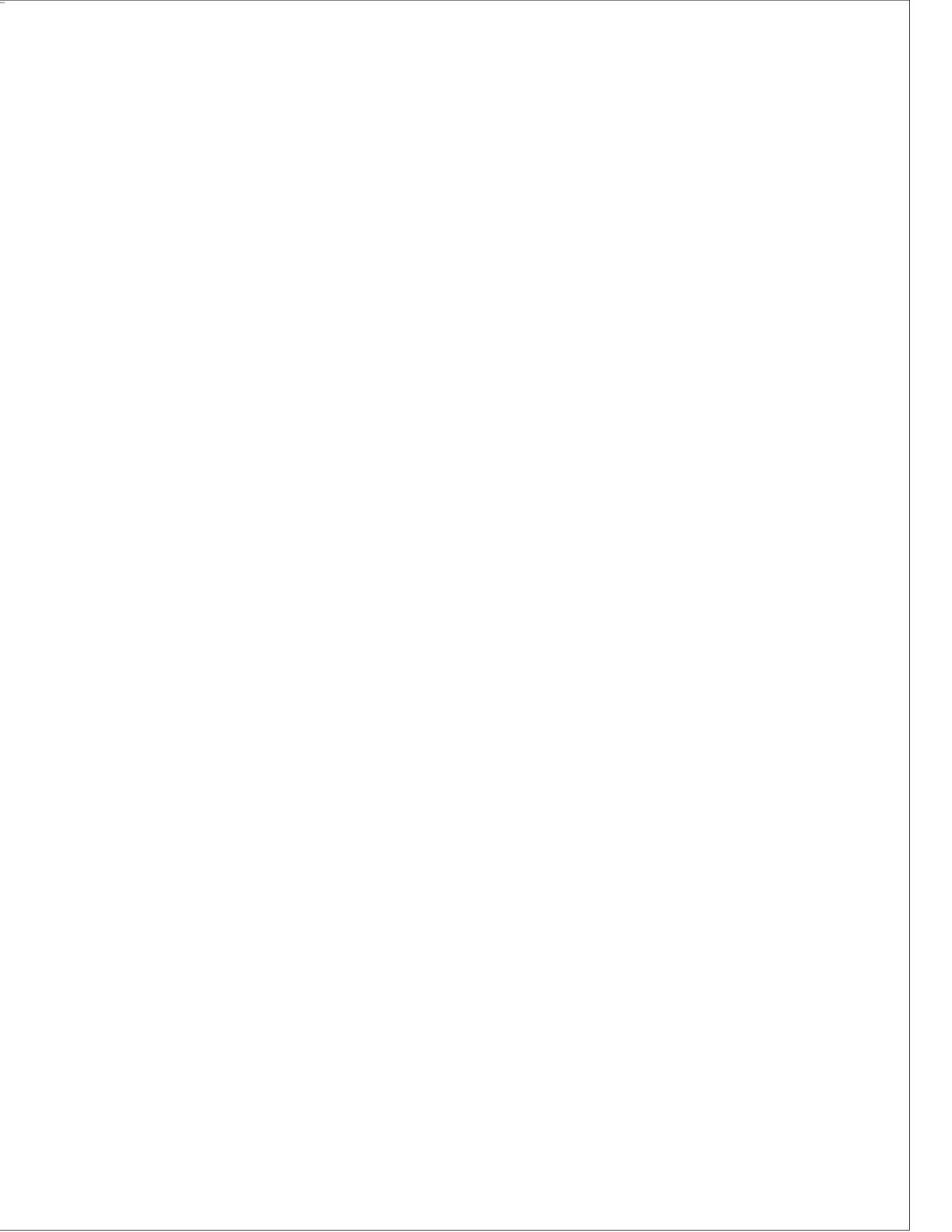
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.
2021**

SECTOR 01

NORTE:

Área Sub-urbana

SUR:

Hidalgo

ESTE:

Ocampo

OESTE:

Área Sub-urbana.

Valor Máximo \$ 518.35

SECTOR 02

NORTE:

Área Sub-urbana

SUR:

Juárez, Carretera a Cárdenas

ESTE:

Carretera Rioverde-Valles

OESTE:

Ocampo.

Valor Máximo \$ 518.35

SECTOR 03

NORTE:

Juárez, Carretera a Cárdenas

SUR:

Área Sub-urbana

ESTE:

Carretera Rayón-Santa Catarina-Lagunillas

OESTE:
Morelos

Valor Máximo \$ 518.35

SECTOR 04

NORTE:
Hidalgo

SUR:
Área Sub-urbana

ESTE:
Morelos

OESTE:
Área Sub-urbana

Valor Máximo \$518.35

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.
2021**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	25	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$21,949.20
2	25	1	115	Cultivo semip. En explotación	\$17,559.36
3	25	1	124	Cultivo semip. En decadencia	\$11,706.24
4	25	1	130	Agostadero	\$8,779.68
5	25	1	131	Agostadero coef. 2-4 has. P.U.A.	\$8,779.68
6	25	1	132	Agostadero coef. 4-8 has. P.U.A.	\$8,048.04
7	25	1	133	Agostadero coef. 8-16 has. P.U.A.	\$7,316.40
8	25	1	134	Agostadero coef. 16-32 has. P.U.A.	\$5,853.12
9	25	1	135	Agostadero coef. 32-64 has. P.U.A.	\$4,389.84
10	25	1	136	Terreno cerril	\$2,926.56
11	25	1	310	Monte medio y alto no comercial	\$7,316.40
12	25	1	321	Monte medio y alto en explotación	\$17,559.36
13	25	1	322	Monte medio y alto en decadencia	\$11,706.24

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.
2021**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
------	-----	---------	---------------	--------------

REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$171.58
----------	--------------------------	----------------------------	---	----------

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$428.95
		COMÚN O BODEGA	3	\$567.95
		NAVE LIGERA	4	\$682.92
		NAVE PESADA	5	\$759.61
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$768.71
		ESPECIAL	7	\$913.32

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$857.93
			9	\$1,028.89
		MEDIO	10	\$1,201.13
			11	\$1,887.48
		BUENO	12	\$2,573.83
			13	\$3,259.22
		SUPERIOR	14	\$3,946.57

MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,371.96
		ECONÓMICO	16	\$ 1,887.48
		MEDIO	17	\$ 2,573.83
		BUENO	18	\$ 3,087.98
		SUPERIOR	19	\$ 3,774.97
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,147.01
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,240.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 1,664.00
		MEDIO	23	\$ 2,184.00
		BUENO	24	\$ 2,808.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 1,872.00
		MEDIO	26	\$ 2,496.00

		BUENO	27	\$ 3,328.00
		DE LUJO	28	\$ 4,160.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de esta anualidad, le fue turnado el oficio No. 901, recibido el quince de octubre del 2020, que suscribe la C.P. Grecia Esmeralda Sánchez González, Presidente Municipal del municipio de Tamuín, S. L. P., mediante el que envía propuesta de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2021.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que con fundamento en los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan al Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia en lo dispuesto de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior. (Énfasis añadido)

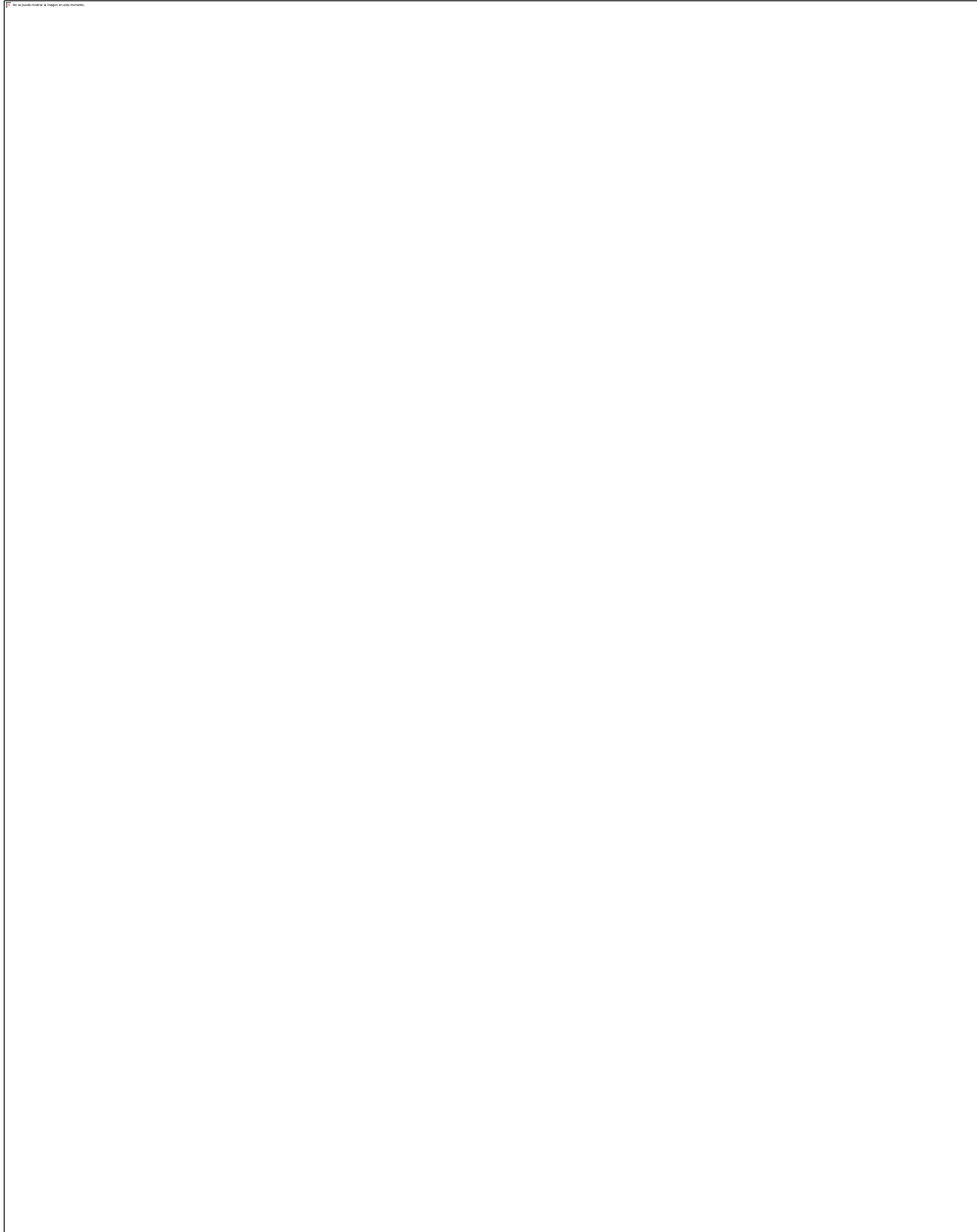
Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda".

De lo anterior se desprende que el municipio de Tamuín presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTA. Que, conforme a lo dispuesto por la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 último párrafo, los ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones deberán observar las disposiciones contenidas en dicho Ordenamiento.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones establecidas los artículos, 92 y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, consistentes en la conformación y procedimiento que debe llevar a cabo el Consejo Técnico Catastral municipal respecto de la propuesta de valores unitarios.

SEXTA. Que la Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamuín S.L.P., remitió a esta Soberanía el siguiente oficio con el contenido de su respectiva propuesta:



SÉPTIMA. Que en la sesión de cabildo celebrada el veintinueve de mayo del año que transcurre, se aprobó por mayoría la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2021.

OCTAVA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

NOVENA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para los municipios de, Tamuín, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2021, se ilustran en el siguiente cuadro:

A large, empty rectangular frame with a thin black border, intended for a table that is not present in the image.



DÉCIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo como se aprecia en la siguiente tabla:





DÉCIMA PRIMERA. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., se clasifican en veintiocho formas de acuerdo a su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:



DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.* (Énfasis añadido). Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

*"**Artículo Quinto.-** Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)*

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de

las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMA TERCERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;

V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. *Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.*

“ARTÍCULO 87. *La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:*

I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;

II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;

IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;

V. Índice socioeconómico de los habitantes, y

VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. *Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:*

I. Uso de la construcción;

II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.*

“ARTÍCULO 92. *Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.*

“ARTÍCULO 93. *El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la propuesta que se dictamina, se colige que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción en el orden del 3% general, sin documentos que pudieran servir de soporte o justificación para motivar dicha propuesta, además de carecer de una metodología para su elaboración.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la comisión dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, 89, 92 y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no presentar constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento en los valores unitarios de suelo y construcción, se desecha la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2021, presentada por el ayuntamiento de Tamuín, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al Municipio de, Tamuín se le fija los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2021, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga al Ayuntamiento de, Tamuín, fijar en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2021 de esa demarcación.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

TAMUÍN
VALORES UNITARIOS DE SUELO
2021

MUNICIPIO 42 TAMUÍN
LOCALIDAD 01 TAMUÍN

SECTOR 01

NORTE:

Bordo de Protección Norte.

SUR

Rivera del Río Moctezuma.

ESTE:

C. Tamaulipas.

OESTE:

C. Juárez, Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla, Independencia, Reforma, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo **\$ 514.68**
Valor Mínimo **\$ 45.76**

SECTOR 02

NORTE:

Bordo de Protección Norte.

SUR:

C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.

ESTE:

Rivera del Río Moctezuma.

OESTE:

C. Tamaulipas.

Valor Máximo **\$ 137.40**
Valor Mínimo **\$ 45.76**

SECTOR 03

NORTE:

C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.

SUR:

Hidalgo, Cedillo, Morelos, Jorge Pascal.

ESTE:

C. Terreno Rustico.

OESTE:

C. Ribera del Río el Naranja.

Valor Máximo \$ 400.40
Valor Mínimo \$ 45.76

SECTOR 04

NORTE:

C. Reforma.

SUR:

Terreno Rustico.

ESTE:

Carretera Valles-Tampico.

OESTE:

Terreno Rustico.

Valor Máximo \$ 137.28
Valor Mínimo \$ 45.76

SECTOR 05

NORTE:

C. Morelos, Jarrilla, Juárez.

SUR:

C. Independencia, Reforma.

ESTE:

Priv. Guillermo Prieto, Libertad, Jarrilla.

OESTE:

A.L. Mateos, E. Zapata.

Valor Máximo \$ 228.80
Valor Mínimo \$ 91.52

SECTOR 06

NORTE:

20 de Noviembre, Netzahualcóyotl.

SUR:

C. Morelos, Zapata, A. L. Mateos, Reforma.

ESTE:

C. Jarrilla.

OESTE:

Terreno Rustico.

Valor Máximo	\$	137.28
Valor Mínimo	\$	45.76

SECTOR 07

NORTE:

C. Moctezuma.

SUR:

C. 20 de Noviembre, Netzahualcóyotl, Jarrilla.

ESTE:

Carretera a Estación Tamuín, (Juárez).

OESTE:

C. Tamtoc, 5 de Mayo, Terreno Rustico.

Valor Máximo	\$	91.52
Valor Mínimo	\$	45.76

SECTOR 08

NORTE:

Terreno Rustico, 1ro. De Mayo.

SUR:

C. 5 de Mayo, Tamtoc, Moctezuma.

ESTE:

Carretera a Estación Tamuín (Juárez).

OESTE:

Terreno Rustico.

Valor Máximo	\$	137.28
Valor Mínimo	\$	45.76

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DE
TAMUÍN, S.L.P.
2021**

NUM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA 2015
1	40	01	100	Agricultura	\$6,875.00
2	40	01	110	Agricultura y riego	\$6,875.00
3	40	01	111	Riego grav. Cult. Anual	\$6,875.00
4	40	01	112	Riego Cultivo semipermanente	\$6,050.00
5	40	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$6,875.00
6	40	01	116	Riego Cultivo semipermanente decadencia	\$6,325.00
7	40	01	117	Riego Fruticultura cultivo	\$7,700.00
8	40	01	120	Agricultura Temporal	\$4,400.00
9	40	01	121	Temporal cultivo anual	\$4,400.00
10	40	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$4,125.00
11	40	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$4,125.00
12	40	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$5,500.00
13	40	01	126	Agricultura y riesgo	\$5,500.00
14	40	01	200	Pecuario	\$4,125.00
15	40	01	210	Pecuario y riego	\$5,525.00
16	40	01	211	Pasto cultivado de riego	\$5,525.00
17	40	01	220	Pecuario Temporal	\$3,850.00
18	40	01	221	Pasto cultivado temporal	\$3,575.00
19	40	01	230	Agostadero Natural	\$3,85.00
20	40	01	231	2/4 ha x unidad animal	\$3,500.00
21	40	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$3,575.00
22	40	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$3,300.00
23	40	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$2,750.00
24	40	01	236	Agostadero Cerril	\$2,200.00
25	40	01	310	Forestal no comercial	\$1,650.00
26	40	01	321	Forestal comercial explotación	\$4,125.00
27	40	01	322	Forestal comercial en decadencia	\$3,025.00
28	40	01	400	Industrial, Industrial Agropecuario, Pedreras, Cementeras	\$22,000.00
29	40	01	410	Comercial, Recreativo, Hoteles, Moteles.	\$20,000.00
30	40	01	460	Otros	\$20,000.00
31	40	02	110	Agricultura y riego	\$6,050.00
32	40	02	111	Riego grav. Cultivo anual	\$6,050.00
33	40	02	112	Riego cultivo semipermanente	\$5,500.00
34	40	02	117	Riego fruticultura cultivo	\$7,700.00

35	40	02	120	Agricultura temporal	\$4,125.00
36	40	02	121	Temporal cultivo anual	\$3,850.00
37	40	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$4,950.00
38	40	02	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$4,400.00
39	40	02	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$4,125.00
40	40	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$4,400.00
41	40	02	126	Temporal fruticultura explotación	\$5,500.00
42	40	02	211	Pasto cultivado de riego	\$4,125.00
43	40	02	220	Pecuario Temporal	\$3,575.00
44	40	02	221	Pasto cultivado temporal	\$3,300.00
45	40	02	230	Agostadero Natural	\$3,300.00
46	40	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$2,750.00
47	40	02	233	8/16 ha. x unidad animal	\$2,475.00
48	40	02	234	16/32 ha. x unidad animal	\$2,200.00
49	40	02	236	Agostadero Cerril	\$1,650.00
50	40	02	310	Forestal no comercial	\$2,750.00
51	40	02	322	Forestal comercial en decadencia	\$3,300.00
52	40	02	400	Industrial, Industrial Agropecuario, Pedreras, Cementeras	\$22,000.00
53	40	02	460	Otros	\$20,000.00
54	40	03	121	Temporal cultivo anual	\$4,950.00
55	40	03	221	Temporal cultivo temporal	\$4,400.00
56	40	03	230	Agostadero Natural	\$4,125.00
57	40	03	232	4/8 ha. x unidad animal	\$3,850.00
58	40	03	233	8/16 ha. x unidad animal	\$3,575.00
59	40	03	234	16/32 x unidad animal	\$3,300.00
60	40	03	236	Agostadero cerril	\$1,650.00
61	40	03	310	Forestal no comercial	\$2,750.00
62	40	03	321	Forestal comercial en explotación	\$4,125.00
63	40	03	322	Forestal comercial decadencia	\$3,575.00
64	40	03	420	Banco de materiales y agregados	\$8,250.00

MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
2021

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO	01	\$ 440.00
		Ó PROVISIONAL		
		SIMPLE O BODEGA		
		COMUN O BODEGA	03	\$ 880.00

ESPECIAL	INDUSTRIAL	NAVE LIGERA	04	\$1,540.00
		NAVE PESADA	05	\$3,080.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,3100.00
		ESPECIAL	07	\$3,795.00
ANTIGUO	HABITACIONAL	ECONÓMICO	08	\$1,320.00
			09	\$1,430.00
	Y	MEDIO	10	\$1,650.00
			11	\$1,980.00
	COMERCIAL	BUENO	12	\$2,640.00
			13	\$3,300.00
			14	\$4,950.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,980.00
		ECONÓMICO	16	\$2,750.00
		MEDIO	17	\$2,751.00
		BUENO	18	\$4,510.00
		SUPERIOR	19	\$4,730.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,050.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$9,900.00
MODERNO	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	\$2,640.00
	HASTA	MEDIO	23	\$2,970.00
	4 NIVELES	BUENO	24	\$4,730.00
MODERNO	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	\$2,860.00
	MAS DE	MEDIO	26	\$4,400.00
	4 NIVELES	BUENO	27	\$4,950.00
		DE LUJO	28	\$6,050.00

Dictamen con Proyecto de Resolución

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social; le fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de julio del año en curso, el Punto de Acuerdo, con el número de **turno 4894** que plantea exhortar al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubrebocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centro comerciales, mercados populares, etcétera, presentado por el Diputado Eugenio Govea Arcos.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

ANTECEDENTES

“La organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que “los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019”.

El director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha declarado el pasado miércoles que el coronavirus Covid-19 pasa de ser epidemia a una pandemia.

Así lo ha anunciado Adhanom Ghebreyesus tras una reunión extraordinaria de la OMS, en la que se ha acordado pasar de escenario, declarado que el coronavirus Covid-19 es desde ahora mismo una pandemia.

“La OMS ha evaluado este brote los últimos días y está profundamente preocupada, tanto por lo niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello que se decidió decretar el estado de pandemia”.

"Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o una aceptación injustificada de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha determinado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias".

Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, por lo que cada sector, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto", ha subrayado, en una rueda de prensa posterior a la reunión de la OMS.

JUSTIFICACIÓN

El pasado viernes 17 de julio, se informó en el Estado de San Luis Potosí, a través de la conferencia matutina del Comité Estatal de Seguridad en Salud en el Estado, que la ponderación de los rubros para la semaforización de los estados por Covid-19 se había modificado, por tal motivo se mencionó que a partir del lunes 20 de julio, en espera de la determinación vespertina del mismo Consejo, el Estado Potosino volvería a semáforo rojo por motivo de COVID-1, lo que implicaría contener la movilidad y detener las actividades no esenciales.

Y no es para menos, pues en los últimos días se han tenido registros que van al alza. Solo por citar algunas cifras: jueves 16 de julio: 180 nuevos casos; viernes 17 de julio 188 nuevos casos; sábado 18 de julio 225 nuevos casos; domingo 19 de julio 223 nuevos contagios.

San Luis Potosí registra este lunes 20 de julio 8,806 casos de coronavirus, lo que significa 202 nuevos contagiados a comparación de ayer.

La Secretaría de Salud agregó que el número de defunciones aumentó a 357, tras confirmarse 12 nuevos decesos. De los 202 nuevos casos, son 80 mujeres y 122 hombres, desde bebés hasta una persona de 81 años de edad. Los municipios con más casos son la Capital con 81; Valles con 43; Tamazunchale con 17; Soledad con 13; y Matehuala con 11. 199 contagiados fueron locales, 2 foráneos y 1 importado. (Antena San Luis, 20- julio-2020)

CONCLUSIÓN

Lo expresado en la misma conferencia por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López, en cuanto a que no se debe politizar el tema de la pandemia por Covid-19 en el Estado resulta a todas luces evidente, pues con lo ya expuesto sobre el nuevo récord de casos positivos registrados en el Estado es más que claro que se deben sumar sinergias desde los niveles y todos los ámbitos de gobierno.

En este sentido, los esfuerzos para reducir los altos índices de contagios por Covid-19 en la Entidad Potosina deben ser endurecerse aún más; en tal virtud, y con el objeto de contribuir con lo señalado, esta Representación Popular, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, con el objeto de ampliar las estrategias con el reparto gratuito de cubrebocas que cumplan con los estándares emitidos por las autoridades sanitarias, así como la realización de pruebas rápidas a la sociedad potosina. En este sentido, cabe señalar que la Ciudad de México, el Estado de Jalisco, así como otros estados de la República Mexicana han llevado a cabo estas acciones y han tenido efectos favorables, por lo que resultaría de gran beneficio aplicarlas en el territorio potosino".

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la Comisión que suscribe presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, que plantea exhortar al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubrebocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables,

así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centro comerciales, mercados populares

SEGUNDO. La dictaminadora considera señalar lo siguiente:

1. Que con fecha 17 de agosto del presente año, la Comisión de Salud y Asistencia Social, derivado de alto número de contagios de padecimiento Covid-19 durante las semanas señaladas de los meses de julio y agosto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, en trabajo permanente de la misma, aprobó una serie de reformas a la Ley del Salud del Estado, a fin de contribuir con la baja en el números de contagios, realizando las reformas pertinentes a la Ley de Salud Local, incluyendo en el artículo 103 de este ordenamiento al virus de SARS-CoV-2 (COVID 19) como enfermedad transmisible, de igual manera, establecer en el artículo 14 relacionado con las facultades de los Servicios de Salud, en materia de salubridad general, lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. ...

I a XIV. ...;

XV....;

XVI. La prevención y el control de los efectos derivados de condiciones estresantes en que se brindan los servicios de salud ya sea por la gravedad, peligrosidad, emergencia o situación precaria en la que han tenido que participar para realizar su labor;

XVII. La coordinación con las autoridades municipales para implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, proporcionarán medidas de protección entre la población cuando haya sido declarada por parte de las autoridades sanitarias alguna pandemia o epidemia, privilegiando a las personas que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad, y (énfasis añadido)

XVIII. ...”

2. Que no obstante, a lo señalado en el considerando que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, la Titular de la Secretaria de Salud del Estado, en la conferencia de prensa, manifiesta que el día de hoy se reportaron 232 nuevos casos, la cantidad más alta de los últimos catorce días, además de 16 nuevas defunciones, sumándose así 33, 721 casos acumulados del 13 de marzo al 29 de noviembre del presente año¹.

3. Que los municipios con mayor contacto de alto riesgo son:

¹ <https://slpcoronavirus.mx/rueda-de-prensa-29-noviembre-2020/> (Consultada el 29 de noviembre de 2020)



4. Que la Secretaria de Salud manifiesta que se ha detectado a través de los "módulos de detección del virus que existe un 15% de las personas usuarias del transporte urbano que no utiliza el cubrebocas"², si bien, la Secretaria de Salud del Estado, exhorta a la población en general el uso sistemático, cotidiano y continuo del cubrebocas, conforme lo manifiesta en la conferencia de prensa del 29 de noviembre del año en curso y presenta en la gráfica siguiente la falta de uso de esta medida de protección, quienes elaboramos el presente dictamen consideramos viable el exhorto que se analiza para que la Secretaria de Salud, implemente la entrega de cubrebocas en los lugares que señala el exhorto a fin de como ésta señala, se pueda disminuir los casos de contagio de Covid- 19.

² Ídem



Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realice campaña intensiva de pruebas rápidas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubrebocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centro comerciales, mercados populares, entre otros.

Notifíquese.

DADO POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve procedente el Punto de Acuerdo que plantea exhortar al Gobernador del Estado instruir a la Titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubre bocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centro comerciales, mercados populares.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

2020, "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí, 30 de noviembre del 2020.

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**



Por este conducto me permito adjuntar al presente, el instrumento parlamentario retirado por los integrantes de la Comisión que presido, en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso el pasado 26 de noviembre del presente año, relacionado con el Punto de Acuerdo, con el número de **turno 4894** que plantea exhortar al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubrebocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centro comerciales, mercados populares, etcétera, presentado por el Diputado Eugenio Govea Arcos, y el cual contiene las observaciones realizadas por parte del Pleno de la Asamblea para que el mismo se presente en sentido procedente.

Lo anterior con la finalidad de que este sea incluido en la gaceta parlamentaria de la próxima sesión del pleno.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

**DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**



noviembre 26, 2020

Oficio No. 518

Asunto: devolución

C. Gerardo Rdz.
Asesor de la Dip.
Angélica Mendoza
Reubí Proyecto de
Decreto.

26 nov. 13:22 + 1. CD

Honorable Congreso del Estado
Comisión de Salud y Asistencia Social
Presidenta
Diputada
Angélica Mendoza Camacho,
Presente.

acuse

En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Resolución, que deja sin materia Punto de Acuerdo que requería exhortar al Gobernador del Estado instruir a la titular de los Servicios de Salud en la Entidad, realizar campaña intensiva de pruebas rápidas gratuitas para detección de Covid-19, a personas que lo requieran; e implementar programa de entrega urgente y gratuita de cubre bocas a la población en general, privilegiando a sectores más vulnerables, así como distribución en servicios y espacios más concurrentes como: transporte público, corporaciones policiacas, centros comerciales, mercados populares, etcétera; devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

Juan Pablo Colunga López



c.c. Dip. Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

JPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Acuerdo con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

Diputadas, y diputados, María del Rosario Sánchez Olivares, Alejandra Valdés Martínez, Vianey Montes Colunga, Marite Hernández Correa, Cándido Ochoa Rojas, Laura Patricia Silva Celis, y Ricardo Villarreal Loo, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos, 98, fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 4º, fracciones, VI, y XXXII; 68; 69, fracción XVII; 90; 92, párrafo primero, y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y 84 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 0169, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el miércoles 22 de mayo de 2019, este Congreso del Estado, eligió al ciudadano Jorge Ovidio Robledo Gómez, como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

2. Que mediante Sentencia de fecha 29 de octubre de 2020, dictada dentro del expediente de Amparo en Revisión número 81/2020, relativo al Juicio de Amparo 570/2019-1, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, a través de su resolutivo Tercero otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso, contra actos del Congreso, y del Gobernador, del Estado de San Luis Potosí, consistentes en la discusión, aprobación y promulgación del artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí con motivo de su primer acto de aplicación que hizo consistir en el acuerdo dictado el diez de mayo de dos mil diecinueve por la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado mediante el que se desechó su solicitud para participar en el proceso de elección del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la referida Comisión de Vigilancia, así como en la aprobación y emisión de la convocatoria respectiva y la designación y toma de protesta del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia; lo anterior al considerar que el artículo 13, fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado en lo

atinente a la edad máxima requerida (setenta y tres años de edad) transgrede lo dispuesto en el artículo 1º, último párrafo, de la Constitución General de la República.

3. Que por oficio PRESIDENCIA/LXII-III/087/2020, fechado el 20 de noviembre del año en curso y recibido en esta Comisión de Vigilancia el pasado 23 de noviembre, la diputada Vianey Montes Colunga, presidenta de la Directiva, remitió a esta dictaminadora la notificación realizada por el Juez Cuarto de Distrito respecto al Juicio de Amparo 570/2019-1, para el efecto de que dentro del ámbito de las facultades de la Comisión de Vigilancia, se atienda lo resuelto por la autoridad de amparo.

4. Que en Reunión Ordinaria de la Comisión de Vigilancia no presencial de fecha 25 de noviembre de 2020, en atención de lo instruido por la diputada presidenta de la Directiva de esta Soberanía, se Acordó la expedición de una nueva Convocatoria Pública para la elección de la persona Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, en cumplimiento del resolutivo Tercero de la ejecutoria de Amparo referida en el número 2 del presente capítulo.

En mérito de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, Convocatoria Pública para la elección de la persona Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, conforme a lo siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Vigilancia, con fundamento en lo establecido por los artículos, 98, fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 4º, fracción VI; 68; 69, fracción XVII; 90; 91; y 92, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, convoca a la ciudadanía a participar en el procedimiento de elección de la persona que ocupará el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 71; y 92, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 13, del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, podrán participar las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se

tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

III. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

IV. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

V. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

VI. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

VIII. No haber desempeñado empleo, cargo o comisión, en la Auditoría Superior del Estado en el año inmediato anterior al día de su elección.

SEGUNDA. Las personas interesadas en participar en este procedimiento de elección que cumplan con los requisitos señalados en la Base anterior, deberán presentar solicitud por escrito ante la oficialía de partes del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital; serán dirigidas a la Diputada Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, y señalarán, nombre, edad, número telefónico, correo electrónico, y domicilio, para oír y recibir notificaciones.

TERCERA. El periodo y horario de recepción de solicitudes para participar en este proceso de elección, será del jueves 10 al miércoles 16 de diciembre del año 2020, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

CUARTA. A las solicitudes, se deberán anexar, sin excepción alguna, original o copia certificada, y copia simple de los documentos que a continuación se enlistan:

A. Acta de nacimiento;

B. Credencial de elector vigente;

C. Título, y cédula, profesionales;

D. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;

E. Versión pública del currículum vitae, con documentos comprobatorios, los que deberán ser idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos y experiencia, exigidos por la ley, y la presente convocatoria;

F. Escrito en el que se expresen los motivos de su participación en este proceso de elección;

G. Constancia de no inhabilitación para ejercer en el servicio público, expedida por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí;

H. Escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley, mismos que son señalados en la Base Primera de esta Convocatoria Pública, y por lo tanto, no está impedido para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

QUINTA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, dará a conocer en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, sólo para efectos informativos, los nombres de todas las personas que hayan presentado una solicitud para participar en el proceso de elección, sin que con ello se entienda que han quedado inscritos.

SEXTA. Se entenderán inscritas a participar en este proceso de elección, las personas que por acuerdo de la Comisión de Vigilancia, hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, así como los establecidos en la presente Convocatoria Pública. El Congreso del Estado, a través de la Comisión Vigilancia, publicará en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, los nombres y curriculum vitae de los participantes inscritos.

SÉPTIMA. La Comisión de Vigilancia, revisará y apreciará las constancias documentales de cada participante inscrito, y emitirá un dictamen que contendrá una lista de candidatos, mismo que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.

De entre las personas aspirantes que integren la lista, el Pleno elegirá por mayoría de sus miembros presentes, a quien deberá fungir como Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia por un periodo de cuatro años.

OCTAVA. Todas las etapas y actuaciones que se deriven del presente proceso de elección, correrán a cargo de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por el artículo 92, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

NOVENA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Vigilancia.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES
PRESIDENTA

Alejandra Valdés Martínez A FAVOR

DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTA

DIP. VIANEY MONTES COLUNGA
SECRETARIA

(Signature)

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA A FAVOR
VOCAL

DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL

(Signature) A FAVOR.

DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS
VOCAL

(Signature) A Favor

DIP. RICARDO VILLARREAL LOO
VOCAL

Punto de Acuerdo

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

Con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73, y 74 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS** diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro parlamentario del partido MORENA, me permito presentar a consideración de esta honorable asamblea **Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, a fin de exhortar a la Titular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, bajo los siguientes:**

ANTECEDENTES

El día 24 de septiembre del 2020 el Gobernador Constitucional de nuestro Estado y la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, inauguraron el "Centro de Convivencia Familiar", con el propósito de fortalecer las relaciones entre padres o madres no custodiosos y sus descendientes, en caso de que por mandato judicial no puedan realizarse de manera libre.

Hasta el momento niñas, niños y adolescentes acuden a las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia de Estado para poder llevar a cabo la convivencia con su progenitor en dicho Centro, esto pese a que la Secretaría de Salud ha informado que San Luis Potosí permanecerá en el semáforo epidemiológico en color naranja del 23 de noviembre al 06 de diciembre, lo que conlleva a que solo se permiten **actividades económicas esenciales**, tomando siempre en cuenta las medidas de cuidado, esto sin incluir actividades en las que se encuentren relacionados menores de edad.

Si bien es cierto, la convivencia de los menores es un derecho humano establecido en el artículo 4 Constitucional, también lo es el derecho a la salud, y se debe privilegiar sobre el derecho a la convivencia, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el siguiente criterio:

Registro: 2022082

Tesis: XVII.1o.C.T.36 C (10a.)

10º. Época.

RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES, FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUÉLLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA.

De ahí que surjan varios cuestionamientos que generan incertidumbre como lo son:

¿Qué protocolos está tomando el Supremo Tribunal de Justicia para evitar que los menores de edad puedan ser contagiados del virus COVID-19?

¿Cuántos niños, niñas y adolescentes acuden a diario a llevar a cabo las convivencias en el centro de convivencia familiar?

¿En qué casos los juzgados autorizan las convivencias en el centro de convivencia familiar?

¿Qué tiempo los niños, niñas y adolescentes permanecen dentro del centro de convivencia familiar?

¿La entrada de los menores al Supremo Tribunal de Justicia, es la misma que ocupan los abogados postulantes, público en general y empleados del Tribunal?

JUSTIFICACIÓN

La pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) está teniendo una dimensión sin precedentes para la mayoría de la gente.

En todo el mundo, el brote se está llevando a cabo por consiguiente debemos prevenir la propagación del virus.

Si bien, los niños son la población menos susceptible a contagiarse por el **Covid-19**, o que presentan síntomas leves, según los reportes de la **Organización Mundial de la Salud**, tampoco podemos olvidarnos de aquellos que tienen enfermedades pulmonares, cardiopatas, así como problemas de asma o bronquitis crónica.

Por lo que, sigue siendo una población a la que no hay que olvidar y que se debe atender para que no sean siquiera portadores del virus, ya que las infecciones siguen aumentando más en este tiempo de frío y el impacto a largo plazo es seguir propagando la enfermedad.

Lo anterior, a pesar de que en materia educativa, ellos estén resguardados en sus hogares estudiando a distancia, el asistir al Centro de Convivencia Familiar del Estado se les expone tanto a ellos como a sus familias.

De ahí que sea necesario conocer los protocolos que el Tribunal está llevando a cabo para proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable que acuden a las instalaciones del recinto Judicial, para que se tomen las debidas medidas de prevención y seguridad ante esta pandemia.

Todo con ello con el único fin de cuidar y proteger la salud de los menores de edad, ya que en la actualidad nos encontramos en semáforo naranja el cual el sector es de alto riesgo.

CONCLUSIÓN

La emergencia sanitaria no puede tener un retroceso en la garantía de los derechos humanos, por el contrario, debe ser una oportunidad para reorganizar los recursos, beneficiando a los grupos vulnerables que lo necesiten, como es el caso de niños, niñas y adolescentes.

Por consiguiente, esta LXII Legislatura no puede ser ajena a sus necesidades y debemos redoblar los esfuerzos para proteger y apoyar a la niñez potosina y sus familias. En razón de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

PUNTO ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el presente Exhorto a la Titular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con la finalidad de que informe los protocolos que aplica el "Centro de Convivencia Familiar del Estado" para evitar que los menores de edad puedan ser contagiados del virus COVID- 19; el número de niños, niñas y adolescentes que acuden al mismo, así como el tiempo que permanecen en él, y por último los casos en que los Juzgados autorizan las convivencias en dicho Centro.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.